



**FILO:UBA**  
Facultad de Filosofía y Letras  
Universidad de Buenos Aires

P

# Los derechos, las pasiones, la utilidad

## Debate intelectual y lenguajes políticos en el Río de la PLata, 1810-1827

Autor:

Dávila, Beatriz

Tutor:

Ternavasio, Marcela

2006

Tesis presentada con el fin de cumplimentar con los requisitos finales para la obtención del título Doctor de la Universidad de Buenos Aires en Historia.

Posgrado



**FILO:UBA**  
Facultad de Filosofía y Letras

FILODIGITAL  
Repositorio Institucional de la Facultad  
de Filosofía y Letras, UBA

TESIS 12-8-14

**FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS  
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
TESIS DOCTORAL**

FACULTAD de FILOSOFIA y LETRAS	
Nº 831.24	MESA
14 NOV 2006 DE	
Agr.	ENTRADAS

***Los derechos, las pasiones, la utilidad.  
Debate intelectual y lenguajes políticos en el Río de la Plata, 1810-1827***

**Beatriz Dávila**

**UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS  
Dirección de Bibliotecas**

**Directora: Dra. Marcela Ternavasio  
Consejera de Estudios: Dra. Noemí Goldman  
Buenos Aires, Noviembre de 2006**

## AGRADECIMIENTOS

Esta tesis doctoral, desarrollada en el marco de una beca de formación de posgrado del CONICET, no hubiera visto la luz sin el apoyo brindado por mis colegas y amigas de las cátedras en las que me desempeñé en la Universidad Nacional de Rosario, a quienes agradezco el haberme acompañado durante los años que su elaboración requirió. También debo reconocer el aporte intelectual de todas las personas que en ámbitos formales e informales se mostraron dispuestas al debate, y me ayudaron a revisar continuamente los supuestos de mi trabajo. En este sentido, no puedo dejar de mencionar especialmente al Profesor José Carlos Chiaramonte, que dirige un grupo de investigación, con sede en el Instituto de Investigaciones "Dr. Emilio Ravignani" de la Universidad de Buenos Aires, con el cual pude confrontar los avances de la búsqueda documental y bibliográfica, y a la Dra. Noemí Goldman, mi consejera de estudios, que contribuyó a abrir un horizonte de perspectivas teórico-metodológicas para el acercamiento a los problemas que esta tesis recorre. Pero la deuda más grande la tengo con mi directora, Marcela Ternavasio, cuya generosidad personal e intelectual han marcado profundamente mi itinerario académico. A ella le dedico mi mayor agradecimiento.

TEBIS 12.8.14

2

*A Emilia y a Daniel*

## PREFACIO

El vínculo entre el debate intelectual y las prácticas políticas es un problema particularmente convocante para una época, como la del tránsito entre fines del siglo XVIII y las primeras décadas del XIX, en la que, como dice Pierre Manent, el pensamiento político y la vida política estaban vinculados por un lazo inmediato e íntimo; una época en la que los actores parecían empeñados en darle a sus acciones el carácter de proyecto deliberadamente construido, y legitimado en la producción teórica.<sup>1</sup>

Ese lazo ha sido generalmente analizado a partir del abordaje de los autores y la circulación de sus obras, en un momento y un espacio determinados. En el caso de las revoluciones hispanoamericanas, y más especialmente la del Río de la Plata, son muy conocidos los trabajos que buscan en la circulación de *El Contrato Social* de Jean-Jacques Rousseau (1712-1778),<sup>2</sup> o en *De la ley*, de Francisco Suárez (1548-1617),<sup>3</sup> los antecedentes del estallido del proceso que condujo al derrumbe del orden hispanocolonial. Sin desconocer los elementos que esta perspectiva puede aportar, creemos que corre el riesgo de quedar capturada por la mirada de los propios actores. En este sentido, es significativa la transcripción de un párrafo aparecido en un periódico de Buenos Aires de mediados de la década de 1810, *El Censor*, editado por el chileno Camilo Henriquez. Allí -citando el discurso sobre la libertad de prensa que John Milton pronunciara ante el Parlamento inglés hacia mediados del siglo XVII- puede leerse:

*"...Un libro señores no es una cosa absolutamente inanimada: él tiene vida como la alma que lo produjo. Yo considero a los libros tan vivos y fecundos como los dientes de la serpiente de la fábula: sembrados en la tierra, pueden producir hombres armados. No puede atentarse pues contra su existencia..."*<sup>4</sup>

Roger Chartier ya ha señalado con gran claridad este problema en relación al rol frecuentemente asignado a la Ilustración en el estallido de la revolución francesa: ¿hacen los

<sup>1</sup> P. MANENT, *Historia del pensamiento liberal*, Buenos Aires, Emecé, 1990, p. 7.

<sup>2</sup> CAILLET-BOIS, R., "Las corrientes ideológicas europeas del siglo XVIII, y el Virreynato del Río de la Plata", en *Historia de la Nación Argentina*, T. V, 1º Sección "Desde la Revolución de Mayo hasta la Asamblea General Constituyente, Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires, El Ateneo, 1940.

<sup>3</sup> G. FURLONG, *Nacimiento y desarrollo de la filosofía en el Río de la Plata, 1536-1810*, Buenos Aires, Kraft, 1952; C. STOETZER, *El pensamiento político en la América Española durante el período de la emancipación (1789-1825)*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1966.

<sup>4</sup> *El Censor*, N° 116, 4 de diciembre de 1817, en *Biblioteca de Mayo*, Buenos Aires, Senado de la Nación, 1960, T. VIII, pp. 7248-9. Todas las citas de las fuentes de época se reproducen con la grafía original. Con esta aclaración queremos evitar la introducción del término 'sic' ante cada caso en el que la grafía de la época no coincida con la actual, lo que nos obligaría a introducir el 'sic' en varios pasajes de cada cita interrumpiendo la fluidez de la lectura.

libros revoluciones?<sup>5</sup>; pregunta que en nuestro caso se extendería al rol de los libros en los cambios en las representaciones sobre lo político, y los modos de hacer política, a partir del estallido revolucionario.

Inscripta en la perspectiva de historia intelectual, esta tesis sin duda encuentra en las ‘ideas’ uno de los objetos de su reflexión, pero más que rastrear el desarrollo filosófico de aquéllas,<sup>6</sup> se interroga acerca de la vinculación entre las vertientes doctrinarias en circulación en el Río de la Plata, las prácticas culturales, y los discursos y comportamientos políticos, entre 1810 y 1827 –un período marcado por la emergencia de la revolución, la declaración de la independencia en medio de las dificultades por acordar un texto constitucional que definiera una forma de gobierno consensuada, la caída, en 1820, del siempre frágil gobierno central con sede en Buenos Aires, y un nuevo intento fallido de organización nacional que abriría un largo camino que las provincias transitarían, durante veinticinco años, como entidades soberanas.

En este sentido, esta tesis se propone abordar la articulación entre la atmósfera intelectual y la escena política en ese período de la historia rioplatense, a partir del itinerario, tanto material como simbólico, de una de las corrientes filosóficas que dejó su impronta en las discusiones de las élites no sólo del Río de la Plata sino de buena parte de Hispanoamérica: el utilitarismo de Jeremy Bentham. Recorrer la trayectoria material y simbólica de la filosofía utilitarista benthamiana implica rastrear la circulación de esta corriente en sus diversos soportes textuales –libros, panfletos, correspondencia epistolar, periódicos-, pero a la vez interpelar la dinámica que hizo posible que se convirtiera en una herramienta intelectual altamente valorada por la élite de Buenos Aires por lo que se consideraba que era su capacidad para ofrecer una alternativa de respuestas a los problemas que presentaba la

---

<sup>5</sup> R. CHARTIER, *Espacio público, crítica y desacralización en el siglo XVIII. Los orígenes culturales de la Revolución Francesa*, Barcelona, Gedisa, 1995, pp. 81-106.

<sup>6</sup> Aun cuando la historia intelectual ha logrado cierta autonomía disciplinaria con respecto a la tradicional historia de las ideas –es decir, de esos enfoques que veían a las ideas como entidades supratemporales encadenadas por un desarrollo racional autónomo-, es claro que el pensamiento como actividad social que busca orientar la vida de los hombres es, a la vez, un dato histórico de las sociedades abordadas y un objeto de reflexión para la historiografía ligada a esa perspectiva. En este sentido, este particular acercamiento a las ‘ideas’ comporta el análisis del actor y de la acción, tanto en su compromiso con los debates intelectuales contemporáneos, como en su participación en los juegos de poder para imponer una determinada visión respecto de los problemas en juego en una sociedad dada. Sobre estas cuestiones, ver por ejemplo, J. SAZBÓN, “Un capítulo abierto de historia intelectual: el régimen discursivo del *Manifiesto*”, *Historia y representación*, Bernal, Universidad Nacional de Quilmes, 2002, pp. 73-81; E. EISENACH, *Narrative power and liberal truth. Hobbes, Locke, Bentham and Mill*, Lanham, Rowman & Littlefield Publishers, Inc., 2002, pp. 1-14; J. DOTI, *Las vetas del texto. Una lectura filosófica de Alberdi, los positivistas, Juan B. Justo*, Buenos Aires, Puntosur, 1990, Introducción, pp. 11-14.

situación política.<sup>7</sup> Obviamente, esto requerirá poner en diálogo al utilitarismo con otras vertientes teóricas o doctrinarias, como el pensamiento ilustrado o el iusnaturalismo, cuya contribución a la modelación tanto del campo de debates como del de los comportamientos ya ha sido destacada en investigaciones señeras.<sup>8</sup> Un recorrido centrado en los desenvolvimientos del utilitarismo y en su articulación con el despliegue de un lenguaje de la utilidad nos permitirá, entonces, avanzar en un terreno aún poco explorado, y precisamente por esto las demás corrientes no serán abordadas con el mismo nivel de exhaustividad, sino en cuanto aportan a la comprensión del modo en que aquel circuló, fue apropiado por algunos miembros de la élite, y se asoció a determinadas estrategias políticas.

El tema de la recepción de Bentham en España e Hispanoamérica ha sido destacado tanto por los comentaristas de la obra teórica del filósofo inglés,<sup>9</sup> como por los historiadores que abordaron la participación activa de éste en la problemática de la lucha colonial y la organización política de esas regiones.<sup>10</sup> En la historiografía española algunos trabajos señalaron la importancia de las doctrinas benthamianas en clave de ‘influencias’, esto es, en su rol como motivadoras de una determinada orientación del pensamiento y las prácticas políticas a partir de los principios que la teoría proponía;<sup>11</sup> esquema de interpretación que también adoptó la historiografía hispanoamericana de la década de 1950 y 1960 para reflexionar sobre la marcha política emprendida por las élites locales.<sup>12</sup> Toda esta producción reúne una cantidad valiosísima de información sobre el mundo intelectual hispanoamericano que la vuelve insoslayable para cualquier investigación sobre el tema. Sin embargo, no

<sup>7</sup> Reflexionar en torno al itinerario simbólico del utilitarismo benthamiano implica, de alguna manera, reconstruir el proceso a través del cual adquirió la capacidad de hacer cosas con las palabras, de nominar y, en el proceso de nominación, contruir en buena medida la realidad social, tal como define Pierre Bourdieu al poder simbólico. Ver por ejemplo P. BOURDIEU, “Espacio social y poder simbólico”, en *Cosas dichas*, Barcelona, Gedisa, 1988, pp. 127-142. Como veremos, más adelante, este planteo se acerca a la propuesta de Quentin Skinner de explorar las teorías interrogándose acerca del rango de cosas que se pueden hacer con las palabras. Ver Q. SKINNER et al, “¿What Is Intellectual History?” in *History Today*, N° 35, 1985, p. 51.

<sup>8</sup> En este sentido, los trabajos de José Carlos Chiaramonte y Noemí Goldman, por citar algunos ejemplos, han significado un aporte notable. Ver J.C. CHIARAMONTE, *Nación y Estado en Iberoamérica: el lenguaje político en tiempos de las Independencias*, Buenos Aires, Sudamericana, 2004; y N. GOLDMAN, *El discurso como objeto de la Historia*, Buenos Aires, Hachette, 1989.

<sup>9</sup> Ver por ejemplo L. STEPHEN, *Sobre el utilitarismo inglés*, Buenos Aires, Claridad, 1933; E. HALÉVY, *The growth of philosophical radicalism*, Boston, The Beacon Press, 1966; J. WALDRON, *Liberal rights*, Cambridge, Cambridge University Press, 1993.

<sup>10</sup> Ver J.R. DINWIDDY, *Radicalism and reform in Britain, 1780-1850*, London and Rio Grande, The Hambledon Press, 1989; F. ROSEN, *Bentham, Byron and Greece: constitutionalism and nationalism and early liberal political thought*, London, 1988.

<sup>11</sup> P. SCHWARTZ, “La influencia de Jeremías Bentham en España”, en *Información comercial española*, Madrid, septiembre de 1976.

<sup>12</sup> C.A. HALE, “J.M.L. de Mora and the structure of Mexican liberalism”, en *The Hispanic American Historical Review*, XLV, 1965; A. ROJAS, “La batalla de Bentham en Colombia”, en *Revista de Historia de América*, N° 29, 1959.

profundiza el análisis sobre las condiciones sociales, políticas y culturales que hicieron posible la apropiación de algunas propuestas del utilitarismo en España e Hispanoamérica.

Nuestro objetivo –analizar los vínculos entre el clima intelectual y la escena política a partir del utilitarismo benthamiano, en el marco de las condiciones culturales en las que éste hundió sus raíces, y en su articulación con las estrategias políticas desplegadas por los actores- se inscribe en un horizonte historiográfico marcado por aportes notables. Tal es el caso de los trabajos de Francois-Xavier Guerra, Tulio Halperín Donghi y José Carlos Chiaramonte, que han problematizado los lazos entre el contexto intelectual y el político,<sup>13</sup> revisando las tradicionales perspectivas que, o bien ven en las revoluciones hispanoamericanas el resultado de un plan deliberadamente elaborado a la luz de las teorías filosóficas y políticas en boga, o bien reducen esas revoluciones al estatuto de epifenómeno político de una tendencia ya presente en el mundo colonial, y consideran que aquéllas no alcanzan a producir mutaciones en la estructura social.

Otras producciones más recientes señalan la necesidad de examinar los procesos de constitución de una nueva cultura política a partir de la revolución en el Río de la Plata, incorporando la compleja trama de vinculaciones con la religión,<sup>14</sup> las prácticas a través de las cuales pudieron arraigarse socialmente los valores inherentes a esa cultura,<sup>15</sup> y el modo en que los referentes doctrinales fueron utilizados en la construcción de dispositivos institucionales, en un contexto de inestables relaciones de fuerza que se agitaban al interior de la élite.<sup>16</sup>

En una perspectiva más cercana a la que nos proponemos adoptar, los abordajes que analizan la articulación entre el pensamiento y las prácticas políticas en el Río de la Plata durante el siglo XIX, problematizando la comprensión del sentido que tenían los actores de

<sup>13</sup> F-X. GUERRA, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, México, FCE, 1992. T. HALPERÍN DONGHI, *Tradición política española e ideología revolucionaria de Mayo*, Buenos Aires, CEAL, 1985 [1961]; *Reforma y disolución de los imperios ibéricos (1750-1850)*, Madrid, Alianza, 1985. J.C. CHIARAMONTE, *La Ilustración en el Río de la Plata. Cultura eclesiástica y cultura laica durante el Virreinato*, Buenos Aires, Punto Sur, 1989; *Ciudades, provincias, Estados: orígenes de la Nación Argentina (1800-1846)*, Buenos Aires, Ariel, 1997; y *Nación y Estado en Iberoamérica...*, Op. cit.

<sup>14</sup> R. DI STEFANO, “Pastores de rústicos rebaños. Cura de almas y mundo rural en la cultura ilustrada rioplatense”, en *Boletín N° 22 del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, 3° serie, 2° semestre de 2000; “Religión y cultura: libros, bibliotecas y lecturas del clero secular rioplatense (1767-1840)”, en *Bulletin Hispanique*, N°2, Diciembre de 2001; *El púlpito y la plaza. Clero, sociedad y política de la monarquía católica a la república rosista*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2004.

<sup>15</sup> P. GONZÁLEZ BERNALDO, *Civilité et politique aux origines de la nación argentine. Les sociabilités a Buenos Aires, 1829-1862*, Paris, Publications de la Sorbonne, 1999; “Pedagogía societaria y aprendizaje de la Nación en el Río de la Plata”, en A. ANNINO, L. CASTRO LEIVA and F-X. GUERRA, *De los imperios a las naciones*, op. cit., pp. 451-469; “La ‘identidad nacional’ en el Río de la Plata post-colonial. Continuidades y rupturas con el Antiguo Régimen”, en *Anuario del IEHS “Prof. Juan C. Grosso”*, N°12, UNCPBA, 1998; “Producción de una nueva legitimidad: ejército y sociedades patrióticas en Buenos Aires entre 1810 y 1813”, en *Cuadernos Americanos*, N°17, 1989.

<sup>16</sup> M. TERNAVASIO, *La revolución del voto. Las elecciones en Buenos Aires, 1810-1852*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2002.



las propuestas que formulaban,<sup>17</sup> indagando acerca de las ideas en términos de ‘sedimentos – palabras signos y conceptos- acumulados en sucesivos estratos’,<sup>18</sup> o reconstruyendo el debate intelectual en su umbral discursivo,<sup>19</sup> constituyeron un aporte sustancial para esta investigación.

En este sentido, si bien es cierto que ya han habido trabajos fundamentales en torno a la difusión en Buenos Aires de las propuestas del utilitarismo benthamiano durante la llamada ‘Feliz Experiencia’ (1820-1824),<sup>20</sup> creemos que con las contribuciones teórico-metodológicas de estas líneas historiográficas podremos dotar de espesor histórico al auge que el utilitarismo exhibió durante ese período, inscribiéndolo, como ya dijimos, en un horizonte cultural más amplio y articulándolo con las estrategias políticas a las que las doctrinas utilitaristas estuvieron asociadas.

Para esto, creemos importante despejar el modo en que se vinculan el pensamiento y la práctica políticos centrándonos en la relación entre el contexto político y el intelectual: el primero empuja al centro de la escena los problemas que imponen las urgencias de la acción, mientras que el segundo aporta las herramientas intelectuales que permiten dar forma y vehicular esos problemas.<sup>21</sup> Los contextos intelectual y político confluyen en la

<sup>17</sup> D. ROLDÁN, “La cuestión de la representación en el origen de la política moderna. Una perspectiva comparada (1770-1830)”, en SABATO, H. y A. LETTIERI, *La vida política en la Argentina del Siglo XIX. Armas, votos y voces*, Buenos Aires, FCE, 2003.

<sup>18</sup> N. BOTANA, *La tradición republicana. Alberdi, Sarmiento y las ideas políticas de su tiempo*, Buenos Aires, Sudamericana, 1997 [1984]; *La libertad política y su historia*, Buenos Aires, Sudamericana/Instituto Torcuato Di Tella, 1991.

<sup>19</sup> N. GOLDMAN, *El discurso como objeto de la Historia*, Op. cit.; “Los ‘jacobinos’ en el Río de la Plata: modelo, discursos y prácticas (1810-1815)”, *Imagen y percepción de la Revolución Francesa en la Argentina* [Jornadas Nacionales por el Bicentenario de la Revolución Francesa 1789-1989], Buenos Aires, Centro Editor Latinoamericano, 1990; *Historia y lenguaje. Los discursos de la Revolución de Mayo*, Buenos Aires, CEAL, 1992; “‘Revolución’, ‘nación’ y ‘constitución’ en el Río de la Plata: léxicos, discursos y prácticas políticas (1810-1830)”, en *Anuario del IEHS “Prof. Juan C. Grosso”*, N°12, UNCPBA, 1998. J. MYERS, J., *Orden y virtud. El discurso republicano en el régimen rosista*, Bernal, Universidad Nacional de Quilmes, 1997; “La cultura literaria del período rivadaviano: saber ilustrado y discurso republicano.” Publicado en F. ALIATA y M.L. MUNILLA LACASA, *Carlo Zucchi y el neoclacismo en el Río de la Plata*, Buenos Aires, Instituto Italiano de Cultura de Buenos Aires/Eudeba, 1998, pp. 31-48; “Las paradojas de la opinión. El discurso político rivadaviano y sus dos polos: el ‘gobierno de las luces’ y ‘la opinión pública, reina del mundo’”, en SABATO, H. y A. LETTIERI, *La vida política en la Argentina del Siglo XIX. Armas, votos y voces*, Buenos Aires, FCE, 2003. E. PALTÍ, *‘Giro lingüístico’ e historia intelectual: Paul Rabinow, Stanley Fish, Dominick La Capra, Richard Rorty*, Buenos Aires, Universidad Nacional de Quilmes, 1999; *La nación como problema*, Buenos Aires, FCE, 2002.

<sup>20</sup> K. GALLO, “Un caso de utilitarismo rioplatense: la influencia del pensamiento de Bentham en Rivadavia”, *Working Papers*, Universidad Torcuato Di Tella, 1998; ALIATA, F., *La ciudad regular. Arquitectura, progreso e instituciones del Buenos Aires posrevolucionario*, Tesis doctoral, Facultad de Filosofía y Letras, UBA, 2000 (inédito).

<sup>21</sup> Q. SKINNER, Q., “Some problems in the analysis of political thought and action”, en *Political Theory*, Vol. 2, Agosto, 1974. J.G.A. POCOCK, *Politics, language and time. Essays on Political Thought and History*, Chicago University Press, 1989.

conformación de lenguajes, nutridos tanto de vertientes filosóficas o doctrinarias como de las interpelaciones cotidianas de los actores.

Así, exploramos la dinámica del mundo intelectual y político a partir de la conformación de lenguajes que, a la vez que ponen en circulación las propuestas teóricas y políticas en una sociedad y en un momento determinados, son permeables a modificaciones impulsadas por esas propuestas. En este punto vale una aclaración acerca del uso que hacemos en un análisis historiográfico de una categoría como la de lenguaje político, tomada de una corriente que pretende renovar la teoría política a partir de una lectura en cierto modo contextualista de los textos canónicos. En primer lugar, creemos que esta perspectiva, que pone en diálogo a los clásicos de la teoría política con otros escritos contemporáneos que luego el desarrollo de la disciplina desplazó en un lugar periférico, se ubica en un punto de partida común con el de esta investigación: la existencia de representaciones, imágenes, ideas, discursos, acerca de la política por afuera de los saberes que cada época consideró con atribuciones específicas sobre ese campo (filosofía, filosofía moral, filosofía política, ciencia política).

Pero también es cierto que al tomar prestado un concepto construido con la lógica de otra disciplina, su aplicación en el análisis historiográfico no es, ni mucho menos, transparente. En la comunicación de un campo a otro, el concepto sin duda pierde algunas potencialidades funcionales a la disciplina en la que emergió, por ejemplo la de rescatar la riqueza del debate en que se forjaron las teorías consagradas. En el escenario intelectual rioplatense de principios del siglo XIX, no había desarrollos teóricos originales para poner en diálogo con producciones *a posteriori* considerados menores, sino discursos sobre la política contruidos sobre los sedimentos de tradiciones diversas, y en algunos casos incluso encontradas, y al calor del devenir político que exigía respuestas a situaciones concretas –si bien algunas tenían la magnitud de aquellas ligadas a la construcción del estado.

En este marco, definimos los lenguajes a partir del eje argumental que establece el criterio para recortar los tópicos discursivos y delimitar qué se puede decir acerca de éstos, y los abordamos tanto a partir de las vías a través de las cuales se consolidaron –vertientes doctrinarias, interpelaciones políticas, ámbitos de sociabilidad, prácticas culturales- como en su ligazón con el uso político que los actores hicieron de aquellos.<sup>22</sup> Si los lenguajes, como dice J.G.A. Pocock, operan como paradigmas, definiendo la estructura lingüística y el

---

<sup>22</sup> Q. SKINNER, *Meaning and Context*, Cambridge, Cambridge University Press, 1988, 23.

régimen de distribución de autoridad que señala los límites de ‘decibilidad’ de una época,<sup>23</sup> también es cierto que los actores se apropian selectivamente de las posibilidades, nunca unívocamente determinantes, que les ofrecen los lenguajes disponibles –activados, en general, por las urgencias de la coyuntura. Y en este sentido, nuestro acercamiento a los actores y sus discursos se vale de una de las preguntas que Skinner propone como fundamental para emprender el estudio del pensamiento y las prácticas políticas: ¿qué se puede hacer con las palabras en una sociedad y en un momento determinados?<sup>24</sup> Una pregunta que señala las distancias entre los lenguajes y las teorías: si bien los primeros se nutren, en parte, de las segundas, no tienen los alcances de las teorías ni se agotan en ellas. Las posibilidades de un lenguaje no se miden por las potencialidades de las teorías –ni siquiera por las de aquella que puede aparecer como dominante- sino por su fuerza ilocutoria definida en la facticidad de su propia existencia, esto es, un en un contexto de problemas y de relaciones de fuerza determinado.

De alguna manera, la dinámica de los lenguajes disponibles está atada a su capacidad de expresar tanto los problemas que exhibe la escena política como las respuestas que se pretende dar a los mismos.<sup>25</sup> En el caso del Río de la Plata, de lo que se trata, entonces, en primer lugar, es de definir cuáles eran los problemas centrales en el período considerado. Los acontecimientos de mayo de 1810 inauguraron un largo período marcado por una cuestión clave, que José Carlos Chiaramonte ha definido como el problema del sujeto de imputación soberana. Los continuos deslizamientos entre una soberanía nacional fundada en el acuerdo voluntario entre individuos libres y otra cimentada en la asociación de comunidades políticas preexistentes ya aparecían en el discurso de Mariano Moreno. En un artículo publicado en la *Gaceta de Buenos Aires*, Moreno sostenía que el ‘cautiverio del rey’ había dejado “...*acephalo el reyno, y sueltos los vínculos que lo constituían centro y cabeza del cuerpo social...*” Las consecuencias que extraía Moreno de esta situación eran que “...*no solo cada pueblo reasumió la autoridad, que de consuno le había conferido á el Monarca, sino que*

<sup>23</sup> J.G.A. POCOCK, *Politics, language and time. Essays on Political Thought and History*, Chicago University Press, 1989.

<sup>24</sup> Q. SKINNER et al, “¿What is Intellectual History?” in *History Today*, N° 35, 1985, p. 51.

<sup>25</sup> En este sentido, es interesante el planteo de Reinhart Kosellek sobre la necesidad de la historia conceptual de considerar cómo cada sociedad construye lingüísticamente las condiciones históricas en las que vive y las expectativas sobre su propio futuro, aunque no perdiendo nunca de vista que tanto ‘experiencia’ como ‘expectativas’ son categorías de conocimiento, no necesariamente presentes como tales en esa sociedad. Ver R. KOSELLECK, *Futuro/Pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*. Barcelona, Piados, 1993, pp. 333-338.

*cada hombre debió considerarse en estado anterior á el pacto social, del que derivan las obligaciones, que ligan á el Rey con sus vasallos...*<sup>26</sup>

Esta tensión entre los individuos y los pueblos en la definición de los fundamentos de la soberanía se mantuvo por muchos años. En el congreso reunido entre 1816 y 1819, tras la declaración de la independencia, la tarea de constituir al país tropezó constantemente con los conflictos suscitados entre las pretensiones de una representación ‘nacional’ soberana y las resistencias de una ‘pluralidad de pueblos’ que encontraban a aquella ‘sobremanera peligrosa a la libertad’ que reivindicaban para sí.<sup>27</sup> Algunos años más tarde, durante el congreso convocado en 1824 con el objetivo de dictar un texto constitucional para unas provincias que, tras la batalla de Cepeda en 1820, habían actuado como estados soberanos, el problema aparecía con gran claridad para los partidarios de la unidad de régimen: si cada provincia concurría a la celebración de ese ‘pacto o convenio’ que era la constitución intentando preservar todos sus derechos, las dificultades eran ‘graves’, porque, como decía *El Nacional*, la nación “...no puede organizarse sino cediendo las provincias una parte de sus derechos...”<sup>28</sup>

La centralidad de esta cuestión excedió incluso el período analizado en este trabajo, y de hecho estuvo presente en todas las unidades políticas surgidas del derrumbe del orden colonial. Más aún, el problema de la soberanía comportó, como dice Antonio Annino, una disputa entre dos concepciones que atravesó incluso el Atlántico, tiñendo, aunque tal vez más solapadamente, también los debates de la Europa revolucionaria y post-revolucionaria. La confrontación entre un modelo de soberanía monista que buscaba identificar una sede única del poder y otro pluralista que proponía la existencia de poderes intermedios en una graduación que iba desde el pueblo hasta la máxima autoridad política no fue, o al menos no solamente, una contienda teórica entre los defensores del contractualismo moderno –por ejemplo, de las teorías rousseauianas del contrato social- y los sostenedores de la filosofía escolástica. Se trató de una disputa entre actores políticos enrolados en proyectos opuestos que pretendían abreviar en referentes institucionales contemporáneos identificados con las ‘naciones cultas’ –el centralismo francés, el constitucionalismo británico o el federalismo norteamericano.<sup>29</sup>

<sup>26</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, número extraordinario del 13 de noviembre de 1810, p. 599.

<sup>27</sup> Ver por ejemplo el debate sobre las atribuciones del congreso desarrollado en la sesión del 16 de junio de 1817. E. RAVIGNANI, *Asambleas constituyentes argentinas*, Buenos Aires, Peuser, 1937, T. I, pp. 299-302.

<sup>28</sup> *El Nacional*, N° 5, 20 de enero de 1825, en *Biblioteca de Mayo*, Buenos Aires, Senado de la Nación, 1960, T. X, p. 9342.

<sup>29</sup> Ver A. ANNINO, “Soberanías en lucha”, en A. ANNINO, L. CASTRO LEIVA y F-X GUERRA, *De los Imperios a las Naciones*, Zaragoza, IberCaja, 1999, p. 231.

Aunque en sintonía con este escenario más general, el modo en que se expresó la cuestión de la soberanía en el Río de la Plata exhibió singularidades que, para el tramo 1810-1827, pueden ser mejor percibidas si nos acercamos a aquella a través de algunos problemas, si se quiere más acotados, con los cuales no obstante se encuentra estrechamente articulada. Ellos son la fundamentación de la ruptura de los lazos coloniales, la construcción de un nuevo orden, y el debate en torno al tipo de sujetos políticos –individuales o colectivos– más aptos para sostener ese orden y los mecanismos para modelarlos.

La importancia de estos problemas varió a lo largo del período, y los vínculos con la disputa en torno a la soberanía fueron sin duda diversos. Mientras que la fundamentación de la ruptura política con la corona española fue el episodio que habilitó esa disputa y demostró ser crucial en los primeros años del proceso revolucionario, la necesidad de construir un orden emergió con mayor fuerza hacia mediados de la década de 1810, cuando la secuencia de conflictos inaugurada con la revolución parecía volver inviable cualquier forma de acuerdo entre las provincias del Río de la Plata. A diferencia de las zonas leales a la monarquía, esta discusión se desató más temprano en el Río de la Plata, donde el movimiento revolucionario nunca fue completamente derrotado, y tal vez por esto los conflictos internos se volvieron más intensos.

Los interrogantes acerca de las condiciones que debían exhibir los sujetos políticos que poblarían la escena local a partir de entonces, por su parte, se mantuvieron a lo largo de todo el período, pero es posible detectar diferencias notables en relación al carácter individual o colectivo de esos sujetos, los principales tópicos de las argumentaciones respecto de lo que se consideraba que eran sus rasgos constitutivos, y las estrategias para modelar su perfil de acuerdo al orden que se buscara edificar. En los primeros años posteriores a la revolución predominaba la preocupación por el tipo humano que trescientos años de dominación colonial habían alumbrado en el Río de la Plata, respecto del cual se predicaban vicios derivados del régimen político imperante. A partir de 1815, a la par de las inquietudes respecto de cómo eran los hombres y qué podía hacer el régimen político para orientar sus conductas, se volvió cada vez más frecuente la inclinación a debatir el tipo de entidad política que las provincias debían ser para insertarse en un diseño institucional ya fuera acorde al modelo de lo que se denominaba federación, o bien de estructura centralizada. Las estrategias también variaban: si bien había cierta confianza iluminista en que la instrucción era la principal vía para operar cambios, este mecanismo debía compartir el protagonismo con formas de disciplinamiento social, especialmente cuando la mira estaba puesta en los grupos subalternos.

En este marco, entonces, los lenguajes que dieron forma al debate sobre esos problemas fueron básicamente el de los derechos y el de la utilidad, demostrando cada uno posibilidades diversas para ‘decir’ la política tanto en sus problemas como en sus alternativas: mientras que el primero parecía resultar más apto para legitimar la ruptura revolucionaria, el segundo ofrecía más herramientas para proyectar la edificación de un orden y definir estrategias capaces de constreñir el campo de acción política de los sujetos. Aquí cabe señalar que no se trataba de potencialidades o limitaciones sustantivas o inherentes a los lenguajes en sí mismos, sino a su uso histórico, en este caso, en la sociedad rioplatense de 1810 a 1827. Lo que aquí aparecía como límite al lenguaje de los derechos –la construcción de nuevos lazos de obediencia y gobernabilidad- pudo no haber significado lo mismo en otra sociedad y/o en otro momento dado. Sin embargo, en el Río de la Plata, frente al legado político de la dominación hispánica –con su régimen corporativo de las ciudades surgido durante el período de los Austrias que la monarquía borbónica no logró desarticular completamente y la fragilidad de los vínculos horizontales entre unidades políticas que sólo se sentían obligadas ante el Rey- y las tensiones entre actores políticos de diverso tipo –individuales y corporativos- desatadas por la revolución, el lenguaje de los derechos mostraba una débil capacidad para reconstituir la obligación política. El problema era cómo hacer renunciar a sus derechos a sujetos políticos individuales o colectivos si esos derechos eran predicados precisamente como un atributo esencial de su status de sujetos políticos. El lenguaje de la utilidad, en cambio, desplazando de los derechos a la mayor felicidad pública posible el sentido de la pertenencia a una sociedad política, ofrecía argumentos con mayor fuerza ilocutoria para hacer efectivo el reclamo de obediencia.

Para acercarse a los procesos de constitución de estos lenguajes, es necesario recordar que la atmósfera intelectual de Buenos Aires, en el período abordado, presentaba una multiplicidad de referencias y prácticas culturales, así como de alusiones doctrinarias que vuelven muy difícil abordar el problema de las vinculaciones entre pensamiento y comportamientos políticos sólo a partir del itinerario de algunas ideas en su proceso de generar adhesión o rechazo entre los actores. Como dice Jorge Myers, citando a Juan Bautista Alberdi, en la historia del pensamiento argentino el período que va desde la revolución hasta la década de 1830 fue una ‘era sin libros’, y “...*la discusión política argentina debió desenvolverse en las páginas de periódicos y panfletos efímeros y puntuales, o en los debates parlamentarios...*”.<sup>30</sup> Entonces, sobre un sustrato de vertientes teóricas y prácticas culturales

---

<sup>30</sup> J. MYERS, “Ideas moduladas: lecturas argentinas del pensamiento político europeo”, en *Estudios Sociales*, N° 26, primer semestre 2004, Santa Fe, Ediciones UNL, p. 166.

heredadas de la tradición hispánica, el debate intelectual y político instalado tras la revolución siguió el curso, en ocasiones errático, de la coyuntura local e internacional, se alimentó a través de canales muy diversos –entre los que la tertulia, la difusión de la prensa, la traducción, los viajes, la correspondencia epistolar, las redes de contactos personales, fueron tanto o, en ocasiones, más importantes, que la circulación del libro como soporte material de las ideas-, y se rigió por valores generalmente importados del mundo atlántico, en especial del espacio anglosajón.

En este contexto, la recepción del utilitarismo en el escenario rioplatense no puede desgajarse de la dinámica del mundo atlántico, escenario de un universo cultural, si bien no homogéneo, bastante integrado a partir de una compleja red de contactos de variado tipo –económicos, demográficos, culturales, políticos, intelectuales.<sup>31</sup> El acercamiento a la filosofía utilitarista de Jeremy Bentham estuvo ligado a la familiaridad –por medios directos e indirectos- del mundo hispánico con el clima intelectual anglosajón a partir de ciertas preocupaciones –la legislación y el sistema político- que hicieron que las élites de España y América dirigieran su mirada hacia Inglaterra. Dicha recepción se produjo por diferentes vías –entre las cuales, insistimos, la circulación de los libros ocupa un lugar secundario frente al rol de los contactos personales directos y epistolares y la divulgación periodística-, pero sólo adquirió centralidad cuando pudo articularse con una estrategia política para la cual resultó funcional.

Así, una vez desencadenado el proceso revolucionario, el utilitarismo –aunque estaba disponible para la élite- debió esperar algunos años para constituirse en un interlocutor importante del debate intelectual de Buenos Aires, puesto que la revolución nació predicada en el lenguaje de los derechos. Y esto fue el resultado de dos cuestiones fundamentales: por un lado, la tradición iusnaturalista católica del mundo hispánico operó como un paradigma muy arraigado definiendo el umbral de decibilidad sobre el que se montaron otras vertientes intelectuales que reivindicaban la existencia de derechos naturales y, por lo tanto, prepolíticos;<sup>32</sup> por otro lado, este argumento de los derechos resultaba coherente y tenía una

---

<sup>31</sup> BAYLIN, B., *The idea of Atlantic History*, working paper N° 96-01, Internacional Seminar on the History of the Atlantic World, Harvard University, 2001. La necesidad de enmarcar los procesos desatados con la revolución en un espacio más amplio también fue señalada por Guerra, quien propone que la mutación en el sistema de referencias que tiene lugar en el mundo ibérico desde los inicios del siglo XIX responde, de alguna manera, a la dinámica del ‘área cultural europea’ a la cual pertenecen Portugal, España e Iberoamérica. Ver GUERRA, François-Xavier, “L’Amérique Latine face à la révolution française”, en *Caravelle. Cahiers du monde hispanique et luso-brésilien*, Université de Toulouse Le Mirail, N° 54, Presses Universitaires du Mirail, 1990 op. cit., pp. 7-20. Sin embargo, preferimos el concepto de ‘mundo atlántico’ al de ‘área cultural europea’ porque creemos que da cuenta de la multilateralidad de los contactos e intercambios materiales y simbólicos.

<sup>32</sup> En el transcurso de la tesis se desarrollarán los distintos planteos que señalan diferentes titulares –individuales o colectivos- de esos atributos.

gran eficacia política para fundamentar el gesto de desobediencia a la autoridad española. En este sentido, en este trabajo, la mirada sobre la tradición iusnaturalista y el lenguaje de los derechos, más que un tema en sí mismo, es un requisito necesario para captar las singularidades que la trayectoria del lenguaje de la utilidad y el utilitarismo exhibieron en el Río de la Plata.

Hacia mediados de la década de 1810 la situación de guerra contra España y los conflictos entre las provincias que imposibilitaban la construcción de un orden desplazaron la política del campo de los derechos al de la fuerza, y señalaron los límites del lenguaje de los derechos: siguiendo a Skinner, es posible advertir que con el lenguaje de los derechos podía hacerse una revolución, pero era muy difícil construir un orden. En las fisuras del lenguaje de los derechos, y encaramado a una suerte de visión antropológica que exaltaba la naturaleza pasional de los hombres, comenzó a tomar fuerza, entonces, el lenguaje de la utilidad, sin duda mucho más apto para predicar la necesidad de edificar un orden no basado estrictamente en el consentimiento, sino en su capacidad para lograr la felicidad pública.

En este sentido, en el tramo que va de 1815 a principios de 1820 –que coincide, en gran parte, con la convocatoria, las reuniones y la labor constituyente del congreso reunido en Tucumán en 1816 y luego trasladado a Buenos Aires, donde sesionó hasta casi el fin del período- el lenguaje de la utilidad comenzó a consolidarse como un vehículo idóneo para expresar un amplio abanico de cuestiones: el final del ciclo de la revolución, la exigencia de renunciar a algunos derechos, la importancia de incorporar nuevos hábitos de comportamiento social, e incluso la adopción de modelos institucionales del mundo anglosajón, especialmente Inglaterra –paradigma idealizado de orden social y político durante los años de la historia rioplatense que recorre esta tesis.

En el marco del fortalecimiento del lenguaje de la utilidad, la mayor circulación de las doctrinas utilitaristas benthamianas no fue una causa, sino una consecuencia. En efecto, en el contexto de la ‘Feliz Experiencia’ rivadaviana –una vez disuelto el poder central y reconcentrada Buenos Aires en sus nuevos límites de estado provincial-, la notable difusión que adquirieron Bentham y sus doctrinas a partir de 1820 no fue la causa de la consolidación del lenguaje de la utilidad, sino que, a la inversa, puede plantearse que fue esa consolidación lo que volvió a los textos benthamianos –disponibles durante la década revolucionaria, y sin embargo nunca citados explícitamente- más visibles a la mirada de la élite de Buenos Aires.

A partir de la consolidación del lenguaje de la utilidad, la filosofía utilitarista benthamiana adquirió difusión y prestigio en Buenos Aires en el marco de una red de vínculos personales –el ejemplo más claro es la relación entre Bentham y Rivadavia- que movilizaba



recursos comerciales, políticos y simbólicos, y asociada a un programa político que buscaba modernizar la sociedad sobre la base del equilibrio entre libertad y orden. En este contexto, la utilidad se convirtió en un nuevo criterio de racionalidad política, que ofrecía a los actos de gobierno fuentes de legitimidad alternativa: frente a la legitimación por el origen consentido de la autoridad que se desprendía del argumento de los derechos, la utilidad abonaba una estrategia de legitimación íntimamente ligada al ejercicio eficaz de la acción política en la búsqueda de ‘la mayor felicidad para el mayor número’.

En este sentido, el destino político de las doctrinas benthamianas, durante el ensayo de organización de las provincias en el congreso reunido en Buenos Aires entre 1824-1827, quedó atado a un ensayo institucional que, al combinar funciones constituyentes y legislativas, quedaba instalado en la tensión emergida entre una legitimidad de origen y una de ejercicio.<sup>33</sup> En efecto, si la producción legislativa podía cimentarse en el logro de la mayor felicidad pública posible, la labor constitucional no podía despegarse del territorio de los derechos de los poderdantes representados en el congreso que serían los que deberían luego someterse al sistema de gobierno diseñado en ese ámbito.

Con la renuncia de Rivadavia a la presidencia y la disolución del congreso, entonces, se fracturó el vínculo entre el utilitarismo, el lenguaje de la utilidad y la estrategia política de construcción de un orden basado en la centralización del ejercicio del poder. No obstante, esto no significó el ocaso intelectual de una corriente filosófica que se mantuvo presente por década en el debate académico, las representaciones políticas y las prácticas culturales.

Los límites temporales adoptados en esta tesis responden a dos puntos de inflexión política que exhibieron tanto mutaciones en el nivel institucional como en las construcciones

---

<sup>33</sup> El concepto de legitimidad remite a la cuestión de los fundamentos del reclamo de obediencia. ‘Legitimidad de origen’ y ‘legitimidad de ejercicio’ –expresiones actualmente tan en boga– remiten a respuestas de muy vieja data a la pregunta: ¿por qué alguien se reivindica el derecho a gobernar? La legitimidad de origen está en general ligada a la noción de derechos de los gobernados, y por consiguiente del consentimiento que otorgan éstos a los gobernantes, mientras que la legitimidad de ejercicio se emparenta con los resultados socialmente valorados de la práctica de gobierno. Ver J-M COICAUD, *Legitimidad y política. Contribución al estudio del derecho y de la responsabilidad política*, Rosario, Homo Sapiens, 2000, pp. 21-54. Aquí nos interesa retomar el planteo de Max Weber, que sitúa el problema de la legitimidad en el marco de dos lógicas diferentes: racionalidad con arreglo a valores y racionalidad con arreglo a fines, y señala que el tipo más ‘puro’ del primer caso está dado por el derecho natural. En este caso, lo que funciona como fundamento es la creencia en la validez absoluta de los valores asociados a la inherencia de los derechos en relación al género humano y los deberes de los miembros de un orden encuadrado en ese modelo de legitimidad derivan de esa valoración absoluta de los derechos. En el caso de una legitimidad asociada a la racionalidad de los fines, se introduce la noción de ‘interés’ de los gobernados, y por lo tanto la acción de los gobernantes sería juzgada en función de su capacidad de lograr esos fines vinculados con el interés (un concepto muy amplio que excede plenamente el interés económico del liberalismo decimonónico por ejemplo). En este modelo, hay sin duda una problematización del origen de la autoridad política, pero éste se resuelve según criterios formales que responden más a la legalidad de los procedimientos que a la legitimidad sustantiva del núcleo que da nacimiento a esa autoridad. Ver M. WEBER, *Economía y sociedad*, México, FCE, 1992, pp. 27-31.

doctrinarias elaboradas para legitimar las propuestas que pretendían arraigarse en ese nivel. El año 1810 señala, obviamente, el colapso del orden colonial que abrió las puertas a una avalancha de planteos políticos y debates teóricos propiciados por las características de la situación. El trabajo se cierra en 1827, con el derrumbe del último intento de organización de las provincias en una entidad política unificada y el ocaso de la élite –la liderada por Bernardino Rivadavia- que sostuvo ese proyecto.

En este recorrido, abordamos la estructuración de los lenguajes en la confluencia del contexto intelectual y el político, a partir de un corpus integrado tanto por textos doctrinarios, debates políticos e intervenciones periodísticas, que configuran lo que podríamos definir como un discurso ‘público’, es decir, sometido a las interpelaciones de los actores cuya voz podía hacerse oír en esa sociedad, como por correspondencia epistolar que, aunque sostenida entre particulares, era capaz de ejercer proyecciones sobre el conjunto de la sociedad en virtud de la posición social y política de los interlocutores.

A este respecto, vale una aclaración fundamental: dado lo extenso del corpus documental, fue necesario establecer un recorte que hiciera viable examinar con detalle los discursos proferidos, y ese recorte coincide con una estrategia política que se fue definiendo cada vez con más precisión a lo largo del período: la de constituir un gobierno centralizado. El abordaje de los debates intelectuales y los lenguajes políticos sigue, entonces, el itinerario de un grupo con límites variables y no siempre precisos que, no obstante, caracterizamos como el correspondiente al sector de la élite de Buenos Aires comprometido con la instalación de un sistema político que reconociera un centro de poder único.<sup>34</sup>

Sin duda, este recorrido también supone considerar las posiciones de los contendientes a los que se enfrentó ese grupo, pero con un peso mucho menor al que, por una cuestión de economía de discurso, se le asigna a la dinámica de los lenguajes y comportamientos asociados a la estrategia de consolidación de un poder central. En este sentido, cabe también otra aclaración: considerados como paradigmas de lo ‘decible’ y de lo ‘visible’ en la sociedad rioplatense entre 1810 y 1827, los lenguajes, como se verá, excedían, en muchas ocasiones, las singularidades de los actores que eran sus voceros; e individuos enfrentados que detentaban posiciones políticas opuestas se expresaban a través de argumentaciones similares.

<sup>34</sup> No utilizamos los términos ‘unitarios’ y ‘federales’ porque no era el modo en que los actores representaban su posición política a comienzos del proceso abordado en esta tesis, ni tampoco el nombre que le daban al sistema político que aspiraban edificar. Si bien la palabra ‘federación’ aparece tempranamente en los discursos rioplatenses de la década revolucionaria, no hubo un término que definiera con precisión la posición opuesta a la federación. Las referencias a la unidad de régimen durante el congreso reunido entre 1816 y 1819 –primero en Tucumán y luego en Buenos Aires- todavía no connotaban los rasgos precisos del sistema político que se caracterizaba bajo ese rótulo, como sí ocurriría durante el de 1824-27, en el que los conceptos ‘federal’ y ‘unitario’ adquirieron un desarrollo pleno con perfiles bien delimitados.

Por lo tanto, debemos reconocer que nuestro acercamiento a los que hemos caracterizado como lenguajes ‘del derecho’ y ‘de la utilidad’, al tomar como eje los discursos ligados a esa estrategia, deja sin explorar un campo igualmente fecundo –como lo es el de los discursos tendientes a reivindicar las soberanías provinciales-, para ganar en profundidad y exhaustividad en el análisis del problema que hemos recortado en esta tesis.<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup> Fabián Herrero ha abordado en profundidad el temprano surgimiento en Buenos Aires, hacia 1815, de un grupo con simpatías hacia la federación, que se iría consolidando hacia fines de la década revolucionaria, para ocupar un espacio importante en la escena política provincial a partir de 1820. Herrero ha mostrado la fertilidad que puede tener el contraponer a las perspectivas más tradicionales que asocian a la provincia con el predominio de las posturas ‘centralistas’, la dinámica de constitución de un grupo opuesto a esta estrategia. En nuestro caso, el recorte del objeto a partir de la articulación entre determinadas líneas del debate intelectual con la estrategia de instalación de un poder centralizado no supone en modo alguno una valoración sobre la importancia del grupo que la sostenía en relación a los que se oponían, sino que es sólo el resultado de haber detectado ciertas regularidades entre determinadas argumentaciones nutridas en el clima intelectual del período –ya fueran basadas en las nociones de derechos individuales prepolíticos o en las que ponían el acento en la necesidad de consolidar una autoridad que apuntara al logro de la felicidad aun contra el consentimiento de algunos individuos o cuerpos políticos- y una estrategia de edificación de un orden con un centro de poder único. En este sentido, como decíamos más arriba, al focalizar en ese grupo que caracterizamos como comprometido con esa estrategia sólo pretendimos acotar el objeto para ganar en profundidad. Ver F. HERRERO, *Federalistas de Buenos Aires. Una mirada sobre la política posrevolucionaria, 1810-1820*, Tesis Doctoral (inédita), Facultad de Filosofía y Letras, UBA, 1998.

## INTRODUCCIÓN

### 1-El pensamiento de Jeremy Bentham

Un breve análisis de la obra de Jeremy Bentham nos permite vislumbrar en qué medida sus propuestas teóricas se hallaban en sintonía con la atmósfera política e intelectual del mundo hispánico y, a partir del estallido revolucionario, de las nuevas unidades políticas surgidas de las ex-colonias de España. En principio, es necesario no perder de vista que las teorías benthamianas intentaban responder, en buena medida, a los problemas que las revoluciones —especialmente la norteamericana y la francesa— habían planteado al liberalismo. El liberalismo pos-revolucionario debió enfrentar el desafío de articular su vocación transformadora con la demanda de orden y estabilidad. Pierre Manent dice que este ‘segundo liberalismo’ tuvo que ‘absorber el choque’ que los desbordes revolucionarios produjeron, particularmente en Francia.<sup>36</sup> En este sentido, la máxima utilitaria de ‘la mayor felicidad para el mayor número’, como guía para las acciones de gobierno parecía ofrecer una contención a la agitación social y política, respondiendo, como pedía Gaspar Melchor de Jovellanos, a la demanda de forjar un saber capaz de gobernar a los hombres y hacerlos felices.

Las propuestas benthamianas, basadas en el principio de utilidad, constituyeron un intento de neutralizar las diferencias sociales que se hacían tanto más visibles cuanto más se afianzaba la sociedad capitalista, en el marco de un modelo que buscaba articular libertad y orden. Entonces, ¿cuál era la función de la política, y, más específicamente, del gobierno? Y más aún, ¿cómo se produjo esa particular articulación entre liberalismo y democracia característica del estado liberal burgués —al menos a partir de la segunda mitad del siglo XIX— que, lejos de suprimir la división de clases de la sociedad capitalista, fue capaz, al menos en el plano teórico, de soportarla y absorberla?<sup>37</sup>

El principio de utilidad —que establecía que el único criterio racional para evaluar una acción socialmente orientada era el de ‘la mayor felicidad para el mayor número de personas’— fue sostenido, en el siglo XVIII, por pensadores provenientes de campos de reflexión diversos

<sup>36</sup> P. MANENT, *Historia del pensamiento liberal*, Buenos Aires, Emecé, 1990, pp. 183-4.

<sup>37</sup> El liberalismo decimonónico inglés fue tal vez la primera elaboración teórica sobre la democracia que pudo hacerse cargo de, y neutralizar, el dato objetivo que presentaba el propio escenario en el que aquél surgía: la existencia de una sociedad de clases estructuradas sobre la desigual distribución de la propiedad. Este liberalismo escindió completamente el problema de la igualdad y los derechos políticos de la cuestión de la desigualdad económica. Con anterioridad, quienes reflexionaban en torno a la democracia tenían dificultades para absorber el problema de la desigualdad en el nivel de la propiedad, y articularlo con la igualdad política. En este sentido, el mismo Rousseau, sin suprimir la propiedad en *El Contrato Social*, asignó al estado una función de distribución que evitaría que la brecha entre los propietarios no fuera demasiado amplia. Ver MACPHERSON, C.B. *La democracia liberal y su época*, Madrid, Alianza, 1994, p. 19-34.

-economía, filosofía, reforma penal- y algunos de los nombres más representativos son David Hume, Adam Smith, Cesare Beccaria, entre otros. De hecho la reivindicación de la felicidad como experiencia terrenal e individual formaba parte del bagaje de la Ilustración. Esta idea se situaba casi en las antípodas del cristianismo, que planteaba la felicidad plena como recompensa ultraterrena, para cuyo logro era no sólo necesario sino, en algunos casos, incluso deseable el sufrimiento terreno. La filosofía de las luces, en cambio, exaltaba la felicidad como una experiencia singular de cada individuo, y como tal, sólo cada individuo en particular podía definir qué era la felicidad para él.<sup>38</sup>

No obstante, las teorías políticas del siglo XVIII –así como las experiencias revolucionarias de esa época-<sup>39</sup> tuvieron problemas para definir en qué consistía la felicidad y como harían para garantizarla. En este sentido, el aporte de Bentham fue dotar de contenido empírico a la idea de ‘felicidad’: en la huella de la psicología empirista inglesa ligó el ‘quantum’ de felicidad a la relación entre placer y dolor. Él decía que la humanidad estaba gobernada por dos amos: el dolor y el placer.<sup>40</sup> Los hombres buscaban evitar el dolor y aumentar el placer y, de hecho, en el resultado final era más importante lo primero que lo segundo. Por lo tanto, el principio de utilidad era la única vara que permitía medir los efectos sociales de una acción, ya fuera ésta llevada a cabo por un individuo o por el gobierno.

Bentham, basándose en este principio, sentó las bases de lo que él llamó una ‘aritmética moral’, que consistía en determinar la moralidad de una acción a través de un ‘cálculo de felicidad’ que trataba de establecer el placer total que producía, una vez descontado el dolor que generaba. Así, capturado por el optimismo racionalista del siglo XVIII, creía haber fijado un parámetro quasi matemático para evaluar moralmente las conductas individuales y sociales de los hombres, sustrayéndolas a las consideraciones religiosas. Más aún, Bentham pensaba que era posible volver a ligar moral y política, superando la ruptura operada entre esas esferas en los albores de la Europa Moderna. Se

<sup>38</sup> P. ROGER, “Felicidad”, en V. FERRONE y D. ROCHE (eds.) *Diccionario histórico de la Ilustración*, Madrid, Alianza, 1997, p. 49.

<sup>39</sup> La declaración de independencia norteamericana decía que, descansando el gobierno en el consentimiento del pueblo, cuando se volvía una amenaza para los fines en función de los cuales recibía ese consentimiento –vida, libertad y búsqueda de la felicidad- debía ser abolido. En su lugar debía ser instituido uno nuevo que hiciera posible la seguridad y la felicidad. [“...*Whenever any Form of Government becomes destructive of these ends [Life, Liberty and the pursuit of Happiness] it is the Right of the People to alter or to abolish it, and to institute new Government, laying its foundations on such principles and organizing its powers in such form as to them shall seem most likely to effect their Safety and Happiness...*”]. M.I. UROFSKY, *Basic readings in U.S. Democracy*, Washington, USIA, 1994, p. 4.

<sup>40</sup> En el original “...*mankind is governed by two sovereign masters: pain and pleasure...*”, en BENTHAM, J. *An introduction to the principles of morals and legislation*, London, Oxford Clarendon Press, 1907, p. 1.

trataba, por cierto de una moral instrumental, cuyos dictados estaban subordinados a ese fin – la felicidad- entendida en un sentido genérico como placer.

Esta noción de placer, aun cuando incluyera el placer, era muy amplia y abarcaba también los placeres morales, intelectuales e incluso religiosos.<sup>41</sup> De hecho, la ‘clasificación benthamiana’ de los placeres incluía trece tipos, diferenciados según aquello que los originaba: los sentidos, la riqueza, la habilidad, la amistad, el buen nombre, el poder, la piedad, la benevolencia, la malevolencia, la memoria, la imaginación, las expectativas, la asociación y la confianza.<sup>42</sup> De modo que la calificación de sensualistas y epicureístas que algunos hicieron de las doctrinas de Bentham era, cuanto menos, parcial.<sup>43</sup> En todo caso, se trataba sin duda de una concepción relativista de la felicidad, y el problema a resolver era cómo, haciendo al gobierno responsable de lograr ‘la mayor felicidad para el mayor número’, se podía armonizar la tensión entre individuo y sociedad que la búsqueda de la felicidad personal podía generar.

Esta premisa implicaba que el gobierno debía abocarse a garantizar la obtención de la mayor cantidad de placer y la menor cantidad de dolor, en coincidencia con la meta perseguida por los individuos. Este acercamiento entre la acción de gobierno y los objetivos de los individuos era lo que, según Bentham, permitía reanudar el lazo entre moral y política: ambas perseguían la misma meta, la felicidad, y en todo caso lo único que las diferenciaba era que la primera apuntaba a encauzar las conductas individuales, y la segunda, los procedimientos del gobierno.<sup>44</sup> El principio de utilidad se convertía, así, en “...*la piedra de toque y la medida de toda virtud...*”<sup>45</sup>

Ahora bien, ¿cómo haría el gobierno para tejer un lazo que pudiera mantener unidos a individuos que buscaban su propia felicidad? Bentham creía que lo que mantenía a los hombres unidos era la creencia en un interés de una clase superior,<sup>46</sup> de modo tal que el lazo surgiría de hacer aparecer la felicidad general como condición necesaria para el logro de la

<sup>41</sup> John Stuart Mill, en su exposición sobre el utilitarismo, decía que “...no hay ninguna teoría epicúrea conocida acerca de la vida que no asigne a los placeres del intelecto, de los sentimientos, de la imaginación, y de los sentimientos morales un valor mucho mayor que a los meramente sensoriales...”. J. STUART MILL, *El utilitarismo*, Buenos Aires, Amecalee, 1945, p. 26.

<sup>42</sup> *Ibidem*, p. 33.

<sup>43</sup> En el Río de la Plata, Alberdi calificaba de ese modo al pensamiento benthamiano. Criticaba esas concepciones que habían “...reducido al bien sensible todo el bien personal, y es bajo esta forma, llamada sensualista que el egoísmo de Epicuro precipitó la caída del Imperio Romano, después que hubo hecho estragos en Grecia. Es también bajo esta forma que el sistema egoísta ha sido renovado modernamente por Helvecio y Bentham...”. J.B. ALBERDI, “Fragmentos...”, *op. cit.*, p. 154.

<sup>44</sup> En el original: “...Toute la difference qu’il y a entre la politique et la moral c’est que l’une dirige les operations du gouvernement, l’autre dirige les procedés des individus, mais leur objet commun est le bonheur...”, en BENTHAM, J., *Traité de législation civile et pénal*, Paris, Bossange, 1802.

<sup>45</sup> BENTHAM, J. *Fragmento sobre el gobierno*, Madrid, Sarpe, 1985, p. 105.

<sup>46</sup> BENTHAM, J. *Traité...* Op. cit., p. Tomo I, p. 29.

individual, y esta tarea correspondía al gobierno. En este sentido, si bien coincidía en parte con Adam Smith, en tanto pensaba que la economía encontraba su propia lógica en la combinación espontánea de intereses contrapuestos, en relación a la esfera política -concerniente a la vida de los hombres en comunidad- no compartía el optimismo de Smith acerca de la posibilidad de lograr una armonía natural de los egoísmos individuales. Ambos partían del supuesto de que el hombre era un sujeto tan racional como pasional. En todo caso, creían que la razón permitía procesar las pasiones, ese puro impulso que era la materia prima que las componía y racionalizarlas bajo la forma del 'interés'. El interés estimulaba un cálculo racional de las pasiones de modo tal de orientarlas a la obtención del beneficio personal con el menor perjuicio posible.<sup>47</sup> Incluso Bentham elaboró una noción de 'felicidad' social similar a la idea de 'riqueza social' de Smith: la felicidad de cualquier individuo sumaba al total de la felicidad social en general, y beneficiaba a la sociedad en su conjunto. Sin embargo, Bentham consideraba que era necesario que el gobierno procediera a la identificación artificial de intereses, tornando claro ante los ojos de los individuos que la suma del dolor social disminuía, en definitiva, su felicidad particular.

Para Bentham, la legislación era la herramienta que permitía al gobierno hacerse cargo de la armonización artificial de los intereses. Sería la ley la que haría posible esa tarea, mediante una identificación puramente instrumental: no se basaba en ninguna cuestión del orden de los fundamentos, sino en el recurso a la ley como mecanismo creador de motivos para que los hombres obraran de modo tal de no afectar el principio de utilidad. Y esos motivos eran las penas y las recompensas establecidas a través de la legislación.<sup>48</sup> Sería el mismo egoísmo natural de los hombres el que los llevaría a contribuir a la suma del total de 'felicidad social' para favorecer la felicidad individual, y a obedecer la ley para evitar las penas, en función del 'cálculo de felicidad' que hacía que aquéllos evitaran el dolor.

Los medios para lograr que los hombres obraran de acuerdo con el principio de utilidad, entonces, eran, por un lado, la creencia en que la felicidad general favorecía la individual; y, por el otro, la compleja estructura del dolor y el placer en el hombre -que para Bentham, como decíamos más arriba, no se limitaba al nivel de lo físico- que ponía a disposición de la legislación una amplia gama de recursos motivadores de conductas acordes a la búsqueda de 'la mayor felicidad para el mayor número'. La fama, el buen nombre, el reconocimiento, eran fuentes de placer; el repudio social, la disminución de la propiedad -a

---

<sup>47</sup> Sobre las mutaciones que sufrieron las nociones de 'pasión' e 'interés' en el pensamiento anglosajón, ver A. HIRSCHBAUM, *Las pasiones y los intereses*, México, FCE, 1979, passim.

<sup>48</sup> *Ibidem*, p. 42.

través de multas, por ejemplo- o la pérdida de la libertad, eran fuentes de dolor; y todas ellas podían ser convertidas por la ley en instrumentos para recompensar o castigar las acciones de los hombres de modo de garantizar el principio de utilidad.<sup>49</sup>

En este planteo se insertaba también el Panóptico, la propuesta benthamiana tal vez más conocida en la actualidad: un nuevo modelo de prisión estructurado a partir de la capacidad de ver todo lo que ocurría, o al menos provocar esa impresión en aquéllos que eran objeto de la mirada. El Panóptico fue para Bentham mucho más que un instrumento de castigo: constituyó un principio de vigilancia capaz de rutinizar la domesticación de los cuerpos,<sup>50</sup> y expresó una concepción utilitaria de la economía del castigo que buscaba humanizar las penas para evitarle a la sociedad dolores innecesarios que restaran en el cálculo de felicidad general.<sup>51</sup>

Proyectada, y nunca concretada, su construcción durante años por el mismo Bentham, el Panóptico encarnó la utopía benthamiana de felicidad y orden; una utopía incluso en el sentido etimológico del término, un proyecto en busca de un lugar de ejecución, una propuesta que no encontraba un espacio físico para su plasmación. Sin embargo, la noción de visibilidad que regía el modelo del Panóptico continuó teniendo centralidad en las doctrinas benthamianas, y se proyectó al plano de la legislación. La visibilidad parecía ser una cuestión nodal para Bentham, en tanto creía que constituía una de las principales garantías de estabilidad de un sistema político: visibilidad de los gobernantes, cuyos actos debían regirse por el principio de publicidad; visibilidad de los gobernados, que orientaban sus conductas según las motivaciones introducidas por la ley o el castigo; visibilidad y transparencia de la ley, que debía ser clara y conocida por todos los ciudadanos. En este sentido, Bentham cuestionaba la ‘constitución británica’ que no estaba escrita en ningún lado, y las prácticas de abogados y jueces, a quienes interesaba

*“...evitar toda expresión escrita de las palabras necesarias para mantener a los legos fuera de su alcance...En consecuencia conviene a los hombres de leyes que la gente padezca continuamente la inobservancia de las normas, que, lejos de haber sido eficazmente promulgadas, nunca han tenido siquiera expresión oficial escrita...”<sup>52</sup>*

<sup>49</sup> J. BENTHAM, *An introduction...*, op. cit., pp. 97-125.

<sup>50</sup> FOUCAULT, M. *Vigilar y castigar*, México, Siglo XXI, 1985.

<sup>51</sup> MARÍ, E., *La problemática del castigo. El discurso de Jeremy Bentham y Michel Foucault*, Buenos Aires, Hachette, 1983, p. 95-118.

<sup>52</sup> BENTHAM, J. *Falacias políticas*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1990, p. 34. También en relación con los abogados, como representantes de lo que Bentham llama ‘intereses siniestros’, el autor sostiene: “Los intereses de los abogados están en tan clara y constante oposición con los de la comunidad en su conjunto, que esta afirmación requiere alguna explicación que excuse su aparente trivialidad...”. *Ibidem*, p. 33.



Para garantizar la eficacia del gobierno en la consecución de la meta utilitaria de 'la mayor felicidad para el mayor número', entonces, la tarea legislativa era fundamental, y Bentham la asimilaba, básicamente, a la codificación. Sólo una codificación minuciosa, clara y transparente podría asegurar el orden, la felicidad, la libertad y la justicia, y a esa labor pretendió Bentham dedicar los últimos quince años de su vida. En este marco, la propuesta era una legislación tendiente a establecer una grilla clasificatoria de delitos compleja y completa, que permitiera encuadrar a través de un criterio racional cualquier conducta humana que obstaculizara la realización del objetivo de todo gobierno, la felicidad pública. Su propuesta de Pannomio –una suerte de código de todos los códigos- expresaba precisamente una concepción que identificaba la codificación del derecho –tanto en relación a cuestiones sustantivas como procedimentales- con la tarea de encauzar y contener cualquier tipo de conducta individual o colectiva que atentara contra el principio de utilidad.<sup>53</sup>

De hecho, Bentham se ofreció como codificador a diversos gobiernos revolucionarios de la década de 1820 –España, Portugal y Grecia, por ejemplo-<sup>54</sup>. El Pannomio pretendía realizar un proyecto que casi todos los liberales alentaban: despojar a los sectores más conservadores ligados al sistema jurídico de los instrumentos de control social originados en un modelo que, basado en la tradición y la costumbre, les daba vía libre para la interpretación de la ley. El Pannomio, en cambio, consistía en un código omnicomprensivo de leyes civiles, penales, administrativas y procedimentales, que buscaba reducir al mínimo la posibilidad de interpretación, y, en cambio, planteaba con amplitud y detalle todos los delitos y las posibles formas de represión de los errores, a la vez que delimitaba con claridad la concesión de derechos.<sup>55</sup>

En este sentido, Bentham tomaba distancia de las doctrinas iusnaturalistas, que sostenían la existencia de derechos inherentes a la condición humana, y por lo tanto naturales, prepolíticos e inalienables. Él afirmaba que los derechos eran prácticamente impensables separados de las leyes y las obligaciones: mientras que los derechos sólo existían en relación a

<sup>53</sup> Ver MARI, E. *La problemática del castigo. El discurso de Jeremy y Bentham y Michel Foucault*, Buenos Aires, Hachette, 1983, cap. I.

<sup>54</sup> En 1821, por ejemplo, las Cortes de Portugal aceptan la propuesta de Bentham de diseñar los códigos penal, civil y constitucional –que después Portugal deja en la nada-; y en 1822 publica en Londres, en español, su Propuesta de Código dirigida por Jeremías Bentham a todas las naciones que profesan opiniones liberales, que envía personalmente a varios líderes políticos de España e Hispanoamérica –entre otros, Simón Bolívar y a Bernardino Rivadavia-. J. BENTHAM, *The correspondence...*, vol. XI January 1822-june 1824, Oxford, Clarendon Press, pp. XXII-XXIV.

<sup>55</sup> J. BENTHAM, *Constitutional Code*, Vol. I, Oxford, Clarendon Press, 1983, pp. 3-5.

las obligaciones, las leyes que establecían obligaciones tenían una existencia independiente de los derechos.<sup>56</sup>

También polemizaba con una de las tesis lógicamente derivadas de la afirmación de la existencia de derechos naturales: el contractualismo, que suponía que el gobierno sólo podía fundarse en el consentimiento de los hombres -en tanto portadores de derechos prepolíticos- vehiculizado en la figura del contrato. Bentham creía que la idea del contrato originario era una 'quimera' cuya demolición se debía a las argumentaciones de David Hume.<sup>57</sup> Las teorías contractualistas, decía Bentham, se enredaban en argumentos engañosos, que, correctamente desplegados, conducían a legitimar al gobierno por sus fines, y no por su origen: ¿para qué establecían los hombres un contrato? para lograr la seguridad, que era la garantía que englobaba todos los derechos reivindicados por el contractualismo -vida, libertad, propiedad, felicidad. Entonces, continuaba, para qué introducir la figura del contrato -débil, inconducente e innecesaria- si el gobierno había sido establecido para lograr esos fines, que para él quedaban incluidos en la idea de felicidad. Bentham decía que el contrato era una *"...receta de infalible eficacia para conciliar la accidental necesidad de resistencia con el general deber de sumisión..."*, y que los sostenedores de esa teoría, ante el requerimiento de mostrar *"...la página de la historia en que se recuerda la formalización de este importante contrato..."* no podían sino *"...confesar que se trataba de una ficción..."*<sup>58</sup>

De cualquier forma, al plantear a la comunidad política como un 'cuerpo ficticio' integrado por individuos, Bentham se acercaba al iusnaturalismo moderno, en tanto situaba al individuo como antecedente lógico -si no histórico- de la sociedad civil. Sin embargo, él extraía otras conclusiones de esta premisa: fundamentalmente, que el interés de la comunidad era el interés de los individuos que la componían -interés consistente, básicamente, en evitar el dolor y aumentar el placer.<sup>59</sup>

Bentham, en principio, creía incluso que mientras el gobierno persiguiera este fin poco importaba cuál fuera su forma. De hecho, él tenía tanto interés en acercar sus propuestas a los

<sup>56</sup> En su *Constitutional Code*, Bentham dice que los derechos sólo son inteligibles y explicables por referencia a las obligaciones, mientras que éstas pueden tener lugar sin referencia a ningún derecho [*"...rights...are not explainable or intelligible otherwise than by reference to the respectively correspondent obligations; while obligations are capable of having place without any correspondent right..."*] Bentham llama derecho simple, natural o desnudo al que queda habilitado por la ausencia de obligación y se refiere a la propiedad individual [*"...By the absence of obligation to forbear meddling with it, is constituted your simple, natural or naked right to any thing that is yours..."*]. Ver J.BENTHAM, *Constitutional Code*, Vol. I, Oxford, Clarendon Press, 1983, pp. 187 y 188, respectivamente.

<sup>57</sup> *Ibidem*, p. 103.

<sup>58</sup> *Ibidem*, p. 104-105 (n).

<sup>59</sup> Bentham dice textualmente: *"...It is in vain to talk of de interest of the community, without understanding what is the interest of an individual -to increase pleasure and avoid pain..."* En *An introduction...*, Op. cit., p. 3.

revolucionarios sudamericanos, como al zar de Rusia.<sup>60</sup> La constitución, para él, no era una pieza jurídica fundamental, y nunca desmintió explícitamente las palabras que su editor, Étienne Dumont, le adjudicó en el prefacio de los *Traité de législation civil et pénal*: la mejor constitución para un pueblo es aquélla a la que está acostumbrado. Por eso prefería no escribir sobre temas como la constitución política o las formas de gobierno,<sup>61</sup> puesto que consideraba que era la legislación la que permitía, bajo cualquier sistema, sanar las debilidades que afectaran a un cuerpo político.<sup>62</sup> En este sentido, la legislación era la expresión de un estado que, basado en técnicas administrativas profesionales, podía articular la base individualista sobre la que se edificaba con las pretensiones de universalidad inherentes a un colectivo político de esa naturaleza, a partir de una racionalidad ligada tanto a su carácter soberano frente a los demás estados como a su rol arbitral en las relaciones entre individuos.<sup>63</sup>

El único gobierno contra el que Bentham disparó tempranamente sus críticas fue aquel basado en la dominación colonial. Él creía que ésta atentaba contra el principio de utilidad, tanto para las colonias como para la metrópoli: ninguno de los beneficios que se pudiera pensar que las colonias recibían alcanzaba a compensar el daño que causaba la extracción de riquezas y el sometimiento a un gobierno extraño; la riqueza que recibía la metrópoli, por su parte, no equiparaba el costo de mantener las colonias, los esfuerzos para sostener una autoridad que era cuestionada, y la dependencia de la economía metropolitana con respecto al excedente colonial. Ya en 1791 Bentham defendió estos argumentos y se los acercó al gobierno revolucionario francés para persuadirlo de los inconvenientes de conservar las colonias del Caribe: entonces escribió un texto, *Emancipate your colonies*, que sería la base sobre la que luego, entre 1820 y 1822, redactaría una argumentación similar dirigida a España, *Rid yourself of Ultramarina*.<sup>64</sup>

Entre la publicación de los *Traité*s, en 1802, y finales de esta década, Bentham fue definiendo con más precisión sus preferencias respecto de la forma de gobierno: sus ideas

<sup>60</sup> El editor de Bentham, Étienne Dumont, llevó los *Traité*s... a Rusia, e hizo arreglos para que fuera traducido al ruso; y el hermano de Bentham, en misión especial del gobierno británico en Rusia, ofreció el proyecto del Panóptico a los ministros del zar. Ver *The correspondence of Jeremy Bentham. Volume 7 January 1802 to December 1808*, Oxford, Clarendon Press, 1999, Introd., p. XXI, y Carta 1896, de Mary y Samuel Bentham a Jeremy Bentham (San Petersburgo, 19 de agosto de 1806), p. 358. Bentham, por su parte, mantuvo contacto con representantes del zar en Londres, a quienes dio a leer sus trabajos. Ver *The correspondence of Jeremy Bentham. Volume 8 January 1809 to December 1816*, Oxford, Clarendon Press, 1988, Carta 2289 (De Pavel Chichagov –ministro de la Marina rusa- a J. Bentham, 30 de agosto de 1814), p. 414-5.

<sup>61</sup> *Ibidem*, p. XVI.

<sup>62</sup> *Ibidem*, p. XVII.

<sup>63</sup> Ver N. ROSENBLUM, *Bentham's theory of the Modern State*, Harvard University Press, Cambridge and London, 1978, Introducción.

<sup>64</sup> J. BENTHAM, *Colonies, commerce and constitutional law: Rid yourself of Ultramarina and other writings on Spain and Spanish America*, Oxford, Clarendon Press, 1995, p. XXV-XXX.

avanzaron lentamente hacia el radicalismo, especialmente a partir del fracaso de su proyecto de construcción del Panóptico en Inglaterra, suceso que, en su opinión, exhibía claramente los vicios del sistema político imperante. Desde 1808, Bentham comenzó a tomar contacto con los sectores ingleses que promovían una reforma política. En ese mismo año también conoció a John Mill, quien defendía un gobierno representativo y democrático, y se integró rápidamente al círculo benthamiano. En este círculo también produjeron un profundo impacto los acontecimientos del mundo ibérico y las revoluciones hispanoamericanas. De hecho, Mill escribió un artículo, en enero de 1809, titulado “The emancipation of Spanish America” en una publicación periódica de extracción liberal, la *Edinburgh Review*.<sup>65</sup>

En 1811 Bentham se acercó a Major Cartwright, uno de los primeros en Inglaterra en teorizar sobre el sufragio universal, y entonces sus posiciones fueron girando hacia los reclamos ‘radicales’. Esta palabra –utilizada en Inglaterra por los anti-jacobinos para calificar a los grupos que promovían un retorno a las ‘raíces’ de las libertades inglesas- fue retomada por Cartwright para diferenciarse de los reformadores moderados que querían conciliar las prácticas políticas imperantes en Inglaterra con algunas modificaciones que ofrecieran garantías contra el fraude y la manipulación electoral. Los radicales, en cambio, proponían elaborar una nueva constitución, en la que el sufragio universal y los parlamentos anuales eran, aunque muy importantes, sólo algunos de los elementos a considerar. Hacia fines de la década de 1810 se generalizó el mote de ‘radicales’ para definir a ese grupo en el que Cartwright era un referente casi ‘histórico’ pero al que ya se había sumado abiertamente Bentham.

Desde sus primeros escritos Bentham había manifestado su creencia en que la reforma sobrevendría como un proceso necesario en el ordenamiento social: “...*los descubrimientos y progresos en el mundo natural corresponden en el mundo moral a la reforma...*”<sup>66</sup> Y también, desde un principio, planteó a la legislación como el vector de la reforma. Pero mientras que al comienzo la reforma parecía limitarse al sistema judicial –en las esferas de elaboración y aplicación de la ley-, hacia 1810 incorporó el sistema electoral.

La defensa de un sistema representativo basado en el sufragio universal masculino respondía al fin utilitarista de la mayor felicidad para el mayor número. Si bien Bentham creía que la representación tenía posibilidades limitadas, puesto que sólo cada individuo sabía qué era lo que creía necesario para el logro de la felicidad, era el dispositivo que mejor parecía

<sup>65</sup> J.R. DINWIDDY, *Radicalism and reform in Britain, 1780-1850*, London and Rio Grande, The Hambledon Press, 1989, p. 276.

<sup>66</sup> J. BENTHAM, *Fragmento...*, op. cit., p. 25.

garantizar que el gobierno actuara siguiendo el cálculo utilitario. En definitiva, el mecanismo democrático constituía un recurso instrumental importante en la sociedad política, no tanto como reivindicación de la libertad, que para este filósofo utilitario era un bien secundario, sino en función de la seguridad que brindaba la posibilidad de intervenir indirectamente en el curso del gobierno, a través de un procedimiento de sanción fundamentalmente retrospectiva -reelegir o no en función de los resultados de la acción de gobierno.<sup>67</sup> En realidad, el sufragio tendía a establecer una forma de control sobre los actos de gobierno -para los que Bentham reclamaba publicidad-, pero también a absorber la resistencia potencial, evitando cambios bruscos en la dinámica política: el sufragio dotaba al gobierno con una legitimidad enajenada a la resistencia de los ciudadanos que habían sido habilitados para votar.

De todas maneras, Bentham reconocía la tensión que todo programa de reforma conllevaba: la felicidad que le producía a algunos podía verse contrarrestada por el dolor que le generaba a otros. Por lo tanto, a la vez que afirmaba que cualquier innovación requería estabilidad, puesto que de lo contrario la gente perdería la confianza en la previsibilidad de la ley,<sup>68</sup> admitía la importancia de transformar los aspectos negativos de la sociedad, incluso para evitar que el proceso de reforma perdiera sus frenos. Sólo abriendo paso a las esperanzas legítimas, decía, se podría detener el despliegue de las esperanzas ilegítimas, entre las que podría situarse un cuestionamiento al régimen de propiedad. Contra el cálculo de felicidad, desposeer a alguien probablemente provocaría en él un dolor más grande que el bien causado a otros.<sup>69</sup> Bentham, por lo demás, tampoco creía que la propiedad fuera un problema del que debiera ocuparse directamente el gobierno. No era conveniente que incidiera en su distribución: no debía ni modificar la estructura heredada del pasado, ni favorecer el beneficio futuro de un sector en particular.<sup>70</sup>

En el marco de este programa de reformas, el gobierno, a través de la ley, parecía no poder sino elegir, entre los males, el menor: entre el dolor que produce el delito, por ejemplo, y el que produce la ley en tanto restricción de la libertad.<sup>71</sup> No obstante, quedaba un ámbito en el que los hombres no podían ser constreñidos, el de la expresión de las opiniones. El hombre no perdía nunca la libertad de juzgar qué era lo bueno y lo malo para él, de pensar y

<sup>67</sup> MANIN, B. *Los principios del gobierno representativo*, Madrid, Alianza, 1998, p. 236.

<sup>68</sup> *Ibidem*, p. 42.

<sup>69</sup> BENTHAM, J. *Traité...*, Op. cit., p. XVII.

<sup>70</sup> Bowring, I.

<sup>71</sup> "...Il en est du gouvernement comme de la Médecine; sa seule affaire est le choix des maux. Toute loi est un mal, car toute loi est une infraction de la liberté; mais, je le répète, le gouvernement n'a que le choix des maux...", J. BENTHAM, *Traité...*, op. cit., p. 79.

expresarse, de ejercer la crítica sobre las acciones gubernativas –siempre obedeciendo la ley-, y de actuar sin trabas allí donde la legislación callaba.

La libertad de pensamiento y expresión eran fundamentales en la suma total del placer social, no sólo por la felicidad que podía producir individualmente en los hombres que podían hacer uso de ella, sino por la posibilidad que ofrecía al gobierno de obrar en vistas al cálculo utilitario, puesto que “...un sistema que nunca es objeto de censura nunca progresará...”<sup>72</sup> Como dice Jürgen Habermas, la opinión pública, en Bentham, estaba ligada al principio de publicidad de los actos de gobierno en un juego doble: debía supervisar al gobierno para que éste no se viera tentado a cometer excesos, a la vez que se nutría y cultivaba a través del conocimiento de los debates parlamentarios.<sup>73</sup> Además, en una asamblea elegida por el pueblo, y renovada periódicamente, la publicidad era absolutamente necesaria para proporcionar a los representantes la posibilidad de proceder con conocimiento de causa.<sup>74</sup>

No obstante, en relación al problema de la libertad, Bentham parecía más inclinado a ligar su ejercicio más acabado al ámbito privado. De alguna manera, compartía la perspectiva de muchos autores liberales del siglo XIX, entre ellos Benjamin Constant –para 1820 también muy conocido en el Río de la Plata-, de reivindicar el disfrute privado de la libertad en su sentido más pleno,<sup>75</sup> mientras que en el ámbito público aquélla se ligaba fundamentalmente a la posibilidad de expresar las opiniones sin restricciones. Para Bentham, el límite a la injerencia de los individuos en los asuntos de gobierno estaba dado por el principio de la representación: habiendo elegido libremente a sus representantes, no cabía al individuo oponer ningún tipo de resistencia a las acciones de gobierno. Por esto asignaba a la libertad el rol de neutralizar la resistencia: la ciudadanía, entonces, se desplegaba a través de dos acciones básicas, “...obedecer puntualmente, censurar libremente...”<sup>76</sup>

Para ‘censurar libremente’, era necesario extender la educación, puesto que, de alguna manera, sólo los individuos ilustrados podían encarar esa actividad. No se trataba de una educación incluida en lo que podría denominarse los ‘imperativos morales’ del estado – formar un buen ciudadano, por ejemplo, como pretendía Rousseau-, puesto que para Bentham

<sup>72</sup> J. BENTHAM, *Fragmento sobre el gobierno*, p. 36.

<sup>73</sup> HABERMAS, J. *Historia y crítica de la opinión pública. La transformación estructural de la vida pública*, Barcelona, GG Mass Media, 1997, p. 133.

<sup>74</sup> BENTHAM, J. *Tactic des Assemblées Législatives*, Paris, Bossange, 1822, p. 299.

<sup>75</sup> En el planteo de Benjamin Constant aparece explícito un problema que en Bentham no estaba desarrollado de la misma manera, y que era el de la preservación de los derechos individuales frente a los avances de la sociedad. Constant polemizaba con las ideas rousseauianas de voluntad general y soberanía, porque “...La soberanía sólo existe de una manera limitada y relativa. En el punto en que comienza la independencia y la existencia individuales termina la jurisdicción de esa soberanía...” en *Principes de politique*, p. 271.

<sup>76</sup> J. BENTHAM, *Fragmento...*, Op. cit., p. 36.

el estado se definía por una racionalidad política expresada en la ley.<sup>77</sup> Pero si bien, en este sentido, Bentham representa un quiebre con respecto al pensamiento político anterior aún creía, como muchos pensadores de fines del siglo XVIII y comienzos del XIX, que existía un lazo muy fuerte entre educación y política, valorado en términos, si se quiere, instrumentales: la comunidad política se fortalecía con la difusión de la instrucción pública. Si bien siempre estuvo interesado en el problema de la enseñanza, a partir de su acercamiento a los sectores radicales le dedicó una atención creciente. Durante toda la década de 1810, se mantuvo ligado a la Sociedad Lancasteriana de Londres, comprometida con la educación de los sectores populares mediante el sistema tutorial de enseñanza recíproca, por el cual los alumnos más aventajados colaboraban con el aprendizaje de los recién iniciados.<sup>78</sup>

Simultáneamente, Bentham elaboró su propuesta de educación crestomática, en la que retomaba los principios del sistema lancasteriano pero para ramas más altas de la enseñanza e incluso para personas de rangos sociales más elevados. La inquietud en torno a este problema, entre quienes componían el grupo radical, se ligaba, según sugiere Halévy, a la relación entre la educación, en un sentido pedagógico, y la educación política. Como decía James Mill en el artículo sobre educación escrito para la *Encyclopedia Britannica*, el total de conocimiento sobre cualquier tema aportaba al orden, y hacía más fácil derivar de ese conocimiento buenas reglas para las conductas prácticas.<sup>79</sup>

La preocupación por el sistema político, la ley y la libertad descansaba, en definitiva, sobre una cuestión central, tanto para Bentham como para todos los pensadores liberales posrevolucionarios, y que, siguiendo a Michel Foucault, podríamos definir como el problema de la gubernamentalidad: cómo delimitar el campo de la acción humana.<sup>80</sup> A Bentham le interesaba preservar la estabilidad del cuerpo político, por eso decía que el gobierno era tanto más perfecto cuanto más arraigado estaba el hábito de obediencia entre los ciudadanos.<sup>81</sup> Y aunque tenía una mirada crítica sobre la sociedad inglesa en particular, y sobre el mundo de antiguo régimen en general, trataba de limitar cualquier intento de resistencia al mal gobierno, sometiendo al cálculo de felicidad la posibilidad de resistir: “...los súbditos deben obedecer en tanto que el probable perjuicio de la obediencia sea menor que el probable perjuicio de la resistencia...”<sup>82</sup> En suma, lo que se encontraba en el núcleo de esta dramática opción eran,

<sup>77</sup> N. ROSENBLUM, *Op. cit.*, pp. 3-5.

<sup>78</sup> J. BENTHAM, *The correspondence of Jeremy Bentham. Volume 9 January 1817 to June 1820*, Oxford, Clarendon Press, 1989, pp. 329-30, 375, 441, 454.

<sup>79</sup> E. HALÉVY, *Op. cit.*, p. 288.

<sup>80</sup> FOUCAULT, M. “La gubernamentalité”, en *Dits et écrits*, Paris, Gallimard, 1994, tomo III, p. 545-565.

<sup>81</sup> BENTHAM, J. *Fragmento...*, *Op. cit.*, p. 85.

<sup>82</sup> *Ibidem*, p. 111.

como decía Bentham, "...las pretensiones de dos antagonistas tan celosos como Libertad y Gobierno..."<sup>83</sup>.

Sistema judicial, sufragio y libertad de opinión, entonces, configuraban los elementos fundamentales de la labor legislativa del gobierno representativo. La legislación debía ser transparente y no esconder 'intereses siniestros' de grupos que hacían pasar su interés particular por el del conjunto de la sociedad.<sup>84</sup> Para esto era necesario que las leyes fueran claras, conocidas por todos, y previsibles en su aplicación de modo que la función de interpretación de quienes las aplicaban quedara reducida al mínimo posible. Así, los artículos de la codificación de Bentham, por ejemplo, estaban formulados en cinco categorías: los que establecían u ordenaban una norma, los expositivos –que presentaban la situación a la que se aplicaba la norma-, los instructivos –que definían cómo se ejecutaba-, los racionativos –que explicaban las causas y consecuencias-, y los ejemplificativos –que intruducían los casos a los que se aplicaban.<sup>85</sup>

Esto no significaba que Bentham fuera ingenuo respecto de la transparencia y las posibilidades de la ley. Por el contrario, reconocía la relación de poder que entraña la 'verdad' sobre la ley. No obstante, creía que era el medio más idóneo para definir el campo de las acciones humanas posibles y permitidas, restringiendo las conductas consideradas inconvenientes a través del castigo. Éste era un instrumento para influir en la voluntad de los hombres, haciendo que, para evitar el dolor, optaran por hacer aquello que resultara más conducente en vistas al principio de utilidad.<sup>86</sup>

La legislación, en definitiva, tenía pretensiones muy modestas, puesto que Bentham no se planteaba metas que implicaran modificar 'esencialmente' al hombre, sino que se conformaba con que la ley, estableciendo penas, provocara miedo e hiciera que los hombres no cometieran delitos.<sup>87</sup> También conviene recordar que la noción de moralidad en Bentham no era en absoluto una idea sustancialista basada en la confianza en que existieran cosas en sí mismas buenas o malas; por el contrario, él sostenía que el principio de utilidad, que era el

<sup>83</sup> *Ibidem*, p. 168. En este sentido, es interesante el planteo de Michel Foucault, que sostiene que la preocupación central del liberalismo es 'gobernar lo menos posible', dejando que la sociedad funcione a través de los mecanismos autoregulatorios que se supone que están en su base. En este sentido, Bentham expresaría la preocupación central del liberalismo por encontrar el punto justo y adecuado respecto de los alcances del gobierno, aunque su 'menos posible' es sin duda bastante extenso, habida cuenta del rol y las atribuciones concedidas a la legislación. Ver M. FOUCAULT, *Naissance de la biopolitique*, Paris, Gallimard-Seuil, 2004, Lecciones 1, 2 y 3.

<sup>84</sup> *Ibidem*, p. 88-89.

<sup>85</sup> J. BENTHAM, *Constitutional Code*, Oxford, Clarendon Press, 1991, p. 9.

<sup>86</sup> "On ne peut influer sur la volonté que par de motifs, et qui dit motifs, dit peine ou plaisir..." J. BENTHAM, *Traité...*, op. cit., p. 45.

<sup>87</sup> "...la crainte des lois perd une partie de sa force tant que le coupable demeure impuni..." *Ibidem*, p. 82.



criterio a partir del cual proponía aprobar o desaprobar una acción, juzgaba sólo la tendencia a producir felicidad.<sup>88</sup> Y a la vez que decía que el interés general de una comunidad era el de sus miembros individuales,<sup>89</sup> reconocía que el político o el hombre de leyes no podían conocer cabalmente cuáles eran esos intereses individuales.<sup>90</sup>

Esta perspectiva benthamiana -pragmática en virtud de las mismas premisas utilitarias, instrumental en cuanto a que todo era evaluado en su carácter de medio y no en función de un supuesto valor sustantivo, y minimalista en relación a las expectativas puestas en la representación política, la legislación y el castigo- desplegaba una mirada compleja en torno al gobierno entendido como mecanismo de ingeniería institucional destinado a orientar las acciones individuales de modo tal de armonizar artificialmente la dinámica social. Para esto, proponía un sistema que se definía fundamentalmente por referencia a:

*“...la forma en que el poder, que considerado en su totalidad es supremo, se distribuye...entre las diferentes clases de personas que en él participan; a la fuente de que se derivan sus títulos; a los frecuentes y pacíficos cambios de condición que se producen entre gobernantes y gobernados, en virtud de los cuales los intereses de una clase se confunden con los de otra; a la responsabilidad de los gobernantes; al derecho concedido a los súbditos para examinar y analizar públicamente los fundamentos que asisten a todo acto de poder ejercido sobre ellos; a la libertad de prensa, es decir, a la posibilidad que tiene todo ciudadano, sea de la clase que fuere, de hacer públicas sus quejas y denunciar a toda la comunidad; a la libertad de asociación, es decir, a la posibilidad que tienen los disconformes de comunicar sus sentimientos, concertar sus planes y practicar cualquier modo de oposición, excepto la rebelión, sin que puedan verse legalmente perturbados por actos del ejecutivo...”<sup>91</sup>*

## 2-Bentham y el mundo hispánico

En España, a comienzos de 1837, en el transcurso de la breve restauración de la constitución liberal de 1812 durante el periodo de la primera guerra carlista (1832-1839)<sup>92</sup>, el novelista inglés George Borrow viajaba por Galicia como representante de la British and Foreign Bible Society distribuyendo copias del Nuevo Testamento, cuando en Finiserra fue momentáneamente detenido bajo el cargo de carlista, sospechado incluso de ser el mismo

<sup>88</sup> J. BENTHAM, *An introduction to the principles...*, op. cit., pp. 2-3.

<sup>89</sup> “...It is in vain to talk of the interest of the community, without understanding what is the interest of an individual...”, *Ibidem*, p. 3.

<sup>90</sup> “...Chacun se constitue juge de son utilité; cela est et cela doit être, autrement l’homme ne seroit pas un agent raisonnable; celui qui n’est pas juge de ce que lui convient est moins qu’un enfant, c’est un idiot...”, J. BENTHAM, *Traité...*, op. cit., p. 29.

<sup>91</sup> BENTHAM, J. *Fragmento...*, Op. cit., p. 175-176.

<sup>92</sup> Las guerras carlistas tuvieron lugar por la sucesión al trono de Fernando VII. Los carlistas –seguidores del infante Carlos, hermano de Fernando- constituían una facción ultrarrealista opuesta a cualquier concesión a las demandas de los grupos liberales.

infante Carlos, hermano de Fernando VII y aspirante al trono. Llevado ante el alcalde, su situación mejoró cuando éste vio que era inglés, desarrollándose, según Borrow, el siguiente diálogo:

*“...Alcalde: Es verdaderamente ridículo que lo hayan detenido a usted tomándole por carlista.*

*Borrow: No sólo por carlista, sino por Don Carlos en persona.*

*A: ¡Oh!, es de lo más ridículo. ¡Confundir a un compatriota del gran Baintham con un bárbaro como ése!*

*B: Dispense usted, señor: ¿de quién ha dicho usted?*

*A: Del gran Baintham; el que ha inventado leyes para el mundo entero. Espero verlas adoptadas dentro de poco en este desgraciado país.*

*B: ¡Oh! Quiere usted decir Jeremías Bentham. Sí: un hombre muy notable en su línea.*

*A: ¡En su línea! ¡En todas las líneas! Es el genio más universal que ha producido el mundo; es un Solón, un Platón y un Lope de Vega.*

*B: No he leído sus obras (...)*

*A: ¡Es asombroso! (...) Aquí estoy yo, un pobre alcalde de Galicia que tiene todos los escritos de Baintham en ese estante y los estudia día y noche... ”<sup>93</sup>*

En Hispanoamérica, por su parte, la difusión de las doctrinas benthamianas también alcanzó círculos muy amplios. En 1824, el crítico inglés William Hazlitt escribía en un ensayo sobre Bentham: ‘Sus luces y entendimiento se reflejan con creciente lustre en el otro lado del globo. Su nombre es escasamente conocido en Inglaterra, un poco más en Europa, y muy familiar en las planicies de Chile y las minas de México’. Es probable que Hazlitt haya tenido buena parte de razón en referencia a Latinoamérica, si tenemos en cuenta que cuarenta mil ejemplares de las traducciones hechas por Dumont, fundamentalmente los *Traités de législation...*, fueron vendidos en esa porción del continente americano.<sup>94</sup>

¿Cómo se forjó ese prestigio que significó la reforma de la educación legal en las más importantes universidades españolas y americanas, la adopción de los principios utilitaristas entre muchos profesores de jurisprudencia, el intercambio epistolar entre Bentham y los principales referentes de la política hispanoamericana? En este sentido, confluyeron varios elementos: la atmósfera intelectual hispánica del fines del siglo XVIII y principios del XIX, la escena política londinense, notablemente agitada ante los acontecimientos del mundo hispánico sucedidos a partir de la invasión napoleónica a la península, el propio interés de Bentham por difundir sus obras en España y sus ex-colonias, el rol de la prensa periódica, y la búsqueda, por parte de las élites de los países hispanoamericanos surgidos de las revoluciones

<sup>93</sup> En P. SCHWARTZ, “La influencia de Jeremías Bentham en España”, en *Información Comercial Española*, Madrid, Septiembre, 1976, p. 37.

<sup>94</sup> J.R. DINWIDDY, *Radicalism and reform...*, op. cit., p. 294.

de independencia, de herramientas conceptuales y políticas que les permitieran legitimar su curso de acción y definir estrategias de construcción de un nuevo orden.

La atmósfera cultural y política hispánica durante el período tardo colonial presentaba aristas complejas difíciles de caracterizar. Una vasta bibliografía –desde los textos ya clásicos hasta los más recientes- ha tratado de dar cuenta de la complejidad de una sociedad en la que convivían elementos diversos: una alianza tendiente a modernizar las estructuras sociales, políticas y administrativas forjada entre la monarquía absoluta y una élite ilustrada<sup>95</sup> formada en las universidades y nutrida en los debates dominantes en los centros europeos más dinámicos –Francia e Inglaterra, pero también la Nápoles de Carlos de Borbón antes de convertirse en Carlos III de España-, un ímpetu transformador desplegado en muchos individuos desconocidos esparcidos a lo largo y a lo largo de la península que buscaban instruirse para mejorar sus vidas en todos los sentidos –económico y cultural, especialmente-<sup>96</sup>, un movimiento de crítica aguda de las costumbres de la propia sociedad especialmente en lo referido a las supersticiones populares alentadas fundamentalmente por el clero bajo y con escasa o nula formación intelectual,<sup>97</sup> y un mundo del libro en el que entre los señalados como de primera necesidad figuraban el *Catón Cristiano*, los Devocionarios del Santo Rosario, los catecismos, y los preparatorios para la ‘sagrada Confesión y Comunión’ –textos todos estos fundamentales en el acceso a la alfabetización y escolarización de la mayoría de la población en esa época.<sup>98</sup> Esto no significa que no existiera un público que tuviera contacto con las obras de los autores ilustrados más conspicuos: además de las lecturas de primera mano de filósofos franceses o ingleses,<sup>99</sup> estaban los escritos de los publicistas, como la abigarrada reseña del pensamiento de Voltaire, Rousseau, Bayle, La Mettrie, Helvecio, Montesquieu, D’Alambert, Diderot, Pascal, Fenelon, Burlamaqui, Grocio y Turgot realizada por el Duque de Almodóvar en su *Década epistolar sobre el estado de las letras en Francia*<sup>100</sup> –un libro que integraba la biblioteca de Juan Baltasar Maziel, en Buenos Aires, por ejemplo.<sup>101</sup>

<sup>95</sup> F-X GUERRA, *Modernidad e independencias*, op. cit., pp. 19-54.

<sup>96</sup> J. SARRAILH, *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*, México, FCE, 1981 [1957], pp. 122-136.

<sup>97</sup> Por ejemplo, el Teatro Crítico de Benito de Feijóo o la *Historia del famoso predicador Fray Gerundio de Campazas, alias Zotes*, de José Francisco de Islas.

<sup>98</sup> F. LÓPEZ, “La edición española bajo el reinado de Carlos III”, en AA.VV. *Carlos III y la Ilustración*, op. cit., p. 300.

<sup>99</sup> Jovellanos, por ejemplo, habla de la circulación de Rousseau y de Locke. Ver G.M. JOVELLANOS, *Diarios*, Oviedo, Instituto de Estudios Asturianos, 1956, T. I, pp. 471-2, y T. II, p. 100.

<sup>100</sup> J. SARRAILH, *Op. cit.*, pp. 275-6.

<sup>101</sup> J. PROBST, *Juan Baltasar Maziel. El maestro de la generación de Mayo*, Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, 1946, p. 476.

Indudablemente, el clima intelectual español de la segunda mitad del XVIII presentó una riqueza de matices que exceden los limitados propósitos de estas páginas. No obstante, de la diversidad de cuestiones que aparecen en ese contexto, creemos importante retomar aquéllas que luego tendrán un peso fundamental en los procesos intelectuales y políticos del Río de la Plata, entre los cuales la consolidación de un lenguaje de la utilidad y la recepción de la filosofía utilitarista benthamiana constituyen los ejes más importantes para este trabajo. Y entre esas cuestiones hay tres que, por lo demás, están íntimamente articuladas: el rol de las doctrinas iusnaturalistas –que definirá el campo de polémicas en el cual se insertará el utilitarismo en el Río de la Plata-, el problema de la justicia y las referencias al modelo político inglés como referente de una constitución que parecía garantizar el eficaz funcionamiento de la justicia.

Las doctrinas iusnaturalistas de matriz católica tenían gran arraigo en el mundo español, y su vitalidad se vinculaba no sólo con su penetración en los círculos intelectuales sino, fundamentalmente, con sus proyecciones políticas y jurídicas. La llamada ‘Segunda Escolástica’ –desarrollada a partir de la segunda mitad del siglo XVI y dominante en las universidades españolas por más de doscientos años- había revitalizado las doctrinas de Santo Tomás, y en algunos casos había elevado la noción de derecho natural de las comunidades a la categoría de fundamento del tiranicidio.

Incluso la consolidación del principio del *poderío absoluto del rey* en la Castilla del siglo XVI no excluyó el reconocimiento del derecho de representación de las instancias corporativas intermedias –concejos de las ciudades, gremios, órdenes, por ejemplo. La monarquía española durante el período de los Habsburgo se fundaba en un entramado de derechos y deberes recíprocos entre el rey y el reino; y, como dice Antonio Annino, en este esquema orgánico del contractualismo hispánico, el ejercicio de la justicia jugó un rol fundamental.<sup>102</sup>

La justicia, un eje fundamental en las formas de representación en el mundo de Antiguo Régimen,<sup>103</sup> marcó la dinámica del pactismo, en la que las elaboraciones doctrinarias fueron tan importantes como la naturaleza casuística de la jurisdicción hispánica. En este sentido, los ejemplos provistos por el régimen corporativo de las ciudades, que reconocía atribuciones de gobierno a los organismos concejiles y establecía la representación de

---

<sup>102</sup> A. ANNINO, “Soberanías en lucha”, en A. ANNINO, L. CASTRO LEIVA y F-X GUERRA, *De los imperios a las naciones*, op. cit., p. 240.

<sup>103</sup> A. LAMPERIERE, “La representación política en el Imperio Español a finales del Antiguo Régimen”, en M. BELLINGERI, *Dinámicas de Antiguo Régimen y orden constitucional. Representación, justicia y administración en Iberoamérica. Siglos XVIII-XIX*, Turín, Otto Editore, 2000, p. 58.

aquéllas en la estructura del reino, y el derecho a peticionar que tenían los cuerpos políticos, dan cuenta del juego recíproco entre un conjunto de prácticas y valores colectivos que lograron modelar el sistema político, y una esfera institucional que los cristalizó en estructuras jurídicas concretas.<sup>104</sup>

La posibilidad de fundar en las doctrinas iusnaturalistas derivadas del pensamiento cristiano consecuencias tan diversas como el tiranicidio, los derechos de las ciudades en tanto cuerpos, o el absolutismo, resultaba de un rasgo central en esas vertientes: el énfasis en la noción de ley natural como expresión de la voluntad divina. En este sentido, los derechos de los sujetos políticos –de tipo corporativo– estaban subordinados a esa ley, y consistían, básicamente, en la facultad de impedir su transgresión.<sup>105</sup> Es claro que cada actor definía la transgresión de manera diferente: lo que para los cuerpos que componían el reino podía tratarse de un avasallamiento por parte de la autoridad real de derechos irrevocables, para el rey podía ser la revocación de un privilegio que la voluntad real tenía el atributo de conceder o retirar a su antojo, por la potestad que la sujeción de los vasallos, precisamente mediante pacto, le había transferido.

De cualquier manera, el predominio de las doctrinas iusnaturalistas católicas en los ámbitos universitarios y el arraigo de las prácticas políticas fundadas en ellas nutrieron un lenguaje que modeló los vínculos políticos entre cuerpos –estamentos, gremios, corporaciones– que se presentaban como titulares de derechos que les eran inherentes. Para la segunda mitad del siglo XVIII, el pactismo, como diría Guerra, se había consolidado como una fuerte tradición ligada tanto “...a la teoría política como al recuerdo de una práctica institucional reciente...”.<sup>106</sup> Se conformó así un sustrato que hacia las últimas décadas de esa centuria se demostraría permeable a la recepción de concepciones iusnaturalistas que –para marcar las diferencias con las emergidas de una matriz cristiana– algunos comentaristas califican como ‘modernas’, resaltando su racionalismo secular y sus premisas individualistas.<sup>107</sup>

<sup>104</sup> A. ANNINO, “Soberanías en lucha”, op. cit., pp. 230-1.

<sup>105</sup> N. BOBBIO, *Estudios de Historia de la Filosofía Política. De Hobbes a Gramsci*, Madrid, Debate, 1985, p. 154.

<sup>106</sup> Así lo plantea Francois-Xavier Guerra cuando señala que, en el tránsito decisivo hacia la consolidación del absolutismo durante el período borbónico, los derechos de los cuerpos no son vistos por los exégetas de este proceso como parte de la relación bilateral entre el rey y sus vasallos, sino como ‘derechos arrancados al monarca en tiempos difíciles’ y que éste debía recuperar cuanto antes. Ver F-X. GUERRA, *Modernidad e independencias...*, op. cit., p. 73.

<sup>107</sup> Norberto Bobbio, por ejemplo, señala que si bien en las doctrinas iusnaturalistas católicas no estaba ausente el componente racional, la razón natural que revelaba la existencia de los derechos naturales estaba subordinada a la revelación. También remarca que, en la huella del pensamiento aristotélico-tomista, esas doctrinas consideraban al hombre como naturalmente social y ligado a una comunidad, por la tanto la titularidad de los

En efecto, es probable que esa familiaridad con las nociones de derecho y pacto haya posibilitado el diálogo con las doctrinas iusnaturalistas modernas. Ahora bien, ¿cómo se conceptualizaba el derecho natural y de gentes en la atmósfera intelectual de la España del último tercio de la centuria ilustrada? Joaquín Marín y Mendoza, por ejemplo, en su *Historia del derecho natural y de gentes*, definía al primero como

*“...un conjunto de leyes dimanadas de Dios y participadas a los hombres por medio de la razón natural, los cuales, teniendo con esta luz bastante auxilio para alcanzar sus más principales preceptos, están obligados, por lo mismo, a regular, según ellos, sus acciones...”*<sup>108</sup>

Como una proyección de éste, el derecho de gentes era caracterizado como *“...aquellos mismos primeros principios que el Derecho Natural establece, en cuanto se aplican para regir y gobernar los mutuos oficios y negocios de los Estados y naciones...”*<sup>109</sup>. Tras estas definiciones, el texto reseñaba el pensamiento de Grocio, Puffendorf, Hobbes, Locke y Rousseau, advirtiendo, no obstante, que el defecto de estos autores era que *“...el principio de la obligación y todos los derechos, los colocan en los pactos y convenciones desconociendo la moralidad, torpeza o rectitud intrínseca en las cosas, que las hace ser en sí buenas o malas, independiente de los humanos institutos...”*<sup>110</sup> En consecuencia, Marín y Mendoza recomendaba *“...consultar a los autores católicos que han tratado de propósito muchas de las materias del Derecho Natural y de Gentes, purificándolas de todos sus vicios y señalando la opinión que se debe seguir...”*<sup>111</sup>

Otros representantes de la élite intelectual de España, aun preocupados por expurgar los ‘gérmenes de protestantismo’ que pudiera contener el derecho natural y de gentes, ponían más énfasis en los aportes que podía hacer a la monarquía en materia de política internacional, porque, como decía Gregorio Mayans, las controversias entre príncipes y repúblicas se resolvían según los principios de esa doctrina. Además, según el sevillano Pablo de Olavide,

---

derechos recaía en un sujeto colectivo –esa misma comunidad, los cuerpos, etc.-. En cambio, el iusnaturalismo moderno, considera al individuo como origen –lógico, sino histórico- de toda asociación política, y desplaza a la revelación de todo intento de explicación racional del orden político. Para Bobbio, el primero en construir una explicación de estas características es Thomas Hobbes. Ver N. BOBBIO, *Estudios de filosofía política...*, Op. cit., pp. 151-170. El esquema clasificatorio de Bobbio retoma las líneas de otros pensadores, para situar a Hobbes en el origen del iusnaturalismo moderno. Pero ya Ernst Cassirer, muchos años atrás, había planteado el individualismo y el racionalismo secularizado como rasgos básicos del iusnaturalismo moderno, sólo que había asignado a Grocio el rol de iniciador de esa corriente, por la afirmación de éste de la existencia de los derechos naturales aun suponiendo que Dios no existiera o que, existiendo, no se ocupara de las cosas humanas. Ver E. CASSIRER, *La filosofía de la Ilustración*, México, FCE, 1997 [1932], pp. 266-270.

<sup>108</sup> J. MARÍN Y MENDOZA, *Historia del derecho natural y de gentes*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1950, p. 16.

<sup>109</sup> *Ibidem*, p. 17.

<sup>110</sup> *Ibidem*, p. 56.

<sup>111</sup> *Ibidem*, p. 61.

el derecho natural y de gentes era absolutamente necesario para comprender ‘el verdadero carácter y norma de las acciones humanas’, y el origen de los ‘contratos, pactos y dominios, y sus consecuencias’.<sup>112</sup>

En general, estas doctrinas tuvieron una entusiasta acogida entre algunos miembros de la élite ligados a la universidad y al gobierno, que estaban comprometidos con la doble empresa, intelectual y política, de producir una crítica racional de la propia sociedad y promover los cambios que consideraban necesarios para dar por tierra con lo que calificaban como costumbres atrasadas, superstición e ignorancia. Para ellos el racionalismo del derecho natural era la marca de una justicia nueva y más perfecta, que permitiría avanzar en la reforma de las instituciones jurídicas y políticas de España.<sup>113</sup>

En relación con la problemática de la justicia, la notable difusión del texto de Cesare Beccaria, *Dei delitti e delle pene*, -aparecido por primera vez en italiano, en forma anónima, hacia 1764, y dos años más tarde con la mención del autor- pone de relieve la centralidad de una preocupación que atravesó al reformismo borbónico. En el marco de una sociedad de Antiguo Régimen, en la que, como decíamos anteriormente, la justicia era un componente central de los mecanismos de representación,<sup>114</sup> el libro de Beccaria aportaba elementos para redefinir los fundamentos del derecho de castigar, sustrayéndolo de las prácticas consuetudinarias y ajustándolo a premisas que combinaban criterios iusnaturalistas y utilitarios. Para Beccaria, el origen de la ley era el pacto establecido por los hombres para salir del estado de guerra:

*“...Las leyes son las condiciones con que los hombres aislados e independientes se unieron en sociedad cansados de vivir en continuo estado de guerra, y de gozar de una libertad que les era inútil en la incertidumbre de conservarla...”*<sup>115</sup>

Sin embargo, aun cuando Beccaria pensara las leyes como pactos entre los hombres,<sup>116</sup> consideraba que debían ser dictadas a partir de una perspicaz observación de la naturaleza humana, en vistas a lograr la felicidad: *“...La felicidad mayor dividida entre el mayor número*

<sup>112</sup> M. y J.L. PESET, “Política y saberes en la Universidad Ilustrada”, en AA.VV., *Carlos III y la Ilustración*, op. cit., T. III, p. 105.

<sup>113</sup> A-E. PÉREZ LUÑO, *Op. cit.*, p. 45.

<sup>114</sup> Dice Lamperiere: *“...Desde la Edad Media hasta finales del Antiguo Régimen, todas las formas de representación, por lo demás variadas y destinadas a cumplir funciones de índole diversa, tuvieron algo que ver con la Justicia. Por un lado, la representación permitía hacer valer derechos –los de los vasallos, de las comunidades, de los estamentos, de las corporaciones, de un reino- o bien la ‘causa del Público’. Por el otro se utilizaba para expresar y, si fuera posible, resolver conflictos entre vasallos, entre ciudades o comunidades, o entre el reino y el rey...”*. A. LAMPERIERE, “La representación política en el Imperio Español a finales del Antiguo Régimen”, en M. BELLINGERI (coord.), *Dinámicas de Antiguo Régimen y orden constitucional. Representación, justicia y administración en Iberoamérica. Siglos XVIII-XIX*, Turín, Otto, 2000, p. 59.

<sup>115</sup> C. BECCARIA, *De los delitos y las penas*, Madrid, Alianza, 1997, p. 27.

<sup>116</sup> *Ibidem*, p. 25.

debiera ser el punto a cuyo centro se dirigiesen las acciones de la muchedumbre...<sup>117</sup> El instrumento para orientar esas acciones eran las penas, ‘motivos sensibles’ establecidos contra ‘los infractores de las leyes’.<sup>118</sup> Además, el pacto que, según Beccaria, daba origen a la sociedad, no autorizaba a los jueces a interpretar las leyes, ni generaba una tradición respecto de la aplicación de justicia:

*“...Los jueces no han recibido de nuestros antiguos padres las leyes como una tradición y un testamento que dejase a los venideros sólo el cuidado de obedecerlo; recíbenlas de la sociedad viviente, o del soberano su representante, como legítimo depositario en quien se hallan las actuales resultas de la voluntad de todos. Recíbenlas, no como obligaciones de un antiguo juramento, nulo, porque ligaba voluntades no existentes, inícuo, porque reducía los hombres del estado de sociedad al estado de barbarie, sino como efectos de otro tácito o expreso, que las voluntades reunidas de los súbditos vivientes han hecho al soberano, como vínculos necesarios para sujetar o regir la fermentación interior de los intereses particulares...”<sup>119</sup>*

Para Beccaria, nada había tan peligroso como el axioma común que proponía consultar el ‘espíritu de la ley’. La ley no era objeto de interpretación, era materia de legislación, y sólo el legislador podía formularla, restando a los jueces sólo aplicarla.<sup>120</sup> Esta premisa resultaba particularmente fértil en una sociedad como la España de fines del siglo XVIII, en la que los sectores que impulsaban una reforma en el sistema de justicia –buscando, por cierto, el fortalecimiento de la autoridad real– debían confrontar a aquéllos que reivindicaban privilegios corporativos recurriendo a los mecanismos judiciales basados en la tradición y la costumbre para ejercer diversas formas de control social.

En la traducción del libro de Beccaria, hecha por Juan Antonio de las Casas en 1774, el prólogo del traductor citaba un artículo publicado en la *Gazeta de Madrid* en el que se exaltaba la notable difusión de la obra en Rusia. El artículo criticaba la ‘barbarie medieval’ de los códigos de algunos países y de las costumbres que incluso en los países más cultos tenían muchas veces fuerza de ley, en cuestiones que exigían la atención del legislador.<sup>121</sup> Juan

<sup>117</sup> *Ibidem*, p. 26.

<sup>118</sup> *Ibidem*, p. 27.

<sup>119</sup> *Ibidem*, p. 31.

<sup>120</sup> *Ibidem*, p. 31-2.

<sup>121</sup> “...Il governo di Mosca ha proposto alla verifica dei giuristi diversi problemi relativi all'amministrazione della giustizia criminale. Vengono pregati di applicare la massima attenzione ad alcuni oggetti, tanto più importanti in quanto in nessun'altra parte si trovano esempi più frequenti della barbarie medievale quanto nei codici penali dei diversi paesi o nelle costumanze che anche nelle terre più colte hanno spesso forza di legge, in una materia che richiede principalmente ogni attenzione de parte del legislator... Se gran parte de questi problemi non sono a sufficienza chiariti nell'eccellente trattato Dei delitti e delle pene del marchese Beccaria, per lo meno lá si trovano i principii che conducono ad una soluzione...” Prologo del traduttore, in “L'eco in Europa. Spagna”, C. BECCARIA, *Dei delitti e delle pene. Con una raccolta di lettere e documenti relativi alla nascita dell'opera e alla sua fortuna nell'Europa del Settecento*. A cura di Franco Venturi, Torino, Einaudi, 1978, pp. 564-5.



Antonio de las Casas decía que nada se podía agregar a ese juicioso artículo: para qué desplegar otros argumentos de apoyo si ‘los obstinados y caprichosos, que juzgan las cosas según la costumbre y no la razón difícilmente abandonarán sus convicciones’.<sup>122</sup> En definitiva, en opinión del traductor, los escritos de Beccaria llegaban a España precedidos de los juicios laudatorios recogidos en todo el mundo, y la verdad, aun caminando a pasos lentos, terminaría por hacer rápidos progresos.<sup>123</sup> No obstante, Casas aclaraba que los aportes de un libro como el de Beccaria podían servir para iluminar a los príncipes y magistrados a los cuales incumbía el gobierno de los hombres, nunca a fomentar ‘el vano orgullo de aquéllos que, sin discutir, deben obedecer’.<sup>124</sup>

La elaboración de leyes que apuntaran al logro de la ‘felicidad mayor repartida entre el mayor número’, tal como lo proponía Beccaria, parecía estar garantizada, a los ojos de la élite intelectual de España, por el modelo constitucional inglés. De este modelo, llamaba la atención, en particular, la institución del jurado, a la que se consideraba como una pieza fundamental en el diseño de una justicia más plena –una cuestión sobre la que Beccaria tenía, en realidad, una postura ambigua, puesto que si bien por un lado creía importante que todo hombre fuera juzgado por sus iguales, por otro lado sentaba las bases de una justicia profesional convertida en materia de legislación y arrancada de las prácticas de la interpretación, sin explicitar cómo se podrían poner en acto, de manera combinada, estas dos premisas.<sup>125</sup>

Montesquieu, por su parte, en el capítulo de *Del espíritu de las leyes* dedicado a la constitución de Inglaterra, había descripto esa práctica, señalando las ventajas de tribunales convocados para un juicio en particular que sólo duraran el tiempo que las causas lo requirieran, y estuvieran conformados por hombres de la misma condición del acusado. Así,

<sup>122</sup> “...Gli ostinati e gli incapricciati, che giudicano delle cose a seconda dell’abitudine e non della ragione, difficilmente abbandoneranno le loro convinzioni...”. *Ibidem*, p. 565.

<sup>123</sup> “...Presentiamo al pubblico, in castigliano, il trattato Dei delitti e delle pene, le lodi del quale risuonano ormai in quasi tutte le parti del mondo. La verità, anche se cammina in principio a lenti passi, fa poi rapidi progressi...” *Ibidem*, p. 564.

<sup>124</sup> “...L’intervento d’un filosofo in questa classe di materie potrà forse servire ad illuminare i principi ed i magistrati, ai quali incombe il governo degli uomini, non mai a fomentare il vano orgoglio di coloro che, senza discutere, debbono ubbidire...”. *Ibidem*, p. 566.

<sup>125</sup> C. BECCARIA, *De los delitos...*, op. cit., pp. 48-9. Bartolomé Clavero sostiene que la justicia por jurados forma parte de lo que él define como ‘justicia como función de derecho’, derivada de los principios constitucionales que reconocen a los hombres derechos básicos, previos a la sanción de la ley, entre los cuales se encontraría el de participar en la impartición de justicia y, llegado el caso, ser juzgado por iguales. A la justicia como función de derecho se opone la ‘justicia como función de ley’, que supone la derivación de todos los derechos del hombre en sociedad de la legislación. Según Clavero, Beccaria –como luego Bentham– se inscribirían en esta segunda tendencia. B. CLAVERO, *Happy Constitution. Cultura y lengua constitucionales*, Barcelona, Trotta, 1997, pp. 41-180.

“...el poder de juzgar, tan terrible para los hombres, se hace invisible y nulo, al no estar ligado a determinado estado o profesión...”

Es preciso incluso que, en las acusaciones graves, el reo, conjuntamente con la ley, pueda elegir sus jueces, o al menos que pueda recusar tantos que, los que queden, puedan considerarse como de su elección...”<sup>126</sup>

Estas cuestiones fueron retomadas en dos textos de notable circulación en España: *Constitution de L'Angleterre*, de Jean-Loius De Lolme, y *Commentaries on the laws of England*, de William Blackstone.<sup>127</sup> La obra de De Lolme –cuya versión original en francés apareció en 1771, y la traducción al inglés, hecha por el mismo autor, vio la luz en 1775– destacaba la ‘naturaleza feliz’ de la institución de los jurados que hacía que un poder tan formidable como el judicial existiera para preservar la libertad de los ciudadanos sin estar ‘en manos de nadie’. La *Constitution...* era ampliamente conocida en España. Incluso para 1809 se hizo una traducción al español, pero ya previamente el texto circulaba fluidamente en francés. También la *Scienza della Legislazione* de Filangieri, que retomaba muchos de los planteos de De Lolme, contribuyó a su divulgación,<sup>128</sup> y una *Constitución de Inglaterra*, escrita en español por el Duque de Almodóvar –traductor de Reynal-<sup>129</sup> bajo el pseudónimo de Eduardo Malo de Luque, sistematizaba los rasgos más relevantes del sistema político inglés, siguiendo tanto a De Lolme como a Blackstone.<sup>130</sup> Éste último, exégeta de la ‘gloriosa ley inglesa’, de la ‘preciosa constitución’ que preservaba la libertad inglesa, había alcanzado similar difusión. Los *Commentaries...*, publicados entre 1765 y 1769, fueron traducidos al francés entre 1774 y 1776, y esta versión fue la más accesible para los lectores españoles. Jovellanos, por ejemplo, en una carta escrita a Lord Holland –el encargado inglés de las relaciones británico-españolas durante la primera década del siglo XIX– decía que había leído a Blackstone en francés, aunque estaba interesado en conseguir el texto original en inglés.<sup>131</sup>

Esta cierta familiaridad de la atmósfera intelectual española con el mundo inglés –aún insuficientemente explorada– tenía su contraparte en el interés que las problemáticas del mundo hispánico despertaban en Inglaterra, y muy especialmente en Londres. En una sociedad tan dinámica y atravesada por las más variadas inquietudes culturales y políticas como era Londres a fines del siglo XVIII y principios del XIX, la curiosidad por España e

<sup>126</sup> MONTESQUIEU, “De la constitución de Inglaterra”, en *Del espíritu de las leyes*, Buenos Aires, Hyspamérica, 1984, T. I, p. 145.

<sup>127</sup> Contra éste último polemiza Bentham en su primer libro, *Fragmento sobre el gobierno*, aparecido en inglés en 1776.

<sup>128</sup> B. CLAVERO, *Op. cit.*, p. 56-7.

<sup>129</sup> J. SARRAILH, *Op. cit.*, p. 275.

<sup>130</sup> B. CLAVERO, *Op. cit.*, p. 57.

<sup>131</sup> *Ibidem*, pp. 58-60.

Hispanoamérica no tardó en encontrar un lugar. A esto contribuyó la *Carta dirigida a los españoles americanos*, del jesuita peruano exiliado en Inglaterra Juan Pablo Viscardo y Guzmán, un panfleto breve pero incendiario que sostenía que la Naturaleza había separado a América de España con mares inmensos y este hecho por sí mismo proclamaba la ‘independencia natural’ del continente americano. Intentando, sin éxito, movilizar al gobierno británico para que organizara una expedición que despojara a los españoles del control sobre Hispanoamérica,<sup>132</sup> el panfleto fue más efectivo entre público inglés, generando un clima propicio para el debate sobre la situación española e hispanoamericana.

Las complejas circunstancias que España debió atravesar frente al Imperio Napoleónico fueron un ingrediente más que contribuyó a profundizar el interés por esas regiones. El viaje de Lord Holland –designado para manejar las relaciones diplomáticas con la península ibérica- a España, en los primeros años del siglo XIX, estimuló aún más la curiosidad de los círculos intelectuales londinenses, siendo su casa escenario de una de las tertulias más reputadas de la ciudad. Lord Holland había traído incluso libros españoles sobre literatura y legislación que puso a disposición de los concurrentes a su tertulia.

La guerra de Inglaterra contra España y Francia, por su parte, hizo que se dirigiera una mirada más perspicaz sobre las colonias hispanoamericanas, presentándolas como víctimas del despotismo español. En 1804, el *Morning Post*, por ejemplo, describía una situación lastimosa para las colonias, culpando a España del estado de ‘atraso’ y ‘esclavitud’ en el que las tenía sumidas. El periódico decía:

“... *The condition in which this once gallant people are found, between the despotism of their rulers, and the terrors of the Inquisition should not be aggravated by description; body and mind are here in such complete slavery by these two gloomy powers, that they are not willing to expose their persons for the sake of their opinions...*”<sup>133</sup>

A este clima que sin duda contribuyó a orientar la atención de Bentham hacia el mundo hispánico, se sumó un hecho personal que marcó un punto de inflexión en el interés del filósofo por estas regiones: el contacto con Aarón Burr, ex-vicepresidente de los Estados Unidos durante la primera presidencia de Thomas Jefferson, entre 1801 y 1804.<sup>134</sup>

<sup>132</sup> D. BRADING, *Orbe indiano...*, op. cit., p. 576.

<sup>133</sup> “War with Spain”, artículo del *Morning Post* del 15 de octubre de 1804, en *Archivo del General Miranda*, Caracas, Editorial Sur-América, 1930, T. VII, p. 333.

<sup>134</sup> En 1804, Aron Burr se vio envuelto en un confuso episodio de duelo en el que mató a Alexander Hamilton. En 1806 fue arrestado cuando trataba de montar una expedición contra México. En 1808 viajó a Inglaterra, con la esperanza de lograr el apoyo británico en sus proyectos de escindir a México del Imperio Español. *Ibidem*, op. cit., pp. 514.

El colapso institucional que produjeron las invasiones napoleónicas en España hizo pensar al ex-vicepresidente norteamericano que con el apoyo británico sería posible separar a México de España y convertirlo en un Estado formalmente independiente, aunque estrechamente ligado a Estados Unidos. Burr había leído los *Traitéés... y Defensa de la Usura* de Bentham y, en su viaje a Inglaterra, quiso conocerlo personalmente. En una reunión en la que se hallaba presente el editor de Bentham, Étienne Dumont, Burr –como dice Williford, tal vez conociendo la debilidad del filósofo inglés ante los elogios-<sup>135</sup> calificó a sus doctrinas como superiores incluso a las de Montesquieu y manifestó su interés por trabar contacto con él,<sup>136</sup> a partir de entonces, surgió una relación amistosa que contribuyó a que Bentham se acercara cada vez más al mundo hispanoamericano.

Burr se integró rápidamente al entorno de Bentham y permaneció ligado a él mientras estuvo en Inglaterra, hasta 1812. Cuando en 1808 se desató en España el movimiento juntista como consecuencia de la ocupación francesa, Burr insistió en que sería importante emprender la traducción de las *Tactiques des assemblées législatives*<sup>137</sup> al español. Esta obra, en la que Bentham, tomando como punto de partida el parlamento inglés, elaboraba un conjunto de reglas que debían ordenar la forma y el fondo del ejercicio parlamentario, pareció a los miembros del círculo que lo rodeaba un instrumento particularmente apto para afianzar el reconocimiento hacia el filósofo inglés en España. Para avanzar en el proyecto de traducción, Burr planeó reunirse con el marqués de Casa Irujo –representante español en los Estados Unidos entre 1796 y 1806, que para 1808 se encontraba en Londres de paso hacia España, donde iba a ofrecer sus servicios a la Junta Central.<sup>138</sup> Irujo en un principio se mostró interesado aunque puso como condición que el nombre Burr no apareciera, porque un representante de un país que había hecho una revolución para romper los lazos coloniales no sería bien visto por los miembros de la Junta.<sup>139</sup>

Dumont, por su parte, que también tomó parte en el proyecto, contactó a Lord Holland para que, mediante sus influencias en España, colaborara en la difusión de la obra. Según

<sup>135</sup> M. WILLIFORD, *Op. cit.*, p. 3.

<sup>136</sup> Burr conoció primero a Étienne Dumont y le pidió a éste que le dijera a Bentham que se sentiría muy honrado en conocerlo. Dumont, entonces, escribió a Bentham para pedirle que aceptara recibir en su casa a Burr, quien había hecho comentarios muy elogiosos sobre el filósofo inglés y su obra [“...*Il en parle avec une admiration sentie, il dit que c'etoit le seul ouvrage de législation ou l'on eut appliqué la methode philosophique, et qu'en comparaison, l'ouvrage de Montesquie etoit bien peu de chose...*”, carta de Dumont a Bentham, 1 de agosto de 1808], *Ibidem*, pp. 514-5.

<sup>137</sup> Esta obra, escrita por Bentham en 1791 para la Asamblea Francesa, fue parcialmente incluida por Dumont en los *Traitéés...* Recién en 1816 se publicaría de manera independiente.

<sup>138</sup> Carta de Burr a Bentham, 22 de agosto de 1808. J. BENTHAM, *The correspondence of Jeremy Bentham. Volume 7 January 1802 to December 1808*, op. cit., carta 1989, pp. 530-1.

<sup>139</sup> Carta de Dumont a Bentham, 26-8 de agosto de 1808. *Ibidem*, carta 1992, p. 533.

Dumont, Lord Holland se había mostrado muy interesado, pues creía que la Junta Central, si bien en ese momento sólo tenía por objeto la defensa nacional, no tardaría en ampliar su rango de incumbencias hasta llegar, sin dudas, a la legislación. Lord Holland también habría sugerido que las *Tactiques...* se reeditaran en forma separada en francés, pues el conocimiento de esa lengua se hallaba muy extendido en España. No obstante, la cuestión de la impresión quedaba sin resolver, porque Dumont creía que ningún editor inglés querría hacerse cargo de la impresión de un libro en francés para el público español.<sup>140</sup> Dumont también sugirió que si se emprendía una edición en español, sería preferible que sólo apareciera el nombre del autor para evitarle al posible traductor problemas con la censura española.<sup>141</sup>

En medio de estas idas y venidas, Irujo retiró su apoyo a la difusión en España de las *Tactiques...*,<sup>142</sup> y si bien Burr y Dumont continuaron algún tiempo más con el proyecto, finalmente fue dejado a un lado, probablemente porque la traducción de ese texto era una tarea ardua que no se podía resolver con la celeridad que ambos creían que la coyuntura demandaba —ellos pensaban que era inminente la convocatoria a alguna forma de asamblea, que finalmente recién tuvo lugar con la reunión de las Cortes, en septiembre de 1810.<sup>143</sup>

De todos modos, Burr continuó siendo un nexo entre Bentham e Hispanoamérica. En octubre de 1808, Burr le escribió a Bentham diciéndole que ya sus compatriotas se habían dado cuenta de que el estado de cosas de España confirmaba sus opiniones sobre Hispanoamérica.<sup>144</sup> Fue aparentemente a partir de este momento que Bentham comenzó a trazar planes para mudarse a México, y según Dinwiddy es muy probable que Burr haya influido en ellos.<sup>145</sup> Lo cierto es que para noviembre del mismo año, Bentham le escribió a un familiar, John Mulford, informándole su decisión de intentar establecerse en la ciudad de México. El motivo aludido era la benignidad del clima para un hombre ya mayor, con problemas de visión, que comenzaba a sufrir las consecuencias de los crudos inviernos londinenses. No obstante, Bentham era conciente que su viaje podía despertar sospechas ante las autoridades españolas, especialmente por sus potenciales implicaciones políticas. Sabía que la Corona de España había impuesto fuertes restricciones al ingreso de extranjeros a las colonias hispanoamericanas, pero confiaba en que la coyuntural alianza entre España e

<sup>140</sup> En la carta se habla de las Cortes para referirse a la Junta Central. Carta de Dumont a Bentham, 26 de agosto de 1808. *Ibidem*, carta 1991, p. 532.

<sup>141</sup> Carta de Dumont a Bentham, 29 de agosto de 1808. *Ibidem*, carta 1995, p. 538.

<sup>142</sup> Carta de Burr a Bentham, 1 de septiembre de 1808, *Ibidem*, carta 1996, p. 539.

<sup>143</sup> En la mencionada carta del 26 de agosto de 1808, Dumont escribió a Bentham diciendo que las Cortes se reunirían en septiembre de ese año.

<sup>144</sup> "...My American friends have very sagaciously concluded that the present state of things in Spain is calculated to promote my views!..." Carta de Burr a Bentham, 1 de octubre de 1808. *Ibidem*, carta 2006, p. 554.

<sup>145</sup> J.R. DINWIDDY, *Op. cit.*, p. 276.

Inglaterra lo ayudaría. Por otra parte, esperaba que sus contactos con Lord Holland le allanaran el camino, mediante la intercesión de éste ante Gaspar Melchor de Jovellanos.<sup>146</sup>

Tras algunos meses de idas y venidas, Jovellanos escribió una carta diciendo que, “...sin que sea visto que yo pretenda retraer a usted de su propósito de pasar a establecerse en aquel reino...” consideraba que las circunstancias en México no eran las más propias para lograr la ‘tranquila seguridad’ que Bentham esperaba encontrar allí.<sup>147</sup> Si bien con esta carta quedó, de alguna manera, clausurado el proyecto de Bentham de trasladarse a México, poco tiempo antes había entablado contacto con alguien que le haría pensar en otro destino, dentro de Hispanoamérica, donde probar sus dotes de legislador: Francisco de Miranda.<sup>148</sup> Miranda, que siempre abrigaba planes de montar una expedición para liberar a Venezuela, había pedido a Bentham el año anterior que redactara una ley sobre libertad de prensa que pensaba aplicar cuando esos planes resultaran exitosos, lo que ocurriría muy pronto, tal como Miranda creía.

Durante parte de 1808 y 1809, Bentham trabajó sobre el tema de la libertad de prensa, con vistas tanto al pedido de Miranda como a la situación inglesa. Se interesó por rastrear casos de acusaciones contra escritos tipificados como libelos, ocurridos en Gran Bretaña,<sup>149</sup> mientras que simultáneamente avanzaba con el proyecto requerido por Miranda.<sup>150</sup> No obstante la proximidad de las temáticas entre los escritos sobre Inglaterra y los destinados a Miranda, este último proyecto, según Williford, fue expresamente pensado para Hispanoamérica, constituyendo, junto con su propuesta de un canal que comunicara el

<sup>146</sup> Carta de Jeremy Bentham a John Mulford, 8-10 de noviembre de 1808. J. BENTHAM, *The correspondence...* (vol. 7), op. cit., carta 2013, p. 562.

<sup>147</sup> Carta de Gaspar Melchor de Jovellanos a Bentham, 27 de junio de 1809. *Ibidem*, carta 2048, p. 34.

<sup>148</sup> Sobre el año en que Miranda y Bentham se conocieron no hay demasiadas precisiones. Si bien es cierto que Miranda había estado en Londres anteriormente, no existen rastros de un contacto epistolar previo. Miriam Williford dice que, aunque W.S. Robertson afirma que Bentham y Miranda se conocían desde hacía mucho tiempo, por lo menos desde 1785, no hay evidencias de que Miranda despertara el interés de Bentham por Hispanoamérica antes que Burr [“...When Bentham met General Francisco de Miranda is uncertain. W.S. Robertson states that Bentham was one of those calling on Miranda as early as 1785. Yet there is no evidence that Miranda had stirred Bentham’s interest in Spanish America prior to his meeting Burr...”]. Ver M. WILLIFORD, *Op. cit.*, p. 10.

<sup>149</sup> En abril de 1809 se contactó con William Cobbet, quien en 1803 había sido acusado de la publicación de un libelo contra un representante del rey en Irlanda, para pedirle que le informara los pormenores del caso. Ver Carta de Bentham a William Cobbet, 8 de abril de 1809. Las reflexiones de Bentham sobre estas cuestiones darían por resultado un texto, *The elements of the art of packing, as applied to Special Juries, particularly in the cases of Libel Law*, finalmente publicado recién en 1821. Ver Carta de James Mill a Bentham, 25 de julio de 1809. En J. BENTHAM, *The correspondence of Jeremy Bentham (vol. 8)*..., op. cit., pp. 22 y 37, respectivamente.

<sup>150</sup> En una carta de Aron Burr aparecía el tema de la marcha de este proyecto –Burr le preguntaba a Bentham si ya lo había terminado. Ver Carta de Burr a Bentham, 13 de Septiembre de 1809. En J. BENTHAM, *The correspondence of Jeremy Bentham (vol. 8)*..., op. cit., p. 44.

Océano Atlántico con el Pacífico –Junctiana Canal-, “...*the most extensive, substantive work that he prepared solely for Spanish America...*”.<sup>151</sup>

El proyecto estuvo concluido para agosto de 1810, aunque poco tiempo antes, tras la instalación en Caracas de una junta que desconocía el consejo de regencia, Miranda había partido a Venezuela, llevando consigo un borrador preliminar. El texto definitivo presentaba a la libertad de prensa insertada en un plan de código, que sentaba las bases de un gobierno eficaz a la hora de garantizar ‘la mayor felicidad para el mayor número.’ Ese plan señalaba, en su presentación, una de las premisas benthamianas respecto a la ley: no se pueden conferir derechos sin sus concomitantes obligaciones.<sup>152</sup> Además la ley debía ser claramente comprendida por todos; para ello, en su formulación, debía contener una parte justificativa en la que expresara las razones de su contenido,<sup>153</sup> y estar en conocimiento de todos los ciudadanos<sup>154</sup> –en este punto, Bentham sintetizaba su crítica a la llamada ‘constitución’ inglesa, muchas de cuyas leyes no estaban escritas, y por lo tanto no garantizaban un conocimiento pleno por parte de aquéllos que debían ser juzgados por ellas, además de dejar un poder discrecional en manos de los jueces y abogados.<sup>155</sup> En este marco, la ley sobre libertad de prensa garantizaba la libertad de expresión dentro de los límites de la verdad y el decoro.

Aunque escrito para Miranda, este conjunto de leyes podía, según Bentham, ser válido para todo el mundo hispánico. Y la posibilidad de difundirlo llegó de la mano del emigrado español Joseph Blanco White. Cuando éste se instaló en Londres, tomó contacto muy pronto con Bentham –cuyos trabajos, aparentemente, ya conocía-<sup>156</sup> y en septiembre de 1810, en su periódico *El Español*, publicó, ‘para utilidad de las cortes’, un resumen de las *Tactiques...*<sup>157</sup> Cuando Bentham leyó ese número de *El Español*, vio que se mencionaba el nombramiento de una comisión para que elaborara una ley sobre la libertad de prensa, y entonces le acercó a Blanco White el borrador redactado para Miranda,<sup>158</sup> que el editor reseñó en el número correspondiente al mes de enero de 1811.<sup>159</sup>

<sup>151</sup> M. WILLIFORD, *Op. cit.*, p. 69.

<sup>152</sup> “...*Without imposing corresponding obligations on other men in general no right can to any effect at least be conferred to any one...*” [subrayado en el original], en “Plan of Code for Venezuela”, *Manuscritos autógrafos de Jeremy Bentham*, Biblioteca Americana Diego Barros Arana, Piso 2, Estante 25, Volumen 17, f. 1.

<sup>153</sup> *Ibidem*, f. [21].

<sup>154</sup> *Ibidem*, f. [26].

<sup>155</sup> *Ibidem*, f. 17.

<sup>156</sup> M. MORENO ALONSO, *Op. cit.*, p. 548.

<sup>157</sup> *El Español*, I, 410-429.

<sup>158</sup> Carta de Bentham a Blanco White, 25 de octubre de 1810. En J. BENTHAM, *The correspondence of Jeremy Bentham (vol. 8)*..., op. cit., carta 2084, p. 74-5.

<sup>159</sup> *El Español*, II, p. 329-334.

Las páginas de *El Español* dedicadas a los trabajos de Bentham generaron un gran optimismo en el filósofo inglés, quien confiaba en que así sus doctrinas lograrían una mayor proyección en España e Hispanoamérica. En noviembre de 1810, Bentham escribía a Dumont diciéndole que tenían dos discípulos en el comité que trabajaba en una ley de libertad de prensa para España, uno era Agustín de Argüelles, y del segundo no recordaba su nombre.<sup>160</sup> También recomendaba a Dumont que reescribiera sus manuscritos en inglés, porque los españoles veían con desconfianza todo lo que fuera francés.<sup>161</sup> Y una vez más insistía con sus proyectos de trasladarse a Hispanoamérica, aunque ya no a México, sino a Venezuela, que ofrecía como principales ventajas el clima cálido y la posibilidad de hacer efectivos sus servicios como legislador.

“...[in Venezuela] *The temperature is delightful, summer temperature all the year around...If I go thither, it will be to do a little business in the way of my trade—to draw up a body of laws for the people there, they having, together with a number of the other Spanish American colonies, taken advantage of the times and shaken off the Spanish yoke, which was a very oppressive one...*”<sup>162</sup>

Aun cuando Bentham tenía en cuenta que el curso de los acontecimientos podía ser azaroso –sabía que la confusión del proceso o la pérdida de ascendiente por parte de Miranda desbaratarían sus planes-, pensaba que la revolución iniciada en abril de 1810 abría un horizonte de perspectivas muy estimulantes para encarar la edificación de un nuevo orden de acuerdo a las premisas utilitaristas. Veía, incluso, en el impacto que los sucesos de Venezuela habían producido en Londres indicios que le permitían ser optimista: Hester Stanhope –una sobrina del ministro Pitt- le había prometido a Miranda que si las cosas marchaban bien iría personalmente a Venezuela a supervisar la organización de escuelas para mujeres, y William Wilferforce, miembro del Parlamento inglés, también estaba considerando la posibilidad de viajar para interiorizarse en los asuntos del país.

<sup>160</sup> Respecto del segundo ‘discípulo’, Bentham decía que su nombre empezaba con A. En la edición de las cartas, no se aclara quién pudo haber sido, pero en la comisión de la cortes no había otro diputado cuyo apellido comenzara con A (la lista se componía por Hermida, Oliveros, Torrero, Argüelles, Pérez de Castro, Vega y Sentmanat, Campmany, Couto, Gallego, Rodríguez del Monte y Palacios). Ver J. BARRAGÁN Y BARRAGÁN, *Temas del liberalismo gaditano*, México, UNAM, 1978, p. 6. Es conocida la proximidad de Argüelles con las doctrinas benthamianas, sobre todo teniendo en cuenta que vivió en Inglaterra entre 1806 y 1808, pero en los demás diputados liberales no parece haber constituido la fuente principal de sus argumentaciones, puesto que el auge de Bentham en España se produjo a partir de 1820. Ver J. VARELA SUANCES-CARPEGNA, *La teoría del estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico (Las Cortes de Cádiz)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1983, pp. 39-44.

<sup>161</sup> Bentham a Dumont, 19 de noviembre de 1810. En J. BENTHAM, *The correspondence of Jeremy Bentham (vol. 8)*..., op. cit., carta 2089, p. 82-3.

<sup>162</sup> Bentham a Mulford, 1 de noviembre de 1810. *Ibidem*, carta 2086, p. 76-7.



Bentham estaba convencido de que sus servicios serían de gran utilidad para Venezuela, puesto que sus habitantes habían sido mantenidos en la ignorancia por los españoles, y por la tanto su labor legislativa también colaboraría con la ilustración de la sociedad:

*"... The good which I could do to mankind if I were in the House of Commons, or even if I were minister, is inconsiderable in comparison of that which I may hope to do if I go there: for having, by the ignorant and domineering Spaniards, been purposely kept in ignorance, they have the merit of being sensible of it, and disposed to receive instruction from England in general, and from your humble servant in particular..."*<sup>163</sup>

Venezuela parecía confirmar la confianza de Bentham en aplicar sus doctrinas en una sociedad en la que se arrasaría con las instituciones del pasado, y se comenzaría todo de nuevo. En este marco, creía que cualquier propuesta que él planteara sería recibida como un 'oráculo': *"...Whatever I give them for laws, they will be prepared to receive as oracles..."*<sup>164</sup>

La revolución en Venezuela no consolidó de modo inminente una vía hacia la construcción de un nuevo orden, sino que en su primera fase tuvo éxitos muy efímeros que se diluyeron con el fin de la 'República Boba' en 1812 y la restitución de las autoridades españolas, por lo que este nuevo proyecto de Bentham de viajar a Hispanoamérica también fracasó. No obstante, los vínculos de Bentham con las excolonias españolas se consolidó de tal modo, que, a partir de 1810, la casa del filósofo en Queen Square Place se convirtió en un lugar de acogida para todos los emigrados sudamericanos que buscaban apoyos en Inglaterra.<sup>165</sup>

Hispanoamérica fue para Bentham una suerte de globo de ensayo, el teatro propicio donde poner a prueba sus teorías acerca del gobierno y la legislación. Las revoluciones hispanoamericanas ofrecían la posibilidad de echar por tierra las viejas instituciones funestas, y comenzar de cero el proceso de construcción de otras nuevas que condujeran al logro de la mayor felicidad para el mayor número. Como dice Miriam Williford,

*"... Spanish America... was the utilitarian's dream: the opportunity to begin at the very beginning, and bring into being only those institutions, political, economic, social, which would provide the greatest happiness to the greatest number..."*<sup>166</sup>

Más aún, varios de los trabajos escritos por Bentham a partir de 1810, en especial aquéllos sobre la reforma parlamentaria y la codificación, se cruzaban, directa o

<sup>163</sup> *Ibidem*, pp. 77-8.

<sup>164</sup> *Ibidem*, p. 78.

<sup>165</sup> C. GOBBI, *Op. cit.*, p.

<sup>166</sup> M. WILLIFORD, *Op. cit.*, p. XIII.

indirectamente, con las problemáticas del mundo hispánico. En efecto, *A plan of parliamentary reform* y *Papers relative to codification and public instruction*, aparecidos en 1817, debieron mucho al intercambio intelectual y político entre Bentham y el mundo ibérico. La reivindicación del principio de la representación ofrecida en *A plan...* se fundaba, entre otras cuestiones, en un argumento que el círculo benthamiano esgrimía frecuentemente: la primacía de ese principio en América, al norte y al sur.<sup>167</sup> Los *Papers...*, por su parte, recogían los aportes del contacto de Bentham con españoles e hispanoamericanos cercanos a posiciones liberales.<sup>168</sup>

Bentham decía que probablemente las argumentaciones desarrolladas en *A plan...* lo hacían aparecer como ‘filo-yankee’,<sup>169</sup> y de hecho admiraba el sistema político norteamericano, el que incluso recomendaría luego a los sudamericanos que tomaran contacto con él, incluido Bernardino Rivadavia. Pero, por otra parte, consideraba que en todos los países, aun en Estados Unidos, quedaba pendiente la tarea de codificación, y aunque reconocía que esta tarea era todavía muy prematura en Sudamérica, donde aún no se habían consolidado los gobiernos independientes, decidió enviar sus *Papers...* a Bolívar, a través de Thomas Cochrane, quien se alistaba para ir a prestar servicios a la causa revolucionaria hispanoamericana en la armada que San Martín preparaba en Chile.<sup>170</sup>

El vínculo de Bentham con el mundo hispánico se consolidó, además, con algunas figuras de su entorno que tenían lazos de variada índole con esas regiones. Un ejemplo significativo es Edward Blaquièrre, quien fue presentado a Bentham en 1813, y a partir de entonces sería uno de los principales agentes en la introducción de sus libros en España e Hispanoamérica. Éste era un marino y comerciante inglés a quien John Bowring, discípulo y primer editor póstumo de las obras completas de Bentham, llamó ‘apóstol itinerante del benthamismo’.<sup>171</sup> Blaquièrre venía de Sicilia, donde le habían encomendado la tarea de enviar algunos ejemplares de los *Traitéés...*, y relató a Bentham los avatares del acercamiento a sus textos: tuvo noticias de la existencia de aquel libro, por primera vez, a través de la reseña

<sup>167</sup> En una carta de Cartwright a Bentham se hace mención a esta cuestión [“...Look at America, north and south, where it is agreed by the voice of mankind that Representation is essential to Freedom...”]. Carta de Cartwright a Bentham, 17 de diciembre de 1817. *Ibidem*, carta 2442, p. 134.

<sup>168</sup> J. BENTHAM, *Constitutional Code*, Oxford, Clarendon Press, 1991, “Introduction”, de F. Rosen y J.H. Burns, p. XIII.

<sup>169</sup> En una carta enviada a John Adams Smith, sobrino del presidente norteamericano John Quincy Adams, Bentham decía que dos de sus trabajos lo hacían aparecer como ‘filo-yankee’, el mencionado *A plan...* y *Letters to Lord Pelham*. Carta de Bentham a John Adams Smith, 22 de diciembre de 1817. En J. BENTHAM, *The correspondence of Jeremy Bentham (vol. 8)*..., op. cit., carta 2244, p. 137.

<sup>170</sup> Así lo señalaba Bentham a un amigo, Francis Place –reformador radical-, que más tarde se involucraría en negocios comerciales en Venezuela. Bentham a Place, 29 de diciembre de 1817. *Ibidem*, carta 2447, pp. 141-2.

<sup>171</sup> *Ibidem*, p. 330.

publicada por la *Edinburgh Review*, en 1805, en Gibraltar, a donde había llegado con la Marina Real inglesa estacionada en el Mediterráneo. A partir de ese momento, comenzó una intensa búsqueda que tuvo por objeto dar con el autor y con su obra: se contactó con librerías londinenses e intentó ubicar a Dumont, hasta que finalmente, en un viaje a Londres logró relacionarse con ambos.<sup>172</sup> Este vínculo perduraría por muchos años, y se mostraría particularmente fructífero, en relación a la distribución de los textos benthamianos en mundo hispánico, a partir de 1820.

Pero ya en la segunda mitad de la década de 1810, y en especial a partir de la restauración de Fernando VII en el trono de España, el mundo hispánico pareció ofrecer un escenario oportuno para la recepción de las obras de Bentham. Según Dumont, Martin Bossange, el librero e impresor parisino de las *Tactiques...* –publicadas en francés en 1816– se proponía introducir en España un número considerable de ejemplares, puesto que creía que no eran suficientemente conocidas allí.<sup>173</sup> En relación a Hispanoamérica, la búsqueda de reconocimiento externo y las idas y vueltas en el proceso de organización interna de las unidades políticas surgidas de la revolución agitaron el interés de Bentham, quien creía que sus propuestas podían representar aportes valiosos para la solución de esos problemas, y así se lo hizo saber a todos los hispanoamericanos con los que tomaba contacto.

En este sentido, en 1817 se relacionó con Antonio Álvarez Jonte, quien se hallaba en Londres en calidad de enviado del gobierno chileno, con la misión de reclutar apoyo militar para la lucha contra los realistas.<sup>174</sup> Fue, muy probablemente, a través de Álvarez Jonte, que Bentham inició uno de los contactos más fructíferos con un político sudamericano, Bernardino Rivadavia. El primer registro del intercambio epistolar entre ambos fue una carta enviada por Bentham en agosto de 1818, en la que éste hablaba del ‘común amigo’, Álvarez Jonte, a quien decía que le enviaría una copia de esa misiva.

En la carta, Bentham, además de mencionar muy al pasar los *Traité de législation...* y la utilidad que esa obra podría prestar a un hombre de Estado como Rivadavia, ponía especial cuidado en recomendar a Rivadavia establecer contactos con algunos españoles que habían colaborado con el régimen de José Bonaparte y, tras su caída, habían partido, junto a éste, rumbo al exilio francés, recibiendo, por parte del gobierno de Francia, una pensión vitalicia. Bentham mencionaba como ejemplo a Manuel Cambrónero, quien había sido ministro de justicia, y su asistente Tomás Rodríguez Burón, de quienes había recibido noticias a través de

<sup>172</sup> Carta de Blaquiére a Bentham, 7 de julio de 1813. *Ibidem*, carta 2234, pp. 330-2-

<sup>173</sup> Carta de Dumont a Bentham, 13 de abril de 1818. *Ibidem*, carta 2477, p. 192.

<sup>174</sup> Carta de Bentham a Álvarez Jonte, 7 de mayo de 1818. *Ibidem*, carta 2481, p. 196.

su hermano y su cuñada, temporalmente radicados en Francia. Bentham creía que estos dos liberales españoles ‘afrancesados’ podían convertirse en aliados naturales de la causa americana.<sup>175</sup>

A partir de entonces, comenzó a tejerse un lazo que unió a Bentham y Rivadavia durante varios años. Si bien la historia de este vínculo será desarrollada en profundidad más adelante, es importante señalar que desde este momento Bentham se mostró crecientemente interesado en el Río de la Plata y Chile. Entre sus escritos personales, se encontraron resúmenes fechados entre el 22 de abril y el 21 de octubre de 1818 sobre la situación geográfica, demográfica y económica de la región. En esos papeles pueden leerse datos tales como ‘población de la capital [Buenos Aires] 60.000’, ‘producciones para exportación: 1-oro y plata; 2-carne salada; 3-grano para Bruselas y Gran Bretaña’, ‘precio del pan alrededor de ¼ del precio en Inglaterra. Carne aún más barata’, entre otros.<sup>176</sup> Hacia fines del mismo año, leyó el libro, recientemente publicado, de Alexander Gillespie, quien tomó parte en la expedición inglesa que invadió Buenos Aires en 1806 y permaneció en el Río de la Plata como prisionero hasta la segunda invasión de 1807.<sup>177</sup>

Poco tiempo después, preguntó al embajador norteamericano en Londres, Richard Rush, con quien mantenía una relación fluida, cuál era el canal más propicio para obtener el informe sobre el Río de la Plata presentado por la misión enviada por su país a Sudamérica – de cuya existencia había tenido noticias a través del *Morning Chronicle*.<sup>178</sup> La situación en el Río de la Plata era probablemente un tema de reflexión para Bentham, y también un tópico de sus diálogos con Rush: Bentham tenía una copia del Reglamento Provisorio de 1817, y se lo acercó a Rush junto con un mapa de la región.<sup>179</sup>

A mediados de 1819, Rivadavia viajó a Londres y el vínculo con Bentham se estrechó. Para entonces, el filósofo parece haber abrigado algún proyecto de trasladarse a Buenos Aires o Chile, puesto que su sobrino, en una carta escrita desde Francia, lo invitaba a dirigirse a Pompignac, diciendo que tenía un paisaje agradable y estaba más cerca de Inglaterra que Chile, a donde Bentham le había propuesto ir.<sup>180</sup>

<sup>175</sup> Carta de Bentham a Rivadavia, 18 de agosto de 1818. *Ibidem*, carta 2507, pp. 251-3.

<sup>176</sup> P. SCHWARTZ, *Op. cit.*, T. I, p. 81-5.

<sup>177</sup> El libro de Gillespie apareció en Inglaterra, en octubre de 1818, con el título *Gleanings and Remarks: Collected during many months Residence at Buenos Aires*. Bentham mencionó la obra por primera vez en una carta a Francis Place, a quien le pidió que recordara acercarle los libros sobre Buenos Aires. Tras haberlo leído le volvió a escribir a Place, solicitándole que le prestara ese ‘material sobre Buenos Aires’ a John Miers y su mujer, que estaban por viajar a Sudamérica. En J. BENTHAM, *The correspondence of Jeremy Bentham (vol. 9)*..., op. cit., cartas 2524 (5 de noviembre de 1818), p. 288, y 2534 (1 de enero de 1819), p. 316.

<sup>178</sup> Carta de Bentham a Rush, 3 de enero de 1819. *Ibidem*, 2535, p. 318.

<sup>179</sup> Carta de Rush a Bentham, 27 de enero de 1819. *Ibidem*, carta 2539, p. 323.

<sup>180</sup> Carta de George Bentham a Bentham, 6 de agosto de 1819. *Ibidem*, carta 2555, p. 343.

En 1820, la revolución liberal en España revivió las esperanzas de Bentham de ser convocado para legislar. Además, confiaba en que sus libros serían requeridos allí, puesto que entre los círculos intelectuales españoles su fama iba creciendo.<sup>181</sup> Bentham se involucró fuertemente en los sucesos políticos del Trienio Liberal. A través de su hermano, radicado en Francia, y de Edward Blaquiére, que estaba en contacto con varios liberales españoles, a través de cartas y viajes, Bentham recibía frecuentemente noticias de España. Con esta información, escribía artículos que luego eran publicados en los periódicos ingleses, especialmente el *Morning Chronicle*, que a partir de 1820 comenzó a mostrar una decidida inclinación liberal radical.<sup>182</sup> En marzo de ese mismo año, Bentham fue informado a través de su hermano acerca del decreto que obligaba a jurar adhesión a la constitución de 1812, y escribió un texto con formato de carta que fue publicado en ese diario.<sup>183</sup>

Cuando se conoció en Londres la proclama de Fernando VII –publicada también en el *Morning Chronicle*– invitando a los que todavía consideraba sus súbditos hispanoamericanos a que reanudaran el camino de la obediencia a España, tras el restablecimiento de la constitución de Cádiz, Bentham se puso a trabajar sobre la situación de España y América, retomando los planteos presentados en 1791 ante la Asamblea Francesa. Este trabajo dio como resultado dos textos, *Emancipation Spanish* y *Rid yourself of Ultramarina*, terminados en 1822, los que, aunque no fueron publicados en formato de libro en vida de Bentham, circularon parcialmente como panfletos por todo el mundo hispánico, en muchos casos, enviados por el propio autor. El argumento de estos escritos era que la dominación española era indeseable, tanto si los criollos quisieran acabar con ella, como si desearan continuar. Analizando minuciosamente la constitución de 1812, Bentham intentaba demostrar que la dominación colonial, sostenida en la extracción de recursos de las colonias, iba en contra de las inclinaciones naturales de los hombres: ningún hispanoamericano, aun permaneciendo fiel a España, podría soportar por mucho tiempo esa exacción. Mucho más grave era la situación en los casos en que los hispanoamericanos rechazaban la dominación española.<sup>184</sup> Bentham incluso se animaba a decir que sería mejor que ‘Ultramarina’ dominara a España, antes que España dominara a Ultramarina.<sup>185</sup>

<sup>181</sup> Carta de Bentham a Samuel Bentham y al Marqués de Chesnel, 8-11 de abril de 1820. *Ibidem*, p. 417.

<sup>182</sup> G.L. NESBITT, *Op. cit.*, p. 27.

<sup>183</sup> En el *Morning Chronicle* del 18 de abril de 1820 Bentham publicó un artículo sobre el juramento a la constitución resuelto por las Cortes. Carta de Bentham a Samuel Bentham y al Marqués de Chesnel, 8-11 de abril de 1820. *Ibidem*, p. 423.

<sup>184</sup> J. BENTHAM, *Colonies, commerce and constitutional law: Rid yourself of Ultramarina and other writings on Spain and Spanish America*, Oxford, Clarendon Press, 1995, pp. 64-70.

<sup>185</sup> *Ibidem*, pp. 185-7.

Estos planteos, sumados textos sobre codificación como *Codification Proposal addressed by Jeremy Bentham to all Nations profesing Liberal Opinions*, escrito hacia 1822 y enviados a Simón Bolívar, Bernardino Rivadavia, y más tarde al líder guatemalteco José Cecilio del Valle, contribuyeron a forjar un sólido lazo con Hispanoamérica. Es cierto que para ese entonces Bentham no era un desconocido para el mundo hispánico; de hecho, si bien el primer contacto del público lector de España e Hispanoamérica con la obra de Bentham es difícil de datar, en el *Semanario de agricultura y artes dirigido a los párrocos*, editado en Madrid entre 1797 y 1808, se tradujeron, según Richard Herr, algunos textos del filósofo utilitarista inglés.<sup>186</sup>

En Hispanoamérica, hay noticias de un temprano conocimiento de las doctrinas benthamianas en Nueva Granada. Ignacio Gutiérrez Ponce –hijo de uno de los más importantes jurisconsultos colombianos del siglo XIX, Ignacio Gutiérrez Vergara- dice que allí comenzaron a tenerse noticias de la obra de Bentham por lo menos en 1797, cuando Antonio Nariño volvió de Londres, adonde se dirigió en 1794 tras escapar de la prisión que le había sido impuesta por traducir la *Declaración de los derechos del hombre* dada a luz por los revolucionarios franceses.<sup>187</sup>

No obstante, lo que parece más probable es que haya sido el libro *Traité de législation civil et pénal* el que hizo posible iniciar el contacto con la producción de Bentham en todo el mundo hispánico, teniendo en cuenta que trescientos ejemplares del mismo habían sido enviados a España por el editor parisino poco tiempo después de su publicación.<sup>188</sup> Según le dijo Lady Holland –la esposa de Lord Holland, el encargado británico de negocios españoles- el libro había adquirido gran reputación en España. En una reunión en la Holland House a la que asistió Bentham –frecuentemente invitado, pero generalmente remiso a participar de la vida social-, la dueña de casa le habló de la notable recepción que su trabajo había tenido en la península, y le contó que ella misma le había regalado el libro a un joven español, quien luego se había manifestado fascinado con el texto.<sup>189</sup>

<sup>186</sup> Herr señala que este semanario fue pensado como una vía para producir cambios en la población rural, que era considerada la más atrasada y ligada a la Iglesia. Por esta razón se intentó participar a los sacerdotes rurales de las novedades de la época, y hacer de ellos la correa de transmisión hacia los habitantes del mundo agrario. Se pidió a los obispos que hicieran que los párrocos se suscribieran al Semanario, y aunque en la institución eclesiástica la recepción de este periódico fue desigual, se mantuvo su publicación durante más de diez años. De cualquier forma, Herr no menciona qué fragmentos fueron publicados ni las fechas de publicación. Ver R. HERR, *Op. cit.*, pp. 323-4.

<sup>187</sup> I. GUTIERREZ PONCE, *Vida de don Ignacio Gutiérrez Vergara y episodios históricos de su tiempo (1806-1877)*, por su hijo Ignacio Gutiérrez Ponce, Londres, Bradbury, Agnew & Cia., 1900, pp. 459-60.

<sup>188</sup> J.R. DINWIDDY, *Radicalism and reform...*, op. cit., p. 299.

<sup>189</sup> Este relato aparece en una carta que envía Bentham a su hermano, y en la que, como en muchos otros lugares, se refiere a los *Traité*s como los ‘principios de Dumont’, en razón de la labor de compilación y en algunos

A partir de 1810, *El Español* de Blanco White se convirtió en uno de los principales canales de divulgación de las teorías benthamianas, tanto en España como en Hispanoamérica, en parte gracias a la colaboración que el Foreign Office inglés prestó a su circulación.<sup>190</sup> A través de las reseñas del periódico se divulgaron algunas de las propuestas más emblemáticas de Bentham: además de la ya mencionada nota sobre el proyecto de libertad de prensa encargado a Bentham por Miranda, en septiembre de 1810 apareció un resumen de las *Tactiques des Assemblés politiques* escritas para la Asamblea Francesa en 1790 y que Blanco White recomendaba a las Cortes de Cádiz tomar como referente para dotarse de un reglamento de funcionamiento interno;<sup>191</sup> en febrero de 1814 se ofreció una síntesis de *Théorie des peines et des récompenses*,<sup>192</sup> y en el penúltimo número, de abril del mismo año se publicaron algunos pasajes de *Principes politiques et économiques sur les colonies*, que también se había originado en el planteo que Bentham había presentado a la Asamblea Francesa, señalando las ventajas de emancipar a las colonias, evaluadas a partir del principio de la utilidad.<sup>193</sup>

Y si bien habrá que esperar a la década de 1820 para encontrar traducciones al español de la obra de Bentham<sup>194</sup> —realizadas por peninsulares al calor de los debates en torno al problema de la organización judicial-<sup>195</sup>, en Hispanoamérica *El Español* suplió en muchos

tramos, modificación en la redacción que Étienne Dumont había realizado. El pasaje completo de la carta dice: "...She [Lady Holland] presently took to paying me compliments about Dumont principes: spoke of the great reputation it had in Spain, and of the good it would do there. She had put it into the hands of a young man (a very clever one of course) whom she was in the habit of seeing every day: -she saw nothing of him till 5 or 6 days after-what was the cause? He had taken to Dum. Princ. And was so fascinated with it, he could not quit it...". [Jeremy Bentham to Samuel Bentham, 22 de agosto de 1805]. J. BENTHAM, *The correspondence of Jeremy Bentham. Volume 7 January 1802 to December 1808*, op. cit., carta 1878, pp. 325-6.

<sup>190</sup> Blanco White dice que durante mucho tiempo su periódico se publicó sin el menor apoyo del gobierno inglés, y que se debió a "...los buenos oficios de Belgrave Hoppner el que el Foreign Office adquiriera cierto número de ejemplares —no recuerdo cuántos...". *Ibidem*, p. 189. Brading dice que el Foreign Office, además de comprar cien ejemplares de cada número, alentaba a las firmas británicas que comerciaban con Hispanoamérica a llevarse otros quinientos para su distribución en esas regiones. D. BRADING, *Orbe indiano...*, op. cit., p. 586.

<sup>191</sup> J. BLANCO WHITE, *El Español*, T. I, pp. 411-437.

<sup>192</sup> *Ibidem*, T. VIII, pp. 23-37.

<sup>193</sup> *Ibidem*, pp. 109-146.

<sup>194</sup> En 1821 vio la luz la más difundida traducción al español de los *Traité de législation...*: la realizada por Ramón de Salas, catedrático de la universidad de Salamanca. A través de su versión de los *Tratados de legislación civil y penal*, y de sus *Lecciones de derecho público constitucional*, del mismo año, Salas —aunque no era precisamente un benthamita sino más bien un librepensador— contribuyó a la propagación del pensamiento de Bentham en Salamanca.

<sup>195</sup> Durante el llamado 'Trienio Liberal' la fama de Bentham en España comenzó a extenderse, siempre ligada al problema judicial-penitenciario y a las propuestas de reforma de la educación jurídica. En 1820, las recientemente reinstaladas Cortes españolas promovieron una inspección y elaboración de informe sobre el estado de las prisiones. Se formó entonces un Comité de Prisiones que contaba entre sus miembros al autor del primer trabajo en español que discutía la filosofía benthamiana: *Aplicación de la panóptica de Jeremías Bentham a las cárceles y casas de corrección de España*, de Jacobo Villanova y Jordán. El Comité evaluó un conjunto de propuestas elaboradas por Villanova y Jordán —y por otros dos jurisperitos de apellido Calderón y Canaba—, junto con la *Aplicación de la panóptica...* del primero. Consultada la Sociedad Económica de Madrid sobre este

casos el conocimiento de primera mano de los escritos benthamianos. En 1811 Nariño reprodujo en *La Bagatela*, el periódico que él editaba en Santa Fe de Bogotá, el artículo aparecido en el número de *El Español* de enero de 1811 sobre el proyecto de libertad de prensa elaborado por Bentham para Venezuela. Ésta es, aparentemente, la referencia a Bentham más temprana que se conoce para esa región.<sup>196</sup> A partir de entonces es muy probable que los trabajos del filósofo utilitarista inglés hayan circulado con relativa fluidez, aunque los registros de esa circulación son bastante azarosos para la década de 1810, en buena medida a causa del curso turbulento que exhibió el proceso revolucionario en las zonas que habían conformado anteriormente el virreinato de Nueva Granada.

No obstante, pueden obtenerse pistas significativas a través de algunos lectores ilustres de Bentham. Tal es el caso de Francisco de Paula Santander: el colombiano que se convertiría a partir de 1820 en vice-presidente de ese experimento político bolivariano que fue la Gran Colombia se había acercado a la obra de Bentham a través de la prensa periódica, y al parecer intentó recabar más información mediante el granadino residente en Europa Francisco Antonio de Zea. Éste, que había vivido en España durante la ocupación napoleónica y colaborado desde el grupo de los afrancesados con el régimen instaurado por José Bonaparte, escribió en 1819 a Santander mencionando la edición parisina de los *Traité de législation...* emprendida por Dumont.<sup>197</sup>

Desde 1820 en adelante, la presencia del utilitarismo benthamiano se fue consolidando. La presencia de Nariño en el Congreso de Cúcuta, en 1821, abrió a las doctrinas benthamianas un sendero en la esfera política y la dinámica institucional que, más allá de los resultados, habilitó al utilitarismo como interlocutor en las polémicas sobre la organización de la Gran Colombia. En el discurso de presentación de la constitución sancionada en Cúcuta, Nariño citó de memoria fragmentos de las cartas dirigidas por Bentham a la nación española sobre la inconveniencia de establecer una cámara de lores. El gesto de Nariño mostraba la peculiar relación entre los actores y el pensamiento políticos: lejos de la tradicional perspectiva de las influencias, la combinación, en el discurso de Nariño, de citas de Bentham y reflexiones sobre la justicia universal y la inviolabilidad de los derechos de los ciudadanos y las naciones —que se situaban a notable distancia de las

---

proyecto, profirió 'los más elevados elogios' respecto de la obra de Bentham y dio su entera aprobación a la aplicación del 'principio panóptico'.

<sup>196</sup> T. MAC KENNAN, "Jeremy Bentham and the Colombian Liberators", en *The Americas*, Vol. XXXIV, Abril 1978, N° 4, pp. 462-3.

<sup>197</sup> *Ibidem*, pp. 465.



perspectivas benthamianas-<sup>198</sup> daba cuenta de la característica justificación *ex post* de los productos de la ingeniería institucional, y la utilización didáctica de las teorías como instrumento de pedagogía política destinado a modelar la sociedad según los objetivos perseguidos por las élites.

Otro caso de singular interés, sobre todo para pensar las vías de circulación del utilitarismo en el Río de la Plata, es Chile. Aquí las doctrinas benthamianas tuvieron una persistencia similar a la evidenciada en Colombia, aunque claramente menos intensa. Como en Colombia, también en Chile el periódico *El Español* contribuyó notablemente a cimentar prestigio intelectual de Bentham, aunque es posible que los *Traité de législation...* hayan ingresado poco tiempo después de publicados en París. En el primer ciclo de la revolución, entre 1810 y 1814, *El Español*, de gran difusión en territorio chileno, constituyó la principal cadena de transmisión de las doctrinas benthamianas, aunque cuando los españoles retomaron transitoriamente el poder entre 1814 y 1817 quemaron varios ejemplares y persiguieron a sus poseedores. Con la restitución del gobierno patrio, reapareció el interés por los textos de Bentham: Camilo Henríquez, por ejemplo, conocedor de la obra del filósofo inglés, la incluyó en la lista de libros considerados prioritariamente necesarios cuando fue designado director de la Biblioteca Nacional, en 1822, e hizo una reseña de los *Traité de Législation...* en *El Mercurio*, recomendando su lectura.<sup>199</sup>

Durante toda la década de 1820, Bentham fue un autor intensamente leído y citado, pero hacia fines de la misma dos hombres contribuyeron a instalarlo con más fuerza en el ámbito académico: José Joaquín de Mora y Andrés Bello. En 1828 Mora llegó a Chile procedente de Buenos Aires, adonde había sido invitado por Rivadavia y de donde había emigrado tras la caída de éste; Bello se instaló en Santiago al año siguiente, tras su larga misión diplomática en Londres. Mora creó el Liceo de Chile, y Bello fue designado director del Colegio de Santiago, centros desde donde ambos impulsaron el debate sobre las doctrinas benthamianas. Bello, por ejemplo, organizó un programa sobre 'Legislación Universal' dividido, al modo en que lo planteaba Bentham, en ley civil, penal y constitucional, redactando un libro de texto que reproducía numerosos fragmentos de los *Traité de législation...* Este libro continuó siendo usado durante toda la década de 1830, y en la siguiente José Victorino Lastarria redactó uno nuevo que también contenía una gran cantidad

<sup>198</sup> *Ibidem*, p. 468.

<sup>199</sup> A. DE AVILA MARTEL, "The influence of Bentham in the teaching of penal law in Chile", en *Bentham's Newsletter*, N° 5, op. cit., p. 23.

de pasajes del mencionado texto de Bentham, y que fue utilizado en la enseñanza de la ley penal hasta 1875.<sup>200</sup>

Este recorrido que, aunque somero, intenta reconstruir el itinerario de los textos de Bentham en Hispanoamérica nos ofrece un marco de referencia necesario para abocarnos al análisis de la recepción de las doctrinas benthamianas en el Río de la Plata y de su rol en la consolidación de un lenguaje de la utilidad. Las fluctuaciones en la apropiación de la obra de Bentham en relación con la coyuntura política en algunas regiones hispanoamericanas nos dan una perspectiva más acabada de la circulación del utilitarismo benthamiano en el área rioplatense, y nos permite inscribir este fenómeno en un escenario atlántico que sin duda dominaba los flujos de intercambios materiales y simbólicos del primer cuarto del siglo XIX.

### 3-Tras las huellas de los textos: la recepción de Bentham en Buenos Aires

Hacia 1810, en una sociedad como la de Buenos Aires, con un reducido mercado del impreso, en general, y del libro en particular, en la que los textos que circulaban eran sometidos a las múltiples mediaciones de la lectura a través de publicistas, el comentario, la glosa, y donde las ideas que se propagaban no siempre llevaban explícita la filiación autoral de quien las había producido, el problema de la recepción de las doctrinas surgidas en Europa o en Norteamérica presenta aristas muy particulares que el seguimiento del itinerario del libro, por sí solo, no alcanza a despejar. Desde el autor hasta el público lector, las ideas en sus diversos soportes textuales –libros, panfletos, periódicos- transitaron una camino marcado por diferentes mojones: la traducción, la edición, la impresión, la divulgación, la adquisición, entre otras, señalaron variados modos de atribución y apropiación de las doctrinas y fijaron marcas singulares en los textos, que no pueden ignorarse al momento de abordar el problema de la circulación de las producciones intelectuales.

En el caso de los textos benthamianos, se presentan varias situaciones peculiares que es interesante destacar. En primer lugar, consideremos el libro más difundido en Hispanoamérica, *Traité de législation civile et pénale*: editado en París, en 1802, en un idioma distinto al de su autor, fue el resultado de una ardua tarea de compilación llevada a cabo por Etienne Dumont, discípulo del filósofo inglés. Éste le ‘confió’ a Dumont un vasto conjunto de manuscritos<sup>201</sup> que le exigió, según palabras del mismo ‘compilador’,

*“...faire un choix parmi grand nombre de variantes, supprimer les répétitions, éclaircir des parties obscures, rapprocher tout ce qui appartenait au même sujet, et*

<sup>200</sup> *Ibidem*, pp. 24-5.

<sup>201</sup> En el libro, impreso por Bossange, Masson y Besson, ofrecía en la página de presentación la siguiente advertencia: “...publiées en français par Et. Dumont, de Genève, d’après les manuscrits confiés par l’auteur...”.

*remplir les lacunes que l'Auteur avoit laissées pour ne pas ralentir sa composition...*<sup>202</sup>

Dumont no sólo eliminó conceptos que le parecían ‘trop scientifiques’ y agregó ‘quelques ornements’ que creyó que volverían más ágil la lectura<sup>203</sup> –todo esto, por lo demás, en el marco de un ejercicio de traducción que, como dice Peter Newmark, nunca puede ‘reproducir o ser el original’<sup>204</sup>-, sino que, lo que es aún más importante, le dio a un conjunto de manuscritos sueltos una unidad y un orden que Bentham no les había dado, entre otras razones, porque no los había escrito en vistas a una posible publicación.

Los *Traités*... entraron tempranamente a España, hacia 1805, logrando, como se ha visto, una entusiasta acogida.<sup>205</sup> Una vez ingresado en la península, es muy probable que el libro cruzara el Atlántico hacia Hispanoamérica; en Chile, por ejemplo, parece haber rastros del libro hacia 1807.<sup>206</sup> Sin embargo, en el Río de la Plata, para la década de 1810 los registros son algo difusos.

Vicente F. López decía que Valentín Gómez “...había rehecho desde 1808 toda su instrucción con las lecturas filosóficas y políticas de la escuela liberal francesa y sobre todo de Bentham, que era el oráculo de su tiempo...”<sup>207</sup>. Y también mencionaba la tertulia en la casa de los De Luca, en la que, ya en la década revolucionaria, se emprendieron las lecturas de “...Benjamin Constant o Bentham, en pro de la libertad y del sistema representativo...”<sup>208</sup>

También en el *Facundo*, Sarmiento ofreció una referencia interesante en el capítulo dedicado a analizar la sociabilidad en Córdoba y Buenos Aires en los primeros veinticinco años del siglo XIX: el doctor Dámaso Jijena, catedrático de derecho de la Universidad de Córdoba, calificaba despectivamente a las doctrinas jurídicas benthamianas, hablando del ‘benthancito’ en alusión a la edición en un formato pequeño, doceavo, en la que circulaban los *Traités*...:

<sup>202</sup> *Traités*..., p. VII.

<sup>203</sup> *Traités*..., p. IX.

<sup>204</sup> P. NEWMARK, *Manual de traducción*, Madrid, Cátedra, 1987, p. 19.

<sup>205</sup> En la casa de Lord Holland –el encargado inglés de los negocios españoles- Bentham recibió de Lady Holland la noticia de que su libro había sido muy bien recibido en España, según los Holland habían podido observar durante su estadía en este país [“She [Lady Holland] presently took to paying me compliments about Dumont principes: spoke of the great reputation it had in Spain...”] Jeremy Bentham a Samuel Bentham, Londres, 22 de agosto de 1805, en J. BENTHAM, *The correspondence of Jeremy Bentham, Volume 7, January 1802 to December 1808*, Oxford, Clarendon Press, 1988, letter 1878, p. 325.

<sup>206</sup> A. DE AVILA-MARTEL, “The influence of Bentham on the teaching of penal law in Chile”, in *The Bentham Newsletter*, The Bentham Committee, University College London, N° 5, May 1981, p. 23.

<sup>207</sup> V. F. LÓPEZ, *Historia de la República Argentina. Su origen, su revolución y su desarrollo político*, Buenos Aires, G. Kraft, 1913, Tomo IX, p. 509.

<sup>208</sup> *Ibidem*, p. 30.

“...¿Por qué autor estudian ustedes legislación allá? Preguntaba el grave doctor Jijena a un joven de Buenos Aires. –Por Bentham-. ¿Por quién dice usted? ¿Por Benthancito?, señalando con el dedo el tamaño del volumen en dozavo en que anda la edición de Bentham...”<sup>209</sup>

Si bien esta anécdota alude al período que abarca el primer cuarto del siglo XIX, sin especificar fechas, Ricardo Levene la incluye en su *Historia del Derecho*, en el tomo correspondiente al período 1810-1815, aunque, de acuerdo a la biografía de Jijena que da el mismo Levene también podría ubicarse en una etapa posterior.<sup>210</sup>

Según Mariano de Vedia y Mitre, Bernardo de Monteagudo, quien había estudiado solo el inglés y el francés, poseía un ejemplar de los *Traités...* de Bentham en su biblioteca, junto con las *Reflexiones sobre la revolución francesa*, de Edmund Burke, y algunos ejemplares de la *Quarterly Review*.<sup>211</sup> Durante el proceso de residencia que se siguió, una vez disuelta la Asamblea del año XIII y caído Alvear, a los miembros del gobierno alvearista y a algunos asambleístas, entre los que se contaba Monteagudo, la Comisión de Secuestros tomó algunos de sus libros en parte de pago por las costas del juicio, y la esposa de Monteagudo declaró que el libro de Bentham pertenecía a Juan de Larrea.<sup>212</sup>

Sin embargo, y pese a esas referencias sobre la existencia de los *Traités...* en el Río de la Plata, durante la década revolucionaria no se encuentran referencias explícitas a esa obra, o a Bentham. En este sentido, es significativo también que la intensa circulación de *El Español* no fuera acompañada de una discusión abierta sobre las doctrinas benthamianas en la prensa local, donde el periódico londinense era asiduamente citado. Si tomamos por caso las reseñas de las *Tactiques* y del proyecto de libertad de prensa aparecidas en aquel periódico, es cuanto menos sorprendente que, discutiendo sobre dos temas muy sensibles a la política en el Río de la Plata durante la década revolucionaria -período en el que se produjo la convocatoria de dos congresos o asambleas, sin contar el fallido intento de 1812, y en el que se discutieron y sancionaron dos reglamentos sobre la libertad de la imprenta- no hayan merecido ningún comentario de los editores locales. En julio de 1811, por ejemplo, en el año en que se promulgó la primera reglamentación sobre la libertad de imprenta, la *Gaceta* reprodujo un editorial del número diez de *El Español* –en el que estaba el proyecto sobre ese tema- donde Blanco White proponía que las Cortes de Cádiz reconocieran a las juntas surgidas en

<sup>209</sup> D.F. SARMIENTO, *Facundo*, Buenos Aires, Losada, 1999, p. 145.

<sup>210</sup> R. LEVENE, *Historia del derecho argentino*, T. IV El derecho patrio argentino desde la revolución de mayo a la asamblea general constituyente de 1813-1815, Ed. Guillermo Kraft Ltda., Buenos Aires, 1948, pp. 269-279.

<sup>211</sup> M. DE VEDIA Y MITRE, *La vida de Monteagudo*, Buenos Aires, Kraft, 1950, T. 2, p. 82.

<sup>212</sup> *Ibidem*, p. 83.

América; pero la reseña de la propuesta benthamiana elevada a Miranda no fue siquiera mencionada.<sup>213</sup>

En 1816 aparecieron en dos periódicos sendas notas que, sin mencionar al autor, reflexionaban sobre dos principios básicos del utilitarismo benthamiano: en *El observador americano*, de Manuel Antonio de Castro se transcribía un artículo de la *Aurora* de Santiago de Chile que sostenía que el objetivo de la legislación era lograr ‘la mayor felicidad para el mayor número’, y sobre esta premisa desarrollaba toda su argumentación en torno a la facultad legislativa;<sup>214</sup> y en uno de los números del *Independiente*, su editor, Pedro de Agrelo, decía que por no ser ‘tan rico en expresión’ como deseaba, se veía obligado a ‘mendigar principios’, tras lo cual abordaba el tema de la libertad de imprenta citando entre comillas frases tales como “...*El conocimiento de la verdad es siempre útil...*”, o “*si todo gobierno de cualquier naturaleza que sea no puede proponerse otro objeto que la felicidad del mayor número de ciudadanos, todo lo que se dirija a hacerlos felices no puede ser contrario a su constitución...*”.<sup>215</sup>

El anonimato en estos artículos periodísticos contrastaba con el vínculo personal establecido entre Bentham y Rivadavia a partir de 1818, fundamentalmente a través del intercambio epistolar –una vía a la cual Bentham asignó vital importancia en la difusión de sus ideas. Por este medio, el filósofo inglés discurrió sobre cuestiones centrales en sus reflexiones teóricas: la articulación entre el respeto por las garantías individuales y la construcción de un orden político estable, la libertad de imprenta,<sup>216</sup> la ventajas de implementar en el Río de la Plata un sistema representativo similar al de Estados Unidos,<sup>217</sup> las desventajas del mantenimiento de colonias de ultramar en vistas al objetivo utilitario de ‘la mayor felicidad para el mayor número’.<sup>218</sup>

Cuando Rivadavia y Bentham entraron en contacto, el primero mencionó que estaba empeñado en traducir algunos textos de Bentham:

*“...Je fais quelques progrès dans la traduction de vos immortelle ouvrages: et quoique je ne peut pas y vaquer tout le temps qu’il sairait à souhaiter, cependant je ne relacherai point dans un antrepris qui doit donner (au moins) au tant de gloire, que*

<sup>213</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 57, 11 de julio de 1811, vol. II, p. 588-90.

<sup>214</sup> *El observador americano*, N° 9, 14 de octubre de 1816, en *Biblioteca de Mayo*, op. cit., Tomo IX, primera parte, p. 7705.

<sup>215</sup> *El Independiente*, N° 5, 13 de octubre de 1816, 7760-2.

<sup>216</sup> Bentham a Rivadavia, Londres, 3/12 de octubre de 1818, en J. BENTHAM, *The correspondence...*, vol. 9..., op. cit., letter 2519, pp. 279-283.

<sup>217</sup> Bentham a Rivadavia, Londres 20 de febrero de 1819, letter 2540, *Ibidem*, pp. 323-5.

<sup>218</sup> Bentham a Rivadavia, Londres abril de 1820, letter 2507, *Ibidem*, pp. 428-9.

*celle qui ont acqui ceaux, qui ont embrassé les Principes et poursuivii le chemin ouverte para Bacon, Locke, Newton et Smith...*<sup>219</sup>

Aparentemente, los textos en los que estaba trabajando Rivadavia eran los *Traités de législation...* y las *Tactiques...*,<sup>220</sup> que, de ser así, quedaron inconclusos. Bentham, por su parte, envió a Rivadavia en 1820 su trabajo sobre las colonias escrito para la Asamblea Francesa en 1791, y el panfleto de su *Codification proposal...* en 1822 –en un soporte material en el que Bentham acostumbraba a difundir sus doctrinas.<sup>221</sup>

Por una carta que Bentham le escribió a Rivadavia en 1824 sabemos que este último texto efectivamente llegó a Buenos Aires y circuló entre la élite gubernamental: Bentham le decía a Rivadavia que un amigo suyo, Francis Place, había recibido una misiva de uno de sus conocidos, el ingeniero Bevans, en la que éste decía que la *Codification proposal...* había arribado a la ciudad, pero que resultaba ininteligible para quienes querían leerlo.<sup>222</sup> Al parecer, los dichos de Bevans eran más duros aun: decía que el texto, que iba acompañado con una carta para el gobierno, había dejado muy confundidos a quienes lo habían leído e intentado traducirlo, agregando que Bentham debería traducirlo primero al inglés antes de enviarlo –en alusión a que la confusa redacción de esa obra no resultaba clara ni siquiera para los angloparlantes.<sup>223</sup>

Para esa época, entre 1822 y 1823, *La Abeja Argentina* publicaba por entregas los *Sofismas políticos*, y al año siguiente, apareció el curso de derecho civil de Pedro de Somellera, basado en los principios desplegados en los *Traités de législation...*<sup>224</sup> La importancia de la recepción de las doctrinas benthamianas durante la década de 1820 se mostraba contundente: según Ricardo Levene, en los anaqueles de los principales buffets de abogados de Buenos Aires, se encontraba esa obra. Y las tesis de la primera generación de graduados en Leyes de la Universidad de Buenos Aires parecerían confirmar esa importancia: *Disertación sobre los delitos y las penas*, de Florencio Varela, y *Disertación sobre la*

<sup>219</sup> Rivadavia a Bentham, Paris 25 de abril de 1818, letter 2509, *Ibidem*, pp. 255.

<sup>220</sup> Bentham a Rivadavia, letter 2507, *Ibidem*, p. 253.

<sup>221</sup> De hecho, mientras Dumont prepara en París la edición de los *Traités...*, Bentham en Londres se proponía reunir de manera casi artesanal algunos panfletos suyos y distribuirlos personalmente entre las personas que a él le interesa que lean sus trabajos. Bentham a Dumont, Londres 15 de enero de 1802, en J. BENTHAM, *The correspondence...*, vol. 7..., op. cit., letter 1685, pp. 323-5.

<sup>222</sup> Bentham a Rivadavia, Londres, 5 de abril de 1824, en J. BENTHAM, *The correspondence...*, vol. 11..., op. cit., letter 3087, pp. 431.

<sup>223</sup> En una nota a pie de página, los editores de la correspondencia de Bentham reproducen un pasaje de la carta de Bevans a Place, que dice: "...Jeremy Bentham has been sending a long letter to this Government to confound and upset the Government interpreters: he had better have his next interpreted into English before he sends it..." *Ibidem*, p. 431.

<sup>224</sup> Ver página 17, notas 41 y 42.

*necesidad de que se reformen los procedimientos de la Justicia Criminal*, de Carlos Villademoros, defendidas ambas en 1827, daban cuenta de una lectura atenta y entusiasta de las obras de Bentham y de quien éste reconocía como uno de los pioneros de la reforma judicial, Cesare Beccaria.<sup>225</sup>

Sin embargo, la trayectoria de los textos de Bentham en el Río de la Plata, a partir de 1810, no alcanza para explicar ni la apropiación de las doctrinas utilitarias por parte de la élite, ni la dinámica del debate intelectual y político en el que el utilitarismo intervino. Cómo circulaban las ideas, qué sentidos les imputaban los actores, qué imágenes convocaban, a qué estrategias culturales y políticas estaban articuladas, son preguntas que desbordan las posibilidades heurísticas que ofrece el itinerario de uno o más libros, y que se inscriben en la dinámica política e intelectual, tanto de la escena local rioplatense como del mundo atlántico.

Si bien estas cuestiones serán desarrolladas con mayor profundidad en las páginas que siguen, cabe señalar una vez más que los corpus teóricos eran apropiados por los actores en tanto herramientas intelectuales para pensar sobre la situación social y política en la que estaban inmersos y explorar alternativas de cambio. En este sentido, si una obra disponible, como los *Traités...* de Bentham, no movilizó el debate en los primeros años que siguieron a los acontecimientos de mayo de 1810 en el Río de la Plata, eso se debió a que no pareció ofrecer elementos para resolver lo que era percibido como el problema fundamental, en ese contexto, cual era la legitimación de la ruptura del orden colonial. Un problema que encontró un vehículo idóneo para justificar la desobediencia a las autoridades peninsulares en el lenguaje de los derechos. Cuando la construcción de un nuevo orden se convirtió en el problema más acuciante para la élite de Buenos Aires, y el lenguaje de la utilidad se consolidó como su medio de expresión, la producción de Bentham se volvió, de alguna manera, más 'visible' para los interlocutores de debate intelectual y político rioplatense.

A esta visibilidad contribuyó sin duda el contacto personal entre Rivadavia y Bentham, quien estaba intelectual y políticamente comprometido con el proceso revolucionario en Hispanoamérica. Las revoluciones hispanoamericanas convocaron las ancestrales expectativas del pensamiento político de poner en manos del legislador los instrumentos necesarios para construir la sociedad. Las frecuentes apelaciones a las imágenes del 'nacimiento' o la 'regeneración' alentaban la confianza en que 'las luces del siglo' constituirían uno de los principales aportes a la edificación de un nuevo orden. Tanto Jeremy Bentham, como Destutt de Tracy o Benjamin Constant vieron a Hispanoamérica como un

---

<sup>225</sup> Ver R. LEVENE, *Historia del derecho argentino, Buenos Aires*, 1945, Tomo VI, pp. 429-433.

globo de ensayo para poner a prueba las teorías que el clima intelectual atlántico había alumbrado. Del mismo modo, los actores del proceso revolucionario, en muchos casos, creyeron ver ante sí un escenario que permitiría explorar nuevas soluciones institucionales vinculadas a la producción teórica del momento para enfrentar los desafíos que la ruptura del pacto colonial les presentaba.

En este marco, el debate intelectual hispanoamericano exhibió, tanto en sus temáticas como en sus modalidades, rasgos claramente ‘atlánticos’. Si las garantías individuales, la soberanía del pueblo, el origen consensuado de la autoridad fueron tópicos que se repitieron con insistencia a ambos lados del océano, también lo fueron las vías elegidas para reflexionar sobre ellos y difundirlos: la prensa a la vez como formadora y vocera de una opinión pública ilustrada, la correspondencia entre notables, las nacientes sociabilidades basadas en vínculos asociativos, contribuyeron tanto como, o en ocasiones más que, los libros a arraigar cierto optimismo en las posibilidades que ofrecía la actividad de la razón aplicada a la política.

Tal es el caso de las doctrinas utilitaristas de Bentham, que llegaron a Hispanoamérica a través del azaroso camino de las redes intelectuales y políticas que ligaron a las excolonias con el mundo anglosajón. Comentarios en la prensa, reseñas en publicaciones periódicas, traducciones, se sumaron a los nutridos intercambios epistolares entre Bentham y los miembros de las élites hispanoamericanas; intercambios que, como diría Luis Castro Leiva, daban cuenta de la profunda ansiedad por ‘conversar’ sobre los nuevos valores políticos – libertad, igualdad, propiedad- de una época por lo demás intensamente abocada a reflexionar sobre sí misma.<sup>226</sup>

En este sentido, Bentham expresó un estilo intelectual bastante característico de fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX. Más allá de haber sido una suerte de ‘militante’ de sus propias doctrinas –lo que lo llevó a recurrir con insistencia no sólo a la correspondencia personal con notables, sino a la edición artesanal de panfletos que él mismo se encargaba de distribuir, o a los ofrecimientos oficiales de colaboración ante asambleas y cuerpos legislativos-, las prácticas benthamianas muestran rasgos ciertamente epocales. Bentham compartió el hábito intelectual de sus contemporáneos de volcar sus reflexiones en el espacio textual de las cartas, esa ‘conversación a distancia que caminaba de lo íntimo a lo público’, como dice Alfonso Reyes.<sup>227</sup>

<sup>226</sup> L. CASTRO LEIVA, “Memorial de la Modernidad: lenguajes de la razón e invención del individuo”, op. cit., p. 132.

<sup>227</sup> A. REYES, *Literatura epistolar*, Barcelona, Océano, 1999, p. XI.



En el caso particular de Bentham, la correspondencia era un vehículo de transmisión de sus doctrinas tan importante como el libro, y sin duda mucho más personalizado, puesto que le permitía vincularse no con 'el público' —como categoría abstracta— sino con lectores individuales concretos cuya atención e incluso admiración a él le interesaba concitar. Esto se relacionaba con otra característica del pensamiento de la época: el impulso reformista que se esperaba que la teoría diera a la sociedad. En este sentido, la correspondencia ponía a Bentham en contacto con figuras cuya posición pública le permitía abrigar expectativas de que sus doctrinas fueran puestas en práctica.

Obviamente, la apropiación de las doctrinas —de Bentham y de otros autores— era selectiva y dependía de las condiciones sociales, políticas e intelectuales de la recepción. La dinámica de las relaciones de poder entre grupos enfrentados, la capacidad para acceder al control de resortes políticos e institucionales, y el sustrato intelectual sobre el que se asentaban las nuevas teorías eran todos elementos que definían las posibilidades y límites de una propuesta doctrinaria.

Por lo demás, las doctrinas circulaban a través de redes que movilizaban no sólo recursos teóricos, sino también sociales y políticos, que tenían tanto peso, y en ocasiones más, que aquéllos. Ejemplo de esto es el vínculo entre Bolívar y Bentham: a pesar de llamar a Bentham 'geómetra de la legislación' y proferirle halagos sobre la 'luz' que irradiaban sus escritos, Bolívar, en las dos constituciones que propuso —en 1819 y 1821 para la Gran Colombia, y en 1826 para Bolivia— se mostró partidario del sufragio censitario y de un ejecutivo vitalicio, dos propuestas en principio bastante difíciles de encuadrar en las teorías benthamianas. Sin embargo, esto no obstó para que Bolívar continuara vinculado a Bentham y su entorno, al menos en el período en el que presentó esos proyectos constitucionales: mantuvo contactos epistolares frecuentes con el director de la *Westminster Review* fundada por Bentham, John Bowring, y con Edward Blaquièrre, cuya cercanía con los liberales españoles del trienio 1820-1823 sin duda resultaba atractiva en un momento en que las élites hispanoamericanas tenían grandes expectativas en torno al reconocimiento de la independencia por parte de España.

En el caso de Rivadavia, también se puede ver en qué medida las relaciones de fuerza políticas incidieron en los vínculos intelectuales. Tras una visita a Bentham en septiembre de 1824 durante su viaje a Londres, Rivadavia decidió suspender el contacto entre ambos, y de esto se quejaba amargamente Bentham en una carta escrita a Bolívar en ese mismo año, que envió junto con algunos de sus trabajos: tras mencionar la aplicación de las *Tactiques...* al Reglamento de la Sala de Representantes de Buenos Aires, y el ingreso de los hijos de

Rivadavia y Rodríguez a Hazelwood –escuela crestomática en cuya creación Bentham había tomado parte-, le decía a Bolívar que a Rivadavia le habían sugerido no mantener vínculos con él. También sostenía que la designación de John Hullet –miembro de la casa comercial Hullet & Co., con inversiones en el Río de la Plata- como cónsul de Buenos Aires en Londres no había sido bien vista por el Gobierno británico, que percibía esto como una maniobra de los grupos comerciantes londinenses para presionar por el reconocimiento de la independencia rioplatense. El distanciamiento entre Rivadavia y Bentham probablemente se haya debido a que la relación con un conspicuo miembro del grupo radical no favorecía la imagen de un país que estaba buscando el reconocimiento diplomático. También es posible que la proximidad de Bentham con los círculos mercantiles de Londres haya sido percibida por Rivadavia como otro elemento negativo que lo ubicaba en una posición incómoda frente al gobierno inglés.<sup>228</sup>

Pero a la par de las relaciones personales, se desarrollaba toda una trama impersonal de divulgación de ideas, teorías, imágenes, tópicos discursivos, que excedía la implicación personal de los actores. La circulación de impresos, particularmente la prensa, pero también comentarios de publicistas, o libros de los más diversos tipos pusieron en circulación las teorías en boga en el mundo atlántico. En este sentido, los llamados ‘catecismos’ editados en Londres por Ackerman –un miembro del círculo de sociabilidad forjado alrededor de la figura de Lord Holland- cruzaron el Atlántico transportando nociones del liberalismo utilitarista, propuestas de educación lancasteriana y rudimentos de gramática y matemática. Ricardo Piccirilli, en su estudio sobre Rivadavia y su época, dice que cuando en nuestro país “...se haga la historia del texto didáctico, Rodolfo Ackermann ocupará un lugar de primera fila...”<sup>229</sup> Y Sarmiento contaba que, interrumpida en 1826 su educación formal, encontró en los catecismos de Ackermann una herramienta para poder seguir estudiando sin maestros:

*“Pueblos, historia, geografía, religión, moral, política...Pero deben haber libros, me decía yo, que traten especialmente de estas cosas, que las enseñen a los niños; i entendiendo bien lo que se lee, puede uno aprenderlas sin de necesidad de maestros; y yo me lancé en seguida en busca de esos libros, i en aquella remota provincia, en aquella hora tomada de mi resolución encontré lo que buscaba, tal como lo había concebido, preparado por patriotas que querían bien a la América, i que desde Londres habían sentido esta necesidad de la América del Sur de educarse, reponiendo a mis clamores, enviándome los catecismos de Ackermann...”*<sup>230</sup>

<sup>228</sup> Ver J. HARRIS, “Bernardino Rivadavia and Benthamite ‘discipleship’ ”, en *Latin American Research Review*, vol. 33, N° 1, p. 135.

<sup>229</sup> R. PICCIRILLI, *Rivadavia y su tiempo*, Buenos Aires, Peuser, 1943, T. I, p. 353.

<sup>230</sup> D.F. SARMIENTO, *Recuerdos de provincia*, en Obras, Buenos Aires, Félix Lajouane ed., 1885, T. III, p. 158.

En ese escenario atlántico, marcado por dos revoluciones –la norteamericana y la francesa- fundadas en la reivindicación de los derechos inalienables del hombre,<sup>231</sup> esos intercambios que surcaron el océano contribuyeron a forjar los lenguajes políticos a través de los cuales se expresaron tanto los procesos revolucionarios como los intentos de construcción de un orden. Impresos, viajes, correspondencia, aportaron los elementos que nutrieron los lenguajes de los derechos y de la utilidad, dominantes en el Río de la Plata durante el período analizado, aunque activados de modo diferente a partir de los problemas que presentaba el contexto.

---

<sup>231</sup> S. DUNN, *Sister revolutions. French lighting, American light*, New York, Faber and Faber, 1999, pp. 137-162.

## SECCIÓN I

*Los avatares de la revolución y el lenguaje de los derechos*

## Capítulo 1

### La revolución y los derechos: la ruptura del vínculo colonial

En el Río de la Plata, entre 1810 y 1820, la revolución como proceso histórico y como concepto siguieron un itinerario que acompañó el del lenguaje de los derechos, tanto en su apogeo como en las primeras manifestaciones de sus límites. Dos acontecimientos emblemáticos señalan la dinámica de este ciclo: entre la formación de la primera junta de gobierno autónomo el 25 de mayo de 1810 y la clausura de la llamada Asamblea del año XIII, el 31 de marzo de 1815, se pueden rastrear los comienzos vacilantes de un movimiento que en principio no se autodefinía como revolución. La instalación de este concepto en el escenario político fue de la mano de una desbordante retórica de los derechos –que se plasmó en los debates de aquel cuerpo-, y ambos se toparon, hacia mediados de la década, con las dificultades para controlar las fuerzas centrífugas desatadas por el proceso revolucionario y la constatación de que el campo de la política y el de los derechos no eran homogéneos ni coextensivos.

¿Cuál fue entonces el itinerario de la revolución como concepto y como experiencia histórica? Según los relatos de Manuel Belgrano, la revolución en el Río de la Plata irrumpió sin planificación previa, precipitada por los sucesos de Bayona y el curso errático de los acontecimientos españoles entre 1808 y 1810.<sup>232</sup> Y, a juzgar por el periódico dirigido por él, el *Correo de Comercio*, lo acaecido el 25 de mayo de 1810 no pareció constituir la culminación de un proyecto largamente anhelado y perseguido: el número correspondiente al 26 del mismo mes contenía una descripción geográfica de la cordillera de los Andes, y un registro de la entrada y salida de barcos de los puertos de Buenos Aires y Montevideo, pero absolutamente ninguna mención a los eventos del día anterior.<sup>233</sup>

Dese fines de la década de 1970 la historiografía argentina y americana viene señalando los inconvenientes que ofrece un abordaje del proceso abierto en mayo de 1810 en términos de proyecto de ruptura deliberadamente diseñado. Tal como lo han sugerido ya José Carlos Chiaramonte y Tulio Halperín Donghi, y puede inferirse de numerosas fuentes entre las cuales las *Memorias...* de Belgrano son sumamente ilustrativas, es muy difícil explicar la

<sup>232</sup> Decía Belgrano que durante la segunda invasión inglesa a Buenos Aires, uno de los comandantes británicos, llamado Crawford, le había hablado de las posibilidades de la independencia del Río de la Plata. Belgrano, entonces, había dicho que para tal empresa faltaba un siglo: "...¡Tales son los cálculos de los hombres! Pasa un año, y he ahí que sin que nosotros hubiésemos trabajado para ser independientes, Dios mismo nos presenta la ocasión con los sucesos de 1808 en España y en Bayona..."<sup>232</sup>

<sup>233</sup> *Correo de Comercio*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1970, N° 13, 26 de mayo de 1810, pp. 99-104.

dinámica inaugurada en 1810 a partir de estrategias elaboradas *a priori* por los actores. Ni la crisis y disolución del orden colonial iberoamericano provinieron de la reacción americana a las reformas borbónicas del último cuarto del siglo XVIII;<sup>234</sup> ni el repertorio de ideas de la Ilustración alimentó la elaboración doctrinal de un proyecto de ruptura política que desembocaría en el estallido revolucionario.<sup>235</sup>

El devenir del gobierno de la junta formada el 25 de mayo aparecía tan azaroso como su emergencia. Decía Cornelio Saavedra, varios años después, que la ‘empresa’ de la Primera Junta no concitaba demasiadas expectativas entre la población de Buenos Aires:

*“... unos le creían inverificable por el poder de los españoles, otros la graduaban una locura y delirio, de cabezas desorganizadas; otros, en fin, y eran los más piadosos, nos miraban con compasión, no dudando que en breves días seríamos víctimas del poder y furor españoles, en castigo de nuestra rebelión e infidelidad contra el legítimo soberano, dueño y señor de la América y de las vidas y haciendas de todos sus hijos y habitantes, pues hasta estas calidades atribuían al rey en su fanatismo...”*<sup>236</sup>

Mariano Moreno, uno de los integrantes de ese gobierno que había jurado *“...conservar íntegra esta parte de América a nuestro Augusto Soberano, el Sr. D. Fernando VII y sus legítimos sucesores, y guardar puntualmente las leyes del reino...”*,<sup>237</sup> introdujo la palabra ‘revolución’ en la segunda aparición del periódico por él editado, la *Gaceta de Buenos Aires*, transcribiendo una proclama del Consejo de Regencia. Esta proclama caracterizaba a los acontecimientos peninsulares ocurridos tras la invasión napoleónica –la resistencia peninsular, la conformación de juntas, la convocatoria a las Cortes de Cádiz– como una ‘revolución pacífica’, hecha sin sangre ni violencia, que requería la participación de los españoles ‘de uno y otro mundo’<sup>238</sup>; una revolución guiada por los principios de ‘equidad y justicia’ que invitaba a los americanos a ‘tomar parte en el gobierno representativo’. Decían las Cortes que la convocatoria dirigida a los americanos los elevaba:

*“...a la dignidad de hombres libres: no sois ya los mismos que antes encorvados baxo un yugo mucho más duro mientras más distantes estabais del centro del poder y mirados con indiferencia, vexados por la codicia, y destruidos por la ignorancia. Tened presente que al pronunciar o escribir el nombre del que ha de venir a*

<sup>234</sup> T. HALPERÍN DONGHI, *Reforma y disolución de los imperios ibéricos (1750-1850)*, Madrid, Alianza, 1985.

<sup>235</sup> J.C. CHIARAMONTE, *La Ilustración en el Río de la Plata. Cultura eclesiástica y cultura laica durante el Virreinato*, Buenos Aires, Punto Sur, 1989.

<sup>236</sup> C. SAAVEDRA, “Memoria autógrafa”, en *Biblioteca de Mayo*, op. cit., T. II...

<sup>237</sup> “Acta capitular del 25 de mayo de 1810”, en N. CARRANZA, *Oratoria Argentina. Recopilación cronológica de las proclamas, discursos, manifiestos y documentos importantes que legaron a la historia de su patria argentinos célebres, desde el año 1810 hasta 1904*, Buenos Aires, Sesé y Larrañaga Editores, 1905, Tomo I, p. 15.

<sup>238</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, número extraordinario del 9 de junio de 1810, p. 3.

*representaros en el Congreso Nacional, vuestros destinos ya no dependen ni de los Ministros, ni de los Vireyes, ni de los Gobernadores: están en vuestras manos...*”<sup>239</sup>

Con el paso de los días, esa junta que se había propuesto conservar los derechos del rey y guardar las leyes del reino, creía verse ‘reducida a la necesidad de criarlo todo’.<sup>240</sup> Y cuando en Córdoba un grupo de vecinos encabezados por Santiago de Liniers se levantó contra ella, la *Gaceta* se vio obligada a admitir que ‘toda mudanza de gobierno es una revolución’. En circunstancias que volvían imperativa la necesidad de justificar el curso de la acción política, la tensión entre derechos y autoridad política comenzó a asomar. En el argumento esbozado por el periódico convivían dos ideas: que eran los pueblos el origen de todo poder, y que la legitimidad de la Junta iba más allá del reconocimiento del pueblo de Córdoba. El periódico reconocía que si bien los cordobeses pudieron haberse tomado el tiempo de ‘examinar y cerciorarse de los principios constituyentes del gobierno y de la calidad de sus intenciones’, finalmente actuaron sin moderación y ‘agitados por una pasión ciega’ desconociendo la legítima autoridad de la Junta, convalidada por otros pueblos.<sup>241</sup>

Las noticias sobre la formación de juntas en Caracas y Santiago de Chile acrecentaron el optimismo del gobierno de Buenos Aires, que para entonces ya había invitado a las ciudades del interior a enviar diputados a la capital para integrar una ‘asamblea respetable’ que debía ‘reglar el estado político’ de las provincias’. En este contexto, la *Gaceta* sostenía:

*“...Es muy glorioso a los habitantes de la América verse inscriptos en el rango de naciones, y que no se describan sus posesiones como factorías de los españoles europeos; pero quizá no se presenta situación más crítica para los pueblos, que el momento de su emancipación: todas las pasiones conspiran enfurecidas a sofocar en su cuna una obra, a que solo las virtudes pueden dar consistencia; y en una carrera enteramente nueva cada paso es un precipicio para unos hombres que en trescientos años no han disfrutado otro bien que la quieta molición de una esclavitud, que aunque pesada había extinguido hasta el deseo de romper sus cadenas...”*<sup>242</sup>

Ya comenzaban a tomar cuerpo los principales tópicos –esclavitud impuesta por España, sofocamiento de las virtudes, ignorancia de la libertad- que nutrirían un discurso emergido en los umbrales de un acontecimiento percibido, a la vez, como instancia fundacional y como eslabón de una cadena de sucesos atlánticos propios de los nuevos tiempos: la revolución.

<sup>239</sup> *Ibidem*, p. 15.

<sup>240</sup> *Ibidem*, número extraordinario del 13 de septiembre de 1810, p. 384.

<sup>241</sup> *Ibidem*, Nº 19, 11 de octubre de 1810, pp. 482-7.

<sup>242</sup> *Ibidem*, Nº 22, 1 de noviembre de 1810, p. 557.

*"...Una feliz revolución nos sacó ya de esa indiferencia estúpida, que caracteriza a los pueblos esclavos, o más bien de ese error en que vivíamos, que nuestra situación deplorable era nuestro estado natural...Más de tres siglos de esclavitud nos han enseñado que el despotismo empieza donde acaba la libertad...¿Y por qué permitiríamos nosotros que perseguido en la Europa el despotismo se refugiese a nuestra América?..."*<sup>243</sup>

La revolución se iba abriendo paso cada vez con más fuerza en las representaciones de los actores del proceso político rioplatense y en los acontecimientos en los que ellos participaban, aunque ligada a un universo de referencias complejo, en el que se destacaba la crisis de la monarquía, la emergencia de nuevas prácticas políticas —como la elección de representantes y la convocatoria a una asamblea— y las amenazas externas que la Junta de Buenos Aires comenzaba a experimentar. Por ejemplo, ante la instalación en Montevideo de un gobierno leal a España encabezado por Francisco Javier De Elío, en una proclama del 1 de mayo de 1811 la Junta definía así la labor iniciada el 25 de mayo de 1810: *"...Un año va a cumplirse desde que trabajamos en levantar el edificio de nuestra libertad política..."*<sup>244</sup>

Y si bien en la conmemoración del 25 de mayo de ese año la *Gaceta* sólo hablaba del 'aniversario de la instalación de nuestro gobierno', pocos días antes, había transcripto un fragmento de un artículo aparecido en un periódico de Montevideo, caracterizándolo como 'bastante notable por el modo con que se explica nuestra revolución'. Ese artículo sostenía, entre otras cosas, que *"...Se ha dicho que la revolución dará la vuelta al mundo: y, por desgracia, podrá esto ser verdad: pero la revolución francesa es un saludable ejemplo para precaver las revoluciones ulteriores..."*. Las revoluciones de Buenos Aires, Santa Fe, Quito, Caracas y Querétaro se fundaban en reparos puestos a la legitimidad de la autoridad de España y estaban impulsadas por las miras ambiciosas de particulares, elementos, todos estos, que la reunión de las Cortes lograría disipar:

*"...Las dudas sobre la legitimidad de las autoridades de España, las miras ambiciosas de varios particulares, o el error de ciertas personas, han dado lugar a malas inteligencias, que si ya no están acabadas, lo estarán inmediatamente que todos nuestros hermanos los americanos sepan que existe el augusto congreso nacional de las cortes..."*<sup>245</sup>

La contestación de la *Gaceta* a este escrito rechazaba ese *"...cotejo breve, pero expresivo, de nuestra revolución con esos extraordinarios movimientos que ha ocasionado muchas veces en los pueblos, y naciones la infame intriga, la vil ambición particular, y la*

<sup>243</sup> *Ibidem*, número extraordinario del 20 de noviembre de 1810, pp. 627-631.

<sup>244</sup> "Proclama de la Junta a los comerciantes españoles, 1 de mayo de 1811", en N. CARRANZA, *Op. cit.*, p. 64.

<sup>245</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 49, 16 de mayo de 1811, p. 377.



*meditada ilusión con que se ha logrado envolverlos en los mayores absurdos, crímenes y atrocidades...*<sup>246</sup>. Y afirmaba que la legitimidad de las Cortes sería una cuestión a tratar en una “...*asamblea general de nuestras provincias, a quien privativamente tocan aquellas discusiones...*”<sup>247</sup>

En poco tiempo, las narraciones que rememoraban los sucesos de mayo comenzaron a hablar de revolución. Manuel Moreno, en los relatos sobre la vida y memoria de su hermano Mariano escritas poco tiempo después de la muerte de éste ocurrida en 1811, reivindicaba las ‘revoluciones’ de América como justas y legítimas, porque, además de todas las consideraciones sobre el colapso institucional español, “...*todo país que se halla bajo una constitución tiránica tiene derecho para romperla...*”<sup>248</sup>

En 1812, Bernardo de Monteagudo, desde las páginas de la *Gaceta*, cuestionaba la apelación a la figura del rey en los actos de gobierno. En un comentario sobre la concesión de una carta de ciudadanía a un comerciante inglés decía: “...*¡Que cosa tan extraña dar título de ciudadano a nombre del rey! ¡Oh máscara tan inútil como odiosa a los hombres libres!*...”<sup>249</sup>

La respuesta de Vicente Pazos Kanki, en *El Censor*, expresaba, de alguna manera, la vertiginosa carrera de la noción de ‘revolución’ que, junto con los avatares políticos, había conmocionado el universo de imágenes de quienes, no registrando otra memoria política que la de la monarquía, habían sido testigos del colapso de la autoridad del rey. Pazos Kanki se mostraba sorprendido e indignado porque el editor de la *Gaceta* había tomado por ‘máscara’ lo que para él era la sincera expresión de los sentimientos del pueblo de Buenos Aires y del Río de la Plata:

*“...¿El gobierno ve con indiferencia que se ataquen las bases de nuestra constitución provisoria, que se miren como burlerías los juramentos más solemnes repetidos una y muchas veces delante de todo el mundo? [el editor de la Gaceta] dice que el nombre del rey que se juró solemnemente es una máscara inútil y odiosa. ¿Podría hacerse injuria más atroz a pueblo alguno?...”*<sup>250</sup>

Sin embargo, la ‘máscara’ terminaría cayéndose y la revolución quedaría definitivamente instalada como acontecimiento fundacional. Hacia mediados de la década de 1810, la imagen de una revolución ejecutada al estímulo de unos líderes empeñados en llevar adelante la causa de la libertad ya se había consolidado entre muchos. El deán Gregorio

<sup>246</sup> *Ibidem*, p. 378.

<sup>247</sup> *Ibidem*, p. 379.

<sup>248</sup> MANUEL MORENO, *Vida y memorias del Doctor Don Mariano Moreno*, Buenos Aires, LCP, 1937, pp. 152-4.

<sup>249</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, 21 de febrero de 1812, op. cit., pp. 131-2.

<sup>250</sup> *El Censor*, 25 de febrero de 1812, en *Biblioteca de Mayo*, op. cit., p. 5809.

Funes, en su *Bosquejo de nuestra revolución...*, leía retrospectivamente los sucesos acaecidos a partir de mayo de 1810 en estos términos:

“...Un número de hombres atrevidos en quienes el eco de la libertad hacía una impresión irresistible, se unen secretamente esponiendo su tranquilidad, su fortuna, su vida, con tal de estirpar la tiranía, levantan el plan de esta revolución...”<sup>251</sup>

¿Cómo llegó la ‘revolución’ a convertirse, como diría Pierre Rosanvallon, en un nuevo criterio de racionalidad política, a definir un nuevo sistema de representaciones a partir del cual la sociedad, o al menos la élite, rioplatense comenzó a regir su acción?<sup>252</sup> Puesto que, aun siendo la incapacidad de las metrópolis ibéricas de ‘sobrevivir a los desafíos mortales’ del conflicto europeo lo que desencadenó el proceso revolucionario, como sostiene Halperín Donghi, es indudable que a partir de 1810 la sociedad rioplatense –y, en el caso más estudiado en esta tesis, la de Buenos Aires- comenzó a desplegar un significativo ejercicio de ‘reflexión sobre sí misma’, como diría Rosanvallon. Un ejercicio de reflexión que sin duda se articulaba con un conjunto de nuevas prácticas de sociabilidad –tal como lo han mostrado los trabajos de Pilar González Bernardo y Noemí Goldman-<sup>253</sup> y que, durante la primera mitad de la década 1810-1820, ubicó a la ‘revolución’ en el núcleo germinal de un nuevo modo de decir y hacer la política.

Las herramientas intelectuales que nutrieron esa reflexión fueron variadas. Existía por un lado toda una tradición discursiva centrada en la noción de derechos -como decíamos en la introducción, subyacente al modelo político vigente durante el reinado de los Habsburgo y reelaborada en la segunda mitad del siglo XVIII- que abonó el terreno sobre el que se levantaron las argumentaciones que pretendían legitimar, *post factum*, la ruptura del vínculo que unía a Hispanoamérica con España.

Para 1810, la escolástica aún ocupaba un espacio importante en los programas de estudio, a punto tal que Manuel Belgrano, en el *Correo de Comercio*, sostenía que era más

<sup>251</sup> G. FUNES, *Ensayo civil sobre Buenos Aires y Tucumán*, Buenos Aires, Imprenta Bonaerense, 1856, p. 368.

<sup>252</sup> P. ROSANVALLON, “Para una historia conceptual de lo político”, en *Prismas*, N° 6, Universidad Nacional de Quilmes, Bernal, 2002, p. 128.

<sup>253</sup> P. GONZÁLEZ BERNALDO, “La ‘identidad nacional’ en el Río de la Plata post-colonial. Continuidades y rupturas con el Antiguo Régimen”, en *Anuario del IEHS “Prof. Juan C. Grosso”*, N°12, UNCPBA, 1998; “Producción de una nueva legitimidad: ejército y sociedades patrióticas en Buenos Aires entre 1810 y 1813”, en *Cuadernos Americanos*, N°17, 1989; N. GOLDMAN, “Los ‘jacobinos’ en el Río de la Plata: modelo, discursos y prácticas (1810-1815)”, *Imagen y percepción de la Revolución Francesa en la Argentina* [Jornadas Nacionales por el Bicentenario de la Revolución Francesa 1789-1989], Buenos Aires, Centro Editor Latinoamericano, 1990; *Historia y lenguaje. Los discursos de la Revolución de Mayo*, Buenos Aires, CEAL, 1992; “‘Revolución’, ‘nación’ y ‘constitución’ en el Río de la Plata: léxicos, discursos y prácticas políticas (1810-1830)”, en *Anuario del IEHS “Prof. Juan C. Grosso”*, N°12, UNCPBA, 1998.

importante para la sociedad crear en Buenos Aires una escuela de mujeres que una universidad, puesto que

*“...Con una universidad habría aprendido algo nuestra juventud en medio de la jerga escolástica, y se habría aumentado el número de nuestros doctores, ¿pero equivales esto a lo que importa la enseñanza de las que mañana han de ser madres?...”*<sup>254</sup>

Tan importante como la circulación erudita de la teoría era la imbricación en las prácticas colectivas de las nociones pactistas articuladas con el universo conceptual de la escolástica. En este sentido, lo que plantea Antonio Annino para la sociedad mexicana de principios del siglo XIX puede valer para el caso rioplatense: ciertos componentes del pactismo español, particularmente la naturaleza casuística de la justicia -que de alguna manera implicaba, por parte de la monarquía de los Habsburgo, la aceptación de la posición singular del otro término del pacto- lograron sobrevivir incluso al absolutismo ilustrado de los Borbones y contribuyeron a arraigar en la práctica y en los valores la imagen de la naturaleza contractual del vínculo político.<sup>255</sup>

En este escenario, la filosofía de Aristóteles y Santo Tomás convivía con acercamientos, por afuera de la estructura de enseñanza formal, a las ‘novedades del siglo’. Vicente Pazos Kanki –redactor de la *Gaceta de Buenos Aires*, en 1811, y editor de *El Censor*, en 1812 y *La Crónica Argentina*, en 1816- decía que en Hispanoamérica, la universidad estaba tiranizada por el pensamiento aristotélico: *“...Los estudios que en ellas [las universidades] se cursaban, en la mayor parte, era la filosofía de Aristóteles que había tiranizado por largos siglos la república de las letras, y aunque despreciada y expulsada de casi toda la Europa, conservaba la veneración de España y América...”*<sup>256</sup> Pero a la vez, sostenía que una vez desatada la revolución, el ‘seductor nombre de Libertad’ sedujo a los que como él ya estaban imbuidos de las doctrinas de Rousseau, Voltaire, y Mirabeau.<sup>257</sup>

No obstante, más allá de la mirada de los actores, que fijaban un corte muy marcado entre la escolástica y el pensamiento ilustrado, es posible pensar que ese fuerte arraigo de un lenguaje de los derechos de matriz escolástica hizo posible que el diálogo con el iusnaturalismo y el contractualismo modernos fuera más fructífero.

Las doctrinas iusnaturalistas aparecieron desplegadas en las páginas de la prensa de Buenos Aires para justificar el gesto de desobediencia al Consejo de Regencia puesto en acto

<sup>254</sup> *Correo de Comercio*, N° 21, 21 de junio de 1810, Op. cit., p. 168.

<sup>255</sup> A. ANNINO, “Soberanías en lucha”, en A. ANNINO, L. CASTRO LEIVA y F.-X. GUERRA, *Op. cit.*, pp. 230-232.

<sup>256</sup> V. PAZOS KANKI, *Memorias histórico-políticas*, La Paz, Biblioteca Boliviana, 1939, p. 143.

<sup>257</sup> *Ibidem*, p. 114.

en mayo de 1810. Hacia 1812, por ejemplo, cuando se discutía la posibilidad de convocar un congreso que redactara una constitución, Bernardo de Monteagudo, en *Mártir o Libre* decía: “...Los pueblos tienen una voluntad determinada, cierta y expresa para ser libres: ellos no han renunciado ni pueden renunciar a este derecho: declararlos tales, no es sino publicar el decreto que ha pronunciado en su favor la naturaleza...”<sup>258</sup>

Sin embargo, es en la apelación a escritos de autores españoles donde mejor se capta la singularidad del vínculo entre ideas y prácticas políticas. Las referencias a escritores peninsulares que habían previsto la posibilidad de una ruptura política entre España y América, o a interlocutores del debate que estaba dándose en la península a raíz de las abdicaciones de Bayona, muestran las dificultades señaladas por Chiaramonte para trazar una línea que vaya de modo unívoco de la Ilustración a la revolución. En este sentido, las citas del ex-fiscal de la audiencia de Charcas, Victorián de Villava, que a fines del siglo XVIII había señalado que las erradas políticas de la corona de España le harían perder América a la Corona, son muy significativas: en 1811, la *Gaceta* transcribió parcialmente el informe de Villava sobre la situación de la minería y los indios de Potosí, en el que se destacaban algunos fragmentos notables, como el que decía que si España “...había sacado inmensas riquezas de sus minas, y su comercio enviando menos empleados, no creo dicte una economía racional el enviar generaciones que se pierdan en estos vastos dominios y pudieran ser útiles a su patria...”. El artículo continuaba reproduciendo otra virulenta afirmación del ex-fiscal:

“...Como la América se ha mantenido con el gobierno despótico de los virreyes, se ha creído que así convenía para tenerla sujeta, sin reflexionar que las causas que facilitaron su conquista subsisten para facilitar con cualquier gobierno su sujeción; pero quando no subsistan será el mejor gobierno para perderla, como súbdita y como amiga...”<sup>259</sup>

Es también relevante que en los primeros números de la *Gaceta* se reprodujera una serie de artículos firmados por “El Patriota Español” –atribuidos a Gaspar Melchor de Jovellanos– en la que estaban tematizadas muchas de las cuestiones que integrarían la agenda de discusiones políticas de la década revolucionaria: el origen y la formación de la nación, la representación, la constitución, los derechos, las garantías individuales, la libertad de prensa.

“El Patriota Español” definía a la nación como “...la reunión e incorporación de muchas familias naturales en una sola política o moral, regida por unas mismas leyes, con el fin de mantener y defender la seguridad de sus vidas, la libertad de sus personas, y todas sus

<sup>258</sup> *Mártir o Libre*, N° 1, 29 de marzo de 1812, en *Biblioteca de Mayo*, Buenos Aires, Senado de la Nación, 1960, T. VII, p...

<sup>259</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 39, 7 de marzo de 1811, op. cit., Vol. II, pp. 188-90.

*demás propiedades...*”, y señalaba como su ‘primera obligación’ las protección de los ‘**derechos naturales del hombre**’ [destacado en el original], que eran la libertad, la igualdad, la propiedad y la seguridad.<sup>260</sup> Y tras definir la ley como “...*expresión de la voluntad y consentimiento de la nación, manifestada por ella misma o por medio de sus representantes, y publicada de modo que nadie la pueda ignorar...*”[destacado en el original], planteaba que la libertad civil consistía en “...*obedecer a las leyes y en no obedecer a otro sino a ellas...*”.<sup>261</sup>

En cuanto a la igualdad, diferenciaba entre la de hecho y la de derecho. La primera equivalía a que todos ‘gozaran sin diferencia alguna de unos mismos bienes’:

*“...esta igualdad repugna y es acaso contraria a la misma sociedad porque el mas industrioso, el mas aplicado aumentará siempre sus bienes en una razón mayor que el olgazan, el pródigo o el disipador, y por consiguiente tiene derecho a gozar mayores comodidades en recompensa de su mayor trabajo...Esta igualdad es casi lo mismo que la comunidad de bienes, tan opuesta a la naturaleza del hombre y a la propiedad de una sociedad civil...”*<sup>262</sup>

La igualdad de derecho, en cambio, consistía en la combinación de una suerte de equidad e igualdad ante la ley:

*“...la igualdad de derecho consiste en que sean protegidas por la ley sin distinción ni diferencia alguna las facultades, medios y personas de todos los ciudadanos; en que todos contribuyan a mantener las cargas de la sociedad sin mas diferencia que en razón de sus haberes; es decir que el que tiene mas bienes contribuya proporcionalmente con mayor cantidad que otro que tiene menos, consiste en que todos sean juzgados de una misma manera; en que los delitos se castiguen del mismo modo en el rico que en el pobre: en una palabra, la igualdad civil consiste en que á los ojos de la ley no haya excepción de personas...”*<sup>263</sup>

Por su parte, la propiedad, o ‘dominio de las cosas’ era definida como la facultad de ‘disponer y gozar á nuestro arbitrio de las adquiridas o poseídas por nosotros, excluyendo a los demás de este uso’. Para “El Patriota Español”, “...*la naturaleza nos da este derecho y la sociedad nos lo asegura y protege...*”<sup>264</sup> Y tanto la propiedad, como la igualdad y la libertad eran garantizados por la seguridad, el ‘complemento y la clave’ de estos derechos, para cuyo mantenimiento ‘se instituyó la sociedad civil’. Más que un derecho natural en sí misma, la seguridad era un plus que la sociedad civil agregaba a los derechos conservados en el ingreso

<sup>260</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 8, 26 de julio de 1810, pp. 230-1.

<sup>261</sup> *Ibidem*, p. 231.

<sup>262</sup> *Ibidem*, 232.

<sup>263</sup> *Ibidem*.

<sup>264</sup> *Ibidem*, 233.

a la misma, retribuyendo así, de alguna manera, la porción de derechos resignada en ese acto.

### La seguridad

*“...es la certeza y garantía que nos da la constitución o el pacto social de que no seremos inquietados ni en nuestras personas, ni en nuestros bienes de modo alguno, ni por persona alguna, y de que si alguno sea el que quiera nos inquietare o turbare arbitrariamente ó contra la disposición de la ley sufrirá en el momento la pena que ésta le imponga...”<sup>265</sup>*

La noción de constitución se articulaba con la de derechos y gobierno, puesto que era la ley fundamental, o ‘aquella parte del pacto social’ que a la vez que señalaba los derechos ‘principales’ de todos los ‘ciudadanos’, establecía los límites a las facultades de aquéllos que, gozando de autoridad política, estarían obligados a hacer cumplir la ley a través del gobierno.

La constitución establecía, de una vez y para siempre, el modo y los medios del gobierno:

*“...una constitución es aquella primera ley de una nación que no tan solo señalando previamente los derechos principales de todos los ciudadanos y sus primeras obligaciones, prescribe aquellas que las personas encargadas del gobierno habrán de desempeñar para con la misma, sino que al propio paso establece también sólidamente los límites de las facultades que se conceden respectivamente á cada una, fixando entonces de una vez y para siempre el modo con que deban ejercerlas, y por cuyos medios se llega a obtener cumplidamente una recia distribución de todos los poderes por ser esta la mas poderosa y eficaz garantía de la conservación de los derechos primitivos...”<sup>266</sup>*

“El Patriota Español” decía que si bien podía existir gobierno sin constitución, como en estos casos todo dependía de la voluntad del que gobernaba, no se tardaría en desembocar en el despotismo y la ruina del ‘edificio político’.<sup>267</sup> Esos gobiernos sin constitución, como muchas monarquías en las que la voluntad del rey era ley, atentaban contra la soberanía de la Nación, expresada en sus representantes:

*“...quando la Nación es soberana ¿quién habrá que la niegue la facultad de congregarse, de juntar sus cortes y sus representantes y de deliberar en sus intereses según viere convenirle?...”<sup>268</sup>*

Este planteo respondía sin duda a la situación española, donde, caída la Junta Central, se cuestionaba la legitimidad del Consejo de Regencia, y se impulsaba la convocatoria a las Cortes. “El Patriota Español” percibía la complejidad de este procedimiento: no existiendo una autoridad cuya legitimidad fuera unánimemente aceptada por todos, el problema era quién

<sup>265</sup> *Ibidem*, N° 9, 2 de agosto de 1810, T. I, p. 247.

<sup>266</sup> *Ibidem*, pp. 247-8.

<sup>267</sup> *Ibidem*, p. 249.

<sup>268</sup> *Ibidem*, N° 12, 23 de agosto de 1810, p. 339.

podía convocar a las Cortes, lo que equivalía a preguntarse quién podía arrogarse la representación de la Nación para poner en marcha la dinámica de ese mecanismo representativo característico de la tradición política hispánica, cuyas limitaciones, por lo demás, resultaban notorias en el contexto de los nuevos tiempos inaugurados tras el derrumbe de la monarquía.

La constitución, entonces, evocaba el problema de la soberanía, en sus distintos matices. En la perspectiva de los voceros del constitucionalismo histórico, entre las leyes fundamentales como esencia histórica y cultural de la nación española y la constitución como producto político alumbrado por un cuerpo representativo había una relación de condicionamiento: como sugiere Joaquín Varela Suances-Carpegna, esas leyes, a la vez que eran el fundamento del carácter soberano de ese cuerpo con respecto al conjunto de la sociedad, les ponían límites a sus atribuciones y, por lo tanto, al carácter de la constitución a elaborar.<sup>269</sup> Los constitucionalistas históricos se habrían ubicado, así, en sintonía con la estrategia inicial surgida tras las abdicaciones de Bayona, esto es, asegurar un ‘depósito de soberanía’, tal como lo define José Portillo Valdés.<sup>270</sup> Ese depósito de soberanía preservaría un núcleo soberano, que para el momento de convocatoria a las cortes ya no se ligaba tanto a la restauración de Fernando VII como a la salvaguardia de una cierta estructura del ‘edificio político’ considerada como rasgo esencial de la nación española. Para los liberales gaditanos, en cambio, era la nación en sí misma, concebida como un agregado de padres de familia reunidos en pueblos y provincias, el sujeto soberano de cuya voluntad surgiría un nuevo ordenamiento político. Esta posición generó, en palabras de Portillo Valdés, una ‘revolución constitucional’<sup>271</sup> que, en la senda del constitucionalismo moderno, no buscaba la legitimidad política en el pasado sino en la decisión soberana en la que debía descansar cualquier artificio jurídico que diera forma institucional a la nación.

Para ‘El Patriota Español’ la solución parecía ubicarse en una franja intermedia: las Cortes serían convocadas a través de los procuradores, una figura típica de la tradición hispánica,<sup>272</sup> y, reunidas según las formas establecidas mediante usos y costumbres, revisarían sus procedimientos y atribuciones de acuerdo a las demandas de la coyuntura, garantizando siempre el principio –más ligado a la política moderna– de la publicidad. Éste era considerado un elemento insoslayable, puesto que

<sup>269</sup> J. VARELA SUANCES-CARPEGNA, *La teoría del estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico (las Cortes de Cádiz)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1983, p. 150.

<sup>270</sup> J. PORTILLO VALDÉS, “La revolución constitucional en el Mundo Hispánico”, en [www: http: foroiberoideas](http://foroiberoideas)

<sup>271</sup> *Ibidem*,

<sup>272</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 12, 23 de agosto de 1810, p. 339.

*“...quando las discusiones y deliberaciones de las cortes no son públicas, la libertad y los derechos de la nación están enteramente vendidos...nos hallamos en la urgente necesidad de formar una constitución política, que pueda garantir nuestra independencia y nuestra libertad.*

*Tan conveniente como para este fin y para sostener nuestros más preciosos derechos es la publicidad de las cortes... ”<sup>273</sup>*

De la mano de esta propuesta, iba la de la libertad de imprenta, fundamental tanto para garantizar la transparencia de los actos de gobierno como para ‘ilustrar y formar la opinión pública’.<sup>274</sup>

*“...No siendo ahora mi intento de hablar de las ventajas que dá á una nación la libertad de imprimir y de escribir, diré solamente que sin ella es imposible formar, ilustrar o fixar la opinión, porque el oro de la verdad no puede depurarse de las viles escorias, con que la ofuzcan la ignorancia, el interes, y el error, sino por medio de la discusión y del choque de opiniones... ”<sup>275</sup>*

Esta extensa transcripción de pasajes de los escritos de ‘El Patriota Español’ —o de Jovellanos, según la *Gaceta*— pone en evidencia las limitaciones de los intentos de buscar las filiaciones teóricas o doctrinarias del pensamiento de los actores del proceso revolucionario rioplatense. La libertad civil, la propiedad, el gobierno limitado por una constitución, la libertad de imprenta formaban parte, sin duda, de un repertorio de ideas disponible a principios del siglo XIX, y amplio en su formulación como para poder ser apropiado tanto por un representante del constitucionalismo histórico español como por exponentes de las posturas más radicalizadas del escenario político rioplatense. Y, de hecho, en el marco de la cuestión acerca de qué se puede hacer con las palabras, cuando los actores se apropiaban de ellas no siempre se preguntaban por su filiación, sino que las usaban en la medida en que fungían adecuadamente como vehículo de expresión de la situación política y de sus proyectos: tal es el caso de ‘constitución’, que dio forma a uno de los ejes centrales de la propuesta de Mariano Moreno. Ya Tulio Halperín Donghi ha señalado que, para fines del siglo XVIII y principios del XIX, la tradición del constitucionalismo hispánico había tomado contacto con el constitucionalismo moderno.<sup>276</sup> La cuestión sería hasta qué punto tiene sentido preguntarse si la ‘constitución’ a la que aludía Moreno era la misma de la que hablaba ‘El Patriota Español’, o era la materialización jurídica de la voluntad general expresada en leyes

<sup>273</sup> *Ibidem*, número extraordinario del 17 de septiembre de 1810, p. 403.

<sup>274</sup> *Ibidem*, p. 404.

<sup>275</sup> *Ibidem*, p. 405.

<sup>276</sup> T. HALPERÍN DONGHI, Tradición política española e ideología revolucionaria de Mayo, Buenos Aires, CEAL, 1985, pp. 108.



políticas que regularan la relación del soberano con el estado, como sostenía Rousseau.<sup>277</sup> Porque, como sugiere Noemí Goldman, en última instancia tal vez es importante analizar el uso que hizo Moreno de la ‘constitución’ que, más allá de la ambigüedad de la filiación del concepto, le permitió proyectar un curso de acción política para el gobierno de la Primera Junta: convocar representantes, formar un congreso, dictar una constitución que expresara los designios de la voluntad general y que impidiera que el gobierno surgido de ella deviniera en tirano.<sup>278</sup>

Ahora bien, si es difícil trazar un camino que vaya de la Ilustración –o de las teorías disponibles, en general- a la revolución, más fácil es reconstruir uno inverso, desde la revolución hacia la Ilustración: una vez desatado el proceso, fueron frecuentes las apelaciones al pensamiento político de la Ilustración para legitimar el curso de acción tomado. En este sentido, son ilustrativas las conocidas alusiones al *Contrato Social* de Jean-Jacques Rousseau hechas por Mariano Moreno en la *Gaceta*, o esa suerte de declaración de principios de la Sociedad Patriótica, que en 1812 se compromete a “...grabar en el corazón de todos esta sublime verdad que anuncia la filosofía desde el trono de la razón: **la soberanía reside sólo en el pueblo y la autoridad en las leyes...**” [destacado en el original]<sup>279</sup>

Del mismo modo en que la revolución se constituyó en el prisma a través del cual se releyó la filosofía, también iluminó teleológicamente la historia: todos los acontecimientos pasados parecían, en buena medida, preanunciar su ocurrencia. Más aún, la revolución era un dato tanto del conocimiento como del devenir histórico, puesto que las pistas que éste ofrecía sobre las posibilidades de su irrupción sólo podían ser leídas por aquellos que pudieran descifrar las señales de los tiempos:

“...Siglos ha que calculaban los mejores políticos la revolución general de las colonias españolas y el trastorno de su metrópoli: los acontecimientos del mundo conocido especialmente desde la mitad del siglo XVIII eran un presagio cierto de esa época suspirada por todas las almas sensibles...”<sup>280</sup>

De hecho, la revolución parecía formar parte de un proceso cuyas proyecciones eran atlánticas. Efectivamente, en un contexto en el que la política y la economía ya exhibían claramente su tendencia a englobar a Europa y América en un único, aunque asimétrico y desigual, escenario atlántico, no debe sorprender que las representaciones acerca del mundo

<sup>277</sup> J.-J. ROUSSEAU, *El contrato social*, Barcelona, Altaza, 1993, p. 53.

<sup>278</sup> N. GOLDMAN, “‘Revolución’, ‘nación’ y ‘constitución’ en el Río de la Plata: léxicos, discursos y prácticas políticas (1810-1830), en *Anuario del IEHS “Prof. Juan C. Grosso”*, N°12, UNCPBA, 1998.

<sup>279</sup> B. MONTEAGUDO, Oración inaugural Sociedad Patriótica, en *El Grito del Sud*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1961, p. 73.

<sup>280</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, 20 de marzo de 1812, T. III, p. 107.

social y político también se forjaron en el marco de los múltiples intercambios que atravesaban el océano. Teorías, valores, gustos, modas, eran bienes que encontraban su rumbo hacia el Río de la Plata por el camino del Atlántico.

En este sentido, el rol de la prensa era fundamental: toda la información sobre la política europea y norteamericana llegaba al Río de la Plata fundamentalmente a través de los periódicos provenientes de esas áreas, alimentando a la prensa local. Las noticias sobre las actividades de Miranda en relación a la revolución en Caracas, por ejemplo, fueron tomadas de una gaceta de Filadelfia,<sup>281</sup> la revuelta de Hidalgo se conoció en Buenos Aires a través de un diario inglés,<sup>282</sup> y uno francés, traído en un barco de esa nacionalidad, permitió a la población rioplatense saber de la caída de Napoleón.<sup>283</sup>

La prensa proyectaba la imagen de un escenario atlántico integrado en el que actores ubicados en puntos distantes se involucraban con las revoluciones hispanoamericanas. En *El Censor* editado por Vicente Pazos Kanki a principios de 1812, se transcribía un editorial del *Bell's Weekly Messenger*, de Inglaterra, de fecha 13 de octubre de 1811, que decía que era "...absolutamente imposible que la España tenga por más tiempo a la América del Sud en su antigua servidumbre. Abandone para siempre semejante pretensión. Sea libre todo el mundo americano. Deseamos de todo corazón que se verifique su libertad..."<sup>284</sup> En 1815, la *Gaceta* transcribió con entusiasmo un mensaje de Madison pronunciado el año anterior ante el congreso norteamericano, en el que ponderaba las ventajas del comercio atlántico y alentaba esperanzas de que la situación de América del Sur, amenazada por la restauración de Fernando VII, mejorara para poder lograr un mayor desarrollo de esos circuitos comerciales que la dominación colonial española ponía en peligro.<sup>285</sup>

A través de esa mirada atlántica, reforzada por la circulación de periódicos, se iban forjando representaciones acerca del orden político y de la inserción del Río de la Plata en el escenario mundial. Más aún, podría decirse que el lenguaje de los derechos, que vehiculizaba esas representaciones era un fenómeno atlántico. Como ha sugerido Luis Castro Leiva, las revoluciones hispanoamericanas comparten con la norteamericana y la francesa un lenguaje de los derechos subjetivos naturales, que ya estaba establecido y arraigado en Europa y

<sup>281</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, 10 de septiembre de 1810, op. cit., T. I, pp. 371-4.

<sup>282</sup> *Ibidem*, 25 de abril de 1811, T. II, pp. 326-7.

<sup>283</sup> *El Sol de las Provincias*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1961, p. 51.

<sup>284</sup> *El Censor*, N° 7, 18 de febrero de 1812, en *Biblioteca de Mayo*, op. cit., T. VII, p. 5802.

<sup>285</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 4, 1 de febrero de 1815, T. IV, p. 228.

Norteamérica cuando llegó a Hispanoamérica.<sup>286</sup> Para los propios actores del proceso, éste exhibía una dimensión transcontinental: en Estados Unidos, por ejemplo, *El Federalista* señalaba a todo el ‘género humano’ como destinatario del legado de derechos privados y bienestar público que la experiencia norteamericana había ubicado en el centro de la acción política.<sup>287</sup> En el Río de la Plata también circulaba la imagen de una revolución transmitida a través del Atlántico y predicada en el lenguaje de los derechos: decía el Dean Gregorio Funes que “...*La revolución de Norte-América y la reciente de la Francia habían resucitado entre nosotros los derechos naturales del hombre...*”<sup>288</sup> Esta imagen se repetía en la prensa local, tal como lo expresaba un artículo de la *Gaceta*, de septiembre de 1811, que, a través de un comentario del español Manuel Quintana, miembro de las Cortes de Cádiz, reflejaba de alguna manera la opinión editorial: habiendo España sometido ‘con el hierro y la violencia’ al Nuevo Mundo, los hispanoamericanos tomaron como ejemplo

*“...la libertad y la regeneracion de los Estados Unidos; vieron la empresa y los fenómenos de la isla de Sto. Domingo; y los libros franceses y algunos de otras naciones pensadoras no eran tan raros como se cree en aquel hermoso y rico suelo, que fecundo en metales como en ingenios, solo necesitaba de una ocasión y de un impulso para romper, y amagar á la metropoli con su separacion...”*<sup>289</sup>

La prensa colaboró con la consolidación del vínculo entre el lenguaje de los derechos y los sucesos revolucionarios. En 1811, por ejemplo, la *Gaceta* publicó un fragmento de una carta enviada por el Congreso norteamericano a los revolucionarios de Caracas, en la que se decía:

*“...Desde que rompimos las cadenas de la esclavitud y dimos a conocer al mundo entero, que el amor de la libertad hace héroes a los hombres pacíficos, y transforma en soldados valerosos a un pueblo de pundonor, no hemos tenido día más halagüeño ni más grato, que cuando supimos habiais determinado ser libres...”*<sup>290</sup>

Estos textos abonaban la convicción en que las revoluciones hispanoamericanas se enlazaban en una secuencia atlántica cuya marcha irrefrenable terminaría por imponerse contra todo obstáculo, especialmente teniendo en cuenta los levantamientos en otras regiones de Hispanoamérica y cierto clima general que se consideraba propicio para estos acontecimientos. La revolución en Chile, por ejemplo, era saludada porque daba cuenta de un

<sup>286</sup> L. CASTRO LEIVA, “Memorial de la modernidad: Lenguajes de la razón e invención del individuo”, en L. CASTRO LEIVA, A. ANNINO y F-X GUERRA, *De los imperios a las naciones*, Zaragoza, IberCaja, 1998, p. 139.

<sup>287</sup> A. HAMILTON, J. MADISON y J. JAY, *El Federalista*, México, FCE, 1994, XIV, p. 56.

<sup>288</sup> G. FUNES,

<sup>289</sup> *Ibidem*, número extraordinario del 3 de septiembre de 1811, pp. 206-7.

<sup>290</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 31, 10 de enero de 1811, T. II, p. 486.

sentimiento prevaleciente en América desde mucho tiempo atrás: “...Hace mucho que la América por un simple acto de su voluntad ha podido ser independiente y soberana...”<sup>291</sup>.

Monteagudo, por su parte, creía “...de un momento a otro va a cambiar el aspecto de los grandes sucesos en las llanuras del Océano, en las costas del Báltico, en las inmediaciones del Mediterráneo, y en las mismas márgenes del Támesis...”, y en este contexto, América recibiría de Europa ‘influencias’ directas o indirectas que serían siempre “...más favorables que contrarias a sus intereses considerando el estado actual de la revolución del globo...”<sup>292</sup>

La revolución como concepto y como experiencia política se volvió tan frecuente que, de alguna manera, la ‘sobreutilización’ de esta imagen fue diluyendo sus connotaciones iniciales como acontecimiento fundacional. El derrumbe del orden colonial legó a la década que culminó con la batalla de Cepeda una continua inestabilidad política que hizo de las conmociones y los cambios bruscos una moneda corriente. En este contexto se produjo cierta futilización de la palabra revolución que el comerciante inglés William Parish Robertson describió con claridad:

*“...No habrá lugar en el mundo donde la palabra revolución haya sido más desvirtuada de su acepción originaria como en Sud-América. En otros países, una revolución es algo que conmueve el ánimo de las gentes, pero entre los americanos del Sur, cualquier disturbio público merece el nombre de revolución. Si un presidente de una república resulta depuesto por algunos pocos hombres influyentes, para poner otro en su lugar, aquello recibe el nombre de revolución; si un oficial asume un cargo superior al que le corresponde, ayudado por un escuadrón de caballería, hace una revolución; y si el coronel A. Es proclamado por el cabildo gobernador de la provincia, en lugar del coronel B., eso también es una ‘revolución’...”*<sup>293</sup>

Por otra parte, la revolución, al producir el ingreso de nuevos actores al escenario político, contribuyó a instalar la imagen de una desmesurada apertura de la política que parecía albergar a cualquiera sin consideración de las condiciones personales y sociales. Tras los acontecimientos de mayo de 1810 parecía volverse necesario discutir no sólo la forma de un nuevo gobierno sino también nuevos parámetros para definir que condiciones deberían reunir los gobernantes. Como lo expresaba un sorprendido Juan Manuel Beruti en su crónica del año 1814: “...Cosas raras se ven en las revoluciones y mudanzas de gobierno, así también

<sup>291</sup> *Ibidem*, N° 31, 10 de enero de 1811, p. 24.

<sup>292</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, 24 de enero de 1812, T. III, p. 48.

<sup>293</sup> J.P. y W.P. ROBERTSON, *Cartas de Sudamérica*, Buenos Aires, Emecé, 2000, p. 101.

*la vemos en la nuestra, siendo una de ellas el tener que obedecer a sujetos incapaces de ser cosa alguna en los anteriores...*<sup>294</sup>

Los claroscuros de la revolución comenzaban a ser percibidos cada vez con mayor nitidez. De la mano de la revolución no sólo iba la posibilidad de sacudirse el yugo de trescientos años de dominación colonial, sino también la irrupción de un torrente de conflictos internos y externos difícil de controlar. En este escenario, uno de los desafíos centrales para la edificación de un orden era refundar la obligación política. Y para reinstalar el valor de la obediencia había que ampliar las bases doctrinales del mandato político, sumando al argumento de los derechos otros principios de legitimidad, entre los cuales la felicidad pública se fue fortaleciendo. Como señalaba la *Gaceta*:

*"...Las revoluciones políticas...son por lo comun el germen de nuevos progresos en el arte difícil de conciliar la felicidad pública con el interés personal de cada individuo; pero ellas son tambien el origen de los penosos conflictos que sufre el espíritu legislativo quando la obediencia sigue la vicisitud de los sucesos y quando el carácter público se resiente de las transformaciones que produce la suerte de las armas..."*<sup>295</sup>

Hacia 1814, los vaivenes de las armas patriotas en la defensa de la revolución, los conflictos entre provincias que desencadenaron la conformación de un bando artiguista que rechazaba la autoridad del gobierno de Buenos Aires, y la restauración de Fernando VII en el trono español con la consecuente amenaza de organizar una expedición que aplastara lo que, en la perspectiva peninsular, eran movimientos insurgentes, señalaron los límites de la articulación entre política y derechos e hicieron evidente que el futuro del Río de la Plata se jugaba en el campo de las relaciones de fuerza tanto como –y en ocasiones aun más que– en el de los derechos. En el manifiesto de la última sesión de la Asamblea del Año, del 26 de Enero de 1815, puede leerse el siguiente diagnóstico de situación:

*"...La España, en posesión de sus recursos, y dispuesta a embiar contra nosotros una expedición considerable según las ultimas noticias, quando esperabamos que la vuelta del Rey hiciese variar el plan de hostilidad seguido contra la America por los gobiernos provisorios de la Peninsula y quando las negociaciones emprendidas por nosotros nos hacian dignos de la paz...Los Pueblos; afligidos por los contrastes de la revolucion y extraviados en opiniones particulares cuya divergencia ha encontrado un apoyo en la inestabilidad de nuestras formas, en la reaccion de los partidos, en el choque de los zelos, en los rumores de la desconfianza y hasta en las injurias del tiempo. En fin los recursos casi agotados, la opinion dividida, el territorio amenazado, y puestos ya en la necesidad de pelear por existir..."*<sup>296</sup>

<sup>294</sup> J.M. BERUTI, *Memorias curiosas*, Buenos Aires, Emecé, 2001, p. 250.

<sup>295</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 90, 2 de febrero de 1814, T. IV, p. 19.

<sup>296</sup> E. RAVIGNANI, *Op. cit.*, pp. 103-4.

En este contexto, la élite de Buenos Aires se vio dramáticamente confrontada con un dato aplastante: “...la guerra es el último tribunal donde se deciden los derechos de los pueblos...”<sup>297</sup> En el tránsito de los derechos a la guerra se selló el destino de una revolución que, en tanto concepto eje de una nueva racionalidad política, no había logrado aglutinar las voluntades en torno a un modelo político consensuado, y en tanto experiencia definiría su futuro en el campo de batalla. La revolución fue cediendo lugar ante la guerra; y si, en el frente externo, de ésta dependía la independencia del Río de la Plata, puertas adentro de esa sociedad era imperativo restituirle a la vida política alguna cuota de orden y estabilidad. A principios de 1815, cuando la disolución de la Asamblea del año XIII ya era casi un hecho, y tras una sucesión de gobiernos efímeros y frágiles –Primera Junta, Junta Grande, Primer y Segundo Triunviratos, el directorio de Posadas-, la caída del director Carlos María de Alvear parecía inminente, Manuel Moreno, en su periódico *El Independiente* decía que “...como la exaltación de las pasiones, en tiempo de revolución, pone a los mas de los hombres en un estado de odiosidad reciproca...”<sup>298</sup> lo mejor sería

“...abstenerse de toda innovacion que no conduzca inmediatamente á los progresos de la Revolución misma, y que para no chocar de frente con los hábitos y preocupaciones del Pueblo, es necesario que se sienta lo menos que sea posible la diferencia del nuevo estado á que vá á ser llevado...”<sup>299</sup>

---

<sup>297</sup> Sesión del 5 de enero de 1815, en E. RAVIGNANI, *Op. cit.*, Tomo I, p. 99.

<sup>298</sup> *El Independiente*, N° 2, 17 de enero de 1815, p. 67.

<sup>299</sup> *Ibidem*, N° 8, 28 de febrero de 1815, p. 153.

## Capítulo 2

### Derechos, gobierno y representación en la primera mitad de la década revolucionaria

#### 1-Los derechos y sus titulares

##### 1-a. ¿Qué derechos?

La revolución nació predicada en el lenguaje de los derechos; un lenguaje que parecía demostrar una notable fertilidad, a la hora de legitimar los acontecimientos iniciados en mayo de 1810. Como expresaba la conocida afirmación de Mariano Moreno en la *Gaceta*: “...una vez que recupera el pueblo su libertad, por el mismo derecho que hubo para despojarla, o tiene razón para recobrarla o no había para quitársela...”<sup>300</sup> La noción de derechos prepolíticos inalienables ofrecía un fundamento sólido a la formación de una junta de gobierno autónoma, primero, y al desconocimiento de la autoridad del rey, más tarde.

Las noticias de la instalación de juntas en otras regiones de América era saludada en la misma clave: al conocer que en Chile se había formado una junta integrada por criollos, el gobierno de Buenos Aires festejaba que se “...reintegrarse aquel reyno opulento [Chile] en el ejercicio de los sagrados derechos que se le usurpaban con escándalo...”<sup>301</sup> Una vez asumido públicamente el carácter revolucionario de los sucesos de 1810, la irradiación de ese proceso también fue defendida sobre el argumento de la restitución de derechos naturales irrevocables, tal como se planteaba en la proclama dirigida a la Banda Oriental, en 1811: “...La naturaleza, resentida antes de vuestro silencio, os restablece hoy á la dignidad de hombres libres, y al goce de los apreciables derechos con que un destino feliz os hizo nacer sobre la tierra...”<sup>302</sup>

La apelación a los derechos inscriptos en la misma naturaleza del hombre era también la estrategia discursiva puesta en acto para intentar sumar a los indios a la revolución. Juan José Castelli, en su proclama dirigida a los indios del Virreynato del Perú en marzo de 1811, se comprometía a libertarlos de la ‘opresión’ en que los habían mantenido los españoles:

“...Sabed que el gobierno de donde procedo solo aspira á restituir á los pueblos su libertad civil, y que vosotros bajo su protección vivireis libres; y gozareis en paz juntamente con nosotros esos derechos originarios que nos usurpó la fuerza...”<sup>303</sup>

<sup>300</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 19, 11 de octubre de 1810, T. I, pp. 293-308.

<sup>301</sup> *Ibidem*, número extraordinario, 15 de octubre de 1810, p. 497.

<sup>302</sup> *Ibidem*, p. 40.

<sup>303</sup> Proclama dirigida por Juan José Castelli a los indios del Virreynato del Perú, 5 de marzo de 1811, en N. CARRANZA, *Op. cit.*, pp. 36-7.

Las vertientes que nutrían este lenguaje eran variadas, y en una misma argumentación se exhibía la coexistencia de nociones de cuño teórico diverso. El frecuentemente citado artículo escrito por Mariano Moreno y publicado en la *Gaceta* el 13 de noviembre de 1810 contenía referencias al *Contrato Social* de Rousseau vehiculizadas, en muchos pasajes, a través de una retórica más afín al pactismo escolástico que a lo que Norberto Bobbio caracterizaría como iusnaturalismo racionalista y moderno.<sup>304</sup> Palabras como rey, reynos, vasallos, cabeza del cuerpo social, eran utilizadas para explicar el vínculo social, junto al concepto de pacto –en una versión cuya filiación doctrinaria es al menos ambigua- o al de voluntad general.

*“...Los vínculos que unen el pueblo al Rey son distintos de los que unen a los hombres entre si mismos: un pueblo es pueblo antes de darse un Rey...”*<sup>305</sup> decía Moreno, en una formulación que dejaba abierta la duda acerca del carácter del pacto que unía a ambos: si *“...los pueblos no debieron tratar de formarse pueblo pues ya lo eran; sino elegir una cabeza que los rigiese...”*,<sup>306</sup> entonces, ¿cuál era el lazo que los unía y cuál el que los vinculaba al rey?, ¿podemos encontrar en el discurso morenista una suerte de eco de los pactos de asociación y sujeción tematizados por la escolástica?<sup>307</sup>

En los escritos de Moreno, la caracterización del pacto social ofrecía rasgos complejos. En ellos parecía reconocerse el carácter artificial del vínculo político –basado en ‘convenciones’-, y su legitimación a través del consentimiento, denostándose a *“...esos grandes imperios en que nunca obró el pacto social y en que la fuerza y la dominación han subrogado esas convenciones de que deben los pueblos derivar su nacimiento y constitución...”*<sup>308</sup>, así como también a esos *“...falsos doctores, empeñados en hacer a Dios autor y complice del despotismo...imputando a su autoridad un origen divino...”*<sup>309</sup> Sin embargo, a la par de estas nociones se ubicaba la retroversión de la soberanía –un concepto de matriz escolástica- para fundamentar el restablecimiento de los pueblos en el goce de sus derechos, puesto que el cautiverio del rey había hecho que éstos reasumieran el ‘poder supremo’:

*“...La autoridad de los pueblos en la presente causa se deriva de la reasumpcion del poder supremo, que por el cautiverio del Rey ha retrovertido á el origen de que el*

<sup>304</sup> N. BOBBIO, “El modelo iusnaturalista”, en *Estudios de filosofía política...*, op. cit., pp. 89.

<sup>305</sup> *Ibidem*, número extraordinario del 13 de noviembre de 1810, p. 599.

<sup>306</sup> *Ibidem*.

<sup>307</sup> El pacto de asociación es el que establece el vínculo horizontal entre los hombres, y el de sujeción, el jerárquico que define la autoridad. Ver N. BOBBIO, “El modelo iusnaturalista”, en *Estudios de filosofía política...*, op. cit., pp. 71-141.

<sup>308</sup> *Ibidem*, 1 de noviembre de 1810, p. 554.

<sup>309</sup> *Ibidem*, 15 de noviembre de 1810, p. 612.



*Monarca lo derivaba, y el ejercicio de este es susceptible de las nuevas formas, que libremente quieran dársele...*<sup>310</sup>

En cuanto a la definición del concepto de ‘derechos’, Moreno no desplegaba una argumentación demasiado exhaustiva, aunque distinguía entre los derechos de los pueblos y los de los individuos:

*“La libertad de la América será la piedra angular de este edificio político. No hablamos solamente de aquella libertad individual, que debe gozar cada ciudadano en cualquiera forma de gobierno, donde las pasiones estén sujetas al imperio de la ley: sino también de aquella que caracteriza a los pueblos libres, porque menos expuestos al yugo del despotismo, merecen ese nombre...”*<sup>311</sup>

Las ‘libertades del individuo’, sin embargo, fueron las menos tematizadas en el discurso morenista. En el mismo artículo Moreno decía: *“...Juntándose los hombres en sociedad, nada otra cosa buscaron que asegurar la libertad de sus personas, la propiedad de sus bienes, y la plena posesion de sus haberes...”*. A esta breve definición de los derechos individuales puede agregarse ‘el dulce dogma de la igualdad’ mencionado en el decreto de supresión de los honores para el presidente de la junta de gobierno.<sup>312</sup> Se trataría de la igualdad ante la ley, considerando que Moreno planteaba que *“...el ciudadano obedezca respetuosamente al magistrado, que el magistrado obedezca ciegamente a las leyes...”*<sup>313</sup>, y que la ‘superioridad’ del magistrado ‘sólo existía en el acto de ejercer la magistratura’ siendo en las demás funciones de la sociedad *“...un ciudadano sin derecho a otras consideraciones que las que merezca por [sus] virtudes...”*<sup>314</sup>

La ‘libertad’ y los ‘derechos’ de los pueblos, en cambio, fueron un tópico mucho más reiterado, aunque igualmente poco definido por Moreno. En uno de los artículos de la *Gaceta* podía leerse que era necesario que los pueblos *“...aprendieran por sí mismos lo que es debido a sus intereses y derechos...”*<sup>315</sup>, al mismo tiempo que se acusaba al despotismo por oponerse a los ‘imprescriptibles derechos que los pueblos empezaban á ejercer’<sup>316</sup>, afirmándose que ‘ningún derecho de los pueblos debe ocultarse’.<sup>317</sup>

Por otra parte, ese mecanismo de retroversión parecía confirmar a los pueblos como personas morales en la titularidad de los derechos: *“...Las provincias que forman nuestra*

<sup>310</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 27, 6 de diciembre de 1810, p. 693.

<sup>311</sup> *Ibidem*, número extraordinario del 20 de noviembre de 1810, p. 631.

<sup>312</sup> *Ibidem*, número extraordinario del 8 de diciembre de 1810, p. 712.

<sup>313</sup> *Ibidem*, número extraordinario del 6 de noviembre de 1810, p. 574.

<sup>314</sup> *Ibidem*, número extraordinario del 8 de diciembre de 1810, p. 714.

<sup>315</sup> *Ibidem*, N° 22, 1 de noviembre de 1810, p. 555.

<sup>316</sup> *Ibidem*, número extraordinario del 13 de noviembre de 1810, p. 601.

<sup>317</sup> *Ibidem*, N° 24, 15 de noviembre de 1810, p. 615.

*sociedad civil son unos de esos personajes morales...*<sup>318</sup> El pacto que daba origen a la monarquía hispánica vinculaba a ‘cada provincia’ con el rey, y no a éstas entre sí:

*“...disueltos los vínculos que ligaban los pueblos con el Monarca, cada provincia era dueña de sí misma, por quanto el pacto social no establecía relación entre ellas directamente, sino entre el Rey y los pueblos. Si consideramos el diverso origen de la asociación de los estados, que formaban la monarquía española, no descubriremos un solo título, por donde deban continuar unidos, faltando el Rey, que era el centro de su anterior unidad...”*<sup>319</sup>

La noción de ‘derechos’ desplegada por Bernardo de Monteagudo era también bastante oscilante, aludiendo en diferentes pasajes de sus escritos a los hombres, los ciudadanos o los pueblos. Al analizar la dominación española, decía que la causa estaba en el hombre mismo, a quien *“...la ignorancia le hizo consentir en ser esclavo, hasta que con el tiempo olvidó que era libre: llegó a dudar de sus derechos...”*, a la vez afirmaba que tres siglos de despotismo habían producido un resultado nefasto: *“...Los pueblos no conocen sus derechos...”*<sup>320</sup>. Pero también exhortaba a los ciudadanos ilustrados: *“...fomentad este furor virtuoso contra los agresores de nuestros derechos...”*<sup>321</sup>; y atribuía a un no demasiado preciso concepto de pueblo el derecho a su propia seguridad y conservación: *“...El primer derecho del pueblo, comunidad, asociación o como quiera llamársele es el de su propia seguridad y conservación...”*<sup>322</sup>

¿De qué hablaban, entonces, Moreno y Monteagudo –y tantos otros- cuando hablaban de derechos? En ocasiones se aludía a la libertad, en otras a la independencia, y en algunos pasajes también se hacía referencia a la soberanía. En relación a la asociación entre derecho y libertad, decía Monteagudo: *“...Yo soy libre y tengo el derecho a serlo...”*. Y ambas nociones, a la vez, se vinculaban con la de igualdad:

*“...Todos los hombres son igualmente libres: el nacimiento o la fortuna, la procedencia o el domicilio, el rango del magistrado o la última esfera no hacen la más pequeña diferencia en los derechos y prerrogativas civiles de los miembros que la componen...”*

El derecho como soberanía remitía, en Monteagudo, al vínculo entre la comunidad política y los individuos que la componían: la libertad, como opuesta a la tiranía, implicaba la ausencia de constricciones y la posibilidad de encontrar en la sociedad política la fuente de un poder que no reconocía ningún otro por encima de él y que emanaba de la voluntad

<sup>318</sup> *Ibidem*, N° 26, 29 de noviembre de 1810, p. 668.

<sup>319</sup> *Ibidem*, pp. 693-4.

<sup>320</sup> *Ibidem*, N° 24, 14 de febrero de 1812, T. III, p. 94.

<sup>321</sup> *Ibidem*, N° 21, 24 de enero de 1812, T. III, p. 84.

<sup>322</sup> *Ibidem*, N° 27, 6 de marzo de 1812, T. III, p. 105.

consensuada de sus miembros. De hecho, la exaltación de los derechos se fortalecía en su oposición al despotismo, símbolo del pasado colonial. La opresión, la esclavitud, el yugo, las cadenas, eran las imágenes más frecuentemente asociadas a la dominación española, que en un juego de antinomias parecían reforzar las nociones de derecho y libertad: “...después de 300 años de opresión recién ha empezado a rayar la aurora de la libertad...”<sup>323</sup>

La imagen de la libertad elevando su “...trono sobre las ruinas de la tiranía...” reafirmaba la atribución de soberanía a los pueblos. En este sentido, Monteagudo sentenciaba: “...Oh, pueblos!...la soberanía reside en vosotros...”<sup>324</sup>. Y en una proclama del gobierno de Buenos Aires, del 20 de marzo de 1811, podía leerse: “...Hace algún tiempo que la voluntad general de los pueblos por ser libres se halla pronunciada del modo más solemne y expresivo...”<sup>325</sup>

Las proyecciones institucionales y políticas de estas caracterizaciones de las nociones de derechos, libertad, independencia o soberanía ofrecieron problemas igualmente significativos. Si tomamos por caso la Asamblea del año XIII veremos que sus propuestas políticas, aunque encontradas, estaban vehiculizadas en un lenguaje común: el de los derechos. Los debates que rodearon las deliberaciones de la Asamblea, ya fuera en el ámbito institucional o a través de la prensa, expresaron, sin duda, uno de los momentos más álgidos de la retórica del ciudadano, la voluntad del pueblo y la soberanía popular.

Los debates y decretos de la Asamblea de 1813-1815 apelaron a los derechos naturales como fundamentos de la acción política. Tras la sesión inaugural del 31 de enero de 1813, la primera medida que tomó fue la libertad de vientres, puesto que “...la naturaleza nunca ha formado esclavos sino hombres...” y la esclavitud, fundada en el ‘bárbaro derecho del más fuerte’ “...ha tenido en consternación a la naturaleza desde que el hombre declaró la guerra a su misma especie...”<sup>326</sup>. En relación a la población indígena de las Provincias Unidas, la abolición del tributo, la mita, la encomienda y el servicio personal aparecía también como una medida impostergable en tanto los indios eran “...hombres perfectamente libres y en igualdad de derechos a todos los demás ciudadanos que las pueblan...”<sup>327</sup>.

En las reflexiones de *El redactor de la Asamblea*, a poco de la inauguración de las sesiones, podía leerse: “...la libertad existe en los decretos de la naturaleza, y por su origen

<sup>323</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 36, 14 de febrero de 1811, p. 118.

<sup>324</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 24, 14 de febrero de 1812, T.III, pp. 93-94.

<sup>325</sup> N. CARRANZA, *Op. cit.*, p. 41.

<sup>326</sup> La libertad de vientres es decretada el 2 de Febrero de 1813, dos días después de que la Asamblea comenzó a funcionar. *Ibidem*, pp. 7 y 15.

<sup>327</sup> Sesión del 12 de Marzo de 1813, *Ibidem*, p. 24.

*es independiente de las vicisitudes de los siglos...*"<sup>328</sup> La Asamblea era garante y ejecutora de la implementación de estos derechos, y por ello tenía de su lado 'el poder irresistible de la razón y la justicia'.<sup>329</sup> El respeto de los derechos 'decretados' por la naturaleza y evidentes por el solo uso de la razón definía la justicia del accionar de la Asamblea. Por oposición, el despotismo se visualizaba asentado sobre un 'trono de crímenes' que se sintetizaban en uno, el más deleznable, el 'liberticidio'<sup>330</sup> que expresaba la degradación de los mortales, mientras que la Asamblea exhibía 'la imagen de la virtud triunfante'.<sup>331</sup>

Este reconocimiento de los derechos naturales, que hacía de la libertad su valor más alto, y consecuentemente encontraba en la igualdad el principio que regía las asociaciones políticas, se plasmó en la sanción de un conjunto de decretos que apuntaban al ámbito individual. De hecho, podría decirse incluso que la esfera de las libertades individuales fue la que ofreció menos conflicto entre los actores del proceso, especialmente si se tiene en cuenta que en el Río de la Plata no había grandes masas de poblaciones indígenas tributarias, en cuyo trabajo se sostuviera la economía. La sanción de la libertad de vientres y la supresión del tributo, la mita, la encomienda y el servicio personal, la abolición de la inquisición,<sup>332</sup> la prohibición de los tormentos,<sup>333</sup> la libertad de comercio,<sup>334</sup> eran todas medidas que apuntaban en esa dirección. Incluso la igualdad, entendida como reciprocidad de la libertad —es decir, la igualdad en la detentación de ese rasgo inherente a la naturaleza del hombre que es la libertad: ¿qué es lo que hace iguales a los hombres? El hecho que todos son libres- no encontró grandes obstáculos en su materialización, a través de medidas concretas: la extinción de títulos nobiliarios,<sup>335</sup> o la expresión de lo que se considera casi un 'decreto de la naturaleza: "...*así como todos somos iguales ante el ser supremo, también lo somos ante la ley...*"<sup>336</sup> Sin embargo, cuando se trató de definir los sujetos colectivos que definirían el carácter de la asociación política —un pueblo, una nación o una unión de pueblos, por ejemplo- el debate tropezó con un obstáculo insalvable: en quién recaía la titularidad de los derechos que se ubicaban en el origen de esa asociación.

<sup>328</sup> "Reflexiones sobre la instalación de la Asamblea", *Ibidem*, p. 13.

<sup>329</sup> Sesiones del 30 y 31 de enero de 1813, *Ibidem*, p. 6.

<sup>330</sup> Como 'liberticidas' eran caracterizados, por ejemplo, los 'opresores' de la población de Perú, que combatían a los ejércitos revolucionarios. Sesión del 4 de marzo de 1813, *Ibidem*, p. 18.

<sup>331</sup> "Reflexiones sobre la instalación de la Asamblea", *Ibidem*, p. 13.

<sup>332</sup> Sesión del 24 de marzo de 1813, *Ibidem*, p. 30.

<sup>333</sup> Sesión del 21 de mayo de 1813, *Ibidem*, p. 44.

<sup>334</sup> Sesión del 9 de abril de 1813, *Ibidem*, p. 33.

<sup>335</sup> *Ibidem*, p. 43.

<sup>336</sup> Sesión del 25 de mayo de 1813, *Ibidem*, p. 45.

### 1-b. ¿Quiénes son los titulares de los derechos?

La definición de la titularidad de los derechos nos reenvía el problema planteado por Chiaramonte mencionado páginas atrás, el del sujeto de imputación soberana. En la escena política rioplatense, este problema se expresaba a través de un conflicto que oponía a quienes reivindicaban a los cuerpos políticos preexistentes –básicamente las ciudades cabecera con cabildos y el territorio sobre el que ejercían su jurisdicción- como titulares de la soberanía, y quienes sostenían que ésta residía en el conjunto de individuos voluntariamente asociados en el estado o nación –conceptos que se usaban indistintamente, ya que éste último no aludía a la entidad orgánica nutrida de atributos inherentes a un pueblo, como pretendería luego el romanticismo.

No obstante, el discurso de uno y otro grupo mostraba frecuentes deslizamientos entre los argumentos más afines a la soberanía de los pueblos y los más próximos a la de la nación, y esto se percibe tempranamente en los escritos de Moreno. Esto no significa que éste, al hacer recaer en los pueblos la titularidad de los derechos –o de algunos de ellos-, negara que los individuos en cuanto tales también eran titulares de derechos. De hecho Moreno decía, por ejemplo, que las leyes eran establecidas por la voluntad general, y que eran “...*todos los hombres de una sociedad parte de esa voluntad general...*”<sup>337</sup> En este sentido, Noemí Goldman ha analizado en el discurso morenista los tópicos que permitirían alinearlos entre quienes consideraban a la nación como resultante del vínculo asociativo entre individuos en igualdad de derechos, e incluso entre los sectores jacobinos, no por las prácticas ligadas al uso del terror como arma política –tal como lo ha planteado la historiografía tradicional-, sino por sostener la igualdad radical de todos los hombres en su derecho a la existencia.<sup>338</sup>

En realidad, desde la perspectiva teórica, e incluso desde aquella relativa a las prácticas políticas, no había contradicción entre la reivindicación de los derechos de los ‘pueblos’ y la de los ‘hombres’ o ‘ciudadanos’: una provincia podía reclamar sus derechos inalienables como persona moral o jurídica ante las demás provincias, y hacia adentro estructurarse como tal a partir de un entramado de derechos cuyos titulares eran los hombres. Si el derecho fundamental de un pueblo era dictarse su propia constitución, ésta –en tanto expresión de la voluntad general- debía contener las aspiraciones de todos los hombres que la componían:

<sup>337</sup> *Ibidem*, número extraordinario del 13 de noviembre de 1810, pp. 604-5.

<sup>338</sup> N. GOLDMAN, *El discurso como objeto de la historia...*, op. cit., passim; y “Los jacobinos en el Río de la Plata: modelos discursos y prácticas”, en *Imagen y percepción de la revolución francesa en la Argentina*, Buenos Aires, CEAL, 1990, passim.

*“El hombre entrando en sociedad no es un monarca destronado: conserva su libertad y su razón, y en consorcio de sus asociados tiene derecho de dictar leyes, para gozar de estos dones, con que la naturaleza le dotó...”*<sup>339</sup>

De hecho, más que plantear el análisis sobre los deslizamientos en la titularidad de los derechos en términos de inconsistencias, lo que hay que remarcar es la singularidad de un proceso en el que el desarrollo de una idea –la de derechos inalienables- es coextensivo y simultáneo con el de unas prácticas políticas que los propios actores buscaban articular con esa idea. Las tensiones que pudieron existir entre las nociones de derechos de los pueblos y derechos de los hombres resultaban precisamente de los avatares de una dinámica histórica que se exhibió el despliegue concomitante de desarrollos intelectuales, emergencia de valores políticos, y prácticas en las que intentaban articularse ambos.<sup>340</sup> Por lo tanto es comprensible que los actores no tuvieran absoluta claridad sobre unos conceptos cuyo despliegue iba generando, al mismo tiempo, efectos en su propia experiencia colectiva. Moreno, por ejemplo, reflexionaba sobre las nociones de derecho, constitución, voluntad general, en el mismo proceso en que la Junta que él integraba estaba convocando a las provincias del Río de la Plata a enviar representantes a una asamblea que debía decidir sobre qué reglas se iba a asentar el gobierno.

En este marco, el argumento de los derechos se consolidó tanto para denostar el pasado colonial como para legitimar el nuevo orden. La existencia de derechos imprescriptibles e inalienables –ya fueran éstos imputables a los pueblos o a los hombres- volvía imprescindible el consentimiento de sus titulares para legitimar todo acto político. En su análisis del proceso juntista en la península, Moreno decía que la Junta Central había revestido un carácter soberano ‘por el consentimiento que le prestó América’,<sup>341</sup> y el ‘unánime consentimiento de las demas Juntas’ de España. En cuanto a las juntas provinciales, daba una explicación muy sugerente para pensar la relación entre derechos, soberanía y consentimiento:

*“...Cada provincia se concentró en sí misma, y no aspirando a dar a su soberanía mayores términos de los que el tiempo y la naturaleza habian fixado a las relaciones interiores entre comprovincianos, resultaron tantas representaciones supremas e independientes, quantas Juntas Provinciales se habian erigido. Ninguna de ellas solicitó dominar á las otras; ninguna creyó menguada su representacion por no haber*

<sup>339</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, Nº 28, 13 de diciembre de 1810, p. 725.

<sup>340</sup> Análisis semejantes se encuentran en la obra de Pierre Rosanvallon, respecto de la institución del sufragio, y en un artículo de Luis Castro Leiva sobre el desarrollo de la idea de libertad hacia fines del siglo XVIII y principios del XIX. Ver P. ROSANVALLON, *La consagración del ciudadano*, México, Instituto Mora, 2002; L. CASTRO LEIVA, “Memorial de la razón...”, op. cit.

<sup>341</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, número extraordinario, 13 de noviembre de 1810, p. 599.

*concurrido el consentimiento de las demas; y todas pudieron haber continuado legitimamente sin unirse entre si mismas...*"<sup>342</sup>

¿Quiénes eran, entonces, los poderdantes cuyos votos legitimaban la representación? Una vez más las respuestas eran múltiples. En algunos pasajes Moreno aludía a los pueblos: la asamblea convocada "...formada por los votos de todos los pueblos, concentra desde ahora todas sus esperanzas, y los ilustres ciudadanos, que han de formarla, son responsables a un empeño sagrado, que debe producir la felicidad o la ruina de estas regiones..."<sup>343</sup>

Los 'pueblos' expresaban una dimensión a la vez territorial y humana de la soberanía; conformaban, como diría Chiaramonte, 'personas morales'<sup>344</sup> con atribuciones políticas que se proyectaban sobre hombres y territorios inscriptos en su esfera de poder de manera inescindible:

*"...La reunión de estos [los diputados] concentra una representacion legitima de todos los pueblos, constituye un órgano seguro de su voluntad, y sus decisiones, en quanto no desmientan la intencion de sus representados, llevan el sello sagrado de la verdadera soberanía de estas regiones..."*<sup>345</sup>

Pero también los individuos aparecían como titulares de derechos que sustentaban los poderes pasibles de transmisión al momento de redefinir las condiciones de una nueva asociación política. En una crítica al curso que seguía la política española tras la caída de la Junta Central, Moreno –sobre la base de los principios del derecho natural- decía que "...cada individuo debió tener en la constitución del nuevo poder supremo, igual parte a la que el derecho presume en la constitucion primitiva del que habia desaparecido..."<sup>346</sup>

En este punto, es interesante introducir el planteo de Florence Gauthier acerca del debate sobre los derechos que tuvo lugar en la Francia revolucionaria. Según Gauthier, en torno al derecho como libertad se fueron precisando tres esferas en las que aquel se desplegaba: el ámbito individual, el de la sociedad y el de la relación entre asociaciones políticas constituidas voluntariamente por los hombres. La libertad individual, precisamente por constituir lo propio del hombre, consiste en no estar sometido a ningún otro hombre, pero también en no someter a ningún semejante. Así, la libertad individual supone su propia reciprocidad, que es la igualdad, es decir que todos los hombres son igualmente libres, y no

<sup>342</sup> *Ibidem*, p. 600.

<sup>343</sup> *Ibidem*, N° 22, 1 de noviembre de 1810, p. 553.

<sup>344</sup> Ver J.C. CHIARAMONTE, "Ciudadanía, soberanía y representación en la génesis del estado argentino (c. 1810-1852), en H. SÁBATO, *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, FCE, 1999.

<sup>345</sup> *Ibidem*, número extraordinario del 13 de noviembre de 1810, p. 604.

<sup>346</sup> *Ibidem*, p. 600.

pueden someter ni ser sometidos.<sup>347</sup> La libertad en sociedad define el espacio de la ciudadanía, que supone la participación de todos los hombres que componen una asociación política —o al menos la discusión sobre quiénes podrían participar— en la elaboración de leyes cuya obediencia regirá su propia conducta. Este espacio habilita la reconciliación entre derecho natural y derecho positivo, en la medida que el ciudadano participa en la elaboración de leyes para lograr que éstas sean conformes a los principios del derecho natural.<sup>348</sup> Por último, la libertad se realiza en una dimensión de interrelación entre distintas asociaciones políticas, cada una de ellas libres y soberanas; de modo tal que el interés nacional no debe entrar en contradicción con una visión cosmopolita de esa libertad. En este sentido, el derecho de gentes revolucionario induce la fraternidad entre esas diversas asociaciones políticas que no pueden desear para sus pares sino la libertad y la igualdad, que, como en la esfera individual, supone la reciprocidad de la libertad.<sup>349</sup>

Una distinción similar puede constituir un interesante punto de partida para abordar el discurso político rioplatense durante los primeros años de la década revolucionaria. En el caso de los escritos de Monteagudo, por ejemplo, se encuentran definiciones sumamente ilustrativas. La libertad, para Monteagudo, es “...una propiedad inalienable e imprescriptible que goza todo hombre para discurrir, hablar y poner en obra lo que no perjudique a los derechos de otro ni se opone a la justicia que se debe a sí mismo...”. La igualdad, por su parte, radicaba precisamente en el igual derecho a la libertad que tenían todos los hombres: del mismo modo que yo soy libre por derecho, “...también lo son todos mis semejantes...”<sup>350</sup> Y como la libertad natural del hombre mutaba, con su ingreso a la sociedad, en libertad civil, una libertad “...fundada en una convención recíproca que me pone a cubierto de toda violencia...”, es decir en la ley, todos los hombres “...son iguales en presencia de la ley...”<sup>351</sup>

No obstante, Monteagudo distinguía entre los derechos del hombre y los del ciudadano: proponía un derecho a la ciudadanía que alcanzaba a todo hombre mayor de 20 años que no estuviera bajo el dominio de otro ni se hallare infamado por un crimen público plenamente probado y acreditara que sabía leer y escribir y que ejercía alguna profesión habilitante para figurar en el registro cívico de la población en que vivía desde por lo menos un año antes. Monteagudo se apresuraba a aclarar que la exclusión de los que estaban bajo el dominio de otro no derogaba ‘los derechos del hombre’ sino que respondía a “...las

<sup>347</sup> F GAUTHIER, *Triomphe et mort du droit naturel en Révolution. 1789-1795-1802*, París, PUF, 1992, p.15.

<sup>348</sup> *Ibidem*, pp. 18-26.

<sup>349</sup> *Ibidem*, pp. 127-154. Gauthier cita, entre otros ejemplos de valores de fraternidad y deseos de libertad recíproca, la posición de Robespierre contra la guerra.

<sup>350</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 24, 14 de febrero de 1812, T. III, pp. 93-94.

<sup>351</sup> *Ibidem*, N° 26, 28 de febrero de 1812, T. III, p.101.



*circunstancias actuales y el estado mismo de esa porción miserable [de la población] no permiten darles parte en los actos civiles hasta que mejore su destino...*<sup>352</sup>

De hecho, para Monteagudo, los derechos del hombre quedaban compendiados en la 'seguridad' que era la garantía que otorgaba la ley de que esos derechos serían respetados. En este punto Monteagudo presentaba un argumento similar al de "El Patriota Español": la libertad y la igualdad formaban parte, en tanto derechos naturales, del derecho de propiedad, comprendido en un sentido amplio como 'lo que es propio del hombre'<sup>353</sup>, pero la ley que establecía la garantía de la seguridad era elaborada por los ciudadanos. Para él en el concepto de propiedad

*"...se expresan todos los derechos del hombre, que son otros tantos bienes que ha recibido de la mano de la naturaleza, y se infiere que la libertad y la igualdad no son sino partes integrantes de este derecho, cuyo todo compuesto produce el de la seguridad, que los produce y sanciona..."*<sup>354</sup> [destacado en el original]

Pero "...la ley que no es sino el voto expreso de la universalidad de los ciudadanos..." suponía que "...cada ciudadano como uno de los sufragantes de la ley...", junto con los magistrados, eran "...responsables ante la soberanía del pueblo de la menor usurpación que padezca el último asociado en el inviolable derecho de su **seguridad**..."<sup>355</sup> [destacado en el original]

Cuando era el pueblo el titular de los derechos, en cambio, la libertad implicaba soberanía: los pueblos eran libres como para poder resolver autónomamente su destino, sin admitir ningún impedimento externo, porque esto hubiera significado reconocer una potestad superior a ellos. En este sentido, el objeto de la revolución había sido "...libertar a los pueblos y restituirles la posesión íntegra de sus derechos..."<sup>356</sup> porque "...la soberanía reside en el pueblo...", un principio que, habiendo sido sancionado por las Cortes de Cádiz, no podía, según Monteagudo, reputarse como delito entre los americanos.<sup>357</sup>

<sup>352</sup> *Ibidem*, N° 24, 14 de febrero de 1812, T. III, p. 93.

<sup>353</sup> Esta idea de propiedad está presente en John Locke: la libertad como propiedad de la propia persona (cap. 5, párr. 27) es la condición natural del hombre, que no está sujeto a la voluntad de ningún otro hombre (cap. 6, párr. 54). En este sentido, la propiedad como lo que es propio o natural del hombre, implica la garantía de la vida a través de la satisfacción de las necesidades inherentes, es ser libre, es decir propietario de su propio cuerpo y de sus facultades, y tener derecho a apropiarse de los frutos del trabajo de su propio cuerpo. Ver J. LOCKE, *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, Buenos Aires, Alianza, 1993, pp. 52-75.

<sup>354</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 26, 28 de febrero de 1812, T. III, p. 101.

<sup>355</sup> *Ibidem*, N° 26, 28 de febrero de 1812, T. III, p. 102.

<sup>356</sup> *Ibidem*, N° 29, 20 de marzo de 1812, T. III, pp. 113-116.

<sup>357</sup> *Mártir o Libre*, N° 2, 6 de abril de 1812, en *Biblioteca de Mayo*, op. cit., T.VII, p. 5865.

De cualquier manera, en torno a esta cuestión también reaparecían las oscilaciones entre ‘el pueblo’ y ‘los pueblos’<sup>358</sup>. En algunos pasajes hablaba de la ‘imprescriptible soberanía’ del ‘pueblo americano’, en otros de la ‘soberanía de las provincias unidas’<sup>359</sup>. Sin embargo, en los escritos de Monteagudo de principios de 1812, en los que denosta la disolución de la asamblea por parte del Triunvirato, el concepto de soberanía se situaba generalmente en un contexto de análisis de la relación entre asociaciones políticas diversas aunque pares –pueblos, provincias, naciones- y constituía un atributo que permitía definir la posición de autonomía de cada una con respecto a las otras. La soberanía resumía los derechos ‘imprescriptibles’ de los pueblos, “...*cuya primera y última voluntad es conservar su existencia...*”<sup>360</sup>. A diferencia de lo que plantearía un año más tarde en la Asamblea del Año XIII –no reconocer el mandato de los ‘pueblos’ sino considerar a los diputados como representantes de la nación-<sup>361</sup> podríamos decir, retomando la idea de un derecho de gentes revolucionario planteada por Gauthier, que la argumentación de Monteagudo ofrecía una imagen de reciprocidad de la libertad entre asociaciones políticas ligadas por un sentimiento de fraternidad. En este sentido, era imposible pensar en una forma de organización, un gobierno o una constitución que no surgiera del más amplio consenso entre ‘los pueblos’: “...*¿qué pueblo tiene derecho a dictar la constitución de otro? Si todo son libres, podrán sin una convención expresa y legal recibir su destino del que se presume más fuerte?...*”, se preguntaba Monteagudo, concluyendo algunas líneas más adelante que “...*toda constitución que no lleve el sello de la voluntad general es injusta y tiránica...*”<sup>362</sup>. Una voluntad general que en este caso no sería la de una asociación de individuos que –en palabras rousseauianas- daría lugar a un ‘yo común’,<sup>363</sup> sino la de pueblos soberanos y autónomos que debían dar su consentimiento a la formación de una nueva organización política. Una futura asamblea, entonces, limitada en sus posibilidades de elaborar una constitución, sólo podría avanzar en la tarea de “...*declarar la independencia y soberanía de las provincias...*”<sup>364</sup>

<sup>358</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 21, 17 de enero de 1812, T. III, pp. 13-14.

<sup>359</sup> *Mártir o Libre*, N° 2, 6 de abril de 1812, p. 5866.

<sup>360</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 29, 20 de marzo de 1812, T. III, pp. 113-114.

<sup>361</sup> Ver “Proceso de residencia. Comisión Civil de Justicia, 1815”, en A. CARRANZA, *Archivo General de la República Argentina*, 2° Serie, Tomo XVII, Buenos Aires, Imprenta Kraft, 1898.

<sup>362</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 24, 14 de febrero de 1812, T. III, p. 94.

<sup>363</sup> J.-J. Rousseau señala que lo esencial del contrato social es que cada uno de los hombres que intervienen en él “...*pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general, recibiendo a cada miembro como parte indivisible del todo. De inmediato este acto de asociación produce, en lugar de la persona particular de cada contratante, un cuerpo moral y colectivo compuesto de tantos miembros como votos tiene la asamblea, el cual recibe por este mismo acto su unidad, su yo común, su vida y su voluntad...*”. Ver J.-J. ROUSSEAU, *El contrato social*, Barcelona, Altaya, 1993 [1762], pp. 15-16.

<sup>364</sup> *Mártir o Libre*, N° 1, 29 de marzo de 1812, p. 5860.

El lenguaje de los derechos también permitía vehiculizar propuestas políticas más moderadas, que no planteaban la independencia. Vicente Pazos Kanki, en su ya referida respuesta exaltada a Monteagudo por lo que éste consideraba la ‘inútil’ y ‘odiosa’ máscara de Fernando VII, decía que suponer que ‘el nombre del rey es incompatible con el de los hombres libre’ era una ‘ignorancia increíble’. Si los diputados del congreso establecían una constitución ‘sabia y liberal’ a la que el rey quedara sujeto, los pueblos podrían ‘gozar de sus derechos’, tal como los ingleses bajo una monarquía.<sup>365</sup> No proponer la independencia con respecto a España no le impedía a Pazos Kanki reivindicar los derechos individuales de los hombres, tales como la libertad, la seguridad, la propiedad.

¿En qué punto se articulaban entonces los derechos de los hombres con los de los pueblos entendidos como unidades políticas? Los derechos de los pueblos se originaban en la libertad de los hombres que los componían, y por lo tanto la libertad individual derivaba en la libertad de esas sociedades políticas. Los pueblos, todos entonces igualmente libres y no sometidos a ningún poder exterior -tal como los hombres-, eran soberanos. Esta condición de igualdad en la soberanía despojaba de toda legitimidad a cualquier intento de un pueblo de imponerse sobre otros, ni siquiera en virtud de un bien más general que remitiera a una comunidad de pertenencia política más amplia, como la patria o la nación –por lo demás inexistente entonces, al menos con los contenidos que ostentará en la segunda mitad del siglo XIX. Esta idea ligada a la noción de fraternidad –que, como dice Gauthier, fue instalada por la Revolución Francesa, especialmente en su período jacobino- se fundaba en la reciprocidad de la libertad entre los pueblos y en su derecho a determinar por sí solos su destino. La concepción de patria así surgida rechazaba el egoísmo de un pueblo con respecto a otro, del mismo modo que condenaba el que podía desarrollar un hombre en relación a otro, tratando de imponerle su voluntad y restringiendo su libertad. El patriotismo se definía como amor a la igualdad.<sup>366</sup>

Una imagen similar había sobrevolado la asamblea del año XIII, cuando señaló: “...*el patriotismo de un americano es la igualdad...*”<sup>367</sup> En este sentido, el lenguaje de los derechos no permitía fundamentar ninguna acción política que implicara avanzar sobre la voluntad de comunidades políticas autoproclamadas soberanas, a la vez que proveía, tanto a los partidarios de un Estado unificado como a los defensores de una confederación, de argumentos para

<sup>365</sup> *El Censor*, N° 8, 25 de febrero de 1812, p. 5810.

<sup>366</sup> F. GAUTHIER, *Op. cit.*, p. 141-3.

<sup>367</sup> Sesión del 14 de marzo de 1813, en E. RAVIGNANI, *Op. cit.*, Tomo I, p. 26. Es interesante señalar que Robespierre le había dado a la definición de patriotismo un contenido bastante similar: “...*Mais comme l'essence de la République ou de la démocratie est l'égalité, il ensuit que l'amour de la patrie comme l'amour de l'égalité...*”, en F. GAUTHIER, *Op. cit.*, p. 142.

sostener las posiciones propias pero no para derrotar a las contrarias. Una única comunidad política podía expresar el resultado de la asociación voluntaria de unos hombres cuya naturaleza común -consistente en la libertad y la igualdad- se encontraba expresada en la homogeneidad abstracta del Estado soberano. Una organización confederal, en cambio, surgía de la asociación plural de comunidades políticas soberanas que a su vez -y en términos lógicos, al menos- podían ser pensadas como el resultado de la asociación voluntaria de los individuos que las habían constituido con anterioridad a su ingreso a la confederación. En cualquiera de los dos casos, lo que se evidenciaba no eran concepciones sustancialmente antagónicas, sino -como se planteaba anteriormente- instancias diferentes de despliegue de los derechos naturales.

## 2-Los derechos, el gobierno y la constitución

*“...Para formar un gobierno no se necesita gran prudencia; fíjese la autoridad, enseñese la obediencia, y esta concluida la obra. Dar la libertad a un pueblo es todavía más fácil, para esto no se necesita guías, basta largarle las riendas. Pero formar un gobierno libre, esto es, templar recíprocamente y en una obra firme y constante dos elementos tan opuestos, como son la libertad, y la sugestión, es empresa que requiere mucho talento, profunda reflexión y un genio sagaz, sublime y combinados...”<sup>368</sup>*

Remitiendo a la ‘autoridad’ de Edmund Burke, este artículo de la *Gaceta* planteaba una tensión fundamental que atravesaba tanto a un lenguaje como a un repertorio de prácticas políticas centrados en la noción de ‘derechos’. En efecto, un lenguaje que volvía recurrentemente sobre el argumento de los derechos para decir la política, y unas prácticas - resistir, reclamar, plebiscitar- respaldadas en ese argumento para expresar las reivindicaciones de los más diversos actores sociales, confinaban la noción de ‘gobierno’ a un ámbito bastante restringido, y plantaban un problema de impredecibles efectos institucionales: ¿dónde poner el límite a los derechos, sin ensanchar demasiado el ámbito de atribuciones del gobierno, ni dejarlo inerte para actuar?

Esta tensión ya aparecía en el discurso morenista. Para Moreno, era la constitución el elemento fundamental para articular los derechos de los pueblos, las garantías individuales y las atribuciones del gobierno. Los derechos de los pueblos podían resumirse, básicamente, en el de dictarse su propia constitución, que era el principal instrumento de limitación del poder político frente a los ciudadanos:

<sup>368</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, Nº 66, 18 de agosto de 1813, T. III, p. 518.

*“...Al derecho que tienen los pueblos para fixar su propia constitucion, en el feliz momento de explicar su voluntad general, se agrega la necesidad más apurada. El depositario del poder supremo de estas provincias, ¿dónde buscará la regla de sus operaciones?...no tiene reglas por donde conducirse, y es necesario prefixarselas...no debe ser un déspota, y solamente una constitución bien reglada evitará que lo sea...”<sup>369</sup>*

La constitución expresaba el único principio de legitimidad que podía sostener a un gobierno que proyectara su acción sobre sujetos naturalmente titulares de derecho: el consentimiento. Un consentimiento derivado tanto de ‘los pueblos’, ‘origen único de los poderes de los reyes’<sup>370</sup>, como de los hombres en tanto individuos:

*“...Supongamos que cien mil habitantes forman nuestra poblacion; que todos convienen en una resolucion, de que disiente uno solo; este individuo no puede ser obligado a lo que los demas establecieron, mientras no haya consentido en una convencion anterior, de sujetarse a las disposiciones de la pluralidad...”<sup>371</sup>*

Este argumento adquirió centralidad tanto para diseñar la futura estrategia de establecimiento de un gobierno, como para asimilar la monarquía española al despotismo. El nuevo orden se pretendía ubicado en las antípodas del anterior, el que, sostenido mediante la fuerza y la violencia, había sembrado en América el horror durante casi trescientos años:

*“...la fuerza y la violencia son la única base de la conquista, que agregó estas regiones á el trono español; conquista que en trescientos años no ha podido borrar de la memoria de los hombres las atrocidades y horrores con que fue executada; y que no habiendose ratificado jamas por el consentimiento libre y unánime de estos pueblos, no ha añadido en su abono título alguno á el primitivo de la fuerza y la violencia...”<sup>372</sup>*

Las nuevas asociaciones políticas surgidas tras el derrumbe institucional hispano-colonial y las revoluciones, en cambio, desplazaron el poder absoluto del rey al pueblo: la soberanía fue investida con los atributos del monarca absolutista, poniendo en manos del pueblo un poder supremo, que no reconocía ninguno superior y que expresaba la voluntad de su titular. Por lo tanto, el gobierno, para Moreno

*“...concentrará ... todo el poder supremo, que conviene á el que exerce las veces del Rey ausente; pero no derivándose sus poderes sino del pueblo mismo, no puede extenderlo a mayores términos, que los que el pueblo le ha prefixado. De suerte que el nuevo depositario del poder supremo se ve precisado á la necesaria alternativa de*

<sup>369</sup> *Ibidem*, número extraordinario del 13 de noviembre de 1810, pp. 607-8.

<sup>370</sup> *Ibidem*, 15 de noviembre de 1819, p. 617.

<sup>371</sup> *Ibidem*, N° 24, 15 de noviembre de 1810, p. 615.

<sup>372</sup> *Ibidem*, p. 614.

*desconfiar de la legitimidad de sus títulos, ó sujetarse a la puntual observancia de las condiciones con que se le expidieron...*<sup>373</sup>

La constitución, como expresión de la voluntad soberana, era la única forma de ‘fijarle límites’ al gobierno. Un gobierno que concentrara el poder, sin convertirse en tirano, parecía posible a partir del argumento de los derechos naturales: los titulares de esos derechos, ya fueran lo individuos o los pueblos, podían modificar los poderes atribuidos al gobierno “...por la misma autoridad con que los establecieron á el principio; esto es lo que inspira la naturaleza, lo que prescriben los derechos...”<sup>374</sup>

De aquí se derivaban dos problemas, que en el contexto inicial de la revolución probablemente no eran nítidamente visibles para los actores, y que por lo tanto Moreno no podía resolver. Por un lado, la titularidad de los derechos generaba formas institucionales diversas, y a menudo encontradas, para el establecimiento y los cambios de gobierno, según se tratara de pueblos o individuos. Por el otro, esa posibilidad reservada a los titulares de derechos de modificar las atribuciones del gobierno, llevada al extremo, limitaba la capacidad de acción de éste y podía conducir a los más variados cuestionamientos a la autoridad, debilitando los vínculos de obediencia política.

En los escritos de Moreno si bien se evidencian, como decíamos más arriba, deslizamientos en la imputación de la titularidad de los derechos, esta cuestión no se encuentra aún definida como problema, así como tampoco la de las potenciales articulaciones entre derechos y debilitamiento de los lazos de obediencia política. No obstante, en sus reflexiones sobre la constitución, Moreno esbozó algunas líneas de análisis que perdurarían y serían retomadas por otros actores para intentar dar respuesta a ese segundo problema. Desplegando su argumentación en tres niveles, el sentido, el origen y la forma, los dos primeros permitían pensar en formas complementarias de legitimación del gobierno.

Las reflexiones que giraban en torno a la forma volvían una y otra vez sobre una cuestión frecuentemente revisitada en la época: la constitución era la expresión jurídica del pacto social originario en que se suponía que se fundaba toda asociación política. Ese pacto social originario adquiría su forma jurídica concreta en la articulación de principios universales con leyes positivas justas que los actualizaban. En este sentido, las Leyes de Indias no configuraban una constitución puesto que en ellas “...se vende por favor de la piedad lo que sin ofensa de la naturaleza no puede negarse a ningún hombre...”<sup>375</sup> Entre los

<sup>373</sup> *Ibidem*, p. 607.

<sup>374</sup> *Ibidem*, N° 24, 15 de noviembre de 1810, p. 617.

<sup>375</sup> *Ibidem*, número extraordinario del 6 de noviembre de 1810, p. 572.

bienes de una nueva constitución se contarían ‘leyes justas e imparciales’, que eran ‘el primer objeto de la confederación civil’.

*“...La nueva constitución que nos dé [el futuro congreso] reparará los desastres que ha causado la injusticia, el interés, y la arbitrariedad. Libertad, propiedad, leyes inmutables, leyes que constituyen la justicia por esencia, leyes conformes a la naturaleza del hombre, a su constitucion, á sus necesidades, leyes en fin anteriores a toda asociacion, vosotras sois las bases firmes, sobre que se ha de levantar el edificio de nuestra nueva constitución, y de nuestras leyes patrias...”<sup>376</sup>*

Sin duda la noción de ‘constitución’ incluida en este párrafo exhibía la ambigüedad que el concepto expresaba en el mundo hispánico.<sup>377</sup> En ocasiones parecía remitir a lo que se consideraba las ‘leyes fundamentales’ del reino –leyes no necesariamente escritas, sino de tipo consuetudinario que pretendían dar cuenta, casi de manera sustantiva, de los rasgos más salientes de una determinada comunidad política. Otras veces, el empleo de la palabra ‘constitución’ evidenciaba connotaciones ligadas al más moderno constitucionalismo, que hacía derivar de un conjunto de leyes positivas consensuadas la estructura política de una sociedad.

Pero más que esta cuestión, lo que interesa focalizar es el análisis de Moreno en torno a los orígenes y al sentido de la constitución, porque ofrecían dos principios de legitimidad del gobierno surgido de la constitución: la voluntad general que remitía a la instancia fundacional de la comunidad política, y la felicidad pública, que fijaba los fines –dos principios que podían funcionar de manera complementaria, alternativa, pero también excluyente, como en ocasiones ocurriría avanzando en la década de 1810.

En cuanto a su origen o fundamento, la constitución estaba íntimamente articulada con la voluntad general: en la constitución tomaba cuerpo, por la vía jurídica, la voluntad general. Ya vimos en una cita anterior la referencia al derecho que tenían los pueblos de establecer una constitución al momento de ‘explicar su voluntad general’.<sup>378</sup> La constitución, entonces, como expresión de la voluntad general, era la materialización del pacto social, y planteada como un ‘acto legal’<sup>379</sup>, estaba más cerca del constitucionalismo moderno que del tradicional. En una argumentación en la que sostenía que el dictado de una constitución no comprometía el vasallaje al rey, Moreno decía que en el caso de ser reestablado en el trono Fernando VII,

<sup>376</sup> *Ibidem*, número extraordinario del 20 de noviembre de 1810, p. 635.

<sup>377</sup> Sobre este tema ver T. HALPERÍN DONGHI, *Tradición política española e ideología revolucionaria de Mayo*, op. cit., pp. 93-100, y 108-113; J.C. CHIARAMONTE, “Acerca del origen del Estado en el Río de la Plata”, en *Anuario del IEHS*, N° 10, 1995, Tandil, UNCPBA, p.104-106; N. GOLDMAN, “ ‘Revolución’, ‘nación’ y ‘constitución’ en el Río de la Plata: léxicos, discursos y prácticas políticas (1810-1830)”, en *Anuario del IEHS*, N° 12, 1997, Tandil, UNCPBA, p.104-106.

<sup>378</sup> Ver cita 368.

<sup>379</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 28, 13 de diciembre de 1810, p. 728.

debería “...respetar, en la nueva constitución que se le prefixe, el verdadero pacto social, en que unicamente puede estribar la duración de los poderes...”<sup>380</sup>

En cuanto al sentido o al fin de la elaboración de una constitución, el logro de la felicidad aparecía como la meta más importante, en la huella de las concepciones políticas del último tramo del siglo XVIII ligadas a perspectivas ético-políticas eudemónicas.<sup>381</sup> Los escritos de Moreno exhibían una retórica de la felicidad que se iría consolidando con el avance del proceso: el desprecio de los sabios y el odio de los pueblos sería el precio a pagar “...si una constitución bien calculada no asegurase la felicidad de nuestro futuro destino...”<sup>382</sup> La felicidad estaba ligada sin duda al devenir de la política; de hecho los acontecimientos de mayo de 1810 habían disparado un intenso debate sobre este tópico:

*“...Todos discurren ya sobre la felicidad pública, todos experimentan cierto presentimiento de que van a alcanzarla prontamente, todos juran allanar con su sangre los embarazos que se opongan a su consecución; pero quizá no todos conocen en que consiste esa felicidad general a que consagran sus votos...”*<sup>383</sup>

En realidad, Moreno tampoco definía estrictamente en qué consistía la felicidad, pero vinculaba sus posibilidades con el dictado de una constitución: “...no tenemos constitución y sin ella es quimérica la felicidad que se nos promete...”<sup>384</sup> Si a partir de este silencio sobre el contenido de felicidad puede inferirse que la definición de ésta correspondía al ámbito de lo privado, de cualquier manera las condiciones para alcanzarla emergían del espacio público, puesto que dependían de las leyes:

*“...Nuestros representantes van a tratar sobre la suerte de unos pueblos que desean ser felices; hasta que un código de leyes sabias establezca la honestidad de las costumbres, la seguridad de las personas, la conservación de sus derechos, los deberes del magistrado, las obligaciones de los súbditos, y los límites de la obediencia...”*<sup>385</sup>

La felicidad, entonces, descansaba en unas leyes ‘calculadas sobre los principios físicos y morales’, en la ‘pureza de la administración interior’ que asegurara la observancia de esas leyes, y en el ‘equilibrio de los poderes encargados de su ejecución’.<sup>386</sup> La felicidad y el origen pactado de toda autoridad política legítima constituyeron los dos principios de legitimidad cuyo peso relativo se iría modificando a lo largo de la década revolucionaria

<sup>380</sup> *Ibidem*, número extraordinario del 13 de noviembre de 1810, p. 606.

<sup>381</sup> L. CASTRO LEIVA, “Memorial de la Modernidad: Lenguajes de la razón e invención del individuo”, op. cit., p. 140.

<sup>382</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 22, 1 de noviembre de 1810, p. 553.

<sup>383</sup> *Ibidem*, p. 555.

<sup>384</sup> *Ibidem*, número extraordinario del 6 de noviembre de 1810, p. 573.

<sup>385</sup> *Ibidem*, p. 572.

<sup>386</sup> *Ibidem*, p. 571.



Esta modificación resultaría de las dificultades surgidas en torno al dictado de una constitución y el establecimiento de un gobierno, cuando el punto de partida era exclusivamente el argumento de los derechos. La falta de acuerdo en torno al contenido de la noción de ‘derechos’ y a la titularidad de los mismos expresaba la diversidad de los proyectos albergados bajo el argumento iusnaturalista que cimentaba una revolución hecha en nombre de la restauración de derechos ignorados y usurpados durante los tres siglos de dominación colonial.

Por otra parte, el dictado de una constitución y la instalación de un gobierno aparecían como condición necesaria para acceder al status de estado soberano. Como decía *El Grito del Sud*, el periódico editado por la Sociedad Patriótica fundada en 1812, era de ‘absoluta necesidad’ “...entrar en el rango de nación...”, para concluir que “...la falta de constitucion despues de tres años que contamos de revolucion era el principal origen de nuestros padecimientos...”<sup>387</sup>

En este contexto, el discurso comenzó a mostrar una línea volcada a reflexionar acerca de los límites de los derechos. Es significativo un editorial de la *Gaceta* de marzo de 1811 que, aunque abocado a comentar las resoluciones de las Cortes de Cádiz, desmenuzaba razonamientos sobre la voluntad general y la representación que se adecuaban a los intentos de la Junta de Gobierno por contener los reclamos de los diputados de las provincias del Río de la Plata y de los diversos sectores de la élite de Buenos Aires. Por un lado, señalaba que que el pacto del que surgió la unión social garantizaba el disfrute de bienes ‘que se compraron al precio de la libertad natural’.<sup>388</sup> Por el otro remarcaba que

*“...Es tal la índole y esencia del cuerpo moral en que reside la voluntad general de cada uno [de los pueblos], que todas las partes que lo componen, no menos que sus operaciones guardan tan admirable correspondencia y armonía entre si, que qualquiera extraña perturbacion lo desnaturaliza, lo aniquila, lo destruye...”*<sup>389</sup>

Las ‘perturbaciones’ que ‘aniquilaban el cuerpo moral’ en el que residía la voluntad general parecían confirmarse en la sucesión de ensayos institucionales de gobiernos tan frágiles como efímeros. Tras la incorporación de los diputados de las provincias a la Primera Junta, transformada en Junta Grande, la derrota del ejército del Norte, a mediados de 1811, precipitó la formulación de un nuevo diseño institucional: un ejecutivo colegiado, el Triunvirato, conviviría con una Junta, ahora depurada, en la que continuaban los diputados del Interior, y se agregaban dos nuevos representantes por Buenos Aires. La Junta intentaría

<sup>387</sup> *Ibidem*, N° 17, 3 de noviembre de 1812.

<sup>388</sup> *Ibidem*, número extraordinario del 25 de febrero de 1811, p. 147.

<sup>389</sup> *Ibidem*, N° 39, 7 de marzo de 1811, p. 185.

fijarle al Triunvirato un reglamento mientras se aguardaban las resoluciones de un congreso convocado para comienzos de 1812. La convivencia del Triunvirato y la Junta duró poco: el Triunvirato disolvió a la Junta y se dio a sí mismo un Estatuto Provisional hacia fines de 1811. Este estatuto, que planteaba que el gobierno sería reconocido por los pueblos sobre la base de la justicia y la utilidad, establecía la rotación periódica de los triunviros, ratificaba la libertad de prensa, y asignaba al ejecutivo el rol de velar el cumplimiento de las leyes.

Sin embargo, ese Triunvirato que se había atrevido a disolver la Junta integrada por representantes provinciales, no desconoció, en el estatuto, los derechos de las provincias como cuerpos políticos autónomos, fijando al gobierno limitaciones respecto de “...*los grandes asuntos del Estado, que por naturaleza tengan un influjo directo sobre la libertad y existencia política de las Provincias Unidas...*”, cuya resolución no podía emprender “...*sin acuerdo expreso de la asamblea general...*”<sup>390</sup>

De hecho, para una élite que predicaba la revolución en el lenguaje de los derechos, a la vez que debía enfrentarse a las múltiples y opuestas reivindicaciones en torno a qué implicaban esos derechos y quiénes eran sus titulares, la reunión de un congreso era en sí misma problemática. Cómo contener los reclamos de los distintos actores sin introducir fisuras en los fundamentos iusnaturalistas que legitimaban el curso político revolucionario era una cuestión de aristas complicadas. Estas tensiones se agudizaban tanto más cuanto el destino de la revolución se mostraba cada vez más atado al de la guerra.

Además, la inédita experiencia política de participar en un gobierno -lo que implicaba tareas muy variadas que iban desde la fundamentación de la legitimidad de sus acciones hasta el diseño y la plasmación de una estructura institucional concreta que hiciera viable el ejercicio gubernamental- o de constituirse en oposición a éste, obligaron a la élite de Buenos Aires a avanzar en un proceso de ensayo y error en el que las respuestas eran variadas y se nutrían de los corpus doctrinarios y prácticas del más diverso cuño.

En este sentido, el arco político abarcaba una gama notable de posiciones alternativas. Ya mencionamos, por ejemplo, la defensa de Vicente Pazos Kanki de lo que podríamos llamar una monarquía constitucional. Pazos Kanki impugnaba el sistema democrático -al que tildaba de ‘espartanismo’- encarando la defensa de la propiedad, puesto que partía de la creencia en que la democracia requería la supresión de las desigualdades económicas, o implicaba, al menos, una equiparación de las fortunas. Los defensores de la democracia,

---

<sup>390</sup> “Estatuto Provisional dado por el Gobierno en Buenos Aires el 22 de noviembre de 1811”, *Ibidem*, pp. 76-81.

según Pazos Kanki, “...quieren que para ser felices echemos al mar el oro y la plata, ó bien lo repartamos fraternalmente, quieren que destruyamos a los ricos, a los capitalistas...”<sup>391</sup>

Cuando Pazos Kanki hablaba de los defensores del ‘espartanismo’ se refería al grupo morenista que había formado la Sociedad Patriótica, y que intentaba ejercer presión para que la asamblea que debía reunirse a principios de 1812 declarara la independencia. Aun reconociendo que aquélla estaba integrada sin duda por “...patriotas honrados que solo se han propuesto consagrar sus tareas al bien y utilidad de sus conciudadanos...”, Pazos Kanki manifestaba su temor de que ‘se transformase la sociedad en un club’.<sup>392</sup>

Del otro lado, la reivindicación de la independencia y la necesidad de dictar una constitución, enarbolada por los miembros de la Sociedad Patriótica, se sostenía en un discurso sobre los derechos que, en tanto atributos de los individuos, se proyectaban hacia la comunidad política que éstos conformaban. Habiendo declarado los individuos su voluntad de ser libres, la comunidad política era también, consecuentemente, libre y soberana.

Pero las esperanzas de los miembros de la Sociedad Patriótica de que se declarara la independencia y se dictara una constitución se vieron nuevamente frustradas. Reunida la asamblea en abril de 1812, se abocó en primer lugar a elegir un nuevo triunvirato, que la disolvió poco después de ser designado. Monteagudo, desde su nuevo periódico, *Mártir o Libre*, vio con cierto optimismo iluminista este hecho, que, en su opinión, aportaba, como en un procedimiento de prueba, experiencias valiosas para el contrariado camino de la revolución:

“...El contraste de ideas y sentimientos que ofrece la alternativa de prósperas y adversas combinaciones, estimula la vigilancia y enseña el gran arte de prevenir la incidencia en el error. ¡Quizá por este principio ha sido ventajosa la disolución de la asamblea. De ella ha resultado el conocimiento de algunas verdades prácticas que deben servir de norma a los que presiden la suerte pública y a los ciudadanos que anhelan sus progresos...”<sup>393</sup>

El conflicto no sólo oponía principios doctrinarios versus ‘verdades prácticas’, sino también proyectos institucionales nuevos versus tradiciones políticas arraigadas y enfrentamientos heredados del pasado colonial. Tal era el caso de los desajustes entre los intentos de construir un estado soberano sobre la base de un impersonal y abstracto edificio jurídico, y las tendencias autonómicas de los cabildos de las ciudades o los viejos

<sup>391</sup> *Ibidem*, Nº 4, 28 de enero de 1812, p. 5777. La opinión de Pazos Kanki se inscribía en una tradición de pensamiento, dominante hasta fines del siglo XVIII y principios del XIX, que aún no había podido absorber las diferencias económicas, y consideraba que la democracia estaba íntimamente asociada a la distribución de las riquezas. Ver M. MACPHERSON, *La democracia liberal y su época*, Madrid, Alianza, 1994, pp. 19-34.

<sup>392</sup> *El Censor*, suplemento del 13 de marzo de 1812, p. 5837.

<sup>393</sup> *Mártir o Libre*, 20 de abril de 1812, p. 5876.

enfrentamientos entre ciudades cabeceras y ciudades subordinadas. No obstante, finalmente la convocatoria a una asamblea se hizo efectiva, y sobre la base de los ‘eternos derechos’ se propuso hacer ingresar al Río de la Plata en el ‘teatro de las naciones’:

*“...Esta sin duda debe ser la memorable época en que el pueblo de las provincias unidas del Río de la Plata, abriendo con dignidad el sagrado libro de sus eternos derechos por medio de libres y legítimos representantes, vote y decreta la figura con que debe aparecer en el gran teatro de las naciones...”*<sup>394</sup>

Hacia fines de 1812 el gobierno designó una comisión integrada por Pedro José Agrelo, Luis José Chorroarín, Valentín Gómez, Manuel José García, Hipólito Vieytes, Nicolás de Herrera y Pedro Somellera, para que redactara una constitución. Pero la Asamblea del año XIII, tan prolífica en la promulgación de decretos que expresaban la protección de los derechos individuales, ni siquiera debatió ni ese ni ningún otro proyecto, para no contrariar las reivindicaciones de los derechos de los pueblos que volvían inviable el consenso en torno a una forma de organización del estado y el gobierno. Dado que la reivindicación de la libertad como atributo tanto de los hombres como de las comunidades políticas hacía del consentimiento la única fuente de legitimidad de la acción política, el rechazo de estos sujetos naturalmente portadores de derechos a cualquier medida del gobierno reenviaba a una situación de punto muerto. Así definía *El grito del sud* el consentimiento de los ciudadanos:

*“...resultando así la constitución civil de toda república del libre consentimiento de los ciudadanos, y de un pacto recíproco, por el que aquel, o aquellos que toman á su cargo el gobierno de la república se obligan a mantener la forma de gobierno establecida, y observar religiosamente las condiciones que les han querido imponer los ciudadanos; y éstos obedecer no los caprichos y antojos de los gobernantes sino las leyes que ellos mismos hagan y las disposiciones conducentes al fin de su unión social...”*<sup>395</sup>

Trasladado a ‘los pueblos’, el argumento ofrecía las mismas limitaciones: no obedecer sino las leyes que ellos mismos hicieran. Si este argumento resultaba fértil a la hora de justificar la ruptura del vínculo colonial, no ocurría lo mismo cuando se trataba de construir un nuevo orden. Una legitimidad basada en el consentimiento situaba a la revolución en las antípodas de lo que se caracterizaba como el ‘despotismo español’: en tanto el gobierno hispanocolonial ahogaba la libertad inherente al hombre y a la sociedad política, y se erigía sobre la fuerza y no sobre el consentimiento, quedaba habilitado el derecho a resistir y desobedecer.

<sup>394</sup> Convocatoria del 24 de Octubre de 1812, en Ravnani, E. *Asambleas Constituyentes Argentinas*, Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Filosofía y Letras, UBA, Buenos Aires, Peuser, 1937, p. 3.

<sup>395</sup> *El grito del sud*, N° 26, 5 de enero de 1813, p. 254.

Sin embargo, para la tarea de construcción de un nuevo orden, las doctrinas iusnaturalistas, al poner el acento en los derechos, y por lo tanto en la necesidad del consentimiento, de aquéllos que lo iban a integrar, dejaba abierto un camino para cuestionar la obligación política: ¿cómo obligar a obedecer a sujetos –individuales o colectivos– naturalmente titulares de derechos, que rechazaban una propuesta de organización institucional?

El consentimiento como principio de legitimidad parecía abrir la puerta a la creencia en que toda medida de gobierno debía ser, de alguna manera, plebiscitada ante los integrantes de la sociedad política, en cuyo consenso se encontraba la sanción definitiva. En tanto corolario del argumento de la primacía de los derechos en la conformación de una asociación política, ponía una trampa a cualquier proyecto de constitución de un gobierno que buscara concentrar la autoridad, puesto que lo dejaba inerme para enfrentar el rechazo: si los ciudadanos o los pueblos resolvían no consentir, se volvía muy difícil forzar, y fundamentar, el restablecimiento de los lazos de obediencia, cuando el peso de la argumentación recaía en la noción de sujetos titulares de derechos prepolíticos inalienables.

Desde las páginas de la *Gaceta*, en respuesta a esta situación, se fustigaba a quienes, en un exceso de especulación filosófica parecían perseguir el sueño de un gobierno perfecto que nunca se lograría:

*“...La vehemencia con que los pueblos aman la libertad, hace muchas veces que formen en ellos ideas falsas, y dexandose conducir por las luces engañosas de una imaginación acalorada den en la cima de la esclavitud para no levantarse jamás. Las ideas especulativas de gobierno están generalmente en contradicción con las prácticas, y nada amenaza más nuestra existencia política que la poca circunspección con que algunos quieren realizar los sueños filosóficos, o las teorías brillantes, que alucinaron por algún tiempo, pero cuyas fatales consecuencias las hace mirar con horror y desprecio por otros de los sólidamente sabios...”*<sup>396</sup>

La propuesta consistía, entonces, en un gobierno fuerte, con poder suficiente como para concentrar recursos materiales y jurídicos desplazados desde las provincias hacia la autoridad central:

*“...No es posible que se forme un estado sin un gobierno fuerte, ni puede serlo, sino cuando su fuerza física y moral es capaz de poner en acción todos los recursos de los pueblos que los constituye: cuando puede herir a todas distancias al que ataque las leyes, y disponer de sus fuerzas conforme a la necesidad común, sin ser embarazado por los intereses de un individuo, de una corporación, o de una provincia...”*<sup>397</sup>

<sup>396</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, 21 de julio de 1813, N° 64, Tomo III, p. 498.

<sup>397</sup> *Ibidem*.

Esta línea de reflexión fue continuada en los números sucesivos con una referencia al modelo de la constitución federal de los Estados Unidos, en el cual, aun respetándose las constituciones que los estados se habían dado previamente, el gobierno central establece un vínculo político directo con los ciudadanos, eliminando la mediación de las autoridades estadales.<sup>398</sup> La serie de artículos culminaba asimilando, sin nombrarla, la confederación con la subdivisión del Estado, y señalando las ventajas de la unión de las provincias:

*“...La unión de las provincias en un solo cuerpo ¿quánto no facilita la acción del gobierno; y de quantos males nos excusa?...”*

*...El deseo de realizar teorías, y el deseo de llevar las cosas a una perfección metafísica, hace que se susciten opiniones que tiran a la subdivisión de las partes del estado...”*<sup>399</sup>

Sin embargo, ni el gobierno del triunvirato y sus voceros, ni los demás grupos que se le oponían, creyeron conveniente llevar adelante un debate constitucional. Según lo expresaba Pedro José de Agrelo, miembro de la comisión oficial que debía trazar un proyecto de constitución, aunque, en sus pasos iniciales, *“...la Asamblea reanimaba todo con su energía...”*, igualmente *“...se acordó que no era oportuno pensar, por entonces, en constitución escrita...”*<sup>400</sup>

En este sentido, las prácticas políticas forjadas al amparo del argumento de los derechos y el consentimiento, en los escasos años transcurridos desde la instalación de la primera Junta, pusieron continuamente a prueba la capacidad de acción de los gobiernos. Ejemplo de esto fue la actitud de los diputados artiguistas: habiendo llevado instrucciones para actuar como diputados de provincias que reivindicaban para sí derechos soberanos, se retiraron cuando quedó claro que la Asamblea no sancionaría una constitución que permitiera a aquéllas retener la soberanía.<sup>401</sup>

En ese marco comenzó a consolidarse un discurso que tenía como ejes lo que podría denominarse, por un lado, los excesos y la comprensión errada de la libertad, y por el otro, el fortalecimiento del Estado como fundamento de la acción política. Ese discurso fue extendiéndose cada vez más e instalando nuevas prioridades. Desde las páginas de la *Gaceta*, por ejemplo, se citaban los dichos del senador Marshall, de los Estados Unidos, quien

<sup>398</sup> *Ibidem*, 28 de julio de 1813, N° 65, y 4 de agosto de 1813, N° 66, Tomo III, pp. 500-502, y 504-506, respectivamente.

<sup>399</sup> *Ibidem*, 18 de agosto de 1813, N° 67, Tomo III, p. 517-8.

<sup>400</sup> *Ibidem*, pp. 131 y 130, respectivamente.

<sup>401</sup> Ver “Las instrucciones orientales del año XIII”, en J.C. CHIARAMONTE, *Ciudades, provincias, Estados...*, op. cit., Doc. 31, p. 381.

señalaba que ‘salud pública’ de este país se debía a la reunión de todos los estados en ‘un solo cuerpo’.<sup>402</sup>

Para septiembre de 1813, la Asamblea comenzó a suspender sus sesiones intermitentemente, y cada vez durante períodos más largos. Los motivos aludidos eran varios: amenaza externa ante la posibilidad de la restauración de Fernando VII, conflictos internos – como los suscitados con las provincias encolumnadas tras la posición de José Gervasio de Artigas-, derrotas militares. No obstante, estas situaciones que imponían el receso de la Asamblea exhibían las tensiones con un Ejecutivo que hacía derivar de estas condiciones de ‘excepcionalidad’ consecuencias jurídicas frente a las cuales los asambleístas tenían reservas. En el discurso de la Asamblea, se hacía mención a que el legislativo, en tanto expresión de la soberanía del pueblo, se resentía frente a los avances del ejecutivo. En la sesión del 8 de septiembre, éste, ante las ‘amenazas de peligro’, pedía autorización para obrar con ‘absoluta independencia’. La Asamblea se la concedió,

*“...pero dada yá la necesidad de ampliar las facultades del Supremo Poder Ejecutivo en aquellos terminos, es incompatible la permanencia de las Sesiones de la Asamblea, con la fuerza moral que constituye su ser. Si el gobierno puede deliberar por sí solo y ejecutar sin mas consulta o aprobacion que la de su mismo convencimiento, por que asi lo exige la salud pública ¿qual será entretanto el ejercicio de la potestad legislativa?...”*<sup>403</sup>

Tras un nuevo receso, la Asamblea se reunió para dar otro paso hacia la concentración de la autoridad: la creación de un ejecutivo personal, el directorio, que alejaba al ejercicio de este poder de todo viso de práctica deliberativa. Si bien el Ejecutivo solicitó a la Asamblea, en tanto ‘encargada de dirigir los destinos de estos heroicos Pueblos’ que ‘condensara’ la ‘autoridad ejecutiva’, planteando que era la “...vez primera en que un Poder constituido para regir los Pueblos se dexa ver solicitando la creación de otra Autoridad que le subroga...”, el objetivo era la ‘concentración del poder en una sola mano’.<sup>404</sup>

La creación del directorio se asentaba en fundamentos que combinaban el consenso de los pueblos con el pragmatismo y la conveniencia política:

*“...el tiempo y la experiencia que mejora todas las instituciones humanas han convencido que la unidad de accion, la rapidéz de la execucion y el impulso que demandan nuestros negocios, todo exige que el Gobierno sea administrado por una sola mano. Tiempo ha que los politicos han recibido ya en el número las verdades prácticas, la concentracion de la Potestad Executiva; y haciendo justicia al siglo y region en que vivimos, es preciso confesar que casi sería inutil agotarnos en*

<sup>402</sup> Gaceta de Buenos Aires, N° 66, 18 de agosto de 1813, T. III, p. 518.

<sup>403</sup> Sesión del 8 de septiembre de 1813, en E. RAVIGNANI, *Op. cit.*, T. I, p. 72.

<sup>404</sup> Sesión del 21 de enero de 1814, *Ibidem*, p. 82.

*reflexiones teóricas, cuando á mas de ser esta medida conforme á la politica, ella es reclamada por el Gobierno, aceptada por los representantes de las Provincias, y presentida con placer por el conato mismo de la razon pública...*<sup>405</sup>

Sin duda, la concentración de la autoridad en una sola persona –primero Gervasio Posadas, y luego Carlos Alvear- sacudió la imagen de la institución del gobierno que se había ido forjando a la par del azaroso curso de la revolución. Juan Manuel Berutti se sorprendía porque en diciembre de 1810 se había prohibido tributar honores públicos al presidente o a cualquier otro miembro de la Junta,

*“...y ahora vemos que la soberanía de las Provincias Unidas condecora con los mismos tratamientos, honores y distinciones a Posadas, contradiciendo aquel reglamento, pues si al principio disfrutó el presidente de ellos, después no por ser contrario al sistema de libertad, ahora por qué vuelve a ser reestablecido, e igual con el mismo sistema que seguimos de igualdad, su definición lo dejo a los sabios políticos, porque el enigma yo no lo comprendo ni puedo alcanzar, aumentándose el que los secretarios del gobierno, de guerra y el de hacienda del estado tienen en sus despachos y por oficio el tratamiento de señoría que no lo disfrutaron los secretarios de nuestra primera Junta...”*<sup>406</sup>

La creación de un ejecutivo unipersonal que concentraba el poder político –ritualizado en ‘honores y distinciones’, al decir de Berutti- expresaba los esfuerzos por dotar de mayor capacidad de decisión a una autoridad que tenía las manos atadas por los lazos del consentimiento del pueblo. La búsqueda de un orden volvía imperiosa la necesidad de ejecutar acciones políticas aun a pesar de los deseos del pueblo –o de los pueblos. *El Sol de las Provincias*, el periódico editado en Montevideo a costa del gobierno de Buenos Aires durante el breve tiempo en que éste tuvo control sobre la Banda Oriental, se hacía eco de esa posición, exaltando la figura del magistrado

*“...que sepa unir la firmeza con la templanza, y la actividad con la prudencia. Pero esta qualidades no serían bastantes á remediar vuestros males, si sus facultades no fueran tan extendidas, como son grandes y extraordinarias las funciones que debe llenar ó si una opinion menos sólida de su patriotismo, o un reconocimiento menos íntimo de los secretos del Gobierno, le retrajeran de tomar medidas convenientes por el temor de la desaprobacion pública...”*<sup>407</sup>

A la par de estas imágenes sobre un gobierno que podía definir qué era el bien general independientemente de la aprobación pública, comenzaron a emerger interrogantes sobre la necesidad y oportunidad del dictado de una constitución. Lejos ya de la prédica morenista que

<sup>405</sup> Sesión del 22 de enero de 1814, *Ibidem*, p. 83.

<sup>406</sup> J.M. BERUTTI, *Memorias curiosas*, Buenos Aires, Emecé, 2001, p. 243.

<sup>407</sup> *El Sol de las Provincias*, N° 4, 28 de julio de 1814, en *Periódicos de la época de la Revolución de Mayo*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1961, T. III, p. 25.



veía en la constitución la materialización de la voluntad general, para 1814 el discurso político relativizaba la importancia de la labor constitucional. *El Sol de la Provincias*, por ejemplo, criticando a las Cortes de Cádiz, decía que no bastaba que una constitución estuviera “...admirablemente adaptada a los principios generales de la felicidad de los Pueblos, del equilibrio de los poderes, y de la buena administración...”. Antes que la redacción de una constitución, era preferible abocarse a “...la defensa del estado, a la mejora de la educación pública, a reformar la corrupción de las costumbres, al establecimiento de instituciones que formasen el carácter Nacional, al arreglo de las rentas, a promover la industria, a facilitar los canales de la riqueza pública y componer los caminos...”. El artículo concluía con una crítica a aquéllos que, como los españoles de las Cortes, se empeñaban en ‘ser libres a lo filósofo’, y una exhortación a separarse de las ‘teorías bellas’ y adherirse ‘a los principios sólidos que enseña la experiencia’ que aconsejaban buscar la libertad ‘a pasos medidos’. Contra el desmedido empeño constitucionalista, el mejor ejemplo era Inglaterra:

*“...La Magna Carta, que es la gloria de la Nación Inglesa, y el fundamento de su libertad, ocupa apenas un pliego de papel; pero estos principios desentendidos practicamente a par del andar de los siglos son el cimiento de la prosperidad Britanica...”*<sup>408</sup>

La ‘libertad a lo filósofo’ había alentado las reivindicaciones de derechos de soberanía por parte de las provincias, impulsado la adopción de modelos teóricos inviables para el Río de la Plata, y generado controversias imposibles de saldar en vistas a la elaboración de un texto constitucional. Pero sobre todo había proyectado una imagen ingenua, si se quiere, de la política, bastante alejada de la realidad de los conflictos de poder que la atravesaban.

La guerra, una vez más, sobrevolaba el escenario de los derechos. Y si bien ésta, aun siendo ‘un mal bajo todos sus aspectos’, era ‘el estado natural de un pueblo que ame su existencia’,<sup>409</sup> se tornaba un problema cuando se amenazaba, no digamos la unidad, pero sí la convivencia armónica de las provincias. La elección de Alvear como Director a principios de enero de 1815, precipitó el conflicto entre aquéllas, y su efímero paso por el Directorio concluyó con la colisión con el bloque artiguista y el primer paso en el proceso de separación de Santa Fe respecto de Buenos Aires. La disolución de la Asamblea, la caída de Alvear, el enfrentamiento armado con Santa Fe, todo parecía augurar un futuro poco halagüeño, abonando un discurso que proyectaba una mirada crítica sobre la propia sociedad a la que se

<sup>408</sup> *Ibidem*, N° 6, 11 de agosto de 1814, p. 34.

<sup>409</sup> *El Independiente*, N° 1, 10 de enero de 1815, en *Periódicos de la época de la Revolución de Mayo*, Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires, 1961, Tomo IV, p. 47.

percibía dominada por las pasiones, y con este argumento abriría una brecha en el lenguaje de los derechos:

*“...¿Qué es pues lo que deberemos temer? A nadie sino á nosotros mismos...En vano venceréis a vuestros contrarios; inutilmente el laurel ceñirá vuestras sienas, si os falta firmeza para refrenar vuestras pasiones...”<sup>410</sup>*

### 3-Los derechos y la representación

Enfrentados al problema que ofrecía la relación entre derechos y gobierno, los actores del proceso revolucionario rioplatense creyeron ver en la representación una cuestión clave. Si bien en los comienzos, no había demasiada claridad acerca de cómo hacer de la representación la válvula de escape de esas tensiones, parece probable que cierta idea sobre las posibilidades que ese mecanismo ofrecía para avanzar en la búsqueda de soluciones ya sobrevolaba la escena política bastante tempranamente.

La línea de ascenso de la representación se vislumbra con más nitidez si consideramos dos momentos, 1810 y 1815. En el punto de partida del proceso analizado, los derechos de los poderdantes definían el carácter y el límite de la representación. Cinco años más tarde, ésta ya exhibía la imagen mucho más consolidada de un dispositivo que actuaba como filtro del ejercicio anárquico de derechos irrefrenables. En ese arco temporal se registró, entonces, una vertiginosa secuencia de ensayos que tenían por objetivo establecer tanto un mecanismo como un discurso legitimador que permitiera neutralizar los efectos indeseables del argumento de los derechos.

Ya en 1810, la convocatoria de la Primera Junta a las provincias interiores para que enviaran diputados a Buenos Aires instaló la discusión en torno a la necesidad de fijar los modos de la convocatoria, el *status* de los poderdantes y la extensión de los poderes consignados a los representantes.

Respecto de las modalidades de la convocatoria, lo novedoso de la experiencia hacía que la élite de Buenos Aires debiera, de alguna manera, obrar sobre la marcha, aunque sin duda tenía algunos modelos a la vista, entre los cuales las Cortes de Cádiz no eran un ejemplo menor, tomándose lo que se consideraba acertado *“...porque a la fuerza del convencimiento se agregará la confusión de nuestros contrarios, quando se consideren empeñados en nuestro exterminio, sin otro delito que pretender lo mismo, que los pueblos de España obraron legitimamente...”*<sup>411</sup>

<sup>410</sup> *Ibidem*, N° 9, 17 de enero de 1815, p. 59.

<sup>411</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, número extraordinario, 13 de noviembre de 1810, p. 602.

El congreso o la asamblea, como instancia de representación, surgía del sufragio, si bien la implementación resultaba confusa. Se planteaba la elección de representantes a través de electores: según Moreno, no podía “...establecerse esta representación sino por la transmisión de poderes que hagan los electores...”<sup>412</sup> Rápidamente, el voto fue ocupando un lugar central en las argumentaciones sobre la legitimidad de la representación y el gobierno. Como la Junta había sido erigida en medio de la conmoción y la urgencia que las noticias llegadas de España parecían imponer, era necesario reparar esta situación: “...Buenos Aires no debió erigir por sí sola una autoridad, extensiva a los pueblos que no habían concurrido con su sufragio a su instalación...”, por lo tanto debía convocarse un congreso cuyo objeto sería “...reunir los votos de los pueblos...”<sup>413</sup> no sólo para elegir un nuevo gobierno sino para fijarle las normas por las que debería conducirse. Pero ‘los votos de los pueblos’ parecían descansar en una participación amplia de la comunidad: “...Para que la comunidad quede obligada a los actos de su representante, es necesario que éste haya sido elegido por todos, y con expresos poderes para lo que ejecuta...”<sup>414</sup>

Esta referencia a los ‘expresos poderes para lo que ejecuta’ se encuadra, sin duda, en las características del mandato imperativo propio de los mecanismos de representación de las sociedades de antiguo régimen. La necesidad y los derechos eran los ejes que señalaban las condiciones de este mandato: “...las necesidades de los pueblos, y los derechos que han reasumido por el estado político del reyno son la verdadera medida de lo que deben y pueden sus representantes...”<sup>415</sup>

Sin embargo, en otros pasajes, Moreno sostenía que los derechos de una asociación política eran los mismos que los individuos que la componían le habían transferido al momento de su ingreso a aquélla. Y esto volvía a esas asociaciones, o a las asambleas que las representaban, titulares de un poder supremo. Moreno decía: “...Quando entro yo en una asociación, no comunico otros derechos que los que llevo por mí mismo...”<sup>416</sup>. Por lo tanto, tras el colapso institucional español, la asamblea convocada en el Río de la Plata, resultado de la elección hecha por estos titulares de derechos, recibiría poderes supremos, que antes concentraba el Rey:

“...Recordemos que la ausencia del Rey, y la desaparición del poder supremo, que ejercía sus veces, fueron la ocasión próxima de la convocación de nuestro congreso, que el estado no puede subsistir sin una representación igual a la que perdimos en la

<sup>412</sup> *Ibidem*, p. 605.

<sup>413</sup> *Ibidem*, p. 602-3.

<sup>414</sup> *Ibidem*, N° 24, 15 de noviembre de 1810, p. 615.

<sup>415</sup> *Ibidem*, número extraordinario del 13 de noviembre de 1810, p. 602.

<sup>416</sup> *Ibidem*, N° 27, 6 de diciembre de 1810, p. 693.

*Junta Central; que no pudiendo establecerse esta representacion sino por la transmision de poderes que hagan los electores, queda confirmado el concepto de suprema potestad que atribuyo a nuestra asamblea, porque sin retenerla no podria conferirla á otro alguno; y porque debiendo considerarse el poder supremo que resulte de la eleccion no un representante del Rey, que no lo nombró, sino un representante de los pueblos, que por falta de un monarca lo han colocado en el lugar que aquel ocupaba por derivacion de los mismos pueblos...*<sup>417</sup>

Respecto de la representación, concretamente, las referencias eran encontradas, y frecuentemente respondían a las urgencias que presentaba la coyuntura. La *Gaceta*, por ejemplo, en un artículo sobre las Cortes de Cádiz que sostenía la nulidad de la supuesta participación de América en ellas, ofrecía una caracterización de la representación ligada al mandato imperativo:

*“...El representante de una persona es él que está subrogado en su lugar para ejercer sus funciones y significar su voluntad. Aquí si que viene ajustado otro dilema semejante al de Rosseau. Ó es elegido por ella, ó no lo es. Si lo primero, hará sus veces: si lo segundo hará las del que lo eligió. El poderdante nos dice una ley ha de nombrar al apoderado por su nombre y apellido y especificar con claridad lo que ha de hacer. A su personal conocimiento ses halla ligado el concepto de industria que prefiere. De aquí es que esta funcion no es por su naturaleza suplible porque nadie tiene virtud de hacer que lo que á su juicio es bueno, lo sea para otro...”*<sup>418</sup>

El mismo periódico, en otro artículo, decía que la representación debía establecerse sobre la base de la población, fijando un número de representantes proporcional a la cantidad de habitantes, agregando que ésta era también una suerte de índice de la cantidad de riqueza o propiedad de un territorio:

*“...En la formación de un gobierno representativo para los diferentes territorios de un país grande, es ciertamente la única regla segura y justa a seguir la proporción de la poblacion, que siempre en punto grande da tambien una exacta proporcion de la propiedad...”*<sup>419</sup>

La representación proporcional a la población –que suponía establecer la cantidad de representantes en proporción a la cantidad de habitantes- emergía como el principal argumento de los criollos para justificar su negativa a participar en las Cortes de Cádiz y la consecuente insurgencia. Pero esto no significaba proyectar este argumento sobre la escena

<sup>417</sup> *Ibidem*, número extraordinario del 13 de noviembre de 1810, p. 605-6.

<sup>418</sup> *Ibidem*, número extraordinario del 25 de febrero de 1811, p. 153.

<sup>419</sup> *Ibidem*, N° 56, 4 de julio de 1811, p. 546. Es interesante notar que esta reflexión que aparecía en este número como nota a pie de página de un artículo titulado “Proposiciones que hacen al Congreso nacional los diputados de América y Asia”, se repetía casi textualmente en el número 64, del 29 de agosto del mismo año, en el cuerpo de un artículo extraído de *El Correo Brasiliense*. De cualquier manera, independientemente de su filiación, esta idea parece reflejar la opinión editorial, puesto que la *Gaceta* no la cuestionaba en otros pasajes.

local y hacerlo extensivo a la organización de la representación a este nivel. Tampoco traducía la voluntad de ampliar la participación en los mecanismos de sufragio, puesto que nada decía acerca de cómo elegir a los representantes. De hecho la Junta había integrado a diputados de las provincias enviados por los cabildos de las ciudades cabeceras elegidos según el mecanismo tradicional que se montaba sobre las jerarquías territoriales, y en el que, como ha señalado Chiaramonte, se ponía en evidencia el peso de la condición de vecino en la determinación del espacio de la ‘ciudadanía’.<sup>420</sup>

La representación establecida a través del sufragio debía ajustarse a las instrucciones de los poderdantes:

*“Como el motivo más poderoso que induce la celebración de el asamblea tiene por objetos principales la elevación de los pueblos a la existencia y dignidad que no han tenido, y la organización general del estado; los poderes de los diputados serán concebidos sin limitación alguna, y sus instrucciones no conocerán otro límites que la voluntad de los poderdantes...Baxo de este principio todo ciudadano podrá legítimamente indicar a los electores, que extiendan los poderes e instrucciones de los diputados, lo que crea conducente al interés general, y al bien y felicidad comun general y territorial.”<sup>421</sup>*

La convocatoria del 24 de octubre de 1812 para la realización de una asamblea el año entrante se efectuó sobre la premisa de la representación ‘nacional’, que debía ser –según decía el texto- tan ‘completa’ como correspondía a un congreso que iba a tener la misión de dictar una constitución:

*“...reconociendo desde luego la representación nacional, no solo como un derecho sino como un deber la invocan como el medio más eficaz de proveer a la comun defensa, procurar la seguridad general, y asegurar las bendiciones de la libertad para la edad presente y futura...”<sup>422</sup>*

Sin embargo, la asamblea inició sus sesiones sin la representación de provincias enteras que habían pertenecido al virreinato con capital en Buenos Aires –todo el Alto Perú, por ejemplo, que estaba controlado por los ejércitos realistas-, y las del Litoral, que respondían a Artigas, no tardarían en retirarse ante el rechazo a sus reivindicaciones soberanas. Este conflicto con los diputados artiguistas pone en evidencia las tensiones en torno al mecanismo de representación que dominaron las reuniones del cuerpo, y a través de todo lo que se conoce sobre los debates, puede observarse un continuo deslizamiento en la definición del sujeto de la representación: individuo y pueblos son ubicados alternativamente

<sup>420</sup> J.C. CHIARAMONTE, “Ciudadanía, soberanía y representación en la génesis del Estado argentino (c. 1810-1852)”, op. cit., pp. 94-100.

<sup>421</sup> *Ibidem*, p. 4.

<sup>422</sup> *Ibidem*, p. 4 (n).

en esa posición, dando lugar a interpretaciones que ven en esos conceptos la encarnación de dos esquemas de representación contrapuestos, uno moderno y otro tradicional, respectivamente.<sup>423</sup>

No obstante, es difícil asimilar de modo unívoco cada una de esas nociones a prácticas políticas específicas, adscribir las a actores determinados, o asignarles una clara filiación doctrinal o ideológica. Ya Darío Roldán y Marcela Ternavasio han abordado el complejo proceso a través del cual el mecanismo de la representación se fue consolidando en un juego de interacciones entre las demandas que planteaba la situación local, por un lado, y referencias doctrinarias diversas y modelos institucionales foráneos, por el otro.<sup>424</sup> En el mismo texto de la convocatoria mencionado anteriormente se habla de representación nacional y pueblos libres, dos ideas que podían resultar enfrentadas, puesto que en el lenguaje de la época lo ‘nacional’ aludía a un vínculo asociativo entre individuos, mientras que la referencia a los ‘pueblos libres’ frecuentemente remitía a la existencia de cuerpos políticos titulares de derechos originados en prerrogativas de la tradición hispánica.<sup>425</sup>

En el marco de la Asamblea del año '13, se repetía a menudo la duplicidad de las alusiones al individuo y a los pueblos como sujetos de la representación. Ya vimos páginas atrás que la convocatoria del 24 de octubre establecía que todo ciudadano podría indicar a los electores las cuestiones que creyera más importantes, para que éstos a su vez las transmitieran a los diputados. En la reunión inaugural, en cambio, se sostenía que en la asamblea residía “...la representación y ejercicio de la soberanía de las provincias unidas...”<sup>426</sup> Y menos de dos meses más tarde, en la sesión del 8 de marzo, se aprobó la moción planteada por Carlos María de Alvear para que los diputados asumieran la representación nacional. La propuesta sugería que “...los diputados de los pueblos son diputados de la nación, y que una vez constituidos en asamblea general, su inmediato representado es el todo de las provincias

<sup>423</sup> Esta es la posición de Francois-Xavier Guerra. Ver F-X GUERRA, *Modernidad e independencias...*, op. cit., passim.

<sup>424</sup> Ver D. ROLDÁN, “La cuestión de la representación...”, op. cit.; y M. TERNAVASIO, *La revolución del voto...*, op. cit.

<sup>425</sup> En este sentido, nótese que Vattel habla indistintamente de nación o estado, y los define como una “...sociedad de hombres reunidos para procurar su conservación y ventajas con la reunión de sus fuerzas...Déjase bien concebir, que por el acto de asociación civil y política, cada ciudadano queda sometido a la sociedad del cuerpo entero...”. En cuanto a las referencias a los ‘pueblos libres’, podría estar relacionada con la tradición corporativa hispánica que regía la representación de las ciudades en la estructura general del reino. Ver E. VATTEL, *Op. cit.*, p. 18; y J.A. MARAVALL, *Op. cit.*, pp. 383-389. Para el caso rioplatense, J.C. Chiaramonte ha señalado la centralidad de los ‘pueblos’ como personas morales con atributos soberanos en el proceso inaugurado con la revolución, que condujo a definir el vínculo entre las provincias en términos de estados en igualdad de derechos. Ver J.C. CHIARAMONTE, *Ciudades, provincias, Estados...*, op. cit., pp. 155-76.

<sup>426</sup> Convocatoria del 24 de octubre de 1812, en E. RAVIGNANI, *Op. cit.*, T. I, p. 5.

*unidas colectivamente, quedando en consecuencia sujeta su conducta al juicio de la nación...*". La moción fue aprobada, dictándose el siguiente decreto:

*"...Los diputados de las provincias unidas, son diputados de la nación en general, sin perder por esto la denominación del pueblo á que deben su nombramiento, no pudiendo de ningun modo obrar en comision..."*<sup>427</sup>

Poco tiempo más adelante tuvo lugar un debate muy significativo en torno a lo que podría definirse como la dimensión individual de la ciudadanía, a raíz de la necesidad de establecer criterios para la elección de representantes de las comunidades indígenas. Una de las mociones proponía que sólo votaran los indios, quienes iban a ser los 'inmediatamente representados'; la otra planteaba que debían votar todos los que vivían en el territorio de la comunidad, porque no podía *"...ser excluido del derecho de sufragio ningun hombre libre..."* Finalmente, después de dos votaciones en la que se había producido un empate, desempató el presidente –Larrea en ese momento- a favor de esta última propuesta.<sup>428</sup>

El análisis de estas posturas gana en claridad no tanto al encuadrarlas en perspectivas políticas o teóricas opuestas, cuanto al retomar la diferenciación respecto de los derechos naturales que propone Florence Gauthier. Más que buscar contradicciones entre propuestas que, en definitiva, estaban todas vehiculizadas en el lenguaje de los derechos, lo que contribuye a profundizar la comprensión es diferenciar, en la definición de los derechos naturales, una esfera individual, una esfera social, y una esfera de coexistencia de distintas asociaciones políticas. En este sentido, es indudable que la esfera de las libertades individuales fue, como decíamos páginas atrás, la que más acuerdos concitó, independientemente de las consideraciones sobre la extensión del universo social al que se le reconocían, en términos efectivos, esas libertades. Incluso es necesario no perder de vista que, en el imaginario político de la época, partir de la afirmación de la libertad individual no conducía unívocamente a caracterizar del mismo modo el espacio de la ciudadanía o el de la comunidad de los estados.

Ahora bien, ¿cómo se concebía esa libertad inherente al individuo? Recorriendo los proyectos constitucionales que circulaban para 1813, es posible notar que la libertad era definida como ausencia de impedimentos. El presentado por la Sociedad Patriótica, tras establecer que los derechos del hombre eran la vida, la honra, la igualdad y la propiedad,<sup>429</sup>

<sup>427</sup> Sesión del 8 de marzo de 1813, *Ibidem*, p. 21.

<sup>428</sup> Sesión del 4 de mayo de 1813, *Ibidem*, p. 39.

<sup>429</sup> "Proyecto de Constitución para las Prov. Unidas del Río de la Plata en la América del Sud [de la Sociedad Patriótica]", Cap. 2º De los derechos que se declaran al hombre en esta asociación, inciso 5, en E. RAVIGNANI, *Op.cit.*, Tomo VI, p. 616.

señalaba que la libertad era la facultad de obrar cada uno a su arbitrio sin violar las leyes ni los derechos de los demás.<sup>430</sup> En otro de los proyectos se sostenía que el hombre en sociedad tenía derecho a “...la libertad civil, a la igualdad legal, a la seguridad individual...”<sup>431</sup>, definiendo estos derechos como sigue:

*“La libertad es esta facultad de hacer todo aquello que no daña a otro, ni al Cuerpo Social. La igualdad consiste en que la ley obliga, protege y castiga igualmente a todos. La seguridad resulta del concurso de todos para asegurar los derechos de cada uno...”*<sup>432</sup>

En los dos proyectos restantes, si bien no aparecía una sección destinada a definir los derechos del hombre y del ciudadano, es posible vislumbrar una concepción similar de la libertad a través de otras normativas. El que elaboró la comisión designada por el gobierno decía que el pueblo era la reunión de hombres libres, y en el apartado sobre la religión expresaba que ningún hombre podría ser molestado en su persona o sus bienes, en razón de sus opiniones religiosas, si éstas no alteraban el orden público y respetaban las leyes. De aquí es posible derivar una idea de libertad negativa, que supondría que era posible hacer todo aquello que no estaba expresamente prohibido por la ley. En este caso, la ausencia de impedimento se ubicaría en el espacio que deja libre la ley, al no establecer interdicciones.<sup>433</sup>

Por último, el proyecto de carácter confederal tampoco explicitaba los derechos del hombre y del ciudadano, pero, igual que en el caso anterior, dejaba entrever una posición similar acerca de la cuestión de la libertad individual, en tanto estipulaba que todo ciudadano de una provincia gozaría, en las demás provincias, de los mismos derechos que ostentaban los de éstas, así como ninguna provincia podría impedir que hagan los ciudadanos de las demás lo que permitía a los suyos.<sup>434</sup>

En todos los casos, esta asimilación del concepto de libertad a la ausencia de impedimentos externos para la acción se sitúa en una relación de mayor proximidad con el pensamiento liberal que con el democrático. Según Norberto Bobbio, esa noción de libertad remite a la tradición liberal y encuentra su formulación más explícita en I. Kant, mientras que la otra concepción moderna, la democrática vinculada a J.J. Rousseau, define la libertad como

<sup>430</sup> *Ibidem*, inciso 7, p. 616.

<sup>431</sup> “Proyecto de Constitución para las Provincias Unidas del Río de la Plata”, Declaración de los derechos y de los deberes del hombre en sociedad, art. 1, *Ibidem*, p. 623.

<sup>432</sup> *Ibidem*, art. 2, p. 623.

<sup>433</sup> “Proyecto de Constitución para las provincias del Río de la Plata, formado por una comisión especial nombrada en 1812”, caps. I y III, *Ibidem*, p.607.

<sup>434</sup> “Proyecto de constitución de carácter federal para las Provincias Unidas de la América del Sud”, arts. 3 y 4, *Ibidem*, p. 634.



la posibilidad de ajustar la conducta personal a unas leyes en cuya elaboración uno mismo ha participado.<sup>435</sup>

El pensamiento democrático de raíz rousseauiana articulaba la esfera del individuo con la de la sociedad, estableciendo un nexo fuerte entre libertad y ciudadanía. En el Río de la Plata, en cambio, la noción de libertad como derecho natural del hombre no era homóloga a la de ciudadanía: se aceptaba que los derechos naturales eran inherentes al hombre en tanto tal, pero a la vez se consideraba que esto no era condición suficiente para convertirlo en ciudadano. Si volvemos la mirada nuevamente sobre los proyectos constitucionales que circulaban hacia 1813, notaremos que en ninguno de ellos la imputación de la libertad como atributo de la naturaleza humana conducía a la delimitación de una ciudadanía que incluyera a todos los hombres. Tomando por caso el elaborado por la comisión designada por el gobierno, es posible observar que, tras sostener que el pueblo era la reunión de todos los hombres libres, se definía a los ciudadanos como aquellos hombres que, además de ser libres, poseían otras condiciones, a saber: tener por lo menos dieciocho años, haber nacido en el territorio de las provincias o ser extranjero con más de cinco años de residencia ininterrumpida, no tener deudas con el fisco, ni tampoco procesos judiciales por acusaciones criminales, tener un empleo, arte o profesión independiente, saber leer y escribir, entre otras.<sup>436</sup>

Esta distinción similar entre libertad y ciudadanía ya había sido sostenida por Monteagudo poco tiempo atrás. Monteagudo planteaba que la libertad civil, en la medida en que era adquirida por el hombre a través de las convenciones sociales, se extendía sobre un espacio señalado por *'la razón nivelada por la voluntad general'*<sup>437</sup>. Sin embargo, y aun reconociendo que todos los hombres eran igualmente libres y el nacimiento, la fortuna, la procendencia, el domicilio, el rango, no inducían *'la más pequeña diferencia en los derechos y prerrogativas civiles'*<sup>438</sup>, consideraba que si la ciudadanía se dispensara o negara "...sin examen al digno y al indigno, la suerte de la patria se verá comprometida..."<sup>439</sup> En este sentido, su propuesta de definición de la ciudadanía –que luego se repetiría, con bastante similitud, en el proyecto de constitución de la Sociedad Patriótica- consideraba los siguientes requisitos:

*"...Todo hombre mayor de 20 años que no esté bajo el dominio de otro ni se halle infamado por un crimen público plenamente probado y acredite que sabe leer y escribir, y se ejercita en alguna profesión, sea la que fuere, con tal que se haga*

<sup>435</sup> N. BOBBIO, *Estudios de filosofía política...*, op. cit., p. 213.

<sup>436</sup> E. RAVIGNANI, *Op. cit.*, Tomo VI, p. 608.

<sup>437</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, 14 de febrero de 1812, T. III, p. 45.

<sup>438</sup> *Ibidem*, p. 46.

<sup>439</sup> *Ibidem*, p. 47.

*inscribir en el registro cívico de su respectivo cantón, después de haber vivido un año en el territorio de las Provincias Unidas obligando su persona y sus bienes al cumplimiento de los deberes que se imponga, gozará de ciudadanía...*<sup>440</sup>

De lo expuesto hasta aquí surge claramente que la restricción de la ciudadanía no comportaba, para los actores de la época, una negación de los derechos naturales del hombre. Citando una vez más a Monteagudo, los que no eran ciudadanos “...*deben ser considerados como hombres: su derecho es igual a los oficios de la humanidad, aunque no gocen de las distinciones que dispensa la patria la patria a sus hijos predilectos...*”<sup>441</sup> Más aún, el grupo que integraba Monteagudo y los que, como él, eran tildados de ‘morenistas’ o ‘jacobinos’ desde hacía algún tiempo venían planteando la existencia de un ámbito de expresión de la ‘voluntad general’ en el que todos los hombres, en tanto tales, podían participar: la opinión pública. Ésta, en tanto nueva fuente de poder político,<sup>442</sup> podía actuar como una suerte de sucedáneo de la representación formalmente institucionalizada, y hacía de la élite ilustrada el vocero de un universo social pretendidamente mucho más amplio que el que tenía acceso al sufragio.

Por otra parte, también es cierto que la categoría de ciudadano en el Río de la Plata se ubicaba, a principios del siglo XIX, en la estela dejada por el estatuto de ‘vecino’, que suponía una pertenencia jerarquizada y jerarquizante —en virtud de ligar ese estatuto a condiciones determinadas: propiedad de casa y solar en el predio urbano, y ocupación ‘decente’—, en el marco de una estructura corporativa, la ciudad, aun cuando esas condiciones no han sido todo lo excluyente que cierta historiografía ha querido sostener.<sup>443</sup>

Sin embargo, cabría preguntarse por la relación entre ciudadanía y formación de una asociación política: ¿cómo se integra ésta, por hombres o por ciudadanos? Esta cuestión adquiere centralidad especialmente en el marco de sociedades políticas que intentan fundar su legitimidad en el consentimiento. ¿Quiénes son, entonces, los que deben consentir: los hombres o los ciudadanos? ¿Los hombres en tanto hombres o en tanto ciudadanos? Estas distinciones no son en modo alguno secundarias, puesto que si el acto de consentir le cabe al ciudadano, sólo puede expresarse mediante el sufragio, pero si incluye a los hombres en

<sup>440</sup> *Ibidem*, p. 46.

<sup>441</sup> *Ibidem*, 28 de Febrero de 1812, T. III, p. 62..

<sup>442</sup> P. GONZÁLEZ BERNALDO, “La revolución francesa y la emergencia de nuevas prácticas de la política: la irrupción de la sociabilidad política en el Río de la Plata revolucionario (1810-1815)”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, 3° serie, N° 3, primer semestre de 1991, p. 16.

<sup>443</sup> Para un excelente análisis de la relación entre vecino y ciudadano, véase J.C. CHIARAMONTE, “Ciudadanía, soberanía y representación en la génesis del Estado argentino (c.1810-1852)”, op. cit., pp. 94-116.

general, de éstos puede suponerse un consentimiento presuntivo que se manifestaría en la ausencia de resistencia.

No obstante, esta cuestión quedaba atada a otras: la existencia previa de asociaciones políticas –las ciudades cabecera con cabildo cuya jurisdicción se extendía sobre un ámbito rural de extensión variada a partir de las cuales se constituyeron las provincias<sup>444</sup> que reclamaban para sí la titularidad de los derechos de gentes, y las dificultades para construir una nueva asociación que implicaba modificar la extensión geográfica y social del cuerpo político que retendría esos derechos. En este marco, la Asamblea no se abocó a discutir en torno a la extensión de la ciudadanía, no tanto porque no pudiera acordar un texto constitucional –lo que en realidad sería una consecuencia y no una causa- sino porque las provincias ya configuraban asociaciones políticas, y como tales tenían ya definido, hacia adentro, el horizonte de la ciudadanía.

En este sentido, es significativo que el único proyecto de constitución que no contenía un apartado destinado a explicitar el estatuto del ciudadano fue el de carácter confederal, porque en él se reconocía en cada provincia a un pueblo soberano, y como tal, ese problema se resolvía dentro del marco de esas comunidades políticas. Avanzar sobre la delimitación del espacio de la ciudadanía habría significado suponer un pacto fundacional emprendido por hombres entre los que no existían lazos políticos, cuando, en la práctica, los actores de ese proceso se pensaban como miembros de comunidades políticas preexistentes, las provincias, que a lo largo de la década revolucionaria fueron mostrando que si estaban dispuestas a participar de algún vínculo contractual con las demás, era el de una liga de amistad –a la que algunos llamarían generalmente ‘federación’, y otros ‘confederación’- sin dejar de ser, como se decía en el discurso del derecho de gentes de la época, cada una un Estado perfecto.<sup>445</sup>

Además, en esa propuesta el gobierno central no desplegaría directamente su poder sobre los ciudadanos, sino que ejercería sólo aquellas funciones que los gobiernos provinciales le delegaran; funciones que por lo demás apuntaban, solamente, a la representación externa o internacional y a la mediación en cuestiones que pudieran enfrentar a

<sup>444</sup> Utilizaremos la palabra ‘provincia’ para aludir a estas unidades políticas por dos motivos: por un lado, porque ya aparecía utilizada por los actores, y por otro, porque –aunque la retórica de ‘los pueblos’ estaba más extendida-, la ‘provincia’ nos permite connotar el conflicto con el poder central, mientras que los ‘pueblos’ instalan un problema que esta tesis no aborda en profundidad, como es el de las tensiones entre las ciudades cabeceras y las subordinadas a ellas que pretendieron autonomizarse.

<sup>445</sup> ‘Liga de amistad’ es la figura que aparece en el proyecto de constitución los diputados artiguistas. Ver E. RAVIGNANI, *Op. cit.*, Tomo VI, p. 634. La referencia a un ‘estado perfecto’ es de Vattel y permite dar cuenta del carácter plenamente soberano que se arrogaban las provincias. Ver E. VATTEL, *Op. cit.*, p. 22.

las provincias entre sí.<sup>446</sup> La jurisdicción sobre los hombres -entendida como ámbito en el que el ejercicio de la justicia es legítimo- era retenida por aquéllas.<sup>447</sup>

Por otra parte, la aceptación por parte de los pueblos de la autoridad de la asamblea expresaba, en realidad, la ratificación de sus propios derechos soberanos: las adhesiones cursadas por casi todos los cabildos señalaban que se reconocía en la asamblea la representación de la soberanía de las provincias. Así lo manifestaba el Cabildo de San Luis,<sup>448</sup> por ejemplo, y un oficio del de Córdoba dice que todos los moradores han “...reconocido y jurado con la más solemne y religiosa sumisión la soberanía de los pueblos en este augusto congreso...”<sup>449</sup>

En este contexto, las medidas de la asamblea tendientes a transformar el carácter de la representación, promoviendo que la base de la misma fuera la nación, y no los pueblos, suscitaban problemas con algunos diputados del interior, y si bien la Asamblea avanzó en este sentido, al poco tiempo los conflictos comenzaron a emerger cada vez con más fuerza. Tras la transformación de los representantes de los pueblos en diputados de la nación, se estableció que las renunciaciones de éstos, en caso de producirse, deberían dirigirse a la asamblea.<sup>450</sup> El fundamento de estas resoluciones era una supuesta identidad entre la felicidad universal del Estado y la de los pueblos,

*“...en cuanto aquella no es sino la suma exacta de todos los intereses particulares. Y aunque por este principio es puramente hipotética la contradicción del interés parcial del pueblo con el de la nación; resulta sin embargo que en concurso de ambos, este debe siempre prevalecer, determinando en su favor la voluntad particular de cada diputado considerado distributivamente...”*<sup>451</sup>

No obstante, la suma exacta de esos intereses particulares de los pueblos parecía no dar por resultado la unidad, en especial si se pretendía que lo que legitimara ese proyecto fuera la voluntad de aquéllos y el consentimiento público, tal como se expresaba en *El Redactor* de la asamblea, poco después de la instalación de ésta:

*“...ya existe una autoridad legítima que conducirá al pueblo hacia el suspirado término de sus deseos, estableciendo la constitución más digna de su voluntad y más conforme a sus verdaderos intereses...en el reinado de la igualdad, la política del gobierno debe partir del principio que el consentimiento público es la sanción suprema de la ley...”*<sup>452</sup>

<sup>446</sup> E. RAVIGNANI, *Op. cit.*, T. VI, 638.

<sup>447</sup> *Ibidem*.

<sup>448</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, 24 de marzo de 1813, N° 50, Tomo III, p. 433.

<sup>449</sup> *Ibidem*, 14 de abril de 1813, N° 53, Tomo III, p. 443.

<sup>450</sup> Sesión del 12 de mayo de 1813, E. RAVIGNANI, *Op. cit.*, T. I, p. 42.

<sup>451</sup> Sesión del 8 de marzo de 1813, *Ibidem*, p. 21.

<sup>452</sup> *El Redactor*, Sábado 27 de febrero de 1813, *Ibidem*, p. 14.

La voluntad de los pueblos indicó pronunciarse, desde el inicio de las sesiones, a favor de una organización 'confederada'. Si bien de los cuatro proyectos constitucionales, sólo uno era de carácter confederal, de los otros tres que proponían un Estado centralizado, dos estaban ligados a grupos con cierto arraigo en Buenos Aires, que era donde más fuerza tenía la concepción de una soberanía unitaria. Uno de ellos fue el redactado por la comisión nombrada por el gobierno que asumió en octubre de 1812, y el otro, el elaborado por los miembros de la Sociedad Patriótico-Literaria-; respecto del tercero, no resulta demasiado claro su origen.<sup>453</sup> Una lectura detenida de los textos muestra con bastante claridad que la reivindicación de los derechos de los pueblos se veía confrontada con reclamos de primacía que se arroga la excapital virreinal. La elaboración y promulgación, por parte de la asamblea, de un estatuto para el poder ejecutivo, en el que éste concentraba atribuciones tales como hacer ejecutar las leyes y decretos soberanos, administrar las rentas del Estado, y proveer a la seguridad interior y defensa exterior de las provincias distribuyendo y dando dirección a sus fuerzas del modo que considerara más conveniente, entre otras, suscitó resistencias significativas. El representante de Tucumán, Nicolás Laguna, en una argumentación que daba cuenta de la percepción que tenían los actores por la ratificación de los derechos de los pueblos, manifestaba:

*"Es llegado el tiempo de tratar sobre el sistema o leyes fundamentales, o dígase pacto social bajo el cual quedarán unidas o confederadas, o sujetas las provincias entre sí, o relativamente con la de Buenos Aires..."*<sup>454</sup>

La definición del rol de Buenos Aires en la futura organización política daba cuenta de la complejidad de imágenes que subyacían al pensamiento político de la época: quienes sostenían la primacía de esa ciudad, tomando en consideración su posición jerárquica como excapital virreinal —una noción ligada al régimen corporativo de las ciudades que caracterizaba a la tradición hispánica— eran partidarios, a su vez, de promover una representación nacional, que suponía como sujeto de la representación no los 'pueblos' ni las 'ciudades' sino los individuos.<sup>455</sup> Frente a esto, Laguna se pronunciaba a favor de una confederación:

*"...La dignidad de los pueblos libres es incompatible con su servidumbre. Así el diputado de Tucumán siempre tratará de sostener la majestad de su pueblo, y no dará lugar sino a la confederación; de manera que fijándose los deberes con que el*

<sup>453</sup> En la recopilación de Ravnani no hay información acerca del origen del proyecto, sino de cómo se accedió a la fuente. Ver E. RAVIGNANI, *Op. cit.*, Tomo VI, p. 623.

<sup>454</sup> En "Autobiografía de Gervasio Posadas", en A. PRIETO (comp.) *Los años de la emancipación política*, Rosario, Editoria Biblioteca, 1974, p. 199.

<sup>455</sup> Ver J.C. CHIARAMONTE, "Acerca del origen del estado en el Río de la Plata", *op. cit.*, p. 64.

*Tucumán queda con respecto a las otras ciudades, se confirme, y no se destruya la soberanía de nuestra ciudad, sostenida por su magnánimo esfuerzo...*<sup>456</sup>

Por esto consideraba que reclamar a las provincias que juraran ese estatuto era violatorio de sus derechos, y recomendaba al cabildo tucumano que agregara a la fórmula de juramento remitida por la asamblea una observación que remarcara el carácter provisorio de la aceptación. Pero más significativa aún era la sugerencia de incorporar una cláusula que dijera que las provincias, en uso de sus derechos, podían obrar “...sin perjuicio de lo que haga el diputado de este pueblo relativamente a la constitución y leyes fundamentales de sociedad y gobierno...”<sup>457</sup> Esta cláusula arroja luz sobre las dificultades para instalar una representación nacional mientras la relación entre las provincias y sus diputados se rigiera por el mandato imperativo, que condicionaba la adopción de cualquier resolución.

Por lo demás, la misma noción de representación recibía una valoración crítica de parte de Laguna, porque “...la representación no es el original, la figura no es la sustancia ni la sombra misma de la realidad...”, y por lo tanto, la asamblea no podía ser más que el pueblo.<sup>458</sup> Laguna citaba a Rousseau, recurriendo a la figura del pacto social para señalar el carácter simétrico que ostentaban las relaciones entre miembros de una misma asociación política; una alusión a la representación que recuerda, por lo demás, las palabras del pensador ginebrino:

*“...La soberanía no puede ser representada por la misma razón que no puede ser enajenada; consiste esencialmente en la voluntad general, y ésta no puede ser representada: es ella misma o es otra; no hay término medio. Los diputados del pueblo no son, pues, ni pueden ser sus representantes; no son sino sus comisarios; no pueden acordar nada definitivamente. Toda ley no ratificada en persona por el pueblo es nula; no es una ley...”*<sup>459</sup>

En este sentido, es interesante observar que la posición de Laguna desplegaba, por cierto, argumentos filosóficos para diferenciar entre unión y unidad, señalando que este término expresaba la identidad de una sustancia, mientras que el primero “...significa el contacto de partes realmente distintas y separadas...”<sup>460</sup>. Pero, sin duda, de esta argumentación —que no era meramente especulativa— se desprendían consecuencias políticas inestimables en relación a los derechos del pueblo: si éstos existían separadamente con anterioridad a su unión, eran portadores de derechos que los constituían como tales.

<sup>456</sup> A. PRIETO (comp.), *Los años de la emancipación*, op. cit., pp. 199-200.

<sup>457</sup> *Ibidem*, p. 200.

<sup>458</sup> *Ibidem*, p. 201.

<sup>459</sup> J.-J. ROUSSEAU, *Op. cit.*, p. 94.

<sup>460</sup> En A. PRIETO, *Op. cit.*, p. 202.

Los derechos de los pueblos, entonces, parecían ponerse en acto, según la perspectiva de sus defensores, en un mecanismo de plebiscitación/ratificación continua de los actos de las autoridades centrales. Cada medida tomada por el ejecutivo con sede en Buenos Aires, o incluso por la misma Asamblea pretendía ser revisada por los ‘pueblos’. Este problema se ve con claridad en la discusión suscitada a raíz del reemplazo de los diputados renunciantes. En las provincias, muchos eran partidarios de volver a poner en marcha la maquinaria electoral fijada por la convocatoria del 24 de octubre de 1812. Quienes se oponían a esta propuesta sostenían que era necesario evitar cualquier forma de desorden amparada en la idea que la renuncia de un diputado electo restablecía al pueblo que lo había elegido sus derechos originarios. Este debate situó en el centro de la escena la relación entre ‘el pueblo’, los electores y los representantes. En este sentido, la moción de Valentín Gómez proponía que los mismos electores nombrados según lo establecido en la convocatoria del 24 de octubre de 1812 eligieran diputados a la Asamblea cuando las circunstancias lo exigieran. El argumento era significativo: si la ‘voluntad del pueblo’ era la sanción originaria de ‘todo derecho’, la delegación de facultades operada a través del sufragio para designar electores dejaba en suspenso el ejercicio directo de esas facultades.

*“...Si la voluntad del Pueblo es la sanción originaria de todo derecho; si ella es la que anima o destruye, amplía o modifica, o suspende o continua los derechos que emanan de su arbitrio, es fuera de duda que reunido el Pueblo por una convocación legal, y habiendo delegado la plenitud de sus facultades en los electores para que estos nombrasen sus Representantes en la asamblea general, quedaron aquellos desde entonces autorizados exclusivamente para todas las elecciones que ocurriesen en igualdad de circunstancias...”<sup>461</sup>*

Obviamente esta propuesta no saldaba las disputas, que por otra parte no sólo enfrentaban a las autoridades centrales con los ‘pueblos’, sino también a algunos de éstos entre sí. En 1814, por ejemplo, la ciudad de Salta planteó desconocer a sus representantes en la Asamblea porque éstos habían sido elegidos en la ciudad de Tucumán, sin arreglo a ninguna proporción con ‘la masa representada’ y siendo “...viciosa la personería que ejercieron aquellos, no menos en el negocio mas arduo y sobre el derecho intransmisible que reconoce el código de las gentes...”<sup>462</sup>

Tras la clausura de la Asamblea y la caída del directorio de Alvear, la representación comenzó a plantearse como un sustituto de las prácticas asambleísticas —especialmente las encarnadas en la figura del cabildo abierto— a las que se caracterizaba como anárquicas y

<sup>461</sup> Sesión del 13 de noviembre de 1813, *Ibidem*, p. 78.

<sup>462</sup> Sesión del 28 de agosto de 1814, *Ibidem*, p. 95.

‘tumultuarias’. La representación era el mecanismo que permitía interpretar la voluntad general de los miembros de una asociación política que habían delegado sus derechos en los representantes.

El problema al que hacía frente la representación era cómo poner en manos de algunos la capacidad de actuar en nombre de todos los miembros de la comunidad política, de modo tal que la mayoría quedara legítimamente excluida de ejercer tal atribución. Como diría Hanna F. Pitkins, la representación, en este sentido, sólo podía existir allí donde ciertos miembros selectos tuvieran autoridad para actuar por el grupo, en tanto los demás carecían de ella.<sup>463</sup> En definitiva, el desafío de la representación era legitimar alguna forma de limitación que permitiera excluir a la mayoría de la acción política directa, concentrando este derecho en un grupo minoritario.

La representación como delegación, entonces, permitía conciliar la titularidad originaria de los derechos con el reconocimiento a la autoridad, a partir de cierta idea de suspensión temporal del ejercicio de los derechos políticos, que sólo se reactivaban en ocasión del sufragio. Y este argumento que remitía a los orígenes pactado de la autoridad se completaría con el del sentido o los fines ésta, la búsqueda de la felicidad, abriendo la puerta al lenguaje de la utilidad.

---

<sup>463</sup> H. FENICHEL PITKIN, *El concepto de representación*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1985, p. 43.



### Capítulo 3

#### Retórica política y prácticas culturales en la construcción del 'ciudadano'

Tras los acontecimientos de mayo de 1810, y de la mano de la disolución del orden colonial, un problema crucial se instaló en la escena política rioplatense: cómo hacer de los súbditos de una monarquía absoluta como la española ciudadanos de una república, tal como lo plantea Luis Castro Leiva.<sup>464</sup> Se trataba de una cuestión fundamental para una sociedad que buscaba fijar su rumbo por oposición a lo que se consideraban los legados del despotismo español, y para la élite que lideraba este proyecto.

Pensar un orden distinto requería también modelar un nuevo tipo de hombre. Y aunque, en principio, los actores del proceso no tenían claro hacia qué tipo de orden se encaminaban, sí, en cambio, estaban convencidos de la necesidad de transformar a los viejos súbditos de la monarquía que habían ingresado a esa naciente sociedad política que veían inaugurada con la revolución. Esto suponía, de alguna manera, hacer emerger una nueva subjetividad política, puesto que implicaba que los hombres reconocieran su pertenencia a una comunidad y ordenaran sus conductas individuales y colectivas ya no a partir del vínculo personal de sujeción a un rey, sino del más abstracto de obediencia a la ley.

En este sentido, se desarrollaron un conjunto de discursos y prácticas que apuntaron a formar un determinado tipo de sujeto, o, en caso de encontrar resistencias, reformarlo. Sobre la base de una concepción antropológica que presuponía la existencia universal de un hombre racional, portador de derechos, y con capacidad de imputar sentido a sus acciones, se buscó modelar individuos capaces de usar racionalmente esos derechos y orientar sus acciones adecuándolas a la lógica que imponía el tipo de sociedad que iba surgiendo sobre las ruinas del orden colonial. Las estrategias desplegadas consistían en formas de pedagogía cívica que expresaban la creencia iluminista en que los derechos, los valores y las conductas consideradas apropiadas eran, en parte, el resultado de una operación de conocimiento, y por lo tanto su transmisión tenía que ver con procedimientos de enseñanza.<sup>465</sup> Y donde estas estrategias fallaban, se imponían mecanismos, en general vinculados con la justicia, que, por la vía del castigo, ensayaban la reforma de los individuos. De alguna manera, podría decirse que la pedagogía cívica apuntaba a hacer posible que la justicia y el castigo se aplicaran en la

---

<sup>464</sup> L. CASTRO LEIVA, *Op. cit.*, p. 133.

<sup>465</sup> Ver P. GONZÁLEZ BERNALDO, *Pedagogía societaria y aprendizaje de la nación*

menor medida posible, intentando que los hombres rigieran sus conductas más por la norma que por la ley, como diría Philip Pettit.<sup>466</sup>

En esto consistía el desafío más grande de la república: convertir a los súbditos en ciudadanos era, en buena medida, construir un orden cuyo funcionamiento cotidiano no dependiera exclusivamente de la aplicación efectiva de la ley como sanción, sino de la incorporación subjetiva de pautas de conductas regidas por lo que se consideraba que eran las virtudes cívicas. Así, en los primeros años que siguieron al estallido del proceso revolucionario, casi toda la confianza estaba puesta en la eficacia de la pedagogía cívica. No es que no hubiera preocupación por la justicia, pero no sería hasta la segunda mitad de la década de 1810 que ésta comenzaría a aparecer ligada al problema de la reconstitución de los lazos de obediencia.<sup>467</sup> En la primera mitad, en cambio, la educación, en un sentido amplio, era vista como la principal herramienta que permitiría delinear los rasgos del nuevo tipo de hombre que los nuevos tiempos inaugurados por la revolución requerían. Más aún, la educación –a través de los mecanismos formales e informales de instrucción y de la prensa– era concebida como una vía de transmisión de virtudes cívicas. A través de la educación, la revolución se dio la tarea de hacer de los hombres algo distinto de lo que eran: tras siglos de despotismo, los hombres que habían permanecido en la ignorancia de las virtudes serían convertidos en ciudadanos virtuosos. Y las estrategias de pedagogía cívica acompañarían un discurso de las virtudes republicanas que logró proyectarse en el tiempo, si no para expresar los atributos del hombre real, al menos para decir lo que los miembros de la sociedad rioplatense no eran.

### 1-Retórica de las virtudes e imagen del ‘ciudadano’

El ciclo abierto en 1810 pareció poner al alcance de la acción política la posibilidad de modelar un nuevo tipo de hombre. La revolución encauzó el optimismo de la élite en la capacidad de un orden político virtuoso de hacer virtuosos a los hombres. Moreno, por ejemplo, aun reconociendo el peso de las pasiones en la naturaleza humana, sostenía que era posible orientarlas; de lo que se trataba era “...de manejar con destreza las pasiones; ponerlas

<sup>466</sup> P. PETTIT, *Republicanism. Una teoría sobre la libertad y el gobierno*, p. 315.

<sup>467</sup> Este es el planteo de Marcela Ternavasio para la ‘Feliz Experiencia’. Ver M. TERNAVASIO, “Entre el cabildo colonial y el municipio moderno: los juzgados de paz de campaña en el estado de Buenos Aires”, y M. BELLINGERI, “Sistemas jurídicos y codificación en el primer liberalismo mexicano, 1824-1834”, en M. BELLINGERI (coord.), *Dinámicas de Antiguo Régimen y orden constitucional. Representación, justicia y administración en Iberoamérica. Siglos XVIII-XIX*, Turin, Otto, 2000.

<sup>467</sup> C. BECCARIA, *De los delitos y las penas*, Madrid, Alianza, 1997

*en guerra unas con otras, paralizar su acción; y dexar el campo abierto, para que las virtudes operen libremente...*<sup>468</sup>

Era un régimen como el de la monarquía española el que había legado a la sociedad local un repertorio de pasiones que obturaban el paso a las virtudes, siendo el mismo rey presa de las primeras:

*"...Una autoridad sin freno es capaz de corromper al hombre más virtuoso. Nadie que conozca la fragil naturaleza del hombre puede dudar de esta verdad. Las pasiones, esos eternos enemigos del bien público, armadas de una autoridad ilimitada, arrastran al Monarca hasta el extremo de no conocer otro interés que el suyo propio..."*<sup>469</sup>

Sin embargo, un orden nuevo, ubicado en las antípodas del despotismo, sería capaz de estimular las virtudes inherentes al ciudadano de un país libre, aun contra los resabios heredados de un pasado de servidumbre. En este sentido, la novedad de la experiencia iniciada en mayo de 1810 exigía también un hombre nuevo, y fijaba una clara línea divisoria en oposición al despotismo, que expresaba la necesidad de hacer tabla rasa del pasado y redefinir por completo la concepción de 'virtud':

*"los votos públicos se dirigen a poner una barrera impenetrable entre nosotros y el despotismo. Entonces será cuando la América tenga dignidad, patria y virtudes. El despotismo nos hizo siervos, porque el temor había espesado los resortes de nuestra alma; la libertad nos hará ciudadanos. El egoísmo ocupaba a los hombres por entero, porque el siervo no tiene a quien amar sino a si mismos; en adelante sabrán esos mismos hombres, que hay una patria. Humildad, obediencia, sufrimiento, éstas eran nuestras virtudes como calidades de buenos esclavos; generosidad, valor, amor a la gloria, estas serán las que honrasen á todo ciudadano"*<sup>470</sup>

Es cierto que no todos coincidían en las concepciones acerca de la materia prima —el hombre— con la que se forjaría el ciudadano, y sus derivaciones sociales. Belgrano, por ejemplo, en el *Correo de Comercio*, observaba sin reprobación que *"...el interés individual, el interés propio, es el más activo agente que mueve, despierta y pone en acción los más ciertos brazos..."*<sup>471</sup> Y Bernardo de Monteagudo caracterizaba al hombre como un sujeto dominado por las pasiones, y movido en su conducta por el temor y la esperanza:

*"El temor y la esperanza son los únicos resortes del corazón humano...los hombres cuyo ejemplo podría fijar la imitación de los demás, parece que sólo son sensibles a la prosperidad pública cuando ésta asegura la suya, y que solo temen la ruina de sus*

<sup>468</sup> *Ibidem*, número extraordinario del 6 de noviembre de 1810, p. 575.

<sup>469</sup> *Ibidem*, número extraordinario del 20 de noviembre de 1810, p. 628.

<sup>470</sup> *Ibidem*, p. 631.

<sup>471</sup> *Correo de Comercio*, N° 15, 9 de junio de 1810, p. 113.

*semejantes, porque temen la propia, y porque ven frustrado el cálculo de sus pasiones...*<sup>472</sup>

No obstante, había un claro acuerdo en que era tarea de la política orientar las pasiones humanas: el mismo Belgrano decía que “...uno de los objetos de la política es formar las buenas costumbres del Estado...esencialísimas para la felicidad moral y física de una nación...” a través de la educación.<sup>473</sup> También para Monteagudo era tarea del gobierno convertir en ciudadanos virtuosos a esos hombres inclinados a satisfacer sus pasiones, aunque los mecanismos tenían que ver con las penas y las recompensas:

*“...Las penas y las recompensas imparcialmente dispensadas deben ser la égida de nuestra constitución: sólo aquéllas pondrán freno al furor de nuestros enemigos, disminuyendo el número de sus envilecidos satélites: y sólo éstas fijarán la opinión del frío e ignorante egoísta, que no conoce otra norma de sus deberes que su conveniencia individual...”*<sup>474</sup>

Lo que proponía Monteagudo era encauzar las pasiones en beneficio del Estado: “...Todas las pasiones pueden contribuir a la felicidad de un estado, si su fuerza se dirige a conciliar la voluntad de los individuos con sus deberes...”. Las pasiones podían producir grandes virtudes si eran dirigidas con prudencia: “...Al gobierno toca mover este resorte, estimulando el amor a la gloria, la noble ambición y ese virtuoso orgullo que ha producido tantos héroes...”<sup>475</sup>

A través de los ciudadanos virtuosos, las virtudes también podían predicarse de la comunidad política. Para Moreno, por ejemplo, eran aquellas las que elevaban a un pueblo al rango de nación, puesto que en el concepto de libertad se articulaban dos dimensiones, una política y otra ética. A la dimensión política de la libertad entendida, en el discurso republicano, como no- dominación y autogobierno,<sup>476</sup> se sumaba la ética, que implicaba la posesión de virtudes que hicieran posible gobernar las propias acciones.

*“...Seremos respetables a las naciones extranjeras...solamente cuando reconozcan entre nosotros las virtudes de un pueblo sobrio y laborioso; cuando el amor a la patria sea una virtud comun, y eleve nuestras almas a ese grado de energía que atropella las dificultades y desprecia los peligros...”*<sup>477</sup>

<sup>472</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 16, 27 de diciembre de 1811, T. III, p. 68.

<sup>473</sup> *Correo de Comercio*, N° 21, 21 de julio de 1810, p. 168.

<sup>474</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 16, 27 de diciembre de 1811, T. III, p. 69-72.

<sup>475</sup> *Ibidem*, N° 19, 10 de enero de 1812, T. III, pp. 89-91.

<sup>476</sup> Ver P. PETTIT, *Op. cit.*, Primera parte, pp. 35-169. También Q. Skinner plantea la libertad y el autogobierno como los valores del republicanismo clásico. Ver Q. SKINNER, *Los fundamentos del pensamiento político moderno*, México, FCE, 91-136.

<sup>477</sup> *Ibidem*, número extraordinario del 6 de noviembre de 1810, p. 571.

También Monteagudo asociaba el derecho a ser libre con el desarrollo de las virtudes. Tras afirmar que si “...para ser libres bastara el deseo de serlo, ningún pueblo sería esclavo...” concluía diciendo:

*“...para llegar al santuario de la libertad es preciso pasar por el templo de la virtud. La libertad no se adquiere con sátiras injuriosas ni con discursos vacíos de sentido: jamás violemos los derechos del hombre, si queremos establecer la constitución que los garantiza. La imparcialidad presida siempre nuestros juicios, la rectitud y el espíritu público a nuestras deliberaciones y de este modo la patria vivirá y vivirá a pesar de los tiranos...”*<sup>478</sup>

El despotismo, entonces, era juzgado en una clave moral que oponía el vicio a la virtud. La justicia era el valor que definía la calidad de un gobierno, y para ser justo requerían virtudes que permitieran sobreponer el bien común al impulso de las pasiones, el más denostado vicio político. Como sostiene un artículo de la Gaceta de 1811:

*“...La libertad, es la que gobierna la voluntad de los individuos con respecto al interés, y voluntad del cuerpo social, conocida y manifestada por las leyes; la licencia, es la que somete á los cobardes, al imperio de sus pasiones particulares: aquella es la base de la libertad pública, y fin principal de todo gobierno justo; esta enerva el alma y se aproxima al despotismo, á ese monstruo, que semejante al imperio del caos, extiende su pabellon sobre un golfo desolado y árido, donde la confusion contiene, y lucha consigo misma, sostiene la anarquía, fomenta la discordia de los elementos, y gobierna cada átomo con un cetro de fierro; asi pugnan las pasiones en los pueblos que no tienen las costumbres regladas, y libertad política...”*<sup>479</sup>

En oposición al despotismo, el goce de los derechos también era evaluado según los parámetros de la virtud. En principio, se trataba de una virtud templada en la guerra contra el enemigo externo, los españoles, puesto que la revolución parecía mostrar que la restauración de los derechos sólo se lograría al precio de la sangre. La derrota del Ejército del Norte, en 1811, se convertía así en un acicate para estimular el compromiso republicano con la revolución:

*“...La victoria nos es del todo necesaria, y la necesidad es la mejor y la más poderosa de las armas. Acordémonos, que el senado romano, después de la derrota de Cannes, dio gracias al cónsul Varron, por no haber desesperado de la República, y que cuando victorioso Anibal, estuvo a punto de forzar las puertas de Roma, aquel pueblo viril conservó entera toda su constancia en medio de las ruinas. La capital de la América del Sur, que ha hecho resonar su nombre del uno al otro hemisferio, no debe ser menos virtuosa. Es preciso comprar la libertad al precio de sangre; el partido más vigoroso es en los infortunios el más seguro...”*<sup>480</sup>

<sup>478</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 8, 29 de noviembre de 1811, T. III, pp. 29-32.

<sup>479</sup> *Ibidem*, N° 70, 10 de octubre de 1811, p. 791.

<sup>480</sup> “Proclama de la Junta, de 20 de Julio de 1811”, en N. CARRANZA, *Op. cit.*, p. 70.

En la promoción de la virtud, a la guerra se le asignaba un rol central. En una parábola notable, el discurso de la Asamblea del año XIII, por ejemplo, partía de los derechos naturales como premisa casi axiomática y llegaba, a través de la virtud, a la guerra –casi la antítesis de los derechos en la definición de la política: la guerra suponía una suerte de realismo político que instalaba a la política en el campo de la necesidad, mientras que los derechos la encuadraban en el de los principios. Desde los inicios del proceso iniciado en 1810 se había planteado la simetría entre el ciudadano y el soldado: un manifiesto de la primera Junta, por ejemplo, dirigido a los cuerpos militares de Buenos Aires proclamaba que “...*para la gloria justa de un país es necesario reconocer un soldado en cada habitante...*”<sup>481</sup> Ya Pilar González Bernaldo ha señalado que, a partir de 1810, el ejército fue uno de los núcleos de producción de una nueva legitimidad que identificaba la esfera de lo público con la acción guerrera apelando a la figura del ciudadano-soldado.<sup>482</sup> En el contexto de los debates de la Asamblea, la guerra adquiría incluso proyecciones éticas al estimular la virtud de los ciudadanos:

*“...La servidumbre de las naciones es por lo común el fruto de una mortal tranquilidad, al paso que su independencia ha sido a las veces anunciada, y siempre sostenida por la guerra. Esta sola es capaz de despertar entusiasmo nacional, crear virtudes públicas, corregir las envejecidas preocupaciones, y fixar la existencia de unos pueblos que recién nacen porque no han sido libres...”*<sup>483</sup>

Si la reivindicación de los derechos frente al poder español había significado “...*por espacio de tres años una lucha de ferocidad y barbarie peninsular por una parte y de virtud y constancia americana de otra...*”, la construcción de un orden también tenía a la virtud como presupuesto fundamental: el ‘edificio moral de la libertad’ no podía levantarse sobre los cimientos de una administración pública que cargaba con los ‘vicios del antiguo régimen’.<sup>484</sup> En las antípodas de ese régimen vicioso, el nuevo orden se edificaría por el ‘sufragio de los hombres libres’, teniendo como meta ‘el bien y la utilidad de todos’.

En el marco de los debates de la Asamblea, el vínculo entre el goce de los derechos y el ejercicio de la virtud también se veía exaltado. Ligada a una concepción republicana, la titularidad de los derechos requería, como contrapartida, el ejercicio de una virtud pública que era sinónimo de austeridad, despojo de los intereses individuales en pos del bien común,

<sup>481</sup> “Manifiesto de la Junta Provisional de las Provincias Unidas del Río de la Plata, a los cuerpos militares de Buenos Aires”, 29 de mayo de 1810, en N. CARRANZA, *Op. cit.*, p. 19.

<sup>482</sup> P. GONZÁLEZ BERNALDO, “Producción de una nueva legitimidad: ejército y sociedades patrióticas en Buenos Aires entre 1810 y 1813”, en *Cuadernos Americanos*, N° 17, 1989, p. 146.

<sup>483</sup> Sesión del 31 de mayo de 1813, en E. RAVIGNANI, *Op. cit.*, T.I, p. 46.

<sup>484</sup> *Ibidem.*

entrega personal por la libertad de la patria.<sup>485</sup> En un debate sobre las recompensas al valor militar, se reivindicaba la entrega de distinciones simbólicas antes que materiales o pecuniarias porque, se decía, “...*La virtud es la mejor recompensa de si misma, y ningún verdadero republicano puede aspirar a otra gloria que la de merecer el elogio de sus conciudadanos con los labios de la gratitud...*”<sup>486</sup>

El ejercicio de las virtudes públicas marcaba, también, la diferencia entre el nuevo orden y el despotismo. Frente a un pasado marcado por “...*el quadro lastimoso de los efectos de la pereza...la idea de corrupción y venalidad...*”<sup>487</sup> que caracterizaba a un régimen despótico que miraba “...*con horror la presencia de hombres justos...*”<sup>488</sup>, el esfuerzo hecho en aquel ‘*dia glorioso*’ del 25 de mayo de 1810 “...*cambió el semblante de las cosas...*”, estableciendo un orden que no “...*conoce otra diferencia que la que dan el mérito y la virtud...*”<sup>489</sup>

La revolución adquiría, en cierta forma, una entidad ética que habilitaba un juicio moral sobre el despotismo, y resignificaba incluso la dimensión trascendente del hombre:

“...*Ya no resuena en aquel lugar [la catedral del Espíritu Santo] el evangelio acomodado a los intereses de los tiranos, sino en toda su pureza, desde el que se nos hace conocer todo lo que debemos á Dios por la libertad de que nos doto al criarnos, y se nos repite que asi como todos somos iguales ante el Ser Supremo, tambien lo somos ante la ley...*”<sup>490</sup>

<sup>485</sup> En este sentido, son muy sugerentes los planteos de Q. Skinner acerca de la tradición neo-romana de los escritores del Renacimiento que exaltaban las ventajas del *vivere libero*, en una *civitas libera*, como medio para alcanzar la gloria y grandeza pública basada en la virtud; y de J.G.A. Pocock, respecto de la tradición republicana relacionada con el pensamiento renacentista florentino respecto a la *vita activa* fundada en la virtud pública. Pocock, además, proyecta ese pensamiento a una ‘tradición atlántica’ que, en el plano de las prácticas políticas, se habría puesto en acto, en su mayor amplitud, en el contexto de la revolución norteamericana. Ver Q. SKINNER, *Liberty before liberalism*, Cambridge, Cambridge University Press, 1998, Cap. 2: Free states and individual liberty, pp. 59-100; y J.G.A. POCOCK, *The machiavellian moment*, Princeton, Princeton University Press, 1975, Cap. III: The *Vita Activa* and the *Vivere civile*, pp. 49-80, y toda la tercera parte, “Value and history in the Prerevolutionary Atlantic”, pp. 333-552. Una concepción republicana de la libertad también puede encontrarse en Rousseau, para quien la soberanía, en tanto voluntad general, es la única que “...*puede dirigir por sí sola las fuerzas del Estado, de acuerdo con la finalidad de su institución, que es el bien común...*”, J.-J. ROUSSEAU, *Op. cit.*, p. 25. La crítica a esta concepción puede encontrarse en Benjamin Constant, quien reivindicaba el disfrute privado de la libertad y cuestionaba a Rousseau por haber diluido la libertad individual en la soberanía del cuerpo político: “...*La soberanía sólo existe de una manera limitada y relativa. En el punto en que comienza la independencia y la existencia individuales termina la jurisdicción de esa soberanía...*”, en *Principes de politique*, p. 271. Para la relación entre libertad individual y libertad del cuerpo político, ver N. BOBBIO, “Kant y las dos libertades”, en *Estudios de filosofía política...*, op. cit., pp. 197-210, y P. MANENT, “Benjamin Constant y el liberalismo de oposición”, en *Historia del pensamiento liberal*, op. cit., pp. 191-208.

<sup>486</sup> Sesión del 5 de marzo de 1813, en E. RAVIGNANI, *Op. cit.*, p. 19.

<sup>487</sup> Sesión extraordinaria del 25 de mayo de 1813, *Ibidem*, p. 44.

<sup>488</sup> Sesión del 21 de mayo de 1813, *Ibidem*, p. 43.

<sup>489</sup> Sesión del 25 de mayo de 1813, *Ibidem*, p. 45.

<sup>490</sup> *Ibidem*.

Esta retórica de la virtud que oponía el despotismo a los derechos y condicionaba el goce de éstos a las conductas virtuosas, se topó, con el paso del tiempo, con los enfrentamientos que las reivindicaciones de esos derechos generaban. Estas reivindicaciones – expresadas fundamentalmente por los ‘pueblos’ o provincias- eran reputadas como ‘espíritu de partido’, lo que, en la mirada de la época, era casi la antítesis de la virtud pública. La división en partidos era considerada una consecuencia de la diversidad de opiniones; una diversidad percibida como una amenaza para la estabilidad, en un contexto en el que la construcción de un orden se creía el resultado de la homogeneidad de los pareceres. Ya en las primeras sesiones de la Asamblea se hacía referencia a que la falta de un ‘plan’ que trazara la carrera y el destino del devenir político del Río de la Plata había producido una ‘variedad de opiniones’ que originaron “...*la división de partidos que han devilitado considerablemente nuestra fuerza moral...*”<sup>491</sup>

A medida que avanzaba el tiempo y las dificultades para consensuar un proyecto de constitución que actuara como el tan mentado plan que fijara ‘las rutas de nuestra carrera y destino’, las imágenes sobre el espíritu de partido se volvieron más acuciantes. Las reivindicaciones de los diputados de las provincias eran leídas como el resultado del ‘fuego de los partidos’ que existían entre la ‘Capital’ y los demás ‘Pueblos’.<sup>492</sup> Las dificultades para arraigar un modelo de ciudadano virtuoso y los ‘vicios’ de las que se reivindicaban comunidades políticas preexistentes obligarían, entonces, a partir de 1815, a repensar qué tipo de orden se podría construir con los sujetos políticos –individuales y colectivos- reales que poblaban el escenario político rioplatense.

## **2-Cuando ‘educar al soberano’ era cultivar a la élite**

A partir del estallido del proceso revolucionario, diversos ensayos tendientes a gestar un nuevo tipo de sujetos políticos comenzaron a desplegarse. Con el objetivo de instalar referencias sociales e institucionales que buscaban introducir características de los modelos europeos y norteamericanos, inducir conductas individuales y colectivas consideradas típicas de las ‘naciones más avanzadas’, y promover, en fin nuevas representaciones sobre la política, un repertorio de dispositivos de pedagogía cívica fue tomando cuerpo en el Río de la Plata, y más específicamente en Buenos Aires.

Se trataba, en general, de mecanismos que encontraban en la educación, bajo las más diversas formas, el núcleo de la estrategia de formación de nuevos ciudadanos capaces de

<sup>491</sup> Sesiones de los días 30 y 31 de enero de 1813, *Ibidem*, p. 5.

<sup>492</sup> Sesión secreta del 8 de febrero de 1814, *Ibidem*, p. 89.



constituir un nuevo orden. Esta estrategia señaló el signo de una época marcada por cierto optimismo iluminista en torno a las potencialidades del hombre y de la educación. En este sentido, Mariano Moreno es un ejemplo remarcable: su lectura sobre los acontecimientos que lo obligaron a renunciar –las reacciones ante el decreto de supresión de los honores de diciembre de 1810- daba cuenta de una mirada de alguna manera esperanzada, que veía en esos hechos la evidencia de un complejo aprendizaje político habilitado por el nuevo orden.

Moreno se mostraba convencido de que ese proceso de aprendizaje político terminaría por permitir al pueblo descubrir dónde estaba la verdad y dónde el error. Según el acta de la reunión que terminó con la renuncia de Moreno, éste dijo que miraba con ‘cierto género de placer’ la ‘conducta errada’ de sus conciudadanos,

*“...porque prefiere al interés de su propio crédito, que el pueblo empiece a pensar sobre el gobierno, aunque cometa errores que después enmendará, avergonzándose de haber correspondido mal a unos hombres que han defendido con intenciones puras sus derechos...”*<sup>493</sup>

Ese pueblo que comenzaba a ‘pensar sobre el gobierno’ era la antítesis de los súbditos de un régimen despótico, como el español, que había legado un lastre de costumbres serviles en América. Los americanos, *“...acostumbrados a arrastrar las cadenas de la esclavitud...creen que el hombre solo ha nacido para obedecer y que la condicion del que manda es superior á la del que obedece...”*<sup>494</sup> Sin embargo, manifestando cierta confianza en que la libertad se transmitía no sólo mediante un acto político sino también a través de una operación del conocimiento, el lenguaje de la época remarcaba la importancia de la ilustración para alejar la amenaza del despotismo y restaurar el goce de los derechos. Si *“...la ignorancia... siempre es muy aproposito quando como un vil rebaño se quiere gobernar el pueblo a discrecion...”*<sup>495</sup>, por el contrario, un pueblo que *“..conozca sus derechos, no venderá á ningun precio su libertad...”*<sup>496</sup>

Esto explica la centralidad de la pedagogía cívica en la estrategia tendiente a modelar un nuevo hombre y edificar un nuevo orden, sin negar que la justicia y la ley cumplieran también un rol importante. De hecho, ya en 1811 el gobierno de Buenos Aires se dio la tarea de elaborar un reglamento de justicia –un reglamento que apuntaba más a una reforma de la estructura judicial que al diseño de mecanismos jurídicos de control social. Y en 1813, según Juan Manuel Beruti, más de una decena de hombres fueron ahorcados como *“...terrible*

<sup>493</sup> “Acta de la Junta de Gobierno, 18 de diciembre de 1810”, en N. CARRANZA, *Op. cit.*, p. 32.

<sup>494</sup> *Ibidem*, p. 119.

<sup>495</sup> *Ibidem*, número extraordinario del 24 de abril de 1811, p. 320.

<sup>496</sup> *Ibidem*, N° 36, 14 de febrero de 1811, p. 120.

*ejemplar, para terror y enmienda de los malvados...*”, habiendo sido necesario “...adoptar este rigor, por no bastar a sujetar a esta gente el anterior castigo...”, en el marco de los crecientes desórdenes que asolaban tanto la ciudad como la campaña de Buenos Aires.<sup>497</sup>

No obstante, los acontecimientos de mayo de 1810 parecieron abrir un promisorio horizonte de expectativas en torno a los frutos políticos que la educación del soberano aportaría, y en todo caso lo que habrá que explorar es cómo, con el paso del tiempo, esta idea fue adquiriendo otros matices a causa de los obstáculos que el proceso de construcción de un orden fue encontrando en su camino. Pero en los comienzos de la etapa abierta el 25 de mayo, la élite intelectual y política de Buenos Aires manifestaba su confianza en las potencialidades del conocimiento filosófico y científico como herramienta de transformación de la sociedad. Analizando el lugar que ocupaba Gran Bretaña en el escenario internacional, la *Gaceta* decía:

*“...La ciencia y las letras contribuyen siempre a la prosperidad de los estados... ¿cómo prosperaría la industria, las manufacturas, el comercio, sin el adelanto en los conocimientos científicos? ¿Hay quien ignore que Newton, Locke, Clarke, Hume, Robertson influyero infinito en las fábricas y comercio de la Ingloaterra? ¿Se podría creer que un país exhausto de riquezas sin el socorro de semejantes hombres hubiera llegado la cumbre de la gloria en que resplandece más de un siglo entre las naciones cultas de la Europa?...”*<sup>498</sup>

La inclusión de la educación pública en la agenda política de una élite que se consideraba involucrada en la empresa de transformación de la sociedad se ubicaba, en realidad, a medio camino entre la herencia del absolutismo ilustrado -que intentó sustraer la educación del ámbito de lo privado e instalarla en el ámbito de la autoridad política-,<sup>499</sup> y la confianza iluminista en que aquélla permitiría a los hombres sacudirse el yugo y la herencia del despotismo. En este sentido, a principios de 1810, Belgrano saludaba los nuevos tiempos en los que ya no se creía que era necesario mantener “...al pueblo en la ignorancia y consiguientemente en la pobreza para conservarlo en el mayor grado de sujeción...”<sup>500</sup>. Al mismo tiempo proponía que los jueces, “...como verdaderos padres de la patria que son...”, obligaran a los padres a mandar a sus hijos a la escuela.<sup>501</sup> Estas propuestas se recuperaron, a partir de la revolución, en el objetivo de ‘educar al soberano’.

Sin embargo, la estrategia de ‘educación del soberano’ parecía contener una mayoría de alternativas orientadas fundamentalmente hacia la élite. Si bien es cierto que esa confianza en el valor cívico y social de la educación estimuló la creación de escuelas y a la promoción

<sup>497</sup> J.M. BERUTI, *Op. cit.*, p. 225.

<sup>498</sup> *Ibidem*, 15 de noviembre de 1811, vol. III, p. 14.

<sup>499</sup> M.C. IGLESIAS, *Op. cit.*, p. 10-13.

<sup>500</sup> *Correo de Comercio*, N° 3, 17 de marzo de 1810, p. 19.

<sup>501</sup> *Ibidem*, N° 4, 24 de marzo de 1810, p. 25.

de la enseñanza, la mayoría de los mecanismos de pedagogía cívica –salones, tertulias, prensa- presuponian un público letrado. Según Urquiza Almandoz, para 1810 había cuatro escuelas públicas y cerca de treinta privadas en Buenos Aires, y a partir de entonces, fue común el ofrecimiento de particulares para enseñar las primeras letras y los rudimentos de la matemática.<sup>502</sup> Pero aún así, hacia mediados de la década revolucionaria la élite creía que había un déficit en la educación pública y abrigaba expectativas acerca de que el reconocimiento de este problema significara un paso hacia su solución: “...*Se ha descuidado la educación pública, nos faltan institutos de educación baxo planes sabios, pero no es poco el que su necesidad sea generalmente conocida...*”<sup>503</sup>

La educación de la élite exhibía, en cambio, un abanico de opciones que revelaba la preocupación de este grupo por incorporar herramientas que les permitiera a sus miembros ganarse un lugar en la escena intelectual y política no sólo rioplatense, sino también atlántica. Viajes, lecturas, lazos de sociabilidad y, como veremos más adelante, contactos personales directos o epistolares con pensadores y líderes políticos europeos y norteamericanos proveyeron a la élite, especialmente la de Buenos Aires, de recursos materiales y simbólicos para legitimar su posición en la dirección del proceso revolucionario.

Los viajes, por ejemplo, aparecían íntimamente ligados a la ‘propagación de las luces’. Ya en el último tramo del siglo XVIII, el viaje al Viejo Mundo era para muchos una suerte de experiencia iniciática en los rituales de adquisición de conocimientos: el ‘anhelo por extender sus conocimientos literarios’ fue el motivo que imputó Gregorio Funes a su viaje a España en 1775,<sup>504</sup> y Mariano de Vedia y Mitre, haciéndose eco en parte de los dichos del deán de la catedral de Córdoba, caracteriza el traslado de éste a la península para estudiar jurisprudencia en Alcalá de Henares como un ‘viaje interminable hacia la sabiduría’.<sup>505</sup> Y Manuel Belgrano decía que su estadía en España, entre 1789 y 1793, le había permitido profundizar su interés por las lenguas vivas, la economía política y el derecho público, “...*y encontrar hombres amantes del bien público que me manifestaron sus útiles ideas...*”<sup>506</sup> Sin duda los viajes permitían tomar contacto con las ‘novedades’ intelectuales del mundo atlántico. De hecho, el mismo Belgrano, habiéndose recibido de abogado en la cancillería de Valladolid, es probable que allí haya podido conocer el libro de Adam Smith –traducido por otro abogado de esa

<sup>502</sup> O. URQUIZA ALMANDOZ, *Op. cit.*, p. 34.

<sup>503</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 5, 27 de mayo de 1815, p. 274.

<sup>504</sup> G. FUNES, *Apuntamientos para una biografía*, en *Biblioteca de Mayo*, Buenos Aires, Senado de la Nación, 1960, T. II, p. 1527.

<sup>505</sup> M. DE VEDIA Y MITRE, *El Dean Funes*, Buenos Aires, Kraft, 1954, p. 68.

<sup>506</sup> M. BELGRANO, *Autobiografía*, en *Biblioteca de Mayo*, op. cit., T. II, p. 956.

chancillería, Joseph Alonso Ortiz- *La riqueza de las naciones*; una obra que lo atraía en grado sumo y que se encargaría de difundir a través del *Correo de Comercio*.

Tras la revolución, los viajes a Europa o Estados Unidos acercaron a los miembros de la élite rioplatense no sólo a los debates intelectuales sino también a modelos sociales que se constituyeron en parámetros para reflexionar en torno a la sociedad local. Al regreso de Inglaterra, Manuel Moreno, por ejemplo, exaltaba las virtudes de la constitución inglesa, caracterizada por el ‘gobierno de la ley’. En uno de los artículos de su periódico *El Independiente* relataba la anécdota de un español que, llegado a una ciudad de Inglaterra, preguntó quién gobernaba allí: “...*Queréis saber, le dixo un Inglés que lo acompañaba, quien es el que gobierna este Pueblo? Haced algún delito. La Ley os perseguirá en todas partes...*”<sup>507</sup> Y Vicente Pazos Kanki, tras su estada en ese país se mostraba impresionado porque allí “...*desde el cochero hasta el Príncipe: todos leen los papeles públicos; no hay taberna mesón ni aldea en donde no circulen los diarios, y es casi de primera necesidad su lectura...*”<sup>508</sup>

Ni príncipes ni cocheros, los miembros de las clases más acomodadas de Buenos Aires requerían, no obstante, ámbitos de formación intelectual de los que la ex-capital virreinal no estaba muy provista. En suspenso el largamente anhelado proyecto de creación de una universidad,<sup>509</sup> para 1815 la fundación de la Academia de Jurisprudencia habilitó un espacio institucional para la tradición de estudios jurídicos a los que eran tan afectos los hijos de las familias más acaudaladas. La Academia constituía un cuerpo profesional pensado para profundizar la formación de aquellos individuos vinculados al campo jurídico. Fundada en 1815 por Manuel Antonio de Castro –que había estudiado teología en Córdoba y derecho en Chuquisaca- siguiendo el modelo de la Academia Carolina de Charcas, la membrecía tenía restricciones: los abogados de Buenos Aires eran considerados académicos naturales, y los doctores, bachilleres y licenciados en derecho que solicitaran la admisión debían pasar por un examen.<sup>510</sup> La Academia tenía un director y un presidente, que en la etapa inicial fueron Castro y Antonio Sáenz, respectivamente. La dinámica de la Academia consistía en

<sup>507</sup> *El Independiente*, 28 de febrero de 1815, p. 144-5.

<sup>508</sup> *La Crónica Argentina*, 30 de agosto de 1816, en *Biblioteca de Mayo*, Buenos Aires, Senado de la Nación, 1960, T. VII, p. 6285.

<sup>509</sup> Ya desde la década de 1770 había proyectos de convertir a Buenos Aires en sede universitaria. Ver T. HALPERIN DONGHI, *Historia de la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, Eudeba, 2002 [1962], pp. 15-8.

<sup>510</sup> R. LEVENE, *La Academia de Jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio de Castro*, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Instituto de Historia del Derecho Argentino, 1941, p. 33-9.

discusiones semanales sobre casos de jurisprudencia concretos, y disertaciones mensuales, en las que iban rotando los diferentes miembros.<sup>511</sup>

Sin embargo, el desafío de ilustrar a la élite pretendía abarcar un círculo más amplio que el de los que habían obtenido un título universitario. Por esto, un conjunto de mecanismos informales ofrecían vías alternativas para la incorporación de saberes. El aprendizaje de idiomas extranjeros, por ejemplo, era una herramienta fundamental para acceder al mundo del impreso que se nutría de textos en inglés o en francés, principalmente. Si bien el francés estaba más difundido entre los miembros de la élite, el inglés comenzó a adquirir mayor divulgación. Antes de 1810, algunos, como Manuel Belgrano, Miguel Riglos y Manuel de Sarratea, lo habían aprendido en sus viajes; pero la mayoría de los que por entonces conocían el idioma, se habían familiarizado con él siendo dependientes de las casas comerciales inglesas de Buenos Aires.<sup>512</sup>

Pero sin duda el ámbito más importante para acortar el camino hacia los bienes culturales que se estaban volviendo cada vez más valiosos para la élite de Buenos Aires eran las tertulias y salones literarios. Surgidas en la primera década del siglo, cobraron mayor fuerza tras mayo de 1810, articulando en ocasiones el debate intelectual con la presión política. Ya Noemí Goldman y Pilar González Bernaldo han trabajado en una perspectiva original la dinámica de esas primeras asociaciones surgidas al calor de la revolución, en las que los rasgos de una nueva cultura política fundada en los valores de la igualdad y la libertad se plasmaron en una dinámica horizontal marcada por el acceso igualitario al uso de la palabra. Las reuniones en el café de Marco, o las sesiones de la Sociedad Patriótico Literaria, eran consideradas por sus adeptos como una obra fundamental para ‘la instrucción de los jóvenes americanos en los verdaderos intereses y necesidades de su nación’ y daban cuenta de la ‘ilustración’ y ‘heroísmo’ que alentaba a sus miembros.<sup>513</sup>

Más allá de sus resultados concretos y de los contenidos de esos debates, la ‘novedad’ de promover una discusión abierta y horizontal constituía, en sí misma, un elemento novedoso que sin duda agitó la atmósfera cultural de Buenos Aires, puesto que incluso aquellos que manifestaron opiniones adversas contra aquellos grupos acusaron el impacto que produjo esa práctica de asociación político-intelectual. *El Censor* editado en 1812 por Vicente Pazos Kanki, por ejemplo, aprobaba la actitud del gobierno de intentar controlar las actividades de la Sociedad Patriótico-Literaria, diciendo:

---

<sup>511</sup> *Ibidem*, p. 42.

<sup>512</sup> J.A. WILDE, *Buenos Aires, desde setenta años atrás*, Buenos Aires, Eudeba, 1977, p. 79.

<sup>513</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 42, 28 de marzo de 1811, vol. II, p. 229.

*“...Entretanto me parece que este zelo de parte del gobierno interesa a un mismo tiempo a la sociedad y al estado entero. Sin él no sería extraño que por aquella natural tendencia que tienen todas las cosas humanas a su degeneración, se transformase la sociedad en Clubs, y semejante metamorfosis sería una calamidad fatal, que el hambre, la guerra y la peste juntas...”*

Y comparando las asociaciones surgidas en el Río de la Plata con los jacobinos franceses, agregaba:

*“...Llegaron a horrorizar tanto las atrocidades de los jacobinos que desde entonces el nombre de clubs eriza los cabellos; los tribunales de salud pública hartos conocidos por sus crueldades, y digno producto de aquella facción de desesperados, le dexaron muy atrás a Torquemada...Ellos [los clubistas] pusieron en cobustión (sic) al reyno entero, desquiciaron todo principio de orden y de sistema, pricipitaron su patria en un abismo de males y al compas armonioso de la libertad, igualdad, fraternidad, individualidad y todas las demás de la nomenclatura cívica, sofocaron para siempre el germen de la libertad...”<sup>514</sup>*

A la par de estas sociedades o ‘clubes’ que conjugaban el debate intelectual con la puesta en acto de mecanismos de presión política, se desplegaron otros ámbitos de sociabilidad, más informales, que contribuyeron a propagar nuevos valores e ideas, aunque no dejaron tras de sí demasiadas huellas para profundizar su estudio. Salones y tertulias constituyeron sin duda, durante la década revolucionaria, una práctica frecuente que modeló los circuitos de transmisión de pautas de consumo material y simbólico, aun cuando su reconstrucción sólo puede ser parcial y fragmentaria. Si bien esta cuestión será profundizada en los puntos siguientes, podemos decir que a través de los viajeros, especialmente los ingleses, es posible conocer algunos rasgos de estas reuniones en el marco del clima cultural del Buenos Aires de entonces. En este sentido, los hermanos John y William Parish Robertson, por ejemplo, describieron agudamente las tertulias lideradas por Mariquita Sánchez de Thompson, Ana Riglós –‘leader femenino del partido tory de los porteños’-<sup>515</sup> y Melchora Sarratea –‘considerada whiggish de principios’.<sup>516</sup> Según William P. Robertson, asiduo concurrente a las casas de estas tres mujeres,

*“...Dirigía cada una un círculo, no diré político pero sí público. En casa de cada una de ellas oíase hablar de cuanto hacían los hombres de Estado, en el gobierno y fuera de él. Y en su casa podían encontrarse a los más distinguidos de esos hombres. Allí eran discutidos con humor y aun filosóficamente los asuntos de Estado, y como las tres señoras en cuestión se mostraban muy favorables a las alianzas europeas, sus casas*

<sup>514</sup> *El Censor*, Suplemento del 12 de marzo de 1812, pp. 5837-8.

<sup>515</sup> J.P. y W.P. ROBERTSON, *Cartas de Sudamérica*, Buenos Aires, Emecé, 2000, p. 384.

<sup>516</sup> *Ibidem*, p. 385.

*eran también puntos de reunión de comandantes navales ingleses y franceses, cónsules generales, enviados extranjeros y diplomáticos en general...*<sup>517</sup>

También en la casa de Tomás de Luca se había formado una suerte de salón literario donde se discutían las novedades políticas, filosóficas y literarias. Como dice Vicente Fidel López, la casa de De Luca era un

*"...centro de ameno y atrayente trato donde repercutían con singular animación todos los ecos de la vida social y de los sucesos que impresionaban las pasiones y los anhelos dominantes. Con sus puertas siempre abiertas a las novedades del día, y por circunstancias excepcionales de amabilidad, de genial cultura, de amor a las letras y a las artes, se había formado en su seno, desde los primeros días de la revolución, un recibo diariamente concurrido por los hombres públicos más preeminentes en el movimiento liberal, y por los extranjeros que venían al país con algún renombre como hombres de ciencia o artistas de mérito. En aquel salón no sólo se conversaba sino que se actuaba, si me es permitido decirlo así, para dar una idea más propia de su carácter. Según la moda del tiempo, la conversación misma provocaba la necesidad de hacer lectura de aquellos libros o trozos más análogos a las preocupaciones del momento..."*<sup>518</sup>

En relación a estas tertulias, es interesante destacar su apertura a los extranjeros, particularmente los ingleses, puesto que a través de ellos la élite creía poder incorporar hábitos y pautas de comportamiento de las 'naciones más avanzadas'. En este sentido, son significativas las palabras de Pazos Kanki, quien creía que el contacto creciente con extranjeros, resultante del aumento del comercio, había contribuido a difundir la 'civilización' y 'refinamiento de las costumbres': "*... there is more civilization and refinement among them [the people of Buenos Aires], which have resulted from their foreign commerce and their intercourse with strangers...*"<sup>519</sup>

Entre los extranjeros, los ingleses ocupaban el primer lugar, no sólo por superar a los hombres provenientes de otras naciones europeas y de Norteamérica, sino por los vínculos que lograron tejer con la élite local. En 1810, a sólo dos años de que España se convirtiera en aliada de Gran Bretaña y autorizara a las colonias hispanoamericanas a comerciar con los neutrales, había en Buenos Aires cerca de setenta ingleses al frente de casas comerciales,<sup>520</sup>

<sup>517</sup> *Ibidem*, p. 384.

<sup>518</sup> V.F. LÓPEZ, *Historia de la República Argentina. Su origen, su revolución y su desarrollo político*, Buenos Aires, Imprenta Kraft, 1913, T. IX, p. 30.

<sup>519</sup> V. PAZOS KANKI, *Letters on the United Provinces of South America*, New York-London, Seymour & Miller, 1819, p. 105.

<sup>520</sup> El número tal vez sería mayor si se contabilizaran los dependientes de esas casas. La cifra surge de la lista de donaciones para la Biblioteca Pública aparecida en la *Gaceta de Buenos Aires* del 15 de octubre de 1810, T. I, pp. 507-8.

cifra que creció vertiginosamente hasta llegar, poco más de diez años después, a 3500 en toda la provincia.<sup>521</sup>

Más importante que las cifras son los estrechos lazos forjados entre la élite y los comerciantes ingleses de Buenos Aires, puesto que los progresos en la ‘civilización’ y en el refinamiento de las costumbres de los que hablaba Pazos Kanki formaban parte de la tarea de construir un nuevo tipo de sujeto político. John P. Robertson se mostraba gratamente sorprendido porque “...en pocos lugares del mundo se habrá podido observar una más franca entre nativos y extranjeros en general, pero especialmente entre nativos e ingleses, como la que reina en Buenos Aires desde que vino a ser capital de un estado independiente...”.<sup>522</sup> Como prueba de esto relataba la facilidad con la que había podido insertarse en el círculo de las familias más respetables de la ciudad, en el que “...en los primeros tiempos de la independencia había muy pocas familias extranjeras de distinción fuera de las inglesas...”.<sup>523</sup> Apenas llegado a Buenos Aires, Robertson había presenciado una rencilla entre mulatos ocurrida a las puertas de la casa de los Barquín. Ante el alboroto generado por esta pelea, salieron los dueños de casa y, al verlo, le ofrecieron pasar. Una vez en la sala fue convidado a beber y le presentaron a todos los miembros de la familia, invitándolo a repetir la visita cuando quisiera. A través de los Barquín, tomó contacto con los Oromí, los Escalada, los Riglos, los Sarratea, y las demás familias patricias porteñas, que le franquearon generosamente las puertas de sus casas:<sup>524</sup> “...Entrábamos en la casa y nos marchábamos cuando nos venía en gana, sans ceremonie y de esta manera podíamos concurrir a dos o tres tertulias por noche, siempre seguros de obtener una franca bienvenida...”.<sup>525</sup>

La apertura de los habitantes de Buenos Aires a los ingleses no era nueva: Alexandre Gillespie, integrante del ejército inglés que invadió la ciudad bajo el mando de Beresford, se mostró agradecido por el trato recibido por los soldados de parte de los habitantes nativos, tanto mientras las tropas dominaban la ciudad, como tras la derrota, cuando él, junto con otros compañeros, fue hecho prisionero. Gillespie decía que cuando los ingleses tomaron control de Buenos Aires, muchos fueron los que se acercaron a manifestar fidelidad a Inglaterra —si bien varios lo hicieron en secreto para evitar cualquier posible sanción ulterior. En general, todas las familias más respetables de Buenos Aires invitaban a los ingleses a participar de sus tertulias, y tras la reconquista efectuada por las milicias porteñas, muchos habían sido los que

<sup>521</sup> UN INGLÉS, *Cinco años en Buenos Aires (1820-1825)*, Buenos Aires, Hyspamérica, 1985, p. 45.

<sup>522</sup> J.P. y W.P. ROBERTSON, *Op. cit.*, p. 317.

<sup>523</sup> *Ibidem*, p. 390.

<sup>524</sup> *Ibidem*, 318-21.

<sup>525</sup> *Ibidem*, p. 383.



habían ofrecido dinero a Gillespie y sus compañeros para ayudar a hacerles más llevadero el cautiverio.<sup>526</sup>

Ese trato cordial se repitió, según Gillespie, en cada uno de los lugares donde fueron obligados a permanecer –San Antonio de Areco, Salto de Areco, San Ignacio-<sup>527</sup>, y este militar inglés lo atribuía a que en la consideración de los criollos, ninguna nación está un rango ‘más alto que Inglaterra’.<sup>528</sup> Las únicas restricciones que encontró Gillespie provinieron de los españoles, quienes se mostraron ‘reservados’ y eludieron cualquier conversación que transitara por temas relacionados con la situación del país.<sup>529</sup>

Removido el obstáculo de los españoles tras la revolución, el contacto de la élite porteña con los comerciantes ingleses era considerado como uno de los vehículos más importantes a través de los cuales habían logrado arraigarse, en la sociedad local, algunos hábitos de las que se consideraban las más avanzadas naciones europeas. Los hermanos Robertson se mostraban interesados “...por los progresos que desde 1810 había hecho no tanto la revolución misma sino el intercambio promovido por la revolución entre nativos y extranjeros. Estos progresos estaban a la vista y eran, en verdad, sorprendentes. Todos, ahora, vestían mejor, todos vivían mejor que antes. Podía notarse también mayor urbanidad y menos recelos en todos...”<sup>530</sup>

Del mundo anglosajón también se intentaba imitar la proyección de otro instrumento fundamental de pedagogía cívica y de transmisión de modelos culturales: la prensa. Los periódicos eran instrumentos de vital importancia para poner en circulación saberes de diversa índole –escritos filosóficos, oratoria parlamentaria, avances científicos- en una sociedad en la que el mercado del libro era bastante reducido. En este sentido, es significativo que todavía en 1826 un viajero, Edmund Temple, se mostrara sorprendido por la escasa cantidad de libros que había en las casas, no sólo en las provincias interiores sino incluso en Buenos Aires:

“...ni siquiera he encontrado un solo libro en la casa de ningún particular desde que dejé Buenos Aires; y hasta en esa ciudad, donde la educación ha hecho tan rápidos progresos en los últimos años, y donde hay mucho talento literario, los libros no se consideran en general como que formaran parte necesaria y agradable del mobiliario de cada casa...”<sup>531</sup>

<sup>526</sup> A. GILLESPIE, *Buenos Aires y el Interior*, Buenos Aires, Hyspamérica, 1985, pp. 57-60.

<sup>527</sup> *Ibidem*, pp. 101-159.

<sup>528</sup> *Ibidem*, p. 67.

<sup>529</sup> *Ibidem*, p. 72.

<sup>530</sup> J.P. y W.P. ROBERTSON, *Op. cit.*, p. 207.

<sup>531</sup> E. TEMPLE, *Córdoba, Tucumán, Salta y Jujuy en 1826*, Buenos Aires, Coni, 1820, pp. 22-3.

Por otra parte, es necesario tener en cuenta que el libro no constituía aún ese casi excluyente soporte material de los textos portadores de ideas políticas, filosóficas y científicas que fue algunas décadas más tarde. Folletos, impresos sueltos, panfletos, y sobre todo la prensa eran al menos tan importantes como el libro en la estructuración de redes de circulación de nuevas ideas y representaciones acerca de la política y de la sociedad. En el caso de los periódicos, la contribución a esa circulación no se limitaba a la reproducción textual de fragmentos de obras políticas y filosóficas, sino que su mismo discurso expresaba determinadas representaciones sobre el orden socio-político a partir de la apropiación de conceptos construidos, en parte, con el aporte de distintas doctrinas que proveían a los editores herramientas intelectuales para pensar la situación local.

La prensa no era una novedad aportada por la revolución. Por el contrario, Buenos Aires ya había sido escenario de algunos emprendimientos periodísticos durante los años que fueron de 1800 a 1810: el *Telégrafo Mercantil*, el *Semanario de Agricultura* y el ya citado *Correo de Comercio* habían dado nuevo impulso a la difusión de las ‘novedades europeas’ a través de la prensa. Como decía Francisco Cabello y Mesa, el creador del primer periódico de Buenos Aires, el *Telégrafo Mercantil*, el objetivo era que “...se difundan al común las noticias de general e inmediata utilidad...”<sup>532</sup>

Estos primeros periódicos abonaron el terreno para la notable expansión que, en la década revolucionaria, experimentó la prensa: la *Gaceta de Buenos Aires* (1810-21), *El Censor* (de Vicente Pazos Kanki, 1812), *Mártir o Libre* (1812), *El grito del Sud* (1812), *El sol de las provincias* (1814), *El Independiente* (de Manuel Moreno, 1815), *Los amigos de la Patria y de la Juventud* (1815-6), *El Censor* (de Jorge A. Valdez y Camilo Henríquez, 1815-19), *La Prensa Argentina* (1815-6), fueron los periódicos que, en los cinco primeros años posteriores al estallido del proceso revolucionario, buscaron convertirse en instrumentos de educación política y difusión de las ‘luces del siglo’.

Estos instrumentos para extender la ‘ilustración’ estaban destinados a lo que, en el discurso de los actores –más específicamente, los miembros de la élite intelectual y política– era nominado como ‘opinión pública’. No pretendemos aquí entrar en la discusión sobre la existencia histórica de una ‘opinión pública’ en el Río de la Plata para las primeras décadas del siglo XIX –que constituye por sí solo un tema que requiere una investigación mucho más

<sup>532</sup> “Oficio de Francisco Antonio Cabello al Ministro de Estado ofreciéndole designarle primer patrono y académico de la Sociedad Patriótico-Literaria y económica que proyectaba en Buenos Aires”, Expediente relativo a la fundación del Periódico *Telégrafo Mercantil, rural, político-económico e historiográfico del Río de la Plata*, y de la Sociedad Argentina, patriótico-literaria y económica que proyectaba establecer en Buenos Aires el extremeño Francisco Antonio Cabello, en J. TORRE REVELLO, *El libro, la imprenta y el periodismo en América durante la dominación española*, Buenos Aires, Peuser, 1940, p. CXCI.

densa-, sino simplemente situar la perspectiva de quienes apelaban a la prensa para modelar la opinión del público lector respecto de los más diversos temas. Sin duda, los editores sabían que tendrían que crear su propio público: ya el fundador del *Telégrafo...* había argumentado en la solicitud de patrocinio real “...los habitantes de esta Ciudad y demas del Virreynato no alcanzan a conocer bien sus veneficios,[los de la prensa] ni en mucho tiempo puede encontrarse en ellos ese bello gusto que poseen los moradores de México, y Lima, y otras Provincias mas civilizadas de este continente...”<sup>533</sup>

Bernardo de Monteagudo, por su parte, decía en el primer número de *Mártir o Libre*: “...La experiencia ha justificado en todos los tiempos la impresión de periódicos, mucho más en un pueblo donde casi son los únicos resortes para dirigir la opinión pública...”<sup>534</sup>

Probablemente esa noción de opinión pública era también un eco de las situaciones particulares de Europa y Norteamérica, sociedades a las que la élite de Buenos Aires tenía tanto interés en aproximarse y asemejarse. Sus miembros sabían que en el mundo atlántico, en general, y en Inglaterra en particular, existía un actor social –conformado por los hombres ilustrados- que definía el espacio de la política no estatal, con capacidad de hacerse oír y de presionar en el marco de las reglas de juego establecidas por el Estado, que era conceptualizado como ‘opinión pública’, y sin duda resultaba tentador pensar que era posible ordenar la sociedad local según ese modelo. En este sentido, la prensa era considerada un vehículo capaz de comunicar parámetros culturales y políticos ajenos. Como decía Manuel Moreno en el prospecto de su periódico *El Independiente*:

“...Desde que el arte divino de escribir dando un ser durable a los conocimientos humanos por medio de la Imprenta puso en contacto las luces de todas las Naciones, los Hombres se acercaron más entre sí, se auxiliaron para deponer sus errores, unieron sus fuerzas para adelantar sus ideas, sus comodidades y sus placeres, perfeccionaron su moral, y suavizaron su carácter por la oposición que hallan sus acciones desarregladas en la censura de los demás Pueblos...Igualmente los periódicos, que no son otra cosa que la Historia de los tiempos, son un testigo de la verdad, nos conducen a la prudencia e iluminan nuestra conducta aparte. Los Periódicos pues se han reputado como el medio más pronto y eficaz de diseminar los conocimientos útiles...”<sup>535</sup>

<sup>533</sup> “Oficio de Francisco Antonio Cabello al Ministro de Estado y de hacienda de Indias pidiendo se le conceda protección real para el sostenimiento y difusión del periódico que ha fundado”, *Ibidem*, p. CXCII.

<sup>534</sup> *Mártir o Libre*, N° 1, 29 de marzo de 1812, en Biblioteca de Mayo, op. cit., T. VII, p. 5857.

<sup>535</sup> *El Independiente*, Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires, 1961, pp. 33-4.

### 3-La prensa y las representaciones en torno a la construcción de un orden: el modelo inglés

Si hay algo que pueda considerarse un repertorio de valores compartidos en el marco de una tradición política ‘atlántica’ –la libertad de expresión, la igualdad ante la ley, el respeto al disenso, por ejemplo- se construyó, en buena medida, a través de la prensa que circuló a partir del siglo XIX a ambos lados del océano. Hace más de medio siglo, Arthur Preston Whitaker señaló que las fuentes en las que se originaban las opiniones norteamericanas respecto de la independencia de las ex-colonias españolas eran los diarios ingleses, especialmente el *Bell's Weekly Messenger*, el *Morning Chronicle* y el *Times*, que son precisamente los más citados por los periódicos de Buenos Aires en la primeras décadas posteriores a la revolución.<sup>536</sup> Esto sin duda obliga a reflexionar acerca del rol de la prensa como medio no sólo para difundir conocimiento de la más variada índole, sino también para instalar representaciones en torno a la política,

Durante las primeras décadas del siglo XIX, Inglaterra constituyó para la élite de Buenos Aires un modelo de sociedad a imitar, y sin duda esa mirada entusiasta contribuyó a acercar al Río de la Plata tanto a la atmósfera cultural, como al debate intelectual y al mundo político inglés. Ese modelo idealizado que se proyectaría con fuerza hasta mediados de la década de 1820 comenzó a construirse tan pronto se desató el proceso revolucionario, y encontró en la prensa su medio de difusión privilegiado. Entre 1810 y 1827 se fue instalando, entonces, una imagen que, más cerca o más lejos del referente real, condensaba las expectativas de edificar en el territorio rioplatense un orden capaz de reproducir las virtudes de aquel que imperaba en Inglaterra. A través de los periódicos, las élites intelectuales y políticas locales dieron cuenta de la fascinación que ejercía entre muchos de sus miembros todo aquello que proviniera de la gran isla. Empeñados en los primeros años en el debate acerca de la libertad de prensa, la constitución y la sociabilidad inglesas, avanzaron durante la ‘Feliz Experiencia’ hacia la puesta en práctica de un mecanismo de ingeniería institucional nutrido en la experiencia parlamentaria y la filosofía utilitarista también inglesas. Durante este período, la ‘invencible’ Albion<sup>537</sup> nunca dejó de evocar las expectativas de un sector de la sociedad local de ‘alcanzar el rango de nación’<sup>538</sup> adaptando el modelo británico a las condiciones reinantes en el Río de la Plata.

<sup>536</sup> A. P. WHITAKER, *Estados Unidos y la Independencia de América Latina*, Buenos Aires, Eudeba, 1964 [1941], p. 126.

<sup>537</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, T. I, p. 405.

<sup>538</sup> *El grito del Sud*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1961, p. 161.

La persistente atención prestada al mundo inglés puede vincularse a dos cuestiones de diferente índole: una resulta casi obvia y se liga a las relaciones de fuerza que dominaban la política internacional a principios del siglo XIX; pero la otra, tal vez menos explorada, tiene que ver con la tradición cultural de la segunda mitad del XVIII en el mundo hispánico.

Respecto de lo primero, parece indudable que las élites rioplatenses tenían muy en claro el peso de Inglaterra en el escenario atlántico. En algunos casos, ese hecho producía cierta indignación: Bernardo de Monteagudo, por ejemplo, expresaba sus expectativas en que la fuerza del ciclo revolucionario se impusiera incluso al gabinete de St. James y que Francia se mantuviera armada contra Inglaterra,<sup>539</sup> y Vicente Pazos Silva se agitaba ante la ‘conducta capciosa y llena de duplicidades de Inglaterra, que

*“...preferiría constituirnos en sus colonos a la par de Brasil, mas bien que tratar con nosotros directamente contribuyendo a formar nuestra existencia como nación...La conducta capciosa y llena de duplicidades que ha desplegado esta corte nos convence bastante de la verdad de la reflexión...”*<sup>540</sup>

Otros, en cambio, desplegaban cierto tono adulator: naturalmente, la Junta de Gobierno no podía dejar de reconocer las *“...conveniencias políticas que deben resultar de esta unión al Reyno Unido de la Gran Bretaña...”*<sup>541</sup>, y esperaba que hubiera resultado *“...lisongero á el Gobierno Ingles ver a la Capital de la America del Sur alzar el grito contra las ocultas intrigas del Emperador Napoleón...”*<sup>542</sup>; pero también en la prensa se exaltaba la prosperidad de un país que había llegado a *“...la cumbre de la gloria, en que resplandece más de un siglo entre las naciones cultas de la Europa...”*<sup>543</sup>.

Ya a comienzos de la revolución, en la *Gaceta de Buenos Aires* las mencionadas entregas de ‘El Patriota Español’ tematizaban las cuestiones que delinearían los ejes fundamentales del ‘modelo inglés’ ante los ojos de las élites del Río de la Plata: la libertad del pueblo inglés, el rol central de la constitución de Inglaterra para eliminar cualquier riesgo de despotismo, y la libertad de prensa como instrumento indispensable para formar la opinión de ese pueblo e instruirlo para que usara sabiamente de las ‘tradicionales libertades inglesas’. Jovellanos le advertía a la España invadida por los franceses: *“...Si nosotros llegamos a ser un*

<sup>539</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, 24 de marzo de 1812, T. III, p. 108.

<sup>540</sup> *El Censor*, 14 de enero de 1812, p. 5761-2.

<sup>541</sup> Carta de la Junta Gubernativa de Buenos Aires al embajador británico ante la Corte Portuguesa en Río de Janeiro Lord Strangford, 14 de junio de 1810, en *Correspondencia de Lord Strangford y de la Estación Naval Británica en el Río de la Plata con el Gobierno de Buenos Aires, 1810-1822*, Buenos Aires, Guillermo Kraft Sociedad Anónima de Impresiones Generales, 1941, p. 16.

<sup>542</sup> Carta de la Junta Gubernativa de Buenos Aires a Lord Strangford, 10 de agosto de 1810, *Ibidem*, p. 23.

<sup>543</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, 15 de noviembre de 1811, T. III, p. 14.

*pueblo libre como la Inglaterra, nos haremos respetar por el mundo entero...*<sup>544</sup> Tratando de resguardar la figura del rey, Jovellanos culpaba de la crisis española a los que aconsejaron a Fernando VII acudir a Bayona. Si en cambio lo hubieran persuadido de reunir a la nación para remediar sus males interiores

*"...Fernando hubiera dicho: 'Españoles, si a mí me lisonjea el ceñir a mis sienes la corona, es por haceros felices; yo sé que ninguna Nación lo puede ser sin tener una sabia constitución que ate al monarca las manos para hacer el mal, dexandose las libras para hacer el bien; yo sé que á esta disposición es deudora la Inglaterra de su inmenso poder y riqueza...'"*<sup>545</sup>

También sostenía que la *"...libre comunicación de los pensamientos (no tocando esta libertad en materia de religión) es pues indispensable, puesto que perfecciona las facultades del hombre, le ilustra y le hace conocer sus derechos y obligaciones..."* Una vez más, Inglaterra era un ejemplo también en este sentido, porque *"...es invencible, ha aumentado sus riquezas, ha adelantado las artes, y las ciencias más que ninguna nación del mundo, porque [gozan] sus naturales de la libertad de la prensa, o de la libertad de una pronta y rápida comunicación de las ideas..."*<sup>546</sup>

Estas virtudes del modelo inglés fueron repetidas por el coro de editores locales, quienes en general, al momento de escribir sobre aquél, no tenían conocimiento directo de su funcionamiento. Desde la marcha del comercio local,<sup>547</sup> hasta la apuesta por una constitución para las provincias del área rioplatense,<sup>548</sup> pasando por la educación de las mujeres,<sup>549</sup> todo era comparado con el ideal inglés, en muchos casos sin más referencias que los relatos desarrollados en libros y periódicos, y eventualmente la experiencia de otros.

No sólo los periódicos ingleses de masiva circulación antes mencionados jugaron un rol importante en este sentido; también un emprendimiento acotado como *El Español*, de Joseph Blanco White se convirtió en una de las fuentes principales para conocer no sólo el ambiente intelectual sino también la opinión pública y los sucesos políticos británicos.

Instalado en Londres tras la caída de la Junta Central de Sevilla ante las tropas napoleónicas, Blanco White se vinculó con personajes notables que estaban fuertemente comprometidos con los problemas de la Península. Se integró rápidamente al círculo de la Holland House, se relacionó con Jeremy Bentham, y entabló amistad con el Richard

<sup>544</sup> *Ibidem*, 7 de agosto de 1810, T. I, p. 263.

<sup>545</sup> *Ibidem*, 21 de agosto de 1810, T. I, p. 323.

<sup>546</sup> *Ibidem*, 17 de septiembre de 1810, T. I, p. 405-6.

<sup>547</sup> *Correo de Comercio*, op. cit., p. 308.

<sup>548</sup> En la *Gaceta*, por ejemplo, se proponía aprovechar los logros de Inglaterra en materia política e imitarlos, adaptándolos a la situación local. *Gaceta de Buenos Aires*, T. III, p. 318.

<sup>549</sup> *El Sol de las Provincias*, p. 55.

Wellesley, hijo del embajador de Inglaterra en España, Lord Wellesley. Blanco White esperaba que Richard Wellesley, a través de su padre, le consiguiera trabajo en el Foreign Office. Pero, como dice el mismo Blanco White, todo lo que consiguió el joven Wellesley de su padre “...fue el consejo de publicar un periódico en español, y su presentación al librero francés Dulau como persona que podía ayudar en el proyecto...”<sup>550</sup> Así surgió en abril de 1810 *El Español*, un periódico de edición mensual que tenía una fluida circulación en el Río de la Plata, así como en el resto de Hispanoamérica.

Los contactos de Blanco White con figuras encumbradas de la sociedad londinense le permitieron, por ejemplo, conseguir que el Foreign Office adquiriera un número considerable de periódicos para su posterior distribución gratuita, lo que alivió en parte la situación financiera de aquél.<sup>551</sup> Pero, en el marco de la sociedad londinense, el logro más importante de *El Español* fue afianzar en la opinión pública local la cuestión del derrumbe institucional hispánico y las revoluciones en las colonias españolas en América, induciendo incluso al gobierno inglés a reconsiderar su política en el frente externo. Como dice Moreno Alonso, el Foreign Office inglés, para bien o para mal, siempre tuvo en cuenta las opiniones vertidas en *El Español*.<sup>552</sup>

Esa distribución en Hispanoamérica estimulada por el Foreign Office volvió a *El Español* una fuente frecuentemente citada por los periódicos de Buenos Aires, y sus comentarios atizaron las imágenes sobre el acontecer político que circularon entre la élite. En este sentido, es muy probable que *El Español* haya contribuido a estructurar esa mirada sobre el mundo anglosajón que volvió a Inglaterra un modelo político de referencia para la prensa local, acercando a la élite local a la dinámica política e intelectual de Inglaterra. Vicente López, por ejemplo, registró en su cuaderno de anotaciones la ‘Bill of rights’ de los ingleses, seguidas de unas consideraciones acerca del funcionamiento del Parlamento inglés,<sup>553</sup> que se correspondían con el análisis hecho por Blanco White en el número seis, de septiembre de 1810.<sup>554</sup>

Por otra parte, *El Español* constituía la fuente expresa de muchas de las noticias y de los editoriales de los periódicos de Buenos Aires. Blanco White tenía una posición

<sup>550</sup> A. GARNICA (ed.), *Autobiografía de Blanco White*, Sevilla, Universidad de Sevilla, p. 182.

<sup>551</sup> Blanco White dice que durante mucho tiempo su periódico se publicó sin el menor apoyo del gobierno inglés, y que se debió a “...los buenos oficios de Belgrave Hoppner el que el Foreign Office adquiriera cierto número de ejemplares –no recuerdo cuántos...”. *Ibidem*, p. 189. Brading dice que el Foreign Office, además de comprar cien ejemplares de cada número, alentaba a las firmas británicas que comerciaban con Hispanoamérica a llevarse otros quinientos para su distribución en esas regiones. D. BRADING, *Orbe indiano...*, op. cit., p. 586.

<sup>552</sup> M. MORENO ALONSO, *Op. cit.*, p. 523.

<sup>553</sup> *Colección López*, Leg 2360, doc. 3851, s/f. Archivo General de la Nación, Buenos Aires.

<sup>554</sup> J. BLANCO WHITE, *El Español*, T. I, pp. 411-437.

decididamente favorable a la intervención de Inglaterra en la política española, al punto de sugerir que se delegara al gobierno de ese país las acciones militares contra los ejércitos franceses:

*“...concedase al gobierno inglés que mande oficiales de su confianza a Galicia y Asturias para que recluten gente, y se verá como todo el mundo se da prisa a alistarse por soldado. Los pobres pueblos discurren poco pero ven, y sienten; y para conocer la inmensa diferencia de un ejército organizado por ingleses, y otro de que cuidan los empleados del gobierno español, no es menester mas que tener ojos...”*<sup>555</sup>

A pesar del reconocimiento al poder económico y militar inglés, las cuestiones que mayor incidencia tuvieron a la hora de modelar una imagen ideal de Inglaterra fueron básicamente tres, que reaparecieron cíclicamente en las páginas de la prensa local: la libertad de prensa, la estructura política de su reputado ‘gobierno mixto’ y la organización de la justicia.

La libertad de prensa fue durante todo el período un eje de debate recurrente, tal vez porque no obstante su reglamentación en 1811, fue objeto de múltiples reconsideraciones por parte de diversos sectores anclados en el Cabildo de Buenos Aires y los sucesivos gobiernos.<sup>556</sup> En la *Gaceta*, por ejemplo, la presentación del reglamento de libertad de prensa del 20 de abril de ese año estaba precedida por un extenso análisis en el que se señalaba, entre otras cosas, que la prensa era un ‘tribunal de la opinión pública’ que permitía conocer la ‘voluntad de la nación’<sup>557</sup>; y la libertad que debía gozar, lejos de constituir una amenaza de divulgación de ideas erradas, ilustraba al pueblo y operaba como un mecanismo de depuración de los errores, contribuyendo a que, en definitiva, la verdad se impusiera a los ojos de los ciudadanos. Inglaterra era también en esto un ejemplo, porque “...dexó correr la pluma, dio libertad a la imprenta, y que con eso se descubrieron las tramas, se refutaron las falsedades, se desvanecieron las cavilaciones, se instruyó al pueblo, y no se dexó alucinar...”<sup>558</sup>

Hacia 1815, cuando el Cabildo introdujo nuevas disposiciones a la reglamentación de 1811, creando la Junta de Observación, se reactivó el debate sobre la libertad de la prensa. Ya a comienzos de ese año, en el marco del conflictivo gobierno directorial de Carlos M. de Alvear, Manuel Moreno emprendió la edición de *El Independiente*, un periódico que, además de sostener el objetivo de la declaración explícita de la independencia de las provincias del

<sup>555</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, 3 de septiembre de 1811, T. II, p. 713.

<sup>556</sup> Ver N. GOLDMAN, “Libertad de imprenta, opinión pública y debate constitucional en el Río de la Plata (1810-1827)”, en *Prismas*, N° 4, 2000, pp. 9-20, passim.

<sup>557</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, 22 de abril de 1811, T. II, p. 318.

<sup>558</sup> *Ibidem*, p. 320.



Río de la Plata, retomaba las banderas de la 'libertad de escribir'.<sup>559</sup> si bien el editor se proponía manifestar su libre opinión 'con la moderación debida'<sup>560</sup>, aseguraba que nunca iba olvidar lo que la libertad prescribía cuando se trataba de "...presentar al Público los hechos que no debe ignorar, y no faltará al derecho que este tiene de imponerse de sus opiniones...", tal como ocurría 'en el único estado libre que ahora existe en Europa', Inglaterra, y que él personalmente había podido observar.<sup>561</sup> Moreno incluso llegaba a plantear que a la libertad de prensa debía "...la Inglaterra toda su consideración política..."<sup>562</sup>

La preocupación por la libertad de imprenta confluía con el del régimen político inglés que conciliaba un gobierno firme con el respeto a los derechos de los súbditos; y la cuestión del régimen hacía emerger otro de los ejes a partir del cual se construyó la idealización del modelo inglés: la constitución. El sistema de gobierno de ese país siempre había despertado admiración entre la élite local: el mismo Monteagudo, tal vez el menos locuaz en comentarios encomiosos hacia Inglaterra, admitía en *El Grito del Sud* la importancia del Parlamento en la consolidación de la libertad de ese pueblo, aunque decía que esto sólo se había logrado tras varios 'siglos de discordia y desastres'.<sup>563</sup>

Moreno creía que el éxito de la organización institucional norteamericana tenía que ver con la herencia política inglesa.<sup>564</sup> Su defensa del sistema de gobierno inglés llegaba al punto de sostener que con la dominación de Inglaterra sobre Irlanda, perdía el Estado irlandés pero el ciudadano irlandés ganaba: "...como allí [en Irlanda] gobiernan las leyes inglesas, resulta de aquí que el Estado padece, pero que, pero que el ciudadano es libre..."<sup>565</sup>

No obstante, el devenir político del Río de la Plata, con su secuela de conflictos y proyectos confrontados que ponía serios obstáculos a la construcción de un orden, abría un abismo de distancia entre el modelo idealizado y las posibilidades concretas de la sociedad local, que parecía no exhibir demasiadas virtudes que pudieran constituir el punto de partida para su organización política. El tumultuoso 1815, marcado por la clausura de la Asamblea del año XIII, la caída de Alvear y las dificultades para instalar un poder central frente a provincias que reivindicaban derechos soberanos, pareció poner un límite a las expectativas respecto al futuro y forzar a la política a anclarse en lo que se veía como una realidad poco alentadora:

<sup>559</sup> *El Independiente*, Prospecto, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1961, p. 41.

<sup>560</sup> *Ibidem*, p. 38.

<sup>561</sup> *Ibidem*, p. 40.

<sup>562</sup> *Ibidem*, 21 de enero de 1815, p. 94.

<sup>563</sup> *El Grito del Sud*, 15 de diciembre de 1812, p. 235.

<sup>564</sup> *Ibidem*, 13 de marzo de 1815, p. 172-3.

<sup>565</sup> *Ibidem*, 14 de febrero de 1815, p. 129.

*“...Cuales son nuestras costumbres? Cuales las virtudes que reinan en nuestra sociedad? La pluma se me cae de la mano y no hay en mí valor para descender a tan delicada materia, solo diré que pensar en avanzar en nuestros proyectos, y procurarnos la admiración de las naciones cultas, sus costumbres y sus virtudes, es ocuparnos de una quimera...”*<sup>566</sup>

En esta mirada pesimista sobre los habitantes del Río de la Plata se arraigó un discurso sobre las pasiones que habilitó un puente hacia el lenguaje de la utilidad, que no tardaría en aparecer como vehículo alternativo de los proyectos de construcción de un orden. Si los derechos requerían un hombre ideal, ilustrado y por lo tanto capaz de hacer un uso racional de éstos, las pasiones constituían, en el marco de los esfuerzos por refundar la obligación política, una herramienta adecuada para describir al hombre real para el cual la felicidad podía ser la mejor recompensa de la obediencia a la autoridad. En este sentido, entre las pasiones y la utilidad surgiría un nuevo principio de legitimidad y una nueva racionalidad política que parecía permitir sortear las aporías en las que, cada vez con más frecuencia, quedaba instalado el lenguaje de los derechos.

---

<sup>566</sup> *Ibidem*, 25 de junio de 1816, p. 6150.

**SECCIÓN II**

*De los derechos a la utilidad: las pasiones, la guerra, el orden*

## Capítulo 4

### Guerra, conflictos y desorden: de las pasiones a la utilidad

#### 1-Los derechos, las pasiones y la guerra

En el Río de la Plata, hacia mediados de la década de 1810, la guerra, cuya eliminación parecía ser para la filosofía de finales del siglo XVIII el mayor triunfo del iusnaturalismo racionalista,<sup>567</sup> desplazó a la política del ámbito de los derechos para instalarla en el campo del poder. Poder desplegado frente al enemigo externo mediante el uso legítimo de la fuerza, como lo señalaba Manuel Moreno en *El Independiente*:

*“...para repeler, como en nuestro caso, la agresión más horrenda, para sostener la libertad patria, para defender nuestras vidas, para adquirir en fin con nuestros esfuerzos la felicidad de las generaciones que han de sucedernos...”*<sup>568</sup>

Poder desplegado hacia adentro frente a unos hombres que se inclinan “...siempre a satisfacer sus pasiones y caprichos sin tener en cuenta a sus semejantes...”, de modo tal que se hacía ‘preciso establecer una fuerza’ que los contenga.<sup>569</sup> En una sociedad amenazada, la imagen de la guerra era contundente y, en su necesidad, adquiriría casi el rango de un dogma:

*“...Una expresión mística dice que fuera de la Iglesia no hay salvación: usando pues de este lenguaje podemos decir que fuera de la guerra no hay vida. Es necesario continuarla o dexar de existir...”*<sup>570</sup>

Esto no significa que el lenguaje de los derechos se diluyera de modo inmediato frente a su imposibilidad de vehiculizar la construcción de un orden. De hecho, la noción de ‘derechos naturales’ siguió presente en el discurso político, incluso mucho más allá de la década revolucionaria. Sin embargo, para 1815, esa noción se usaba generalmente en contraposición a las ideas de ‘despotismo’ y ‘opresión’. La *Gaceta*, por ejemplo, en el contexto de la reinstalación de Fernando VII en el trono y la divulgación de su propuesta de volver a la situación previa al estallido de la ‘insurgencia’, se decía:

<sup>567</sup> Sobre esta cuestión, Florence Gauthier señala que en Francia, la guerra expansiva del período napoleónico pone en crisis al derecho natural y de gentes revolucionario. No obstante, dice Gauthier, ese derecho parecía ratificar la idea de progreso, y prueba de ello es el filósofo I. Kant, contemporáneo del proceso revolucionario francés, quien dice que aquél prueba la existencia de una tendencia hacia lo mejor en el ser humano, y cree que sólo la revitalización de sus principios en una política efectiva podrá poner fin a la guerra. De cualquier manera, en el caso francés, según una de las tesis centrales de Gauthier, la guerra y la conquista de la experiencia napoleónica marcan la ‘muerte’ del derecho natural. Ver F. GAUTHIER, *Op. cit.*, pp. 299-306, y passim.

<sup>568</sup> *El Independiente*, N° 1, 10 de Enero de 1815, p. 47.

<sup>569</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 17, 19 de agosto de 1815, T. IV, p. 335.

<sup>570</sup> *El Independiente*, N° 6, 14 de febrero de 1815, p. 123.

*“...Después que un pueblo ha proclamado sus derechos apelando a los eternos principios de natural justicia y ha insultado a sus antiguos opresores, no puede confiar en sus tratados ni en sus promesas, y solo le queda la alternativa de resistir con inflexible y gloriosa constancia, o de perecer en los cadalsos...”*<sup>571</sup>

El argumento de los derechos se fortalecía frente a lo que aparecía como su negación, el despotismo, y así se hilvanaba una retórica que condenaba a los “...monarcas soberbios, a quienes habían divinizado la adulación vil, la ilusión estúpida y la superstición interesada e hipócrita...”, y calificaba de ‘atentado atroz’ el hecho de “...negarnos los derechos de la naturaleza y asesinarlos o porque afirmamos que los tenemos o porque solicitamos que se nos restablezca en el goce de ellos...”<sup>572</sup>

Por otra parte, el recurso de la guerra no habilitaba una dicotomía entre la pura violencia física contra la pura razón: la guerra también requería de la guía de la razón para lograr los objetivos a los que servía como medio. Felipe Senillosa, desde su periódico *Los amigos de la Patria y de la Juventud*, se pronunciaba por esta combinación contra los que quedaban presos de esa opción antinómica:

*“...unos dicen que la guerra debe ser nuestro elemento, porque el enemigo, ciego y obstinado, no aprecia nuestros derechos, ni admite convencimientos, y en tal caso la fuerza, no mas, que le opongamos sera la unica seguridad de nuestra republica; otros opinan, que en todo caso la sabiduria debe presidir al poder, porque la fuerza es debilidad quando no se halla dirigida por un sano y maduro acuerdo...”*<sup>573</sup>

Frente a esta alternativa, Senillosa resaltaba la fuerza de la razón y proponía instruirse porque, según decía, las batallas no se ganaban solamente con valor ciego, sino ‘con el arte y la diligencia’. Pero el problema era que la situación mostraba que la guerra no se planteaba sólo contra la tiranía del enemigo externo, España, sino también entre las provincias remisas a aceptar la autoridad del gobierno de Buenos Aires, abonando una imagen de guerra civil que se mantuvo hasta mediados de la década revolucionaria. ¿Cómo fundamentar, entonces, esta guerra que enfrentaba a pueblos que se suponía que debían estar hermanados en el mismo destino? El discurso recurría a algunas figuras que justificaban el uso de la fuerza para resolver el conflicto. Uno de los argumentos apelaba a las nociones de error o ilusión de unos pueblos que no eran capaces de percibir cuál era la conducta verdaderamente correcta. La *Gaceta*, por ejemplo, explicaba la inevitabilidad de la guerra tanto por la ambición e injusticia

<sup>571</sup> *Ibidem*, N° 4, 20 de mayo de 1815, T. IV, p. 267.

<sup>572</sup> *Ibidem*, N° 18, 26 de agosto de 1815, T. IV, p. 340.

<sup>573</sup> *Los amigos de la patria y de la juventud*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1961, N° 2, Diciembre de 1815, T. V, p. 53.

de los tiranos como por la ‘ilusión de los pueblos’: “*La ilusión de los Pueblos y la ambición é injusticia de los tiranos hacen la guerra necesaria e inevitable...*”<sup>574</sup>

El otro argumento pasaba por la ignorancia y la inmadurez de unos pueblos acostumbrados al sometimiento y al atraso. La *Gaceta*, conmemorando el quinto aniversario de la revolución, llamaba la atención acerca de “...*la noble audacia de haber pensado en ser libres quando nuestra educacion infeliz, nuestras preocupaciones, nuestra falta de relaciones...*”; todo, en fin, exhibía la precariedad de un pueblo que aún estaba ‘en la infancia’.<sup>575</sup>

La causa de esa ignorancia era la dominación española, que había transmitido el atraso peninsular a Hispanoamérica. En este sentido, Manuel Moreno transcribía en *El Independiente* una carta escrita por el conde de Crenz a Marmontel, en la que decía que a su llegada a España le había parecido “...*haber retrogradado diez centurias atrás. Los Pirineos son en mi juicio las barreras del Mundo ilustrado...*”<sup>576</sup>. Moreno iba incluso más lejos, y llamaba a los españoles ‘los Africanos de la Europa’, para expresar el lugar subordinado que ocupaban en el contexto de las naciones ‘cultas’.<sup>577</sup>

Esta imagen del legado de atraso heredado de España no era nueva, pero sí lo era el desaliento manifestado ante la comprobación que la revolución no era un remedio inmediato para solucionar esos males. Si a comienzos de 1812, Bernardo de Monteagudo se había mostrado optimista porque, aunque planteaba que “...*ninguna reforma parcial y precaria podrá salvarnos si no se rectifican las bases de nuestra organización política...*”, creía que los habitantes del Río de la Plata estaban “...*en igual aptitud para ser libres que cualquier otro pueblo de la tierra...*”<sup>578</sup>, tres años más tarde ese optimismo decaía.

Las causas del pesimismo respecto del futuro político del Río de la Plata se ligaban a una mirada desencantada sobre la naturaleza humana, que los problemas de la coyuntura no hacían sino confirmar. A principios de 1815, las disidencias de las provincias, las derrotas militares, y el previsible destino del directorio de Alvear, hacían decir a Manuel Moreno que la intriga, el egoísmo, la ignorancia, la licencia, eran todos vicios instalados en la sociedad local que no hacían sino ‘afear’ las ‘páginas de la historia’ de los ‘ilustres días’ que se estaban viviendo.<sup>579</sup> Todos esos ‘vicios’ parecían descubrir a los ojos de la élite de Buenos Aires la naturaleza pasional de unos hombres a los que, hasta hacía poco, se creía, en tanto sujetos

<sup>574</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 23, 30 de septiembre de 1815, T. IV, p. 367.

<sup>575</sup> *Ibidem*, N° 5, 27 de mayo de 1815, T. IV, p. 273.

<sup>576</sup> *El Independiente*, N° 10, 13 de marzo de 1815, p. 183.

<sup>577</sup> *Ibidem*, N° 1, 10 de enero de 1815, p. 51.

<sup>578</sup> *Mártir o Libre*, N° 1, 29 de marzo de 1812, p. 5859.

<sup>579</sup> *El Independiente*, N° 2, 17 de enero de 1815, p. 60.

racionales, titulares de derechos. ¿Cómo poner, entonces, derechos sublimes, irrenunciables, irrevocables, en manos de unos hombres que, movidos por sus pasiones más que por su razón, harían mal uso de ellos? Éste se volvió el argumento central de un discurso político que hacía eje en las pasiones de los hombres para fundamentar nuevos mecanismos de construcción de un orden. En este marco, la revolución no sólo había ya dejado de funcionar como remedio de las pasiones, sino que las había exaltado. Tal como podía leerse en *El Independiente*: “...como la exaltacion de las pasiones, en tiempo de revolucion, pone a los mas de los hombres en un estado de odiosidad reciproca, no quiero entrar en pretension de hacer callar a las pasiones...”<sup>580</sup> El corolario de esta idea de la revolución como alimento de las pasiones era una revisión de la radicalidad de los cambios —o de los intentos de cambios— introducidos por aquélla: si en sus comienzos, la revolución se había dado la tarea de crearlo todo, ahora era preciso “...abstenerse de toda innovacion que no conduzca inmediatamente á los progresos de la Revolucion misma, y que para no chocar de frente con los habitos y preocupaciones del Pueblo, es necesario que se sienta lo menos que sea posible la diferencia del nuevo estado á que vá á ser llevado...”<sup>581</sup>

Estas imágenes se repetían, proyectando una concepción más desesperanzada del hombre y la política. Senillosa, por ejemplo, decía:

*“...Qualquiera que considere atentamente la naturaleza del hombre, la indole y carácter de sus pasiones y la absoluta imposibilidad de que estas se sujeten siempre á la razon, apenas podra hacer otra cosa que llorar las inevitables desgracias de la misera humanidad...”*<sup>582</sup>

El catálogo de las pasiones era amplio aunque predominaban algunas que ya estaban instaladas en la retórica de las virtudes republicanas, y aparecían otras que no pueden menos que llamar la atención, como la federación asociada a la ambición particular, por ejemplo. Entre los vicios opuestos a la virtud republicana, el de regir la conducta pública por intereses privados era frecuentemente aludido. Manuel Moreno, por ejemplo, execraba a “...aquellos que en la causa pública obran con espíritu privado...”<sup>583</sup>, y continuaba su lista de vicios originados en las pasiones humanas con el egoísmo, la insubordinación, la mordacidad,<sup>584</sup> la imprudencia, la locura.<sup>585</sup>

<sup>580</sup> *Ibidem*, p. 67.

<sup>581</sup> *Ibidem*, N° 8, 28 de febrero de 1815, p. 153.

<sup>582</sup> *Los amigos de la patria y de la juventud*, N° 4, 15 de febrero de 1816, p. 77.

<sup>583</sup> *El Independiente*, N° 2, 17 de enero de 1815, p. 59.

<sup>584</sup> *Ibidem*, p. 60.

<sup>585</sup> *Ibidem*, N° 11, 21 de marzo de 1815, 196.

De estas pasiones que podríamos llamar primarias se derivaban, para Moreno, vicios políticos fatales para la causa pública, como la facción y la federación. La facción –por cierto un tópico ampliamente frecuentado en el discurso de la época- era, en su opinión, ‘el enemigo irreconciliable de la libertad’. El buen republicano debía cuidarse muy bien para que el espíritu de facción, que era un enemigo incansable, invulnerable e inmortal, no se convirtiera en ‘asesino de la libertad’.<sup>586</sup>

En cuanto a la federación, también era una amenaza de quienes querían introducir la disolución. Para Moreno, la federación era sinónimo de anarquía y su contrapeso necesario era un gobierno que concentrara la autoridad:

*“...Que la ciencia de la política se ha generalizado entre nosotros, y que en lugar de la disolución que pensaban introducirnos nuestros enemigos, baxo la engañosa, seductiva y mas que todo intempestiva pintura del federalismo, mirando con circunspeccion este lazo hemos conocido los grandes resortes de la máquina política, y por consiguiente, que quando en lo interior se está más expuesto á la anarquía, y en lo exterior más expuesto el Estado, tanto mas fuerte debe ser la potencia ... y executiva: y que la fuerza de esta esta en razon de la concentracion del Gobierno...”*<sup>587</sup>

El tema de la federación mereció varias páginas en el periódico de Manuel Moreno. Considerada como una de las peores ‘maquinaciones’ tendientes a ‘extraviar el espíritu público’, Moreno veía en esa forma de organización política “...un espíritu de provincialismo tan estrecho, tan iliberal y tan antipolitico que si no se acierta a cortar en oportunidad vendrá precisamente a disolver el estado...”<sup>588</sup>

La federación, en la perspectiva de aquéllos que sostenían la necesidad de un gobierno centralizado, era rechazada, en tanto generadora de ‘vicios’ y de ‘males’, por la ‘parte sana y meditadora’ que habitaba el Río de la Plata, y sólo podía ser sostenida por hombres carentes de virtudes. En este sentido, “...los que predicán la federación son unos quantos ambiciosos, algunos imprudentes, y un corto número de locos...”<sup>589</sup> Pero también la federación era capaz de engendrar los peores males que, sumados a las pasiones naturales de los hombres, no podrían acarrear sino infelicidad a los pueblos. Por eso, Moreno desaconsejaba seguir depositando el empeño en un ‘edificio político’ que no permitiría prosperar:

*“...fuerza es que los mutuos resentimientos, las desconfianzas, los celos, las pretensiones inmoderadas, se desaten primero como uracanes sobre esta region*

<sup>586</sup> *Ibidem*, N° 2, 17 de enero de 1815, p. 61.

<sup>587</sup> *Ibidem*, p. 70. Es interesante notar la posición de Moreno, quien luego sería uno de los más lúcidos exponentes del federalismo porteño, en un momento, 1815, muy próximo a aquél en el que Fabián Herrero sitúa la primera reacción ‘federal’ en Buenos Aires. Ver F. HERRERO, *Federalistas de Buenos Aires...*, op. cit.

<sup>588</sup> *Ibidem*, N° 9, 7 de marzo de 1815, p. 164.

<sup>589</sup> *Ibidem*, N° 11, 21 de marzo de 1815, 196.



*infeliz, y después de haber trastornado nuestro emisferio, cambien por un favor inesperado en un día sereno los muchos de terror y espanto con que nos habrían atormentado, por seguir trabajando en un edificio cuya dificultad es demasiada por sí misma aun sin estos nuevos desastres.*

*¿Y quien no vé que la federacion debería precisamente producir todos estos males?...*<sup>590</sup>

Estos 'males' habían diluido los parámetros de la obediencia, disolviendo los lazos sociales entre ciudadanos que cuestionaban la autoridad y se mostraban "...*poco conformes en obedecer a los que hayer eran sus compatriotas...*"<sup>591</sup> El ideal de Moreno parecía ser una armoniosa combinación de virtud pública y privada, en un proceso de formación de costumbres, gustos y opiniones en el que todos recibieran "...*lecciones de virtud, de patriotismo, y de gloria...*"<sup>592</sup>

No todos abrigaban el ambicioso proyecto de articular virtudes públicas y privadas. Algunos, en una perspectiva si se quiere más realista, se planteaban considerar al hombre tal como era —y no como se suponía que debía ser— y a partir de ese dato construir una sociedad política capaz de sacar las mayores ventajas posibles de las inclinaciones de la conducta humana. Senillosa, por ejemplo, decía:

*"...El hombre no es asociable por instinto, sino reflexion; su interes y no su naturaleza, es quien le reune á sus semejantes, y las ventajas que le resultan de esta union son unicamente las que se la hacen amable y apreciable...La necesidad fue sin duda el único principio, el interes individual el único movil, y el placer su único fin..."*<sup>593</sup>

Si el hombre aceptaba los vínculos sociales sólo por conveniencia, de lo que se trataba era de hacerle ver las ventajas de la unión con otros hombres, ventajas que se resumían en una relación de fuerza favorable al conjunto de la sociedad como un todo frente al hombre aislado:

*"...el mismo interés individual que formaba estos vínculos, los desataba frecuentemente; porque en ello encontraba muchas veces el hombre algun placer ó utilidad: pero como desde entonces se unió el interés individual á la firmeza y duracion de estos vinculos, parecía que debian apretarse cada vez mas, y que nunca se afloxaría ninguno de sus nudos, porque no pudiendo resistir el hombre con sus fuerzas parciales a la fuerza universal de la sociedad, y siendo menos sensible al placer que al dolor, no podia dexar de sacrificar la esperanza del primero al miedo del segundo..."*<sup>594</sup>

<sup>590</sup> *Ibidem*, N° 10, 13 de marzo de 1815, p. 171.

<sup>591</sup> *Ibidem*, N° 2, 17 de enero de 1815, p. 68.

<sup>592</sup> *Ibidem*, N° 4, 31 de enero de 1815, pp. 97-98.

<sup>593</sup> *Los amigos de la patria y de la juventud*, N° 4, febrero de 1816, p. 78.

<sup>594</sup> *Ibidem*, pp. 79-80.

Senilosa transmitía una visión realista de la política que, edificada sobre una naturaleza humana guiada por el placer y el dolor, encontraba sus principales recursos en el premio y el castigo,<sup>595</sup> y difícilmente podía esconder los motivos mezquinos sobre los que fundaba la dominación:

*"...La rapiña, y la rapacidad son hoy los únicos títulos en que ordinariamente se afianza el dominio de las mas dilatadas provincias; la fuerza, la perfidia, la casualidad son los únicos jueces que deciden las controversias de las naciones; y los nombres de virtud, derecho, humanidad y beneficencia, solo sirven para disfrazar los proyectos de la ambicion..."*<sup>596</sup> [destacado en el original]

La *Gaceta* también se hizo eco de ese discurso de las pasiones que proponía para la acción política una agenda menos ambiciosa y más adecuada a las características del hombre real –sujeto a sus intereses– con el que se construiría el nuevo orden. En el marco de una nueva convocatoria a un congreso, que se reuniría el año entrante en Tucumán, el periódico se ocupaba de señalar los alcances y posibilidades de la política:

*"...La Política debía ser el arte de reglar las pasiones de los hombres y dirigirlas al bien de la sociedad, pero las mas de las veces solo es el arte de armar las pasiones de sus individuos para su destruccion reciproca y de la asociacion que debía hacer su felicidad. Entonces es viciosa porque no se funda en la naturaleza, la experiencia y la utilidad general, sino sobre las pasiones, caprichos, y utilidades particulares de los que gobiernan la sociedad..."*<sup>597</sup>

La política quedaba instalada entre las pasiones de los gobernantes y las de los gobernados. Entonces, si el pacto y el consentimiento era lo que ponía los límites a los gobernantes, la concentración de la autoridad hacía lo propio con los gobernados. La ley era la fuerza capaz de contener las pasiones de los hombres:

*"...como el hombre se inclina siempre á satisfacer sus pasiones y caprichos sin tener cuenta con sus semejantes, fue preciso establecer una fuerza que lo contuviese y le acordase las obligaciones que el mismo habia contraido..."*<sup>598</sup>

La ley era el instrumento que ‘igualaba a todos los hombres’ y hacía posible una justicia que no hacía distinciones entre gobernantes y gobernados. Pero para que la ley pudiera ser justamente aplicada se necesitaba una autoridad ‘suprema’, siendo ambas –la ley y la autoridad– el soporte de una nación:

*"...Una nación no es mas que la reunion de muchos Pueblos y Provincias sujetas á un mismo Gobierno central, y á unas mismas leyes; y la verdad de la historia nos dice*

<sup>595</sup> *Ibidem*, N° 5, abril de 1815, p. 94.

<sup>596</sup> *Ibidem*, N° 2, febrero de 1815, p. 78.

<sup>597</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 17, 19 de agosto de 1815, T. IV, p. 335.

<sup>598</sup> *Ibidem*.

*que los Pueblos conmovidos y armados por el amor de la libertad no aparecen considerables, ni logran protectores, ni triunfan de la tiranía hasta que se constituyen en Naciones por la union entre sí y por la direccion de una sola Autoridad Suprema...*<sup>599</sup>

Este planteo lleva al extremo el supuesto de la artificialidad del vínculo político, despojándolo de cualquier posibilidad de naturalización, derivada no sólo de las características de la comunidad sino también de los derechos de quienes la integran: es la autoridad la que confiere la unidad a un aglomerado de sujetos –individuales o colectivos–, y la libertad de éstos será sólo el corolario de la reforma de las costumbres y los progresos de la ilustración:

*“...Nada es mas dificil de establecerse que la libertad civil según todos sus atributos. Algunas Naciones despues de mil combates y esfuerzos solo gozan de algunos de llos. Esta libertad se les reparte con una medida proporcionada á la reforma que ha precedido en sus antiguos vicios, perversos habitos, y perjudiciales opiniones y preocupaciones...”*<sup>600</sup>

El ejemplo más claro de los avances de la libertad en proporción a la reforma de las costumbres era, para la *Gaceta*, Inglaterra. Según el periódico, las tan mentadas libertades inglesas tenían una historia, no habían existido siempre, y menos aún habían permanecido sin cambios a lo largo del tiempo. Citando a David Hume, se decía:

*“...la libertad Británica es debida en gran parte a los principios liberales que profesaban y enseñaban los Puritanos; de modo que una gran revolucion en los espíritus precedió á la revolucion de la libertad; y los delirios de las sectas teológicas se anticiparon a los sublimes y verdaderos principios políticos de Locke y otros...”*<sup>601</sup>

La libertad sería, en definitiva, la recompensa al ciudadano virtuoso, que, a través de la ilustración, fuera capaz de dejar de lado los vicios, fruto tanto de sus pasiones como del despotismo que se hacía más fuerte allí donde se hallaran ‘menos costumbres y vicios mas abominables’:

*“...Para formar hombres, y tener Ciudadanos virtuosos es necesario instruirlos y hablarles con la verdad, hacerles conocer sus intereses, enseñarles a respetarse á si mismos, á temer la vergüenza é infamia, excitar en ellos la idea del verdadero honor, y procurar que conozcan el precio de la virtud y los motivos de seguirla. ¿Cómo esperar estos bienes sin ilustrarlos?...”*<sup>602</sup>

<sup>599</sup> *Ibidem*, N° 3, 13 de mayo de 1815, T. IV, p. 261.

<sup>600</sup> *Ibidem*, N° 5, 27 de mayo de 1815, p. 273.

<sup>601</sup> *Ibidem*, p. 274.

<sup>602</sup> *Ibidem*, N° 13, 22 de julio de 1815, T. IV, p. 309.

Pero la virtud se volvía más un atributo del comportamiento que de las condiciones sustantivas de los hombres. Ahora parecía no importar tanto si los hombres *eran* virtuosos como si se *comportaban virtuosamente*; y en este sentido la ley adquiría una importancia instrumental que permitiría orientar las conductas individuales y colectivas, sacando provecho de las pasiones de los hombres: “...*El premio y el castigo han sido de todo tiempo y serán siempre los dos resortes principales de las acciones del hombre...*”<sup>603</sup> y ellos, estimulando la ambición, el interés, el deseo de gloria, harían que los hombres se actuaran como se esperaba que lo hicieran. En un contexto de inestabilidad y de dificultades para consensuar la construcción de un orden, el discurso político evidenciaba un giro significativo que buscaba articular dos conceptos tan distantes, al menos en términos teóricos, como libertad y ley.<sup>604</sup> Dada la naturaleza pasional y egoísta del hombre, el goce de los derechos requería el establecimiento y el cumplimiento de la ley, por eso “...*fixaron los hombres los derechos de cada uno, prometieron respetarlos con una inviolabilidad religiosa; y depositaron en manos de una persona el poder para compelerlos al cumplimiento de sus promesas...*”<sup>605</sup>

En este sentido es interesante notar la definición de libertad civil que daba Manuel Moreno, citando al filósofo inglés William Paley. Decía la cita:

“...*La libertad civil se entiende aquel estado en que el hombre no es comprimido por ninguna ley sino aquella que conduce en gran manera á la felicidad pública...*”<sup>606</sup>

Este breve pasaje de Paley —que reaparecería luego en muchos debates sobre la ley, la libertad y el orden— daba cuenta de un remarcable deslizamiento en la concepción de libertad civil, ya no vinculada con la obediencia a leyes en cuya elaboración habían participado los ciudadanos —tal como se derivaba de los principios rousseauianos del *Contrato Social*—<sup>607</sup> sino con la finalidad a la que apuntaban aquéllas, la felicidad.

Esto implicaba toda una redefinición de los conceptos de libertad y ley, que, sin abandonar la idea de consentimiento, reorientaba la noción de voluntad general a la consecución de un orden cuyo resultado era la limitación consensuada de los derechos, como contrapartida de la posibilidad de obtener ventajas de la asociación política. El interés comenzaba a penetrar la política y se consolidaba la imagen de la ‘fuerza de la ley’, que, en

<sup>603</sup> *Los amigos de la patria y de la juventud*, N° 5, abril de 1816, p. 94.

<sup>604</sup> Hobbes, por ejemplo, decía que libertad y ley se oponían tanto como derechos y obligaciones. T. HOBBS, *Leviatán*, cap. 13, México, FCE, 1992.

<sup>605</sup> *Los amigos de la patria y de la juventud*, N° 4, febrero de 1816, p. 79.

<sup>606</sup> *El Independiente*, N° 7, 21 de febrero de 1815, p. 128.

<sup>607</sup> Dice Jean-Jacques Rousseau en el capítulo VIII “Del estado civil”: “...*la obediencia a la ley que uno se ha prescrito es libertad...*”. J.-J. ROUSSEAU, *Op. cit.*, p. 20.

tanto 'suma de voluntades de la sociedad', tenía potestad para limitar los derechos de los ciudadanos:

*"...Los derechos de los ciudadanos son evidentemente limitados por el objeto invariable de la asociación. La sociedad también goza de derechos sobre todos sus miembros en virtud de las ventajas que les procura..."*<sup>608</sup>

## 2-Orden y felicidad: la redefinición de los alcances de la libertad

El curso errático de una revolución que presencié la disolución de las juntas, el fracaso de las asambleas de 1812 y 1813-15, las dificultades de los triunviratos, la sustitución de una autoridad colegiada por otra individual –el directorio- que se deslizó de la inoperancia hacia el despotismo, la caída de Alvear, la asunción provisoria del poder por parte del Cabildo porteño, la designación de Álvarez Thomas como director, produjo mutaciones en la mirada de la élite de Buenos Aires sobre los principios que habían sostenido la política a partir de mayo de 1810. Las fisuras que estos sucesos introdujeron en el lenguaje de los derechos obligaron a reconsiderar las estrategias políticas en pos de un objetivo que parecía difícil de ser logrado: la articulación entre libertad y orden.

Como mencionábamos antes, esto no significa que el lenguaje de los derechos haya declinado inmediatamente ante la avalancha del caos político que el escenario local parecía ofrecer, sino que paulatinamente el argumento de los derechos se fue matizando con otros elementos que permitían introducir la idea que la reconstitución de los lazos de obediencia era no sólo deseable, sino también necesaria, y, más aun, legítima. En este sentido, la noción de derechos naturales inalienables continuaba instalada en el discurso político del Río de la Plata: un artículo de *El Censor* de septiembre de 1815 recordaba que *"...todos los hombres han nacido con iguales derechos, y que estos derechos naturales no deben separarse de ellos. Se entiende que tales derechos son igualdad, libertad, seguridad, propiedad, y resistencia a la opresión..."* Sin embargo, aun reconociendo *"...que la soberanía reside radicalmente en el pueblo..."*, esta misma idea de soberanía iba asociada a la noción de ley como expresión de la voluntad general: *"...Siendo la ley la libre y solemne expresión de la voluntad general, que esta debe ser igual para todos en premios y castigos..."*<sup>609</sup>

Si es interesante notar la puesta en juego en un mismo párrafo de dos nociones que expresan valores tan diversos como soberanía –un poder que no reconoce ningún otro por encima suyo- y ley –un instrumento para constreñir y poner límites-, más significativo aún es que el argumento construido a partir de ambas haya apuntado a combatir el problema de la

<sup>608</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 17, 19 de agosto de 1815, vol. 4, pp. 335-6.

<sup>609</sup> *El Censor*, N° 2, 1 de septiembre de 1815, p. 6490.

facción: el artículo continuaba diciendo que era “...*un atentado horrible que ninguna fraccion del pueblo pueda arrogarsela [la soberanía] a si mismo...*” Esta opinión expresaba la preocupación de una élite que se enfrentaba al problema de la implementación práctica de principios doctrinarios cuyos efectos no habían sido previstos. ¿Qué podía implicar, en el nivel de los comportamientos políticos, el ‘dogma’ de la soberanía popular, como habían calificado a este concepto Mariano Moreno y Bernardo de Monteagudo? Y, sobre todo, ¿cuánto estaba dispuesta a conceder esa élite partiendo del reconocimiento de ese principio?

En este marco, el mecanismo de la representación comenzó a cobrar fuerza frente a otras prácticas de tipo asambleísticas como podían ser los cabildos abiertos-, y entonces se hizo necesario discutir sus alcances, tanto en relación a los representantes como a los representados. La convocatoria al congreso que comenzaría a sesionar en 1816 obligó a reconsiderar estas cuestiones. La figura del representante permanecía atada a los lazos que le tendía la soberanía del pueblo:

*“...A fin de no distraeros de vuestras obligaciones, tened siempre presente en vuestros discursos que el poder que se os ha confiado reposa solamente en la libre eleccion de vuestros constituyentes y que por esta sola eleccion le habeis recibido: que en vosotros no reside un supremo poder radicado, sino que la plena soberania permanece en el pueblo; y esta en tal manera, que el pueblo puede conferir su exercicio a sus representantes, pero de ningun modo enagenarla: que estamos convencidos de que los males que en el dia agravan a este pais y demas provincias de la union deben su principal origen a las perversas pasiones, orgullo, ignorancia, y egoismo de algunos de los que figuran y han figurado; y que es necesario, por consiguiente, de parte de los representantes del pueblo, que aspiren a llenar sus deberes, declarar ciertos y evidentes principios, que han de fixarse como regla inviolable de la conducta futura; conciliando al mismo tiempo el bien de la union con el relativo a cada provincia, o parte integrante i el estado...”<sup>610</sup>*

Sin embargo, *El Censor* distinguía entre la formal ‘igualdad que da la naturaleza’<sup>611</sup> y las desigualdades, de toda índole, reinantes en la sociedad local, y encontraba en este dato un elemento fundamental para reconsiderar, si bien con notable prudencia y mesura, la base social a partir de la cual se establecía la representación y los mecanismos concretos que ésta adoptaba:

*“...Cuando se trate de fixar el sistema de elecciones que debe regir, es necesaria mucha prudencia y claridad, con especialidad en un pais compuesto de elementos, cuerpos y condiciones tan diferentes como el nuestro: y en este punto delicado concibo la meditacion y tino de los representantes: La ventaja mas apreciable de una constitucion es crear en el seno de la nacion un espiritu publico; quiero decir, disponer todos los animos al fin perfecto y unanime de cuanto puede producir el bien*

<sup>610</sup> *Ibidem*, p. 6489.

<sup>611</sup> *Ibidem*, N° 43, 16 de junio de 1816, p. 6763.

*general del estado; inclinando a todos sus individuos a confundir todos los intereses particulares con el interés comun: y este debe ser su principal resorte político. Todo ciudadano tiene derecho a sufragar en las asambleas populares; pero aun esto mismo ha dado lugar a consideraciones que han motivado algunas excepciones...*<sup>612</sup>

El artículo no avanzaba demasiado en la definición de esas excepciones, pero en otro pasaje, *El Censor* advertía sobre las ‘consecuencias fatales’ que habría de enfrentar un “...estado cuyas bases todavía no se han fijado desgraciadamente; y en que por tanto cada individuo, cada familia y cada facción se supone con un derecho a gobernar, y se cree exclusivamente capaz de organizar el estado...”<sup>613</sup> Evidentemente, el problema estaba instalado, y los diversos interlocutores pensaban en diferentes sujetos de imputación soberana posibles de ser representados. Estaban, por ejemplo, los ‘abogados de la independencia provincial, o popular’, quienes, al decir de *El Censor*, sostenían

*“...que todo gobierno capital del estado comun de estas provincias, que ha regido desde el principio de la revolución, ha sido detestable; ya sea por la corrupción de los gobernantes, que lejos de propender al adelantamiento de los pueblos, solo han festinado su ruina, o porque ninguno de los tales gobiernos ha tenido suficiente legitimidad, no habiendo sido nombrados por el libre y espontaneo sufragio de los pueblos y provincias en que han mandado. De estos antecedentes deducen la felicidad de haber los pueblos y provincias reasumido su soberanía especial, sacudiendo el yugo de un capitalismo, que tanto les había perjudicado en cinco años de revolución. A esta decantada felicidad agregan la esperanza de que estando ahora las provincias pueblos independientes, y en el goce perfecto de su soberanía, nombraran libremente sus diputados para un congreso general, de quien resultara un gobierno que tenga a su favor la legitimidad de su nombramiento...”*<sup>614</sup>

*El Censor*, por su parte, reclamaba para los ‘pueblos’ el establecimiento de un pacto que definiera sus derechos, y pusiera límites al desorden en que habían vivido las provincias hasta entonces:

*“...Es sabido que estos pueblos han vivido hasta el día sin pactos libres, sin estipulaciones de derechos, sin comprometimientos recíprocos, y en una palabra en el tropel de desordenes, de violencias, de depredaciones que debió traer consigo aquel estado opresor, en que la voz penetrante de la justicia era ahogada por el poder, y el miserable tímido y sin apoyo, tenía que rampar e implorar abatido el menor indicio del derecho que le asistía. O tiempos! O desgracia de los hombres!...”*<sup>615</sup>

En este contexto, la imagen emblemática que expresaba los ideales políticos de buena parte de la élite no era ya el pueblo soberano, sino el legislador capaz de edificar un orden:

<sup>612</sup> *Ibidem*, N° 2, 1 de septiembre de 1815, p. 6489.

<sup>613</sup> *Ibidem*, N° 9, 19 de octubre de 1815, pp. 6541.

<sup>614</sup> *Ibidem*, N° 11, 2 de noviembre de 1815, p. 6566.

<sup>615</sup> *Ibidem*, N° 2, 1 de septiembre de 1815, p. 6488.

*“...De todos los hombres distinguidos por servicios y acciones memorables, el honor mas sublime parece que se debe á los legisladores, que fatigando su discurso y en tranquila conciencia arreglan el órden de los estados, y transmiten sus instituciones para asegurar la paz, libertad y felicidad á las futuras generaciones...”*<sup>616</sup>

Un gobierno establecido, entonces, que trabajara en la consecución de la felicidad debía ser aceptado y sostenido por todos los hombres sensatos:

*“...parece racional que todo hombre de probidad procure sostener el gobierno establecido, a ver si terminan nuestras miserias; censurandole, sin embargo, con respeto y prudencia, a no ser que una depravacion obstinada de los magistrados provoque a un trastorno que evite mayores males...”*<sup>617</sup>

Esos planteos que intentaban fortalecer al gobierno iban acompañados de una redefinición de los contenidos concretos de la noción de derecho. Nuevamente, las dificultades más sustantivas se presentaban a la hora de definir los derechos de los pueblos, siendo los de los individuos objeto de mayores acuerdos. Los derechos individuales se resumían en la libertad. Sin embargo, a la hora de definir el ámbito efectivo de ejercicio de la libertad, el discurso político comenzaba a perfilar una vinculación que se iría consolidando en los años siguientes: la libertad era básicamente libertad de expresión.

*“...De aqui se deduce que es permitido a todos y a cada uno manifestar sus pensamientos y sentimientos, sea por medio de la de la prensa o por otros medios. La divisa principal de un pueblo libre es la libertad de la imprenta, y solamente la aborrecen y combaten los despotas, los fanaticos y los malversadores del tesoro publico...”*<sup>618</sup>

Por otra parte, se hacía difícil confiar en ese principio de autoregulación que suponía el no querer para los demás lo que no se deseaba para sí. La libertad de expresión, como cualquier otro derecho, comportaba riesgos si era objeto de abusos, por eso debía ser ejercida con prudencia:

*“...La libertad de la prensa es verdad que es de la naturaleza de un estado libre; es por lo tanto imprescindible, y es un freno poderoso a la arbitrariedad y a la ambicion; pero si no es manejada con pulso y discernimiento; si la censura no va templada en la prudencia, lejos de producir los resultados felices de que es capaz, puede originar consecuencias fatales que cubran de llanto y amargura a la patria...”*<sup>619</sup>

Cuando la ‘prudencia’ no era suficiente, el Estado debía ocuparse de establecer los límites. La libertad de expresión no podía ser absoluta; era necesario que estuviera sometida a

<sup>616</sup> *Ibidem*, N° 44, 27 de junio de 1816, p. 6782.

<sup>617</sup> *Ibidem*, N° 9, 19 de octubre de 1815, p. 6542.

<sup>618</sup> *Ibidem*.

<sup>619</sup> *Ibidem*, N° 9, 19 de octubre de 1815, p. 6541.



las ‘sabias restricciones que sugiere la prudencia’, y a ‘otros reparos’ que, si bien *El Censor* no exponía, el futuro gobierno que surgiera del Congreso a reunirse en Tucumán en 1816 seguramente establecería. En este sentido, la constitución que sancionaría ese congreso aparecía como el instrumento político imprescindible para establecer derechos y obligaciones, y la prensa se ofrecía como escenario para discutir el contenido concreto de ambos. En la *Gaceta*, por ejemplo, apareció una serie de artículos firmados por ‘José Quispe y Apaza Oran Utan’ en el que se recomendaba tomar como modelo la constitución inglesa, y comparaba esta tradición constitucional con la de los franceses. El articulista, citando a Necker, criticaba a los franceses porque la Asamblea Nacional, para dictar una constitución, en lugar de haber ‘hecho acopio de realidades’ se guiaron por ‘presentimientos’ y ‘conjeturas’.<sup>620</sup> La ‘excelencia’ de la constitución inglesa, en cambio, consistía “...en haber considerado a los hombres tales como ellos eran; en no haber querido prevenir nada; en no haber tenido otro objeto y fin que reglarlo todo...”<sup>621</sup>

En el marco de la tradición constitucional inglesa, al pueblo se le reconocía “...el poder censorio, el poder judicial, el derecho de hacer representacion cualquier particular a las primeras autoridades, y el de resistirles cuando no se contengan dentro de los límites que les marca la Constitución...”, un conjunto de atribuciones destinadas, en los años siguientes, a arraigarse sólidamente en la élite de Buenos Aires. El ‘poder censorio’ volvía sobre la libertad como libertad de expresión, definiendo el ámbito en el que la sociedad podía hacer efectivo su derecho a censurar las acciones de gobierno. El derecho a peticionar en realidad no era nuevo: si bien se aludía al modelo inglés, la tradición pactista hispánica lo reconocía y los actores corporativos –ciudades, gremios, órdenes- lo ejercían habitualmente. Y el derecho de resistencia también había sido objeto de largos y acalorados debates en el horizonte intelectual español y americano.

Lo que aparecía como más novedoso en el discurso de la élite era la referencia al poder judicial, y más específicamente al juicio por jurados, como ámbito de ejercicio de los derechos del pueblo. Aun cuando la institución de los jurados también era conocida en el mundo hispánico, casi nunca había aparecido asociada al argumento de los derechos. Sin embargo, la organización judicial y el jurado, de aquí en más –pero especialmente en los primeros años de la década de 1820- se convertirían en un elemento central de las estrategias políticas de las élites más empeñadas en la reforma y modernización de la sociedad.

<sup>620</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 25, 14 de octubre de 1815, p. 377.

<sup>621</sup> *Ibidem*, N° 31, 25 de noviembre de 1815, p. 416.

Este discurso que, sin desplazar al hombre de la titularidad de derechos en la que lo había instalado la política revolucionaria, lo hacía cargar con el lastre de ser también un sujeto de pasiones, y definía ámbitos precisos para el ejercicio de las libertades individuales, desplegaría todas sus potencialidades efectivas durante el período en que sesionó el Congreso inicialmente reunido en Tucumán y luego trasladado a Buenos Aires. Un congreso que se reunió en un escenario en el que aparecían

*“...rotos los lazos de la unión social, inutilizados los resortes todos para mover la máquina, que dió algunos pasos hacia nuestra libertad, pero retrogradó sucesivamente al impulso de las pasiones, minada la opinión pública, erigidos los gobiernos sobre bases débiles, y viciosas, chocados entre sí los intereses comunes, y particulares de los pueblos, negandose alguno al reconocimiento de una autoridad común, que fixase sus deberes, y terminase de un modo imponente sus querellas...”*

La noción de eficacia de la acción de gobierno en vistas al bien general iba tomando cada vez más fuerza y abriendo camino al lenguaje de la utilidad, como una vía complementaria a la de los derechos, en la medida en que las doctrinas ligadas a su reivindicación resultaban demasiado próximas a lo que era definido como ‘excesos de la libertad’. En este sentido, comenzó a apelarse a un argumento de ‘necesidad pública’ en el que se esgrimían las condiciones apremiantes de la coyuntura para legitimar la acción política. En las “Reflexiones de El Redactor sobre la instalación del Congreso”, en 1816 en Tucumán, por ejemplo, en alusión a que la ocupación por parte del enemigo de algunos territorios había impedido una representación completa, se hacía referencia a la ‘necesidad política’ que había *“...estrechado mas y mas deberes de la patria, hasta obligarla á apurar los últimos recursos para fixar la rueda de su fortuna, dando principio por la reunión legítima de los dignos representantes de los pueblos...”*<sup>622</sup>

Frente a este panorama, el congreso se proponía terminar *“...con el sistema de una libertad mal entendida...”*, para lo cual el instrumento más apto parecía ser la concentración del poder:

*¿qué dique más poderoso podía oponerse á este torrente de males políticos que amenazaban absorber la patria, y sepultarla en sus ruinas, que la instalación de un gobierno, que salvase la unidad de las provincias, conciliase su voluntad, y reuniese los votos, concentrando en sí el poder?*<sup>623</sup>

<sup>622</sup> “Reflexiones de El Redactor sobre la instalación del Congreso Nacional”, en E. RAVIGNANI, *Op. cit.*, T. I, p. 182.

<sup>623</sup> *Ibidem*, T. I, p. 183.

## Capítulo 5

### El lenguaje de la utilidad y la búsqueda de un orden: el Congreso de 1816-19

#### 1-Los derechos, la utilidad, la representación.

El Congreso reunido entre 1816 y 1819 expresaba, en buena medida, el giro en la concepción de la relación entre derechos, pasiones y gobierno descrito en el capítulo anterior. El balance de la revolución había dejado un saldo equilibrado entre ventajas y desventajas. Si bien había permitido sacudir el ‘despotismo del gobierno monárquico’, también había provocado un ‘salto violento al caos del interregno perpetuo’.<sup>624</sup> Se volvía inevitable, entonces, una mirada crítica frente al

*“...frenesí revolucionario, efecto funesto de la negra discordia, presenta á los pueblos la bebida dulce, que transforma á los hombres en seres irracionales, haciendoles probar todos los furores de las pasiones mas humillantes y atroces...”*<sup>625</sup>

Era necesario distinguir entre la ‘feliz revolución’ que había permitido el ‘nacimiento de la libertad’,<sup>626</sup> y la ‘iniquidad revolucionaria’ que los hombres de bien miraban con ‘execración’.<sup>627</sup> Según *El Censor*, “...*El sentimiento público está cansado de revoluciones, y aborrece hasta el recuerdo de las acaecidas...*”<sup>628</sup> Unos meses antes, el mismo periódico había reproducido un artículo de *El Español*, de 1813, en el que se analizaba el cambio de gobierno que había tenido lugar en Buenos Aires en octubre de 1812, para mostrar la mala impresión que producían ante el público europeo las convulsiones políticas locales:

*“...He aquí una nueva revolucion en Buenos-Ayres: he aquí al pueblo en masa con la fuerza armada al frente que se presenta á depomer á su gobierno por la tercera ó cuarta vez, y á establecer otro que con la misma facilidad deshará otro dia...¿Qué gobierno puede haber donde se hace al pueblo ponerse en commocion á cada instante, venir á quitar y establecer sus gobernantes, jurando delante del Eterno no abandonar el lugar que ocupa hasta ver cumplidos sus votos? ¡Gran modo de deliberar en materias de estado! Gobiernos establecidos de este modo no son gobiernos, sino juntas de tímidos esclavos, y atrevidos demagogos. Un gobierno ha de tener fuerza y consistencia; mas los que deben su mando á un tumulto, nunca pierden la memoria de que un tumulto puede quitárselo...”*<sup>629</sup>

<sup>624</sup> “Reflexiones del redactor sobre el despotismo del gobierno monárquico y la obra del congreso contra la anarquía”, en E. RVIGNANI, *Op. cit.*, T. I., p. 205.

<sup>625</sup> “Reflexiones del redactor en torno a la unión de los pueblos”, *Ibidem*, T. I., p. 230.

<sup>626</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 5, 27 de mayo de 1815, p. 273.

<sup>627</sup> *El Censor*, N° 48, 25 de julio de 1816, p. 6815.

<sup>628</sup> *Ibidem*, N° 64, 14 de noviembre de 1816, p. 6928.

<sup>629</sup> *Ibidem*, N° 48, 25 de julio de 1816, p. 6816.

La ‘fuerza y consistencia’ de un gobierno parecían resultar incompatibles con las acciones políticas directas de los pueblos, cuyos mentados derechos se convertían en el sustento para los ‘tumultos’, las insurrecciones y las revueltas. Hacia mediados de la década de 1810, la imposibilidad de consensuar un orden tornaba cada vez más evidente que el lenguaje de los derechos proveía muchos más argumentos para la desobediencia que para reconstruir la obligación política. La Liga de los Pueblos Libres formada por las provincias del Litoral que adherían a Artigas, la expansión de la disidencia federal, los levantamientos en La Rioja y Córdoba respaldados por los respectivos cabildos durante 1816, fueron todos episodios que, vehiculizados en un discurso centrado en la noción de derechos inalienables, señalaron al Congreso la necesidad de encontrar un límite a esas reivindicaciones. Nociones tales como ‘abuso’ de los derechos o de la libertad se contrapusieron, entonces, a la de necesidad de una ‘obediencia reglada’. Ante una proclama del Cabildo de La Rioja que hablaba de ‘imprescriptibles derechos’, el congreso contestaba que “...*Es muy degradante a la razón el abuso de estas voces...*”, y *El Redactor*... se preguntaba:

*“...Qué avanzan los pueblos con sacudir el yugo opresor de un déspota, si van a caer en manos de otros tantos, quantos abusan de la libertad sin ley, y en consecuencia sin límites, que tratan de dominarlos? ¿Ignoran que ésta es la aspiración del común de los hombres? ¿Se les oculta que roto el freno de una obediencia reglada, cada uno se piensa acreedor al mando que en otros abomina?...”*<sup>630</sup>

La palabra ‘utilidad’ comenzó entonces a poblar el discurso político rioplatense. Si bien se trataba de una noción bastante laxa, ligada a la posibilidad de obtener provecho, conveniencia o interés en lo ‘physico o lo moral’,<sup>631</sup> esta misma amplitud parecía facilitar su apropiación para abrir un abanico de opciones respecto de la legitimidad de la esfera política, todas en general articuladas con la idea de eficacia de la acción de gobierno. Una imagen tanto más fértil cuanto que se trataba de un gobierno cuyo fin era caracterizado por las tareas de ‘combinar los derechos, descubrir las necesidades e intereses’ de los miembros de la sociedad, disponiendo con ‘una proporción justa que así los pequeños como los grandes, los débiles y los fuertes, los pobres igualmente con los ricos’ hallen sus ventajas en la felicidad

<sup>630</sup> *El Redactor del Congreso de Tucumán*, en E. RAVIGNANI, *Op. cit.*, T. I., p. 205.

<sup>631</sup> *Diccionario de Autoridades*, Madrid, Gredos, 1964 [1739], T. VI, p. 402. Según el diccionario etimológico de Corominas, utilidad y utilitario como derivación etimológica de útil aparecen por primera vez en el diccionario de la Real Academia Española de mediados del siglo XIX. Para entonces, según la Enciclopedia Espasa-Calpe, el término, además de definirse en relación a la corriente filosófica fundada por Jeremy Bentham, aparece asociado a la práctica jurídica, siendo ‘útil’ y ‘utilidad’ nociones que se asocian a la eficacia de los procesos judiciales. Ver J. COROMINAS, *Diccionario crítico etimológico de la lengua castellana*, Madrid, Gredos, 1954, T. IV, p. 632; *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana*, Madrid, Espasa-Calpe, 1907-1930.

pública.<sup>632</sup> De alguna manera, la utilidad pública podía habilitar la concentración, en el Congreso, de facultades absolutas, aunque su ejercicio aparecía justificado por el carácter paternal de la autoridad desplegada sobre los pueblos:

*“...El Congreso, dixeron, tiene facultades absolutas para promover todo objeto de utilidad pública, y para ejercer el derecho de proteccion á favor de qualquiera ciudadano, que desde el seno de sus infortunios levante sus clamores hasta la Seberanía [sic: o] de los pueblos, que exerce sobre ellos la autoridad paternal...”*<sup>633</sup>

Es cierto también que en ocasiones la palabra ‘utilidad’ era objeto de un uso bastante difuso que no siempre revelaba una apropiación erudita del concepto a través, por ejemplo, de la lectura de autores que lo desarrollaran. *La Crónica Argentina*, en su primer número, expresaba que el objetivo del periódico era contribuir a la ‘pública utilidad’, poniendo en conocimiento de los lectores los actos de gobierno.<sup>634</sup> Y *El Censor*, en un comentario acerca del teatro, decía que éste debía colaborar con el logro de la ‘utilidad pública’.<sup>635</sup>

No obstante, es probable también que esa misma labilidad del concepto de ‘utilidad’ lo convirtiera en un soporte argumentativo capaz de sostener posiciones políticas diversas. La utilidad, por ejemplo, era el criterio que sugería aplicar un lector de *El Censor* para evaluar la conveniencia de la propuesta de Manuel Belgrano de establecer una monarquía constitucional coronando a un descendiente de los Incas. El lector, intentando resguardar esta propuesta de las diatribas proferidas por Vicente Pazos Kanki, editor de *La Crónica Argentina*, decía que cualquier forma de gobierno podía acarrear divisiones en la sociedad, y planteaba que “...*la gravedad del asunto y el interes de él exigian que se tratase con la mayor circunspeccion; si útil por su utilidad, si erróneo, para preservar de sus inconvenientes...*”<sup>636</sup>

La utilidad también era el parámetro para medir las ventajas de la creación de ‘sociedades particulares’ literarias, de beneficencia, del ‘buen gusto’- que eran percibidas como escuelas de pedagogía cívica, en las que se aprendía, en la alternancia de los roles jerárquicos y subordinados, el valor de la obediencia:

*“...Las sociedades particulares son útiles á las naciones incultas, porque promueven y adelantan en éllas la civilizacion; y son muy interesantes á las naciones provecas, porque en las sociedades particulares necesariamente se habitúan los hombres a la condescendencia, que contribuye tanto á mantener la tranquilidad entre los hombres. Estas sociedades necesitan de constituciones y de leyes, y se aprende en ellas que sin la observancia de las leyes no puede haber orden, ni se puede vivir, y es cierto que mas nos convence la experiencia que la teoría. Los miembros de estas sociedades*

<sup>632</sup> *El Reductor del Congreso de Tucumán*, en E. RAVIGNANI, *Op. cit.*, T. I., p., p. 225.

<sup>633</sup> Sesión del 16 de junio de 1817, *Ibidem*, p. 299

<sup>634</sup> *La Crónica Argentina*, N°13, 30 de agosto de 1816, p. 6285.

<sup>635</sup> *El Censor*, N° 78, 13 de mayo de 1817, p. 7016.

<sup>636</sup> *Ibidem*, N° 71, 9 de enero de 1817, p. 6972

*pasan alternativamente de súbditos á superiores, y de superiores á súbditos. Es pues palpable su utilidad en los gobiernos moderados, que vienen á ser una sociedad particular en grande...*<sup>637</sup>

La ‘utilidad’ abonó también el fundamento de la ‘conveniencia pública’ como sustento de las acciones de gobierno, reafirmando a la política en el campo de la necesidad y retrayéndola paulatinamente del de los ideales. Un artículo aparecido en la *Gaceta* exaltaba la acción de las tropas del general Viamonte que, decía, estaba poniendo orden en la campaña santafesina. El periódico se mostraba optimista sobre las actitudes de los pueblos que parecían comenzar a mostrarse menos proclives a escuchar a los “...apóstoles de la igualdad absoluta y de una libertad que se identifica con la licencia...”. El texto del artículo se ubicaba a una notable distancia de los planteos que definían la legitimidad de las relaciones políticas excluyentemente sobre fundamentos doctrinarios, y proponía un contundente argumento que articulaba la felicidad con las obligaciones: “...Los habitantes de la campaña sin entender las teorías sublimes de los políticos saben distinguir los deberes que su propia dicha les impone...”<sup>638</sup>

La política debía dar respuestas a las urgencias de la coyuntura, y como tal, era imprescindible que fuera evaluada por sus efectos tanto como –y en ocasiones incluso más que– por sus principios. *El Censor*, por ejemplo, argumentando sobre la necesidad de aceptar las resoluciones del Congreso, decía:

*“...El título de conveniencia pública es demasiado sensible para que yo me detenga en demostrarlo. Los desordenes que nos afligen, las desgracias cuyo peso nos oprime, los innumerables males que nos rodean, y que hoy se nos presentan con todas sus señales espantosas, la experiencia alternativa de un terrible despotismo, y de una anarquía todavía mas terrible, son otros tantos documentos, que nos convencen de que la máquina del estado se halla fuera de su quicio: que nuestros esfuerzos, a manera de los movimientos convulsivos de un cuerpo inerme, han sido regularmente inútiles, y a la vez perjudiciales: que es urgentísima la necesidad de un remedio eficaz instantáneo y ejecutivo, antes que el torrente impetuoso de tan extremos males, arrebatándose hasta los elementos de nuestra futura felicidad, decida de nuestra suerte....”*<sup>639</sup>

El lenguaje de la utilidad se iba abriendo camino, demostrando su permeabilidad para predicar tanto las características de hombres que, guiados por sus pasiones, buscaban la satisfacción de sus propios intereses, como los atributos de un gobierno que, si garantizaba la mayor felicidad posible para los ciudadanos, quedaba eximido de los continuos mecanismos

<sup>637</sup> *Ibidem*, N° 107, 2 de octubre de 1817, p. 7192.

<sup>638</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 49, 30 de marzo de 1816, T. IV, p. 506.

<sup>639</sup> *El Censor*, N° 34, 18 de abril de 1816, p. 6708.

de plebiscitación de sus acciones a los que parecía empujarlo el argumento de los derechos. Así, la noción de ‘utilidad’ proveyó a la élite intelectual y política de un concepto en ocasiones complementario y en otras alternativo a este argumento. Se fue construyendo, entonces, un modelo de legitimidad del gobierno que unía al fundamento del origen –el consentimiento-, el de sus fines –la felicidad pública-, logrados mediante un sistema ‘capaz de contener el tumulto de las pasiones’<sup>640</sup>

En este sentido, es significativa la repetición de la ya mencionada cita de Paley sobre la libertad civil –como opuesta a la natural entendida como la posibilidad de hacer lo que se deseaba sin ninguna traba- transcrita en la *Gaceta* con una pequeña variante: “...*La libertad civil consiste en no ser reprimido por ninguna ley, sino aquella que conduce en mayor grado a la felicidad pública...*”<sup>641</sup> La sola inclusión en un mismo argumento de dos conceptos tan reñidos entre sí, como son libertad y reprimir, muestra las mutaciones en la concepción de los derechos que estaba teniendo lugar para mediados de la década de 1810. La libertad ya no podía ser definida sólo por la ausencia de impedimentos, o por obedecer la ley que uno mismo se había dado, sino por la posibilidad de ser reprimido sólo por aquella ley que conducía a la mayor felicidad pública. Decía más adelante el articulista:

*“...la libertad del individuo se aumenta por las mismas leyes que lo reprimen, porque gana mas con la limitacion de la libertad de los demás hombres que lo que pierde con la disminucion de la suya propia. La libertad natural es el derecho de la comunidad sobre un desierto; la libertad civil es la posesion segura, exclusiva y tranquila de un terreno cultivado...”*<sup>642</sup>

En este sentido, la convocatoria al congreso que se reuniría en Tucumán expresaba, de alguna manera, un punto de inflexión tanto en la retórica como en la práctica de los derechos. En este sentido, para *El Censor*, el congreso era una instancia capaz de detener “...*el impetu de pasiones funestas, y tanto mas perjudiciales, cuanto mas disfrazadas con las insignias de la virtud...*” y de establecer “...*el poder legitimo y el imperio sublime de la ley...*”<sup>643</sup> Esto no implicaba que los derechos y el consentimiento desaparecieran del discurso y de la práctica políticos, sino que fueron siendo absorbidos por el principio de la representación. La representación tendía a galvanizar todos los derechos en el acto de la elección, clausurando a los representados cualquier acción política directa ulterior. Una vez elegidos los representantes, toda ley sancionada por ellos debía ser obedecida, o se pondría en

<sup>640</sup> Sesión del 20 de diciembre de 1816, en E. RAVIGNANI, *Op. cit.*, p. 282.

<sup>641</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 49, 30 de marzo de 1816, T. IV, p. 506.

<sup>642</sup> *Ibidem*, p. 507.

<sup>643</sup> *El Censor*, N° 34, 18 de abril de 1816, p. 6708.

riesgo la libertad civil ganada por el hombre al entrar en sociedad. En 1816, *El Redactor del Congreso* decía que, para los pueblos, era el “...*Congreso de sus representantes el único asilo que les queda, la única sagrada ancora de que asirse en el naufragio, en que ven expuesta su libertad...*”<sup>644</sup>

El decreto dictado por el mismo Congreso, que, tras la declaración de la independencia, pretendió sancionar legalmente lo que en la práctica parecía no poder lograrse, ‘Fin á la revolucion, principio al orden’, reconoció “...*el derecho de petición no clamorosa ni tumultuaria, á las autoridades y al Congreso por medio de sus representantes...*”<sup>645</sup> [el destacado es nuestro]

La creencia en que era necesario delegar en los representantes toda atribución de acción política directa, por su parte, se manifestó en la exhortación que hizo *El Redactor...* a aceptar el reglamento provisorio de gobierno: una constitución, sostenía, era la única áncora que podía libertarnos en la tormenta que amenazaba, tormenta encarnada en quienes “...*marcan planes de desunion perpetua, eructando derechos de pueblos, y olvidándose de que hay un Congreso en que los han depositado por la union de sus representantes...*”<sup>646</sup>

Los derechos continuaron formando parte del repertorio político e intelectual de la élite de Buenos Aires, pero adquirirían centralidad para fundamentar el mecanismo de la delegación, y su ejercicio comenzó a ligarse de manera cada vez más excluyente al principio de la representación. Como decía *El Censor*, “...*el hombre tiene derechos y se gobierna por sus representantes...*”<sup>647</sup>

La representación concentraba expectativas, por momentos desmesuradas, respecto de la posibilidad de interpretar la voluntad general, concentrar la autoridad y legitimar el reclamo de obediencia. *El Redactor del Congreso* señalaba que la representación permitiría que los ciudadanos “...*expliquen su voluntad, representen sus derechos é identifiquen sus esfuerzos en obsequio y defensa de la sagrada causa...*”<sup>648</sup> Y *El Censor* manifestaba su confianza en que la representación materializada en el congreso permitiría restaurar el orden y organizar el Estado:

“...*si es verdad, que el orden social depende inmediatamente de la autoridad de la ley, si la autoridad de la ley no puede dimanar legitimamente, sino de la voluntad general, si nadie puede ser interprete de esta voluntad general sino la augusta representacion*”

<sup>644</sup> “Reflexiones del Redactor sobre la instalación del Congreso”, E. RAVIGNANI, *Op. cit.*, p. 182.

<sup>645</sup> 3 de Agosto de 1816, *Ibidem*, p. 242.

<sup>646</sup> “Reflexiones del Redactor sobre el reglamento provisorio de gobierno”, *Ibidem*, p.266.

<sup>647</sup> *El Censor*, N° 130, 12 de marzo de 1818, p. 7329.

<sup>648</sup> “Reflexiones de El Redactor sobre la integración cada vez mayor del Congreso, sobre la nota de materias que formarán la base de sus deliberaciones, y sobre la declaración de la independencia”, en E. RAVIGNANI, *Op. cit.*, pp. 213.



*de los pueblos instalada con este preciso objeto; es consiguiente, que solas sus respetables deliberaciones pueden restablecer el orden, terminar nuestras querellas, soldar nuestras divisiones, organizar este cuerpo informe, y darle el principio de movimiento y de vida, sin el cual no es mas que una maquina desconcertada y confusa...*<sup>649</sup>

Estas expectativas daban cuenta, de alguna manera, de un concepto de representación cuya validez quedaba atada no sólo a una dimensión procedimental como ocurre en la cultura política moderna- sino también a una de carácter sustantivo. La representación era válida no sólo porque los hombres –o los pueblos- hubieran tomado parte en el mecanismo que la ponía en marcha, sino por la ‘dignidad de su carácter’ y por la calidad intrínseca de los representantes. *El Censor*, por ejemplo, defendía las restricciones en el ejercicio de la ciudadanía activa y pasiva argumentando que no todos los hombres poseían las ‘luces, prudencia y tino’ necesarios para participar responsablemente de ellas.<sup>650</sup> *El Redactor del Congreso*, por su parte, fundaba en “...la concurrencia de las voluntades hacia el bien...” sus esperanzas en el éxito de esta convocatoria para sortear los ‘repetidos infortunios’ que habían conducido muchas veces a las provincias “...desgraciadamente al borde del precipicio...”<sup>651</sup> Y, en ocasión del traslado del Congreso desde Tucumán a Buenos Aires, en mayo de 1817, el presidente de turno, Tomás Godoy Cruz, presentaba así la reinauguración de las deliberaciones de los representantes provinciales:

*“...La Representacion Nacional que funda sólo en la pureza de su origen, y en la rectitud de sus intenciones los mas dulces titulos al amor, y respeto de los Ciudadanos, no presentó á los ojos del público otro aparato que el que era digno de sus principios... La representacion nacional es el resultado de los conatos mas sublimes que presenta la historia de todos los siglos. Ella es el triunfo de la Soberania de los Pueblos, es el triunfo de la dignidad del hombre, desconocida, y anonadada por el poder reunido del tiempo y de cuantas pasiones agitan, y desnaturalizan la humanidad. Ella es una de las delicias sociales, á cuyo goce son raros los Pueblos que son llamados. Es enfin un fenomeno politico, á cuya aparicion tiemblan los despotas, y se transportan los Pueblos...”*<sup>652</sup>

Sin embargo, las mayores ventajas de la representación estaban asociadas a la delegación de poder que comportaba. Así lo creía *El Redactor*, que cuando se instaló el congreso en Tucumán saludó “...el desprehendimiento general con que las provincias han confiado á las manos de sus representantes su autoridad y poder...”<sup>653</sup>

<sup>649</sup> *El Censor*, N° 34, 18 de abril de 1816, p. 6708.

<sup>650</sup> *Ibidem*, N° 123, 22 de enero de 1818, p. 7289.

<sup>651</sup> “Reflexiones de El Redactor sobre la instalación del Congreso”, en E. RAVIGNANI, *Op. cit.*, p. 183.

<sup>652</sup> Sesión del 12 de mayo de 1817, *Ibidem*, p. 289.

<sup>653</sup> “Reflexiones de El Redactor sobre la instalación del Congreso”, *Ibidem*, p. 183.

En este sentido, la ampliación de la representación, más que la extensión del universo de sujetos –individuales o colectivos- que ejercían sus derechos, era percibida como el recurso que garantizaba la concentración del poder y la autoridad en el Congreso, y por lo tanto despojaba a esos sujetos de atribuciones que, de otro modo, conspirarían contra la instalación de un gobierno central que restaurara la unidad política:

*“...El Soberano Congreso, observador imparcial de los grandes sucesos que presentan á cada paso las circunstancias, y atento á ocurrir á todos oportunamente, centraliza cada vez más su poder, incorporando en su seno mayor número de representante...A proporción que esta corporación soberana se robustece con la agregación de sus miembros, despliega su actividad, se expide con más lleno de poder en el ejercicio de sus altas funciones, y se acerca gradualmente á los momentos felices en que ha de pronunciar el fallo á nuestra degradante esclavitud. Pueblos! sofocad en vosotros mismos las aspiraciones, que no se deriven del odio eterno a vuestro antiguo estado, y que no terminen en la liga santa, que ha de exterminarlo para siempre. Unid vuestras miras á las que animan al soberano cuerpo que os representa...”<sup>654</sup>*

La representación armonizaba la utilidad y los derechos: ponía en marcha un mecanismo capaz de orientar la acción política hacia el logro de la felicidad pública, sobre la base de unos derechos que, aunque inherentes a los sujetos –una vez más cabe la aclaración que éstos podían ser individuales o colectivos-, habían sido delegados en los representantes:

*“...El sistema de representación, se dijo, pertenece exclusivamente á los pueblos libres; y no es otra cosa que una sustitución en lugar de las reuniones en masa que hacían los pueblos libres de la antigüedad para deliberar en los asuntos de utilidad común, las cuales es imposible practicar en el estado actual de nuestras sociedades. Lo que antes se hacía por todos los Ciudadanos personalmente ahora se hace por representantes; de manera que la representación estriva en el derecho inherente á cada ciudadano de concurrir a la formación de las leyes bajo cuyo imperio há de vivir...”<sup>655</sup>*

La fuerza argumentativa del concepto de representación puede apreciarse en el uso que de él hacían tanto quienes proponían implementarla como mecanismo estructurado a partir de un criterio demográfico, como quienes pretendían hacerlo según uno que podríamos llamar corporativo, que habilitara a todos los pueblos, independientemente de la cantidad de su población, a estar representado en las instancias legislativas. Los primeros decían que la representación debía calcularse *“...por el número de Ciudadanos que encierra la Nación; y así la población es su base o elemento único. La nación establece la proporción que há de*

<sup>654</sup> “Reflexiones de El Redactor sobre la integración cada vez mayor del Congreso, sobre la nota de materias que formarán la base de sus deliberaciones, y sobre la declaración de la independencia”, *Ibidem*, pp. 213-4.

<sup>655</sup> Sesión del 21 de agosto de 1818, *Ibidem*, pp. 373-4.

*haber entre el numero de representa.ntes, y el total de Ciudadanos, y este calculo es obra de la conveniencia social...*<sup>656</sup>

Los que reivindicaban los derechos de los pueblos -en tanto unidades político-administrativas- a estar representados, sin consideración de su número de habitantes, no se alineaban necesariamente con un sistema federativo o confederal. Pero sostenían que precisamente para compensar a los pueblos por lo que perderían en un sistema de unidad debía garantizárseles un criterio de representación amplio que les permitiera hacer oír su voz, más allá de la cantidad de habitantes que tuvieran:

*"...Ya que no puede concedérseles [a los pueblos] aquella [la libertad] debe dexarse á cada pueblo algun influxo en la legislatura general por medio de los representantes que elija cada uno, y merezcan su confianza; que por medio de estos tengan alguna parte en la formacion de las leyes que han de regirlos, en la imposicion y repartimiento de las contribuciones que han de oblar, y en los arreglos generales de la administracion de que debe resultar el bien de todos. No es politico obstruirles este único organo ó conducto, obligandolos á que se contenten con los oficios de unos Diputados provinciales que siendo en lo general la obra del mayor ascendiente de las capitales de provincia, ni podran inspirar igual confianza á los pueblos subalternos, ni se mostraran tan zelosos por el bien estar de estos como por el de las capitales á quienes principalmente deben su eleccion..."*<sup>657</sup>

En la perspectiva de los actores, el parlamento inglés y el congreso norteamericano condensaban todas las ventajas de una representación ordenada, que preservaba la noción de soberanía del pueblo pero mediatizada en la figura de los representantes: en el modelo inglés el pueblo era soberano sólo a través de sus representantes,<sup>658</sup> quienes en el caso norteamericano tenían la función de ‘tamizar’ la ‘voz pública’. En palabras de James Madison, la voz pública “...pasa por el tamiz de un grupo escogido, cuya prudencia puede discernir mejor el interés de su país...”<sup>659</sup> Y es esto precisamente lo que vuelve más notable las dificultades del congreso rioplatense para acordar un criterio de representación provincial: con un conocimiento bastante preciso del funcionamiento de las instituciones políticas norteamericanas, es significativo que no circulara un argumento que, al modo de Madison, defendiera la posibilidad de combinar en un gobierno el carácter federal, expresado en un senado con representación igualitaria para las provincias en tanto sociedades políticas

<sup>656</sup> *Ibidem*, p. 374.

<sup>657</sup> *Ibidem*, pp. 373-4.

<sup>658</sup> Esta es una idea que el pensamiento político anglosajón hereda del debate entre la monarquía y el parlamento en el marco de la guerra civil. El planteo parlamentario que sostenía que la soberanía residía en ‘el rey en el parlamento’ -the king in parliament- pasa a la tradición republicana reemplazando la figura del rey por la del pueblo. Ver E. MORGAN, *Inventing the people. The rise of popular sovereignty in England and America*, New York-London, W. W. Norton and Company, 1988, passim.

<sup>659</sup> A. HAMILTON, J. MADISON y J. JAY, *El federalista*, N° X, México, FCE, 1994, p. 39.

coiguales, y el nacional, desplegado en un ejecutivo que ejercía su poder, directamente y sin la mediación de las autoridades provinciales, sobre los ciudadanos individuales de la nación, quienes precisamente en su calidad de tales participaban en la elección de una cámara de representantes.<sup>660</sup>

En realidad, el mecanismo representativo era esgrimido fundamentalmente para descalificar la participación directa de un pueblo —o unos pueblos— al que no veían preparado para el pleno ejercicio de los derechos políticos, no sólo en el nivel de la plebe sino incluso entre algunas fracciones económica y políticamente dominantes pero consideradas iletradas o, cuanto menos, apegadas a prácticas políticas tradicionales y cuestionadas. En este sentido, es interesante notar que la prensa local se hizo eco de las ventajas de este sistema, al que calificaba de más ‘civilizado’, frente a los cabildos abiertos que eran caracterizados como una práctica ‘tumulturaria’ y ‘anárquica’. *El Censor*, por ejemplo, decía que el cabildo abierto “...lleva en sí todos los síntomas de un tumulto popular...”, mientras que, a través de la representación, “...después de instruido el pueblo del asunto por los medios de la prensa, que las naciones cultas han substituido a la vocería, cada ciudadano expresa libremente su opinión...”<sup>661</sup>

La representación, en síntesis, “...consulta el bien público en el reposo de sus sentimientos...”<sup>662</sup>, en tanto que los cabildos abiertos “...contrarían los mas bien recibidos axiomas políticos...”<sup>663</sup>. Para estar a la altura de esos axiomas políticos, los periódicos locales se ocuparon de ejemplificar el funcionamiento del sistema con referencias a la dinámica del caso inglés —refiriendo a las elecciones, las atribuciones de los poderes y la participación política en Inglaterra<sup>664</sup> y con la transcripción de algunas constituciones estatales norteamericanas —Carolina del Sur, Carolina del Norte, Maryland, Delaware, por ejemplo.<sup>665</sup> La adopción del mecanismo representativo parecía acercar al Río de la Plata a las ‘naciones cultas’, cuyo reconocimiento perseguía con tanto celo la élite local: “...el convencimiento de los peligros, desórdenes, y nulidades de las asambleas populares á viva voz, o sean cabildos abiertos, hizo que fuesen reprobados por todas las naciones cultas...”<sup>666</sup>

Y más importante aun, fronteras adentro del universo socio-político rioplatense, la representación en tanto delegación de derechos dotaba de justicia a cualquier reclamo de

<sup>660</sup> *Ibidem*, N° XXXIX, p. 161-2.

<sup>661</sup> *El Censor*, op. cit., N° 44, 27 de junio de 1816, p. 6783.

<sup>662</sup> *Ibidem*.

<sup>663</sup> *La Prensa Argentina*, op. cit., N° 44, 16 de Julio de 1816, p. 6170.

<sup>664</sup> *El Independiente*, op. cit., N° 10 al 17.

<sup>665</sup> En *El Censor* N° 116 se reseñan las constituciones de Pensilvania, Carolina del Norte, Maryland y Delaware; en el N° 122, las de Nueva York y Nueva Jersey; en el N° 128, la de Carolina del Sur.

<sup>666</sup> *El Censor*, op. cit., N° 45, 4 de julio de 1816, p. 6791.

obediencia. Preservaba la formalidad del pacto social, y capitalizaba las potencialidades de la voluntad general, sacándola de las manos de sus titulares directos y mediatizándola en la figura de un grupo de elegidos. Los mandatos de los representantes, precisamente por estar sustentados en la delegación hecha por esos titulares, estaban provistos de legitimidad y por lo tanto podían, con justicia, aspirar a restituir la obligación política.

*“...La justicia funda igualmente nuestra obediencia. Porque, sea cual fuere la forma de gobierno de un país, como nadie ha nacido con títulos de soberano, ni con autoridad pública para mandar a sus semejantes, es manifiesto, que toda soberanía dimana originariamente de los pueblos que quieren asociarse para formar una nación, y que toda autoridad fundamental para la organización y estructura de un estado debe referirse a este único principio. Esta es la suma del gran pacto social. Esta es la única fuente de todo poder político. Cualquiera otro que no derive del expreso pronunciamiento de la voluntad de los pueblos, es tiránico, es ilegítimo, es intruso, es eversivo del orden social. Así es que solamente al Congreso General, en quien recide ese poder, corresponde por justicia deliberar sobre la naturaleza de nuestro gobierno, establecer sus formas, acordar el interés del estado con los intereses respectivos de las provincias...”<sup>667</sup>*

La representación, en definitiva, aparecía como la solución política al problema de la difícil articulación entre derecho y orden, aunque por cierto se tratara de derechos bastante menguados –que no habilitaban a sus titulares a condicionar las resoluciones de los representantes una vez instituidos como tales-, y un orden que sólo era capaz de señalar la materia necesaria para su construcción –la obediencia- pero no su forma –el sistema de gobierno.

La forma de gobierno fue precisamente objeto de un debate intenso entre 1816 y 1819, tanto en el seno del Congreso primero instalado en Tucumán, y en 1817 desplazado a Buenos Aires, como en la prensa rioplatense, que se constituyó en uno de los canales privilegiados de expresión de las diversas posturas adoptadas frente a esa cuestión. Un debate que volvía una vez más sobre el problema de la relación entre las características de los sujetos políticos que poblaban la escena local y el tipo de orden al que se podía aspirar, y que ponía a prueba las potencialidades del lenguaje de la utilidad para predicar de la política su articulación con el poder, y de los hombres, sus inclinaciones egoístas movidas por la pasión y el interés.

## 2-El debate sobre las formas de gobierno

*“...Es difícil conservar el orden sin fuerza. Tan infeliz es la condición humana...”<sup>668</sup>*

<sup>667</sup> *El Censor*, N° 34, 18 de abril de 1816, p. 6708.

<sup>668</sup> *El Censor*, N° 91, 16 de junio de 1817, p. 7096.

Así se expresaba en 1817 Camilo Henríquez, editor de *El Censor* desde febrero de ese año. Esta imagen, que comenzaba a circular cada vez con mayor fuerza, abría una brecha en las concepciones que hacían derivar la acción política del consentimiento e introducía un argumento contrapuesto a la noción de derecho, habilitando un campo discursivo que se mostraría muy fértil a la hora de canalizar la discusión en torno a la forma de gobierno más apta para las provincias rioplatenses.

A partir de la convocatoria al congreso que comenzaría a sesionar en marzo de 1816, la cuestión de la forma de gobierno que se debería adoptar se instaló con fuerza en la escena política local, condensando problemas tan diversos como la construcción de un nuevo orden, los rasgos constitutivos de la materia prima con la que se construiría ese orden –es decir, los hombres, o incluso las comunidades preexistentes–, los dispositivos institucionales que le darían forma. Y en la formulación de esos problemas es posible ver la articulación entre un lenguaje de las pasiones y un lenguaje de la utilidad: hacer del hombre un sujeto de pasiones permitía argumentar a favor de la limitación en el disfrute de los derechos y legitimar la acción de gobierno a partir de la consecución de un fin que coincidía con las inclinaciones humanas, como era el logro de la felicidad.

Los debates que tenían por objetivo definir una forma de gobierno para las provincias del Río de la Plata estaban atravesados por una perspectiva realista que reconducía la política al plano de la necesidad y la conveniencia. No se trataba en modo alguno de establecer cuál era en sí misma la mejor forma de gobierno, puesto que, como decía *El Redactor del Congreso*, “...no hay gobierno humano que carezca de defecto, como no hay hombre sin crimen...”, sino de adoptar uno que se adecuara a las circunstancias locales, partiendo de la premisa que el gobierno no era sólo necesario sino también inevitable. Por esto, resultaba imperioso evitar que la “...indecisión en adoptar un gobierno impugnándolos todos...” pudiera estimular “...la idea de queremos ninguno...”<sup>669</sup>

El gobierno era una institución indispensable para dar respuesta a las inclinaciones de la naturaleza humana, a través del establecimiento de las constricciones necesarias para que los hombres pudieran sobrevivir sin sucumbir a las pasiones que los incitaban a transgredir el orden social. Según lo planteaba *El Redactor...*,

“...Los hombres (dice el sabio Genovesi) son unos ciertos seres elásticos é irritables, que ni se unen jamas, formando un cuerpo político, ni unidos permanecen mucho tiempo sin alguna fuerza que los reprima, la que gravitando sobre ellos tuerza ó doble de algun modo su tirantez ó resistencia, dándoles cierta forma capaz de mantenerlos

<sup>669</sup> “Reflexiones de El Redactor en torno a las formas de gobierno”, en E. RAVIGNANI, *Op. cit.*, T. I, p. 245.

*en union y en amistad. Tal es una autoridad, sin cuya fuerza no podrian sostenerse en sociedad, ni ménos cultivarse y engrandecerse baxo el órden publico y social...*<sup>670</sup>

Era la naturaleza humana, entonces, la causa primordial de los enfrentamientos entre los hombres –enfrentamientos que en el Río de la Plata eran visto como el resultado de la acción de las facciones-, aunque la libertad era ‘esencial’ para la existencia de esos conflictos<sup>671</sup>. Dado que las posibilidades de actuar sobre la naturaleza humana eran reducidas, debía ser la libertad la que se convirtiera en el blanco de las acciones de gobierno, con miras a poner coto a los enfrentamientos y el faccionalismo. Para esto, sería necesario encontrar la forma de argüir la necesidad de poner límites a la libertad. En principio, el fundamento de esa limitación formaba parte de una línea argumental que, siguiendo los planteos de Norberto Bobbio, podríamos considerar asociada a un repertorio de ideas liberales:

*“...La libertad es la facultad que pertenece a cada hombre para hacer cuanto no perjudica al derecho de otro. Por consiguiente su limite natural se funda en este principio: No quieras para otro lo que no quieras para ti...”*<sup>672</sup>

Pero simultáneamente se fue fortaleciendo la idea de la necesidad de la renuncia a determinados derechos para lograr la armonía del cuerpo social. Y para sostener este argumento, la cita acudía al caso menos sospechoso de intentar reprimir las libertades de los hombres: Washington y su discurso ante el Congreso de la confederación norteamericana, en ocasión de la presentación de la constitución de 1787:

*“...Los individuos al entrar en sociedad, renunciaron una porcion de su libertad para conservar la restante. La grandeza de esta porcion, que ha de renunciarse, es proporcionada á la situacion y circunstancias, y tambien al objeto que se espera obtener. Es difícil siempre tirar con precision una línea entre los derechos que han de sacrificarse y entre los que han de conservarse...”*<sup>673</sup>

El gobierno era precisamente el límite entre los derechos a resignar y aquéllos a conservarse, manteniéndose equidistante tanto de los ‘males del despotismo’ como de una ‘libertad indócil’; el que hacía emerger en ese límite la posibilidad de convivencia social, señalando la frontera entre los derechos y el orden. Del gobierno era pues la tarea de articular las diferencias reinantes entre los hombres, para hacer posible la coexistencia pacífica entre ellos, recurriendo, si era necesario, a la fuerza.

<sup>670</sup> “Reflexiones de El Redactor sobre la forma de gobierno a adoptarse para el país”, en E. RAVIGNANI, *Op. cit.*, p. 235.

<sup>671</sup> *Ibidem*.

<sup>672</sup> *El Censor*, op. cit., N° 2, 1 de septiembre de 1815, p. 6488.

<sup>673</sup> *Ibidem*, N° 98, 31 de julio de 1817, p. 7141.

*“...Es forzoso, pues, darles una forma de gobierno que, poniéndolos á cubierto de los resabios del antiguo [mal] que han sufrido, los precava tambien de los males á que conduce una libertad indócil, que no sufre el freno de la ley, y mira con ceño el dictámen reglado de la razon...”*<sup>674</sup>

Todas estas argumentaciones apuntaban a pregonar la importancia de la articulación de la libertad con la tranquilidad, siendo el orden lo que mantendría a las provincias del Río de la Plata equidistantes de la ‘esclavitud’ que representaba el despotismo español, y la anarquía que amenazaba a través de las fuerzas centrífugas de las facciones. Si la libertad conducía al conflicto, se volvía inútil y sus ventajas eran entonces inciertas. En este sentido, Manuel Ignacio de Castro, desde *El Observador Americano*, señalaba los riesgos de una libertad que, por ‘mal entendida’, confundía y trastocaba los verdaderos significados de los conceptos de derechos, república, y ley. Desde el principio de la revolución se habían visto *“...espantosos contrastes de un verdadero despotismo con el nombre de república, del amor de la libertad con las bajezas de la servidumbre, de la continua invocación a las leyes con la anarquía más licenciosa...”*. Ahora, frente a lo efímero de los magros resultados logrados por la revolución, la ‘duración’ se convertía en un valor político que expresaba los alcances del orden: *“...Ha llegado el momento, y quizás el más favorable, que ha tenido pais alguno para conciliar la libertad con la tranquilidad y la duración: si lo desaprovechamos, tal vez se sucederán siglos de anarquía o de esclavitud...”*<sup>675</sup>

Volviendo una y otra vez sobre la polaridad entre anarquía y orden, el debate sobre las formas de gobierno giraba en torno a tres tópicos que se retomaban desde las posiciones más diversas e incluso encontradas: la ya mencionada cuestión de la naturaleza humana, el entorno geográfico y socio-ambiental y las costumbres.

La naturaleza pasional del hombre se oponía a la república, a la vez como valor político y como dispositivo institucional. En 1815, José Antonio Valdez, el primer editor del periódico *El Censor*, en relación a las divisiones y enfrentamientos entre americanos había sostenido:

*“...cuando las pasiones nuevas no pueden soportar las leyes antiguas: cuando la republica se ve infestada por la avaricia, la prodigalidad y el luxo: cuando los hombres se ocupan en satisfacer sus placeres: cuando el dinero tiene mas aprecio que la virtud y la libertad; toda reforma es impracticable...”*<sup>676</sup>

<sup>674</sup> “Reflexiones de El Redactor sobre la forma de gobierno para adoptarse para el país”, *Ibidem*, p. 235.

<sup>675</sup> *Ibidem*, N° 6, 23 de septiembre de 1816, p. 7688.

<sup>676</sup> *Ibidem*, N° 11, 2 de noviembre de 1815, p. 6566.



Esa visión bastante pesimista sobre la condición del hombre como tal, que se desplegaba a menudo en el discurso político de mediados de la década revolucionaria, estaba ligada, sin duda, al problema de la facción, un tópico que constituía casi un lugar común de la época. Las disputas en el frente revolucionario hicieron salir a la luz las más oscuras imágenes acerca de lo que el hombre era capaz de hacer. Naturalmente, la herencia de una cultura política impregnada de la unanimidad del poder monárquico y el dogmatismo del poder eclesiástico volvía difícil procesar y asimilar el disenso. La respuesta se buscó en la naturaleza humana: como decía la *Gaceta* “...las causas ocultas de la facción están arraigadas en la naturaleza del hombre, y en todas partes las vemos revestirse de diferentes grados de actividad, conforme a las diferentes circunstancias de la sociedad civil...”<sup>677</sup>

Este discurso sobre una naturaleza humana proclive a dejarse arrastrar por el predominio de pasiones que derivaban en enfrentamientos facciosos y disolvían los lazos sociales encontró un referente empírico en la coyuntura concreta de mediados de la década revolucionaria, caracterizada por los conflictos de poder entre distintas unidades político-territoriales y las tensiones sociales tanto entre diferentes sectores como al interior de la élite. En este contexto, el lenguaje de los derechos dejó a la vista sus dificultades inherentes para fundamentar la construcción de un orden. Fue perdiendo, como diría Skinner, fuerza ilocutaria, es decir su capacidad no sólo de expresar situaciones concretas sino, más aún, de modelar la percepción de esas situaciones y, nominándolas, construir, en parte, la realidad social. El lenguaje de las pasiones y la utilidad, en cambio, resultaba más eficaz para vehicular un proyecto de gobierno que reclamara la concentración de recursos, materiales y jurídicos, tendientes a hacer efectivo ese orden –si era necesario, incluso a fuerza de restringir ciertos derechos.

En cuanto al entorno geográfico y socio-ambiental, se trataba de un tópico muy visitado en el discurso político, y para los actores del proceso revolucionario rioplatense remitía fundamentalmente a autoridad intelectual de Montesquieu, aunque también el abate Barthélemy solía aparecer citado.<sup>678</sup> *El Censor*, por ejemplo, decía que toda sociedad, en los inicios de su organización, tenía la libertad de establecer el gobierno ‘que mejor le pareciera’, pero también “...que más se concilie con la naturaleza de su suelo, sus costumbres y sus hábitos...”<sup>679</sup> Y *El Redactor del Congreso*, citando a Barthelémy, sostenía que “...el mejor

<sup>677</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 59, 8 de junio de 1816, T. IV, p. 555.

<sup>678</sup> Montesquieu analiza, sucesivamente, la relación entre el gobierno, por un lado, y la naturaleza del clima, la naturaleza del suelo, y las costumbres y hábitos de una nación. Ver MONTESQUIEU, *Del espíritu de las leyes*, Libros XXVII, XXVIII y XIX, Buenos Aires, Hyspamérica, 1984, pp. 230-270.

<sup>679</sup> *El Censor*, N° 27, 29 de febrero de 1816, p. 6663.

*gobierno para los pueblos es el que mejor se acomoda a su carácter, a sus circunstancias, al clima que habitan, a sus hábitos convertidos en principios, y a una multitud de circunstancias que son particulares...*<sup>680</sup>

Lo más notable de estas argumentaciones es que dieron lugar a propuestas radicalmente enfrentadas: partiendo del mismo argumento de la necesidad de tomar en consideración las circunstancias del país antes de definir la forma de gobierno, las justificaciones iban de la monarquía a la federación. En el Congreso, el diputado Anchorena, por ejemplo, señaló los ‘inconvenientes del gobierno monárquico’

*“...haciendo observar las diferencias que caracterizaban los llanos y los altos del territorio, y el genio, hábitos y costumbres de unos y otros habitantes, decidiéndose por la mayor resistencia de los llanos a la forma monárquica de gobierno y por la imposibilidad moral de conformar a unos y otros baxo la misma forma y gobierno que le adoptase para los de las montañas; concluyendo con que á vistas de las dificultades que estas diferencias ofrecen, el único medio capaz de conciliarlas era, en su concepto, el de la federación de provincias...”*<sup>681</sup>

Con argumentos similares, *El Censor* denostaba la federación, invitando a *“...consultar el natural del pueblo, sus costumbres, preocupaciones y situación del país...”*<sup>682</sup> En este sentido, las pasiones de los hombres o los condicionamientos socio-ambientales dotaban a la política de una base más firme para establecer su propio campo de acción que la abstracta idea de un hombre titular natural de derechos pre-políticos. La naturaleza humana pasional o las influencias del entorno desplazaban el impulso motor de la acción política del individuo-ciudadano o del pueblo soberano hacia el legislador –individual o colectivo– que sería el que definiría qué eran los derechos y cuáles eran los alcances de la libertad y la obediencia.

El balance entre libertad y obediencia parecía resultar, en buena medida, del éxito que tuviera la empresa de eliminar o al menos minimizar la herencia de costumbres serviles que habían legado los tres siglos de dominación española. Manuel Moreno, por ejemplo, planteaba en *El Independiente* la existencia de una suerte de ‘ethos’ político sedimentado a lo largo del pasado colonial que hacía a los americanos aún poco preparados para la libertad. Los españoles, los ‘africanos de Europa’<sup>683</sup>, sólo habían legado a América el despotismo, a

<sup>680</sup> “Reflexiones de El Redactor sobre la forma de gobierno a adoptarse para el país”, en E. RAVIGNANI, *Op. cit.*, T. I, p. 235.

<sup>681</sup> Sesión del 6 de agosto, *Ibidem*, p. 244.

<sup>682</sup> *El Censor*, N° 52, 22 de agosto de 1816, p. 6843.

<sup>683</sup> *El Independiente*, 10 de enero de 1815, p. 51.

diferencia de los norteamericanos que ya antes de la revolución ‘cuidaban de su administración’.<sup>684</sup>

Cómo se plasmarían la herencia y las costumbres en el nuevo ‘edificio político’ que debería construir el Congreso era, al igual que el problema de la facción, otro lugar común en los debates de la época, aunque no por eso era una cuestión menos compleja. *El Censor* sostenía con firmeza: “...*La constitución política de los estados sigue las huellas de los seres físicos que las componen...*”<sup>685</sup> Sin embargo, la relación entre constitución y costumbres era percibida desde dos ángulos completamente distintos. Había, por un lado, quienes creían que había que postergar el dictado de la constitución hasta tanto las costumbres se fueran puliendo. El diputado Chorroarín, por ejemplo, señalaba claramente que la reforma de las costumbres debía anteceder a la constitución: “...*para dar al país la constitución permanente era necesario consagrarse primero á la reforma y preparacion conveniente de las costumbres en que debía apoyarse...*”<sup>686</sup>

Otros, en cambio, cifraban sus expectativas en las potencialidades de una constitución para inducir la reforma de las costumbres. Tal era el caso del diputado Castro, quien sostenía que la constitución propiciaría un cambio de hábitos que instruiría a los hombres en el respeto al orden y la obediencia:

*“...la constitución era el gran principio de que debíamos derivar la esperanza de extinguir el fuego de los partidos, y de principiar la reforma de nuestras costumbres, pues ella sola era capaz de ir calmando las aspiraciones, y de ir acostumbndonos á aquella obediencia, que produce el orden, y la bella armonía de los estados...”*<sup>687</sup>

Gobierno y costumbres se situaban, en definitiva, en el núcleo de una paradoja, tanto argumental como histórica. Resultaba difícil establecer un orden cuando las costumbres inducían al desorden, pero también era difícil reformar las costumbres sin un gobierno firme capaz de arraigar un orden obedecido por todos. Durante la década revolucionaria, esta dificultad probó ser mucho más que una compleja fundamentación del gobierno y el orden: fue un dato del proceso histórico que exhibió continuas tensiones entre la búsqueda de una solución política aceptada por todos los actores y la resistencia a una autoridad cuya legitimidad se cuestionaba sobre la base de los más variados principios.

En esa búsqueda de una solución política para las provincias rioplatenses, la apelación a modelos institucionales del mundo atlántico, particularmente Inglaterra y Estados Unidos,

<sup>684</sup> *Ibidem*, N° 10, 13 de marzo de 1815, p. 173.

<sup>685</sup> *Ibidem*, N° 68, 12 de diciembre de 1816, p. 6952.

<sup>686</sup> Sesión del 27 de junio de 1817, en *Ibidem*, p. 306.

<sup>687</sup> Sesión del 2 de julio de 1817, *Ibidem*, p. 307.

expresó también un punto de inflexión en el lenguaje de los derechos. Las referencias a la organización política inglesa o norteamericana no eran nuevas, y daban cuenta tanto de miradas idealizadas sobre el mundo anglosajón, como de demandas de soluciones institucionales eficaces a problemas concretos. Así ocurrió en el Congreso cuando debió acordarse la dinámica de debate, que muchos propusieron adecuar a la del parlamento inglés, o un reglamento de votación, que Sarratea sugirió regir por el ‘artículo 9 de los de la confederación y unión perpetua de los Estados Unidos de Norte-América’.<sup>688</sup>

También había cierta incidencia de la coyuntura internacional, a la hora de pensar en la adopción o adecuación del modelo inglés, puesto que el Congreso de Viena, al reinstalar el principio de la legitimidad monárquica, indujo a los países emergidos de la revolución a pensar que la adopción de esa forma de gobierno podría atenuar el enfrentamiento con Europa. Esto se ve con claridad en la presentación que hizo Belgrano en las sesiones secretas del congreso de 1816-19, en las que informaba

*“...q.e habia acaecido una mutacion completa de ideas en la Europa en lo respectivo á forma de Gobierno: Que como el espiritu general de las Naciones en años anteriores, era republicarlo todo, en el dia se trataba de monarquizarlo todo: Que la nacion Inglesa con el grandor y magestad á que se ha elevado, no p.r sus armas y riquezas, sino p.r una constitucion de Monarquia temperada habia estimulado las demas á seguir su exemplo: Que la Francia la habia adoptado: Que el Rey de Prusia p.r si mismo, y estando en el goce de un poder despotico habia hecho una revolucion en su Reyno, y sujetandose á bases constitucionales, iguales á las de la Nacion Inglesa; q.e esto mismo habian practicado otras Naciones...”*<sup>689</sup>

Sin embargo, hubo una argumentación en torno a la adopción de modelos políticos que resulta particularmente significativa porque comportaba un intento de oponer a las resistencias un límite fundado en la naturaleza social de las regiones antaño pertenecientes al imperio colonial español. Esa argumentación podría sintetizarse con las palabras de una carta publicada en la Gaceta suscripta por José Quispe y Apaza: “...el espíritu natural del Americano es el de la imitación...”<sup>690</sup> Esta afirmación, sostenida para fundamentar la ‘aplicación’ del modelo inglés, venía a cerrarle el paso al argumento de los derechos, partiendo de las ya mencionadas cuestiones de la naturaleza humana, el entorno geográfico y socio-ambiental y las costumbres. Si era posible pensar y decir que se debía aceptar la adopción de un modelo, renunciando a construir uno nuevo, era, en buena medida porque el

<sup>688</sup> E. RAVIGNANI, *Op. cit.*, p. 216.

<sup>689</sup> Acta secreta del 6 de julio de 1816, en E. RAVIGNANI, *Op. cit.*, p. 482.

<sup>690</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, Extraordinaria del 9 de octubre de 1815, p. 377.

hombre se había vuelto, para el discurso político de la élite, un sujeto de pasiones, cuyos derechos quedaban de alguna manera subordinados al control de esas pasiones.

A notable distancia del planteo de Mariano Moreno que, en los albores del proceso revolucionario, expresaba que era positivo que el pueblo comenzara a pensar en el gobierno, aunque cometiera errores que luego enmendaría,<sup>691</sup> la imitación de modelos parecía permitir avanzar hacia la construcción de un orden, de un modo pragmático y evitando equivocaciones que retrasaran el proceso. Este planteo se ajustaba al menos ambicioso programa contenido en el discurso de la utilidad, que, en una perspectiva pretendidamente realista, consideraba al hombre tal cual era y se conformaba con el logro de la mayor felicidad posible –siendo la extensión de esa posibilidad siempre ambigua.

Sobre esta base se vieron activadas varias de las propuestas monárquicas. *El Censor*, por ejemplo, decía que las provincias del Río de la Plata no tenían las aptitudes necesarias para establecer un gobierno republicano, y sentenciaba: “*Que la monarquía sea la forma de gobierno más conforme a la sociedad y aun a la naturaleza, es por demás repetirlo...*”<sup>692</sup> Y la *Gaceta*, aun previniendo contra la adopción ciega de leyes vigentes en otras naciones para no ‘implicarlas con los usos y costumbres inveteradas del país’<sup>693</sup>, reproducía un fragmento de *La constitución de Inglaterra*, de De Lolme, para que hubiera claridad en relación al referente institucional inglés y sus posibilidades de adaptación.<sup>694</sup> En *El Observador Americano*, Manuel Ignacio de Castro, por su parte, objetaba la creencia en que la forma de gobierno que mejor garantizaba la libertad era la democrática, y criticaba a quienes “...le hicieron entender al pueblo que no había una forma media entre el despotismo y la absoluta democracia...”<sup>695</sup>, siendo Inglaterra, obviamente, el mejor ejemplo para demostrar lo errado de esa opinión. Para Castro, el gobierno democrático planteaba al Río de la Plata un problema de difícil resolución: “...¿Cómo establecer esta igualdad en un país por solo el poder de la constitución, y sin respeto a las costumbres, al genio del pueblo, a la localidad, y a otras mil circunstancias?...”<sup>696</sup>

Con una propuesta absolutamente diversa, Pazos Kanki también tomaba como referencia los modelos institucionales del mundo anglosajón. Él pensaba que el Río de la Plata no presentaba dificultades mayores para implementar un sistema similar al de los Estados Unidos: “*Lo principal ya está hecho que es haber destronado al rey y reasumido nosotros el*

<sup>691</sup> Ver página 133 y cita 492.

<sup>692</sup> *Ibidem*, N° 58, 3 de octubre de 1816, pp. 6887-8.

<sup>693</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 30, 18 de noviembre de 1815, p. 405.

<sup>694</sup> *Ibidem*, pp. 405-7.

<sup>695</sup> *Ibidem*, N° 1, 19 de agosto de 1816, p. 7655.

<sup>696</sup> *El Observador Americano*, op. cit., N° 5, 16 de septiembre de 1816, p. 7680.

gobierno”<sup>697</sup>. Su propuesta de gobierno era la ‘democracia temperada’, y, polemizando con Castro que defendía una monarquía temperada, Pazos Kanki retomaba el tan alabado, para la época, principio del gobierno mixto inglés:

*“...¿la democracia no puede temperarse también, y en efecto existe templada en muchas partes, y principalmente en Inglaterra? ¿Y qué se ha creído que es justamente la alabada, pero raras veces entendida constitución Inglesa? Una mezcla de la democracia, de la aristocracia y del realismo, y en esto es en lo que precisamente estriba su excelencia sobre las demás conocidas. La primera existe en los privilegios positivos y extraordinarios de que goza el pueblo inglés por medio de la Cámara de los pares; y el realismo en las atribuciones estupendas y elevadísimas de la corona, bien que predominando este último principio, pero sin excluir a los otros de la constitución, haya tomado ésta la denominación de monarquía mixta o temperada...”*<sup>698</sup>

Las propuestas monárquicas se hallaban en sintonía con una idea bastante difundida por entonces en el Río de la Plata: la del ‘despotismo legislativo’. El legislativo, por su misma estructura colegiada, parecía minar las bases de la unanimidad, un valor político muypreciado en un contexto en el que todavía no se había podido definir cómo armonizar el orden con el disenso. Por otra parte, por ser el legislativo la expresión más acabada de la representación política, y por lo tanto de la soberanía –ya fuera ésta el resultado de la asociación de individuos o de comunidades políticas pre-existentes-, era un límite difícil de franquear para los procedimientos de toma de decisiones del ejecutivo. En este sentido, Pedro José de Agrelo, defendiendo a ultranza desde su periódico *El Independiente* la adaptación del modelo inglés –a cuyo análisis dedicó casi todos los números- citaba, una vez más, a De Lolme para prevenir respecto de los ‘excesos’ del legislativo: “...Para hacer pues estable la constitución de un Estado es de absoluta necesidad limitar el poder legislativo...”<sup>699</sup> Y en los debates del Congreso, en una discusión sobre la dinámica de la votación según la importancia de los asuntos tratados, el diputado Anchorena reclamó que se definiera inmediatamente esta cuestión, antes de avanzar sobre las materias de las que debían ocuparse los representantes

*“...para no aventurar las escisiones, y evitar los desvíos y arbitrariedad del poder legislativo, tanto mas temible que el ejecutivo, y ponerse á cubierto de las reclamaciones de los pueblos, observadores vigilantes del celo, delicadeza y juicio de sus representantes...”*<sup>700</sup>

<sup>697</sup> *Ibidem*, N° 19, 30 de septiembre de 1816, p. 6322.

<sup>698</sup> *Ibidem*, N° 22, 26 de octubre de 1816, p. 6345.

<sup>699</sup> *Ibidem*, N° 12, 1 de diciembre de 1816, p. 7803.

<sup>700</sup> Sesión del 4 de julio de 1816, en E. RAVIGNANI, *Op. cit.*, p. 232.

¿Cuál era entonces el espacio al que quedaba confinada la libertad, una vez puesta en acto en la elección de los representantes y limitada la capacidad de éstos para, en nombre de los representados, obturar las acciones del ejecutivo? Básicamente, el de la libertad de expresión. En 1815, la *Gaceta*, analizando la libertad de imprenta, ya había definido, junto al ejecutivo y el legislativo, un un ‘poder censorial’ que podía encontrarse materializado en el caso inglés:

*“...como la opinión general es el solo resorte del poder censorial...es indispensable que sea el mismo pueblo quien hable y la manifieste...deben nuestros Diputados al Congreso conservar al Pueblo Americano la misma ventaja y poder, que en esta parte tiene el Pueblo Inglés, y ejerce por más de un siglo con tanta utilidad: la libertad de examinar y censurar o aprobar, quanto ellos hagan como encargados nuestros para formar la constitución y también la conducta pública de los que con arreglo a ella se vayan encargando sucesivamente del Gobierno...”*<sup>701</sup>

La ‘libertad del pueblo inglés’ estaba asociada fundamentalmente a la libertad de imprenta, y a esta cuestión se dedicó Agrelo en tres números de *El Independiente*,<sup>702</sup> antes de comenzar a analizar cada uno de los poderes. Para él, la libertad de imprenta permitía examinar y censurar la conducta de los funcionarios públicos y así tomar parte en las cosas del gobierno, como sucedía en Inglaterra.<sup>703</sup>

*“...La libertad de prensa, como tiene lugar en Inglaterra, consiste en la libertad que conceden las leyes al pueblo de hacer públicas sus observaciones y quejas por medio de la imprenta, y de examinar y censurar, con respeto, la conducta del gobierno y de todos aquellos que tienen alguna parte en la administración...”*<sup>704</sup>

El contenido de la libertad, en el fondo, estaba definido por la ley. Era ésta la que habilitaba la libertad de expresión, en el marco de un ámbito de posibilidades surgido tanto de la prescripción como de la omisión. Más en consonancia con argumentos que abonaron el pensamiento liberal –que consideraba a la libertad como ausencia de impedimento- que el democrático –que creía que la libertad se expresaba en la posibilidad de obedecer una ley en cuya elaboración se había participado-<sup>705</sup> Castro decía: *“...la libertad, que es el resumen de los derechos del hombre, no es otra cosa, que la facultad de hacer todo lo que la ley no prohíbe, y de omitir todo lo que la ley no prescribe...”*<sup>706</sup> La ley, en suma, era el gran árbitro de los derechos, y su legitimidad comenzaba a asociarse cada vez más con sus objetivos que

<sup>701</sup> *Ibidem*, 16 de diciembre de 1815, T. IV, p. 428.

<sup>702</sup> *Ibidem*, 13, 20 y 27 de octubre, pp. 7759-7777.

<sup>703</sup> *El Independiente*, 27 de octubre de 1816, en *Biblioteca de Mayo*, op. cit., T. IX, p. 7774.

<sup>704</sup> *Ibidem*, p. 7775.

<sup>705</sup> Ver N. BOBBIO, *Estudios de Historia de la Filosofía Política...*, op. cit., pp. 197-203.

<sup>706</sup> *El Observador Americano*, op. cit., N° 2, 26 de agosto de 1816, p. 7662.

con su origen: “...el gran objeto de la legislación, y de la política es elevar los pueblos a la mayor felicidad posible: es hacer venturoso el mayor número de individuos que esté a su alcance...”<sup>707</sup>

### 3-El ríspido camino hacia la Constitución de 1819

“...Es digno de observarse que después de seis años de revolución todavía no hemos llegado a saber lo que somos, lo que podemos ser, ni lo que debemos ser. Aun no tenemos constitución de donde derive nuestra existencia política y civil. ¿De que sirve llamarnos libres, si esta libertad carece de reglas sabias, fixas y permanentes?...”<sup>708</sup>

Estas reflexiones vertidas en *El Censor* a principios de 1816 expresaban el reclamo de buena parte de la élite de Buenos Aires para establecer reglas que ordenaran la convivencia política. Ese afán por reglar se trasladó al Congreso que, debatiendo si las reglas las fijaría una constitución o un reglamento provisorio, finalmente emprendió las dos tareas. Con la expectativa de diluir el amenazante escenario caracterizado por “...una fatua desconfianza entre los que mandan y los que obedecen, una guerra sorda entre la autoridad y los pueblos...”<sup>709</sup> el reglamento provisorio dictado en 1817 presentó, a pedido del Director Supremo Juan Martín de Pueyrredón, a los tres poderes –ejecutivo, legislativo y judicial– como emanados de la nación –entendida como asociación política– y, consecuentemente, ejercido a partir de la delegación que ésta hacía en la figura de los representantes:

“...se procedió al exámen de las reflexiones del Supremo Director sobre el reglamento provisorio, ... se puso á discutir la objecion puesta al Capitulo 1. de la Seccion 2. que declara residir el Poder Legislativo originariamente en los Pueblos; lo que segun la Nota puede mandar la idea de que no residen en ellos igualmente el Ejecutivo, y Judiciario; por lo que parecia preciso u omitir la clausula expresada tratandose del Poder Legislativo, ó expresarla quando se trate de los demas Poderes, y en tal caso sustituir la voz Nacion, á cuya dignidad nos hemos elevado por tan nobles esfuerzos, á la de Pueblos. Esto originó un debate sostenido, en que se opinaron algunos medios sobre la reforma de lo 1. y en pro y en contra sobre lo último. La resolucion final fué: que se reformase la clausula indicada haciendo igual declaracion respecto del Poder Ejecutivo, y Judiciario, y que se subrogase la voz Nacion á la de Pueblos...”<sup>710</sup>

Este reglamento tendría vigencia hasta tanto el congreso elaborara y sancionara una constitución que se adecuara a las necesidades del momento. Las imágenes que circulaban sobre esa futura constitución remarcaban la necesidad de moderación, concentración de atribuciones, estabilidad, como elementos básicos para restaurar el orden y la gobernabilidad.

<sup>707</sup> *Ibidem*, N° 9, 14 de octubre de 1816, p. 7707.

<sup>708</sup> *El Censor*, N° 29, 14 de marzo de 1816, p. 6676.

<sup>709</sup> “Reflexiones de El Redactor sobre la situación interna y los propósitos de dictar una constitucion permanente”, en E. RAVIGNANI, *Op. cit.*, p. 311.

<sup>710</sup> Sesión del 12 de septiembre de 1817, *Ibidem*, p. 341.



La *Gaceta*, por ejemplo, reproducía una carta enviada por el general José de San Martín al virrey del Perú en la que podía leerse: “...las Provincias Unidas y Chile solo apetecen UNA CONSTITUCION LIBERAL Y UNA LIBERTAD MODERADA...”[destacado en el original]<sup>711</sup>

Y en un artículo editorial se advertía:

*“...No puede haber repúblicas platónicas. Tampoco es posible que los americanos seamos una excepción a la fragilidad general del género humano. Hemos cometido errores, es verdad, pero también lo es que nos vamos formando en medio de los errores mismos. La servilidad e ignorancia sistemática en que se nos ha criado; la transición que sin una cultura preparatoria hemos hecho de la mísera calidad de colonos al elevado rango de hombres libres; las oscilaciones políticas que tienen tanta influencia sobre la moral pública: todo ha concurrido á sublevar mas de una vez nuestras pasiones, cuyo choque funesto acaso continuara por algun tiempo mas...”*

No obstante el autor del artículo era optimista sobre la posibilidad de sancionar una constitución que se adecuara tanto a las ‘tendencias del siglo’, como a las necesidades y costumbres de una sociedad en la que convivían resabios del legado colonial con hábitos regenerados a partir de la revolución:

*“...El orden interno se consolida; nuestras relaciones exteriores se afirman y ensanchan; la confianza pública se restablece; el gobierno adquiere consistencia; el país se fortifica en proporcion que se debilitan sus enemigos; las costumbres se depuran; la ilustración se propaga; la religión santa, la libertad propiedad y seguridad individual se respetan; las instituciones se mejoran; se forma el buen gusto; el país se socializa cada vez mas y en ultimo resultado, despues de haberse fixado nuestra suerte por los representantes del pueblo, se ocupan estos seria y tranquilamente de darnos una constitucion calculada sobre nuestras nuevas costumbres, habitudes y necesidades, no menos que sobre la tendencia general del siglo en que vivimos...”*<sup>712</sup>

En el marco de esa guerra entre los que mandaban y los que obedecían, según lo había planteado *El Redactor*, parecía existir cierto acuerdo en que el éxito de la futura constitución se basaría en la renuncia a los derechos, tanto del lado de la autoridad, como del pueblo. En este sentido, *El Censor* sugería:

*“...Es pues preciso que entre los ciudadanos los unos renuncien a sus quimeras de libertad absoluta, y los otros á sus pretensiones insostenibles de un poder ilimitado...”*<sup>713</sup>

Sin embargo, las mayores renunciaciones quedaban del lado de ‘los que obedecían’, en pos de contribuir en la consolidación de un gobierno fuerte, estable y duradero –una

<sup>711</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 71, 20 de mayo de 1818, T. V, p. 391.

<sup>712</sup> *Ibidem*, N° 91, 7 de octubre de 1818, T. V, p. 483.

<sup>713</sup> *El Censor*, N° 137, 2 de mayo de 1818, pp. 7375.

preocupación central de la élite de Buenos Aires hacia la segunda mitad de la década de 1810. El núcleo de ese gobierno parecía ubicarse en una serie de cuestiones básicas para diseñar una estrategia política:

*“...Muchos son los objetos que los legisladores se proponen en la formación de una constitución. Parece que pueden reducirse a los siguientes: 1° hacer que la constitución sea duradera – 2° alejar del gobierno la inestabilidad – 3° poner al pueblo fuera del alcance de la tiranía y la anarquía – 4° promover la prosperidad general y asegurar la independencia de la nación...”*

Los medios para alcanzar esos objetivos se enmarcaban en una estrategia en la que resaltaba una visión si se quiere más realista de la política. Lejos de los ideales de una transformación igualitaria de la sociedad que pudo haber exhibido la revolución en su fase inicial y en algunos de sus voceros, la elite de Buenos Aires mostraba, para entonces, sus deseos de construir un modelo capaz de hacerse cargo de las desigualdades de la sociedad rioplatense. Ejemplo de esto es la recomendación de *El Censor*:

*“...Para que una constitución sea duradera es necesario que ninguna persona de eminente influencia, ni cuerpo alguno respetable y poderoso, tenga interés en destruirla. Deben al contrario adoptarse tales medidas que todos los hombres de influxo y poder tengan un interés evidente en que se conserve la constitución...”*

Los otros medios eran casi una colección de lugares comunes para la época: un poder ejecutivo poderoso y fuerte, una constitución capaz de “...prevenir las cosas de modo que pueda admitir variaciones sin que del todo se destruya...”, una “...autoridad ejecutiva no pueda minar la existencia del poder legislativo...”<sup>714</sup> Nuevamente, el legislativo aparecía como la pieza central de la ingeniería institucional del orden a edificar, y una vez más la representación era vista como la clave de todas las posibles respuestas políticas. La figura del representante estaba destinada a actuar, a la vez, como portavoz del pueblo y como sostén del gobierno, tal como, en opinión de algunos, ocurría en el modelo inglés:

*“...Los representantes del pueblo predominan; ellos exclusivamente proponen los auxilios para el sosten del gobierno: éste es el instrumento poderoso por el cual vemos en la historia de la constitución británica una representación humilde del pueblo gradualmente aumentada y finalmente predominando á los otros ramos de aquel gobierno..”*

Esta combinación entre ejecutivo fuerte y legislativo que condensaba la representación del pueblo parecía contener todas las virtudes del gobierno mixto inglés, el cual sintetizaba los

<sup>714</sup> *Ibidem*, N° 91, 12 de junio de 1817, pp. 7096-7.

tres principios -el monárquico, el aristocrático y el democrático- en un esquema eficaz para garantizar la coexistencia armoniosa entre libertad y orden.

*“...Los políticos que han sido mas celebrados por la sanidad de sus principios, han declarado que el poder legislativo debe residir entre muchos, como mas propio para conciliar la confianza del pueblo, y para proteger sus privilegios; y que el poder ejecutivo debe estar en uno solo, como mas propio a la decision, la actividad, el secreto, y la expedicion precisa para la seguridad del estado...”*<sup>715</sup>

La estabilidad que se esperaba de la constitución del Estado era una prioridad tanto para la política interna como para la externa. Un país constituido alcanzaba ‘el rango de nación’ y podía reclamar el reconocimiento externo que tanto buscaba el Río de la Plata. Como decía la *Gaceta*:

*“...Entrando en el año décimo de nuestra libertad, preguntamos á las naciones ¿si las pruebas que hemos dado de virilidad en los años anteriores no nos hacen dignos de ser admitidos a su rango?...”*

Si en el contexto de la Europa legitimista la estabilidad podía ser un ingrediente fundamental para definir a un gobierno constituido por oposición a uno revolucionario, en el marco de unas provincias remisas a aceptar la autoridad central, la obediencia al gobierno representaba un crédito al que no se podía renunciar sin costos externos e internos. En este sentido, cuando el congreso se hallaba discutiendo la constitución elaborada en comisión *ad hoc* –en una atmósfera que por cierto ya se mostraba hostil a la marcha de las deliberaciones-, la *Gaceta* evaluaba la conveniencia de la obediencia con un claro criterio de utilidad:

*“Todos nuestros compatriotas convienen en que la estabilidad es el primer carácter que distigue á los gobiernos constituidos de los revolucionarios; por consiguiente, que qualquier trastorno que sucediese en nuestra administracion, sea cual fuese el principio, haria retrogradar hasta el infinito nuestro crédito á pesar de todas nuestras victorias. Para cohonestar las pretensiones contrarias á este axioma eterno de la política y de la experiencia seria preciso probar dos cosas 1º Que los males causados por un gobierno son superiores al descrédito que ocasionaria una convulsion, y 2º Que el gobierno que lo subrogase seria mejor...”*<sup>716</sup> [destacado en el original]

Unos meses antes, cuando el Congreso se preparaba para dar inicio al debate constitucional, el Director Pueyrredón que decía mandar ‘un país vidrioso y naciente’<sup>717</sup> había mandado un mensaje en el que planteaba que la tarea a emprender era la obra que

<sup>715</sup> *Ibidem*, N° 74, 30 de enero de 1817, p. 6990.

<sup>716</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 104, 6 de enero de 1819, T. V, p. 571. Es interesante notar que Bentham proponía un criterio bastante similar: “...los súbditos deben obedecer en tanto que el probable perjuicio de la obediencia sea menor que el probable perjuicio de la resistencia...” Ver J. BENTHAM, *Fragmento sobre el gobierno*, op. cit., p. 111.

<sup>717</sup> “Oficio del Director Supremo al Soberano Congreso”, en *Documentos del Congreso de Tucumán*, La Plata, Publicaciones del Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, 1947, p. 118.

abriría “...á nuestros pueblos comitentes la ruta segura de una felicidad estable; de una felicidad buscada a costa de tantos y tan innumerables sacrificios...”. Si la labor era exitosa, el Congreso habría

*“...demarcado el punto de concentracion y equilibrio esencial de los Grandes Poderes; señalado los limites de la libertad del hombre y del Ciudadano para pensar y obrar; y enseñado el respeto y sometimiento á las Leyes y á la Autoridad: habra hecho enfín á la libertad digna de si misma...”*<sup>718</sup>

Finalmente, la presentación del proyecto constitucional se hizo el 7 de agosto de 1818, y la comisión encargada de su elaboración caracterizó así los resultados de su tarea:

*“...Al desempeñar la Comision el dificil trabajo de preparar el Proyecto de Constitucion que se examina, se propuso usar de la circunspeccion necesaria para no sacrificar á meras teorías, o al prurito de ideas originales aquellos principios de organizacion social que concbiese fundados en las solidas lecciones de la esperiencia convinada con los calculos mas profundos sobre las pasiones humanas, y los medios mas capaces de precaver sus efectos. No pudiendo desconocerse este merito en las mas celebres Constituciones, que nos han precedido, la de Inglaterra, y de Estados Unidos, modelos verdaderamente dignos de imitarse en todo Pueblo libre, no ha trepidado en adoptar de una y otra la que há creído mejor, y mas consistente con la diferencia de nuestras circunstancias nacionales...”*<sup>719</sup>

El proyecto se discutió durante varios meses, siendo casi todos sus artículos sometidos a acaloradas disputas y a sucesivas revisiones. No obstante hubo algunos particularmente conflictivos, como el que debía definir la base de la representación, que enfrentó a los que proponían una base demográfica a partir de la cual se fijara el número de la fracción de habitantes necesarios para elegir un representante, contra los que defendían los derechos de todos los pueblos o villas a estar representados.<sup>720</sup> También las atribuciones de las dos cámaras que componían el legislativo –de Representantes y Senado- fueron objeto de intensos debates. Respecto de la composición del legislativo surgió una cuestión que mostraba claramente el signo político de un tiempo marcado por apuestas moderadas: el planteo de reconocer “...la ciudadanía indisputable de los individuos que pertenecen á las clases foradas los habilitaba para ser Representantes; y que lo contrario era ofensivo á dicho derecho, y al mismo tiempo á la libertad de los electores para nombrar de Diputados á los sujetos que mereciesen mas su confianza...” Los que se opusieron a esta moción, no cuestionaron los fueros sino que respondieron diciendo que los miembros de las ‘clases foradas’ eran

<sup>718</sup> Sesión del 31 de julio de 1818, en E. RAVIGNANI, *Op. cit.*, p. 367.

<sup>719</sup> Sesión del 7 de agosto de 1818, *Ibidem*, p. 307.

<sup>720</sup> Sesiones del 14, 21 y 26 de agosto de 1818, *Ibidem*, pp. 371

naturalmente elegibles para integrar el Senado.<sup>721</sup> A este respecto, es interesante remarcar los múltiples caminos de la política: antes que aceptar un legislativo que, al modo de los Estados Unidos, articulara en su estructura bicameral una representación por provincias y una demográfica –un modelo visible para la élite rioplatense–, se buscaba la fortaleza del gobierno en un esquema corporativo que se adecuaba a la lógica más tradicional de los fueros y privilegios.

El texto definitivo fue presentado el 22 de abril de 1819. El manifiesto que lo introducía, escrito por el Dean Gregorio Funes, resaltaba, en una mirada retrospectiva, las convulsiones padecidas a partir de mayo de 1810: “...*No menos que en el orden físico hay en el orden moral otros sacudimientos políticos, que nacen del choque de los intereses y las pasiones...*” En este contexto, el congreso se había planteado objetivos claros:

*“...Abatir el estandarte sacrilego de la anarquía y la desobediencia, fue lo primero á que el Congreso dirigió sus esfuerzos. Por un cálculo extraviado, en que las santas máximas de la libertad servían de escudo á los desórdenes, se hallaban desunidas de la capital varias provincias...”*

Para evitar esta situación, se trabajó en una constitución que “...*debía conformarse á los principios del pacto social, al genio de la nación, á su espíritu religioso, á su moral, á sus virtudes, y á todas las necesidades del Estado...*” Se estableció un poder ejecutivo que, si bien “...*quedó en la feliz impotencia de ser un déspota, con todo recuperó la autoridad de que se hallaba despojado*”, a la vez que se puso el mismo cuidado en que “...*la libertad del pueblo no degenerase en licencia...*”<sup>722</sup>

Las ‘pasiones humanas’, las ‘circunstancias nacionales’, la ‘experiencia’, ‘la moral’, las ‘necesidades del Estado’ y el ‘mérito’ de modelos institucionales ‘dignos de imitarse’ condujeron, entonces, a la redacción de un texto constitucional que intentó dar respuesta al problema de la gobernabilidad reciclando en el plano institucional las fuerzas sociales de carácter corporativo que atravesaban a las provincias unidas del Río de la Plata. Un rasgo que se expresaba fundamentalmente en el carácter indirecto del sistema electoral y en la composición de un Senado en el que se congregaban representantes del ámbito civil, militar y eclesiástico.

Encabezada por un artículo que recordaba que el catolicismo era la ‘religión del Estado’, la constitución continuaba con la definición de la composición y atribuciones de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, y habría que esperar al artículo 109 para comenzar a

<sup>721</sup> Sesión del 31 de agosto de 1818, *Ibidem*, p. 377.

<sup>722</sup> “Manifiesto del Soberano Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas en Sud America al dar la Constitucion en 22 de abril de 1819”, en N. CARRANZA, *Op. cit.*, pp. 187-90.

oír hablar de derechos. La soberanía residía en la 'Nación' y ésta delegaba su ejercicio en los representantes, reteniendo la facultad de elegirlos.<sup>723</sup>

La representación era el mecanismo que limitaba el ejercicio de los derechos, ya fueran éstos de los hombres o de los pueblos. No obstante, la definición de éstos últimos significaba un obstáculo más difícil de salvar que los primeros. Los derechos de los hombres, en el plano político, quedaban reducidos, para la mayoría, a elegir representantes, y en el plano social, se expresaban en la noción de garantías individuales. Pero los derechos de los pueblos no encontraron una definición clara, probablemente por el temor que engendraba la posibilidad de dejar sentados principios que luego se convirtieran en justificativos para el disenso, la desobediencia, o incluso el desconocimiento de la autoridad central.

En este marco, el poder legislativo aparecía como la pieza clave del dispositivo de gobierno, descansando sobre él buena parte de las expectativas de orden y estabilidad:

*"...se há establecido la division del Cuerpo Legislativo; y estrivando este sistema en tan buenos fundamentos que ya pasa por un axioma en lo politico, no há podido menos de preferirlo al sistema de la unidad. La division del Cuerpo Legislativo asegura la permanencia de la Constitucion, dá una grande respetabilidad á las Leyes, y precave su inestabilidad: obgetos todos de supremo interes publico que no pueden consultarse de igual modo el en sistema de la unidad..."*<sup>724</sup>

Este legislativo bicameral se componía de una cámara de representantes y una de senadores. Los representantes eran elegidos sobre la base de una relación demográfica de uno cada veinticinco mil habitantes, o fracción de dieciséis mil. Para ser elegido representante, era necesario tener al menos veintiséis años, siete de ciudadano y un fondo de cuatro mil pesos, o una profesión que hiciera previsible una renta semejante.<sup>725</sup> El modo de elección no quedaba explicitado en el texto, pero en las sesiones del congreso se estableció que se mantendrían los lineamientos del reglamento provisorio, y se hablaba de asambleas electorales provinciales,<sup>726</sup> lo cual permite pensar que se trataba de un mecanismo indirecto.

El senado estaría compuesto por un número de senadores igual al de las provincias, tres senadores militares cuya graduación no fuera inferior a coronel, un senador obispo, tres senadores eclesiásticos, un senador por cada universidad y el ex-director. Podrían ser senadores quienes tuvieran treinta años, nueve de ciudadano y un fondo de ocho mil pesos, una renta equivalente o *"...una profesión que lo ponga en estado de ser ventajoso a la*

<sup>723</sup> "Constitución de las provincias Unidas de Sud América", arts. 105, 108 y 109, en G. FUNES, *Ensayo civil sobre Buenos Aires y Tucumán*, Buenos Aires, Imprenta Bonaerense, 1856, p. 456.

<sup>724</sup> *Ibidem*.

<sup>725</sup> G. FUNES, *Op. cit.*, p. 445.

<sup>726</sup> Sesión del 21 de agosto de 1818, en E. RAVIGNANI, *Op. cit.*, p. 375.

sociedad...<sup>727</sup> La elección de los mismos era compleja. Los de la 'clase civil' serían elegidos de la siguiente manera:

*"...Cada municipalidad nombrará un capitular y un propietario, que tenga un fondo de diez mil pesos al menos, para electores. Reunidos estos en un punto en el centro de la provincia, que designará el Poder Ejecutivo, elegirán tres sujetos de la clase civil, de los que uno al menos sea de fuera de la provincia. El Senado, recibida todas las ternas (la primera vez al Congreso) con testimonio íntegro de la acta de elección. El Senado, recibidas las ternas y publicadas por la prensa, hará el escrutinio; y los que tuvieren el mayor número de sufragios, computados por provincias, serán senadores. Si no resultase pluralidad, la primera vez el Congreso, y en lo sucesivo el Senado, hará la elección de entre los propuestos"*<sup>728</sup>

Los senadores militares, por su parte, serían nombrados por el titular del Ejecutivo, mientras que el obispo sería elegido por los obispos de todo el territorio de las provincias —la primera vez sería el obispo de la ciudad sede del cuerpo legislativo. Los eclesiásticos se elegirían a través de la reunión de los cabildos eclesiásticos con el prelado diocesano, curas rectores del Sagrario de la Iglesia Catedral y Rectores de los Colegios. Todos ellos decidirían una terna en la cual al menos uno debía ser de otra diócesis, y la remitirían al Senado. Quienes reunieran más sufragios serían seleccionados.<sup>729</sup>

Es interesante señalar que la estabilidad no se ligaba a la duración del ejecutivo, como en algunas propuestas constitucionales contemporáneas discutidas en otros países latinoamericanos —en 1819, por ejemplo, Bolívar proponía en Angostura un ejecutivo vitalicio. El poder ejecutivo de las provincias del Río de la Plata estaría a cargo de un Director, que duraría en el cargo cinco años. Y la inestabilidad tan temida a la hora de definir la sucesión era salvada con las atribuciones del legislativo, que era el que elegía al Director, quien por otra parte sólo podría ser reelegido una vez, y cuando cesara en sus funciones, integraría el Senado hasta ser reemplazado por el siguiente director saliente, como vimos más arriba.<sup>730</sup>

El legislativo también proponía leyes —que el ejecutivo sólo podía aceptar o rechazar-, y tenía la facultad de 'reglar' la forma en que se organizaría el sistema judicial, y establecer los tribunales inferiores a la alta corte de justicia que a su vez sería nombrada por el ejecutivo con noticia y consentimiento del senado.<sup>731</sup> La capacidad para fijar las normas que iban a regir el sistema judicial era sin duda una pieza clave para la gobernabilidad de las

<sup>727</sup> G. FUNES, *Op. cit.*, p. 446.

<sup>728</sup> *Ibidem*, p. 447.

<sup>729</sup> *Ibidem*.

<sup>730</sup> *Ibidem*, p. 451-2.

<sup>731</sup> *Ibidem*, pp. 449 y 454.

sociedades surgidas del derrumbe del mundo hispano-colonial, en las cuales el control social descansaba, en buena medida, en el acceso a los recursos judiciales.<sup>732</sup>

Este breve recorrido por la constitución de 1819, que no pretende ser en modo alguno un análisis exhaustivo, intenta dar respuesta a la pregunta teórico-metodológica presentada en las páginas iniciales de este trabajo, tomada prestada de Skinner: ¿qué se puede hacer con las palabras? En este sentido, es posible apreciar que con el lenguaje de las pasiones y la utilidad, con argumentos basados en consideraciones sobre una naturaleza humana pasional y los condicionamientos que imponía el contexto geográfico y social y la herencia colonial, y con referencias institucionales que exaltaban el equilibrio entre libertad y orden, se podía proponer una constitución con las características reseñadas, que hasta entonces un lenguaje estructurado exclusivamente en torno la noción de derecho no había podido vehiculizar.

Esto no implica desplazar a un segundo plano todos los conflictos que este proyecto generó –y que de hecho desencadenaron los episodios del año '20- ni afirmar que el lenguaje de las pasiones y la utilidad se volvió inmediatamente dominante, minimizando la incidencia del de los derechos. Este análisis sólo muestra la reactivación, a partir de un contexto político marcado por las dificultades para consensuar un orden, de un lenguaje disponible pero no utilizado hasta que demostró ofrecer posibilidades que el otro –el de los derechos- no brindaba a las exigencias de la coyuntura. En el marco del lenguaje de las pasiones y la utilidad se volvió ‘decible’, por ejemplo, que el Congreso no reclamaba más “...*que el respeto á las autoridades; amor y sumisión al gobierno que os preside...*”<sup>733</sup>, y se pudo discutir si las ‘clases foradas’ integrarían la Cámara de Representantes y el Senado, o sólo éste último.

Sobre esta base, el resultado de la labor constitucional fue un texto que, sin duda cercano a la tradición anglosajona, parecía renunciar a construir un hombre nuevo para hacer una nueva política, y se hizo cargo de la sociedad tal como era. La constitución de 1819 sancionó en el plano institucional las desigualdades reinantes –de variada índole, económica, social, política, ideológica- y en este mismo gesto creyó encontrar la fuerza de un dispositivo de gobierno capaz de asimilar las conflictos entre cuerpos políticos, grupos sociales, y facciones notabliares.

La experiencia de la década revolucionaria había demostrado la necesidad de contrapesar el ‘cálculo extraviado’ que alentaba los “...*crímenes de revoluciones intestinas*

<sup>732</sup> Sobre este tema, entre la vasta bibliografía existente, citaremos sólo dos, significativos por trabajar problemas similares en espacios diferentes: M. TERNAVASIO, “Entre el cabildo colonial y el municipio moderno: los juzgados de paz de campaña en el estado de Buenos Aires”, y M. BELLINGERI, “Sistemas jurídicos y codificación en el primer liberalismo mexicano, 1824-1834”, en M. BELLINGERI, *Op. cit.*, 295-338.

<sup>733</sup> Sesión Extraordinaria del 16 de julio de 1818, en E. RAVIGNANI, *Op. cit.*, p. 364.



*contra el gobierno...*"<sup>734</sup> También había confirmado la 'sabia máxima: que es necesario trabajar todo para el pueblo y nada por el pueblo', por lo que se limitaba 'el círculo de su acción a la propuesta de electores'<sup>735</sup>

En la coexistencia, hacia la segunda mitad de la década revolucionaria, de los lenguajes disponibles –complementarios, confrontados o alternativos- la constitución expresó la confianza de una élite en las ventajas de 'la unidad del poder'<sup>736</sup> de un sistema, que era "...*un estado medio entre la convulsión democrática, la injusticia aristocrática y el abuso del poder ilimitado...*"<sup>737</sup>, para lograr asentar 'los principios del orden social'<sup>738</sup>.

---

<sup>734</sup> "Manifiesto del Soberano Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas en Sudamérica al dar la Constitución", en G. FUNES, *Op. cit.*, p. 425.

<sup>735</sup> *Ibidem*, p. 428.

<sup>736</sup> *Ibidem*, p. 437.

<sup>737</sup> *Ibidem*, p. 435.

<sup>738</sup> *Ibidem*, p. 443.

## Capítulo 6

### La civilización de las costumbres y la construcción de un orden estable

La constitución de 1819 marcó el fin de un ciclo que, iniciado bajo lo que podríamos considerar una premisa básica que el Congreso de 1816-1819 expresó en la fórmula ‘Fin á la revolucion, principio al orden’<sup>739</sup>, se cerró con el derrumbe de un ya frágil poder central que aparecía como la última garantía a la construcción de un orden para el conjunto de las provincias rioplatenses.

La jura de la constitución en mayo de 1819, sólo atizó el fuego de los conflictos ya existentes, especialmente con las provincias enroladas en la disidencia artiguista, y en febrero Cornelio Saavedra ya había sido comisionado por el ejecutivo con amplias facultades para “...allanar los revolucionarios de la campaña...” como decía Juan Manuel Berutti.<sup>740</sup>

La maquinaria institucional pretendió continuar funcionando sin alteraciones. El Congreso se mantuvo activo y eligió a Rondeau como sucesor de Pueyrredón cuando éste pidió ser relevado del cargo, y convocó a las elecciones para representantes y senadores a fin de dejar establecido el legislativo que nombraría al titular definitivo del ejecutivo y lo reemplazaría. No obstante, esta aparente normalidad institucional no logró disimular el creciente disenso que se estaba gestando y que terminaría por estallar a principios del año entrante. Hacia fines de 1819, la *Gaceta* prevenía contra las discordias entre las provincias que constituirían un serio obstáculo para el reconocimiento de la independencia rioplatense y darían una muy mala imagen frente a las ‘demás naciones’. El artículo refería a cuánto anhelaban las provincias hacerse ‘dignas de su poderosa estimación’ y al silencio que, a tales efectos, se había guardado sobre los conflictos internos. Pero

*“...las cosas han llegado á tal punto que no es posible callar sin correr el riesgo de que se acuse á los poderes legitimos de las provincias de no haber hecho cuanto dicta la prudencia, la humanidad y el amor á la Patria para traer á la razón á los caudillos disidentes...”*<sup>741</sup>

La ruptura del ya frágil vínculo que unía a las provincias se volvía inevitable, y, como tantas otras veces, se resolvería por la fuerza de las armas. Los que se enfrentaban al poder central eran definidos por Rondeau como ‘anarquistas’ cuyo ‘sistema’ se reducía a “...destruir para igualarlo todo, y hacer mal para satisfacer ruines venganzas...”<sup>742</sup> La élite porteña,

<sup>739</sup> 3 de Agosto de 1816, *Ibidem*, p. 242.

<sup>740</sup> J.M.BERUTTI, *Memorias curiosas*, op. cit., p. 296.

<sup>741</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 146, 3 de noviembre de 1819, T. V, pp. 787-8.

<sup>742</sup> *Ibidem*, p. 790.

desvelada por la construcción de un orden, se enfrentaba una vez más a una situación que se ubicaba en las antípodas de sus deseos y a la que no dudaba en caracterizar como ‘anarquía’. Tras la derrota de las tropas de Buenos Aires en Cepeda, en febrero de 1820, el Cabildo de la ciudad reasumió “...*el mando supremo y en su virtud mandó disolver el soberano Congreso y supremo director, cesando en el acto toda autoridad...*”<sup>743</sup>

Este período –signado por la búsqueda de un orden que sería edificado con hombres dominados por sus pasiones y costumbres legadas por un pasado al que se consideraba nefasto, y cerrado con la ausencia de ‘toda autoridad’- daba cuenta de un lento deslizamiento en los supuestos sobre los que descansaban las estrategias tendientes a producir nuevos sujetos políticos forjadores de una nueva sociedad. En este sentido, cabría preguntarse qué fue de ese proyecto que Castro Leiva caracterizó como la transformación de los súbditos de la monarquía en ciudadanos de una república. Si, como sugería *La Prensa Argentina*, el gobierno, antes de tomar cualquier medida, tendría que hacerse cargo de preguntarse “...*cuáles son nuestras costumbres? cuáles las virtudes que reinan en nuestra sociedad?...*”<sup>744</sup>, sus objetivos parecieron comenzar a orientarse más a las costumbres que a las virtudes. El proyecto republicano de construir un hombre nuevo, impregnado de la virtudes del nuevo orden que surgía de manera concomitante, iba cediendo terreno a la menos ambiciosa empresa de tomar al hombre tal como era y modificar sus costumbres sacando partido de “...*las preocupaciones y pasiones agradables que reynan imperiosamente en la multitud...*”<sup>745</sup> para garantizar la duración y la estabilidad del orden.

Esto no significa que la retórica de las virtudes republicanas desapareciera completamente del discurso de la élite de Buenos Aires, sino que esa retórica convivía no sin cierta tensión con el lenguaje de las pasiones que proponía resignarse ante las inclinaciones egoístas naturales a la condición humana. Tampoco se trataba de una variación sustancial en las estrategias que apuntaban a hacer emerger un nuevo tipo de subjetividad política: la educación, la instrucción, la dinamización de la atmósfera cultural siguieron constituyendo piezas clave, sólo que montadas sobre nuevas premisas que suponían que modelar al individuo consistía en ‘civilizar’ sus costumbres, que se creía debían imitar las reinantes en las que eran consideradas las más avanzadas sociedades del mundo atlántico.

<sup>743</sup> J.M.BERUTTI, *Op. cit.*, p. 304.

<sup>744</sup> *La Prensa Argentina*, N° 41, 25 de junio de 1816, p. 6150.

<sup>745</sup> *Ibidem*, N° 11, 2 de noviembre de 1815, p. 6566.

## 1-Educar y castigar

Los avatares de la escena política rioplatense no disminuyeron la confianza en la capacidad de la educación para hacer a los hombres, si no virtuosos, al menos más dóciles y 'sujetables'. Esa confianza se tradujo en un notable interés por multiplicar los ámbitos de enseñanza, que tuvo como contrapartida una cierta ampliación de la oferta educativa. A lo largo del período se hizo más común el ofrecimiento de particulares para enseñar las primeras letras y los rudimentos de la matemática. Estaba, por ejemplo, la escuela de Rufino Sánchez, o también la de José Bucáu, que ofrecía enseñar a escribir 'según métodos modernos'.<sup>746</sup> En 1818, dos franceses, uno de ellos ex-discípulo de la 'escuela polytechnica', abrieron un curso 'de instrucción sobre la lengua francesa, las matemáticas, la historia y la geografía', prometiendo que 'el precio de las lecciones será moderado'.<sup>747</sup>

También hubo proyectos más ambiciosos, anclados en el estado, para promover la educación de la élite, fundamentalmente. Tal fue el caso del colegio de la Unión del Sud, creado en 1817 con el apoyo del gobierno, que recibió su primer plantel de alumnos al año siguiente. Para su mantenimiento, el congreso reunido entre 1816 y 1819 dispuso la creación de un impuesto a las herencias transversales, más otro gravamen de un uno por ciento sobre los sueldos de los empleados públicos para proveer becas.<sup>748</sup>

La inquietud de educar y formar profesionalmente a la elite se expresó además en la creación de las academias de matemática y dibujo, que se sumaron a la de jurisprudencia fundada en 1815. Mediante éstas, se intentó cubrir las necesidades de instrucción, ya no elemental, sino más específica y elevada, habilitando un espacio de difusión para saberes especializados, que algunos años más tarde serían incorporados a la currícula universitaria. La enseñanza de la matemática estuvo ligada a dos proyectos: uno patrocinado por el Consulado, en 1815, y otro por el Directorio de Pueyrredón, en 1816. Finalmente, en 1817 ambos se fusionaron y la Academia quedó bajo la dirección del emigrado español Felipe Senillosa.<sup>749</sup> La academia de dibujo, creada en 1815, también fue puesta bajo la égida del Consulado al año siguiente, siendo su director el padre Castañeda.<sup>750</sup> Desde su periódico, *Los Amigos de la Patria y de la Juventud*, Senillosa saludaba la creación de los dos establecimientos. Respecto de la academia de Dibujo, decía:

*"...Si volvemos por un momento la vista a la escuela de diseño establecida por le Consulado, no podemos dexar de mirar con placer los progresos que manifiesta haber*

<sup>746</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 43, 1 de noviembre de 1817, vol. IV, p. 246.

<sup>747</sup> *Ibidem*, N° 96, 11 de noviembre de 1818, vol. V, p. 516.

<sup>748</sup> *Documentos relativos al congreso de Tucumán*, pp. 156 y 171.

<sup>749</sup> *Ibidem*, p. 24.

<sup>750</sup> *Ibidem*, p. 25.

*hecho en el corto tiempo de su existencia, y los muchos que debemos esperar de su duración y fomento. Es cierto que mientras esta escuela tenga un tan buen agente como el R.P. Castañeda, no debe tenerse recelo alguno, pues este zeloso, patriótico y filantrópico religioso, cuya eficacia no es sino digna de los mayores elogios, logrará, aunque sea con la campana de la Providencia, llevar su objeto adelante, y por medio de su constancia llegar al deseado fin de que este ramo de instrucción se propague en todas estas provincias...*<sup>751</sup>

La Academia de Matemáticas, por su parte, comenzó su programa de estudios con la ‘aritmética demostrativa o numérico algebraica’, cubriendo una ‘necesidad’ que ‘se hacía sentir hasta la evidencia’ puesto que “...no hay país en que se viva de la industria y del comercio, donde esta ciencia no se mire como un principal recurso...” El periódico *Los amigos...* exaltaba las bondades de este instituto: “...Las matemáticas tienen además las ventajas de rectificar la razón; enseñan a discurrir y aun cuando no tubiesen otra, esta sola bastaba para hacerlas recomendables...”<sup>752</sup>

Sin embargo, a seis años de la revolución, las expectativas puestas en la difusión de las ‘luces’ continuaban chocando contra un dato de la propia realidad local que era necesario cambiar:

*“...¿De qué sirve escribir si la barbarie es tan grande que no hay quien lea? Entonces la marcha de las luces se retarda y el día dista mucho de la aurora. La ilustración debe hacerse popular, pero las instituciones antiguas fueron contrarias a la difusión de las luces...”*<sup>753</sup>

A partir de mediados de la década de 1810, entonces, la creciente preocupación por la alfabetización de los sectores subalternos pareció comenzar a encontrar una respuesta adecuada al balance local entre recursos materiales y humanos –en general bastante deficitario– en el sistema de enseñanza lancasteriana. Este sistema de enseñanza mutua en el que los alumnos más aventajados transmitían sus conocimientos a los que recién empezaban comenzó a tener cada vez mayor cantidad de defensores. La primera referencia que encontramos apareció en *El Censor*, en abril de 1817. Allí se mencionaba que en Entre Ríos, un emigrado chileno, Solano García, había creado una escuela gratuita fundada en los principios de ese sistema al que se caracterizaba como ‘expedito’ y ‘sencillo’, recomendándose al gobierno que tomara a su cargo la edición de obras que contribuyeran a difundir el método lancasteriano.<sup>754</sup>

<sup>751</sup> *Los amigos de la Patria y de la Juventud*, N° 5, abril de 1816, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1961, p. 103.

<sup>752</sup> *Ibidem*, p. 104.

<sup>753</sup> *El Censor*, N° 109, 16 de octubre de 1817, pp. 7206-7.

<sup>754</sup> *El Censor*, N° 82, 9 de abril de 1817, p. 7039.

Desde entonces la enseñanza lancasteriana comenzó a gozar de un apoyo creciente. La prensa exaltaba los logros de ese sistema en los más diversos lugares del mundo: la *Gaceta*, por ejemplo, describía la experiencia de una escuela lancasteriana de Nantes, Francia, señalando que en vista de los éxitos logrados, muchas personas

*“...que por apego a las antiguas prácticas o por odio a las novedades, o porque juzgasen quimérica las ventajas atribuidas al método de Lancaster, habían mirado con desprecio este establecimiento, en el día, cerciorados ya por si mismos de sus incalculables ventajas se han convertido en panegiristas de él...”*<sup>755</sup>

Sin embargo, la instrucción de la población era una tarea que no se agotaba en el sistema de enseñanza formal, sino que involucraba medios diversos. Como decía *El Censor*, *“...La instrucción se comunica de muchos modos. Los discursos patrióticos, la lectura de los papeles públicos, las canciones, las representaciones de dramas políticos y filosóficos deben ocupar el primer lugar...”*<sup>756</sup> La prensa, por ejemplo, siguió pensándose como un dispositivo central de pedagogía cívica, si bien su alcance estaba estrechamente asociado a la ampliación de la alfabetización. De cualquier manera, en la segunda mitad de la década revolucionaria los emprendimientos periodísticos continuaron multiplicándose: *El desengaño* (1816), *El Independiente* (de Pedro J. de Agrelo, 1816-17), *La Crónica Argentina* (1816-17), *El Observador Americano* (1816), *El abogado nacional* (1818-9), *El Americano* (1819-20), *La Estrella del Sur* (1820), sin contar los papeles de más efímera duración que tuvieron uno o dos números, se sumaron a la *Gaceta* y *El Censor*, y abonaron un terreno sumamente fértil para la propagación de representaciones, imágenes y valores políticos.<sup>757</sup>

Para lograr la ‘ilustración’ de los ciudadanos el gobierno se reservaba una serie de recursos que apelaban a la persuasión para modelar las conductas de los hombres. Entre los principales medios de ‘persuasión’ se encontraba el

El teatro también era considerado un instrumento de instrucción pública, que podía poner en circulación los nuevos valores que debían regir la sociedad surgida de la disolución de los vínculos que ataban al Río de la Plata a la dominación española. A través del espectáculo teatral se podría forjar en el pueblo ‘el gusto y la opinión’. Como decía Manuel Moreno, *“...el teatro vendrá á ser el libro donde se instruyan los ciudadanos de sus obligaciones e intereses, y la escuela donde todos reciban lecciones de virtud, de patriotismo y de gloria...”*<sup>758</sup>

<sup>755</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 115, 24 de marzo de 1819, Vol. V, p. 630.

<sup>756</sup> *El Censor*, N° 123, 22 de enero de 1818, p. 7291.

<sup>757</sup> Ver “Hemerografía”, *Biblioteca de Mayo*, op. cit., T. X, pp. 9925-10028.

<sup>758</sup> *El Independiente*, N° 4, 31 de enero de 1815, pp. 97-8.

El editor de *El Censor*, Camilo Henríquez, por su parte, escribió algunas piezas teatrales que respondieron a esos cánones y fueron representadas contemporáneamente, tales como *Cornelia Bororquia* y *La Camila, o la patriota sudamericana*. Algunas de esas obras, además, se vendían por suscripción: en 1817, *La Camila...* podía comprarse en las tiendas de libros de Antonio Paroli y la de Ochagavía,<sup>759</sup> y se ofrecía la suscripción para *La inocencia en el asilo de las virtudes*.<sup>760</sup>

Henríquez decía que el teatro era “...una escuela de instrucción pública y baxo este pretexto es un gran instrumento en manos de la política...”<sup>761</sup> Y la creación, en 1817, de Sociedad del Buen Gusto apuntaba, entre otras cosas, precisamente a fomentar un gusto teatral regido por los valores políticos y sociales considerados fundamentales para la reforma de las costumbres que cimentarían el nuevo orden.<sup>762</sup> En este sentido, *El Censor* exclamaba:

“...de quanta importancia es promover la perfeccion del teatro del modo que permitan las circunstancias actuales de cada pais. Entre nosotros se halla, lo mismo que otras cosas, en un estado de adelantamiento progresivo. ¿Que podemos hacer por ahora para adelantarlos mas? Parece que convendria que no estubiese á cargo del gobierno sino de particulares. Asi están, y asi prosperan todos los teatros del mundo. No pretendo que la policía aparte absolutamente la vista del teatro. Sus ojos bienhechores deben estar abiertos sobre todos los objetos de utilidad pública. Ella no debe permitir la exhibicion de piezas inmorales, inutiles, insignificantes, frivolas, ni las que desenvuelvan los principios absurdos contrarios á la libertad. La libertad del hombre y la del pueblo es EL GRAN DOGMA del género humano. La policía debe velar sobre que se representen obras dignas, instructivas, luminosas, correctas, escritas con fino gusto y sabiduria...”<sup>763</sup>

Sin embargo, la eliminación o el control de las conductas indeseables no podían depender sólo de los dispositivos de pedagogía cívica. También la ley y el castigo eran correctivos indispensables. De hecho, para la segunda mitad de la década revolucionaria el vínculo entre obediencia política y sistema de justicia ya aparecía como una cuestión central para la construcción de un orden. El Congreso de 1816-19 dedicó a este tema un par de sesiones, una de ellas extraordinaria, con el objetivo de optimizar “...las saludables ventajas, que se proponen las leyes en el fomento de las buenas costumbres...”<sup>764</sup> Para el Congreso, el diagnóstico de la situación aparecía con claridad: la seguridad de las personas y propiedades estaba en peligro tanto porque la guerra hecha por el ‘antiguo opresor’ había inflamado ‘los vicios contraídos por una mala educacion’, como porque “...los Poderes que deben protegerla

<sup>759</sup> *El Censor*, N° 108, 9 de octubre de 1817, p. 7201.

<sup>760</sup> *Ibidem*, N° 114, 20 de noviembre de 1817, p. 7237.

<sup>761</sup> *Ibidem*, N° 124, 29 de enero de 1818, p. 7293.

<sup>762</sup> *Ibidem*, N° 98, 31 de julio de 1817, p. 7140.

<sup>763</sup> *Ibidem*, N° 78, 13 de julio de 1817, p. 7016.

<sup>764</sup> Sesión extraordinaria del 21 de junio de 1817, en E. RAVIGNANI, *Op. cit.*, T. I, p. 303.

y conservarla, estan instituidos de tal manera, que su actividad no es proporcional á los esfuerzos del crimen...". Frente a esta situación no cabía sino desplegar 'los resortes del poder'.

Las soluciones propuestas, si bien reconocían el derecho a la legítima defensa, exhibían, sin hacer mención de las fuentes doctrinarias, un repertorio de ideas típico de las propuestas de reforma jurídica de la segunda mitad del siglo XVIII y primeras décadas del XIX: sentido ejemplificador del castigo, proporcionalidad en relación al delito cometido, rapidez en la aplicación. El castigo al delincuente era entonces función directa no tanto de un balance de derechos, como de un cálculo de utilidad derivada de la relación entre bienes y males infligidos a la sociedad. Formaba parte, así, de un dispositivo de sujeción cuya eficacia se medía tanto por la sanción retrospectiva a la transgresión a la ley, como por su capacidad de prevenir delitos futuros, haciendo de la aplicación de la justicia un espectáculo público:

*"...preparad los cadahalsos, arrastrad los delinquentes á las plazas públicas, llamad al pueblo á grandes voces; entónces lo oireis aplaudir la publicacion de vuestras sentencias como las de la paz y libertad, lo vereis correr á estos terribles espectáculos, como al triunfo de las leyes..."*<sup>765</sup>

## **2-Sociabilidad y civilidad: los vínculos entre la élite local y los comerciantes ingleses, y la idealización del 'modelo inglés'.**

H. M. Brackenridge, uno de los miembros de la misión diplomática que envió el gobierno norteamericano en 1817, decía: *"...Los nativos, en general, se deleitan con ver extranjeros, precisamente el reverso de los españoles, que miraban a todos los extranjeros con una especie de celo gruñón, como si ellos tuvieran mejor derecho para estar aquí..."*<sup>766</sup> Esta actitud de apertura hacia los extranjeros estaba relacionada con la firme creencia en que el contacto con éstos era un vehículo de civilidad, y por lo tanto permitiría pulir las costumbres locales y adecuarlas a los standards sociales del mundo atlántico.

Entre los extranjeros, ya mencionamos el peso cuantitativo de los británicos. Pero, además, en términos cualitativos, el rol de esta comunidad también era relevante: en términos comerciales, la preponderancia de los ingleses era indiscutible, controlando los circuitos que unían los puertos del sur de Inglaterra con todo el continente sudamericano —lo que está sugerido por los viajeros y confirmado por las estadísticas<sup>767</sup>. En este sentido, Brackenridge

<sup>765</sup> *Ibidem*, pp. 303-4.

<sup>766</sup> H.M. BRACKENRIDGE, *Op. cit.*, p. 165.

<sup>767</sup> El anónimo inglés dice que el comercio del Río de la Plata está en manos británicas, y William and John Parish Robertson dicen que el comercio con Inglaterra es el más importante en el Río de la Plata, seguido por el mantenido con Francia. Ver Un inglés, *op. cit.*, p. 45-6, y J.P. y W.P. ROBERTSON, *Cartas de Sudamérica*, Buenos Aires, Emecé, 2000, Vol. 2, p. 312. Estos datos están confirmados por la historiografía rioplatense, y por



observaba no sin cierta desazón que entre los habitantes de Buenos Aires “...*El número de sus necesidades artificiales había acrecido por las grandes importaciones de mercaderías británicas, que al mismo tiempo estimulaban su industria...*”<sup>768</sup>

Tan importante como su preponderancia comercial, o tal vez precisamente en razón de ésta, era la llegada privilegiada que tenían los ingleses a las más altas esferas políticas rioplatenses. A modo de ejemplo, puede citarse el caso de William Miller, quien deseaba alistarse voluntariamente en los ejércitos patrióticos: a su llegada a la ciudad, en 1817, fue presentado por un comerciante inglés de apellido Dickson al director Juan Martín de Pueyrredón, y éste, a su vez, le dio una carta de recomendación para el general San Martín.<sup>769</sup> Por otra parte, según los hermanos Robertson, en el tumultuoso año 1820, el mismo Pueyrredón, temiendo por su seguridad, escapó de la ciudad ayudado por un comerciante inglés.<sup>770</sup> Los vínculos tejidos entre la comunidad británica y la élite local eran resaltados por los viajeros de esa nacionalidad: en Buenos Aires, los ingleses se apartaban “...*de la regla general que los lleva siempre a no mezclarse con los nativos en un país extranjero cuando alcanzan un número suficiente para formar sociedad separada...*”. En esta ciudad, en cambio, nativos y extranjeros “...*se habían amalgamado hasta constituir en apariencia una sola comunidad...*”<sup>771</sup>

En este marco, los comerciantes ingleses se fueron consolidando como un grupo con fuertes raíces en la sociedad local, compartiendo múltiples espacios de sociabilidad con la élite de Buenos Aires. Tal era el caso de las fiestas públicas: los ingleses solían organizar cenas en la posada de Faunch –manejada por una pareja originaria de Inglaterra– para festejar el cumpleaños de la reina o el día de San Jorge, y las autoridades y la élite siempre eran invitados a esas celebraciones.<sup>772</sup> También organizaban una carrera de caballos en la que participaban jinetes criollos.<sup>773</sup> En 1817, la comunidad inglesa dio una fiesta para celebrar la batalla de Maipú, a la que concurrió el mismo San Martín.<sup>774</sup>

El contacto fluido entre la élite porteña y los comerciantes británicos estimuló la adopción de pautas de consumo material y simbólico europeos, en general, e ingleses, en

citar sólo un caso, mencionaremos a Tulio Halperín Donghi, quien dice que los ingleses tenían en sus manos las llaves del comercio atlántico. Ver T. HALPERIN DONGHI, *Historia Argentina. De la revolución a la confederación rosista*, Buenos Aires, Paidós, 1980, p. 152.

<sup>768</sup> H.M. BRACKENRIDGE, *Op. cit.*, 323.

<sup>769</sup> J. MILLER, *Memorias del General Miller*, Buenos Aires, Emecé, 1998, p. 155.

<sup>770</sup> J.P. y W.P. ROBERTSON, *Op. cit.*, p. 484.

<sup>771</sup> J.P. y W.P. ROBERTSON, *Op. cit.*, p. 387.

<sup>772</sup> UN INGLÉS (anón.), *Op. cit.*, p. 20.

<sup>773</sup> *Ibidem*, p. 89.

<sup>774</sup> J.P. y W.P. ROBERTSON, *Op. cit.*, p. 430.

particular. La moda en el vestir, el mobiliario doméstico, el gusto musical, los comportamientos sociales, se vieron influidos por el trato con la comunidad inglesa local. Pazos Kanki decía que los ingleses, junto con sus mercaderías baratas accesibles a todas las clases, introdujeron sus costumbres, sus progresos en las artes, y el confort doméstico:

*"...when the revolution broke out, the English, poured their goods into Buenos Ayres, and they were sold at low prices, and were thus thrown within the reach of all classes; the farmers of the interior exchanged their hides, beef and wheat, which they did not want, for the conveniences and luxuries of Europe; they procured commodities which before they had never imagined; and along with their merchandise, the English introduced their customs, their improvements in the arts, and in the comforts of life..."*<sup>775</sup>

Los vínculos con los comerciantes ingleses y con el mundo cultural que a través de ellos se abría a la élite porteña contribuían también a transmitir los que eran considerados los valores políticos característicos del mundo anglosajón, la tolerancia y la libertad de expresión —dos valores, por lo demás, íntimamente ligados en la tradición política occidental.<sup>776</sup> Respecto de la tolerancia, las diferencias religiosas nunca parecieron constituir un obstáculo para las relaciones comerciales entre porteños y británicos. Según Robertson, los primeros tenían

*"...un buen sentido práctico, una inclinación muy marcada al comercio y alternaban siempre con la sociedad extranjera; de ahí su preocupación por empresas y actividades que no se conciliaban mucho con las ceremonias practicadas repetidamente por la iglesia romana. Por esto mismo las ceremonias religiosas practicadas en la calle eran miradas con bastante indiferencia en la capital, y en las grandes procesiones de la Iglesia, como Corpus Christi y otras, el cuidado se dejaba principalmente a las viejas o beatas y a las clases bajas..."*<sup>777</sup>

No obstante, según Pazos Kanki, la familiaridad con los ingleses contribuía a consolidar una actitud de cierta apertura respecto de las creencias religiosas. Para él, el catolicismo impulsaba la intolerancia, mientras que el protestantismo había significado progreso y libertad para los pueblos donde predominaba; por lo tanto, cabía esperar que el contacto con individuos educados en el protestantismo condujera a aligerar la pesada herencia del catolicismo.<sup>778</sup>

<sup>775</sup> V. PAZOS KANKI, *Op. cit.*, pp. 235-6.

<sup>776</sup> Ernst Cassirer dice que la consolidación de la libertad como valor político está estrechamente ligada a la disidencia religiosa, y por lo tanto fue alumbrada en países donde, tras las guerras de religión, se instauró una convivencia basada en la aceptación del disenso. Cassirer cree, de alguna manera, la libertad política es hija del ejercicio intelectual de pensar diferente en materia religiosa. E. CASSIRER, *La filosofía de la Ilustración*, México, FCE, 1997 [1943], p. 159.

<sup>777</sup> J.P. y W.P. ROBERTSON, *Op. cit.*, p. 395.

<sup>778</sup> V. PAZOS KANKI, *Op. cit.*, pp. 83-85.

Se fue nutriendo así un umbral de prácticas, representaciones y discursos poblado de imágenes idealizadas del mundo anglosajón, que situaron a Inglaterra en una posición óptima para incidir en el itinerario intelectual y político rioplatense. Como reconocía amargamente John Forbes, cónsul norteamericano entre 1820 y 1831:

“...En honor a la verdad tengo que admitir mi humillante convicción de que a pesar de todo nuestro esfuerzo para dar prestigio moral a la causa de este pueblo, los ingleses, por la gravitación de su riqueza comercial, ejercen un mayor grado de influencia sobre la masa de la población que la que ejercemos nosotros...”<sup>779</sup>

En este sentido, cuando la ruptura con España evidenciaba claramente un punto de no retorno, y comenzó a trabajarse en la declaración de la independencia y la organización institucional de las provincias rioplatenses, el ‘modelo inglés’ fue objeto de discusión en diversos ámbitos. Los periódicos, por ejemplo, se ocuparon de difundir fragmentos de obras que se consideraban vitales en este sentido. *La Constitución Inglesa* de De Lolme fue transcrita en varios de sus pasajes por los periódicos *El Censor* –editado primero por José Antonio Valdez y luego por Camilo Henríquez- y *El Independiente* –editado por Pedro José de Agrelo-, precisamente en ocasión de la reunión del congreso de 1816-19.<sup>780</sup>

Otra de las obras parcialmente reproducidas en *El Censor* en 1817 fue un fragmento del texto de Blackstone que discurría sobre el mecanismo de elección de los miembros del parlamento inglés, en un momento en el que la cuestión de la representación y las críticas a las tumultuosas prácticas assembleísticas de los cabildos abiertos ocupaban el centro de las discusiones de la élite porteña a mediados de la década de 1810.<sup>781</sup> Este periódico, que proponía a la prensa como el canal más idóneo para vehiculizar las ideas y deseos de los ciudadanos en reemplazo de los cabildos abiertos como ámbito de expresión de la ‘voluntad popular’, buceaba incluso más lejos en la historia del pensamiento político, y para avalar su posición sobre el rol de la libertad de prensa reproducía algunos pasajes de un discurso de John Milton, sobre este mismo tema, de mediados del siglo XVII.<sup>782</sup>

Cuando se inició el debate sobre las formas de gobierno, en el contexto de la tarea constitucional emprendida por el congreso reunido entre 1816 y 1819, las apelaciones al modelo inglés se multiplicaron, ligadas a propuestas organizativas muy diversas –las ya mencionadas ‘monarquía constitucional’ postulada por Manuel Ignacio de Castro en *El*

<sup>779</sup> J. FORBES, *Once años en Buenos Aires*, Buenos Aires, Emecé, 1956, p. 214.

<sup>780</sup> *El Censor*, N° 52, 22 de agosto de 1816; *El Independiente*, N° 4, 10 y 11, en *Biblioteca de Mayo*, op. cit., T. IX, primera parte, pp. 7753-7 y 7792-7802.

<sup>781</sup> *El Censor*, op. cit., N° 115, p. 7240-2.

<sup>782</sup> *Ibidem*, N° 116 y 117.

*Observador Americano*, o democracia ‘temperada’, sugerida por Pazos Silva en *La Crónica Argentina*, por ejemplo.

Aquí es importante tener presente que cuando se hablaba de Inglaterra, el ‘modelo’ de referencia no necesariamente era el país efectivamente visitado y conocido –aunque algunos hombres habían viajado a ese país, como Manuel de Sarratea, Manuel Belgrano, Manuel Moreno o Vicente Pazos Kanki- sino el transmitido a través de la literatura política. Por eso éste último destacaba la importancia de los americanos que cruzaban el Atlántico para ‘educarse e instruirse’ y ‘examinar las instituciones y los establecimientos de todas las especies, observar la política de los gobiernos, notar los usos y costumbres de la grande familia Europea’, dentro de la cual Inglaterra –y también Estados Unidos- era ejemplo de una ‘construcción’ política “...compaginada de un modo tan admirable que la máquina social marcha a pesar de sus aparentes contradicciones, pugnas de partidos y anomalías...”<sup>783</sup>

Sin embargo, los acercamientos al ‘modelo inglés’ se desarrollaron fundamentalmente a través de la prensa y de la literatura política consagrada. En este sentido, es claro que la circulación de De Lolme, Montesquieu, el abate de Pradt y William Blackstone contribuyó a afianzar algunos tópicos sobre la constitución inglesa muy repetidos en la prensa local, tales como la imagen de una Inglaterra ‘legisladora del universo’, o la creencia en que la constitución inglesa estaba llamada a convertirse en la de todas las naciones. *El Censor*, por ejemplo, decía que Inglaterra sumaría pronto, a todos los títulos que poseía, el de legisladora del universo: “...leyes pacíficas, leyes benéficas, cetro más importante que el que obtiene sobre los mares...”<sup>784</sup>. Citando al abate de Pradt, el periódico sostenía que “...la constitución inglesa...debe venir a ser últimamente la de todas las naciones...”<sup>785</sup>

De De Lolme, en particular, provenía probablemente la retórica sobre ‘la feliz constitución’ de Inglaterra. En la *Gaceta*, por ejemplo, en una de los artículos que aparece como una carta de José Quispe y Apaza al editor, se transcribe un fragmento de De Lolme sobre la constitución inglesa, precedido de un comentario que refiere a las ‘circunstancias felices’ del gobierno de ese país.<sup>786</sup> Y *El Censor* se refería a la institución del jurado en el sistema judicial inglés,<sup>787</sup> exaltando la ‘felicidad de una institución semejante’.<sup>788</sup>

<sup>783</sup> V. PAZOS KANKI, *Memorias Histórico Políticas*, La Paz, Biblioteca Boliviana, 1939, pp. 148-50.

<sup>784</sup> *Ibidem*, N° 42, 13 de junio de 1816, p. 6772.

<sup>785</sup> *Ibidem*, N° 50, 8 de agosto de 1816, p. 6831.

<sup>786</sup> *Gaceta*, N° 30, 18 de noviembre de 1815, T. IV, p. 405.

<sup>787</sup> La caracterización de la constitución inglesa como ‘feliz’ se encuentra en los trabajos de Montesquieu, Blackstone y De Lolme. En este último autor, la imputación de feliz a la constitución inglesa se liga en buena medida a la institución del jurado, que introduce una cuña de representación en el sistema judicial, y permite al que transgrede ser juzgados por pares –sus propios conciudadanos. Sobre este tema ver B. CLAVERO, *Op. cit.*, *passim*.

Esta fascinación que producía la organización institucional inglesa, a la hora de pensar en el futuro político del Río de la Plata, iba acompañada por la perplejidad, decepción, cuando no franco rechazo, frente a su política externa. Ya en 1812, Pazos Silva, desde *El Censor*, manifestaba no entender qué podía ganar Inglaterra con su alianza con España, cuando el mayor costo de esa alianza lo asumía la primera.<sup>789</sup> En 1815, *La Prensa Argentina* sostenía: “...*Que el gobierno inglés persista en su sistema de contemporizar con Fernando VII nada prueba sino que esa conducta entra en el plan de su política...*”<sup>790</sup>

Más decepcionante aun que la política externa Inglaterra, era la constatación de un dato del contexto local: la distancia entre la sociedad inglesa y la del Río de la Plata, una distancia que el acto institucional de sanción de una constitución difícilmente lograría acortar. En un artículo donde destacaba el modo en que en Inglaterra se daba atención a los sectores indigentes, *La Prensa Argentina* expresaba: “...*Oxala nuestro carácter fuese tan inclinado a remediar la calamidad en su desamparo como aquellos protestantes...confesemos que no tenemos desgraciadamente ni una idea de lo que allá se admira...*”<sup>791</sup> El contraste con las ‘naciones cultas’ dejaba a la vista una tarea pendiente: el arraigo en la sociedad local de pautas de comportamiento y normas de convivencia que pudieran constituir el punto de partida para la futura organización política.

### 3-Atmósfera intelectual, prácticas culturales y miradas políticas

La introducción de nuevas costumbres que permitieran acortar las distancias entre el Río de la Plata y las ‘naciones cultas’ estaba asociada a que en la época aparecía como la ‘difusión de las luces’, una tarea vital que no se limitaba en enseñar a leer y escribir, sino que buscaba hacer del conocimiento un rasgo distintivo de una sociedad guiada por la razón.

En este marco, la exhibición del conocimiento se convirtió, en sí misma, en un espectáculo cívico que señalaba la impronta de los nuevos tiempos. La *Gaceta* del 14 de octubre de 1818, por ejemplo, anunció que para fines de ese año habría oposiciones en las cátedras de filosofía, teología y leyes: “...*Se avisa con anticipación para que se preparen los SS que gusten entrar al concurso...*”<sup>792</sup> Dos semanas más tarde invitaba a asistir a la defensa que un alumno de la Academia Teórico-Práctica de Jurisprudencia haría de la siguiente proposición: “...*Muchas de las facultades que las leyes civiles conceden a los padres sobre*

<sup>788</sup> *El Censor*, N° 125, 5 de febrero de 1818, p. 7302.

<sup>789</sup> *Ibidem*, N° 126, 11 de febrero de 1812, p. 5793.

<sup>790</sup> *La Prensa Argentina*, 5 de diciembre de 1815, T. VII, p. 5987.

<sup>791</sup> *Ibidem*, 10 de octubre de 1815, p. 5941.

<sup>792</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 92, 14 de octubre de 1818, vol. V, p. 492.

*sus hijos, son injustas; la legislatura debe corregir dichas legislaciones...*<sup>793</sup> Los exámenes se hicieron públicos, contaron en ocasiones con la presencia de las autoridades políticas y recibieron atención periodística. El enviado del gobierno norteamericano Henry Brackenridge, que estuvo en Buenos Aires en 1817, decía de la gente de la ciudad:

*"...Ningún pueblo fue nunca más sensible a las deficiencias en punto de educación de lo que éste parece serlo, o más ansioso de remediarlo. Los exámenes públicos tienen lugar en presencia del Director Supremo y otros funcionarios públicos, y se da cuenta en los periódicos de los nombres de aquellos que han sobresalido en las diferentes ramas del saber..."*<sup>794</sup>

Esos exámenes parecían dar ejemplo del respeto a la diversidad de opiniones y del ejercicio ilustrado de la búsqueda no dogmática de la verdad. Como decía *El Censor*, comentando los exámenes públicos de la Academia de Matemática,

*"...El filósofo ilustrado, aunque mire la verdad en sus opiniones, sabe disimular y respetar las ajenas. Jamás pretende pasar por oráculo, porque está persuadido que del choque recíproco resulta depurada la verdad..."*<sup>795</sup>

La 'difusión de las luces' era también una forma de aceitar el vínculo con Europa y Estados Unidos, participando, desde una sociedad ubicada en las fronteras del mundo atlántico, en los debates intelectuales y políticos que allí se desarrollaban. En este sentido, la atmósfera cultural del Río de la Plata, y más específicamente de Buenos Aires, presentaba las singularidades de una sociedad en transición, que intentaba dejar atrás las herencias intelectuales del mundo hispánico y ponerse a tono con las 'modas' imperantes en las 'naciones'. No obstante, también exhibía cierta heterogeneidad que resalta si consideramos, por ejemplo, el universo de las lecturas. Esto exige dimensionar en su punto justo la existencia de un libro en una biblioteca. Por un lado, había libros que no figuraban en el catálogo de la Biblioteca pública, que sabemos se encontraban en bibliotecas privadas y eran ávidamente leídos, como el *Contrato Social* de Rousseau o *El espíritu de las leyes* de Montesquieu<sup>796</sup> -libros que luego de 1810, por lo demás, fueron vendidos junto con las obras de Voltaire,<sup>797</sup> la *Filosofía Moral* de Paley, el *Sentido Común* de Thomas Paine, la *Enciclopedia*,<sup>798</sup> e incluso las novelas de Richardson.<sup>799</sup>

<sup>793</sup> *Ibidem*, N° 94, 28 de octubre de 1818, vol. V. p. 503.

<sup>794</sup> H.M. BRACKENRIDGE, *Op. cit.*, p. 287.

<sup>795</sup> *El Censor*, N° 54, 5 de septiembre de 1816, p. 6858.

<sup>796</sup> Ver pp. 64-5.

<sup>797</sup> *La Prensa Argentina*, N° 56, 8 de octubre de 1816, en *Biblioteca de Mayo...*, op. cit, T. VII, p. 6244.

<sup>798</sup> *Ibidem*, N° 57, 15 de Octubre de 1816, p. 6251.

<sup>799</sup> *Ibidem*, N° 56, p. 6251.

Por el otro, es necesario sustraerse a la tentación de rastrear obras que generaciones posteriores señalaron como fundamentales en la transformación del pensamiento científico, filosófico y político, pero que hacia 1810 y en toda la década siguiente representaron sólo algunos títulos más entre tantos otros de igual importancia en su momento aunque posteriormente dejados de lado. El peso que en la segunda mitad del siglo XIX se le dio a autores tales como Rousseau o Montesquieu no debe opacar los estímulos que ofrecía a la atmósfera intelectual de Buenos Aires la llegada de libros vinculados al debate teológico, por ejemplo, que continuaban atrayendo la atención de muchos. A este respecto, resulta significativa la obra de Nicolás Lacunza, *La venida del Mesías en gloria y majestad*: este texto, que en el Río de la Plata había circulado en manuscrito hacia 1787, se imprimió en 1811 en Londres,<sup>800</sup> y llegó a Buenos Aires en 1817, generando notables expectativas. *El Censor*, por ejemplo, decía

*“...Se espera que los que se han declarado enemigos de esta famosa obra, acaso sin más fundamento que el de su novedad, después de leída y meditada, o muden de opinión, convencidos de la verdad del sistema que se promueve en ella, o la impugnen haciendo ver los supuestos errores contra los que declaman...”*<sup>801</sup>

Otro dato revelador de las complejidades del clima intelectual de Buenos Aires viene dado por el campo de las ciencias: en la misma ciudad en la que se vendían termómetros de alta precisión presentándolos como muestra del progreso científico logrado en la época,<sup>802</sup> se ofrecía:

*“...Manifestación de la inmovilidad del globo terrestre y por consiguiente del movimiento del Sol, la Luna y otros muchos astros, por medio de pruebas tan irrefutables como fáciles de ser entendidas por el prudente lector, sin necesidad de Matemáticas, ni de Astronomía. Se vende en la librería de D. Antonio Andrade en un pliego de papel; media cuadra de la plaza por el Colegio, a mano derecha...”*<sup>803</sup>

También es fundamental analizar el vínculo que se establecía entre el libro y el público lector. En principio, es necesario tener presente que la compra no era el medio exclusivo de acceder al libro; el préstamo era una alternativa frecuente, especialmente entre aquéllos que integraban un mismo círculo social.<sup>804</sup> Pero también hubo casos de rifas que sortearon libros, volviendo bastante azaroso el ingreso de un libro a una biblioteca personal. Hacia fines de 1817, la *Gaceta* informó la organización de una rifa que tenía como premio un

<sup>800</sup> O. URQUIZA ALMANDOZ, *Op. cit.*, pp. 186-7.

<sup>801</sup> *El Censor*, N° 73, 23 de enero de 1817, op. cit., p. 6987.

<sup>802</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 48, 6 de diciembre de 1818, vol. V, p. 278.

<sup>803</sup> *Ibidem*, N° 27, 12 de julio de 1817, vol. V, p. 167.

<sup>804</sup> Ver R. DI STEFANO, “Religión y cultura...”, op. cit., pp.

ejemplar de la *Enciclopedia*.<sup>805</sup> Y también encontramos subastas públicas de libros: en 1818, Roquier y Meyer, dos franceses anunciaron que se rematarían “...al mejor postor obras selectas de literatura, ciencias y artes...”<sup>806</sup> Hasta qué punto estas prácticas eran habituales es difícil de saberlo, y las referencias a las mismas no pretenden señalar una tendencia. Sin embargo, su misma existencia es reveladora de los complejos circuitos por los que transitaban las ‘novedades’ literarias, filosóficas y científicas.

Se puede, sin duda, reconocer a algunos autores que para la segunda mitad de la década revolucionaria adquirieron notoriedad en Buenos Aires. Tal fue el caso del abate de Pradt, a quien los periódicos locales dedicaban notable atención y número de páginas. Este escritor, visto casi como un exégeta de la independencia hispanoamericana, era atentamente seguido por buena parte de la élite intelectual de Buenos Aires. Cada nuevo escrito que daba a luz era requerido con avidez, y *El Censor* se ocupó de transcribir varios pasajes de su obra.<sup>807</sup>

Pero sin duda el puente que permitió acceder a los debates intelectuales y políticos de Europa y Norteamérica fueron los periódicos extranjeros que llegaban a Buenos Aires, cuya lectura se extendió con la difusión del aprendizaje de lenguas extranjeras, especialmente el francés y el inglés. A comienzos de 1816, en *Los amigos de la Patria y de la Juventud* apareció un breve comentario sobre cómo estaba prosperando la enseñanza de las lenguas francesas e inglesas en Buenos Aires, lo que sumado a las academias de matemática y dibujo, hacía pensar al editor que en esas condiciones “...una juventud tan dispuesta como la de Buenos Aires hará los más rápidos progresos...”<sup>808</sup> A medida que avanzaba la década se hacía más frecuente la oferta de enseñar inglés o francés aparecida en los periódicos de la ciudad. Hacia fines del mismo año, *El Censor* informaba que se abriría en la casa consular una escuela de lengua inglesa.<sup>809</sup> En 1818, un aviso publicado en la *Gaceta* publicaba las clases de francés dadas por Mateo Ducrigny y Auguto Rouse de Beaufort diciendo que este idioma era ‘hoy tan general’ y por lo tanto “...utilísimo, tanto por las luces que se adquieren en él, como por ser igualmente una parte característica de la buena educación...”<sup>810</sup> Al año siguiente, otro aviso ofrecía enseñar inglés y francés ‘por principios’.<sup>811</sup>

<sup>805</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1910, N° 46, 29 de noviembre de 1817, vol. V., p. 268.

<sup>806</sup> *Ibidem*, N° 89, 23 de septiembre de 1818, vol. V., p. 476.

<sup>807</sup> El abate de Pradt era una referencia casi obligada en los periódicos locales. En *El Censor*, se reproducen varios capítulos de su obra sobre las colonias. N° 101, 102, 105, 106 y 107.

<sup>808</sup> *Los amigos de la Patria y la Juventud*, N° 4, 15 de febrero de 1816, p. 84.

<sup>809</sup> *El Censor*, N° 67, 5 de diciembre de 1816, p. 6949.

<sup>810</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 72, 27 de mayo de 1818, op. cit., vol. V, p. 398.

<sup>811</sup> *Ibidem*, N° 113, 17 de marzo de 1819, vol. V., p. 619.



Incluso la traducción comenzó a ser una práctica más frecuente que habilitaba una modalidad particular de acercamiento a los textos. En 1816 apareció la traducción hecha por Camilo Henríquez de *Bosquejo de la democracia*, de Robert Bisset.<sup>812</sup> Este libro que reseñaba las formas en que habían funcionado las democracias a lo largo de la historia, para terminar criticándola y proponiendo que el modelo inglés de monarquía temperada constituía el mejor sistema de gobierno posible- encontró ‘rápida venta’ según decía el enviado norteamericano Brackenridge que le habían informado los librerías de Buenos Aires. Brackenridge también mencionaba “...una traducción de *Six Months de Mr. Pradt, por Cavia, uno de los secretarios del departamento de Estado, joven de excelente talento...*”<sup>813</sup>

En relación a la producción intelectual proveniente de Inglaterra, el conocimiento del idioma inglés abrió la puerta a los títulos más variados. En este sentido, las novelas de Richardson son un ejemplo significativo: según Brackenridge, tenían un público creciente en Buenos Aires y eran muy estimadas.<sup>814</sup> También es interesante notar que en la ciudad se conocía el auge de otro fenómeno editorial inglés: las revistas. En un número de la *Gaceta* de 1815, se desplegaba incluso una mirada crítica sobre la proliferación de las ‘reviews’: la excesiva proliferación de periódicos ‘frívolos’, llenos de ‘lugares comunes’, y de rumores vagos con el nombre de noticias alcanzaba su máxima expresión en las revistas.

“...Estos folletos, al dar noticia de los nuevos libros, hacen críticas injustas, insultan a sus autores, abusando de las libertades de la prensa, y constituyéndose un azote del genio, y una plaga de la literatura...”<sup>815</sup>

<sup>812</sup> *La prensa Argentina*, N° 54, 24 de septiembre de 1816, p. 6332.

<sup>813</sup> H.M. BRACKENRIDGE, *La independencia argentina. Viaje a América del Sur por orden del gobierno americano, los años 1817 y 1818 en la Fragata ‘Congress’*, Buenos Aires, Elefante Blanco, 1999, pp. 285-6.

<sup>814</sup> Dice Brackenridge: “...observé que la hermana del señor [Félix] Frías [secretario del Cabildo de Buenos Aires] leía una traducción de *Pamela*, y supe que las novelas de Richardson son muy estimadas entre ellos...” H.M. BRACKENRIDGE, *Op. cit.*, p. 164. En este punto, es interesante recordar el rol que le asigna Jürgen Habermas a la ‘novela psicológica’, entre las que destaca a la *Pamela*, en la constitución de la moderna subjetividad burguesa. Hacia 1750, el gusto por ese tipo de novela se sitúa, según Habermas, entre los elementos que compusieron en la escena en la que se forjó la subjetividad burguesa: “...Ya los semanarios morales, que llegaron invadir Europa, coinciden en aquel gusto que habría de convertir a la mediocre *Pamela* en un *best-seller*. Esos semanarios surgen de necesidades de un público lector burgués que luego podrá satisfacer de un modo genuino a través de formas literarias de la tragedia burguesa y la novela psicológica. Las experiencias, en las que un público apasionado, tematizador de sí mismo, busca entendimiento e ilustración –en el marco del razonamiento público de personas privadas dialogantes-, fluyen de las fuentes de una subjetividad específica, cuyo hogar, en el sentido literal de la palabra, es la esfera de la pequeña familia patriarcal...” J. HABERMAS, *Op. cit.*, p. 81. Con esto no pretendemos trasladar al horizonte rioplatense de las primeras décadas del siglo XIX ni las categorías elaboradas por Habermas, ni los procesos analizados por él. Pero sí nos parece interesante el aporte habermasiano para pensar que las prácticas de las lecturas –de novelas como la *Pamela* y de otro tipo- y las discusiones entre ‘personas privadas dialogantes’ como las que coincidían en las tertulias, por ejemplo, puede haber constituido el marco de reflexión sobre la relación entre lo público y lo privado, y su redefinición, que de alguna manera están presentes en los proyectos reformadores impulsados durante la ‘Feliz Experiencia’ sostenidos por un sector de la élite de Buenos Aires.

<sup>815</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 20, 9 de noviembre de 1815, Vol. IV, p. 350.

Más allá de la valoración del editor de la *Gaceta*, las revistas inglesas circulaban en Buenos Aires, como observaba el inglés anónimo que visitó Buenos Aires en la primera mitad de la década de 1820, y a través de ellas no sólo se difundían los autores y sus obras, sino también cierto lenguaje ligado a propuestas teórico-doctrinales diversas: el discurso conservador de la *Quarterly Review*, y el liberal de la *Edinburgh Review*, por ejemplo.

Así como la prensa extranjera introducía los tópicos de debate del mundo atlántico en Buenos Aires, los periódicos locales los difundía, apuntando a forjar una opinión pública según el modelo imperante en Europa: un tribunal social -compuesto por hombres instruidos- con la fuerza moral suficiente como para enjuiciar las acciones de gobierno. En 1816, *El Censor* citaba un periódico francés que caracterizaba a la opinión pública en los siguientes términos:

*“...Un nuevo poder ha aparecido en la sociedad con el nombre de OPINION PUBLICA, de cuyo imperio persona alguna puede substraerse, y á cuyo tribunal los mismos gobiernos apelan á cada instante...”* [mayúsculas en el original]<sup>816</sup>

Esta idea acerca del rol de la prensa como espacio de participación política se fue afianzando a medida que se fue acentuando la oposición entre representación y práctica asambleísta como la de los cabildos abiertos. En efecto, en un contexto en el que la dinámica del cabildo abierto atraía cada vez más críticas y era calificada de tumultuosa y anárquica, frente a la alternativa más ‘civilizada’ de la representación,<sup>817</sup> la prensa pareció ofrecer un ámbito sustituto y superador de la acción política directa. Así lo sostenía *El Independiente* de Pedro de Agrelo: la libertad de imprenta permitía examinar y censurar la conducta de los funcionarios públicos y así tomar parte en las cosas del gobierno, como sucedía en Inglaterra.<sup>818</sup>

La opinión pública que la prensa rioplatense buscaba consolidar debía ser instruída en los saberes, valores y modelos imperantes en las naciones más ‘avanzadas’. Por esto los periódicos se daban por tarea reseñar las discusiones que agitaban las sociedades europeas y norteamericana. Entre esas discusiones las relativas al curso de los acontecimientos en Hispanoamérica eran prioritarias.

En 1815, la *Gaceta* transcribió con entusiasmo un mensaje de Madison pronunciado el año anterior ante el congreso norteamericano, en el que ponderaba las ventajas del comercio atlántico y alentaba esperanzas de que la situación de América del Sur, amenazada por la

<sup>816</sup> *El Censor*, N° 35, 25 de abril de 1816, p. 6719.

<sup>817</sup> Ver *El Censor*, 27 de junio de 1816, p. 6783.

<sup>818</sup> *El Independiente*, 27 de octubre de 1816, p. 7774.

restauración de Fernando VII, mejorara para poder lograr un mayor desarrollo de esos circuitos comerciales –que la dominación colonial española ponía en peligro.<sup>819</sup> Y hacia fines de la década revolucionaria, el debate del congreso norteamericano sobre el reconocimiento diplomático para los gobiernos hispanoamericanos surgidos de la revolución fue otro de los temas candentes para la prensa de Buenos Aires. Cinco números de *El Censor* fueron dedicados a reseñar las sesiones en las que se trató esta cuestión, especialmente las mociones del diputado Henry Clay, considerado el más ferviente defensor de la causa hispanoamericana.<sup>820</sup>

No sólo las políticas gubernamentales extranjeras atraían la atención de los periódicos, también los vaivenes que en otros países exhibía la misma ‘fuerza política’ que se intentaba afirmar en el Río de la Plata, la opinión pública. En 1816, *La Prensa Argentina* transcribía los comentarios de un ‘gacetero inglés’ que se lamentaba por el curso de la política exterior de su país en relación a Hispanoamérica: “...*Es un hecho alarmante y evidente que en la grande extensión de América se hace cada día más odioso el nombre británico, y crece la animosidad contra los ingleses; al mismo tiempo que otras naciones rivales se van grangeando el amor...*”<sup>821</sup>

Al año siguiente, en *El Censor* –en este caso el dirigido por Camilo Henríquez– se publicó un artículo aparecido en Baltimore defendiendo la independencia sudamericana; y la *Gaceta* transcribió un editorial de la *Aurora* de Filadelfia que criticaba la política exterior del gobierno norteamericano por no decidirse a reconocer a los nuevos países sudamericanos:

*“...Es digno de sentirse que el curso observado hasta ahora por nuestro gobierno con respecto a aquellos nuevos estados, que se han declarado ellos mismos libres, soberanos e independientes no haya sido mas magnánimo y franco, o tal como convenía a un pueblo libre e independiente...Lo más reprochable de nuestra política en este caso, es que nuestra conducta, como un pueblo libre y favorecido, sea no solo contraria a la de otros, sino también adversa a nuestros intereses y felicidad; porque es imposible que pueda haber hombre de conocimientos y liberalidad, que no esté prevenido y sepa, que es del sumo interés de los Estados Unidos que los nuevos estados del Sud se emancipen de la autoridad e interna influencia de todos los gobiernos europeos...”*<sup>822</sup>

Si bien en general, como hemos visto, la reproducción de artículos de periódicos extranjeros tendía a mostrar el beneplácito de los países europeos y de Estados Unidos, o al menos de buena parte de su opinión pública, respecto del curso de los acontecimientos

<sup>819</sup> *Ibidem*, N° 4, 1 de febrero de 1815, T. IV, p. 228.

<sup>820</sup> *Ibidem*, N° 153, 154, 155, 156, 158, 161, del 22 y 29 de agosto, 5, 12 y 26 de septiembre y 17 de octubre de 1817, respectivamente.

<sup>821</sup> *La Prensa Argentina*, N° 24, 27 de febrero de 1816, en Biblioteca de Mayo, op. cit., T. VII, p. 6050.

<sup>822</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, T. V, p. 324.

políticos rioplatense, también se emprendía la polémica contra las opiniones adversas. Tal es el caso de una respuesta de *El Censor* a una nota aparecida en un diario norteamericano en el que se planteaba que los avatares políticos de los países sudamericanos eran consecuencia, probablemente, de que éstos no estaban preparados para la revolución.

*“...Sud-América pareció como arrastrada por el torrente de revolución universal; y sus enemigos dijeron que se había revolucionado únicamente por el impulso de las circunstancias, y no por la fuerza de los principios; pero esto es absolutamente falso. La América se aprovechó de las circunstancias, y como que despertó al ruido de novedades tan pasmosas; pero ella en todos tiempos abrigó principios de libertad é independencia. A pesar de las inquisiciones los sábios de América leían y meditaban los libros liberales y filosóficos de Europa. El vulgo Americano tenía largas noticias de la revolución, del suceso, del gobierno, leyes y prosperidad de Estados-Unidos. ¿Y á caso se necesitan libros para conocer los principios esenciales de la libertad, gravados en el pecho humano lo mismo que los axiomas de la moral universal?...”<sup>823</sup>*

Los conflictos desatados en las sociedades extranjeras también atrajeron la mirada de la prensa local. La suspensión del hábeas corpus en Inglaterra, por ejemplo, despertó notable interés en la prensa de Buenos Aires. En *El Censor*, por ejemplo, se reseñaron los debates del parlamento inglés y se reprodujeron pasajes del discurso proferido por William Wilberforce, hombre, por lo demás, muy involucrado en la causa de la emancipación americana.<sup>824</sup>

Las alusiones a los sucesos políticos europeos o norteamericanos reenviaban a la élite local al problema de la forma de organización de la propia comunidad política. Si era importante pensar qué tipo de sujeto político individual era posible construir con el hombre que habitaba las provincias rioplatenses, también era fundamental definir qué tipo de sujeto político colectivo podría emerger de la asociación de los individuos y las comunidades existentes. En este sentido, si bien es posible encontrar algunas referencias a la necesidad de ‘crear un espíritu nacional’,<sup>825</sup> lo esencial de ese sujeto político colectivo surgiría de una estrategia más procedimental que sustantiva, consistente en la aplicación y aceptación de un juego de reglas, que indudablemente eran provistas por la experiencia constitucional atlántica.

En efecto, si bien perduraba toda la retórica de la renuncia al interés particular en pos del bien común y los argumentos de la defensa de la ‘patria’, ésta era una entidad política cuyo futuro se jugaba en la guerra contra el enemigo externo. Pero, fronteras adentro, la máxima aspiración parecía consistir en acordar un repertorio de procedimientos institucionales que garantizaran la convivencia política. Así, con el objetivo de saldar las

<sup>823</sup> *El Censor*, N° 145, 27 de junio de 1818, p. 7420.

<sup>824</sup> *El Censor*, N° 113, 13 de noviembre de 1817, en *Biblioteca de Mayo*, op. cit., T. VIII, pp. 7227-8. Wilberforce, además, solía intercambiar opiniones sobre la independencia americana con Jeremy Bentham.

<sup>825</sup> *El Censor*, N° 137, 2 de mayo de 1818, p. 7375.

disputas respecto a la forma de organizar la representación, de lograr un balance adecuado entre los poderes provinciales y el gobierno central, en encauzar la justicia, la prensa se explayaba sobre el funcionamiento del parlamento inglés, citaba fragmentos de *El Federalista*, y transcribía varias constituciones estatales de Estados Unidos.

Más importante aún, una porción significativa de la élite de Buenos Aires consideraba que su legitimidad política se construía de cara al Atlántico. Tanto el reconocimiento externo como el interno eran situados en relación directa con su capacidad de constituirse en un interlocutor reconocido en los debates intelectuales y políticos de Europa y Estados Unidos. Y la búsqueda de ese reconocimiento se expresaba en la constitución de redes intelectuales y políticas transatlánticas que eran pensadas como la vía más apta para instalar al Río de la Plata, y al grupo que se arrogaba la conducción de su destino político, en el escenario internacional.

#### **4-Redes intelectuales y políticas transatlánticas**

La construcción de una legitimidad política de cara al Atlántico nos devuelve a la cuestión enunciada por Manent del ‘lazo íntimo’ entre las ideas y los proyectos políticos, y nos permite vislumbrar el modo en que las trayectorias de ambos se cruzaban e incidían recíprocamente.

El itinerario de las ideas era notablemente azaroso en una sociedad como la de Buenos Aires, ubicada en las fronteras del mundo atlántico, que atravesaba un proceso de lenta disolución de las estructuras políticas y culturales de antiguo régimen. La atmósfera intelectual de la ciudad, como la de muchas regiones segregadas del Imperio español, presentaba algunas características propias del mundo cultural hispánico, donde el vínculo entre las ideas y las lecturas estaba marcado por rasgos singulares: lecturas sesgadas, que se acercaban a un autor a través de otro –Genovesi, por ejemplo, aportaba elementos sobre el pensamiento de Bernard de Mandeville-; mediadas –el iusnaturalismo moderno en muchas ocasiones fue leído a través del prisma de las corrientes iusnaturalistas de matriz católica-; encadenadas a un problema emergido en el campo de la política o de la sociedad –tal el caso de la justicia, que orientó la mirada hacia los textos de Beccaria, Montesquieu, William Blackstone, o incluso De Lolme, articulándolos en relación al sistema judicial inglés.

Entre el autor y el lector podían sucederse una serie de instancias intermedias que introducían una impronta particular en el texto original: el comentario, la glosa, la reseña, la traducción, configuraban modulaciones particulares, que exigen reformular el modo en que pensamos la apropiación de una idea, la adhesión teórica a una doctrina, o la filiación con un

autor. Ya vimos que los escritores y filósofos franceses del siglo XVIII fueron en gran parte conocidos a través de la *Década epistolar...* del duque de Almodóvar —obra que reseñaba y comentaba lo más destacado de la producción intelectual de Francia de la época. También circulaban las traducciones de Genovesi hechas por Victorián de Villava y la de Adam Smith, debida a Joseph Alonso Ortiz. Y para el siglo XIX, la más conocida versión de los *Traité de législation...* de Bentham en español —la de Ramón de Salas— era una traducción terciada por otra: traducción al español de la obra traducida por Dumont al francés sobre la base de un conjunto de manuscritos escritos en inglés.

A todo esto hay que sumar los variados soportes materiales en los que esos autores y sus doctrinas se difundían —correspondencia, panfletos, periódicos— teniendo en cuenta, como dice Roger Chartier, que, para responder a la pregunta sobre cómo la circulación de textos impresos modificó los pensamientos y las sensibilidades y contribuyó a delinear la cultura política moderna,<sup>826</sup> es fundamental prestar atención a la materialidad que les daba existencia a esos textos, puesto que intervenía en el proceso de producción de sentido.<sup>827</sup>

Sin embargo, estas consideraciones siguen siendo insuficientes para abordar los avatares del mundo de la lectura, si no nos interrogamos por el modo en que éste se articulaba con el contexto político. En este sentido, ya suponiendo lectores conducidos por este laberinto de mediaciones, queda por responder porqué leían lo que leían. En el caso de la élite de Buenos Aires ¿cómo tomaba conocimiento de las ‘modas teóricas’?, ¿cómo establecía un criterio de selección para definir qué leer?, finalmente, ¿para qué leer? La respuesta a estas preguntas puede encontrarse en el análisis de la constitución de redes intelectuales y políticas transatlánticas que ponían en contacto a la élite local con notables del mundo europeo y norteamericano, proveyéndoles apoyo político e información de la más variada índole— para lograr legitimidad externa e interna en sus proyectos de construcción de un nuevo orden.

Esas redes se constituían en tramas abiertas de vínculos personales e impersonales, que en cada uno de sus puntos ofrecían la posibilidad de establecer nuevos contactos, y activaban tanto la circulación de información como el reclutamiento de apoyo político. La información que propagaban las redes podía abarcar desde una teoría adecuada para fundamentar una acción política, hasta noticias sobre las actividades de otros gobiernos,

<sup>826</sup> R. CHARTIER, “De la historia del libro a la historia de la lectura”, en *Libros, lecturas y lectores en la Edad Moderna*, Madrid, Alianza Universidad, 1994, pp. 20 y 39.

<sup>827</sup> Dice Roger Chartier que los textos “...no existen fuera de una materialidad que les da existencia. Esta materialidad generalmente es un objeto, un manuscrito, o un impreso, pero también puede ser una forma de representación del texto sobre el escenario, una forma de transmisión vinculada a las prácticas de la oralidad: recitar un texto, leerlo en voz alta. Todos estos elementos materiales, corporales o físicos pertenecen al proceso de producción de sentido...”, en *Cultura escrita, literatura e historia. Conversaciones con Roger Chartier.*, México, FCE, 1999, p. 36.

pasando por los rumores que se difundían en círculos sociales europeos y norteamericanos. El apoyo político, por su parte, podía consistir en el compromiso abierto o secreto de figuras relevantes, o la más impersonal adhesión de sectores de la opinión pública de Europa y Estados Unidos. En cualquier caso, las redes ponían al alcance de la élite de Buenos Aires recursos teóricos, políticos e incluso económicos para defender su propia posición, tanto frente a los contendientes locales como a las demás naciones.

En este sentido, las redes personales e impersonales con Baltimore ofrecen un ejemplo remarcable. *El Censor*, por ejemplo, decía que los habitantes de esa ciudad eran fervientes defensores de la independencia hispanoamericana.<sup>828</sup> Parece claro que Baltimore jugó un rol crucial en la constitución de redes transatlánticas que proveyeron auxilio material y simbólico a los líderes revolucionarios de las ex-colonias españolas. Aunque este tema no ha sido sistemáticamente estudiado, el hecho que en 1817 Manuel Moreno, Vicente Pazos Kanki y Pedro José de Agrelo se hubieran alojado en esa ciudad para publicar el llamado ‘libelo de Baltimore’ aporta pistas significativas para analizar el modo en que las élites hispanoamericanas se vincularon con la de esta ciudad que se involucró activamente en la movilización de recursos económicos y políticos a favor de la emancipación de Sudamérica.<sup>829</sup>

Por otra parte, el análisis de las redes –tejidas a través de los viajes, la correspondencia, y la circulación de impresos, en especial los periódicos- es fundamental para articular la atmósfera intelectual con el clima político en el área rioplatense, puesto que las ‘ideas’ eran instrumentos políticos adaptados a las demandas de la coyuntura, tanto interna como internacional. En este sentido, el caso particular de la apropiación de las doctrinas benthamianas formaba parte de la dinámica de las redes transatlánticas en las que se insertaban los miembros de la élite de Buenos Aires, que establecían vínculos directos e indirectos con otras élites de América y Europa, y trataban de reclutar el apoyo de figuras destacadas de la escena internacional.

Esta estrategia no era nueva, a juzgar por el relato de Bentham acerca de su acercamiento a un habitante de Buenos Aires llamado Mariano Castilla y Ramos. En 1808, Bentham escribió a un amigo diciéndole que se reuniría con Castilla y Ramos, y en la descripción que hizo de este individuo mencionó que en 1801 había pasado un mes en la ciudad de México, y poco después –en 1803, de acuerdo con el editor de este volumen de la

<sup>828</sup> *El Censor*, N° 79, 20th March 1817, in *Biblioteca de Mayo*, T. VIII, p. 7021.

<sup>829</sup> C. TOWNSEND, *Tales of two cities: race and economic culture in early republican North and South America. Guayaquil, Ecuador, and Baltimore*, Maryland, Austin, University of Texas Press, 2000.

correspondencia benthamiana, J.R. Dinwiddy-<sup>830</sup> había sido enviado por la ‘gente principal’ de su país para ofrecer al gobierno británico ponerlo bajo su protección.<sup>831</sup>

Los primeros contactos con el utilitarismo benthamiano surgieron, sin duda, de la circulación de la información a través de ese tipo de redes. La atención que recibía en el Río de la Plata el curso de la revolución en Venezuela pudo haber contribuido a ese acercamiento, más aun teniendo en cuenta los vínculos que el propio Miranda había intentado establecer con la élite criolla de la región. En 1808, Miranda escribió dos cartas, una a Saturnino Peña, y otra al cabildo de Buenos Aires. En la primera decía que había estado en Londres con Manuel Padilla, y había sabido de lo ocurrido durante la invasión de tropas inglesas a Buenos Aires, alentando a no descuidar el ‘momento tan crítico’ para “...preparar y combinar cuanto sea conveniente y necesario para la emancipación absoluta de la Patria...”<sup>832</sup> En la segunda, también mencionaba a Padilla como informante de los mismos sucesos, y manifestaba:

*“...En estos eventos he tenido la doble satisfacción de ver que mis amonestaciones anteriores a este Gobierno [el inglés] en cuanto al impracticable proyecto de conquistar o subyugar a nuestra América, no solo fueron bien fundadas sino repeliendo ustedes con heroico esfuerzo tan odiosa tentativa, ofrecieron al mismo tiempo paz y amistad al enemigo, bajo la honrosa condición de una sólida independencia...”*<sup>833</sup>

Este vínculo con Miranda pudo probablemente acercar a la élite rioplatense a la producción teórica de Bentham, y más específicamente con su proyecto de libertad de prensa para Venezuela. También la llegada a Buenos Aires del chileno Camilo Henríquez –editor de *El Censor* de 1815-19- pudo haber contribuido a extender el prestigio de Bentham. Henríquez estaba familiarizado con la obra del filósofo inglés, y cuando regresó a Chile, tras la instalación definitiva de un gobierno independiente, designado director de la biblioteca nacional, encargó la compra de los *Traité de législation...*, señalándolo como uno de los trabajos de los que se tenía una ‘urgente necesidad’.<sup>834</sup>

Otra vía de acercamiento a Bentham y su producción fueron los viajes. Ya vimos que en 1808 Bentham habría estado con un hombre de Buenos Aires, Manuel Castilla y Ramos, con quien deseaba hablar de la situación en el Río de la Plata.<sup>835</sup> Según Carlos Roberts y Juan Canter, Castilla y Ramos había viajado a Londres en 1803, y permanecido en esa ciudad

<sup>830</sup> Este dato coincide con lo que dice Carlos Roberts. Ver C. ROBERTS, *Las invasiones inglesas*, Buenos Aires, Emecé, 2000, p. 68.

<sup>831</sup> Carta de Jeremy Bentham a John Mulford, 8-10 de noviembre de 1808. J. BENTHAM, *The correspondence...* (vol. 7), op. cit., carta 2013, p. 564.

<sup>832</sup> *Fondo General César Frías*, Leg. 1933, Archivo General de la Nación.

<sup>833</sup> *Ibidem*.

<sup>834</sup> A. DE AVILA-MARTEL, *Op. cit.*, p. 23.

<sup>835</sup> Ver página 85.



durante algunos años.<sup>836</sup> Es no obstante llamativo que en los viajes emprendidos en los primeros años de la década revolucionaria por miembros de la élite de Buenos Aires no se hayan mencionado contactos con Bentham. Ni Manuel Moreno, ni Manuel de Sarratea, ni Belgrano –que integraron misiones diplomáticas- aludieron a un contacto con el filósofo inglés. Tampoco lo hizo Vicente Pazos Kanki, gran admirador hacia 1810 de la sociedad y el modelo político ingleses y emigrado a Londres cuando el gobierno clausuró su periódico *El Censor*, en 1812. Recién Rivadavia, en 1818, intentó vincularse con Bentham, solicitándole mantener correspondencia. Bentham, para entonces, estaba empeñado en poner en práctica sus propuestas teóricas de construcción de una sociedad fundada en la eficacia de leyes transparentes y conocidas por todos, promulgadas por un gobierno representativo regido por el principio de ‘la mayor felicidad para el mayor número’, y vio con entusiasmo la posibilidad que Rivadavia aplicara sus doctrinas utilitarias en un país joven, desprovisto de experiencia política. Así, por la vía epistolar y merced a dos visitas hechas por Rivadavia a Bentham en su casa de Londres, se fue forjando una relación bastante fructífera en términos intelectuales y políticos, en la que éste último transmitió al primero sus opiniones sobre política y legislación.

Bentham, por ejemplo, desaconsejaba a Rivadavia la instalación de un gobierno monárquico en el Río de la Plata, cuando el gobierno de Buenos Aires había comisionado a su representante para que gestionara ante alguna casa europea la coronación de un heredero:

*“...Your wish a king to Buenos Aires and Chili: so, at least, I understand from our friend Lawrence. If so, much good may it do to you. But how much better would you be with a king than the Anglo-Americans without one? ...”*<sup>837</sup>

Bentham decía a Rivadavia que si lo que deseaba el gobierno de Buenos Aires era la emancipación respecto de España, lo que debía hacer era, no buscar otro rey, sino argumentar contra la mantención de las colonias. Y el argumento central era el que el filósofo inglés

<sup>836</sup> Según Roberts, Castilla y Ramos había sido enviado a Londres en 1803 por un grupo que tempranamente comenzó a discutir sobre la posibilidad de la independencia, y que estaba integrado por Castelli, Belgrano, los Rodríguez Peña, Paso, Vieytes, Donadio, Alberti, Terrada, Darragueira, Chiclana, French, Berutti, entre otros. Hacia 1805, este grupo se autodenominó ‘Independencia’, y sus actividades se hicieron sentir notablemente en Buenos Aires y Santiago de Chile, moviendo a las autoridades a iniciar una investigación que, aunque secuestró papeles a José Presas y a un espía inglés, no consiguió reunir pruebas legales suficientes. Roberts señala haber encontrado en los archivos ingleses documentación que prueba que entre 1805 y 1808, Castilla y Ramos mantuvo entrevistas con Lord Castlereagh, y una relación amistosa con un amigo y confidente de Bolívar, Pedro Ramos. Ver C. ROBERTS, *Op. cit.*, Buenos Aires, Emecé, 2000, p. 77. Estos datos aportados por Roberts fueron retomados por Juan Canter en su estudio sobre las sociedades secretas y literarias en el Río de la Plata. Ver J. CANTER, “Las sociedades secretas y literarias”, en R. LEVENE (comp.), *Historia de la Nación Argentina*, Buenos Aires, El Ateneo, 1940, T. V, primera sección, p. 233.

<sup>837</sup> Bentham a Rivadavia, Abril (?) de 1820, carta 2609, en J. BENTHAM, *The correspondence of Jeremy Bentham*, vol. 9..., op. cit., p. 428.

desplegaba en *Emancipate your colonies*: que la relación colonial era esencialmente nociva para la mayoría de la gente en los dos términos que la componían.<sup>838</sup>

El vínculo entre Rivadavia y Bentham no sólo ponía en circulación argumentos teóricos, sino que mostraba el complejo funcionamiento de las redes intelectuales y políticas. A través del contacto con Bentham, Rivadavia adquiría mucho más que herramientas intelectuales para diseñar un orden interno para el Río de la Plata y para fundamentar las pretensiones de reconocimiento externo: podía disponer del capital social y político acumulado por el filósofo inglés. Éste transmitía a Rivadavia la información política que amigos suyos cercanos al gobierno le confiaban acerca de la estrategia diplomática inglesa, le habilitaba sus contactos con otras figuras intelectuales de renombre, e incluso lo conectaba con representantes de los más altos intereses comerciales londinenses que podrían estar interesados en instalar sus negocios en el área rioplatense.

En 1818, por ejemplo, Bentham le escribió a Rivadavia para decirle que no creía que el gobierno inglés se involucrara en los asuntos políticos del Río de la Plata. La fuente de información era un amigo suyo que había participado en una reunión a la que habían asistido hombres del más alto rango en la sociedad londinense:

*"...L'autre jour, au chateau d'un de nos aristocrates, il y avoit une partie de ses pareils. Maître de la maison, Lord Sheffield: convives, quatre seulement –Lord Chichester ci-devant Secrétaire d'état, et toujours Ministeriel, Abbot, Speaker de la Maison des Communes dans le Parliement qui vient de terminer; et récemment placi dans celle de Pairs, sous le nom de Lord Colchester, Cook, homme de confiance de Lord Castlereagh; en voilà trois: la quatrième c'étoit un homme d'etage inferieur, mais homme sensé, philanthrope, pensant en tout comme vous et moi, veridique de la plus parfaite veridicité. C'est de lui que je tiens ce que je vais vous rapporter. C'étoit même lui qui mit le sujet sur le tapis. 'Le public de Londres' a t'il dit 'est plus que jamais inquiet au sujet des affaire de l'Insurgeance: il craint que le gouvernement y va prendre part: et que ce sera en faveur de l'Espagne'. Tout de suit, cri general de la part de tous les autres: le tout sans concert préalable, car il n'y en avoit pas eu les tems. 'Non, non: cela ne pourrait jamais être: ce seroit un vrai demence.' Eh bien, Monsieur, se peut-il que cela n'étoit pas la persuasion d'eux tous? Les affection politique de mon ami leur étoient assez connues a tous certainement; ses liaisons avec moi vraisemblablement..."*<sup>839</sup>

Bentham creía que los asistentes a esa reunión, conociendo el vínculo de Bentham con ese amigo y con Rivadavia –lo que era más que probable, teniendo en cuenta, por ejemplo, que uno de los personajes mencionados, Abbot, era hermanastro de Bentham– fingieron la

<sup>838</sup> *Ibidem*, p. 429.

<sup>839</sup> Bentham a Rivadavia, 28 de Agosto-29 de Octubre de 1818, carta 2510, *Ibidem*, p. 256.

imposibilidad del apoyo británico a España, porque sabían que esa información llegaría a éstos dos, y querían generar en Rivadavia y su gobierno una confianza engañosa:

*"...Mais qu'est-ce que tout cela fait? Qu'ils soient donné le mot pour fournir une reponse simulée, et cela à un propos qu'ils ne pouvoient pas attendre, et dans le dessein de faire naître de votre part une confiance trompeuse..."*<sup>840</sup>

A través de Bentham, Rivadavia tenía la posibilidad de relacionarse con otros intelectuales de renombre como James Mill, amigo y visitante frecuente de Bentham, o el economista francés Jean-Baptiste Say. En septiembre de 1818, Bentham le escribió a Rivadavia diciéndole que como se encontraba en París un discípulo suyo, Peregrine Bingham, que se reuniría con su amigo Say, podía aprovechar su estada en esa ciudad para conocer a ambos.<sup>841</sup>

También algunas oportunidades comerciales para el Río de la Plata fueron ofrecidas a Rivadavia por la intermediación de Bentham. A finales de ese mismo año, éste comentó a Rivadavia que unos conocidos suyos, Lawrence y Hamond, de los cuales habló muy elogiosamente, tenían interés en hacer negocios en Buenos Aires y Chile, pero tenía algunos temores por la inestabilidad política de la región.<sup>842</sup> Los contactos intelectuales, políticos y comerciales formaban parte de esas redes en las que la divulgación doctrinaria era sólo uno de los componentes –muy importante por cierto- de la compleja trama de vinculaciones que atravesaba el Atlántico, uniendo lugares tan dispares como Londres, Caracas y Buenos Aires, por ejemplo.

Esas redes a través de las cuales circulaban, directa o indirectamente, las teorías utilitarias se completaba con los impresos, particularmente los periódicos, aunque también libros de los más diversos tipos. Ya hemos mencionado la difusión en Buenos Aires del fenómeno editorial inglés de las revistas, así como también el interés que concitaba el periódico de Joseph Blanco White, *El Español*, en el que se publicaron extractos de la producción benthamiana, y comentarios sobre la obra de este autor.

Sin duda, revistas y periódicos contribuían a señalar modas literarias y filosóficas que luego el público de sociedades distantes como la de Buenos Aires intentaba seguir. Un periódico como el inglés *Morning Chronicle*, por ejemplo, además de transcribir, en ocasiones, las opiniones de Bentham, fue sin duda un vehículo a través de la cual se propagó cierto lenguaje liberal-utilitario, especialmente a partir de 1820, cuando fue adquirido Black

<sup>840</sup> *Ibidem*, p. 257.

<sup>841</sup> Bentham a Rivadavia, 12 de septiembre de 1818, carta 2514, *Ibidem*, p. 262.

<sup>842</sup> Bentham a Rivadavia, 3-12 de octubre de 1818, carta 2519, *Ibidem*, pp. 379-384.

un liberal con inclinaciones radicales.<sup>843</sup> El que fue, de lejos, el diario inglés de mayor popularidad en Buenos Aires constituyó, durante las primeras décadas del siglo XIX, una vía indirecta de consolidación del discurso utilitario, y contribuyó no sólo a apuntar las líneas de las discusiones teóricas, sino, más aún, a configurar las representaciones que buena parte del mundo atlántico tenía sobre la política.

Como puede observarse, la divulgación de una idea o una teoría trascendía ampliamente el círculo del libro y el lector. Estaba ligada al sinuoso itinerario de una élite, o un sector de ella, empeñado en lograr legitimidad interna y externa, para lo cual los aportes doctrinarios representaban herramientas intelectuales que permitían fundamentar su curso de acción; se vinculaba también a las posibilidades de obtención de apoyo de notables de la escena europea y norteamericana; y apuntaba a movilizar recursos no sólo teóricos, sino también sociales, políticos y económicos. El caso del utilitarismo benthamiano resulta paradigmático: a pesar de constituir un repertorio doctrinario disponible, al menos desde los inicios del proceso revolucionario, recién hacia fines de la década de 1810 comienza a consolidarse como una de las vertientes de un lenguaje, el de la utilidad, apropiado para vehicular un proyecto de orden –cuyas características desarrollaremos en las secciones siguientes–.

¿Qué ocurrió, entonces, entre esos dos momentos? ¿Por qué si en 1808 alguien como Castilla y Ramos que decía representar un proyecto de emancipación para el Río de la Plata se reunía con Bentham para discutir esa cuestión, los viajeros posteriores no mencionaron siquiera un contacto ocasional con él? Es probable que después de 1810, los enviados del gobierno de Buenos Aires que buscaban el reconocimiento inglés no quisieran aparecer vinculados con una figura que no gozaba de gran prestigio intelectual en Inglaterra, y que en cambio, habiendo ya comenzado a pronunciarse públicamente por el radicalismo, resultaba comprometedor frente al *establishment* británico. En 1818, cuando Rivadavia inició su vinculación con Bentham, la destacada reputación de éste, si no tanto en Inglaterra, sí en el resto de Europa, Estados Unidos y Sudamérica, excedía los efectos negativos que su compromiso con el movimiento radical podía acarrear. Además, el filósofo utilitarista integraba una red de relaciones sociales, políticas e intelectuales que podía servir a los intereses del Río de la Plata. Podría decirse que el vínculo entre Rivadavia y Bentham incluía una variada gama de condimentos, entre los que había tanta adhesión teórica como conveniencia política.

---

<sup>843</sup> G. NESBITT, *Op. cit.*, p. 27.

De hecho, cuando Rivadavia volvió a Londres en 1825 no visitó a Bentham, y en este caso el balance de ventajas y desventajas podía ser negativo para aquél puesto que, además de la por entonces histórica adhesión benthamiana al radicalismo, se presentaba el problema de su cercanía con los círculos mercantiles británicos que presionaban a su gobierno para apurar el reconocimiento diplomático. Como la diplomacia inglesa no veía con buenos ojos que un representante de un gobierno extranjero se mostrara involucrado con un sector de la sociedad británica en particular –y de hecho le había objetado a las autoridades del Río de la Plata que unos años antes hubiera elegido como representante ante Inglaterra a un comerciante inglés, Hullet-,<sup>844</sup> es comprensible que Rivadavia haya querido eludir un contacto con Bentham.<sup>845</sup>

Indudablemente también había modas teóricas introducidas y profundizadas por la circulación del impreso -revistas, periódicos, panfletos, libros- que definían algunas líneas respecto a lo que debía leerse. No obstante, en muchos autores, el prestigio originado en el ámbito intelectual se completaba con formas de capital social y político amasadas por fuera de su actividad teórica.

Finalmente, es necesario recordar que en una sociedad como la de Buenos Aires, donde prácticamente no había, para las primeras décadas del siglo XIX, intelectuales que se dedicaran sólo a la actividad teórica, y la élite intelectual formaba parte del entorno que acompañaba al poder de turno, la apropiación de doctrinas estaba ligada al diseño de estrategias políticas. De lo que se trata, entonces, es de despejar las estrategias políticas asociadas a la apropiación del utilitarismo.

---

<sup>844</sup> K. GALLO, *De la invasión al reconocimiento*, Buenos Aires, AZ editora, 1994, p. 213-4.

<sup>845</sup> J. HARRIS, "Bernardino Rivadavia and Benthamite 'discipleship'", op. cit., pp. 129-49.

### SECCIÓN III

*El lenguaje de la utilidad,  
entre la 'Feliz Experiencia' y el fracaso de la constitución de 1826.*

## Capítulo 7

### El lenguaje de la utilidad frente al colapso del año '20 y al desafío de un nuevo orden

La disolución del Congreso, la desaparición de una autoridad central y la reasunción del mando en la provincia de Buenos Aires por parte del Cabildo porteño señaló la reafirmación, en la práctica, de un tipo de articulación entre las provincias rechazado en el curso de la labor constituyente del congreso de 1816-9 y muchas veces denostado desde las páginas de la prensa de Buenos Aires: una federación.<sup>846</sup> Ésta parecía condensar todos los males de la política, y alejar cualquier esperanza de gobierno 'respetable', como escribía Pedro Andrés García a su hijo Manuel J. García, en misión diplomática ante la corte portuguesa en Río de Janeiro:

*"...Si alguna vez parece haberse alejado la medida de concentrar un gobierno respetable en estas provas es precisamte en este momento, en que acaba de ser derrocado el Congreso, y Gobierno Directorial, adoptando el de Provincias y Federal, como veras por los impresos adjuntos y Bandos publicados..."*<sup>847</sup>

Palabra difícil de pronunciar para el sector de la élite de Buenos Aires sobre el que más hemos profundizado en este trabajo, en los primeros momentos del conmocionado año 1820, la federación fue sustituida en principio por eufemismos tales como 'liga' o 'asociación' entre las provincias. El bando que publicó el Cabildo para anunciar la cesación de la autoridad del Congreso y del Director hablaba de los 'deseos de las provincias sobre las nuevas formas de asociación que apetecen'<sup>848</sup>, y una proclama emitida explicando los sucesos que llevaron a esa cesación decía que para poner término a una 'guerra fratricida'

*"...el poder de la provincia se halla reasumido en este Ayuntamiento. Ella á su vez en consonancia de los demas pueblos y provincias, concurrirá á levantar las bases de una liga que siendo obra de la reciprocidad de conveniencia lleve el carácter de imperturbable..."*<sup>849</sup>

<sup>846</sup> Usamos la palabra federación con el sentido que le daban los actores del proceso, es decir, una forma de organización política en la que las provincias permanecían soberanas, y delegaban en un poder nacional bastante disminuido sólo la representación internacional y la ejecución de tratados. En este sentido, es indudable, como dice J.C. Chiaramonte que el concepto de federación muchas veces aludía en realidad a un tipo de organización más cercana a la confederación, puesto que la federación, tomando como modelo el caso norteamericano, reconocía una concentración de atribuciones en el poder central que la confederación no admitía. Por esto, cabe aclarar que aquí las referencias a la federación, repetimos una vez más, son utilizada según lo hacían los actores del proceso, aludiendo a un sistema confederal más que al modelo norteamericano de federación. Ver J. C. CHIARAMONTE, "El federalismo argentino en la primera mitad del siglo XIX", en M. CARMAGNANI, *Federalismos latinoamericanos: México/Brasil/Argentina*, México, FCE, 1993, pp. 81-132.

<sup>847</sup> Archivo General de la Nación, *Fondo General Félix Frías*, Leg. 94.

<sup>848</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, número extraordinario del 15 de febrero de 1820, p. 39.

<sup>849</sup> *Ibidem*, pp.38-9.

### 1-El orden surgido del desorden

Para la élite de Buenos Aires, la 'federación' convocaba imágenes muy diversas cargadas de significados en ocasiones contradictorios. La disolución del poder central y el comienzo de una 'asociación' de carácter federal parecían poner a Buenos Aires en una situación de ausencia de cualquier 'pacto social'. En efecto, tras la reasunción del Cabildo, los cuestionamientos a sus miembros por supuestos vínculos directoriales hicieron que el 16 de febrero de 1820 se convocara un cabildo abierto en el que los capitulares debieron aceptar no presidir la reunión y retirarse: tomando la palabra el alcalde de primer voto "*...dijo que ante todas las cosas le parecía indispensable que el excelentísimo Ayuntamiento se separara de la sala y de la presidencia de aquel acto...*" Pero sugería que 'para que no quedase acéfala aquella reunion soberana' se eligiese un presidente que 'hiciese guardar el orden'. Tras la realización de la elección, "*...los señores capitulares se retiraron, quedando el pueblo sin el Ayuntamiento...*"<sup>850</sup> Se materializaba así la disolución de los vínculos políticos, en un contexto en el que, ante la vacancia de las autoridades, el 'pueblo' resultaba instalado en el rol de deliberar y delegar sus 'poderes'.

La asociación de las provincias en un sistema federal significaba también, para Buenos Aires, que esta ausencia de reglas derivada de la vacancia de los poderes hiciera que aquéllos a quienes había tildado de anarquistas intentaran imponerlas. Ese mismo cabildo abierto del 16 de febrero había sido en parte el resultado del desconocimiento, de parte de Ramírez y Estanislao López, del ayuntamiento elegido a principios del año '20 como interlocutor en las negociaciones que intentarían restablecer la armonía entre las provincias. Ramírez y López se negaban a negociar con el enviado del Cabildo porteño:

*"...[Ramírez y López] no habían reconocido legitimidad en sus poderes por que la negaban al cuerpo capitular que se los había conferido, y que la autoridad de este les sería problemática, entretanto que mirándolo como elegido en medio del influjo de la anterior administracion, no se subsanaba este defecto, ó bien ratificándolo por el pueblo en un cabildo abierto, ó de cualquiera otro modo igualmente libre..."*<sup>851</sup>

De ese cabildo abierto surgieron doce representantes que eligieron como gobernador a Manuel de Sarratea,<sup>852</sup> quien, en los primeros días de marzo, debió afrontar los complejos trances que llevaron momentáneamente a su destitución y al nombramiento de Juan Ramón Balcarce en su lugar, merced también a la intervención de Ramírez.

<sup>850</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, número extraordinario del 17 de febrero de 1820, pp. 55-6.

<sup>851</sup> *Ibidem*, p. 55.

<sup>852</sup> *Ibidem*, pp. 57-60.



El impacto que produjeron estos sucesos en el imaginario de la élite de Buenos Aires puede apreciarse en el relato que de ellos hizo Juan Manuel Berutti:

*"...La gran ciudad de Buenos Aires, después de tantas glorias y nombre inmortal que adquirió, ha venido a quedar reducida a un gobierno de provincia, perdiendo la preminencia que obtenía de capital y corte de las provincias de la Unión; llegando a tal su infelicidad, que un ejército que se nombra federado, compuesto de mil y más hombres mal armados, de un triste pueblo como Santa Fe, lo haya hecho ceder, y entrar por cuanto ha perdido, reduciéndolo a ceder en mucha parte con deshonor y bajeza, que se vio precisado a deponer al supremo director, disolver el soberano Congreso, admitir el gobierno federal y finalmente con desaire del pueblo, que en Cabildo público reeligió al Cabildo que regía, hizo quitarlo y que se nombrase otro a sus ideas como se efectuó; es cuanto cabe, y a cuanto puede llegar la desgracia de un pueblo que se veía dividido en bandos, lleno de partidos, facciones, que sus dependientes le pongan la ley que quieran de grado, o por fuerza como ha sucedido... Así ha sucedido a Buenos Aires, que de soberano, se ve reducido a vasallo..."<sup>853</sup>*

Para una ciudad que se veía a sí misma como 'ilustrada'<sup>854</sup> y 'generosa',<sup>855</sup> y que había creído ser el auxilio y ejemplo para que las demás ciudades y provincias 'quebrantaran las cadenas que habían arrastrado por centurias',<sup>856</sup> el asedio de un ejército desordenado y harapiento, que estaba en condiciones de forzar sus acciones políticas, era una afrenta insoportable. Por eso, la *Gaceta* reclamaba una 'paz honrosa', advirtiendo que los habitantes de Buenos Aires detestaban una 'vergonzosa humillación' ante el ejército federal:

*"...Las glorias del gran pueblo de Buenos Aires adquiridas á costa de sangre y sacrificios, ¿serán eclipsadas por la degradacion? El mundo admirador de nuestro valor ¿deberá arrepentirse de su concepto, y retractarlo para situarnos en adelante entre los míseros esclavos, y seres abatidos capaces de sucumbir al de quien le venda proteccion, y le calce cadenas? No creemos sean tales los sentimientos del ejército federal, pero la prevencion es muy compatible con la prudencia y la confianza nacional..."<sup>857</sup>*

El menoscabo y las convulsiones de Buenos Aires no cesarían allí, sin embargo. La junta de representantes a cuya elección había convocado Sarratea a principios de abril de 1820 terminó, en mayo, deponiéndolo y designando como gobernados a Idelfonso Ramos Mexía. En junio de ese mismo año se produjeron los vertiginosos sucesos que pusieron en evidencia la degradación de los lazos de obediencia y las grietas de los mecanismos de gobernabilidad: Ramos Mexía, sólo reconocido por la junta que lo había nombrado, vio, impotente, cómo el

<sup>853</sup> J.M. BERUTTI, *Op. cit.*, p. 307.

<sup>854</sup> *El Censor*, N° 20, 11 de enero de 1816, p. 6624.

<sup>855</sup> *Ibidem*, N° 111, 30 de octubre de 1817, p. 7218.

<sup>856</sup> *Ibidem*, N° 16, 16 de noviembre de 1816, p. 6577.

<sup>857</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, número extraordinario del 17 de febrero de 1820, T. VI, p. 60.

cabildo de Buenos Aires y el General Soler –al frente de las tropas de campaña- disputaban la titularidad del cargo de gobernador.

En el transcurso de esta crisis la junta de representantes, casi imperceptiblemente, como dice Marcela Ternavasio, se fue convirtiendo en un órgano legislativo que no sólo nombraba gobernadores sino que fijaba reglas de acción política,<sup>858</sup> y la milicia de campaña mostró, una vez más, su capacidad como factor de poder, al respaldar la designación de Martín Rodríguez con la que se pondría fin a este período de inestabilidad. Acompañando este proceso, la mirada de la élite porteña respecto de la política y el gobierno fue exhibiendo algunos deslizamientos.

En esa ciudad que durante la década revolucionaria había sido ubicada en las antípodas de la federación, y había visto a muchos de sus habitantes más conspicuos pronunciarse en contra de un sistema para el cual las provincias del Río de la Plata, por su ‘educación política’, sus ‘defectos’ y sus ‘circunstancias particulares’ no estaban preparadas,<sup>859</sup> de pronto, y en una notable demostración de adaptación a las exigencias de la coyuntura, fue surgiendo una resignada aceptación de la situación y comenzaron a explorarse las ventajas que de ella se podían derivar. La federación comenzó a encontrar, aunque por un breve tiempo, su lugar en el discurso, no digamos de ese grupo ‘federal’ que, según Fabían Herrero, había comenzado a perfilarse a partir de 1815,<sup>860</sup> sino entre algunos miembros de la élite que, aunque tradicionalmente ligados a la estrategia de consolidación de un poder central, pareció percibir que ese sistema, instalado de hecho, podía ser el punto de partida para la reconstrucción de un orden a nivel provincial.

En la *Gaceta*, por ejemplo, que el año anterior había saludado con entusiasmo la labor constitucional del Congreso, invitando a todos a deponer los intereses y desaveniencias privadas y jurar la constitución, con la exhortación de “...¡Unión, ciudadanos, unión!...”, el mismo editor, Julián Álvarez, en marzo de 1820, criticaba a los que asimilaban la federación con la ‘disolución del Estado’:

*“...Equivóquese enhorabuena la federación con la anarquía o disolución de la nación como se ha pretendido con injuria de las luces, y del significado de las voces, no menos que de la ilustración americana, y aparezca por un momento, bajo tan negro ropaje el sistema de gobierno, que aunque bajo distintas formas, hace la gloria de los suizos, y de los norte americanos. Cuanto mas os empeñéis, depravados, en denigrar ese sistema, tanto mayor resulta vuestro crimen...”*<sup>861</sup>

<sup>858</sup> M. TERNAVASIO, *La revolución del voto*, op. cit., pp. 87-9.

<sup>859</sup> *El Censor*, N° 98, 31 de julio de 1817, p. 7138.

<sup>860</sup> F. HERRERO, “Ensayo sobre el federalismo bonaerense”, Cuaderno de trabajo N° 3, Serie Investigaciones, Departamento de Humanidades y Artes, Centro de Investigaciones Históricas, UNLa, 1999, pp. 9-12.

<sup>861</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 162, 1 de marzo de 1820, T. VI, p. 86.

Sin duda, para la provincia de Buenos Aires, la federación conllevaba algunas ventajas de diversa índole: constituía, al menos una forma de orden, lo que siempre era mejor que la ausencia total de éste, y la relevaba del costo material y político de llevar adelante la guerra y la revolución.<sup>862</sup> Por otra parte, la federación era un dato de la realidad interprovincial, y si Buenos Aires difícilmente podía mantener ese orden al interior de sus fronteras –y el ejemplo más claro de esa dificultad fue la superposición de aspirantes a asumir la titularidad de la gobernación acaecida en junio del '20- más duro sería proyectarlo al resto de las provincias, que se habían manifestado, en general, contundentemente a favor de ese sistema.

En efecto, una vez encaminada la resolución del conflicto con Santa Fe y Entre Ríos que se inició con el Tratado del Pilar, ‘el actual orden de cosas’ –como llamaba la *Gaceta* a la federación-<sup>863</sup> definía al menos un punto de partida para volver a poner en marcha una maquinaria institucional que, sobre un horizonte territorial y demográfico más acotado –la provincia de Buenos Aires- pudiera garantizar una ‘plácida y dulce libertad’ fundada en la premisa que decía que ‘todo ser racional debe sacrificar su opinion particular a la generalidad’.<sup>864</sup> En este sentido, el año '20 comenzó a ser percibido como el punto más oscuro de una crisis que permitiría dar a luz una sociedad renovada:

*“...Parece que del medio de tantas miserias, no se debía esperar nada util al pais; no obstante, del mismo modo que, á pesar de que parece que las mas aridas y escarpadas montañas ningun fruto produjeran para el hombre; si él lo vá á buscar, de sus piedras mas duras saca preciosos metales, así las calamidades públicas, en medio de tantas desgracias, nos han fructificado los dones mas preciosos que puede desear el verdadero patriota y que servirán de base a la libertad. Algunos que de mala fé, pretenden que el año veinte se hizo solo para las desgracias y ruina de la Patria, vivis muy engañados...”*<sup>865</sup>

El principal rédito que dejaba el año '20 a la convulsionada sociedad de Buenos Aires era ‘la experiencia tan necesaria a los hombres y tan difícil de conseguir’, que enseñaba a distinguir “...la senda recta de la felicidad de los caminos torcidos por donde, sin ella, somos conducidos por astutos y mal intencionados guías...”<sup>866</sup> La felicidad, insinuada en los últimos meses de 1820 y, en opinión de los habitantes de la ciudad, garantizada por ese orden mínimo, debía ser preservada con enormes esfuerzos concentrados en Buenos Aires, para lo cual era imperioso dejar en suspenso cualquier plan de organización interprovincial en base a la consolidación de un poder central. Ya la proclama emitida por el Cabildo de Buenos Aires a

<sup>862</sup> F. HERRERO, “Ensayo sobre el federalismo bonaerense”, op. cit., p. 26.

<sup>863</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 162, 1 de marzo de 1820, T. VI, p. 86.

<sup>864</sup> *Ibidem*, p. 87.

<sup>865</sup> *Ibidem*, N° 17, 23 de agosto de 1820, T. VI, p. 239.

<sup>866</sup> *Ibidem*, p. 240.

comienzos de febrero, cuando se disolvieron las autoridades centrales, había manifestado que ‘el orden de esta ciudad y provincia’ ocuparían ‘sus primeros cuidados y desvelos’.<sup>867</sup> Esta prioridad se mantuvo durante los cuatro años siguientes, en los que Buenos Aires se mostró interesada en conservar el statu quo entre las provincias del Río de la Plata, especialmente porque vislumbraba que cualquier intento de unión cristalizaría la federación que, en principio, sólo era vista como una solución transitoria.

Por otra parte, tras diez años de enfrentamientos intermitentes, agudizados en el último tramo de la década, el sistema federal había permitido, al menos, vislumbrar la paz entre las provincias, y éste era un elemento fundamental para empezar a trabajar en la organización institucional de aquéllas. Como decía la *Gaceta* en la conmemoración del 25 de mayo de 1810:

*“...Este día siempre fausto y almo para el Río de la Plata, aparece al presente con un esplendor que añade brillos al que ha derramado sobre nosotros en los años de la década anterior. Si antes nos ha presentado victorias, y nos ha embriagado en las glorias marciales, hoy liberal nos propone la paz, ese don con que el Cielo regala á sus pueblos escogidos cuando se empeña en protegerlos. El sistema de federacion anhelado por los pueblos se halla establecido...”*<sup>868</sup>

La convivencia federal no estaba, por cierto, exenta de conflictos. De hecho, las tensiones con Santa Fe y Entre Ríos se reavivaron periódicamente durante casi todo el año ’20, hasta que, en noviembre, Martín Rodríguez firmó la paz con Santa Fe, comprometiéndose a respaldar el congreso que se reuniría en Córdoba para definir el futuro político-institucional de las provincias. E internamente, Buenos Aires se vio varias veces sacudida por convulsiones que ponían en jaque a las autoridades establecidas: entre febrero y marzo, la destitución y restitución de Sarratea que se vio momentáneamente suspendido en sus funciones cuando Balcarce se proclamó gobernador, la designación de Ramos Mexía que hizo, en mayo, una nueva Sala de Representantes surgida de una elección convocada por Sarratea, en junio, la jornada de ‘los tres gobernadores’, que, en la búsqueda de una resolución rápida, derivó en el nombramiento de un gobernador por parte de una junta electoral de la capital –Manuel Dorrego- y otro –Carlos Alvear- respaldado por un sector de la campaña dominado por Estanislao López, en octubre, el motín de los tercios cívicos de la ciudad de Buenos Aires contra el recientemente electo gobernador Martín Rodríguez.<sup>869</sup>

<sup>867</sup> *Ibidem*, número extraordinario del 15 de febrero de 1820, p. 39.

<sup>868</sup> *Ibidem*, N° 4, 24 de mayo de 1820, T. VI, p. 177.

<sup>869</sup> Ver M. TERNAVASIO, *La revolución del voto...*, op. cit., pp. 76-8.

Sin embargo, la percepción de esta misma conflictividad que parecía incontrolable hizo que cualquier atisbo de paz que pudiera surgir de un acuerdo con los ‘caudillos’ federales de las provincias en conflicto fuera extremadamente valorado. El tumultuoso año ’20 volvía a instalar a la política en el campo de la guerra: “...*Cuando el campo de batalla se ha erigido en árbitro de las contiendas no hay tribunal superior adonde apelarse de sus decisiones...*”<sup>870</sup> En este contexto, la paz y el orden se volvieron una necesidad imperiosa, y así lo ponía de manifiesto Juan Manuel de Rosas, al frente de las tropas de campaña que en septiembre se preparaban para enfrentarse con las fuerzas de Santa Fe y Entre Ríos. Arengando al ‘ejército’ que debía devolver ‘la paz y restablecer el orden’, Rosas proclamaba “...*vamos á concluir con la guerra y á buscar la amistad que respeta las obligaciones públicas, para conseguir retirarnos á los placeres de la vida privada...*”<sup>871</sup>

En este marco se logró encauzar el trance institucional de la provincia de Buenos Aires: apoyado por la milicia de campaña, Rodríguez pudo sortear la sublevación que intentaba destituirlo, y poner fin a “...*ocho meses de convulsiones, guerras intestinas y desorden...*”<sup>872</sup>. A partir de entonces comenzó la reconstrucción política de la provincia de Buenos Aires; una reconstrucción montada sobre un conjunto de imágenes presentes en el discurso político desde hacía algunos años: las pasiones, la felicidad, el orden- y un repertorio de prácticas –gobierno de la ley, representación, reformas en la administración de la justicia- cuya ejecución, si bien ya había sido intentada en otras ocasiones, concitaba ahora, en una escala más acotada, notables expectativas de éxito.

## 2-Gobierno, federación, representación

Desde el estallido de la crisis, a comienzos del año ’20, las imágenes sobre el gobierno lo habían mostrado instalado en una tensión difícil de resolver: entre la agitación de las pasiones y la búsqueda de la felicidad. El bando emitido por el Cabildo de Buenos Aires, tras reasumir el poder supremo en Buenos Aires, proclamaba su compromiso de tomar todas las medidas necesarias “...*que conduzcan al mayor bien, felicidad y tranquilidad de esta provincia...*”<sup>873</sup>. La preservación de la libertad de imprenta se sostenía en la libertad y la felicidad, confiando en que de ese modo “...*cada uno tome la parte que le interesa en la felicidad del país y en el restablecimiento de las leyes, de la libertad, de la justicia...*”<sup>874</sup> Las

<sup>870</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 14, 2 de agosto de 1820, T. VI, p. 228.

<sup>871</sup> “Proclama de Rosas a su tropa el 28 de septiembre de 1820”, en N. CARRANZA, *Op. cit.*, pp. 212-3.

<sup>872</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 24, 11 de octubre de 1820, T. VI, p. 271.

<sup>873</sup> *Ibidem*, número extraordinario del 15 de febrero de 1820, T. VI, p. 39.

<sup>874</sup> *Ibidem*, N° 165, 22 de marzo de 1820, T. VI, pp. 111-2.

reformas del plan de estudios del Colegio de la Unión se implementaron para atender a la “...*ilustracion pública como base fundamental de la felicidad y engrandecimiento de los pueblos...*”<sup>875</sup>

Pero la búsqueda de la felicidad chocaba continuamente con la pasión que, como decía la *Gaceta*, ‘suele cegarnos’. La pasión había movido a los miembros del gobierno directorial a ‘abusar del poder’ y acudir al dolo y al fraude, guiados por su ‘sórdido interés’.<sup>876</sup> Los ‘facciosos’ de esa misma administración, según el gobernador Sarratea, habían seducido a hombres ‘desenfadados’ para perturbar la tranquilidad y deponerlo de su cargo –en referencia al intento de Balcarce de asumir la gobernación de la provincia.<sup>877</sup> Una vez más, las pasiones, la facción, el espíritu de partido aparecían minando las bases del gobierno:

*“...Ciudadanos: acostumbrados algunos á no mandar, ni obedecer sino por los medios del terror y del espanto, la moderacion no se insinua en sus corazones, ni produce mas efecto que insolentarlos para que continuen minando por caminos oscuros la opinion del Gobierno...”*<sup>878</sup>

La *Gaceta* profundizó esta idea en dos artículos sobre el hombre de partido, y sobre la relación entre el partido y el gobierno. El hombre de partido era aquel que veía todo ‘bajo una sola faz –la del provecho propio’, que hacía de su ‘interés personal’ la ‘base de su moral y la sola vara para medir las acciones y los hombres’; y el partido siempre trataba de hacerse confundir con el gobierno.<sup>879</sup> Sin embargo, el gobierno se ubicaba en las antípodas del partido:

*“...Un Gobierno consiste en la reunion de los ánimos; el de un partido está situado en dividirlos. El Gobierno sobrevive a todo porque se fortifica sin cesar atrayéndolo hacia si mismo; el partido muere porque es de su esencia destruir los mismos elementos con que deberia engrozarse; la vida de este es la venganza, y la de aquel consiste en la justicia.*

*Un Gobierno reparador y conciliador reúne toda la fuerza nacional: no tiene que temer enemigos exteriores. Los consejos apasionados del espíritu de partido, no tienden, al contrario, sino á perpetuar la desunion que funda en todos los tiempos y en todas las naciones la esperanza y el triunfo al extranjero...”*<sup>880</sup>

La felicidad, el orden y el gobierno eran conceptos –y logros- que se requerían mutuamente: el orden era imprescindible para alcanzar la felicidad; la consecución de la felicidad legitimaba las acciones de gobierno; el gobierno debía garantizar el orden y la

<sup>875</sup> *Ibidem*, N° 1, 3 de mayo de 1820, T. VI, p. 161.

<sup>876</sup> *Ibidem*, pp. 86-7.

<sup>877</sup> *Ibidem*, N° 164, 15 de marzo de 1820, T. VI, p. 106.

<sup>878</sup> *Ibidem*, número extraordinario del 24 de marzo de 1820, T. VI, pp. 121-2.

<sup>879</sup> *Ibidem*, N° 13, 26 de julio de 1820, T. VI, p. 221.

<sup>880</sup> *Ibidem*, N° 14, 2 de agosto de 1820, T. VI, p. 226.

felicidad. Los sucesivos gobiernos instalados durante el año '20 se mostraron preocupados por fortalecer ese nexo, aunque sin duda con resultados desiguales. Sarratea, al reasumir como gobernador tras su destitución a manos de Balcarce, intentaba mostrar al pueblo que los sucesos acontecidos, por su misma oposición al orden deseado, dejaban una enseñanza: *"...es necesario tambien que una serie contraria de hechos os acabe de persuadir el estado de libertad, de verdadero orden, y seguridad absoluta, á que habeis pasado..."*<sup>881</sup>

Y unos días más tarde, criticando el régimen directorial, alertaba sobre los riesgos de una *"...libertad de puro nombre, que solo servia para los parasitos que debian recomendar sus crímenes vistiéndolos con el ropage augusto del orden y la virtud..."* La construcción de un orden que condujera a la felicidad se ligaba al restablecimiento tanto de la libertad como de la ley:

*"...Es preciso...que cada uno tome la parte que le interesa en la felicidad del Pais, y en el restablecimiento de las leyes, de la libertad, de la justicia...Ciudadanos. El Gobierno tendrá un placer en veros tomar por este orden un interes en vuestros negocios"*<sup>882</sup>

En la *Gaceta*, por su parte, un artículo que analizaba las turbulencias acaecidas durante el gobierno directorial retomaba esa idea de la necesidad de respetar tanto la libertad como la ley para sostener un orden, y prevenía contra quienes confundían *"...la justicia con el interés, la razon con la fuerza, la libertad con la tirania, las obligaciones que tiene un hombre para con la sociedad con las que se quisiera que tubiese, la democracia con la anarquia, el orden con la conspiracion contra la libertad..."*<sup>883</sup> [destacado en el original]

Pero fue probablemente a partir de la asunción de Martín Rodríguez como gobernador cuando estas ideas de gobierno, orden y felicidad se desplegaron de manera más contundente. En principio, la idea de felicidad aparecía más claramente definida:

*"Un pueblo es feliz cuando goza de seguridad, de libertad y de tranquilidad. Goza de seguridad, cuando por el sábio uso de su fuerza pública se hace respetable en la paz, y temible en la guerra. Goza de libertad, cuando sus instituciones, protegiendo los derechos del ciudadano, reglan sus deberes. Goza de tranquilidad, cuando por la bondad de su administracion llega a precaver las turbaciones interiores á que está expuesta la sociedad..."*<sup>884</sup>

Otra cuestión interesante en el discurso del gobierno fue su identificación de la voluntad general con la ley más que —o al menos tanto como— con los derechos. Si la voluntad

<sup>881</sup> *Ibidem*, N° 164, 15 de marzo de 1820, T. VI, p. 105.

<sup>882</sup> *Ibidem*, N° 165, 22 de marzo de 1820, T. VI, pp. 111-2.

<sup>883</sup> *Ibidem*, N° 17, 23 de agosto de 1820, T. VI, p. 238.

<sup>884</sup> *Ibidem*, N° 29, 15 de noviembre de 1820, T. VI, p. 297.

general continuaba sosteniendo el edificio de un gobierno legítimo era para ratificarlo en la ejecución de la ley con todos los medios a su alcance. Así, la ‘soberanía del pueblo’, lejos de cercenar las acciones gubernativas, las fundamentaba, incluso cuando para llevarlas a cabo fuera necesario recurrir a la fuerza física. En una proclama dirigida al pueblo de Buenos Aires, tras el aplastamiento de los disturbios tendientes a deponerlo, Rodríguez manifestaba:

*“...no olvidemos los constantes principios en que estriba el orden, la tranquilidad, y la verdadera libertad de los estados. Todo acto contrario a las leyes es un crimen, y sus perpetradores son criminales: los actos que violan las leyes públicas del país, son delitos públicos: los que violan las leyes fundamentales son delitos de estado, porque la patria es inmediatamente la ofendida. Las sediciones, los tumultos, que atacan las autoridades constituidas en la forma, y según las instituciones vigentes violan las leyes fundamentales, porque usurpan y atropellan la soberanía del pueblo: son por lo mismo delitos atroces, atrocísimos, en cuanto directamente ofenden la vida, la conservación del estado.*

*Y bien en el conflicto de una fuerza tumultuaria, y delincuente con la fuerza pública, puesta en manos de la autoridad para la conservación del sosiego interior, y para la defensa exterior, ¿cuál debe ceder por el bien común? Respondanlo las leyes primordiales de todas las naciones: respondanlo la razón sana, y despreocupada: respondalo el mismo instituto de las sociedades, para que se desengañen los publicistas de la anarquía, que quieren que los gobiernos sean el juguete de las sediciones...”<sup>885</sup>*

Esta proclama parecía sintetizar los fundamentos del programa del gobierno de Martín Rodríguez. La tan ansiada articulación de libertad y orden intentaría arraigarse de la mano de un gobierno fuerte y estable, que se valdría de la ley, en tanto expresión de la voluntad general, para reprimir cualquier tumulto. Por otra parte, la calificación de delito que recibía cualquier acto sedicioso que atentara contra el orden anticipaba un componente central de la estrategia de gobernabilidad de lo que luego sería llamada la ‘Feliz Experiencia’: la administración de justicia como instrumento básico en la reconstitución de los lazos de obediencia.<sup>886</sup>

Para avanzar en esta dirección, Martín Rodríguez y la élite política e intelectual que lo acompañó en su gestión no se mostraron tan preocupados por la forma o los fundamentos del gobierno fuera de la centralidad del principio representativo-, como por los mecanismos concretos y los recursos disponibles para encauzar de manera exitosa –en función de los objetivos prefijados- el ejercicio del poder. En este sentido, en ese grupo parecía haber cierto acuerdo acerca de la necesidad de concentrar la autoridad, algo que se había manifestado frecuentemente a lo largo del año ’20. De hecho, el ayuntamiento había dotado a Sarratea para

<sup>885</sup> *Ibidem*, N° 24, 11 de octubre de 1822, pp. 271-2.

<sup>886</sup> M. TERNAVASIO, “Entre el cabildo colonial y el municipio moderno...”, op. cit., pp. 295-338.



*“...prevenir todas las medidas que considere conducentes al logro de una pacificación honrosa y estable, con toda la amplitud de facultades para expedirse libremente en cuantas ocurrencias se interese la salud pública...”*<sup>887</sup> Luego, en los sucesos que habían llevado a la momentánea destitución de Sarratea y la designación de Balcarce como gobernador, se le habían conferido a éste ‘omnímodas facultades’.<sup>888</sup> Y cuando Sarratea fue restituido se había pronunciado por la utilización de recursos extraordinarios a los que definía como ‘medios eficaces de hacerse obedecer, y respetar’, y sostenía que el gobierno haría uso de ellos *“...aunque se violenten sus sentimientos: porque yo he jurado, ciudadanos, sostener los derechos de los pueblos, y disipar los criminales propósitos de los enemigos de ellos, que por la impostura y anarquía intenten usurparlos de las manos en que se han depositado...”*<sup>889</sup>

Sin duda la idea de que lo extraordinario de las circunstancias requería de atribuciones también extraordinarias circulaba entre la élite de Buenos Aires. Como en la década anterior, ante situaciones en las que el orden era la preocupación, ninguna consideración sobre los derechos se interponía en la delegación de facultades especiales al ejecutivo. Y por eso no sorprende que a Rodríguez la Sala de Representantes le haya conferido facultades especiales que le permitirían al ejecutivo responder de manera expeditiva a las urgencias que presentaba la coyuntura:

*“...Considerando esta Honorable Junta las delicadas circunstancias y riesgos en la tranquilidad y seguridad de esta benemerita ciudad y provincia...ha resuelto en ejercicio de la vigilancia que distingue sus empeños, poner el gobierno confiado á V.E. en disposicion de expedirse con libertad, prontitud, y franqueza, de modo, que por falta de facultades no peligre el pais, cercado por todas partes de las mas espinosas y complicadas circunstancias; y ha acordado en su consecuencia autorizar a V.E. con la mayor amplitud, y todo el lleno de facultades que son necesarias al logro de la union, y suprema ley de los estados, que es la salud del pueblo, quedando expedito para cuantas ocurrencias puedan presentarse relativas á dicha suprema ley, y á la defensa y seguridad de la provincia por el espacio de tres meses...”*<sup>890</sup>

Respecto de la forma en que tanto esas facultades extraordinarias como las atribuciones ordinarias de los distintos poderes se pondrían en acción, la élite de Buenos Aires debió diseñar una ingeniería institucional encuadrada en una realidad en la que se destacaban dos rasgos fundamentales: el vínculo confederal que de hecho ligaba a las provincias, y el valor creciente que adquiriría el mecanismo de la representación. Ese vínculo resultaba tanto de la voluntad de las provincias, contundentemente expresada a través de las armas, como de la

<sup>887</sup> *Ibidem*, número extraordinario del 17 de febrero de 1820, T. VI, p. 60.

<sup>888</sup> *Ibidem*, número extraordinario, 10 de marzo de 1820, T. VI, p. 99.

<sup>889</sup> *Ibidem*, número extraordinario del 24 de marzo de 1820, T. VI, p. 122.

<sup>890</sup> *Ibidem*, p. 272.

imposibilidad de Buenos Aires de proyectar un orden más allá de sus fronteras territoriales y sociales. Cada vez se hacía más evidente que si la federación era la única forma de orden y de articulación entre las provincias, era preferible a ninguna. *La estrella del Sud*, un periódico editado entre septiembre y octubre de 1820 por dos jóvenes de las provincias interiores – Salvador María del Carril, de Córdoba, y Juan Francisco Mota, de Catamarca- y dos porteños –los hermanos Ramón y Avelino Díaz- señalaba que la unidad también podía ser federal:

*“...corríamos á la unidad, que de partes por sí solas insignificantes hace un todo; pero convencidos, que como ella ha sido directorial y despótica, también puede ser federal. El Gobierno central siempre sera uno bajo de cualquier denominacion...”*<sup>891</sup>

Los defensores del sistema federal se esforzaron por demostrar que el federalismo no era sinónimo de anarquía, de insubordinación a la autoridad, o de exceso o abuso de libertad. En un contrapunto entre dos planteos federales que ofrecían puntos de vista divergentes, aparecido en *La estrella del Sud* bajo la forma de una polémica entre dos lectores, el ‘Federi-racional’ y el ‘Justi-apreciador’, el primero sostenía:

*“...Federacion han creído algunos, y han tratado de hacer creer á otros que es uno de los diablos mas malditos...Otros han creído ó han aparentado creer, que federacion y federales era lo mismo que decir ‘fuera toda clase de mandones y haga cada cual lo que se le antoje, porque la libertad es libre, y en tiempo de guerra el que pilla pilla’. No falta quien haya imaginado, que la federacion era, que cada pueblito por pequeño que fuese pudiera hacer por sí y ante sí todo cuanto se le diese la gana...”*<sup>892</sup>

Según el ‘Federi-racional’, la federación establecía un orden que pautaba derechos y obligaciones para sus miembros y no comportaba el reconocimiento de los pueblos como cuerpos morales en sí mismos titulares de derechos, en tanto planteaba aquéllos debían tener una representación proporcional a su población. Por otra parte, reconocía a las leyes generales del estado la capacidad de definir el marco regulatorio de la facultad legislativa de las provincias. Y, finalmente, la federación también imponía a éstas obligaciones que debían ayudar a sostener los costos materiales y humanos a través de los cuales se sufragaba esa forma de organización política. El referente concreto de este modelo, que mostraba que *“...todos los pueblos ilustrados...que han querido ser república han tenido que federarse...”* era Estados Unidos:

*“...Federacion en mi concepto, es el derecho que tiene toda provincia de un Estado libre, es decir, de una república bien constituida, para gobernarse por leyes particulares, con tal que éstas no contradigan á los principios sobre que estén*

<sup>891</sup> *La Estrella del Sud*, N° 1, 9 de septiembre de 1820, en Biblioteca de Mayo, op. cit., Tomo IX, primera parte, p. 7848.

<sup>892</sup> *Ibidem*, N° 5, 22 de septiembre de 1820, pp. 7882-3.

*fundadas las generales del Estado: como tambien tener un número de representantes en la asamblea general según su poblacion, y que todos gocen de voto deliberativo, contribuyendo á la formacion y sancion de las leyes generales y oyéndoles su opinion en cuanto sea relativo al bien comun del Estado, y al particular de la provincia que representan. Estas por su parte deben seguir la proporcion expresada, contribuir á los gastos, y en caso de guerra suministrar la gente que sea necesaria para formar los ejércitos, que hayan de rechazar o embestir á los enemigos exteriores. De que se sigue que la federacion es un derecho indisputable de cada provincia del que solo las puede privar un poder torcido...*<sup>893</sup>

En este marco, la federación parecía ofrecer significativas ventajas a la provincia de Buenos Aires. En principio le garantizaba una primacía en la representación general en función de su mayor población. Por otra parte, la liberaba de algunas cargas y le permitía tomar distancia del ‘deplorable estado’ que presentaban las provincias.<sup>894</sup> Si bien el periódico admitía que éstas eran en ese momento “...el triste espectáculo que han querido presentar las pasiones y los vicios...”<sup>895</sup>, se mostraba complacido en comprobar que Buenos Aires comenzaba a recuperarse: “...Buenos Aires, más grande en sus virtudes que en sus defectos...ha querido ser libre y lo será para su felicidad...”<sup>896</sup> Ser parte de una federación daba a Buenos Aires una libertad de acción para obrar en su propio beneficio que el rol arbitral en que había quedado instalada cuando era sede del gobierno central no le permitía. Buenos Aires podía esforzarse por la paz y tranquilidad de las provincias del Río de la Plata sin renunciar a defender sus derechos y primacía. En este sentido, *La Estralla del Sud* exaltaba la actitud de Buenos Aires de responder con las armas las agresiones recibidas por Santa Fe y Entre Ríos sin pretender arrastrar a las demás provincias a la guerra:

*“...Los pueblos, cuando se trata del interés comun, siempre están dispuestos á sentimientos honestos, á resoluciones generosas...El de Buenos-Ayres acaba de dar un testimonio heroico de esta notable verdad, castigando la injusta agresion de aquellos mismos caudillos, que poco antes habian venido con el osculo paz federal á sorprender su buena fe. Pero vengado el ultraje de su dignidad, reparada la gloria de su nombre, no intenta llevar la guerra á las provincias sus hermanas: sus ardientes votos son por la PAZ, LA UNION Y LA FRATERNIDAD...”*<sup>897</sup> [destacado en el original]

El vínculo federal entre las provincias también liberaba a Buenos Aires de la carga de ser capital; carga que le significó tanto el rechazo de las demás provincias como la extenuación de su población, que debió sostener el costo material que la ‘capitalía’ implicaba.

<sup>893</sup> *Ibidem*, p. 7883.

<sup>894</sup> *Ibidem*, N° 3, 13 de septiembre de 1820, p. 7863.

<sup>895</sup> *Ibidem*, N° 2, 16 de septiembre de 1820, p. 7856.

<sup>896</sup> *Ibidem*, N° 1, 9 de septiembre de 1820, p. 7845.

<sup>897</sup> *Ibidem*, N° 3, 13 de septiembre de 1820, p. 7865.

Lejos de valorar el esfuerzo de Buenos Aires, las otras provincias rioplatenses percibieron su estatuto de capital como un yugo opresor que avasallaba sus derechos:

*“...La capitalia, esta tonta prerrogativa, que ha alucinado mas de una vez a pueblos ignorantes, atrajo sobre Buenos Aires odios mal dirigidos, porque debían caer y no cayeron sobre los autores de grandes e inútiles desgracias. La capitalia desnaturalizó á Buenos Aires haciendole patria comun, y extinguiendo en sus hijos verdaderos ese espíritu de egoismo racional, que hace obrar á cada pueblo tan eficazmente en su dicha, para mantener un sistema que mas era de ambicion despótica que de verdadera unidad.*

*Buenos Aires fue el primero que se vió extenuado con las repetidas sangrias de las contribuciones inicuas...”<sup>898</sup>[destacado en el original]*

En definitiva, la aceptación de la federación también daba cuenta de la puesta en acto de un notable sentido de la oportunidad política: abría un camino para salir del estado de guerra, a la vez que dejaba a Buenos Aires en situación de definir sin restricciones su futuro político e institucional y de destinar exclusivamente para sí misma sus recursos materiales. Y en este sentido, es interesante observar que, en un contexto en el que los vínculos entre las provincias todavía exhibían los efectos de la crisis y el colapso del gobierno central, el lenguaje de la utilidad también permitía vehiculizar la propuesta federal. Si volvemos a la polémica entre el ‘Federi-racional’ y el ‘Justi-apreciador’, encontramos que en la respuesta de éste último, tratando de defender el tratado del Pilar ante las acusaciones de quienes lo criticaban porque creían que Buenos Aires no había salido bien parada, se exaltaba el resultado –la paz-, aun cuando las formas en las que se había desarrollado no fueran las mejores: *“...Las formas pueden descuidarse cuando hay peligro en dejar escapar la útil oportunidad...”* Haciendo expresa la adhesión al federalismo a través de la firma “Es con V. federado, el justi-apreciador”, el autor del artículo decía que si, en definitiva, lo que importaba era la ‘felicidad general’, se podía confiar en que se estaba marchando hacia ella:

*“...¿Qué es pues lo que se echa de menos? ¿La sublime perfeccion? La libertad general, la justicia, la igualdad, la propiedad? En una palabra: ¿la felicidad general de los pueblos? Este fue el primer paso...”<sup>899</sup>*

No obstante, cuál era la forma y la estructura del gobierno que iban a adoptar las provincias y la federación, no quedaba definido. La crisis del año ’20 había dejado en claro que la monarquía no era una opción; de hecho, una de las acusaciones más fuertes contra los miembros del gobierno directorial y del congreso era haber intentado coronar a un príncipe europeo. *La Estrella del Sur* se lamentaba de que el ‘influjo y poder de inmensidad’ de los

<sup>898</sup> *Ibidem*, N° 5, 22 de septiembre de 1820, p. 7880.

<sup>899</sup> *Ibidem*, N° 7, 29 de septiembre de 1820, p. 7898.

príncipes que gobernaban Europa hubiera tentado a los hombres del Río de la Plata, lo que de alguna manera traicionaba el espíritu de la revolución de 1810:

*“...se hicieron y se recibieron propuestas á los reyes. ¡Ah! ¡quien nos diria en el año diez cuando levantamos el grito de libertad, que despues de nueve años de sangre derramada por ella, nos dignariamos tan siquiera oir las propuestas del principe de Luca!...”<sup>900</sup>*

Antes, la *Gaceta*, en los turbulentos días de febrero y marzo de 1820, había criticado ardorosamente la monarquía, en una serie de tres artículos que eran de los pocos de este periodo que el periódico dedicaba a la reflexión teórica, en el marco de los vertiginosos sucesos que sacudían la vida política del Río de la Plata:

*“...Puede decirse que no hay problema de Euclides mas mecánicamente verdadero que el de no tener el gobierno hereditario derecho alguno para existir. Asi es que cuando quitamos á algun hombre el ejercicio del poder hereditario, le quitamos lo que nunca tuvo derecho a poseer, y para lo cual ninguna ley o costumbre pudo ni podrá jamas darle un título justo de adquisicion...”<sup>901</sup>*

En *La Estrella del Sud* se llegaba incluso a cuestionar la mirada complaciente que buena parte de la élite había dispensado al modelo inglés, sosteniendo que fueron los tiranos los que hicieron “...apartar la vista del Gobierno Norte-Americano y volverla sobre el Ingles mostrandonoslo como el mas perfecto...”<sup>902</sup> Pero más interesante aun es la clasificación de las formas de gobierno que desplegaba la serie de artículos de la *Gaceta*, en la que, extractando a Thomas Paine –según se decía–, el gobierno hereditario se oponía al gobierno representativo, gozando éste, por oposición al primero, de todas las ventajas de las que carecía la monarquía. El gobierno hereditario estaba ‘rodeado siempre del vilipendio de los súbditos’ y buscaba ‘tiranizar los pensamientos.’<sup>903</sup> Estaba reñido con la razón y con la búsqueda de la felicidad general, porque podía recaer en un inepto, un niño o un loco, que fijaba leyes a su antojo.<sup>904</sup>

El gobierno representativo, en cambio, expresaba los deseos de la voluntad general, y el colapso institucional del año ’20, lejos de arrastrar a la representación que ya había comenzado a perfilarse como el principio básico de todo gobierno, la fortaleció como valor político y generó impulsos para arraigarla en el plano de las prácticas. La superioridad del principio de la representación se fundamentaba en argumentos que articulaban derechos y utilidad: a la vez que actuaba en nombre del pueblo soberano, garantizaba la felicidad de la

<sup>900</sup> *Ibidem*, N° 5, 22 de septiembre de 1820, p. 7881.

<sup>901</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 161, 23 de febrero de 1820, T. VI, p. 77.

<sup>902</sup> *La Estrella del Sud*, N° 1, 9 de septiembre de 1820, p. 7850.

<sup>903</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 159, 9 de febrero de 1820, T. VI, p. 32.

<sup>904</sup> *Ibidem*, N° 161, 23 de febrero de 1820, T. VI, p. 77.

mayoría en tanto era el criterio del número el que regía a la hora de definir las acciones de gobierno. Por otra parte, se repetía que las restricciones en la participación directa de los ciudadanos que la representación comportaba, se compensaban con la definición de un ámbito de las libertades ligado a la libertad de opinión y de expresión. *La Estrella del Sud*, por ejemplo, hacía este análisis del principio de la representación:

*“...No hay duda de que si se hiciese la voluntad de los mas estaria contenta la mayoria, y la parte menor no encontraria medios de oponerse á las deliberaciones de la primera, principalmente si iban apoyadas de la justicia y la razon. La mayoria tiene un derecho aun para errar en los medios que deben conducir al fin que ella se propone: pero le queda á todo individuo el de combatir y prevenir esos errores, ilustrando al público y diciendo su sentir; y este derecho (la libertad de prensa) es a mi entender tan sagrado que ningun poder humano puede quitarlo sin echar mano de la fuerza ó la usurpacion...”*<sup>905</sup>

De hecho, la importancia de la representación como valor político y de la práctica del sufragio a la que estaba asociada puede verse en las mismas turbulencias del año '20: todos los que se alzaron en algún momento con el poder manifestaron representar la voluntad del pueblo —expresada por medios diversos, ya fuera el voto, las peticiones, el ‘clamor’. Tras la caída del poder central, el cabildo dijo reasumir la gobernación de la provincia de Buenos Aires “...en correspondencia de la confianza que ha merecido á los ilustres y dignos habitantes...”<sup>906</sup> La elección de Sarratea fue hecha por “...los representantes del pueblo nombrados por pluralidad de votos en el cabildo abierto...” del 16 de febrero de 1820; representantes que dijeron obrar “...en virtud de las facultades que se nos han conferido por el pueblo...”<sup>907</sup> Balcarce atribuía su asunción como gobernador a la voluntad del pueblo; y para contestar a los que decían que sólo era fruto de la fuerza militar que lo respaldaba, convocó a ‘la reunion del pueblo en la sala capitular’, donde éste “...declaró una, dos, tres y cuatro veces, que el nombramiento del Sr. Balcarce habia sido hecho por su libre voluntad...”<sup>908</sup>

Pero aunque la representación era un valor político altamente estimado entre los miembros de la élite de Buenos Aires, transformarla en una práctica arraigada y sostenida con el mismo entusiasmo por el conjunto de la sociedad era un objetivo de ardua consecución. Estas dificultades eran el resultado, según la Gaceta, del nefasto legado del gobierno directorial, que había desvirtuado el valor del voto:

<sup>905</sup> *La Estrella del Sud*, N° 6, 26 de septiembre de 1820, p. 7890.

<sup>906</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, número extraordinario, 15 de febrero de 1820, T. VI, p. 39.

<sup>907</sup> *Ibidem*, número extraordinario, 17 de febrero de 1820, T. VI, p. 60.

<sup>908</sup> *Ibidem*, número extraordinario, 10 de marzo de 1820, T. VI, p. 90.

*“...Acostumbrados á observar que las votaciones no se hacian sino al paladar del directorio y sus satélites, los ciudadanos se resignaron á no dar su sufragio, porque se les burlaba en acto tan sagrado, suplantando los que convenian, ó haciendo arbitrariamente crecer la votacion en los nocturnos cónclaves...”<sup>909</sup>*

Esta imagen de prácticas políticas desplegadas en la oscuridad, fuera de la vista del público era muy frecuente en la mirada retrospectiva que los actores del año '20 proyectaron sobre el período directorial. Lo sombrío del procedimiento parecía demostrar lo tenebroso de los objetivos perseguidos, en una caracterización que no podemos evitar comparar con la que hacía Bentham respecto de lo que él llamaba ‘intereses siniestros’, y más particularmente los de aquellos hombres de leyes a quienes, para sojuzgar al pueblo, convenía la oscuridad y hermetismo de la legislación.<sup>910</sup> La *Estrella del Sud*, por ejemplo, cuestionaba sobre bases similares la práctica del congreso de 1816-9 de mantener sesiones secretas:

*“...Leyes tenebrosas y formadas en la oscuridad, nunca pueden convenir á un legislador que aspira á establecer, y consolidar las bases de la justicia y de la libertad: solo pueden convenir al legislador, que pretende establecer la tiranía, ó al que por miras particulares no osa arrostrar cara á cara los abusos con que algunas clases afligen á sus conciudadanos. Así que, leyes envueltas en el misterio, y que no son sancionadas á la faz del cielo y de los hombres no pueden llevar el carácter de sábias y benéficas...”<sup>911</sup>*

Una representación surgida de unas elecciones amplias que aseguraran la mayor participación posible era vista, en cambio, como el mejor remedio contra la facción. La contundencia del número parecía ser la mejor garantía de que la representación podría expresar cabalmente la voluntad general, y no el interés de unos pocos:

*“...Un medio solo hay para que en las elecciones quede sofocado el espíritu de faccion —el de votar todos o casi todos los ciudadanos. Un partido por pequeño que sea puede contar con cien votos: otro con doscientos por ejemplo: claro está pues que si votan solo quinientos ciudadanos, los trescientos votos son faccionistas aunque separados, y como es preciso que por el mismo hecho de ser libres los otros doscientos deban ser divergentes, resulta que la faccion ó partido de los doscientos venceran la votacion y obtendrán el objeto de sus aspiraciones, como que todos sus miembros iran de consumo y votaran por unos mismos candidatos —Mas si votasen unos diez mil ciudadanos, ¿de qué serviria la pequeñísima faccion de doscientos? ¿no quedaria ahogada y sofocada entre la gran mayoría?...”<sup>912</sup>*

En este mismo sentido, *La Estrella del Sud* avanzaba un paso más y proponía elecciones directas, libres y ‘lo más generales que se pueda conseguir’, lo cual era a la vez un

<sup>909</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 169, 26 de abril de 1820, T. VI, p. 157

<sup>910</sup> J. BENTHAM, *Falacias políticas*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1990, pp. 33-5.

<sup>911</sup> *La Estrella del Sud*, N° 6, 26 de septiembre de 1820, p. 7890.

<sup>912</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 16, 16 de agosto de 1820, T. VI, 234.

requisito indispensable para ‘indagar la voluntad general’,<sup>913</sup> un derecho que expresaba la soberanía de ésta, y una obligación cívica. Este planteo revela dos cuestiones de notable importancia: por un lado, que el ejercicio de la soberanía del pueblo iba quedando ligado cada vez de modo más excluyente a las prácticas electorales, y por el otro, que el discurso político convertía nuevamente a los derechos en fundamento de las obligaciones. Como decía la *Gaceta*:

*“...¿Habrá alguno que quiera caer en la nota de incivismo? Habrá quien (ahora que puede) no trate de poner en ejercicio esa facultad preciosa, y la mas significativa de la Soberanía?...No creemos que haya quien conciba que pertenece mas á sí mismo que á la sociedad; esto seria ignorar el a b c del contrato que celebró al entrar en ella; y esperamos que todos los ciudadanos se empeñarán en que en esta ocasión se explique en realidad la voluntad general...”*<sup>914</sup>

La representación volvía a aparecer como el instrumento más apto para armonizar libertad y orden: fundada en los derechos del pueblo soberano, limitaba el ámbito de esos derechos a la votación, resguardando contra el abuso de ellos. La élite de Buenos Aires suponía que el ejercicio pleno de la representación despojaba de legitimidad a cualquier otra práctica que pretendiera materializar los derechos del pueblo amenazando la estabilidad política. Y para 1820, en Buenos Aires, la encarnación de esta amenaza era el Cabildo. En los últimos meses de ese año, la prensa comenzó a instalar el problema de los tumultos y desórdenes que las convocatorias del cabildo, especialmente en su modalidad abierta, generaban. *La Estrella del Sud* expresaba su convicción en que la voluntad general no podía ser adecuadamente escrutada

*“...reuniendo al Pueblo tumultuariamente; tampoco se obtiene en los cabildos abiertos, donde no puede asistir todo el Pueblo, y donde unas veces el mas osado consigue sofocar la opinion de los demas, y otras un buen orador con malas razones reduce en los primeros instantes y se atrae la opinion de muchos...”*<sup>915</sup>

Establecida ya la Sala de Representantes como una instancia legislativa surgida del voto de los ciudadanos, y con atribuciones para elegir gobernador, el cabildo parecía expresar las pretensiones de una representación contendiente con la de la Sala de Representantes y se iba convirtiendo en un lastre para la dinámica institucional que comenzaba a ponerse en marcha. Se consideraba que las prácticas capitulares alentaban el desorden, minando los esfuerzos de la Sala por reconstituir los lazos de obediencia. En este contexto, la *Gaceta* resaltaba el carácter subalterno del cabildo frente a la Sala:

<sup>913</sup> *La Estrella del Sud*, N° 6, 26 de septiembre de 1820, p. 7890-1.

<sup>914</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 169, 26 de abril de 1820, T. VI, p. 157.

<sup>915</sup> *La Estrella del Sud*, N° 6, 26 de septiembre de 1820, p. 7890.



“...¿cómo puede compararse ni por hiperbole esta autoridad subalterna con la soberana representacion de la Honorable Junta destinada á dar la ley y la regla, á que deben ajustarse no solamente las funciones de toda otra autoridad, mas aun su misma eleccion y nombramiento, y por consiguiente á ser respetada y obedecida por todas como la primera fuente de donde emanan?

Mientras el pueblo no este penetrado de este orden legal indispensable en la organización del cuerpo político, siempre correremos el riesgo de que los enemigos del orden nos le presenten á la vez como un monstruo con dos cabezas, que la una devora á la otra, convoquen el pueblo y Cabildo, que ellos querian bajo la bayonetas, y hagan que este último se avance como hemos visto con escandalo, á extinguir sacrilegamente á nombre del pueblo nada menos que la representacion soberana constituida por el mismo pueblo, y á reasumir con un derecho que sólo existe en la imaginacion de los demagogos, una autoridad enteramente agena y superior a su instituto...”<sup>916</sup>

Para la élite de Buenos Aires la permanencia de ese ‘monstruo de dos cabezas’ desafiaba, sobre la base de ‘derechos’ sólo existentes en la ‘imaginación de los demagogos’, ese orden precario que comenzaba a lograrse. Los recientes sucesos de la primera mitad del año ’20 -la violencia, la superposición de autoridades que en realidad no eran reconocidas por nadie-, un período en el que ‘gobernó el que quiso’, como decía *La Estrella Argentina*,<sup>917</sup> mostraban a esa élite el peor costado de una estructura política que creían necesario dismantelar. Por eso, el gobierno de Martín Rodríguez se abocó a poner en marcha una ingeniería institucional tendiente a hacer realidad lo que decía un artículo de aquel periódico: a dejarse gobernar también se aprendía.<sup>918</sup>

<sup>916</sup> *Ibidem*, N° 26, 25 de octubre de 1820, T. VI, p. 284.

<sup>917</sup> *La Estrella del Sud*, N° 1, 9 de septiembre de 1820, p. 7848.

<sup>918</sup> *Ibidem*, N° 4, 19 de septiembre de 1820, p.7876.

## Capítulo 8

### Felicidad, libertad reglada, representación. La 'Feliz Experiencia'

*"...Últimamente este año ha sido el mas fatal y desgraciado que hemos tenido en los diez años de revolución, dimanado por nuestras guerras con Santa Fe y mudanzas de gobiernos, por lo que nos encontramos llenos de partidos, pobres y abatidos; Dios quiera que el año entrante no sea como éste y logremos unirnos que seremos felices, pues si sigue la desunión nos haremos en el todo infelices..."*<sup>919</sup>

Así se expresaba Juan Manuel Berutti al finalizar el año '20. Un año después, el mismo Berutti daba gracias a Dios porque *"...se concluyó el año sin revoluciones, Dios quiera que el entrante concluya lo mismo, que así seremos felices..."*<sup>920</sup> Y señalaba, no sin cierto asombro, que eran *"...tantos los proyectos del gobierno que según se ve el año que viene habrá muchas cosas nuevas..."*<sup>921</sup>

¿Qué fue lo que hizo que en sólo un año la percepción sobre el curso político de la provincia de Buenos Aires exhibiera un giro tan notorio? Las memorias de Berutti dan cuenta de dos elementos que marcaron la imagen que la administración de Martín Rodríguez proyectó sobre la sociedad: orden y transformación. El registro del cambio que comenzó a imponerse a partir de la asunción de Rodríguez advertía el punto de inflexión que ésta había significado en un tiempo incluso más corto: el primer número de 1821 de la *Gaceta* proponía a sus lectores hacer *"...un sencillo cotejo entre las maldades, desórdenes y atrocidades, que habeis sufrido desde el mes de enero hasta el fin de junio y el regular orden, sosiego y seguridad, que ahora gozais..."*<sup>922</sup>

Si seguimos la argumentación del periódico, fue en buena medida el compromiso que los mismos habitantes de Buenos Aires asumieron con ese orden lo que permitió iniciar el proceso de transformaciones que la élite ligada al gobierno de Rodríguez pretendía impulsar. Con una mirada realista que aceptaba que los hombres se movían por sus intereses, y en todo caso lo que había que lograr era que consideraran que los intereses de la patria eran importantes para la consecución de los suyos individuales, la *Gaceta* veía que ese compromiso de los ciudadanos con el gobierno y la ley se ligaba al logro de su felicidad:

*"...Ciudadanos: el interés de la patria está ligado á vuestros intereses. Vuestro honor y vuestra felicidad son los preciosos objetos del noble empeño con que os habeis*

<sup>919</sup> J.M. BERUTTI, *Op. cit.*, p. 328.

<sup>920</sup> *Ibidem*, p. 336.

<sup>921</sup> *Ibidem*, 335.

<sup>922</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, 3 de enero de 1821, T. VI, p. 347.

*comprometido por vuestras leyes, por vuestro gobierno, vuestra dignidad, vuestras costumbres, por vosotros mismos...*<sup>923</sup>

Cómo se logró el orden que motivó a los habitantes de Buenos Aires a comprometerse con el gobierno, qué características tuvo el grupo que motorizó el proceso de transformación, cuáles fueron las estrategias en las que se enmarcaron los cambios, cómo se estructuró el lenguaje que vehiculizó esas estrategias, son los problemas básicos en torno a los cuales se desarrolló, entre fines de 1820 y 1824, esa experiencia que tanto los contemporáneos como la posterior historiografía dieron en llamar ‘feliz’.

### 1-Los reformadores

Un gobernador, Martín Rodríguez, y sus dos ministros Bernardino Rivadavia en Gobierno y Manuel García en Hacienda-, algunos miembros notorios de la Sala de Representantes tales como Valentín Gómez y Julián Segundo de Agüero, periodistas como Ignacio Núñez, Juan Cruz Varela, Valentín Alsina, Francisco Pico, profesores de la Universidad de Buenos Aires como Pedro Somellera, Juan Manuel Fernández de Agüero, intelectuales como Juan Crisóstomo Lafinur o Diego Alcorta, son algunos de los nombres que aparecen asociados al proyecto de reforma puesto en marcha durante la ‘Feliz Experiencia’. Sin embargo, más que los nombres lo que nos interesa remarcar es su concepción compartida de la política, su apelación a un repertorio intelectual común a todos, y su compromiso con un conjunto de prácticas en las que esos dos elementos se mostraban articulados, de modo tal que dotaron de identidad, como sugiere Jorge Myers, tanto al círculo más estrecho de hombres ligados directamente al gobierno, como a un sector más amplio de la élite letrada que adhería al programa de iniciativas culturales que este gobierno impulsaba.<sup>924</sup>

En principio, todos se decían enrolados en la ‘reforma’ en tanto estrategia que mejor expresaba el espíritu de los tiempos que corrían. *El Centinela*, un periódico editado entre julio de 1822 y diciembre de 1823 por Ignacio Núñez y Juan Cruz Varela, se manifestaba comprometido con un programa cuya principal aspiración era “...la reforma general, y sus armas la ilustración y la firmeza...”<sup>925</sup> Y la Sociedad Secreta Valeper –integrada por un grupo con afinidad con la política gubernamental- justificaba su formación diciendo que, en un

<sup>923</sup> *Ibidem*.

<sup>924</sup> J. MYERS, “La cultura literaria del periodo rivadaviano: saber ilustrado y discurso republicano”, en F. ALIATA y M.L. MUNILLA LACASA (comps.), *Carlo Zucchi y el neoclasicismo en el Río de la Plata*, Buenos Aires, Eudeba, 1998, pp. 31-2.

<sup>925</sup> *El Centinela*, N° 30, 23 de febrero de 1823, p. 8394.

contexto en el que el gobierno marchaba “...*hacia una reforma necesaria, la opinión debía prepararse...*”<sup>926</sup>

Otro de los rasgos que compartía este grupo era su adhesión a los que llamaba, si bien de un modo algo impreciso, ideas o principios liberales. La Sociedad Valeper resolvió, en una de sus reuniones, que, teniendo en cuenta que el gobierno plantearía en breve la reforma eclesiástica, los miembros brindarían su apoyo ‘sosteniendo ideas liberales’.<sup>927</sup> En *El Argos*, por su parte, se decía que se debían poner en conocimiento del pueblo las instituciones que lo regían “...*si queremos ser consecuentes con los principios liberales de la filosofía del siglo tan profusamente proclamados por todas las partes en que no obra la opresión ni el despotismo...*”<sup>928</sup>

*El Centinela* también aludía al perfil liberal que definía tanto al gobierno como al mismo periódico en tanto vehículo de una voz colectiva que profesaba esos mismos principios. Respecto del gobierno de Martín Rodríguez y sus ministros, decía “...*Aquellos á quienes se llaman ministeriales, son los mas liberales de esta tierra...*”<sup>929</sup> Y reproducía una carta de un lector que afirmaba: “...*Ya vé V. Sr. Centinela, que yo soy como V. ministerial por convencimiento, y que aplaudo las medidas del gobierno, no por capricho, ni personalidad, sino porque en mi modo de ver reúnen dichosamente utilidad y justicia...*”<sup>930</sup>

El compromiso con los principios liberales se repetía en la Sociedad Literaria, surgida a fines de 1821. Uno de sus miembros, Ignacio Núñez, exaltaba ‘los bienes que deben proporcionar al país los principios liberales’, y decía que el ‘espíritu’ de la Sociedad era ‘el liberalismo del día’; por lo tanto ésta podía exigir “...*de cada uno de los socios la recta aplicación de ellos a las cuestiones prácticas de política, nacidas del estado de los negocios públicos en América...*”<sup>931</sup>

El liberalismo de este grupo era, de alguna manera, una derivación de lo que Myers describe como una perspectiva ilustrada de la política: si ésta era el resultado de la actividad racional de los hombres, el uso de la razón debía desplegarse libremente, y la libertad implicaba la ausencia de impedimentos en el ejercicio racional que estaba en la base de las adhesiones políticas, teóricas o religiosas. En esta suerte de identidad liberal se entrecruzaban el republicanism clásico, el utilitarismo, la *idéologie* y algunas vertientes del liberalismo

<sup>926</sup> G. RODRÍGUEZ, *Op. cit.*, p. 422.

<sup>927</sup> *Ibidem*, p. 422.

<sup>928</sup> *El Argos*, N° 19, p. 117.

<sup>929</sup> *El Centinela*, N° 28, p. 8371.

<sup>930</sup> *Ibidem*, p. 8377.

<sup>931</sup> “Reunión 63, del 2 de enero de 1823”, en G. RODRÍGUEZ, *Op. cit.*, p. 379.

francés para definir un rasgo muy acentuado en ese grupo: la relación ‘entre cultura y política, o, dicho de otra forma, entre Ilustración y Estado’.<sup>932</sup>

Esta preocupación por el ‘liberalismo del día’ y por los ‘negocios públicos en América’ marca otra de las características del grupo: su interés por inscribir la marcha de los sucesos locales en la política atlántica. Uno de los principales méritos de las medidas del gobierno de Buenos Aires era que podían exhibirse con dignidad frente al ‘mundo culto’. Como decía un artículo de *El Centinela* que saludaba las transformaciones que se estaban operando en la sociedad porteña:

*“...Honor, en fin, á los genios que arrancándo al país del ciénago de males en que lo habría sumergido la ignorancia supina de los precedentes administradores, lo elevaron á la dignidad, poder, y esplendor con que hoy se deja ver á la faz del mundo culto...”*<sup>933</sup>

*El Argos*, por su parte, señalaba la importancia del reconocimiento de Estados Unidos, en el marco de una política atlántica en la que los países americanos aparecían como los abanderados del sistema republicano representativo, frente a la vieja Europa legitimista de los ‘mandones’ con ‘cabeza coronada’. En uno de los números, por ejemplo, se reproducía un mensaje enviado al congreso norteamericano por el presidente de ese país, que decía:

*“...El mundo entero hace mucho tiempo que conoce y con frecuencia se ha declarado á los gobiernos Sud-Americanos, que el de los Estados-Unidos siempre ha tenido los deseos mas favorables de la independenciam de aquellas provincias; que sus buenos oficios han correspondido á tales sentimientos y que aunque se haya considerado un deber y sana política en los Estados-Unidos el guardar dar una fiel é imparcial neutralidad eu la lucha pntre la España y sus colonias , con todo, el apoyo que sin pasar los limites de esa neutralidad, han prestado á los Americanos del Sud, y la parte que han tomado en negociaciones con las potencias europeas , sin duda ha contribuido mas á promover la independenciam de aquellos.*

*En la era sombría y melancólica de legitimidad y santa alianza formada para contener los sagrados principios de la libertad civil, qué hubiera resultado del hecho de una coalicion, cuya union tendría solamente un influjo moral limitado? Lo que habria sin duda resultado habria sido una union gigante de los mandones coronados de Europa para destruir en su cuna la libertad naciente de la mas bell porcion del globo!...”*<sup>934</sup>

El *Argos* se mostraba complacido con el tono de este mensaje porque creía que expresaba el clima político de las naciones más avanzadas, y, lo que era más importante, que ese clima era el imperante en Sudamérica, y más específicamente en el Río de la Plata. Ese

<sup>932</sup> J. MYERS, “La cultura literaria del período rivadaviano...”, op. cit., pp. 34-7.

<sup>933</sup> *El Centinela*, N° 27, 2 de febrero de 1823, p. 8351.

<sup>934</sup> *Argos*, N° 16, 13 de marzo de 1822, pp. 65-66.

mensaje dirigido al ‘mundo’ parecía precisamente abrirle al Río de la Plata las puertas para que ingresara a ese mundo:

*“...El tono amistoso del Mensaje del Presidente hacia las repúblicas del Sud, que es de nuestra entera aprobacion, y que nos lisongeamos será debidamente apreciado por aquellos á quienes se dirige, está en perfecta consonancia con los sentimientos que uniformemente ha proclamado al Mundo del modo oficial mas solemne...”*<sup>935</sup>

La inclusión de las cuestiones relativas a la independencia sudamericana en las agendas de los gobiernos europeos y norteamericano, la atención dedicada por los periódicos de esos países a los sucesos de las excolonias españolas, la posibilidad de mantener contacto personal o epistolar con políticos, escritores, filósofos o científicos célebres en Europa y los Estados Unidos, significaba para la élite de Buenos Aires ser admitida como interlocutor en el debate político e intelectual del mundo atlántico. Este reconocimiento externo la dotaba, a la vez, de un plus de legitimidad frente a los otros grupos contendientes de la escena rioplatense, frente a los cuales podía exhibir ese capital simbólico implicado en el reconocimiento otorgado por esas figuras internacionales. En este sentido, la correspondencia mantenida por Rivadavia con Bentham, Destut de Tracy o Dominique de Pradt, por ejemplo, parecían proveer a su gestión del aval intelectual de hombres que gozaban de prestigio en Europa y en América. En el caso puntual del vínculo con Bentham, que es el que más nos interesa en este trabajo, la importancia de tomar parte en las discusiones políticas y de recibir el apoyo de un filósofo particularmente admirado en el mundo hispánico era notoria: el envío por parte de Rivadavia, en 1822, del reglamento redactado para la Sala de Representes de Buenos Aires para que el filósofo inglés le indicara los cambios, adiciones o modificaciones que considerara necesarios,<sup>936</sup> o la remisión que éste hizo del reglamento a la cámara de representantes de Grecia para que lo tomara como modelo,<sup>937</sup> y los halagos dirigidos a Rivadavia diciéndole cuán provechoso sería que pudiera dividirse en dos e instalarse entre los griegos con las mismas atribuciones que ejercía en Buenos Aires,<sup>938</sup> representaban respaldo valioso para su política de gobierno.

<sup>935</sup> *Ibidem*, p. 66.

<sup>936</sup> “...Vous me ferez le plus sensible plaisir si vous daignez, dans la réponse que j'ai déjà sollicitée de votre bonté, et que j'attends avec une impatience proportionnée au prix que j'y attache, me donner votre avis sur meme Reglement de la chambre, et m'indiquer les changements, additions ou modifications qu'il vous paraîtrait nécessaire...” Rivadavia a Bentham, carta 2916, 26 de agosto de 1822, en J. BENTHAM, *The correspondence...*, Vol. 11, op. cit., p. 145.

<sup>937</sup> Bentham a Ioannis Orlandos y Andreas Louriotis, carta 3089, 15 de abril de 1824, *Ibidem*, p. 434.

<sup>938</sup> “...Ah my dear Sir, could you but cut yourself into two halves and send one of them to Greece with the same powers as those reserved for Buenos Aires some thing might be done...” Bentham a Rivadavia, carta 3087, 14 de abril de 1824, *Ibidem*, p. 433.

Por otra parte, la vinculación con el mundo atlántico no sólo era un objetivo de la política gubernamental, sino también de la acción particular de los que integraban el grupo que compartía cierta identidad intelectual. La Sociedad Literaria, por ejemplo, creó el status de ‘miembro corresponsal’ para poder integrar a intelectuales de otros países que compartieran sus principios y se convirtieran en voceros de su prédica y labor. Así, se nombró a Manuel de Salas en Chile,<sup>939</sup> Carlos Pie De Monte en Perú, José Lans en París, Manuel Torres en Colombia y a Douaney, el editor de la *Aurora* de Filadelfia –uno de los periódicos norteamericanos más involucrados en la campaña por el reconocimiento de los Estados sudamericanos-, en Estados Unidos.<sup>940</sup>

Cuatro años después, en 1826, Felipe Senillosa, a cargo de la cátedra de Matemática de la Universidad de Buenos Aires, también se preocupaba por vincular su labor con académicos reconocidos en el mundo atlántico. Junto con una carta escrita a Suzanne, profesor de Matemática en el Real Colegio de Carlomagno en París, le enviaba el programa que había diseñado para la materia que dictaba en la facultad, a fin de que le expresara su opinión sobre el mismo. Suzanne le contestaba que, si bien no podía pronunciarse sobre cuestiones particulares inherentes a la situación del país y la universidad donde Senillosa era profesor, creía que era acertada la adopción del principio de ‘generación de ideas’ que el mismo Suzanne había desarrollado, y esperaba que los esfuerzos por expandir las ‘ciencias matemáticas’ en una nación nueva dieran pronto sus frutos.<sup>941</sup>

Esta predisposición a someter a discusión las propias opiniones y perspectivas con intelectuales extranjeros era el fruto de la confianza en que de la confrontación de ideas surgía la verdad. De aquí se derivaba una práctica también extendida en el ambiente local, el debate público –estatal y no estatal-, como medio de propagar la ilustración. Este debate era concebido como una práctica a la vez intelectual y política, porque se esperaba de él que a la par de difundir las ‘luces’ generara hábitos de intercambio de opinión reglados, propuestas a ser consideradas por el gobierno, y un clima de ideas que acompañara los proyectos de reforma que la élite ministerial abrigaba. En la misma creación de la Universidad de Buenos Aires el gobierno cifraba expectativas de que ésta fuera para el país un medio ‘para empezar la carrera de su civilización’, especialmente considerando que, tras la revolución, había sido necesario destruir y volver a construir sus ‘habitudes e instituciones’.<sup>942</sup>

<sup>939</sup> “Reunión 12 del 6 de febrero de 1822”, en G. RODRÍGUEZ, *Op. cit.*, p. 317.

<sup>940</sup> “Reunion 45 del 15 de julio de 1822”, *Ibidem*, p. 356.

<sup>941</sup> “Carta de M. Suzanne a Felipe Senillosa del 28 de febrero de 1827”, Archivo General de la Nación, *Fondo Felipe Senillosa*, leg. 162.

<sup>942</sup> *Argos*, N° 22, 3 de abril de 1822, T. I, p. 91.

*El Centinela*, por su parte se proponía como una publicación abierta a la divulgación de todas las opiniones, incluso las que se oponían a las de sus editores. Y en un artículo aparecido en ocasión de la reforma eclesiástica que el periódico apoyaba- ofrecía sus páginas para que los opositores encontraran en ellas un vehículo de expresión.<sup>943</sup>

El valor de la palabra como instrumento político de debate y persuasión también era reconocido en las sociedades literarias surgidas en este período. La Sociedad Secreta Valeper se planteaba entre sus objetivos "...*Esparcir la ilustración por medio de la prensa y de la palabra...*"<sup>944</sup>. Pero un elemento más interesante aun para comprender la importancia política de la divulgación de las 'luces' puede encontrarse en la Sociedad Literaria, que además de proponerse 'fomentar la ilustración del país',<sup>945</sup> asignaba a la labor periodística —que ejercía a través del *Argos* y *La Abeja Argentina*- el propósito no sólo de ilustrar a la opinión pública, sino también a las autoridades, señalándoles sus errores.<sup>946</sup>

Este umbral compartido de concepciones y prácticas proveía a este grupo de herramientas para interpelar la situación local y actuar sobre ella, aunque las respuestas que tuvieran para ofrecer no fueran siempre uniformes. De hecho, el grupo no era monolítico y en su interior albergaba posiciones divergentes. La propuesta del gobierno de formar una junta para que evaluara los escritos de la prensa antes de que se dieran a conocer al público ligada a los intentos de contener las críticas del padre Francisco Castañeda vertidas en su periódico la *Verdad Desnuda*-, fue rechazada tanto por el *Argos*<sup>947</sup> como por *El Centinela*,<sup>948</sup> por ejemplo.

Otra muestra significativa es la discusión suscitada por la reforma del clero regular y la desamortización de sus bienes, propuesta por el gobierno: Julián Segundo de Agüero planteó que era necesario definir si esa reforma entraba dentro de las atribuciones del ejecutivo. Pero también se opuso por considerar que sus alcances eran limitados, en tanto no comprometían al clero secular de la manera que él pretendía. Y en este punto, su argumentación expresa cierto 'ethos' político que el grupo buscaba transmitir: que la acción política exigía incluso poner en discusión el propio lugar del actor, quien muchas veces debía estar dispuesto a sostener medidas que parecían perjudicarlo. Así argumentaba Agüero sus reservas frente a la reforma:

<sup>943</sup> *El Centinela*, N° 27, 2 de febrero de 1823, p. 8351

<sup>944</sup> "Reglamento de la Sociedad Secreta Valeper", en G. RODRÍGUEZ, *Op. cit.*, 396.

<sup>945</sup> "Nota de invitación del 28 de diciembre de 1821", *Ibidem*, p. 288.

<sup>946</sup> "Reunión 63 del 2 de enero de 1823", *Ibidem*, p. 378.

<sup>947</sup> *Argos*, N° 70, 18 de septiembre de 1822, p. 283.

<sup>948</sup> *El Centinela*, N° 10, 29 de septiembre de 1822, p. 8072.



*“...no me comprende a mí, y es cabalmente en este punto en el que estoy contra ella; porque debe comprenderme; sí, señor, debo ser reformado...”*<sup>949</sup>

El régimen que se intentaba consolidar requería la introducción de nuevos valores políticos que señalaran el rumbo a la sociedad de Buenos Aires –libertad reglada, tolerancia, pluralismo-, pero también de innovaciones procedimentales que garantizaran una marcha ordenada en el proceso de transformaciones que se estaba desplegando. La articulación entre esos dos niveles –el de los valores y los procedimientos políticos- se expresaba claramente en la cuestión electoral: en este sentido, la reforma propuesta por el gobierno definía quién y cómo podría votar para reglar una práctica que en sí misma comportaba la encarnación de valores tales como el respeto a las opiniones divergentes, la aceptación –aun en desacuerdo- de la voluntad de la mayoría, la expresión disciplinada de la oposición al gobierno.

A este respecto, una polémica desarrollada en las páginas de *El Centinela* resulta sumamente esclarecedora. Una carta firmada por “Los Gastadores” preguntaba si *“...los ciudadanos pueden y deben convocarse por sí mismos y por medio de carteles a tener reuniones preliminares...”* a las elecciones para discutir *“...sobre las personas elegibles...”* El ‘editorialista’, aunque creía que la ley electoral debía fijar algunos requisitos para la ciudadanía pasiva, respondía que esos actos, sin duda, *“...exclusivamente son del pueblo: el debe gozar de una libertad plena, y marchar en la seguridad de que él es solo el JUEZ y la PARTE en este acto...”*[destacado en el original]. Y, más aun, decía que era válido que se reclutaran *“...sufragantes seduciendo á unos con la especie de que es preciso elegir personas contra el gobierno, y á otros con la de que es preciso elegir personas que sostengan al gobierno mismo...”*<sup>950</sup>

Con la mira puesta en la creación de una nueva cultura política sostenida tanto en los valores de la tolerancia, la oposición disciplinada y el respeto, como en procedimientos claros y reglamentados, este grupo se abocó a diseñar estrategias políticas, sociales y culturales que hicieran posible la construcción de una sociedad que armonizara libertad y orden. Este proyecto respondía en buena medida a las demandas de la coyuntura, y se expresaba a través de nociones que no eran nuevas en el escenario rioplatense, aunque los actores transmitieran la imagen de que todo comenzaba de cero. En efecto, cierta perspectiva de conveniencia política que suponía tomar al hombre tal cual era –con sus pasiones y su razón- y encauzar sus acciones de modo de producir el menor daño posible, la búsqueda de un orden que requería, por un lado, redefinir el ejercicio de los derechos, y por el otro, establecer una autoridad

<sup>949</sup> *Argos*, 27 de julio de 1822, T. I, p. 224.

<sup>950</sup> *El Centinela*, N° 21, 15 de diciembre de 1822, p. 8242-7.

fuerte, la apelación al principio de representación para contener los tumultos sin avasallar la libertad, nada de esto irrumpía por primera vez tras el colapso del año '20.

Sin embargo, la élite ministerial se empeñó en exaltar la novedad de su proyecto, haciendo alusión tanto a las prácticas institucionales como a los referentes teóricos en los que decían apoyarse. Cabe aclarar que si bien el acercamiento a la filosofía utilitarista benthamiana –como a la ideología francesa– debe ser considerado en su función instrumental y como fundamentación *ex post* de un conjunto de propuestas que respondían a las necesidades y las posibilidades del contexto, no puede ignorarse el valor que le asignaba un grupo que percibía a su accionar como la síntesis adecuada entre la reflexión teórica y la práctica política.

El análisis de las estrategias desplegadas por la élite que acompañó la gestión del gobernador Martín Rodríguez intentará, entonces, despejar cómo se entretajeron las vertientes teórico-doctrinales, tomando como punto de partida el utilitarismo benthamiano, con las condiciones sociales y políticas concretas en cuyo seno esas estrategias vieron la luz, en el marco de un grupo que parecía condensar, a la manera platónica, las virtudes del gobernante y el filósofo: como caracterizaba el *Argos* al período inaugurado con la gestión de Rodríguez, “...*Época venturosa en que empezó a cumplirse la profunda máxima del célebre Platón: los pueblos son felices cuando gobiernan los filósofos, o cuando filosofan los que gobiernan...*”<sup>951</sup>[destacado en el original]

## 2-Las reformas: estrategias, tácticas y lenguajes.

Si la apelación a los ‘principios liberales del siglo’ permitió dotar de elementos de identidad intelectual al grupo comprometido con el programa de reformas de la ‘Feliz Experiencia’, el recurso a la ‘utilidad’<sup>952</sup> le aseguró un principio que expresaba a la vez una nueva racionalidad política y nuevos parámetros de legitimidad para la acción de gobierno.

La utilidad elevaba la felicidad pública a la categoría de norma que regía la lógica de las instituciones políticas. Esto no significaba que los derechos desaparecieran de la agenda de gobierno, sino que se transformaban en un efecto de esa lógica tendiente a garantizar la felicidad: los derechos eran importante en tanto contribuyeran a ésta. De esta articulación

<sup>951</sup> *Argos*, N° 1, 1 de enero de 1823, T. II, p. 4.

<sup>952</sup> En este contexto, podría decirse que la utilidad adquirió el rango de concepto, es decir un término capaz de evocar las vertientes teóricas que lo alumbraron y las posibilidades discursivas y extradiscursivas que a él iban asociadas. Y esto no sólo por la circulación de los escritos de Jeremy Bentham, sino también por la de los autores emparentados con la idéologie (Destutt de Tracy, Cabanis) que apelaban a él para reflexionar en torno a la política. Además, localmente, la ‘utilidad’ fue desplegada en su dimensión teórica, por ejemplo en el curso de Juan Manuel Fernández de Agüero que remitía la idea de convencionalidad de la ley al argumento de la utilidad. Ver p. 311.

entre felicidad y derechos se derivaba una consecuencia de vital importancia para fundamentar la relación gobernantes-gobernados: por ser la felicidad una experiencia individual que sólo cada hombre podía mensurar, los derechos que las instituciones políticas debían garantizar eran también individuales. Este se convertía en un argumento central para interpelar no sólo los elementos corporativos de la sociedad de Buenos Aires, sino también - más adelante, cuando se discutiera la unidad de las provincias y la constitución a adoptar- las reivindicaciones de unidades políticas poco dispuestas a transferir derechos considerados soberanos.

Desplazada la noción de derechos del lugar central que había tenido en los años anteriores, una nueva dimensión de la legitimidad se sumó al sistema de representaciones a través del cual la élite de Buenos Aires imaginaba el devenir de lo político: una legitimidad de ejercicio que encontraba en la administración una esfera que pretendía autonomizarse de las disputas de poder. La mención de Berutti a los 'tantos proyectos del gobierno'<sup>953</sup> expresaba el éxito en la proyección de una imagen que mostraba un gobierno que, comprometido con asegurar la felicidad, no descuidaba lo que debía ser su signo distintivo: la gestión.

Para una élite ministerial que consideraba que gobernar era ejecutar, dos estrategias, diferentes pero articuladas, resultaban fundamentales: el fortalecimiento de Buenos Aires frente a las demás provincias rioplatenses de manera de poder afirmar su posición en el marco del nuevo vínculo que las unía, y de cualquier otro posible que surgiera de una ulterior convocatoria a congreso; y la construcción simultánea de un sistema político y una sociedad, que se movieran acompasadamente en el proceso de establecer tanto una autoridad fuerte capaz de presentarse como un poder arbitral como un ámbito reglado de ejercicio de la libertad. Estrategias diferentes pero articuladas, decimos, porque una Buenos Aires involucrada en conflictos interprovinciales no podría abocarse al afianzamiento de un orden al interior de sus fronteras, y una sociedad atravesada por el caos y el desorden no permitiría a Buenos Aires fortalecerse ante las demás provincias.

En el frente interprovincial, las medidas encaminadas a robustecer la posición de Buenos Aires parecieron surgir de los avatares que las diversas coyunturas presentaban. Si había un plan, éste era no planificar nada en una escala de tiempo larga, diferir para el futuro la definición de un proyecto de largo alcance, y sugerir, entre tanto, que no era el momento apropiado para resolver esa cuestión.

---

<sup>953</sup> Ver página 244, cita 921.

Esta aparente escasez de propuestas en este plano de las relaciones interprovinciales contrastaba con el abundante repertorio de medidas que exhibía la estrategia de construir internamente un orden. En principio, la reforma en el diseño institucional del gobierno, con la separación de los ‘departamentos’ de hacienda y gobierno, elevados a la categoría de ministerio, permitió a Bernardino Rivadavia integrarse a la gestión de Martín Rodríguez en un área particularmente significativa para promover todas las transformaciones que se querían introducir.<sup>954</sup>

Podría decirse que la incorporación de Rivadavia dio al gobierno un ritmo reformador casi febril. En agosto de 1821 se sancionó una ley electoral. Esta ley establecía que para ser electo era necesario tener al menos 25 años y una propiedad inmueble o industrial, y definía, aunque de modo impreciso, un universo amplio de votantes: todo varón libre mayor de 20 años y avencidado en la provincia podría votar, aunque, como dice Ternavasio, esta imprecisión hizo que fueran, finalmente, las mesas electorales –que eran también las encargadas del escrutinio- las que decidieran, con criterios muy disímiles, quiénes votaban y quiénes no.<sup>955</sup> El otro elemento novedoso que introdujo esta ley fue el sufragio directo para la elección de los miembros de la Sala de Representantes, los que a su vez elegían al gobernador.<sup>956</sup>

Habiéndose reformado los procedimientos electorales, ese ámbito de representación tradicional que era el cabildo tenía sus días contados. Su supresión, a fines de 1821, significó un notable desafío para el gobierno en relación a las funciones de justicia y policía incluidas entre las atribuciones capitulares. Sin duda, la justicia era otra área fundamental en el programa político de la ‘Feliz Experiencia’, aunque tal vez la menos lograda. En principio se pensaron medidas presentadas como transitorias ‘hasta tanto se dicten los Códigos respectivos’, lo que finalmente no ocurrió. Se creó una justicia en primera instancia, letrada y rentada, integrada por cinco jueces dos de los cuales serían destinados a la ciudad y los demás a la campaña, y una justicia de paz, lega y gratuita, ejercida por jueces de paz en las parroquias de la ciudad y en los partidos de la campaña. Los jueces de paz entenderían en demandas menores que podían encausarse mediante procedimientos verbales. Esta estructura

<sup>954</sup> *Ibidem*, N° 65, 25 de julio de 1821, T. VI, p. 557.

<sup>955</sup> M. TERNAVASIO, *La revolución del voto...*, op. cit., p. 85.

<sup>956</sup> Aunque esta atribución de la Sala adquirió el estatuto de ley en 1823, puede decirse que esta práctica se inició en 1821 con la confirmación de Rodríguez en el cargo de gobernador de la provincia, después de que la concesión de facultades extraordinarias hubiera caducado. De alguna manera, la sanción de la ley confirmó lo que ya había comenzado a tomar cuerpo en la práctica.

se complementaba con un departamento de policía, separado de las instancias de justicia, del que dependían seis comisarios para la ciudad y ocho para la campaña.<sup>957</sup>

Pero para un gobierno tan preocupado por la administración, no sólo la justicia sino todo el aparato burocrático-institucional heredado de la década revolucionaria debía ser reorganizado. Rivadavia, entonces, ofreció el retiro a los empleados y planteó un criterio de idoneidad para cubrir los cargos públicos:

*“...La actual administracion ha emprendido la reforma de varios rumbos, que todo el pueblo conoce que necesitan mejorarse. Debe proveer los empleos en personas de la mejor aptitud para desempeñarlos...Si aun en el gobierno absoluto de la España era antigua la máxima sancionada por ley, que no se deben buscar empleos para los hombres, sino hombres para los empleos, en un gobierno liberal como el nuestro debe ser un principio sagrado...”*<sup>958</sup>

La reforma en la administración se continuó en la de las fuerzas militares. Sin duda, esta reforma sacó partido del descrédito que se había ganado, en los últimos años de la década anterior, el ejército surgido tras la revolución. Para unas fuerzas tumultuosas y escasamente calificadas en el nivel técnico, un saneamiento tanto profesional como económico a través del retiro parecía la vía de renovación más adecuada. En una sociedad en la que los tumultos y desórdenes se apoyaban frecuentemente en las armas, la supresión del fuero militar no era una cuestión menor, puesto que ponía en manos del gobierno resortes importantes para contener sublevaciones.

Otro grupo de poder al que debía disciplinarse eran los sectores eclesiásticos. Para esto, los principales puntos de la ley de reforma eclesiástica contemplaban un vasto espectro de cuestiones: abolición del fuero personal del clero; abolición de los diezmos y manutención a cargo del Estado de todo lo relacionado con el culto religioso; supresión de la casa de los regulares bethlemitas y las menores de las demás órdenes existentes en Buenos Aires, pasando todos sus bienes al Estado; la autoridad de los provinciales de esas casas cesaba, quedando éstas bajo la del prelado diocesano; no se podía profesar sin licencia de éste, que no la podía conceder a quien no tuviera al menos 25 años; ninguna casa de regulares podía tener más de 30 ni menos de 16 religiosos, siendo cerradas las que no alcanzaran este número.<sup>959</sup>

Todas estas reformas, sumadas a los planes de educación básica, la creación de la Universidad de Buenos Aires, los estímulos a la proliferación de emprendimientos culturales, el rol activo en materias de finanzas y de tierras, alimentaron una empresa política

<sup>957</sup> M. TERNAVASIO, “Entre el cabildo colonial...”, op. cit., pp. 308-10.

<sup>958</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 70, 29 de agosto de 1821, T. VI, p. 595.

<sup>959</sup> Ver J.C. CHIARAMONTE, *Ciudades, provincias, Estados...*, op. cit., pp. 192-201 y 459-61.

vertiginosa, que anhelaba ver los resultados de la transformación de la sociedad de Buenos Aires a la vuelta de la esquina, tanto para gozar de la ‘dulce tranquilidad’<sup>960</sup> que el año ’20 había hecho aparecer como irremisiblemente perdida, como para “...ser el espejo de las demas provincias: arreglado, será su modelo e influirá sensiblemente en el bien general...”<sup>961</sup>

## 2.1. Utilidad, felicidad y orden.

“...EL GRANDE ENEMIGO DEL HOMBRE ES EL DESORDEN; Y DONDE QUIERA QUE HAY ORDEN HAY FELICIDAD...” *Argos*, N° 32, 8 de mayo de 1822, T.I, p.132. [mayúsculas en el original]

Así, con letras mayúsculas de imprenta, cerraba el *Argos* un artículo destinado a reseñar la discusión, en el seno de la Sala de Representantes, de un proyecto de ‘ley de olvido’, cuyo objetivo, explicado por el mismo ministro Rivadavia que la había redactado, era ‘cerrar la revolución’. El gobernador, sus ministros y el grupo que, formal o informalmente, los acompañaba parecían encarnar el deseo de toda la sociedad de cerrar un ciclo e inaugurar una nueva etapa cuyo signo se expresaba en las dos palabras del epígrafe: orden y felicidad.

El lenguaje en el que se vehiculizaba este proyecto no difería demasiado del que, a mediados de la década anterior, había expresado el deseo de orden de un grupo que sentía que la revolución había llegado a un punto en el cual generaba más perjuicios que ventajas. Esta imagen se repetía entre los hombres que compartían las miras de los representantes de la gestión de Martín Rodríguez y sus ministros. El *Argos*, por ejemplo, explicaba los desórdenes que habían tenido lugar en Tucumán, antes de la asunción de Bernabé Aráoz como gobernador, por referencia a cierto exceso de libertad evidenciado a partir de la revolución: “...La *habitud de la guerra y ese sentimiento de libertad que se extendió en todas partes desde la época de la revolución, favorecían sin duda los extravíos de la imaginación...*”<sup>962</sup>

Sin embargo, la consolidación, en la segunda mitad de la década revolucionaria, del lenguaje de la utilidad, sumada a los contactos personales con los representantes de la atmósfera intelectual atlántica, pusieron a disposición de la élite ministerial un repertorio teórico que le permitió formalizar el argumento de la utilidad como fundamento de la acción de gobierno dentro de parámetros conceptuales más rigurosos, y, a partir de esto, proyectar a la escena política consecuencias prácticas significativas en el diseño institucional de un nuevo orden.

<sup>960</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, suplemento al N° 56 del 23 de mayo de 1821, T. VI, p. 502.

<sup>961</sup> *Ibidem*, N° 58, 6 de junio de 1821, T. VI, p. 509.

<sup>962</sup> *Argos*, N° 23, 19 de marzo de 1823, T. II, p. 91.

La utilidad, como principio de racionalidad política, aparecía como la garantía de todos los beneficios que le podía reportar al individuo pertenecer a una sociedad. Cuando el principio que guiaba la acción de gobierno era la utilidad, esos beneficios felicidad, libertad, derechos, prosperidad- resultaban una consecuencia lógica. En caso, contrario sobrevenía la anarquía y el caos, y el ‘fatídico’ año ’20 era la prueba de ello.

Los sucesos de ese año habían demostrado los errores, y horrores, derivados de hacer de la libertad un valor absoluto, sin límites ni contrapesos. La ‘causa pública, presa de hombres bárbaros’ había sucumbido frente a quienes “...quisieron consagrar la libertad más licenciosa, como si la libertad estuviese en oposicion con el decoro público y con la civilidad de un pueblo culto...” y levantaron “...su semblante feróz y amenazador sobre todo cuanto llevaba el carácter de orden...”<sup>963</sup> Una vez más, arrasadas las instituciones, la política había quedado instalada en el campo de la guerra:

*“...Después que en los aciagos meses de enero, febrero y marzo del año pasado de 1820 fue socabado el edificio político hasta en sus fundamentos; después que todo el se vino á tierra, sin quedar en pie mas que espantosas ruinas, despues que cesó la turbacion, y tambien el desorden, se siguió la guerra civil...”*<sup>964</sup>

Esta guerra era, por supuesto, indeseable porque no era ‘conciliable con la libertad ni con la felicidad de los pueblos’ y porque hacía que todas la leyes cedieran ‘á la primera ley de seguridad pública’.<sup>965</sup> Sin embargo, se imponía por su necesidad, y como tal, era justa, porque comprometía el destino de la provincia de Buenos Aires. Se trataba de

*“...una clase de guerra que Buenos Aires debía sostener á todo trance, porque su conservacion es justa, como toda otra conservacion, y es á demas muy importante a la América; una clase de guerra en que esta provincia era á la vez objeto de la codicia de los ladrones y del interés de los ambiciosos...”*<sup>966</sup>

Con este escenario como telón de fondo, las medidas de gobierno que impulsaron la salida de la crisis fueron evaluadas según los parámetros de la utilidad y la felicidad. La felicidad se convirtió en una noción recurrente en el discurso político: en un gobierno ‘sabio y paternal’ la ‘autoridad se ocupa toda de la felicidad comun’,<sup>967</sup> y el que integraban Rodríguez y sus ministros estaba sentando los “...fundamentos de un edificio que será en los tiempos venideros el asilo universal de la paz y la felicidad...”<sup>968</sup> Y la utilidad se volvió la bandera de

<sup>963</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, suplemento al N° 56, 23 de mayo de 1821, T. VI, p. 501.

<sup>964</sup> *Ibidem*, N° 58, 6 de junio de 1821, T. VI, p. 509.

<sup>965</sup> *Ibidem*, p. 508.

<sup>966</sup> *Ibidem*, p. 509.

<sup>967</sup> *Ibidem*, N° 43, 21 de febrero de 1821, T. VI, p. 400.

<sup>968</sup> *Argos*, N° 1, 1 de enero de 1823, T. II, p. 4.

toda acción política: las escuelas dirigidas según el método de Lancaster eran ponderadas por la ‘incuestionable utilidad pública’ que aseguraban al país;<sup>969</sup> las campañas militares contra los indios debían explicarse ante la Sala de Representantes de modo que pudieran ser evaluadas según su utilidad;<sup>970</sup> la libertad de prensa era juzgada en función de la ‘utilidad’ de esta ‘institución’;<sup>971</sup> el proyecto de un banco de crédito público, presentado en 1821, era reputado como un tema de gran importancia para la ‘utilidad pública’, que requería de un debate intenso.<sup>972</sup>

A la utilidad como principio con pretensiones de universalidad que guiaba las acciones de gobierno parecía corresponder la ley como instrumento central para el ejercicio de gobernar. La ley –impersonal y universal, en la medida en que establecía, para juzgar la conducta de los hombres, parámetros válidos indistintamente para todos los miembros de una sociedad- se instalaba por encima de los grupos particulares y ubicaba al gobierno cómo árbitro. Además, sólo la constricción de la ley podía garantizar el disfrute de los derechos, y la gestión de Martín Rodríguez y sus ministros había “...abierto todas las vías legales y protectoras de los derechos...”<sup>973</sup>

En este sentido, uno de los principales derechos era la igualdad ante la ley, la seguridad que todos serían juzgados por la misma ley; y por esto, la cuestión de los fueros era un problema primordial en la agenda del gobierno. Con esta problemática se articulaba, por ejemplo, la reforma eclesiástica. Si bien todos los hombres cercanos a la élite ministerial se pronunciaron en contra de los fueros –Julián Segundo de Agüero, por ejemplo, decía que “...en un sistema representativo, todo fuero era monstruoso...”<sup>974</sup>, no había un acuerdo unánime respecto del alcance que debía darse a la política de supresión de los fueros. Algunos eran partidarios de aprovechar el impulso generado por la reforma eclesiástica y, junto con los del clero, abolir los de otros grupos privilegiados. En este sentido, el diputado Somellera propuso en una de las sesiones en las que se debatió la reforma eclesiástica que

*“...siendo una gracia concedida por los soberanos el fuero que gozaba el clero, la autoridad civil tenía facultad para retirarlo cuando lo considerase incompatible con la felicidad pública, que se nombrase una comisión especial para que presentara un proyecto de ley que aboliese no solo el fuero del clero, sino también el que gozan otras clases de la sociedad...”*<sup>975</sup>

<sup>969</sup> *Ibidem*, N° 5, 9 de junio de 1821, p. 32.

<sup>970</sup> *Ibidem*, N° 54, 24 de julio de 1822, T. II, p. 220.

<sup>971</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, número extraordinario del 10 de marzo de 1821, T. VI, p. 422.

<sup>972</sup> *Argos*, N° 7, 23 de junio de 1821, p. 48.

<sup>973</sup> *Ibidem*, N° 60, 7 de agosto de 1824, T. III, p. 279

<sup>974</sup> *Argos*, N° 79, 19 de octubre de 1822, T. I, p. 323.

<sup>975</sup> *El Centinela*, N° 13, 20 de octubre de 1822, p. 8120.



El gobierno no podía dejar de acordar, en términos de principios, con esta propuesta, y se pronunció por la necesidad de “...abolir todo fuero personal, como inconsistentes con el sistema de gobierno adoptado...”. Pero preocupado por sancionar esta reforma a la mayor brevedad posible, minimizó esta sugerencia, señalando que ya había dado varias ‘providencias’ para coartar el fuero militar, “...sujetando sus causas de comercio al Consulado, limitándolo á las solas personas de los oficiales sin que se extendiese a sus familias...” y que en cuanto al fuero de los empleados civiles, ‘de hecho ya no existía’. Si el gobierno no había rechazado de plano la petición de las milicias que se dirigían a ‘hacer una campaña contra los bárbaros’, fue porque habría sido una medida ‘impolítica’ despojarlos de “...la esperanza de un privilegio que en su error miraban como la única recompensa de sus fatigas y peligros...”. En cambio para los eclesiásticos debía ser tenido como un honor que se comenzara con ellos la política de supresión de fueros, puesto que significaba un reconocimiento a su ilustración. La abolición del fuero eclesiástico sería, en definitiva, una medida que contribuiría a la utilidad general: implicaba la “...restitución del clero al gran derecho de ser juzgado por la lei comun de la ciudad...”, significaría un ejemplo de cuán ‘útil y honroso’ era renunciar a los privilegios, e impulsaría una mejora en la justicia ordinaria, puesto que

*“...siendo [los miembros del clero] en lo general los de mas conocimiento y de mas influencia, es indudable presentarán un obstáculo á la mala administracion, y que se esforzarán con mas suceso por la correccion de los abusos, cooperando eficazmente con el gobierno al grande objeto de reformar prontamente esta importantisima parte de la administracion pública...”*<sup>976</sup>

Tanto este reglamento, como la ley electoral y la supresión de los cabildos, estuvieron atravesados por la oposición entre la universalidad y transparencia de la ley y la política de logias como expresión de intereses oscuros y facciosos, que anteponían las ventajas particulares al bien general. De la mano de la publicidad, exhibida como ‘la mayor garantía de los actos’ de gobierno,<sup>977</sup> se reavivaron algunos tópicos del discurso republicano de la virtud: como decía *El Centinela*, el gobierno representativo republicano requería ‘virtudes públicas en los ciudadanos que obedecen.’<sup>978</sup> La política de logias, en cambio, había logrado, durante el directorio, “...convertir un pueblo republicano en una horda de Eunucos...”<sup>979</sup>. *El*

<sup>976</sup> *Ibidem*, p. 8121.

<sup>977</sup> *Argos*, N° 45, 22 de junio de 1822, T. I, p. 184.

<sup>978</sup> *El Centinela*, N° 68, 9 de noviembre de 1823, p. 8976.

<sup>979</sup> *Ibidem*, N° 35, p. 8491.

*Centinela* no cesaba de sostener que "...la mayor parte de las desgracias que el país ha sufrido viene de las logias..."<sup>980</sup> Para contrarrestar la influencia de éstas, se proponía:

*"...probar que toda logia, llámese constitucional, llámese del sol, ó llámese como se llame, marchando por entre los misterios como han marchado hasta aquí no puede producir sino males y muy graves á la quietud pública..."*<sup>981</sup>

Logias y facciones aparecían como los principales enemigos del principio republicano de la publicidad de los actos de gobierno. *El Centinela*, por ejemplo, apuntaba a las logias como las causantes de los "... males y muy graves á la quietud pública, y sobre todo al progreso del sistema de la publicidad que es la garantía gefe que el pueblo y las autoridades deben procurarse para asegurar su felicidad..."<sup>982</sup> Esas prácticas políticas también eran caracterizadas con un epíteto similar al que usaba Bentham para referirse a los manejos oscuros que acudían a presiones para obtener beneficios particulares: intereses siniestros. *El Centinela*, de hecho, comparaba la gestión de Rodríguez y sus ministros con el gobierno del directorio, y decía que la primera "...en nada menos pensaba que en poner en acción los resortes siniestros del poder..."<sup>983</sup> Y en la Sala de Representantes, la facción fue conceptualizada por uno de sus miembros, Gallardo, como la expresión de 'intereses siniestros', en el marco del debate de una ley de olvido que pretendía garantizar a todos los que habían participado en la administración directorial que no serían perseguidos ni culpados por ello medida a la que Gallardo se oponía.<sup>984</sup>

Sin embargo, 'intereses siniestros' no eran sólo los de las logias, sino también los de cualquier institución que intentara preservar privilegios corporativos –como el cabildo–, contra el principio de igualdad ante la ley que regulaba el funcionamiento del gobierno representativo republicano. La Sala de Representantes, en cambio, no hacía distinciones cuando establecía reglas:

*"...por nuestra felicidad, y la de la Patria misma se ha visto en la primer sesion brillan en la Sala, y en todos los espíritus un sentimiento que, con pocas excepciones, acredita que el sistema es uniforme en reglar las acciones públicas por los eternos principios de la razon ilustrada..."*<sup>985</sup>

Para garantizar la igualdad ante la ley era preciso reformar la justicia. El proyecto original de la élite ministerial, especialmente de Rivadavia, de emprender codificaciones,

<sup>980</sup> *Ibidem*, N° 66, p. 8934.

<sup>981</sup> *Ibidem*, N° 67, p. 8964.

<sup>982</sup> *Ibidem*.

<sup>983</sup> *Ibidem*, N° 13, 20 de octubre de 1822, p. 8111.

<sup>984</sup> *Argos*, N° 32, 8 de mayo de 1822, T. I, p. 131.

<sup>985</sup> *El Centinela*, N° 12, 13 de octubre de 1822, p. 8102.

tendía a articular justicia y ley, subordinando la primera a la segunda. La formulación de códigos que, a partir de la definición de la ley, tipificaran delitos, penas y procedimientos, fue una aspiración de todas las élites reformadoras de Hispanoamérica,<sup>986</sup> y Rivadavia no fue ajeno a esta tendencia a buscar en la legislación el remedio a una justicia que alimentaba el poder de los grupos más tradicionales de la sociedad. La codificación parecía resumir los objetivos de la élite ministerial respecto de la universalidad de la ley y de la ejecución impersonal de la justicia: “...los magistrados y jueces no deben ser otra cosa sino la ley hablando...”<sup>987</sup>

Las imágenes sobre la ley, la justicia y el orden reinstalaban los tópicos de la naturaleza pasional del hombre y del recurso de la ley para orientar, a través de premios y castigos, las conductas humanas. En este sentido, el gobierno, a través de la ley, “...debía precaver los vicios y delitos antes que se cometan, para no tener que perseguirlos después de cometidos...”<sup>988</sup> En opinión del mismo Bernardino Rivadavia, la ley premiaba y castigaba para poder sacar lo mejor de los hombres,<sup>989</sup> y para esto, el rediseño del sistema de administración de justicia jugaba un rol central. Como decía un artículo de la *Gaceta*:

“...Nada es mas perjudicial á la república, que la impunidad de los delitos, que turban el orden de la sociedad; y nada es mas inoficioso, que el castigo diferido, y extemporaneo, cuando ya no produce el escarmiento. Son por lo mismo dos atributos de la buena administracion de la justicia la rectitud y la brevedad. La primera se consulta con la residencia de los jueces, que faltando a sus deberes creen que pueden a su arbitrio abusar de la ley, y con remover todos los estorbos, que impiden la independencia y libertad de los tribunales. La segunda se consigue con depurar la substanciacion de los procesos de todos los abusos y corruptelas, que la eternizan; (ya que por ahora no es posible simplificar el órden de proceder, ó bien por el juicio de jurados, ó bien por otras formas mas sencillas) y tambien con allanar las grandes dificultades que cada dia, y en cada causa encuentra el magistrado para todas las diligencias judiciales, que no puede hacer por sí mismo...”<sup>990</sup>

La *Gaceta* se quejaba porque el aumento de homicidios y robos, tanto en la ciudad como en la campaña, no encontraba respuesta en un sistema de justicia en que los ‘procedimientos criminales’ se interrumpían por la indolencia o la ignorancia de los jueces, y la falta de ‘un conducto seguro y pronto’ entre las diferentes instancias judiciales.<sup>991</sup> Para la gestión del gobernador Rodríguez y sus ministros, la justicia fue un tema particularmente

<sup>986</sup> M. BELLINGERI, “Sistemas jurídicos y codificación en el primer liberalismo mexicano, 1824-1834”, en BELLINGERI, M. (coord), *Op. Cit.*

<sup>987</sup> *Argos*, N° 29, 1 de septiembre de 1821, p. 135.

<sup>988</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 60, 13 de junio de 1821, T. VI, p. 524.

<sup>989</sup> *Ibidem*, N° 32, 8 de mayo de 1822, T. I, p. 132.

<sup>990</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, 25 de julio de 1821, T. VI, p. 558.

<sup>991</sup> *Ibidem*, p. 559.

sensible, al que le atribuían un rol clave en la reconstitución de los lazos de obediencia. En este sentido, la élite ministerial veía con claridad lo que significaba para los grupos adversos a su programa de reformas, controlar recursos jurídicos que les permitieran proyectar su influjo sobre vastas capas sociales, principalmente en la campaña. Como dice Marcela Ternavasio: una de las principales cuestiones que se jugaba en la organización de la justicia era el problema de la gobernabilidad, tanto de los sectores subalternos como de grupos que fundaban su capacidad de presión en la manipulación de los resortes judiciales.<sup>992</sup>

No obstante la igualdad ante la ley, las estrategias de disciplinamiento variaron sustancialmente cuando se aplicaron a la élite y a las corporaciones, de cuando se hizo lo propio con los sectores subalternos. A la reforma en los procedimientos de la administración de justicia se sumaron instrumentos legales que establecieron la punibilidad de la vagancia o el abandono de trabajo, y apuntaron a disciplinar a una plebe que se pretendía fuera a engrosar las milicias o la fuerza laboral. Como dice Tulio Halperín Donghi, si el lenguaje en el que se vehiculizaban los considerandos de estas medidas era nuevo y aludía a los rasgos ‘nocivos a la moral pública’ y generadores de ‘inquietudes en el orden social’, el repertorio de soluciones aportadas era, en el fondo, muy tradicional: el servicio militar o el trabajo obligatorio en las obras públicas.<sup>993</sup>

De cualquier manera, estas medidas se enmarcaban en un proyecto de modernización y crecimiento económico que no se agotaba en la compulsión ejercida sobre la plebe de la ciudad y la campaña, y contemplaba un amplio espectro de disposiciones: el saneamiento de las cuentas públicas “...por el gran bien de la felicidad comun...”,<sup>994</sup> la creación de un banco con capitales por suscripción privada,<sup>995</sup> el ordenamiento territorial a través de la creación de un Departamento Topográfico que se propuso levantar un catastro que ‘concurriría a la utilidad general’.<sup>996</sup>

Los fundamentos de la política económica eran el estímulo a “...las tres fuentes de riqueza y prosperidad general, la agricultura, la industria y el comercio...”<sup>997</sup> El gobierno exhibía una concepción liberal de la economía, que denotaba la confianza en que ésta encontraba sus propios mecanismos de equilibrio:

<sup>992</sup> M. TERNAVASIO, “Entre el cabildo colonial y el municipio moderno: los juzgados de paz de campaña en el estado de Buenos Aires”, en M. BELLINGERI, *Ibidem*, p. 297.

<sup>993</sup> T. HALPERIN DONGHI, *Revolución y guerra...*, op. cit., pp. 370-1.

<sup>994</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 65, 25 de julio de 1821, p. 557.

<sup>995</sup> *Argos*, suplemento al N° 10, 20 de enero de 1821, pp. 40-1.

<sup>996</sup> *Argos*, N° 96, 18 de diciembre de 1822, T. I, p. 392.

<sup>997</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 70, 29 de agosto de 1821, T. VI, p. 592.

*"...Sin la acción del comercio, que es como el motor del mundo, la industria y la cultura servirían de muy poco; pero su acción no existiría sin las artes y la cultura. Nuestro país será el más rico y opulento, sin más que secundar las indicaciones de la naturaleza..."*<sup>998</sup>

Lo que cabía a la política, en todo caso, era acompañar las tendencias naturales de la economía, cuyo principal motor era el interés individual. La tarea del gobierno no era hacer que los hombres dejaran de lado su interés individual, sino que pudieran satisfacerlo, para que, estando satisfecho, no tuvieran motivos para conspirar contra el bien general:

*"...Las autoridades de un país, librado así mismo, cualquier modo que hayan sido instituidas, son siempre el resultado de las luces y las virtudes, que este posee. La raíz del mal está en el exceso del interés individual: más para contenerlo es preciso asegurarle lo que se le debe de justicia. Así garantido cada uno de lo que le corresponde contribuirá más voluntaria y eficazmente a promover el bien de todos, y a prevenir el mal de cada uno..."*<sup>999</sup>

En el caso de Buenos Aires, acompañar las tendencias naturales de la economía y garantizar el beneficio de sus principales actores, suponía el apoyo a la ganadería y el comercio. En el primer caso, la expansión de la frontera era una pieza clave. Tal vez por eso la población indígena se convirtió en un problema y las campañas contra el indio fueron una constante durante la gobernación de Rodríguez, quien, por otra parte, las dirigía personalmente. Esta tendencia se vio reflejada en la prensa: a partir de 1820, las menciones a las 'provocaciones de los bárbaros' se volvieron llamativamente frecuentes, especialmente si tenemos en cuenta que durante la década anterior prácticamente no habían merecido espacio en los periódicos de Buenos Aires. Las campañas contra los indios eran presentadas como objeto de 'utilidad común', cuyas ventajas beneficiaban a todos, razón por la cual todos debían colaborar. Así se fundamentaba un pedido de ayuda económica del gobernador para organizar una entrada contra los indios:

*"...La sociedad está fundada sobre una reciprocidad de socorros y sobre una confusión de intereses. El que quiera recoger sus ventajas es preciso que merezca por sus servicios lo que exige de los demás. Si un hombre se aísla en sus propios intereses, si reusa concurrir a la utilidad común, los demás reusarán también trabajar a favor de ese noble objeto..."*<sup>1000</sup>

<sup>998</sup> *Ibidem*, N° 68, 15 de agosto de 1821, T. VI, p. 579.

<sup>999</sup> *Ibidem*, p. 580.

<sup>1000</sup> *Argos*, N° 90, 8 de noviembre de 1823, T. II, p. 370.

Tanto o más importante que la ganadería para los ingresos provinciales era el comercio, y para potenciar sus ventajas la política gubernamental debía eximirlo de cualquier traba que lo restringiera:

*“...Felices mil veces los pueblos que consiguen desembarazarse de las trabas, las tazas, los privilegios, que lo oprimen. Felices los pueblos, cuyo gobierno y leyes aciertan a proteger la libertad, la facilidad, y la seguridad del comercio; las naves, las producciones, las mercaderías, los negociantes de todos los países del mundo visitarán sus puertos. Felices los pueblos que pueden lograr estas ventajas sin pugnar con la naturaleza. Buenos-Ayres logra este bien inestimable. El comercio es el fundamento de su prosperidad: es por lo mismo un objeto muy importante de la atención del gobierno...”*<sup>1001</sup>

Esta política de no ‘pugnar con la naturaleza’, que implicaba no estimular actividades para las que no hubiera condiciones adecuadas, llevó a la provincia a un entredicho con Mendoza por la apertura del mercado de aguardientes a la producción europea. El modo en que informó el *Argos* este problema es sumamente revelador de las características de la apropiación de las doctrinas políticas y económicas y del uso polémico que se hacía de ellas. El *Argos* reproducía la respuesta del gobierno de Buenos Aires al de Mendoza, diciendo que las medidas adoptadas respondían a los principios más ‘reconocidos’ de la economía política que recomendaban orientar los esfuerzos hacia aquellos artículos que encontraban condiciones más favorables para ser producidos. El periódico avalaba esta postura con abundantes referencias al pensamiento de Adam Smith y Jean-Baptiste Say, y decía así se garantizaría el bien común. Y ante un cuestionamiento de otra publicación, el *Teatro de la Opinión*, por confundir el bien común con el bien de muchos, el *Argos* planteaba que no había otra forma de medir el bien común más que por la suma de los bienes de todos, y afirmaba que el bien general no debía ‘formarse con detrimento del particular’. El principio de utilidad le servía para justificar la primacía del bien común sobre el particular: “...el gran principio de la utilidad pública es la base suprema de la ley á la que debe subordinarse la privada...” en este caso, para el *Argos*, los productores mendocinos encarnaban el interés privado, y la provincia de Buenos Aires, el público.<sup>1002</sup>

La utilidad, en suma, era la clave para que todo gobierno pudiera orientar su acción de modo de garantizar la felicidad, el orden y la prosperidad. La premisa utilitarista aportaba los cimientos para la construcción de una sociedad en la que la búsqueda de los intereses individuales era compatible con la mayor felicidad del mayor número, apareciendo los derechos como un valor subordinado a ésta. Los derechos parecían no ser importantes sino

<sup>1001</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 69, 22 de agosto de 1821, T. VI, p. 585.

<sup>1002</sup> *Argos*, N° 48 y N° 49, 14 y 18 de junio de 1823, pp. 201-2 y 204-5, respectivamente.

por lo que aportaban la felicidad de los hombres, en el marco de una república ilustrada que sentaba las bases para el ‘ejercicio racional’ de la libertad.

## 2.2. Utilidad, derechos y representación

En septiembre de 1821, el *Argos*, en referencia al programa de reformas del gobierno encabezado por Martín Rodríguez, señalaba:

*“...Entra en el plan de reformas destruir las instituciones inútiles y mucho mas las perjudiciales. Sostituir y promover las de utilidad es un bien incalculable que se transmite a la posteridad...”*<sup>1003</sup>

Entre las reformas consideradas de mayor utilidad estaba sin dudas la del sistema electoral, que hacía descansar buena parte del proyecto ministerial de construcción de un nuevo orden en el mecanismo de la representación. Para el gobierno, asimilar los derechos políticos de los ciudadanos al derecho al sufragio, garantizaba una legitimidad de origen que transformaba en delito cualquier acción directa ulterior tendiente a cuestionar a las autoridades surgidas del voto. De alguna manera, la expectativa era neutralizar, a través de un sufragio amplio, la resistencia al gobierno, calificada como ‘tumulto’ o ‘anarquía’.

De hecho, el gobierno representativo gozaba de un prestigio creciente, que se alimentaba de lo que se consideraban los ‘adelantos’ de la gestión de Rodríguez, Rivadavia y García. Una carta aparecida en las páginas de *El Centinela* señalaba:

*“...No hay duda que el gobierno representativo republicano, es el mas perfecto pero el mas dificil de organizarse, en razon de que no es posible conservar en equilibrio las sucesivas aspiraciones... Cuando yo veo Centinela que despues de cuanto se ha escrito y predicado en Buenos Aires sobre las inmensas ventajas que proporciona el gobierno representativo, aun todavía no son bastante apreciados los beneficios prácticos que con él hemos reportado. Cuando observo que la libertad de imprenta, la propiedad, y todos los demas derechos del hombre libre garantidos y respetados de una manera eminentemente lisongera, no han bastado á inspirar un deseo positivo de poseerlos, ni á crear aquel celo que mueve á conservarlos á todo trance...”*<sup>1004</sup>

El sistema representativo parecía descansar en una fórmula en la que un ámbito de derechos políticos limitado al sufragio se contrapesaba con la amplitud de la esfera de disfrute de derechos del hombre –libertad de expresión, propiedad, seguridad. Como el goce de estos derechos que contribuían a la felicidad pública requería un orden firme y estable, era necesario que el gobierno tuviera la mayor capacidad posible para neutralizar los cuestionamientos y deslegitimar la desobediencia. En este sentido, la reforma electoral que,

<sup>1003</sup> *Argos*, N° 29, 1 de septiembre de 1821, p. 134.

<sup>1004</sup> *El Centinela*, N° 68, p. 8976.

como vimos, definió para la ciudadanía un horizonte significativamente inclusivo, debía fungir como una barrera de contención frente a cualquier intento de desconocimiento de la autoridad política, o, en su defecto, como fundamento de legitimidad de la represión de las rebeliones. Como decía la proclama emitida por el gobierno en ocasión de la conspiración de Tagle –ocurrida en marzo de 1823-, se haría ‘pagar bien caro’ todo intento de ‘violar los respetos de una autoridad’ constituida ‘sin tumultos’, mediante el voto de los ciudadanos.<sup>1005</sup>

La instauración de un procedimiento electoral pautado significó también la redefinición de la base de la representación. En un contexto en el que se estaba discutiendo este mismo problema para la reunión de un congreso interprovincial en Córdoba, para lo cual la élite de Buenos Aires reclamaba una representación proporcional a la cantidad de población, el criterio que se tomó en la provincia fue, si se quiere, ecléctico: no se adscribía a la representación por pueblos, pero tampoco tenía una base estrictamente demográfica. En efecto, mientras en la prensa de Buenos Aires se proclamaba que “...*si los derechos de diez mil ciudadanos, que son diez mil porciones de la soberanía nacional, son representados por un solo diputado, los derechos de veinte mil deber ser representados por dos diputados, y los de cuarenta mil por cuatro...*”<sup>1006</sup>, en la provincia se estableció que la campaña tendría once representantes y la ciudad doce –cifras que no respondían exactamente a la proporción demográfica, que resultaba favorable a la campaña, pero que permitían sortear los reclamos de ésta por lograr una representación más cercana a la que consideraba se le debía reconocer. A los pocos días, se duplicó la cantidad de representantes, manteniéndose la superioridad de la ciudad.<sup>1007</sup>

Estas disposiciones se pusieron a prueba muy poco después de sancionadas, puesto que en el transcurso de menos de un mes el gobierno convocó a elecciones para que el número de representantes de la Sala se ajustara a la reciente duplicación. En este esquema de sufragio amplio también se condensaban expectativas de desactivar las ‘nefastas influencias’ de la facción: frente a ésta, que era la expresión de los intereses de grupos minoritarios, la reforma electoral debía exhibir la contundencia de los números. En relación a esta cuestión, el *Argos* se contentaba porque “...*el entusiasmo de los ciudadanos por concurrir al nombramiento de sus representantes, si no ha excedido al que se ha notado en los actos anteriores, ninguno ha habido que haya sido superior ni mas sincero...*” El periódico destacaba la afluencia de público a las elecciones, y señalaba satisfecho que, por cumplir con la ley, que fijaba el

<sup>1005</sup> *Argos*, N° 24, 22 de marzo de 1823, pp. 97-8.

<sup>1006</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 38, 17 de enero de 1821, T. VI, p. 361.

<sup>1007</sup> *Argos*, N° 16, 4 de agosto de 1821, p. 102.



horario de cierre del acto entre las cuatro y las cinco de la tarde, para que las mismas mesas electorales realizaran el escrutinio, se dejó “...sin votar a infinitos ciudadanos...”<sup>1008</sup>

Probablemente la ley no satisficiera las expectativas de todos. *El Centinela*, por ejemplo, al año siguiente, sin desconocer las ventajas aportadas por aquélla, se quejaba porque no fijaba “...las proporciones privadas que debe tener un ciudadano para ser un representante independiente: es decir, ó que goce de capital, ó que goce de tal renta...” El periódico rechazaba la posibilidad que fuera electo “...un individuo que no tiene mas propiedad que la propiedad de la palabra con que tiraniza...”, y sostenía que “...en la sala de los representantes, entre los guardianes de la propiedad individual ninguno que no tenga que perder puede ocupar un asiento legalmente...”<sup>1009</sup>

Como puede verse, lo que cuestionaba *El Centinela* era la laxitud en la determinación de condiciones para la ciudadanía pasiva, pero no la amplitud del universo de la ciudadanía activa. De hecho, esa amplitud era lo que se esperaba que actuara como la mejor garantía para el funcionamiento de la maquinaria de gobierno, despojando de toda legitimidad a la resistencia: no podía ser legítimo el rechazo a un gobierno que había resultado del sufragio de la mayoría de los ciudadanos. En este sentido, en las elecciones de 1823, el *Argos* se mostraba satisfecho por el creciente ‘interés activo’ demostrado por los ciudadanos, a los que invitaba a “...armarse contra los facciosos para que, adquiriendo, de dia en dia, nuevas fuerzas el partido de la razon y de la libertad, se consoliden para siempre las bases de la armonia social...”<sup>1010</sup> Y respecto de los representantes surgidos de ese acto comicial, sostenía que, independientemente de sus cualidades personales, estaba “...a su favor el solo hecho de haber sido elegidos por votacion directa del pueblo...”<sup>1011</sup>

El nuevo sistema electoral era exhibido como la contracara del cabildo, al que se caracterizaba como una suerte de reducto de los intereses corporativos en el que las elecciones habían sido siempre “...obra ó del despotismo, ó de una faccion...”<sup>1012</sup>

Y si bien era clara la agitación que había despertado la supresión de los cabildos, el gobierno confiaba en la capacidad del mecanismo representativo como instrumento de ilustración pública. En efecto, según el relato de Berutti, esa medida generó cierto disgusto: “...el pueblo generalmente está disgustado con esta determinacion, los pasquines amanecen

<sup>1008</sup> *Argos*, N° 21, 25 de agosto de 1821, p. 129.

<sup>1009</sup> *El Centinela*, N° 21, 15 de diciembre de 1822, p. 8245.

<sup>1010</sup> *Argos*, N° 3, 8 de enero de 1823, T. II, p. 12.

<sup>1011</sup> *Ibidem*, N° 7, 22 de enero de 1823, T. II, p. 28.

<sup>1012</sup> *Ibidem*, N° 34, 24 de noviembre de 1821, p. 327.

diariamente contra esta disposición y el gobierno está vigilante... ”<sup>1013</sup> Sin embargo, parecía existir confianza que una ley capaz de asegurar el ‘inestimable derecho de sufragio’, podría estimular el ‘espíritu público’ de la población

*“...en proporción de su interés y amor por la felicidad de la patria, cuando se trata de un objeto el mas importante sin duda de cuantos se presentan a un pueblo amante de su libertad y zeloso de sus derechos...  
en los gobiernos populares en donde no se conoce otro principio radical de la autoridad, soberana, que la libre voluntad del pueblo, la ley de elecciones para determinar las personas, que han de representar y ejercer la soberanía debe ser con más fuerte razón la ley sagrada en que se apoya el orden social...”*<sup>1014</sup>

El mecanismo de la representación se articulaba con la premisa de igualdad ante la ley cuya transparencia e imparcialidad debían ser garantizadas por dispositivos institucionales que permitieran el logro de la mayor felicidad posible y reflejaran los intereses de la pluralidad de ciudadanos. Este orden jurídico-político fue acompañado por un esquema edilicio que pretendió materializar, en el edificio de la Sala, el principio republicano de la publicidad.<sup>1015</sup> Una construcción semicircular, en cuyo centro se ubicaba el presidente; en gradas ascendentes, los asientos de los representantes; una galería en la parte alta para que pudiera asistir un público de ciudadanos comunes; y un ‘tabique’ o ‘tambor’, ubicado a espaldas del presidente, para “...proporcionar el que sea percibida la voz del orador...”. Todo exhibía la dignidad austera de un edificio destinado a albergar a “...representantes sacado de la masa general por medio de una votacion libre...”, que eran los únicos que podían “...expresar la voluntad de la mayoría...”. Un edificio, en suma, que exteriorizaba tanto las atribuciones de los representantes como los derechos de los ciudadanos:

*“...Los representantes del pueblo, que en mucho tiempo no han podido ser independientes ni aun de sus asientos mismos, al ocupar los de la sala, podrán decir con una noble altivez: este lugar es mio; y los ciudadanos contar con encontrar en sus brazos unas columnas que sostengan con mas orden y firmeza sus derechos, que los arcos o pilares de la sala consistorial...”*<sup>1016</sup>

La inauguración del edificio de la Sala de Representantes generó, no digamos una polémica, pero sí un malentendido por la descripción que de él hizo el *Argos*. El periódico había hablado de un sector destinado a las corporaciones, e inmediatamente recibió una reconvención para que aclarara que esa opinión había sido vertida a título personal. El *Argos*

<sup>1013</sup> J.M.BERUTTI, *Op. cit.*, p. 337.

<sup>1014</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 68, 15 de agosto de 1821, T. VI, p. 581.

<sup>1015</sup> Sobre este tema ver F. ALIATA, “La ciudad regular. Arquitectura edilicia e instituciones durante la etapa rivadaviana”, en *La memoria del futuro*, Carlo Zucchi, Archivio di Stato di Reggio Emilia, 1996, passim.

<sup>1016</sup> *Argos*, N° 8, 13 de febrero de 1822, T. I, p. 32.

no tardó en rectificarse, aclarando que se había tratado de una expresión ingenua, y admitiendo que una distinción así sería ‘contradictoria’ con los principios que profesaba la sociedad de Buenos Aires, y ‘opuesta a la que se observa en las cámaras de Londres y París’.<sup>1017</sup> Este episodio, aunque mínimo, muestra el valor de un gobierno representativo basado en la igualdad ante la ley en la nueva cultura política que intentaba forjarse en la sociedad de Buenos Aires,<sup>1018</sup> una cultura política que reconociera la centralidad de un orden estable, orientado al ‘reposo público’ y al ejercicio de la ‘libertad racional’.

Para esto, se hacía necesario un conjunto de reformas que estableciera con claridad los derechos y obligaciones tanto de gobernantes como de gobernados, y en este sentido, el reglamento de la Sala de Representantes –siguiendo el modelo de las *Tácticas...* benthamianas- establecía el marco de funcionamiento de una oposición reglada: la periodicidad de las reuniones, el orden de los debates, la posibilidad de que los miembros del ejecutivo tomen la palabra en las discusiones para explicar la posición de éste, la publicidad de las sesiones que deberían ser abiertas para que todos pudieran concurrir, todo esto apuntaba a definir el rol de los representantes como ‘ciudadanos de representación pública’.<sup>1019</sup>

### 2.3. Utilidad, administración y poder

El principio de utilidad articulaba de manera compleja gobierno, administración y poder en la definición de las estrategias de construcción de un orden. La utilidad, como guía de la acción política, suponía una minuciosa tarea de observación de la dinámica de la sociedad y de cálculo de la relación entre costos y beneficios materiales y simbólicos, en ambos casos- de todas las medidas de gobierno. De esta observación surgían dictados que funcionaban más como exigencias que como opciones. En este sentido, como dice Nancy Rosenblum, la utilidad emergía como una nueva razón de estado,<sup>1020</sup> que permitía al gobierno legitimar sus acciones por referencia a una lógica que parecía excederlo –la del sistema político-<sup>1021</sup> y que hacía de la administración su campo natural de desenvolvimiento.

<sup>1017</sup> *Ibidem*, N° 9, 16 de febrero de 1822, T. I, p. 36.

<sup>1018</sup> *Ibidem*, N° 8, 13 de febrero de 1822, T. I, p. 32.

<sup>1019</sup> *Ibidem*, p. 33.

<sup>1020</sup> N. ROSENBLUM, *Op. cit.*, pp. 4-6.

<sup>1021</sup> El estado como categoría analítica y como forma de organización en su emergencia histórica ha sido objeto de profundas y significativas problematizaciones. No pretendemos aquí entrar en la discusión en torno a la validez del paradigma estatalista para abordar formaciones históricas anteriores al estado-nación surgido a lo largo del siglo XIX. Sólo queremos aclarar que, coincidiendo con Norberto Bobbio, creemos que éste es un problema conceptual que surge de los criterios de construcción categorial: en efecto si construimos un concepto de estado que pretenda articular minuciosamente una cantidad de variables considerables, los casos históricos que encajarán en ese concepto serán menos que los que podríamos analizar a partir de un concepto de estado más amplio, estructurados en torno a una menor cantidad de ejes. Aquí utilizamos la categoría ‘sistema político’

La élite ministerial de Buenos Aires mostraba a la administración como su mejor carta de presentación, dotando a las acciones de gobierno de lo que podríamos denominar una cierta legitimidad de ejercicio. Ésta hacía del consentimiento de los gobernados un componente de los fundamentos de la autoridad subordinado a la eficacia de una gestión capaz de garantizar la mayor felicidad para el mayor número. El celo reformador de esta élite descansaba en buena medida en la imagen de una gestión abocada a ejecutar sus políticas según el criterio de la mayor felicidad posible, aún cuando sus medidas no contaran con un consenso generalizado.

Ejemplo de esto es la reforma eclesiástica, tal vez la que se topó con mayores escollos, enfrentados por la élite incluso contra las sugerencias de aguardar un momento más apropiado. En este sentido, *El Centinela*, por ejemplo, ya en su segundo número, ofrecía un análisis sobre la oportunidad de la reforma, y las posibilidades de llevarla a cabo aun 'sin el concurso de la potestad eclesiástica'. Contra los que decían que no era el momento apropiado, porque había muchas tareas pendientes, porque se atacaban cuestiones en las que el pueblo había estado 'sumido por siglos' y porque las demás provincias, más atadas a la institución eclesiástica, verían con alarma y desagrado la reforma, el periódico clamaba: "...¡Siempre es oportuno, para estos hombres, cargar al pueblo, y nunca es oportuno descargarlo!..." *El Centinela* sugería que cada provincia debía consagrar "...todos aquellos principios que pueden contribuir á la especie de felicidad de que sea susceptible...", y se preguntaba "...¿si [la reforma] es justa, qué es lo que se pretende con diferirla?..."<sup>1022</sup>

Esta imagen en torno a la autonomía de la administración como labor específica del gobierno descansaba, en buena medida, en cierto optimismo en la racionalidad de la esfera política cuando estaba fundada en la ley como mecanismo universal y transparente. La ley no era sólo un dispositivo de control y ordenamiento de la justicia, sino también un instrumento de ilustración acerca de su sentido y sus consecuencias. A este respecto, una vez más la reforma eclesiástica provee un ejemplo remarcable. En los avatares de la discusión, el diputado Zavaleta le objetó a Rivadavia que el primer artículo del proyecto —que decía que

---

como una suerte de concepto genérico dentro del cual 'estado' sería una modulación con rasgos específicos porque nos permite focalizar las estrategias de institucionalización de los distintos tipos de relaciones de poder que atraviesan a la sociedad rioplatense. En estas estrategias de institucionalización conviven prácticas tradicionales con propuestas transformadoras que tienden a edificar un modelo político que se acerca al que Max Weber conceptualizó como 'estado moderno': un instituto de base territorial que concentra el monopolio tanto de la violencia legítima, como de la producción jurídica y de los medios de administración. Sin embargo, para los historiadores del siglo XIX rioplatense, creemos que la categoría weberiana de 'estado moderno' funciona mejor para interpelar un proceso que para dar cuenta de una entidad política consolidada. Ver N. BOBBIO, "El nombre y la cosa", en *Estado, poder y gobierno*, México, FCE, 1985, pp. 101-132.; M. WEBER, *Economía y sociedad*, México, FCE, 1990, pp. 40-44, 653-655 y 695-699

<sup>1022</sup> *El Centinela*, N° 2, 4 de agosto de 1822, pp. 7940-1.

todos los ‘individuos del clero’ serían regidos por las mismas autoridades- o era innecesario o estaba mal ubicado en el primer lugar, porque había otro –el número 20, que finalmente no fue aprobado- que proponía la supresión de las casas de regulares, con lo cual ‘ambos cleros quedaban a un mismo nivel’. Rivadavia entonces respondió

*“...que el artículo estaba en su lugar, porque el 1º anteriormente citado, y el 2º que establece queden los individuos del clero sujetos á las leyes y magistrados civiles como todo otro ciudadano, eran la base, es decir, los principios; entetanto que el artículo 20 era solo la consecuencia. De este modo dijo está establecida la regularidad de la lei: toda lei debe justificar las consecuencias de ella, tanto mas cuando estas sean de la mayor trascendencia, haciendo preceder á las consecuencias los principios de que ellas emanan...”*<sup>1023</sup>

La ley demostraría su capacidad de modelar la sociedad también a través del sistema judicial. No se trataba sólo de recurrir a aquélla para infligir castigos adecuados a los delitos cometidos y prevenir otros mediante el ‘freno a las pasiones’. Tanto o más importante era hacer de la legislación el motor que dinamizara el orden social. Según la *Gaceta*, la crisis generada por los acontecimientos del año ’20 se había debido precisamente a que la ley carecía de fuerza:

*“...Todos los ramos de la administración lo exigen: las cosas están fuera de su quicio; las leyes y reglamentos, dictados para el estado en genereal, en muchos casos son inadaptables a la provincia en particular. El poder ejecutivo provincial no tiene atribuciones expresas. No las tiene el poder judicial: las leyes no tienen todo el respeto y fuerza que deben tener en un gobierno libre...”*<sup>1024</sup>

Si la crisis había tenido que ver con pérdida de fuerza de las leyes, la recuperación aparecía como resultado del poder con el que la ley había vuelto a ser investida. La imagen del poder neutro e impersonal de ésta se mostraba como un impulso casi inherente a la nueva racionalidad político-administrativa fundada en el principio de utilidad. En este sentido, el *Argos* decía:

*“...dos grandes bienes se proponen los sabios que aconsejan la celeridad de estos juicios: primero, mantener en su vigor las leyes penales. Segundo, hacer menos amarga la suerte de los reos. Si no es que los censores quieren que las pasiones desordenadas carezcan de freno, que las contenga en su deber, deberan confesar que es mui justo el deseo de que estas leyes conserven su energía legal...”*<sup>1025</sup>

Sin embargo, la grandilocuencia de estos principios contrastaba con las limitaciones materiales con las que se topaban los intentos de modernización de la administración. En el

<sup>1023</sup> *El Centinela*, N° 12, 13 de octubre de 1822, p. 8105.

<sup>1024</sup> *Ibidem*.

<sup>1025</sup> *Argos*, N° 28, 5 de abril de 1823, T. II, p. 118.

caso concreto de la justicia, la codificación no se llevó a cabo, y el régimen jurídico debió enfrentarse no tanto con los grandes temas de los fundamentos legales de los procesos judiciales, sino con cuestiones mínimas ligadas a su mera sustanciación, en el marco de una institución que tenía dificultades hasta para reclutar personal calificado. A este respecto, es sumamente reveladora una carta que le dirige a Rivadavia el juez de Chascomús Domingo Guzmán, en enero de 1823:

*“...A mas de la dispersión y grandes distancias de los habitantes de la Campaña que ocasionan la demora en el seguimiento de las causas criminales, se aumenta esta por la necesidad de substanciarlas, con la acusación fiscal y contextación del Defensor a cuyos cargos es preciso nombrar en cada causa, quando son tan escasas las personas que pueden desempeñar. Yo creo que en la campaña es cumplida la administración de justicia con guardar al orden sustancial de los juicios, oyendo al reo en su confesión, y recibiendo la causa a prueba con un término competente según su naturaleza. Mas como la Ley no hace esta distinción, me parece conveniente consultar a V.E., como lo hago, para que se declare si quedan dispensas de los alegatos del fiscal y defensor y demás tramites salvando solo la substancia de los juicios...”<sup>1026</sup>*

Probablemente, la ausencia de una codificación, el arraigo de costumbres jurídicas ancestrales y la escasez de personal capacitado, hicieron que, como dice Ternavasio, las prácticas terminaran por imponerse a las normas, y la reforma del sistema judicial encontrara en su camino más obstáculos de los que podía sortear. Y precisamente esto mostraba a la élite ministerial que al pretendido poder impersonal de la ley se oponía un complejo juego de relaciones de fuerza respecto del cual no podía permanecer al margen.

De hecho, la élite no levantó ingenuamente la bandera de la administración como si esta fuera una instancia neutra, escindida de las relaciones de poder que atravesaban al gobierno y a la sociedad, y muchas de las medidas tendieron a debilitar a los núcleos de resistencia más difíciles de someter: las reformas militar y eclesiástica fueron componentes de una misma estrategia frente a las corporaciones, que apuntaba a someter a estos grupos a la autoridad política, mediante al principio de igualdad ante la ley. Y como decíamos más arriba, los intentos de reorganización de la justicia también reconocían como causa la necesidad de despojar a los sectores más tradicionales de los resortes judiciales que nutrían en buena medida su capacidad de control social sobre las capas subalternas.

Al poder repartido entre grupos que pretendían enfrentar la política ministerial, el gobierno respondía con tácticas que perseguían la concentración de poder. Respecto de las atribuciones de los gobernantes, Rodríguez y sus ministros no dudaron en reclamar una autoridad concentrada, con capacidad para actuar tanto frente a la sociedad como a los demás

<sup>1026</sup> Carta de Guzmán a Rivadavia, en *Fondo General Félix Frías*, Leg. 38, Archivo General de la Nación.

ámbitos de competencias instituidos. El ejecutivo se ocupó de afirmar, cuantas veces fue posible, los alcances de sus facultades, y de disponer de los instrumentos que hicieran más ágil su ejercicio, demostrando que cuando las circunstancias exigían obrar expeditivamente no aceptaría que su capacidad resolutive fuera cercenada. En ocasión, por ejemplo, de la campaña de críticas al gobierno y sus seguidores más conspicuos, desatadas por el padre Castañeda en su periódico el *Gauchi-Político*, Rodríguez envió una nota a la junta protectora de la libertad de imprenta —cuya finalidad en realidad era evitar que la prensa cometiera abusos que dañaran el honor de los afectados— para señalar que, a causa de su inacción, el ejecutivo había debido intervenir. El gobierno, ante las quejas de los damnificados por no tener “...tribunal donde ocurrir por la reparacion de sus agravios...” dispuso —con la anuencia de la Sala de Representantes— que los editores “...suspendiesen la exhibicion de sus papeles hasta tanto se proveía lo conveniente sobre los abusos de la libertad de la imprenta...” y previno a la junta para que abriera ‘sin pérdida de instantes y bajo la mas seria responsabilidad’ sus sesiones, tomando en consideración los reclamos, “...cuidando de avisar al gobierno en la misma hora que se verifique su abertura, para alzar aquella determinacion [la suspensión de los periódicos] que solo le arranco el imperio de las circunstancias...”<sup>1027</sup>

La junta, tras justificarse por no haber actuado a causa de la dificultad para reunir a todos sus miembros, se mostró sorprendida por lo que calificó como ‘la infracción de una ley fundamental del Estado por parte del gobierno’. Éste entonces contestó con firmeza, reivindicando su accionar e intentando dejar a salvo su autonomía frente a otras instancias políticas:

*“...me ha sorprendido altamente la abanzada reconvencion que contiene su oficio de 23 del corriente, en que considerandose autorizada esa junta para calificar mis providencias, me declara infractor de una ley fundamental del estado. Este gobierno al tiempo mismo que previene á esa junta vuelva la vista a sus verdaderas atribuciones, le participa que no entra en explicaciones sobre si ha quebrantado ó no el art. 1º del decreto de la libertad de imprenta, porque ha dado cuenta de su procedimiento á la honorable junta de representantes, que es á quien exclusivamente corresponde aprobar ó reprobear la conducta del gobierno...”*<sup>1028</sup>

La apelación a la aprobación dada por la junta de representantes como signo de legitimidad no resta importancia a la reivindicación de un accionar autónomo, sobre todo si tenemos en cuenta el desenlace del altercado: la inclusión, por parte de la junta, de

<sup>1027</sup> *Ibidem*, número extraordinario del 10 de marzo de 1821, T. VI, p. 420.

<sup>1028</sup> *Ibidem*, p. 421.

atribuciones para reprimir los excesos de la libertad de imprenta<sup>1029</sup> confirma la marcada voluntad de poder exhibida por el gobierno en esta jugada política.

No sólo el ejecutivo buscaba ganar en capacidad de acción, sino que incluso la idea que determinadas circunstancias excepcionales y la conveniencia política podían requerir cierto grado de concentración de atribuciones en el gobierno sobrevalaba varios sectores de la sociedad. En la misma Sala de Representantes -que, como vimos páginas atrás, le había otorgado facultades especiales a Rodríguez cuando asumió- esta cuestión reapareció en reiteradas oportunidades. En 1822, por ejemplo, ante lo que se mencionaba como ‘las intrigas del Dr. Tagle’ el secretario de Pueyrredón durante el directorio, que un año más tarde terminaría encabezando una rebelión lisa y llana-, la Sala discutió el tema de los ‘poderes discrecionales’. Y si bien un grupo se manifestó por concentrarlos en el legislativo, no faltaron los que -como Tomás de Anchorena- pretendieron concederlos al ejecutivo.<sup>1030</sup>

Por otra parte, las reformas tendientes a limitar la capacidad de acción de los sectores opuestos al gobierno fueron puestas a prueba precisamente durante la llamada conspiración de Tagle, en marzo de 1823. Esta revuelta, en la que se enlazó el descontento de quienes habían dominado la escena política durante la década revolucionaria y habían sido desplazados a partir de 1820, con el de las fuerzas militares y el clero ‘reformados’, expresó el impacto producido por la estrategia de cambios desplegada por la élite ministerial. Si bien podría pensarse que, si el objetivo inmediato era evitar los levantamientos, las reformas no fueron exitosas, el remedio que éstas proveyeron marcó un cambio significativo: la posibilidad de llevar a los involucrados a juicio ordinario implicó en términos efectivos el sometimiento a la ley de algunos miembros de esos grupos de poder a los que la gestión del gobernador Rodríguez buscaba desarticular. Además, en términos de pedagogía cívica, el ‘espectáculo de juzgar a los hombres en público’ parece haber producido un fuerte impacto simbólico, si consideramos el relato de *El Centinela*:

*“...Los reos han parecido sucesivamente. A cada uno se le ha leído en su presencia todo su proceso, en seguida se les ha oído cuanto han querido exponer en su descargo, y los respectivos abogados defensores han empleado toda la elocuencia y tiempo que estimaron conveniente en la defensa de sus clientes. El concurso ha sido tal, cual era de esperarse en unos actos tan nuevos en el país, como interesantes por su naturaleza y por la gravedad de su objeto...  
...Ha sido muy conveniente la publicidad de estos juicios: porque ¿quién es el que puede engañar a todo un pueblo?...”<sup>1031</sup>*

<sup>1029</sup> *Ibidem*, p. 422.

<sup>1030</sup> *Argos*, N° 65, 31 de agosto de 1822, p. 263-4.

<sup>1031</sup> *El Centinela*, N° 35, 6 de abril de 1823, p. 8496.



Incluso en términos efectivos, la nueva organización de un clero convertido en empleado del Estado puso en manos del gobierno herramientas de subordinación más efectivas: tras la derrota de la conjura, el ministro de gobierno, Rivadavia, dirigió una carta al gobernador del obispado, Mariano Zavaleta, diciéndole que “...los párrocos, principalmente los de la campaña han tenido una gran parte en el principio y mantenimiento de esta lucha que ha tiempo aflige la paz doméstica...”, pidiéndole que destituyera a los curas de Pilar y Luján y reconviniere a otros que, aunque menos comprometidos, habían apoyado la revuelta. Zavaleta inmediatamente ejecutó las destituciones solicitadas, e instó a los sacerdotes

*“...al cumplimiento de sus deberes y a decidirse de un modo inequívoco por la felicidad del país...como también a sostener por sí y por medio de sus respectivos feligreses el orden público, las instituciones del gobierno sancionadas por representantes del pueblo, y los progresos de una administración que se desvela por el bien general y la prosperidad de los habitantes de esta deliciosa provincia...”<sup>1032</sup>*

No obstante, la reforma eclesiástica señaló, indudablemente, un quiebre en la dinámica de la ‘Feliz Experiencia’, profundizando las tensiones existentes no sólo entre los grupos de poder opuestos al programa reformador y a la élite ministerial que lo llevaba adelante, sino incluso al interior de ésta, entre quienes creían que el proceso reformista no debía atacar a un sector tan fuerte y potencialmente conflictivo. Pero además, puso en evidencia la distancia entre los valores de esa élite y los del conjunto de la sociedad. Como dice Myers,

*“...En el contexto de una sociedad en la cual el clivaje cultural más hondo era aquel que discriminaba entre los que sabían leer y los que no, la intervención de la élite ilustrada en el campo de las instituciones portadores de los valores y creencias tradicionales de aquella sociedad ahondó una brecha social como contraparte de la nueva división cultural...”<sup>1033</sup>*

Esta ‘nueva división cultural’ se mostraría incluso más aguda con respecto a los valores dominantes en las otras provincias del Río de la Plata, frente a las cuales Buenos Aires se abocaría a definir una estrategia, primero de convivencia y, más tarde, de unificación.

### 3-Buenos Aires y el frente externo

Tras la caída del directorio, la provincia de Buenos Aires ahora encargada de la representación del Río de la Plata ante los demás países- se vio atravesada por una serie de tensiones ligadas a lo que podría denominarse su frente externo, que la obligaron a marchar cautelosamente por un camino que se deslizaba entre la negociación y la resistencia. La

<sup>1032</sup> *Argos*, N° 26, 29 de marzo de 1823, T. II, p. 109.

<sup>1033</sup> J. MYERS, “Julián Segundo de Agüero”, en N. CALVO, R. DI STEFANO y KLAUS GALLO, *Los curas de la Revolución. Vida de los eclesiásticos en los orígenes de la Nación*, Buenos Aires, Emecé, 2002, p. 225.

contienda con las provincias del litoral, la organización interprovincial y la ocupación portuguesa en la Banda Oriental, sumados a la guerra colonial —que si bien se desarrollaba en un teatro muy lejano con respecto a Buenos Aires, no dejaba de constituir un obstáculo en la dinámica de las relaciones internacionales— ponían a la provincia en el centro de enfrentamientos múltiples. Frente a esto, la estrategia de la élite ministerial pareció consistir en diferir la resolución de los conflictos hasta tanto estuviera en mejores condiciones de negociar, para lo cual el fortalecimiento interno resultaba una pieza clave.

En este sentido, la resolución de las disputas con las provincias del Litoral era prioritaria. La derrota de Cepeda, que había significado el ingreso a la ciudad de Buenos Aires de las tropas federales, fue un duro golpe, tanto para el balance real de fuerzas frente al enemigo, como para el imaginario de una población que debió vivir “...*los infelices tiempos en los que era vergonzoso al magistrado presentarse con los distintivos de su carácter, al ciudadano dejarse ver con fraque, al militar con uniforme, porque el chiripá era el traje mas recomendable...*”<sup>1034</sup>

Para alejar la amenaza del ‘chiripá’ de los caudillos provinciales, Buenos Aires ensayó un acercamiento con Santa Fe: el tratado de Benegas parecía abrir la posibilidad de fisurar el frente litoral, y mejorar la situación para hacer frente a los reclamos de Entre Ríos, que, con los portugueses sobre el río Uruguay, cuestionaba la escasa predisposición del gobierno de Martín Rodríguez a combatirlos, y el control porteño sobre la vía fluvial Río de la Plata-Paraná.<sup>1035</sup> Finalmente, el conflicto se saldó por las armas, el caudillo entrerriano Francisco Ramírez fue derrotado y muerto, y Buenos Aires pudo dedicarse de lleno a su ordenamiento interno, y a definir cómo avanzaba por la senda de las relaciones interprovinciales.

No obstante, en vistas a una futura organización de las provincias, la élite ministerial de Buenos Aires no mostraba la misma neutralidad —o, si se quiere, resignación— que había podido percibirse durante el año ’20 frente al federalismo. Si era en el contexto de este sistema de hecho imperante que Buenos Aires podía dedicarse al logro del ‘sociogo’ y la ‘seguridad’, a propagar “...*un espíritu de orden y de régimen que promete grandes bienes, y sobre todo el de una libertad racional...*”,<sup>1036</sup> no era la federación el marco jurídico que el grupo que acompañaba al gobierno de Martín Rodríguez pretendía darle a una posible reunión de las provincias rioplatenses.

<sup>1034</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 36, 3 de enero de 1821, T. VI, p. 347.

<sup>1035</sup> S. CRAGNOLINO y D. SCHWARZSTEIN, *Los pactos preexistentes*, Buenos Aires, CEAL, pp. 7-8 y 25.

<sup>1036</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 62, 4 de julio de 1821, T. VI, p. 540.

Desde las páginas de la prensa, la denostación de la federación y los que se consideraban sus nefastos efectos se volvió cada vez más abierta y sostenida. La *Gaceta*, por ejemplo, admitía que no se podía salir del ‘ruinoso estado’ en que habían quedado las provincias tras once meses de anarquía, sin un gobierno central. Sin embargo, creía que sería temerario prometer “...de un semejante estado los bienes y la felicidad á que aspiramos...” El gobierno central debería surgir de un congreso, y éste encontraba serias dificultades para su convocatoria. La más importante era la base de la representación: la *Gaceta* decía que la proporción debía ser aritmética: “...Toda otra proporción es injusta y desigual...” Cuestionando lo pactado en el Tratado del Pilar en vistas a un congreso que tendría lugar en San Lorenzo, que finalmente no se realizó-, sostenía:

*“...Aquello de un diputado por cada pueblo, que se pactó en la capilla del Pilar, era bueno solamente para el congresillo de San Lorenzo...  
...Cada ciudadano tiene derecho a ser representado: este es un dogma de derecho público: luego, es un absurdo, una ilegalidad, que un pueblo de sesenta mil ciudadanos sea representado por un solo diputado, del mismo modo que otro de diez mil...”*<sup>1037</sup>

Con argumentos similares a los utilizados en el marco de la profunda crisis de representatividad del año '20, para oponerse a que cada pueblo tuviera un representante, se defendía una representación proporcional a la base demográfica. La *Gaceta* insistía en que no era ‘admisible otra proporción’, y que una asociación surgida de una representación que no respetara la cantidad de población era “...injusta, como fundada sobre un pacto inicuo, y desde ahora yo como ciudadano con tales cuales luces para conocer mis derechos protesto no entrar el tal sociedad...”<sup>1038</sup>

Otro de los cuestionamientos tenía que ver con los alcances de la representación: vinculando la federación con una representación fundada en el mandato imperativo, la *Gaceta* reclamaba la inviolabilidad de los representantes. El periódico señalaba que nadie quería aceptar la diputación para el próximo congreso de Córdoba por la “...violación escandalosa que han sufrido las asambleas, y congresos nacionales, y las personas de los representantes...”. Los diputados del congreso de 1816-19 habían padecido cárcel, persecución y destierro a manos de un grupo que se había hecho ‘dueño de las armas’ y que, con un ‘furor anárquico’ había establecido lo que la posteridad, sin duda y con justicia,

<sup>1037</sup> *Ibidem*, N° 35, 27 de diciembre de 1820, T. VI, p. 344.

<sup>1038</sup> *Ibidem*, N° 38, 17 de enero de 1821, T. VI, p. 361.

llamaría ‘gobierno de los monstruos’. Por eso proponía que cada pueblo garantizara la inviolabilidad de sus diputados con una resolución expresa.<sup>1039</sup>

Una vez más la anarquía volvió a ser equiparada con el federalismo, y los más graves epítetos se vertieron sobre esta forma de gobierno:

*“...El espíritu de anarquía disfrazado con el nombre de federalismo há sido el veneno, que ha depravado, que há corrompido el cuerpo político del estado; el aspid que ha roido las entrañas de la patria; la peste mortífera, cuyo contagio infeccionando un gran numero de americanos, ha formado un gran numero de criminales...”*

La federación había perdido su significado originario y se había transformado en un término que servía para justificar cualquier tipo de desorden. La ‘malicia’ de hombres como Artigas o Ramírez, ‘especulando sobre la libertad’, había estimulado conspiraciones contra el gobierno, convirtiendo a la ‘federación’ en una “...palabra revolucionaria con se bautiza toda conmoción contra el orden general del pais...” Del lado de la federación quedó, entonces, instalado un conjunto de imágenes que remitían a los peores vicios del alma humana: sostenida por hombres ‘depravados e ignorantes’ que se declaraban enemigos de la patria, paralizando sus progresos y violando sus leyes, la facción federal aparecía como ‘monstruosa’.

*“...La facción federal ha llegado á ser el monstruo horrendo, informe, y ciego, que describía el poeta,*

***Monstrum horrendum, informe, ingens, cui lumen ademptum.** Virgilio*  
*Horrendo por la ferocidad de sus crueldades; informe porque se encarniza contra las leyes, y reglas sociales; y ciego, porque no sufre la luz de la razon, y del convencimiento, alimentandose solamente de la maldad, y de la ignorancia...”<sup>1040</sup>*

Nuevamente el problema de la facción reaparecía del lado del federalismo. En realidad, no se desconocían las virtudes que el sistema federal había reportado a Alemania, Suiza o los Estados Unidos, pero se repetía el argumento de la necesidad de observar las ‘cualidades físicas’ y las ‘habitudes morales’ de un país para determinar la forma de gobierno más conveniente: “...porque el mismo gobierno que hace la felicidad de un estado, puede hacer la ruina de otro..”. Pero para la *Gaceta*, en el Río de la Plata la federación no alcanzaba siquiera el estatuto de una propuesta política, y era sólo una empresa faccional por diversos motivos. En primer lugar, porque los federalistas no buscaban la ‘unión constitucional de los estados en una sola nación’ bajo un solo gobierno, sino la ‘mera o simple amistad o alianza

<sup>1039</sup> *Ibidem*, N° 37, 10 de enero de 1821, T. VI, p. 353.

<sup>1040</sup> *Ibidem*, N° 46, 14 de marzo de 1821, T. VI, pp. 434-5.

entre las provincias'. De esto se derivaba una consecuencia más grave aun: el 'despedazamiento del cuerpo político' en fracciones mínimas.

*"...pretende la faccion federal que para formar una federacion, se despedaze el cuerpo político en mínimas secciones: que la república federativa se componga de tantas partes integrantes cuantas ciudades y villas tiene el pais, por miserables que sean: pretende que cada pueblo, en donde hay municipalidad, aunque no tenga cincuenta vecinos, sea una provincia, y un estado independiente..."*<sup>1041</sup>

Sin embargo, lo que más claramente señalaba el carácter faccioso de los que defendían la federación era su inclinación a imponer sus deseos por la fuerza sin respetar la voluntad general. La federación era el objetivo de unos pocos que estaban dispuestos a llevar adelante sus proyectos aun contra la voluntad de la mayoría:

*"...Intenta finalmente la faccion federal, que la federacion se establezca á punta de sable, y á golpe de bala, por medio de convulsiones y de guerras, y no por el voto de la voluntad general, como deben determinarse y constituirse los gobiernos. Verdad es, que un sistema de iniquidad no admite formas legales. Se han reunido asambleas y congresos de representantes de todos los pueblos: han detestado esa federacion anárquica: han establecido un gobierno regular, y al momento se ha presentado el monstruo, y con su garra feroz ha despedazado todo orden, complaciéndose en no dejar reliquias de la presa..."*<sup>1042</sup>

De cualquier manera, Buenos Aires sacó el mejor partido que pudo de esa federación que de hecho formaba con las demás provincias rioplatenses, y puso todas sus energías en su organización interna, difiriendo la interprovincial hasta tanto se presentara un momento más propicio. Ese momento llegaría cuando las provincias estuvieren regidas por un régimen 'respetable', que debería definirse por el sistema representativo. Sólo ese régimen provincial 'respetable' dotaría de respetabilidad al nacional que lograra formarse: reunido entonces el congreso en ese futuro ideal, *"...el nuevo régimen en que hallare á las provincias, le facilitará sus trabajos, y la consistencia de la union nacional será proporcional á la respetabilidad de las provincias que la formen..."*<sup>1043</sup> Entre tanto, las instrucciones dadas a los diputados al congreso de Córdoba tenían alcances bastante limitados:

*"...1. Que nuestros diputados en Cordova avengan a los demás diputados á concluir ciertos compromisos y retirarse después - 2. A formar un pacto de alianza ofensiva y defensiva entre todas las provincias, un tratado de comercio libre, una alianza contra toda aspiracion extranjera - 3. El nombramiento de dos agentes para promover el reconocimiento de la independendencia en Europa y América - 4. La formacion del censo general y el establecimiento de la base para el congreso oportuno..."*<sup>1044</sup>

<sup>1041</sup> *Ibidem*, N° 53, 2 de mayo de 1821, T. VI, p. 480.

<sup>1042</sup> *Ibidem*, p. 481.

<sup>1043</sup> *Ibidem*, N° 67, 8 de agosto de 1821, T. VI, p. 575.

<sup>1044</sup> *Argos*, N° 18, p. 117.

La firma del Tratado del Cuadrilátero, entre Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes, en enero de 1822 –por el cual además de establecerse la paz, asistencia y libertad de comercio recíprocas, se comprometían a retirar los diputados que estaban en Córdoba– selló el fracaso de este congreso. La prensa de Buenos Aires saludó la decisión de sus representantes, y la avaló con comentarios de periódicos extranjeros que parecían demostrar la aprobación internacional hacia la política provincial: según el *Argos*, la *Aurora* de Filadelfia, por ejemplo, había elogiado la posición de Buenos Aires de diferir el congreso y de no proponerse como sede para él.<sup>1045</sup>

Sin embargo, los intentos por reunir un nuevo congreso se repitieron, aunque la posición de Buenos Aires de postergar la decisión se mantuvo: a fines de 1822, cuando las provincias de Cuyo –vinculadas por un acuerdo firmado en San Miguel de las Lagunas– propusieron formalizar una convocatoria que tendría como sede a San Luis, ni el gobierno ni la prensa de Buenos Aires respaldaron la invitación. *El Correo de las Provincias*, por ejemplo, decía que no era el momento apropiado y que un intento semejante implicaría “...hacernos dar una carrera retrógrada y volvernos a llevar al principio del año '20...”; y reseñaba así los pasos que creía necesarios para poder convocar, con éxito, un nuevo congreso:

*“...es preciso organizar las partes que han de servir á la formacion de la máquina política en general, y aquí creemos que tiene lugar el artículo 5° de la acta celebrada en San Miguel de las Lagunas.–Por él se conviene en organizarse la provincia de Cuyo: si luego se une al enlace del cuadrilatero habra dado un paso mas. Si coadyuba con Buenos Aires á la cesacion de la guerra civil en las demas provincias, y lo consigue, habrá removido un obstáculo grandísimo; y despues, si mejora su lei de elecciones, se establece con orden é instituciones liberales; si las demas provincias siguen su eemplo, se creará una necesidad de centro comun; y he aquí ya el momento de la reunion del congreso...”*<sup>1046</sup>

El gobierno, en el mensaje con el que inauguró las sesiones ordinarias de la legislatura de 1823, mantuvo una posición similar: expresó la necesidad de proceder ‘con lentitud y circunspección’ para mantener la ‘inteligencia y buena armonía’ con las provincias rioplatenses.<sup>1047</sup> No obstante, esta postergación del tema de la organización entre las provincias no dejaba, en modo alguno, el camino libre de problemas. Las relaciones con España, la ocupación portuguesa en la Banda Oriental y el reconocimiento internacional, especialmente de Gran Bretaña, eran cuestiones que quedaban pendientes, y que, más tarde,

<sup>1045</sup> *Ibidem*, N° 45, 22 de junio de 1822, T. I, p. 182.

<sup>1046</sup> *El Correo de las Provincias*, N° 2, 1 de diciembre de 1822, p. 9086.

<sup>1047</sup> *Argos*, N° 38, 10 de mayo de 1823, T. II, p. 156.

Buenos Aires, cuando decidiera impulsar la reunión de un congreso, capitalizaría a su favor para sostener tan sustancial cambio de actitud.

Las relaciones con España estaban prácticamente en un punto muerto. Una misión enviada en 1821 dejó en Buenos Aires la irritante impresión que España continuaba tratando a Hispanoamérica como colonias que cometían un ‘crimen de insurrección’,<sup>1048</sup> lo que significó un duro golpe para las expectativas que había despertado en la élite porteña la restitución, tras la revolución de Riego en 1820, de la constitución liberal de Cádiz de 1812 –expectativas posiblemente abonadas, también, por el vínculo que establecieron los liberales españoles de las nuevas cortes con Jeremy Bentham, quien, como vimos, además de haber sido consultado para los proyectos codificadores, había enviado a aquéllos su trabajo sobre la emancipación de las colonias.<sup>1049</sup> Pero el estado de aislamiento en que gradualmente quedó la ex-metrópoli en el contexto de la política atlántica llevó cierta tranquilidad a la élite de Buenos Aires, que seguía con atención los movimientos internacionales: en enero de 1823, el *Argos*, por ejemplo, comentaba con entusiasmo la presentación que los comerciantes de Liverpool habían hecho a la Cámara de Comunes inglesa, solicitándole que se reconociera la independencia de la Gran Colombia porque, de lo contrario, el comercio se vería perjudicado. El periódico veía esta solicitud como un hecho auspicioso, no sólo para ese país, sino para toda Hispanoamérica en general.<sup>1050</sup> El reconocimiento norteamericano en 1822, los pronunciamientos del ministro británico de relaciones exteriores, George Canning, acerca de la total separación de facto que evidenciaba Hispanoamérica con respecto a España, y sus presiones –finalmente exitosas– para que Francia declarara que no brindaría su apoyo armado a España para que recuperara sus excolonias,<sup>1051</sup> fueron todos sucesos que permitieron a Buenos Aires –encargada de la representación internacional de las provincias rioplatenses– moverse con mayor comodidad en otros frentes más conflictivos.

Tal era el caso de la Banda Oriental, a cuya recuperación Buenos Aires nunca había renunciado, pero que no estaba en condiciones de emprender sola. A principios de 1823, las versiones sobre un tratado de paz entre Entre Ríos y los portugueses puso en estado de alerta a la élite porteña. El gobierno provincial expresó que no era posible pensar en semejante

<sup>1048</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 37, 10 de enero de 1821, T. VI, p. 351.

<sup>1049</sup> Ver Sección I, cap. 2.

<sup>1050</sup> *Argos*, N° 2, 4 de enero de 1823, T. II, p. 5.

<sup>1051</sup> J. STREET, *Gran Bretaña y la independencia del Río de la Plata*, Buenos Aires, Paidós, 1967, p. 268-77; y K. GALLO, *De la invasión al reconocimiento...*, op. cit., pp. 203-37

acuerdo con los invasores de lo que todavía se consideraba una provincia del Río de la Plata, y envió comunicaciones a las demás provincias, notificándole su posición.<sup>1052</sup>

A esta preocupación por resolver el problema de la Banda Oriental se sumó, a fines de ese mismo año, otra circunstancia que terminó de decidir a Buenos Aires para cambiar su táctica e impulsar la convocatoria de un congreso: los indicios de un inminente reconocimiento inglés. Si bien en diciembre de 1823, Estados Unidos proclamó al mundo la 'Doctrina Monroe' —resumida en la máxima 'América para los americanos'—, los movimientos producidos por el gobierno británico tendientes al reconocimiento generaban en el Río de la Plata muchas más expectativa.<sup>1053</sup> Cuando se hizo público lo que se llamó el Memorandum Polignac —el acuerdo entre Canning y el embajador francés en Londres, Polignac, por el que Francia se comprometía a no intervenir y evitar toda intervención europea a favor de España en Hispanoamérica—,<sup>1054</sup> y se supo que Gran Bretaña enviaría un cónsul al Río de la Plata, el gobierno de Buenos Aires creyó que había llegado el momento para dar un paso hacia la organización nacional.

Hacia fines de 1823, el gobierno de Buenos Aires envió a Estanislao Zavaleta y Juan Francisco Gil como delegados ante las demás provincias para intentar un acuerdo sobre la reunión de un congreso.<sup>1055</sup> El ejecutivo, entonces, presentó a la Sala de Representantes autorización para convocar un congreso, y ésta se la concedió en febrero de 1824.<sup>1056</sup> En abril, conjuntamente con las elecciones que marcarían el recambio de Rodríguez por Juan Gregorio de Las Heras, se eligieron los representantes para el congreso que comenzaría a sesionar hacia fines de ese mismo año. En tres meses, Buenos Aires logró poner en marcha un mecanismo que las provincias no habían logrado hacer arrancar en más de tres años. ¿Qué fue lo que impulsó un cambio tan drástico en la posición de aquella provincia?

Probablemente, en la búsqueda del reconocimiento británico, considerada fundamental para los intereses mercantiles y financieros porteños, la unidad entre las provincias se mostraba como un requisito básico, en tanto el gabinete de Saint-James necesitaba tener la certeza que el interlocutor con el que negociaba representaba al conjunto del territorio rioplatense.<sup>1057</sup>

La otra cuestión central fue la política hacia la Banda Oriental. La ocupación portuguesa se prolongaba y había muchos que creían agotadas las instancias de espera de una

<sup>1052</sup> *Argos*, N° 2 y N° 4, 4 y 11 de enero de 1823, T. VI, pp. 7 y 15-6, respectivamente.

<sup>1053</sup> K. GALLO, *De la invasión...*, op. cit., p. 209.

<sup>1054</sup> *Ibidem*, pp. 205-6.

<sup>1055</sup> *Argos*, N° 93, 19 de noviembre de 1823, T. II, p. 382.

<sup>1056</sup> *Argos*, N° 12, 28 de febrero de 1824, T. III, p. 68.

<sup>1057</sup> K. GALLO, *De la invasión al reconocimiento...*, op. cit., pp. 224-7.



resolución favorable, y presionaban para que se decidiera el uso de la fuerza. Pero el gobierno provincial no estaba dispuesto a embarcarse solo en la guerra: la recuperación por las armas de lo que se creía una provincia ocupada no podía resultar de la decisión de otra provincia, asociada a las demás en condiciones de igualdad por una liga de amistad. Debía ser el reclamo de una nación por un fragmento arrancado a su soberanía. Como decía el mensaje de despedida presentado por Rivadavia y García a la legislatura:

*“...es muy lamentable que la Corte de Brasil haya dejado vanas las reclamaciones justas para la restitución de la Provincia de Montevideo. Despues de haber hecho lo bastante para probar nuestra moderacion, lo que resta hacer es ya del gobierno nacional. Esta es una causa nacional, y á la nacion toca defenderla...”*<sup>1058</sup>

La tarea de defensa de esa ‘causa nacional’ debería desarrollarse en forma simultánea con la de la organización de las provincias que supuestamente componían esa nación. El gobierno saliente de Martín Rodríguez y sus ministros repasaba complacido las ventajas que las ‘instituciones saludables’ erigidas en Buenos Aires habían reportado a la provincia, y confiaba en que la administración que lo sucedía podría aprovechar el legado de ‘orden, libertad y paz’.<sup>1059</sup> Pero no contaba con el peso que representaba la otra herencia que le dejaba: la instalación de un congreso que trataría de reunir ‘la comun familia dispersa y dividida demasiado tiempo’.<sup>1060</sup> Rivadavia y García, que reconocían que sería necesario la misma solicitud ‘para conservar, que lo que fue para crear las instituciones’, no previeron tal vez los desvelos que esta nueva aventura constitucional impondría a esa élite que se sentía triunfante por los logros adquiridos durante la ‘Feliz Experiencia’.

#### **4-¿Es posible establecer una filiación doctrinaria para las reformas?**

Hacia fines de 1823, cuando el mandato de Rodríguez llegaba a su fin, en la prensa porteña comenzó a discutirse si los que habían integrado una gestión a la que se consideraba como sumamente exitosa podrían ser reelectos. No sin ciertos temores para quienes veían en la conformación de grupos opositores el resurgimiento del faccionalismo, los que sostenían que debía dársele al equipo gobernante la posibilidad de la reelección creían que para resolver esta cuestión no había que ‘consultar sino la utilidad pública’, y resultaría evidente la

<sup>1058</sup> “Mensaje del Gobierno a la cuarta Legislatura”, en *Argos*, N° 32, Extraordinario, 5 de mayo de 1824, T. III, p. 152.

<sup>1059</sup> *Ibidem*, p. 154.

<sup>1060</sup> *Ibidem*, p. 151.

necesidad de la permanencia de unos hombres que habían creado unas instituciones que debían ser perpetuadas.<sup>1061</sup>

Los que, en cambio, se oponían, como *El Centinela*, creían que un gobierno caracterizado por la instauración de la ley debía cesar en sus funciones cuando ésta lo establecía para no caer en el descrédito.<sup>1062</sup> Había opiniones incluso más duras contra el gobierno, como la de *El Teatro de la Opinión*, que creía que a pesar de todo lo que había hecho la administración de Rodríguez y sus ministros, había perdido ‘fuerza moral’ y se estaba ganando opositores. Sin embargo, casi todos en general, coincidían en la idea que las instituciones de la provincia de Buenos Aires eran obra de un grupo de hombres que habían puesto toda su ‘ilustración’ en su diseño: “...*Es bien claro que la consolidacion de las instituciones á nadie será mas fácil que á los mismos que las planificaron...*”<sup>1063</sup>

Esta difundida imagen que hacía emerger las instituciones creadas en Buenos Aires entre 1821 y 1824 de la planificación de un grupo de hombres –entre los que sin duda Rivadavia ocupaba el lugar central- contribuyó a instalar el problema de la filiación doctrinaria –si la hubo- del programa de reformas de la llamada ‘Feliz experiencia’. Tomando el caso particular del utilitarismo benthamiano, cuyo itinerario nos ha servido de instrumento para reconstruir la dinámica del debate intelectual y político en el Río de la Plata, si se quisiera forzar un análisis en clave de influencias, seguramente surgirían elementos que parecerían permitir avanzar en esa dirección. Dejando de lado las más obvias referencias al reglamento de la Sala de Representantes, o al curso de derecho civil dictado por Pedro Somellera en la Universidad de Buenos Aires, se podría hilar más fino y establecer vinculaciones entre el régimen político instalado en Buenos Aires a partir de 1821, y la recomendación de Bentham hecha a Rivadavia de no buscar un rey para el Río de la Plata sino, en cambio, seguir el modelo de Estados Unidos y su sistema representativo.<sup>1064</sup> O tal vez sería posible sugerir que la despreocupación de Buenos Aires por dictar una constitución provincial, cuando casi todas las demás provincias se abocaron a esta tarea, se relacionaba con el planteo benthamiano de restarle importancia a la constitución como pieza jurídica fundante de un orden político. E incluso habría posibilidades de establecer nexos entre el estímulo a la prensa durante la ‘Feliz Experiencia’ y la propuesta de Bentham de hacer de la libertad de expresión la síntesis del ejercicio de la libertad de modo de garantizar la consolidación de una sociedad que ‘obedece ciegamente y censura libremente’, y en la que la publicidad no dejaba

<sup>1061</sup> *Ibidem*, N° 100, 13 de diciembre de 1823, T. II, p. 408.

<sup>1062</sup> *El Centinela*, N° 70, 23 de noviembre de 1823, p. 9000.

<sup>1063</sup> *Argos*, N° 101, 17 de diciembre de 1823, T. II, p. 413.

<sup>1064</sup> Ver página 172.

lugar a los ‘intereses siniestros’ de los que hablaban tanto el filósofo inglés como los miembros de la Sala de Representantes de Buenos Aires.

Sin embargo, esto no explica por qué el corpus doctrinario del utilitarismo benthamiano, que había estado disponible durante toda la década anterior, se reactivó a partir de 1820. A este respecto, creemos que la consolidación del lenguaje de la utilidad, que se venía dando desde 1815 aproximadamente, es lo que, en la década siguiente, dotó a los textos de Bentham de una visibilidad que antes no habían tenido. Y esa consolidación del lenguaje de la utilidad estuvo atada a la necesidad de definir sobre otras bases –que no pasaran exclusivamente por los derechos- el fundamento de lo político. En un contexto en que la edificación de un orden se volvía imperiosa, un lenguaje que permitiera articular la legitimación de la acción política en torno al argumento de la mayor felicidad para el mayor número ofrecía la posibilidad de explorar caminos alternativos para un régimen cuya inestabilidad aparecía ligada a la demanda de plebiscitar continuamente las medidas de gobierno ante la voluntad general.

Por esto, a partir del año ’20, autores como Bentham o Destutt de Tracy, que vehiculizaron sus doctrinas en el lenguaje de la utilidad, se volvieron la referencia casi obligada de la élite intelectual y política de Buenos Aires. De alguna manera, más que buscar la filiación doctrinaria del programa de la ‘Feliz Experiencia’ en esos pensadores, lo que tal vez se puede mostrar es que éstos proveyeron a la élite ministerial tanto las herramientas intelectuales para fundamentar ese programa, como cierto registro discursivo –marcado por tópicos como la felicidad, el orden, la libertad reglada, la publicidad de los actos de gobierno- para darle forma.

En este sentido, la coincidencia de distintos repertorios teóricos en un mismo umbral discursivo puede verse con claridad en la comparación entre Bentham y Destutt de Tracy, y la apropiación que de sus planteos hizo la élite. A mediados de abril de 1823, cuando Buenos Aires todavía estaba sacudida por la conspiración de Tagle, el *Argos*, con una cita de Destutt de Tracy, similar a tantas otras frases salidas de la pluma de Bentham, decía que lo único que debía buscar un gobierno era la felicidad, y que en un poder despótico que se administrara ‘perfectamente’, los súbditos vivirían “...en el colmo de la felicidad que es lo mismo que la libertad...” En una atmósfera aún caldeada por los efectos de una sublevación que, bajo el supuesto clamor popular, reivindicaba los derechos de los sectores más afectados por las reformas, el *Argos* citaba, a través de un periódico de Montevideo, a Destutt de Tracy diciendo:

“...Una nación debe ser tenida por verdaderamente libre mientras está contenta con su gobierno, aun cuando este gobierno sea por su naturaleza menos conforme a los principios de la libertad que otro que le desagrade... Los hombres que en las conmociones políticas de nuestros tiempos modernos dice se me da muy poco ser ó no libre, y lo único que me importa es ser feliz; dicen una cosa muy juiciosa y muy insignificante al mismo tiempo: muy juiciosa porque la felicidad es lo único que debe buscarse; y muy insignificante porque la felicidad es la misma cosa que la verdadera libertad...”<sup>1065</sup>

El *Argos*, en definitiva, legitimaba al gobierno por la consecución de la felicidad para la mayoría de los ciudadanos, incluso si para lograr ese fin algunos de ellos vieran lesionados los que consideraban sus derechos. Esto daba cuenta, sin duda, de una perspectiva realista enmarcada en una visión moderna de la política, que subordinaba la acción no a principios axiomáticos sino a los resultados, algo que estaba presente tanto en las doctrinas benthamianas como en la *idéologie* francesa –que, como dice Klaus Gallo, tenía ‘muy marcadas reminiscencias del utilitarismo inglés’.<sup>1066</sup>

En este contexto, lo que resalta es una singular articulación entre el lenguaje de la utilidad y la filosofía utilitarista benthamiana. El lenguaje de la utilidad aportaba un núcleo fuerte de contrapeso al argumento de los derechos como cimiento de toda acción política, definiendo así un umbral de decibilidad en el que encajaban con bastante comodidad tanto el utilitarismo como la *idéologie*. Si la utilidad como vehículo para ‘decir’ la política no era estrictamente nuevo, sino que, como vimos en la sección anterior, había comenzado a forjarse a mediados de la década revolucionaria, el aporte del utilitarismo a este lenguaje se compuso básicamente de un conjunto de fundamentos tanto teóricos como técnicos para la edificación de un orden político.

En la filosofía de Bentham, la utilidad se elevaba a la categoría de principio de racionalidad política –si seguimos a Nancy Rosenblum, se convertía incluso en una nueva razón de estado-<sup>1067</sup> que investía a las prácticas de gobierno de una legitimidad autonomizada del consentimiento de los gobernados. La autoridad política obtenía su fundamento de su propia ejecutividad desplegada en medidas tendientes a garantizar la mayor felicidad para el mayor número. El gobierno debía gobernar y gobernar era dedicarse a la gestión de un programa político desarrollado mediante la administración de los recursos institucionales –ya fueran de tipo económico, jurídicos o simbólico- disponibles.

<sup>1065</sup> *Argos*, N° 32, 19 de abril de 1823, T. II, p. 134.

<sup>1066</sup> K. GALLO, “En búsqueda de la ‘República ilustrada’. La introducción del utilitarismo y la *idéologie* en el Río de la Plata a fines de la primera década revolucionaria”, ponencia presentada en las *III Jornadas Nacionales Espacio, Memoria e Identidad*, UNR, Rosario, 22-4 de septiembre de 2004.

<sup>1067</sup> N. ROSENBLUM, *Op. cit.*, p. 5.

Este repertorio intelectual permitió a la élite ministerial sostener una propuesta que pretendía descansar en lo que hemos denominado una legitimidad de ejercicio: más allá del consenso inmediato — muchas veces dudoso — que lograron las medidas gubernamentales, lo que parecía legitimar al gobierno era precisamente su ejecutividad, su accionar constante en pos de contribuir al logro de la mayor felicidad posible.

Más aun, el gobierno quedaba asimilado a un ‘hacer’ cuya especificidad estaba dada por su orientación a garantizar la mayor felicidad para el mayor número. Y en este sentido, el utilitarismo benthamiano también tenía para ofrecer un conjunto de técnicas concretas sobre cómo legislar, cómo plasmar textualmente una ley, cómo reclutar funcionarios, y hasta cómo calcular sus salarios.<sup>1068</sup>

Esto no significa, como decíamos más arriba, que la élite ministerial haya definido un plan de gobierno a partir de la lectura de Bentham, o el conocimiento de su obra, sino que este grupo, que ya tenía un diagnóstico de la situación por la que atravesaba Buenos Aires y era portador de algunas representaciones en torno al cambio de timón que debía imprimirse a la política local, encontró coincidencias con el utilitarismo benthamiano, y recicló en su propio proyecto un conjunto de propuestas que ya estaban disponibles desde la década anterior, pero no habían encontrado actores que las pusieran en práctica ni un escenario propicio para hacerlo.

Es por ello que la posibilidad de buscar filiaciones teóricas o coherencia doctrinaria en la política de la élite ministerial de la ‘Feliz Experiencia’ se escurre por los intersticios de una estrategia que echó mano a todas las herramientas intelectuales a su alcance para diseñar y fundamentar un proyecto que intentó abrirse paso en una compleja trama de relaciones de poder casi nunca sencillas de manipular en beneficio propio.

En este punto, más que filiaciones intelectuales, lo que asoma es, en todo caso, una atmósfera propicia a ciertas modulaciones de liberalismo, no definido tanto como un corpus doctrinario acabado — que de hecho todavía estaba en proceso de elaboración en los principales núcleos intelectuales del mundo atlántico — sino como un conjunto de valores que acompañaban la marcha de una sociedad en su proceso de secularización. La tolerancia, la igualdad ante la ley, una reglada libertad de expresión, eran todos atributos de una sociedad ‘avanzada’ que se intentaban imprimir en el horizonte local. Incluso la esfera de lo íntimo comenzó a aparecer como un valor a preservar: cuando Rodríguez solicitó a la junta protectora de la libertad de imprenta que controlara los excesos, se planteó precisamente la

---

<sup>1068</sup> Ver J. BENTHAM, *Oficial aptitude maximizad, expense minimizad*, Oxford, Clarendon Press, 1993, passim.

necesidad de poner límites al abuso de “...penetrar en los secretos reconditos de la vida privada de los ciudadanos...”<sup>1069</sup> Es sin duda significativo que, no digamos una sociedad, pero sí, al menos, un grupo pudiera establecer una frontera entre lo público y lo privado, y reclamar la inviolabilidad de esta esfera, tal como se hizo ante la presentación del proyecto de censura previa, que también aludía atropello que significaba infamar a los ‘particulares en sus conductas privadas’<sup>1070</sup> –aun cuando los deslizamientos entre ambos ámbitos fueran frecuentes, y el programa de la ‘Feliz Experiencia’ hubiera forjado un esquema en el que, como diría Myers, lo público se fue devorando a lo privado.

Todos estos rasgos –un lenguaje, unas lecturas, unos valores- trascendían la esfera más estrecha de los hombres del gobierno y atravesaban a un grupo más vasto que podríamos caracterizar como una élite con un cierto recorrido intelectual y un compromiso con un proyecto transformador al que gustaba caracterizar como ‘liberal’. Es por esto que asignar una determinada filiación doctrinaria al programa de reformas de la ‘Feliz Experiencia’ sería simplificar la compleja interacción entre los miembros del grupo que lo apoyó y alentó. Esto no significa, en modo alguno, negar que ese programa contó con las herramientas intelectuales provistas por el utilitarismo benthamiano –y por otras corrientes teóricas- para su elaboración. Tampoco implica desconocer las vinculaciones entre algunos hombres de la élite gobernante y las corrientes teóricas en las que pudieron haber abrevado. Concretamente, en el caso de Rivadavia, por cierto la figura líder del proceso reformador, y también en muchos casos su generador, se ponía de manifiesto la cercanía con el utilitarismo benthamiano. Pero más que una influencia, o una adecuación de estas teorías, que sin duda también estaba presente, lo que es interesante remarcar es la coincidencia del estilo político de Rivadavia con el de las propuestas de Bentham. En este punto, no puede dejar de traerse a la reflexión dos pasajes muy diversos: uno, el de la *Historia de la República Argentina* de Vicente Fidel López, en el que se menciona que el ideal de Rivadavia era el ministro borbónico Floridablanca;<sup>1071</sup> el otro, de un artículo de Carlos Rodríguez Braun, en el que puede leerse que

“...el utilitarismo es también un despotismo ilustrado, y si se presentó como una sustancial crítica del ancien régime fue por el cambio más visible que comportó: a saber: el cambio de déspota, que deja de ser el monarca para convertirse en un cuerpo legislativo, pero con el ilustrado objetivo explícito de conseguir la felicidad del pueblo...”<sup>1072</sup>

<sup>1069</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, número extraordinario del 10 de marzo de 1821, T. VI, p. 422.

<sup>1070</sup> *Argos*, N° 70, 18 de septiembre de 1822, T. I, p. 283.

<sup>1071</sup> V.F.LÓPEZ, *Op. cit.*, T. IV, p. 59.

<sup>1072</sup> C. RODRÍGUEZ BRAUN, “Ilustración y utilitarismo en Iberoamérica”, en *Telos, Revista Iberoamericana de estudios utilitaristas*, Universidad de Santiago de Compostela, SIEU, Vol. I, N° 3, 1992. pp. 95-6.

Sin pretender convertir ni a Rivadavia ni a Bentham en déspotas ilustrados, es probable que los haya acercado la voluntad de garantizar una gestión política eficiente a través de la concentración del poder en algo que se mostraba tan impersonal como la legislación. Una ley clara, transparente, que hablara por sí sola, independientemente del hombre que la ejecutara, parecía ser la garantía de la mejor combinación de libertad y autoridad. Y esta premisa, que se desprendía del corpus teórico benthamiano, era un objetivo no sólo de Rivadavia sino de toda la élite que acompañó el programa de reformas de los ‘ministeriales’. En este sentido, la preocupación por la ‘transparencia’ de la ley, de los actos de gobierno, pero también de la sociedad a cuyos puntos más recónditos debería llegar el Estado-, así como la confianza en que un programa de reformas impulsado desde el gobierno sería capaz de modelar esa sociedad según los impulsos emanados de la esfera política, abonarían la caracterización que hace Myers del grupo rivadaviano como ‘neoborbónico’: reactivando la tradición ilustrada tardía, en articulación con elementos del pensamiento utilitarista inglés, de la *Idéologie* francesa y del liberalismo constantiano, creyó encontrar los instrumentos idóneos para intervenir activamente en la transformación social.<sup>1073</sup>

Por esto, pensar las reformas en función de una filiación doctrinal sostenida por uno de los ministros –sin duda el más conspicuo- de la administración de Martín Rodríguez reduce la perspectiva del proceso. Nosotros preferimos plantear que el programa –independientemente de quién lo haya firmado- fue el emergente de una situación marcada por un clima social propicio para la consolidación tanto de un orden como de una relación de fuerzas al interior del grupo que ejercía, por distintos medios, el poder político, económico y simbólico, favorable a los principios ‘liberales’ de la representación, la igualdad ante la ley y las garantías individuales. Un grupo formado por individuos que se consideraban a sí mismos los más aptos para asegurar una armoniosa articulación entre libertad y autoridad.

---

<sup>1073</sup> J. MYERS, “Julián Segundo de Agüero”, op. cit., p. 221.

## Capítulo 9

### Las transformaciones en la sociedad civil: aprender a gobernar y a ser gobernados

#### 1-Los valores de una nueva cultura política

Si construir un determinado tipo de orden requería modelar un sujeto político afín al mismo, el orden de la 'Feliz Experiencia' exigía una estrategia capaz de producir ciudadanos dispuestos a someterse a la ley y cuya esfera de acción se asociaba más con la edificación y sostenimiento de la sociedad civil que con la participación política. A la formación de ciudadanos virtuosos de la primera mitad de la década revolucionaria y la civilización de las costumbres de la segunda mitad, la educación debía sumar, a partir de 1820, la tarea de disciplinamiento social, tanto de los sectores subalternos como de las facciones de la élite.

Para ser exitoso, el vasto programa de reformas impulsado por la élite ministerial exigía transformaciones sustantivas en la sociedad de Buenos Aires. La supresión de los fueros, la participación política reglada, la apelación a un debate ilustrado para permitir que la verdad saliera a la luz, o la aceptación de una justicia arbitral para resolver los conflictos públicos o privados, exigían no sólo la introducción de los valores que ya venían intentando imponerse –la libertad como libertad de expresión, por ejemplo- sino también la promoción de prácticas que permitieran rutinizar ciertos tipos de conductas –desde aquellas que expresaban la reconfiguración de los lazos de obediencia política hasta los modales en el trato social- consideradas funcionales al modelo.

Tras una década marcada por fallidos intentos constitucionales, la caída del poder central y los turbulentos sucesos del año 20 que los contemporáneos leyeron como anarquía, la búsqueda de un orden aparecía como condición indispensable para la supervivencia de la sociedad en cuanto tal. Desde el establecimiento del gobierno de Martín Rodríguez, paz, tranquilidad, tolerancia, respeto a la autoridad fueron los valores que intentaron transmitirse desde la prensa más comprometida con el programa de reformas emprendido por aquél y sus ministros. Al publicar la lista de ciudadanos que integraría la junta de libertad de imprenta, la *Gaceta* decía: “...Una línea divide la suma libertad de la licencia. No es un bien la libertad, sino se sabe hacer de ella un honesto, y útil uso...” Si la libertad no iba de la mano del orden y la tranquilidad, su valor se desvanecía, porque “...su abuso es un veneno, que todo lo infecciona, es una tea encendida que todo lo inflama...”<sup>1074</sup>

<sup>1074</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, N° 62, 4 de julio de 1821, T. VI, p. 539.



En una sociedad acostumbrada a cuestionar la autoridad sobre la base de los derechos, los periódicos más cercanos a la élite ministerial se empeñó en relativizar el valor de la libertad cuando su ejercicio comprometía el orden. Y esta idea de orden se proyectaba sobre todo el territorio rioplatense y se esgrimía como argumento para sostener la posición del gobierno de Buenos Aires de diferir la organización entre las provincias hasta tanto todas alcanzaran un estado de 'paz y tranquilidad'. El *Argos*, por ejemplo, comentando los cuestionamientos a esa postura en el congreso de Córdoba, y la actitud de algunos diputados de esa provincia de publicar un manifiesto incriminando a Buenos Aires por la imposibilidad de llegar a un acuerdo, decía:

*"...Sería muy digno de un papel dado por los representantes, el de recordar á los representados el origen de los inconvenientes que al presente se oponen á mancomunar los intereses de unos y otros, la necesidad de arreglarse interiormente; y la de abrazar el orden como 'la primera ley del cielo'..."*<sup>1075</sup> [destacado en el original]

Las reseñas que este periódico ofrecía sobre el estado de las provincias tenían como eje, generalmente, el problema del orden: en Mendoza, tras la asunción del gobernador Pedro Molina, parecía que al fin reinaba la "...unión y amor al orden, obediencia y respeto a los magistrados..."<sup>1076</sup>, los mismos que en Entre Ríos tras la caída de Ramírez, donde la libertad 'era garantida por el orden'.<sup>1077</sup> A los 'pueblos de Salta y Tucumán', en cambio, sacudidos por las agitaciones, los exhortaba a la paz, "...advirtiéndoles que estan muy proximos á ser destruidos por el furor de la anarquía..."<sup>1078</sup>

La consecución del orden estaba ligada a lo que, a la par que se iba consolidando como dispositivo institucional y como práctica, se iba fortaleciendo como valor: la representación. De hecho, la exhortación dirigida a Salta y a Jujuy continuaba con una recomendación: la anarquía sobrevendría inexorablemente si no adoptaban "...un sistema de gobierno representativo, semejante al de otras provincias hermanas. Este es el medio más eficaz descubierto en política para calmar las inquietudes de los díscolos y enfrenar la ambicion de los que aspiran al poder, hollando los derechos de los pueblos..."<sup>1079</sup> Más aún, el gobierno representativo se había convertido en una de las condiciones del acuerdo suscripto con las provincias para despejar el camino a la futura reunión de un congreso: aquéllas se

<sup>1075</sup> *Argos*, N° 23, 6 de abril de 1822, T. I, p. 95.

<sup>1076</sup> *Ibidem*, N° 46, 26 de junio de 1822, T. I, p. 188.

<sup>1077</sup> *Ibidem*, N° 27, 20 de abril de 1822, T. I, p. 112.

<sup>1078</sup> *Ibidem*, N° 54 de julio de 1822, T. I, p. 219.

<sup>1079</sup> *Ibidem*.

mantendrían unidas por una alianza defensiva y ofensiva y un tratado de libre comercio en tanto “...cada pueblo establezca su gobierno representativo...”<sup>1080</sup>

Pero la instalación de un gobierno capaz de sostener un orden exigía un aprendizaje que comportaba un profundo cambio de las costumbres y los comportamientos, tanto entre los gobernantes como entre los gobernados. De cualquier manera, los primeros logros experimentados por Buenos Aires en su nueva fase de estado provincial soberano despertaron, entre los sectores que apoyaban a la élite gobernante, una creciente confianza en que la acción conjunta del gobierno y de una sociedad dispuesta en emprender su propia transformación podía augurar un horizonte de expectativas más halagüeñas. *El Centinela*, por ejemplo, proponía:

*“...Es preciso...que todos los ciudadanos interesados en mejorar esta áncora sagrada de nuestros derechos y libertades, reunamos simultaneamente nuestros esfuerzos á los del gobierno, y que principiemos la reforma por nosotros mismos, despojándonos de nuestros resabios, regenerando poco á poco nuestras costumbres, nuestras ideas, nuestro espíritu...”*<sup>1081</sup>

La ‘ilustración’ de la sociedad fue considerada, en sí mismo, un valor central en la transformación social. El optimismo acerca de las potencialidades de la ilustración para alcanzar a todos los sectores de la sociedad se instaló en el gobierno, y en un mensaje del ministro de gobierno, Rivadavia, a la junta de representantes en mayo de 1822, se resaltaba en el balance de su primer año de gestión que “...el deseo de saber había penetrado en todas las clases de la sociedad...”<sup>1082</sup> El *Argos*, hacia fines de ese año, reseñaba los progresos hechos en San Juan gracias a los méritos de una administración ‘ilustrada’, creyendo ver en esos progresos la influencia de la ‘ilustrada’ Buenos Aires: “...Buenos Aires, sin mandar un soldado solo á los pueblos extiende hoi su magestuosa circunferencia llena de luz y de esperanzas...”<sup>1083</sup> Poco tiempo después, en el primer número de 1823, repasando los logros del año anterior, destacaba “...el mérito del año de 1822. Honor eterno á época tan esclarecida...”<sup>1084</sup>

Otro de los valores que se intentaba transmitir era la tolerancia. La necesidad de aceptar el disenso y de no hacer de él un motivo para la reacción, ya fuera contra el extranjero con diferentes creencias o contra un gobierno que implementaba una política a la cual no se adhería, era fundamental para pensar en una sociedad caracterizada por un ejercicio reglado

<sup>1080</sup> *Ibidem*, 11 de agosto de 1821, p. 108.

<sup>1081</sup> *El Centinela*, 10 de agosto de 1823, p. 8773.

<sup>1082</sup> *Argos*, N° 31, 4 de mayo de 1822, T. I, p. 127.

<sup>1083</sup> *Ibidem*, N° 86, 13 de noviembre de 1822, T. II, p. 351.

<sup>1084</sup> *Ibidem*, N° 1, 1 de enero de 1823, T. II, p. 2.

de la libertad y una obediencia que, lejos de ser ciega, era capaz de aceptar un mandato político en virtud de su legitimidad aun cuando se mantuviera una mirada crítica sobre él. Cuando el gobierno presentó ante la Sala de Representantes el proyecto de una 'ley de olvido' para clausurar, de alguna manera, los conflictos que los cuestionamientos a quienes habían tenido alguna vinculación con el directorio suscitaban, señaló que para que esta ley tuviera buenos resultados debía imperar la tolerancia.<sup>1085</sup>

En la prensa, esta imagen también se proyectó con fuerza. El *Argos*, por ejemplo, encontraba en la tolerancia otro rasgo destacable del proceso de reconstrucción de algunas provincias. Tal era el caso de Entre Ríos, donde reinaba 'el espíritu de tolerancia en el gobierno'.<sup>1086</sup> Y *El Centinela* destacaba las ventajas de la tolerancia exhibida por las autoridades, en al marco de un orden que buscaba poner límites a los tumultos y agitaciones. Decía que, tras el colapso del año '20, el gobierno:

*"...entró mas libremente en el plan de montar las instituciones públicas, no solamente de un modo que correspondiese á un pueblo ilustrado y de buen crédito, sino tambien que sirviese para consolidar el principio de la tolerancia recíproca, que era como el cimiento del nuevo orden de cosas que se proponía dar fin á la revolucion..."*<sup>1087</sup>

Pero con este valor también se aludía a la tolerancia religiosa, una cuestión que, como sugiere Nancy Calvo, se ubicaba en el núcleo de tensiones y desconfianzas que enfrentaban a la élite ministerial y los grupos que no simpatizaban con ésta.<sup>1088</sup> En un contexto en el que el gobierno se disponía a decretar la aceptación de la profesión de otros cultos, la prensa quería preparar a la opinión pública para que apoyara esta medida. Comentando la constitución peruana que establecía que el catolicismo sería la religión del Estado, el *Argos* se preguntaba si los que participaron en su redacción se plantearon que esta postura podía significar un obstáculo en la relación con los ingleses. Y afirmaba:

*"...Al paso que el hombre es grande y sublime por su inteligencia, es limitado y débil por sus errores. La tolerancia, que le es tan necesaria para él mismo, debe inducirlo á juzgar lo será igualmente para otros. Por haber desterrado del mundo esta dulce virtud, fue que tantos siglos lo vieron inundado en sangre y horrores... ¿qué derecho exclusivo puede alegar nadie para dar su juicio por regla?..."*<sup>1089</sup>

La tolerancia parecía regir, incluso, las relaciones del gobierno con la prensa, la que se permitió actuar con independencia, aun la más adicta a la política ministerial. El ejemplo más

<sup>1085</sup> *Ibidem*, N° 33, 11 de mayo de 1822, T. I, p. 136.

<sup>1086</sup> *Ibidem*, N° 27, 20 de abril de 1822, T. I, p. 112.

<sup>1087</sup> *El Centinela*, N° 24, 12 de enero de 1823, p. 8297.

<sup>1088</sup> N. CALVO, "La tolerancia religiosa en el debate Constituyente de 1825", ponencia presentada en las *IX Jornadas Inter Escuelas/Departamentos de Historia*, UNC, Córdoba, 24-6 de septiembre de 2003.

<sup>1089</sup> *Argos*, N° 24, 22 de marzo de 1823, T. II, p. 93.

palmario es, precisamente, la reglamentación de la libertad de prensa. El gobierno pretendía establecer una forma de censura previa para evitar las prácticas difamatorias, a lo que se opusieron todos los periódicos cercanos a aquél. Incluso, un proyecto presentado a la Sala por Agüero, Gómez y Zavaleta planteaba la creación de una junta que tendría autoridad para suprimir los artículos que indujeran a la ‘sedición, desobediencia, desprecio a las leyes, ofensa a la moral pública, e infamación de los particulares en su vida privada’. De hecho se llegó a aprobar la moción de pedir a los periódicos que entregaran un ejemplar de cada número tan pronto como estuvieran impresos<sup>1090</sup> —una medida que seguramente tenía en vista que, ante la inminente discusión de la reforma eclesiástica, la prensa opositora arengaría para estimular en los ciudadanos las manifestaciones públicas de rechazo.

Pero Rivadavia se opuso a esta medida, y en las sesiones siguientes se resolvió revocarla,<sup>1091</sup> e incluso despojar a la junta protectora de la libertad de prensa de cualquier atribución de tomar parte en los conflictos por abuso, estableciendo que los excesos, ofensas o difamaciones serían juzgados por la justicia ordinaria.<sup>1092</sup> Esta resolución evitó al gobierno abrir otro frente de disputa cuando tenía que tratar el proyecto de reforma eclesiástica, y dejó conforme a la prensa, por lo menos a la más cercana a la élite ministerial, que no difícilmente habría podido avalar desde sus páginas una propuesta como la de la censura previa. En definitiva, lo que pretendía la prensa se resumía en la frase —tan similar a la premisa benthamiana— transcrita en *El Correo de las Provincias*: “...no tener otra relacion con el gobierno, que la de obedecerle sin renunciar al derecho de censura...”<sup>1093</sup>

Sin embargo, obedecer, al igual que gobernar, parecía requerir de la sociedad de Buenos Aires un complejo aprendizaje. Para empezar, la misma ‘élite ministerial’, si pretendía hacer realidad el modelo platónico del ‘gobierno de los filósofos’ como decía el *Argos*-, debería darse como una de sus primeras tareas la de empaparse de un conjunto de saberes considerados cruciales para poder ejercer las funciones de gobierno, sin descuidar otra tan importante como transmitir aquéllos considerados indispensables para hacer de los hombres ciudadanos más fácilmente gobernables.

## 2-Aprender a gobernar, enseñar a dejarse gobernar.

Edificar un gobierno exigía disponer de saberes básicos tanto para montar un aparato administrativo como para asegurar el control sobre los gobernados. Para la élite gobernante de

<sup>1090</sup> *Argos*, N° 70, 18 de septiembre de 1822, T. I, p. 283.

<sup>1091</sup> *Ibidem*, N° 71, 21 de septiembre de 1822, T. II, p. 287.

<sup>1092</sup> *Ibidem*, N° 77, 12 de octubre de 1822, T. II, p. 316.

<sup>1093</sup> *El Correo de las Provincias*, N° 3, 15 de diciembre de 1822, p. 9104.

Buenos Aires, forjada al calor de los avatares de la década revolucionaria, la institución del gobierno presentaba desafíos tan dispares como disciplinar a los notables y definir mecanismos de reclutamiento para integrar la planta administrativa. En este sentido, un ejemplo significativo de las más elementales dificultades que ofrecía la conducción de un estado nos lo provee precisamente del vínculo entre Rivadavia y Bentham: el primero le solicitó al filósofo inglés que le consiguiera un libro sobre las formalidades en la correspondencia oficial.<sup>1094</sup>

No obstante, si había una disciplina fundamental para un dispositivo institucional que pretendía encarnar el gobierno de la ley era la legislación. La preocupación por consolidar los estudios sobre legislación se manifestó en las más diversas esferas: la circulación de libros – como *De las garantías individuales* de Daunou, por poner un ejemplo,<sup>1095</sup> un proyecto de un grupo de jóvenes abogados de formar una academia de legislación,<sup>1096</sup> una propuesta de código penal elaborada por el ex-juez francés Guret de Bellemare, recientemente llegado a Buenos Aires.<sup>1097</sup>

La misma política de educación superior se ligaba a estos objetivos. La creación del Colegio de Ciencias Morales fue el resultado de la supresión del de la Unión del Sud y su reorganización como convictorio.<sup>1098</sup> El colegio de Ciencias Morales estaba abierto a los ‘jóvenes de las provincias’ y se orientaba a que aquéllos adquirieran allí los “...conocimientos positivos que llevarán después con gloria y utilidad a sus pueblos...”<sup>1099</sup>. Tanto el colegio de la Unión del Sud como el de Ciencias Morales estuvieron articulados a la instancia universitaria. En el caso del primero, la universidad era sólo un proyecto que no logró concretarse en lo inmediato, mientras que cuando surgió el segundo aquella ya estaba funcionando desde 1821. La fundación de la Universidad de Buenos Aires, largamente anhelada y varias veces dejada en suspenso, fue asumida como uno de los “...primeros deberes del gobierno entrar de nuevo á ocuparse en la educacion publica y promoverla por un sistema general, que siendo el mas oportuno para hacerla floreciente, lo habia suspendido la anarquia y debe desarrollar el nuevo orden...”<sup>1100</sup>

<sup>1094</sup> Carta de Rivadavia a Bentham, 20 de Febrero de 1819, en J. BENTHAM, *The correspondence...*, Vol. 8, Op. cit., pp. 323-5.

<sup>1095</sup> *Argos*, N° 13, 2 de marzo de 1822, T. I, p. 53.

<sup>1096</sup> *Ibidem*, N° 75, 5 de octubre de 1822, T. I, p. 304.

<sup>1097</sup> *Ibidem*, N° 82, 30 de octubre de 1822, T. I, pp. 335-6.

<sup>1098</sup> Ver T. HALPERÍN DONGHI, *Historia de la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires Eudeba, 2002 [1962], pp. 26-33.

<sup>1099</sup> *Ibidem*, p. 157.

<sup>1100</sup> “Edicto de erección de la Universidad de Buenos-Ayres”, en *Gaceta de Buenos Aires*, N° 68, 15 de agosto de 1821, T. VI, p. 582.

La Universidad integró en su currícula académica las disciplinas cuya enseñanza habían emprendido las Academias, tanto la matemática, la geometría y el dibujo, como la jurisprudencia; y algunos de los miembros de esas Academias pasaron a formar parte del cuerpo de profesores. Tal el caso de Senillosa, y Sáenz, que había sido uno de los principales mentores del proyecto de creación de la Universidad.

La Universidad de Buenos Aires canalizó e institucionalizó un debate que para entonces iba tomando cada vez más cuerpo y que definía, en la perspectiva de sus interlocutores, el campo de los saberes nuevos, modernos, renovadores, y los anquilosados y vetustos. De este lado, quedaba situado el derecho natural, según el autor de una carta enviada a *El Centinela*, "...un tegido de ridículas teorías que desde el siglo XII reinaron en Europa..."<sup>1101</sup> impartido desde la cátedra de Sáenz. Del otro lado, la 'sublime ilustración' con 'utilidad práctica'<sup>1102</sup> del utilitarismo benthamiano y de la ideología, proclamados desde la cátedra de Derecho Civil, a cargo de Pedro Somellera, y de Lógica, Metafísica y Retórica, a cargo de Juan Manuel Fernández de Agüero.

No es casual que el sector de la élite que se decía liberal y transformador aproximara el utilitarismo a la ideología, puesto que ambas corrientes filosóficas compartían algunas premisas: en una perspectiva cercana al utilitarismo, el curso de Fernández de Agüero – dictado según las teorías de Destutt de Tracy y Cabanis – partía de la premisa que el hombre era un 'todo físico compuesto de un cuerpo orgánico y un principio animante' que constituía la 'facultad general del sentir', aunando entendimiento y voluntad.<sup>1103</sup> También revisaba la idea de 'derecho natural, definiéndola como "...la facultad de los seres sensibles de usar los medios conducentes a la satisfacción de sus necesidades en conformidad a las leyes de la naturales y al estado de su existencia, y por consiguiente sin relación a pacto ninguno anterior...". Esa noción de derecho se diluía en el marco de una sociedad regida por pactos, en la que primaba el 'derecho convencional' que establecía restricciones acordes a esos pactos. Fernández de Agüero recomendaba estudiar todo esto

"...con provecho en los tratados de legislación del célebre Bentham, cuya doctrina va adoptándose ya en nuestros liceos de jurisprudencia con esperanzas bien fundadas de las mejoras que demandan los nuevos destinos de la patria..."<sup>1104</sup>

<sup>1101</sup> *El Centinela*, N° 30, 23 de febrero de 1823, *op. cit.*, p. 8394.

<sup>1102</sup> Así se refería el mismo lector a las doctrinas de Bentham. *Ibidem*.

<sup>1103</sup> J.M. FERNÁNDEZ DE AGÜERO, *Principios de ideología elemental, abstracta y oratoria*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, Fac. de Filosofía y Letras, Instituto de Filosofía, 1940, T. I, p. 141.

<sup>1104</sup> *Ibidem*, T. II, p. 127.

En consonancia con el espíritu de esos nuevos tiempos, Fernández de Agüero afirmaba que la base de la ‘pública instrucción’ era la tolerancia, aunque era claro que ambas eran patrimonio de la élite, puesto que todo ese avance reformador en los claustros universitarios la tenía casi como única destinatario.

De alguna manera ilustrar a la élite significaba no sólo formar cuadros de gobierno sino también ‘civilizar’ las prácticas de la oposición. En la convicción en que la predisposición a confrontar los juicios particulares era fundamental para que la verdad viera la luz, la ilustración era considerada como un valor político, que garantizaba un gobierno fuerte pero respetuoso de las libertades, y una oposición reglada, en la que el disenso se fundaba en el uso crítico de la razón y no en vetustos criterios de autoridad. En el contexto del debate sobre la reforma eclesiástica, *El Centinela*, por ejemplo, elogiaba la actitud del gobierno que no buscaba prescindir de la oposición, sino de contar con una oposición ilustrada, que supiera aceptar el voto de la mayoría cuando no coincidía con el suyo:

“...[el gobierno quiere] *opositores que tengan juicio propio como lo tiene todo el que marcha hermanado con la civilización: que tengan juicio ilustrado: que se rindan á la mayoría: que muestren energía contra la desmoralización: que no sean serviles por constitucion ó por la ganancia: que aprueben ó reprueben ó por el dictado de su conciencia, ó por el convencimiento que se han formado en el debate, no con la esperanza de tener diez frailes en su casa que le abracen y que le besen por devoto...*”<sup>1105</sup>

La conspiración de Tagle, en marzo de 1823, demostró que un sector importante de la sociedad permanecía atado a viejas concepciones del poder y del orden social, y dispuesto a recurrir al remanido recurso de la insubordinación y la violencia para saldar las diferencias políticas. Frente a estos sucesos, el gobierno justificó su accionar con argumentos que se articulaban con las características del nuevo orden: la conspiración resultó de la acción de una turba, que ‘se atrevió a interrumpir la paz’, y a ‘violar los respetos de una autoridad constituida sin tumultos’, que no dudaría en apelar a ‘todas las vías a su arbitrio’ para mantener esa paz, y haría ‘pagar bien caro a todo aquel que se arroje a perturbarla’.<sup>1106</sup> Paz, tranquilidad, orden eran los bienes fundamentales para una sociedad regida por un gobierno surgido de la representación, y como tal con legitimidad para concentrar la autoridad y hacer uso de ella contra los que atentaran contra aquellos valores.

El problema era cómo desarticular las viejas concepciones acerca del poder e instalar el respeto a esos valores. En este sentido, es importante remarcar que la administración de

<sup>1105</sup> *El Centinela*, N° 28, 9 de febrero de 1823, p. 8371.

<sup>1106</sup> *Argos*, N° 24, 22 de marzo de 1823, T. II, p. 97.

Rodríguez y sus ministros estaba empeñada en promover la ‘difusión de las luces’ no sólo a través de instituciones públicas dependientes de la esfera estatal, sino también de asociaciones de particulares que compartían objetivos similares, y que ofrecían canales de expresión alternativos a aquellos abiertos a partir de la acción del estado provincial. Estas agrupaciones surgieron, como dice Pilar González Bernaldo, a partir del estímulo que el nuevo orden –ya caracterizado de ‘liberal’, como lo hace la autora, ya definido por la adhesión a la perspectiva ilustrada que articulaba cultura y política, como, según hemos visto, sugiere Myers- dio al desarrollo del movimiento asociativo.<sup>1107</sup> Tal fue el caso de la Sociedad Lancasteriana, integrada por miembros de la élite cercanos al gobierno, tales como Sebastián Lezica, Santiago Wilde, Miguel Riglos, y por algunos miembros de la comunidad británica de Buenos Aires, como Guillermo Parish Robertson. El reglamento de la Sociedad Lancasteriana, transcrito por *El Centinela*, daba cuenta de un tipo de organización horizontal que tenía el objetivo expreso de educar a los jóvenes a través del sistema de Lancaster.<sup>1108</sup> Los fondos de la Sociedad surgirían del aporte de sus suscriptores, y en *El Centinela* se publicaba:

*“...Sociedad Lancasteriana de Buenos Ayres. El 23 del pasado junio empezó sus tareas la junta directiva en esta sociedad, que continuará los días 15 y 30 de cada mes. Desea estender el benéfico influjo de este útil establecimiento á la campaña donde mas se necesita. Al efecto espera que los amantes del bien público aumenten el número de suscritores...”*<sup>1109</sup>

No obstante, el grupo que más cerca estuvo de la gestión gubernamental fue la Sociedad Literaria. En la línea de los espacios de debate surgidos en el marco de la sociabilidad revolucionaria de la década anterior, la Sociedad Literaria creada por hombres cercanos al gobierno de Martín Rodríguez y su ministro Rivadavia, se dio una organización y un reglamento más formales que permiten reconstruir más cabalmente su funcionamiento. Puesta en marcha a partir de una invitación para asistir a la casa de Julián Segundo de Agüero *“...para convenir en los mejores medios de fomentar la ilustración del País...”*,<sup>1110</sup> el mismo Agüero e Ignacio Núñez

*“...pusieron en la consideración de los concurrentes, que esta reunión tenía por objeto proponer a dichos señores el establecimiento de una sociedad de amigos de la Provincia, que volviese por el crédito de esta, harto comprometido, a causa de no existir o de no publicarse ningún periódico, que diese a las Naciones extranjeras, un conocimiento del estado del País y sus adelantamientos, y que fomentase la ilustración, organizase la opinión, satisfaciendo el interés que justamente*

<sup>1107</sup> P. GONZÁLEZ BERNALDO, *Civilité et politique...*, op. cit., p. 76.

<sup>1108</sup> *Ibidem*, N° 42, Tomo IX, Segunda Parte, p. 8607-10.

<sup>1109</sup> *El Centinela*, N° 51, 13 de julio de 1823, p. 8725.

<sup>1110</sup> G. RODRÍGUEZ, *Op. cit.*, p. 288.



*desplegaban todos los ciudadanos, por que se crease y sostuviese un periódico instructivo y noticioso en Buenos Aires...*"<sup>1111</sup>

La Sociedad Literaria contó además con la participación de Estéban de Luca, Vicente López, Antonio Saenz, Felipe Senillosa, Manuel Moreno, José Severo Malabia, Juan Antonio Fernández, Cosme Argerich, Fray Juan Antonio Acevedo e Ignacio Núñez,<sup>1112</sup> quienes establecieron que esta agrupación se caracterizaría por

*"...el celo por los adelantos del país, la buena fe, la amistad y el candor; q.e se buscarán todos los medios, así en su seno, como en los hombres ilustrados de afuera, de esparcir los conocimientos; y que se consultarán, tanto como sea dable, los progresos de las ciencias, la literatura y las artes..."*<sup>1113</sup>

La Sociedad Literaria creyó encontrar en la prensa el modo de proyectar hacia el conjunto de la sociedad esos 'progresos' en las ciencias, la literatura y las artes que discutió en su seno. Por esto editó un periódico de circulación general, *El Argos*, que salía dos veces por semana,<sup>1114</sup> y otro que salía mensualmente, destinado un público más erudito, *La Abeja Argentina*. Según el reglamento de la Sociedad, este periódico se dedicaría *"...a objetos políticos, científicos y de industria; y contendrá además: Traducciones selectas; los descubrimientos recientes de los pueb.s civilizados; las observaciones meteorológicas del País; las medidas sobre la constitución de los año, de las estaciones, etc..."*<sup>1115</sup>

La creación de la Sociedad en 1821 y su apelación a la prensa como ámbito de divulgación de las novedades 'científicas' y 'literarias' que se discutían en su seno se vinculaban con el contexto político de la 'Feliz Experiencia' y sus proyectos de reforma electoral, militar y eclesiástica. Muchos de los que se integraron a la Sociedad Literaria, lo hicieron, entre otros motivos, para preparar a la opinión pública de un modo favorable ante la inminente discusión de la reforma eclesiástica.<sup>1116</sup>

Esta síntesis del programa de la Sociedad Literaria expresaba lo que constituiría el núcleo de sus actividades. Para promover la 'ilustración' de la provincia, la Sociedad se dio varias tareas. Sus miembros tradujeron obras consideradas fundamentales en el debate intelectual de la época. Tal fue el caso de los *Elementos de Economía Política*, de James

<sup>1111</sup> Reunión N° 1, 1 de enero de 1822, en *Ibidem*, p. 289.

<sup>1112</sup> G. RODRÍGUEZ, *Contribución histórica y documental*, Buenos Aires, Peuser, 1922, Tomo I, p. 288.

<sup>1113</sup> *Ibidem*, p. 293.

<sup>1114</sup> El artículo 20 del reglamento interno de la Sociedad Literaria decía *"...La Sociedad publicará un papel ordinario de un pliego, dos veces por semana, con el título 'El Argos de Buenos Aires'..."*. *Ibidem*, p. 294.

<sup>1115</sup> *Ibidem*, p. 294.

<sup>1116</sup> *Ibidem*, p. 282.

Mill, encargada por el gobierno a Ignacio Núñez y Manuel Moreno,<sup>1117</sup> y aparecida en los últimos meses de 1823.<sup>1118</sup>

También instituyó premios para ensayos que discurrieran sobre cuestiones relacionadas con la situación económica, social y política de la provincia de Buenos Aires. Estos premios contaron con el aval del gobierno —que también creó otros similares para que fueran asignados por la Academia de Medicina y la Universidad de Buenos Aires.<sup>1119</sup> En 1822, el tema del ensayo a premiar era: “...¿Cuáles son las causas q.e detienen los progresos de la agricultura en esta Provincia, y cuáles los medios de removerlas?...”<sup>1120</sup> La Sociedad resolvió que de los trabajos presentados ninguno merecía el premio y sólo dos podían recibir menciones. Al año siguiente se establecieron premios sobre “...dos cuestiones útiles a la ilustracion y bien práctico de la provincia...” Éstas eran:

“...1) Determinar por los documentos históricos el número de pueblos de indígenas que habitaban el territorio del Río de la Plata.

2) ¿Cuáles son los medios prácticos de promover la poblacion del pais?...”<sup>1121</sup>

Las temáticas de los premios de la Sociedad Literaria expresaban una concepción pragmática del saber y de su uso político: el conocimiento debía contribuir a mejorar la sociedad y, en este sentido, se articulaba con las estrategias del gobierno. Lo mismo ocurrió con otra de las asociaciones surgidas en esta época, la Sociedad Secreta Valeper, también compuesta por hombres muy cercanos a la élite del gobierno. En una de las reuniones, uno de sus miembros, Ángel Saravia,

“...se contrajo a demostrar la influencia perniciosa de las sociedades religiosas, lo perjudicial que eran a un pueblo libre, así como lo son de la mayor utilidad las sociedades literarias. Conchuyó reclamando el deber de los socios p.a que le ayudasen en la lucha con los eclesiásticos...”<sup>1122</sup>

<sup>1117</sup> Reunión N° 36, 11 de junio de 1822, *Ibidem*, p. 348.

<sup>1118</sup> En el número 82 del *Argos* se anunciaba la venta de la traducción de los *Elementos de Economía Política* de James Mill. Ver *Argos*, 11 de octubre de 1823, T. II, p. 338.

<sup>1119</sup> Reunión N° 23, 27 de marzo de 1822, G. RODRÍGUEZ, *Op. cit.*, p. 330-1.

<sup>1120</sup> Reunión 27, 10 de abril de 1822, *Ibidem*, p. 334.

<sup>1121</sup> *Argos*, N° 11, 5 de febrero de 1823, T. II, p. 44.

<sup>1122</sup> En la Sociedad Secreta Valeper los miembros usaban nombres en clave, funcionando la palabra ‘Valeper’ como apellido ficcional. Saravia, por ejemplo, era ‘Jacques’. *Ibidem*, p. 413. El listado completo de los socios con sus respectivos nombres claves es el siguiente:

Juan C. Lafinur.....	Alejandro
Bartolomé García.....	Sinforiano
Ángel Saravia.....	Jacques
Diego Alcorta.....	José Antonio
Manuel Belgrano.....	Hipólito
Ruperto Godoy.....	Victorio
Francisco Pico .....	Bartolomé
José Lagos.....	Reflexión
Pedro García .....	Discurso

Pero independientemente de los objetivos que la coyuntura política planteaba a estas sociedades, ambas actuaron como vehículo de difusión de nuevas ideas y valores políticos, que —en las palabras de sus propios protagonistas— se definían como ‘liberales’. La Sociedad Literaria, por ejemplo, sostenía que su ‘espíritu’ se forjaba en los principios liberales,<sup>1123</sup> y el reglamento de la sociedad Valeper establecía, en su primer artículo, que todos los miembros debían ser afectos a la causa americana, y ‘de sentimientos liberales’<sup>1124</sup>. Si bien el concepto de ‘liberal’ no debe ser tomado estrictamente en un sentido teórico o doctrinario, puesto que la filiación de esas ideas ‘liberales’ es compleja y difícil de rastrear, sí, en cambio, puede considerarse como expresión de un conjunto de valores que, para esos actores, constituían el soporte de una nueva cultura política, basada en la tolerancia, la libertad de expresión, la transparencia y neutralidad de la ley, y la igualdad de los ciudadanos ante ella. De alguna manera podría decirse que, para la primera mitad de la década del ’20, en esas sociedades puede encontrarse el liberalismo, más que como una corriente intelectual —aunque haya habido intentos de avanzar en este sentido— como el referente cultural de nuevas prácticas políticas y sociales.

Junto a esas prácticas que se desplegaban en el seno de la élite, el gobierno debió establecer también una política que apuntara a reglar las conductas sociales de los sectores subalternos. En el marco de la ya mencionada estrategia tendiente a hacer de la justicia uno de los principales mecanismos de reconstitución de los lazos de obediencia política, la represión de aquellas conductas tipificadas como delitos o transgresiones fue objeto de una problematización más sistemática. Bellemare, por ejemplo, creía que ‘el primer cuidado de un legislador’ debía ‘dirigirse a la represión de los delitos’; y su propuesta de código presentada en 1822 ante la Academia de Jurisprudencia tenía por objeto saldar lo que él veía como ausencia de ‘progresos’ en el campo de la legislación criminal.<sup>1125</sup> En esta línea avanzaba el proyecto de construir una cárcel siguiendo el modelo del Panóptico de Bentham, que el *Argos* saludaba como uno de los grandes aciertos de los nuevos tiempos.<sup>1126</sup>

También otras conductas, ya no delictivas, pero consideradas impropias o poco ‘civilizadas’ pretendían erradicarse. El juego del carnaval, por ejemplo, era caracterizada por

---

Valentín Alsina..... Federico

Ireneo Portela..... Pedro

*Ibidem*, p. 402.

<sup>1123</sup> *Ibidem*, p. 380.

<sup>1124</sup> *Ibidem*, p. 396.

<sup>1125</sup> G. BELLEMARE, *Plan general de organización judicial para Buenos Aires*, Reedición facsímil (1829), Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Instituto de Historia del Derecho, Colección de Textos y Documentos para la Historia del Derecho Argentino, VIII, 1949, pp. XX-XXI.

<sup>1126</sup> *Argos*, N° 38, ¿? de 1824, T. II, p. 156

*El Centinela* como una ‘corruptela’ de las costumbres, frente a la cual, sostenía, los decretos coercitivos del gobierno no habían servido. Por eso proponía no prohibir el festejo del carnaval sino introducir otras modalidades de celebración que pudieran atraer a la masa de la población: “...oponer á prácticas envejecidas, absurdas y soeces, prácticas nuevas, decentes y juiciosas, este es el medio de triunfar ó de preparar el triunfo...”<sup>1127</sup> Algo similar ocurría con el sistema de provisión de alimentos, particularmente el de carne: la carnicería y ‘demás renglones de abasto’ estaban ubicados en un lugar central que ‘causaban una monstruosa deformidad a la plaza frente del fuerte’ y no tenían ni la ‘decencia’ ni el ‘aseo’ necesarios. Para solucionar estos déficits se desplazó el mercado y se regularon las prácticas de venta de productos de un modo que acorde con ‘el sistema de civilización’ encarnado en el gobierno de Martín Rodríguez y sus ministros.<sup>1128</sup> Junto a estas medidas, el control sobre el espacio y la población se completaría con una nomenclatura de calles que permitiría modelar el perfil de la ciudad y localizar a sus habitantes en la grilla urbana.<sup>1129</sup>

Sin embargo, el control de los sectores subalternos no se nutría sólo de prácticas de represión, vigilancia o exclusión, sino también de divulgación de los valores de orden, libertad reglada, tolerancia, ilustración en el conjunto de la población; y para esto, la educación constituyó uno de los pilares fundamentales de los esfuerzos por transformar la sociedad civil. El método lancasteriano, o de enseñanza mutua, parecía ser el que mejor se adaptaba a la disponibilidad de recursos materiales y humanos de la provincia, permitiendo extender la instrucción pública en un rango de población muy amplio. El ejercicio tutorial de los alumnos más avanzados sobre los menos aventajados ofrecía una solución al problema de la escasez de maestros y de fondos para montar, en lo inmediato, una estructura capaz de formarlos y, simultáneamente, de construir establecimientos para albergar a la población estudiantil de la ciudad y la campaña. El gobierno, entonces, ‘generalizó’ el método de enseñanza mutua, y, “...considerando la ignorancia como el primer enemigo del pueblo, que desmoraliza y embrutece, ha multiplicado los establecimientos de primera educación en la ciudad y los campos...”<sup>1130</sup> En sintonía con este objetivo, se alentó la radicación del inglés James Thompson –considerado un especialista en la materia- para que instalara escuelas regidas por este método, proyecto que, a juzgar por la prensa, resultó exitoso: además de una escuela en la provincia de Buenos Aires,<sup>1131</sup> se fundó una en Patagones.<sup>1132</sup> En el marco de las expectativas

<sup>1127</sup> *El Centinela*, N° 25, 19 de enero de 1823, T. IX, segunda parte, pp. 8316-7.

<sup>1128</sup> *Argos*, N° 69, 27 de agosto de 1823, T. II, p. 286.

<sup>1129</sup> *Ibidem*, N° 16, 13 de marzo de 1822, T. I, p. 68.

<sup>1130</sup> *Argos*, N° 38, 10 de mayo de 1823, T. II, p. 156.

<sup>1131</sup> *Argos*, N° 2, Op. cit., p. 13

que generaba este método, apareció publicado por la imprenta de los Expósitos una obra titulada *Plan de enseñanza para escuelas de primeras letras*, cuyo autor, Laborde, se inspiraba en los principios lancasterianos.<sup>1133</sup>

El teatro fue otro de los ámbitos de transmisión de valores que, durante la primera mitad de la década de 1820, continuó manteniendo su llegada a públicos heterogéneos provenientes de distintos sectores sociales. Y si bien la difusión de valores siguió teniendo centralidad, durante este período se fueron forjando criterios estéticos de evaluación de las piezas teatrales. La unidad dramática, el lenguaje, la actuación, el vestuario, el montaje comenzaron a definir nuevos parámetros para la valoración de una obra que se sumaron al rol del teatro como instrumento de pedagogía cívico-política. En este sentido, algunos comentarios del *Argos* resultan esclarecedores: en 1821 criticaba la presentación de ‘dos mamarrachos’, *La vida es sueño* y *Las armas de la hermosura*, diciendo que no aportaban nada al público asistente,<sup>1134</sup> mientras que en 1823, el estreno de *Dido*, de Juan Carlos Varela, fue saludada exaltando su capacidad de ‘agitar el alma’ con sentimientos de esperanza y compasión, a la vez que su ‘acción’, conducida con ‘sencillez, unidad y fuerza’, y su lenguaje, ‘una de las mayores bellezas de la obra’.<sup>1135</sup>

Por lo demás, el intento de arraigar un nuevo ‘gusto teatral’ también conllevaba la preocupación por transmitir valores culturales, que acercaran a la sociedad porteña a Europa, fundamentalmente, aunque también a Estados Unidos. Introducir los estándares del clasicismo implicaba, de alguna manera, transmitir valores vinculados a un saber estético que aún no estaba plenamente desarrollado en el horizonte local,<sup>1136</sup> y acercar a la élite de Buenos Aires al horizonte cultural del mundo atlántico.

Pero si había un instrumento que ponía en contacto a Buenos Aires con el mundo atlántico era la prensa, que experimentó un impulso remarcable en los años que van de 1820 hasta 1827 –cuando, tras el fracaso del proyecto constitucional de 1826, Rivadavia debió renunciar. A medida que desaparecían los periódicos de los años anteriores, la prensa se iba nutriendo con nuevos títulos, tales como *El Constitucional* (1820), *El Imparcial* (1820-1),

<sup>1132</sup> *Ibidem*, N° 7, Op. cit, p. 44.

<sup>1133</sup> *El Centinela*, N° 40, Tomo IX, Segunda Parte, p. 8578.

<sup>1134</sup> *Argos*, N° 12, 21 de julio de 1821, p. 79.

<sup>1135</sup> *Ibidem*, N° 1, 1 de enero de 1823, T. II, p. 3.

<sup>1136</sup> El teatro a partir de 1810 es un tema aun insuficientemente explorado. En este sentido, resultan fundamentales por su carácter casi pionero los trabajos de Klaus Gallo y Eugenia Molina. Ver K. GALLO, “Buenos Aires 1821-1827 ¿Una sociedad voltairiana?, y E. MOLINA, “Civilidad y pedagogía cívica: el espectáculo teatral en el programa revolucionario (1810-1820)”, en B. DÁVILO et al., *Territorio, memoria y relato en la construcción de identidades colectivas*, Rosario, UNR Editora, 2004, T. III, pp. 244-49 y 235-43, respectivamente.

*Desengañador Gauchi-Político* (1820-2), *Despertador Teofilantrópico Místico-Político* (1820-2), *El Patriota* (1821), *El Argos de Buenos Aires* (1821-5), *El Espíritu de Buenos Aires* (1822), *El Ambigú* (1822), *El Centinela* (1822-3), *La Abeja Argentina* (1822-3), *El Correo de las Provincias* (1822-3), *Teatro de la Opinión* (1823-4), *El Republicano* (1823-4), *La Gaceta Mercantil* (1823-52), *El Defensor de la Patria* (1824), *El Argentino* (1824-5), *El Nacional*. (1824-6), *El mensajero argentino* (1825-7), *El ciudadano* (1826), *El Cincinato* (1826-7), por citar ejemplos de las tendencias más diversas, a los que habría que agregar los impresos bilingües de las comunidades inglesa y francesa de Buenos Aires, *The British Packet* (1826-58), *L'Écho Français* (1826-7), respectivamente. En total, en el período 1820-1827 aparecieron en Buenos Aires noventa y nueve periódicos, que, si bien tuvieron obviamente destinos diversos –algunos editaron unos pocos números y otros se mantuvieron durante algunos años-,<sup>1137</sup> muestran el dinamismo de la atmósfera intelectual y política de la ciudad.

A través de la prensa, se ponían en circulación los avatares de la política internacional, especialmente en todo lo que concernía al problema del reconocimiento de los nuevos países latinoamericanos surgidos tras la revolución. Las sesiones del parlamento inglés destinadas a avanzar en este sentido concitaron la atención de los periódicos locales. *El Centinela*, por ejemplo, reprodujo fragmentos de la correspondencia del primer ministro inglés George Canning con el embajador inglés en París, en la que ambos discurrían sobre los acontecimientos del Trienio Liberal español y la relación entre Francia y España, señalando las dificultades para una convivencia pacífica entre ambas naciones.<sup>1138</sup> Lo mismo hizo el periódico con un discurso pronunciado ante la Cámara de Lores por Lord Liverpool, defendiendo la neutralidad inglesa en cualquier conflicto que tuviera como protagonista a España y Francia, pero aclarando que si del enfrentamiento surgiera como consecuencia una invasión a las ‘*ex-colonias*’ [destacado en el original], Inglaterra se vería forzada a intervenir. A continuación, transcribía un mensaje enviado por Canning al parlamento, en el que decía

***“...las exposiciones españolas en América, el estado a que han llegado las cosas no nos deja lugar a escoger. Mientras duraba la paz, y España no tenía amigos en Europa, quedaba siempre a nuestra discreción intervenir o no entre ella y sus colonias. Y, en efecto, tan luego que reconocimos que eran vanas por su parte todas las esperanzas de reconquistarlas, LE RECOMENDAMOS RECONOCER SU INDEPENDENCIA, estipulando para sí las mejores condiciones a que pudiera haber lugar. No hemos cesado de dar este consejo a España, sin mira alguna de ventajas para nuestro comercio; porque no pretendemos ni deseamos mas que ver puesta la***

<sup>1137</sup> Ver C. GALVÁN MORENO, *El periodismo argentino. Amplia y documentada historia desde sus orígenes hasta el presente*, Buenos Aires, Claridad, 1944.

<sup>1138</sup> *El Centinela*, N° 52, 20 de julio de 1823, en *Biblioteca de Mayo*, op. cit., T. IX, segunda parte, pp. 8727-31.

*Inglaterra en el mismo pié que las otras naciones mas favorecidas... –Las circunstancias se han mudado- Aunque la España tiene un dominio de jure sobre sus colonias es preciso que la Gran Bretaña declare que de facto se ha efectuado una separación tal, que NINGUNA CESION QUE HAGA DE ELLAS LA ESPAÑA PODRA ADMITIRSE COMO VALIDA POR LA GRAN BRETAÑA...*<sup>1139</sup> [destacado, tanto en negritas como en mayúsculas, en el original]

También se seguía con atención la política exterior norteamericana, y el *Argos* se hacía eco de una opinión bastante difundida en algunos círculos de ese país: que la neutralidad de Estados Unidos respecto de la emancipación de Hispanoamérica había sido, a la larga, más beneficiosa de lo que hubiera resultado una abierta adhesión a esa causa, puesto que, en el contexto de la Santa Alianza, el apoyo de la república norteamericana habría impulsado a las monarquías europeas a cerrar filas a favor de España.<sup>1140</sup>

En cuanto a la política interna, la prensa en general era un elemento central en el diseño político y social que la élite ministerial pensó para la provincia de Buenos Aires, entre 1820 y 1824 y que luego durante la presidencia de Rivadavia intentó proyectarse al conjunto de las provincias rioplatenses. Los periódicos se hicieron eco de la confianza en el nexo entre gobierno liberal, debate de ideas y emergencia de la verdad, mostrándose a sí mismos, a la vez, como el fruto de una sociedad que había dejado atrás las creencias atávicas y el despotismo, y como una contribución al proceso de expansión de las ‘luces’ y de consolidación de una libertad ordenada. *El Correo de la Provincias*, por ejemplo, en su número inicial decía:

*“...es nuestro sentir que de la exposicion de las opiniones particulares, por erroneas que sean, nace infaliblemente la verdad, cuando ellas son presentadas bajo una igual proteccion del poder; y con aquella franqueza que caracteriza á un verdadero ciudadano, que honra á un pais libre, y que llena de gloria á un gobierno liberal con cuya influencia gozan los hombres del don divino de pensar con libertad, y de publicar sus pensamientos por la prensa...”*<sup>1141</sup>

La prensa podía contribuir a modelar la opinión de la población, a la vez que se constituía en el canal de su expresión. De hecho, la libre expresión de la opinión a través de la prensa, conjuntamente con la consolidación del mecanismo de la representación como medio para filtrar las prácticas de acción directa –involucradas por ejemplo en el mecanismo de los ‘cabildos abiertos’ imperantes en la década anterior-, parecía ser la garantía de un sistema político ordenado y estable. El pueblo, a través de la opinión pública –y podríamos agregar,

<sup>1139</sup> *Ibidem*, p. 8748.

<sup>1140</sup> *Argos*, N° 9, 18 de febrero de 1824, T. III, p. 50. Ver también A. PRESTON WHITAKER, *Op. cit.*, p. 127.

<sup>1141</sup> *El Correo de las Provincias*, N° 1, 19 de noviembre de 1822, en *Biblioteca de Mayo*, op. cit., T. X, primera parte, p. 9071.

sólo a través de ella-, era elevado a la categoría de juez de las acciones de gobierno, pero su fuerza, más que política, era ‘moral’:

*“...El pueblo nunca se equivoca: él es actualmente el juez, y su opinion general es la fuerza moral é irresistible en que el gobierno y los magistrados apoyan la rectitud de sus procedimientos...”*<sup>1142</sup>

Por otra parte, el programa de reformas del gobierno podía beneficiarse de la capacidad inestimable que tenía la prensa para crear un clima favorable a los proyectos oficiales. Ejemplo de cómo se podía sacar partido al máximo de la libertad de expresión es *El Centinela*, que dedicó una cantidad notable de páginas a ofrecer sátiras virulentas contra los sectores eclesiásticos opuestos a la reforma, que una reglamentación más restrictiva habría dificultado publicar. Tal es el caso de la fábula ‘Las abejas’, en la que con la metáfora de los zánganos que ‘comen la miel y no trabajan’ se aludía a los regulares,<sup>1143</sup> o la más explícita del fraile que -desconsolado por el ‘antifrailuno viento’ que soplaba en Buenos Aires- fue a dejarse morir al cementerio pero de allí lo espantó una voz que le dijo “...*retírate y no turbes / profano pordiosero / la paz de los sepulcros / con sacrílegos ecos...*”<sup>1144</sup>, o la más directa de la musa que le decía al poeta deseoso de escribir sobre los frailes que había habido un tiempo en que éstos eran dioses sobre la tierra, que tenían a la sociedad agobiada, “...*De la ley, de la paz y de la guerra / Del oro y de la plata, de hombres y mugeres / De todo disponían...*”<sup>1145</sup> [destacado en el original]. La sátira, en síntesis, fue el medio por el que *El Centinela* buscó predicar la reforma:

*“...Porque desde que hai frailes en el mundo  
Entre malicia ó miedo en religiosos  
Nunca, nunca hubo duda: maliciosos  
...  
Sí, amigos impostores  
O maliciosos interpretadores:  
No queremos miraros degollados.  
Útiles, laboriosos, asociados,  
Reformados, en fin eso queremos...”*<sup>1146</sup>

Pero la reforma no fue un objetivo limitado a las corporaciones, ni un resultado que se obtendría sólo a través de la legislación. La reforma era una meta integral para el conjunto de la sociedad, y como ejemplo valga el caso de la Sociedad de Beneficencia impulsado por el

<sup>1142</sup> *El Centinela*, N° 35, 8496-7.

<sup>1143</sup> *El Centinela*, N° 8, 15 de septiembre de 1822, p. 8027-8.

<sup>1144</sup> *Ibidem*, N° 7, 8 de septiembre, de 1822, p. 8014.

<sup>1145</sup> *Ibidem*, N° 5, 25 de agosto 1822, p. 7982.

<sup>1146</sup> *Ibidem*, N° 8, 15 de septiembre de 1822, p. 8029-30.



gobierno. Mediante el ‘resorte del premio’,<sup>1147</sup> aquél incluía en sus intentos de reforma a las mujeres, para que cultivaran ‘mejor sus facultades’, dejaran de ‘ser frívolas’ y se ocuparan de ‘gustos más serios y placeres más verdaderos’, convirtiéndose entonces en ‘el apoyo del orden público’.<sup>1148</sup>

Una estrategia de transformación que lograra rozar a todos los sectores de la sociedad era fundamental para un gobierno que pensaba que su gestión inauguraba una nueva época; una época que “...destruyendo el antiguo edificio social de la provincia, ha dado nacimiento á otro nuevo...”<sup>1149</sup> Era, en definitiva, un requisito básico para modelar una sociedad que marchara por el derrotero que le señalaba un gobierno que se había dado por tarea, como dice Jorge Myers, “... ‘inventar’ una sociedad civil en una sociedad política que parecía ‘girar en el vacío’...”<sup>1150</sup>

### 3-Modas, costumbres y comportamientos: la sociabilidad de la élite y los ‘modelos’ del mundo anglosajón.

En el proceso de reforma de las costumbres, el contacto con los extranjeros fue sin duda una pieza clave para modelar el perfil de la élite de acuerdo con parámetros de ‘civilización’ considerados característicos del norte de Europa y Estados Unidos. Hacia 1820, según creía constatar el viajero inglés Alexander Caldcleugh, la élite rioplatense parecía estimar ‘más al extranjero que a sus propios connacionales’<sup>1151</sup>. Las descripciones en este sentido se reiteraban en otros viajeros ingleses: al emprender la partida hacia Potosí, el capitán Andrews se despide del ‘deliciosos Tucumán’ y de los ‘hospitalarios tucumanos’<sup>1152</sup>; Edmund Temple, por su parte, decía de los habitantes de Córdoba que eran ‘benévolos y amistosos con los forasteros’<sup>1153</sup>; y en Mendoza, Robert Proctor, que había llevado una carta de

<sup>1147</sup> El gobierno instituyó, a través de esta institución, una serie de premios a las mujeres: uno de 200 pesos que distinguiría a la mujer por su ‘moral’, otro de 100 pesos a la mujer que adquiriera ‘con honradez sus subsistencia y la de sus hijos’, y dos de 50 pesos por contribuciones ‘útiles’ a la sociedad, que la institución evaluaría. *Argos*, N° 22, 15 de marzo de 1823, p. 88.

<sup>1148</sup> *Ibidem*.

<sup>1149</sup> *Ibidem*, N° 25, 26 de marzo de 1823, T. II, p. 102.

<sup>1150</sup> J. MYERS, “Una revolución en las costumbres: las nuevas formas de sociabilidad de la élite porteña, 1800-1860”, en F. DEVOTO y M. MADERO (dirs), *Historia de la vida privada en la Argentina. País antiguo. De la colonia a 1870*, Buenos Aires, Taurus, 1999, 139

<sup>1151</sup> A. CALDCLEUGH, *Viajes por América del Sur. Río de la Plata, 1821*, Buenos Aires, Solar, 1943, p. 55.

<sup>1152</sup> J. ANDREWS, *Viajes de Buenos Aires a Potosí y Arica en los años 1825 y 1826*, Buenos Aires, La Cultura Argentina, 1920, p. 122.

<sup>1153</sup> E. TEMPLE, *Córdoba, Tucumán, Salta y Jujuy en 1826*, Buenos Aires, Coni, 1920, p. 13.

recomendación para un médico inglés residente allí, participó durante su estadía en reuniones a las que asistía el mismo José de San Martín.<sup>1154</sup>

Sin embargo, la ciudad de Buenos Aires, por constituir, como decía el inglés anónimo que residió allí entre 1820 y 1825, ‘un centro de comunicaciones con todo el interior’<sup>1155</sup>, vinculaba a todo el Río de la Plata con el mundo atlántico, y era el punto de llegada de los bienes materiales y simbólicos importados desde allí.

En el caso particular de los inmigrantes ingleses parecían ser bienvenidos aun cuando provinieran de las clases más bajas de la sociedad inglesa. En este sentido, el testimonio de John Beaumont resulta tanto más interesante, cuanto que su relato fue escrito en clave de polémica con las *Noticias históricas, políticas y estadísticas de las Provincias del Río de la Plata*, de Ignacio Núñez, y con la intención de desalentar las inversiones en la región, donde su experiencia de empresario colonizador había sido negativa. No obstante, Beaumont decía que todas las familias de colonos traídas de Inglaterra habían conseguido trabajo en la ciudad de Buenos Aires.<sup>1156</sup> Y, tal vez por despecho, creía que incluso los ingleses de baja calaña podían prosperar aquí; prueba de ello era “...un instigador del asesinato de la tripulación del *Jane Shore*, y me fue señalado como un vecino verdaderamente afortunado en Buenos Aires y sobre cuya reputación no se había hecho ningún escándalo a propósito del dicho episodio...”<sup>1157</sup>

Esto no significa que la aceptación de los ingleses fuera generalizada en toda la población. En algunos los sectores de la plebe, por ejemplo, los extranjeros no siempre eran bien mirados. José Antonio Wilde decía que la clase baja no se mostraba muy amistosa con los extranjeros, y particularmente con los ingleses. Contaba que las mujeres de esa nacionalidad, por ejemplo, eran objeto de burlas a causa de los sombreros que llevaban:

“...Las señoras inglesas, particularmente, sufrían cuando salían a la calle, debido a la grosería de los muchachos, a quienes llamaban mucho la atención la gorra o sombrero que aquéllas usaban, llegando su atrevimiento hasta seguir las a veces, por cuadras enteras, gritando ¡ahí va el lobo! Querían decir el globo refiriéndose a la gorra *Ay sey* (*Y say*) “tu madre toma café” y otras lindezas por el estilo. Las señoras, por supuesto, seguían su camino sin darse por aludidas...”<sup>1158</sup> [destacado en el original]

<sup>1154</sup> R. PROCTOR, *Narraciones del viaje por la cordillera de los Andes, y residencia en Lima y Perú en los años 1823 y 1824*, Buenos Aires, La Cultura Argentina, 1920, p. 42-3.

<sup>1155</sup> Un inglés (anónimo), *Cinco años en Buenos Aires. 1820-1825*, Buenos Aires, Hyspamérica, 1985, p. 7.

<sup>1156</sup> J.A.B. BEAUMONT, *Viajes por Buenos Aires, Entre Ríos y la Banda Oriental (1826-1827)*, Buenos Aires, Solar-Hachette, 1957, p. 254.

<sup>1157</sup> *Ibidem*, 276.

<sup>1158</sup> J.A. WILDE, *Op. cit.*, p. 78.

Ese sentimiento anti-extranjero pudo haber sido capitalizado, posteriormente durante el gobierno de Martín Rodríguez, por algunos sectores de la élite adversos al programa de reformas emprendido por entonces, y activado en el contexto de la llamada revolución de Tagle, que capitalizó el descontento social, movilizándolo contra la política de la 'Feliz Experiencia', tal como lo sugiere Gabriel Di Meglio.<sup>1159</sup>

Sin embargo, para 1820, la comunidad británica en Buenos Aires estaba firmemente establecida, e insertada en las más diversas actividades. En la ciudad había sastres y zapateros,<sup>1160</sup> sombrereros, un fabricante de carros, tres médicos, dos farmacéuticos, un impresor, una maestra de música ingleses.<sup>1161</sup> Dos posadas estaban manejadas por los ingleses: la de 'Los tres reyes',<sup>1162</sup> y la de Faunch, donde se preparaba comida inglesa tan buena como la de Londres, al decir del anónimo inglés.<sup>1163</sup> Había incluso un inglés que era propietario de un circo,<sup>1164</sup> y un colegio dirigido por una mujer inglesa, 'que disfrutaba del favor del público'.<sup>1165</sup>

De cualquier manera, los lazos de sociabilidad más fuerte se tejieron con los británicos que representaban a las casas mercantiles inglesas, especialmente las de Londres y Liverpool - un grupo que no sólo manejaba buena parte del comercio rioplatense, sino que también poseía tierras y participó en los emprendimientos financieros del período de la 'Feliz Experiencia'.<sup>1166</sup> Samuel Haigh decía que las tertulias porteñas eran agradables y abiertas, y las damas que en ellas participaban eran 'cumplidísimas con los extranjeros'.<sup>1167</sup> Y Caldcleugh afirmaba: "...cada familia respetable tiene su tertulia donde los extranjeros son recibidos con benevolencia y cordialidad..."<sup>1168</sup>

Algo similar le ocurrió al inglés anónimo, quien una noche se asomó a la ventana de una casa donde se estaba desarrollando un baile, y al verlo, salió el dueño y lo invitó "...mediante la fórmula española: 'La casa es suya'..."<sup>1169</sup> Según este viajero, los modales de los nativos hacían sentir cómodos a los ingleses.<sup>1170</sup> Y comparaba con los franceses, diciendo que éstos se sentían como en su casa en todas partes, pero los ingleses en general estaban más

<sup>1159</sup> G. DI MEGLIO, *Las prácticas políticas de la plebe urbana de Buenos Aires entre la revolución y el rosismo (1810-1829)*, Facultad de Filosofía y Letras, UBA, 2004.

<sup>1160</sup> H.M.BRACKENRIDGE, *Op. cit.*, 140.

<sup>1161</sup> UN INGLÉS (anón.), *Op. cit.*, pp. 105, 86, 114 y 75, respectivamente.

<sup>1162</sup> S. HAIGH, *Op. cit.*, p. 25.

<sup>1163</sup> UN INGLÉS (anón.), *Op. cit.*, p. 20.

<sup>1164</sup> *Ibidem*, p. 43.

<sup>1165</sup> *Ibidem*, p. 109.

<sup>1166</sup> UN INGLÉS (anón.), *Op. cit.*, p. 46.

<sup>1167</sup> S. HAIGH, *Op. cit.*, pp. 29-30.

<sup>1168</sup> A. CALDCLEUGH, *Op. cit.*, p. 34.

<sup>1169</sup> UN INGLÉS (anón.), *Op. cit.*, p. 74.

<sup>1170</sup> *Ibidem*, p. 68.

a gusto con sus compatriotas, y sin embargo en Buenos Aires solían visitar las tertulias de las familias patricias.<sup>1171</sup>

La élite local y los comerciantes ingleses compartían espacios de celebración privados y públicos. La victoria de Ayacucho, por ejemplo, fue ampliamente celebrada en Buenos Aires, y los ingleses y los norteamericanos compitieron por brindar la fiesta más grande. Samuel Haigh reconocía que la fiesta ofrecida por los norteamericanos había sido ‘magnificante’.<sup>1172</sup> El inglés anónimo, sin embargo, exaltó las celebraciones dadas por los ingleses:

*“...En el Hotel de Faunch se dieron algunas comidas. Ochenta caballeros criollos concurrieron a un festejo de esta naturaleza. El comedor estaba decorado con banderas de todas las naciones y retratos de Bolívar, Sucre, etc., y una banda de música interpretó ‘God Save de King’ cuando se brindó por la salud del rey de Inglaterra...”*<sup>1173</sup>

Respecto de la fiesta celebrada en el consulado norteamericano, justificaba su brillo diciendo: *“...Los caballeros norteamericanos residentes en Buenos Aires dieron una fiesta similar...el 23 de febrero de 1825, en honor de la batalla de Ayacucho y del nacimiento de Washington. Habiendo tenido más tiempo para los preparativos y siendo la noche fresca, la fiesta resultó magnífica y deslumbrante...”*<sup>1174</sup>

En las fiestas ofrecidas por la élite local, los comerciantes ingleses eran también invitados privilegiados. Con motivo de las mencionadas celebraciones por Ayacucho, *“...Un baile de abono y una cena fueron dados en el Consulado por algunos caballeros criollos. Concurrieron muchísimos ingleses y extranjeros...”*<sup>1175</sup> Y, poco tiempo antes, cuando Las Heras fue electo gobernador, dio una comida a la que asistieron muchos ‘extranjeros distinguidos’.<sup>1176</sup>

De la mano de los comerciantes ingleses y sus mercancías, ingresó entonces al Río de la Plata la moda inglesa en la vestimenta, en la manera de montar, en los coches, en el arreglo de las casas. Según el anónimo inglés, los caballeros se vestían a la moda inglesa.<sup>1177</sup> Y Caldcleugh decía que las damas de Buenos Aires se vestían siguiendo la moda de Francia e Inglaterra, aunque preferían la de este último país.<sup>1178</sup>

<sup>1171</sup> *Ibidem*, p. 64.

<sup>1172</sup> S. HAIGH, *Op. cit.*, p. 40.

<sup>1173</sup> UN INGLÉS (anón.), *Op. cit.*, p. 165.

<sup>1174</sup> *Ibidem*, p. 166.

<sup>1175</sup> *Ibidem*, p. 165-6.

<sup>1176</sup> *Ibidem*, p. 153.

<sup>1177</sup> UN INGLÉS (anón.), *Op. cit.*, p. 83.

<sup>1178</sup> A. CALDCLEUGH, *Op. cit.*, p. 33.

Los ingleses también introdujeron la costumbre de montar yeguas y cortarles las crines de la cola a los caballos.<sup>1179</sup> Los coches de estilo inglés se instalaron en el gusto de la élite local, y “...un inglés, Morris, tiene un próspero negocio como fabricante...”<sup>1180</sup> Los jardines también comenzaron a arreglarse al modo inglés, habiendo en la ciudad algunos jardineros ingleses y escoceses.<sup>1181</sup> Las casas más importantes instalaron estufas inglesas para la calefacción,<sup>1182</sup> y la decoración interior fue incorporando papeles para las paredes y alfombras, al estilo inglés.

Aun más importante que la circulación de esos bienes materiales asociados al confort era el contacto con un tipo de comportamiento que expresaba el arraigo de otros valores fundamentales para la transformación de la sociedad local. Inglaterra parecía encarnar el orden, la libertad reglada, la tolerancia, que el grupo rivadaviano buscaba difundir en Buenos Aires, primero, y en todo el Río de la Plata, a partir de la presidencia de Rivadavia.

Estos intentos por introducir en el Río de la Plata los valores políticos de las ‘naciones más adelantadas’, entre las cuales, para la élite porteña, Inglaterra ocupaba el primer lugar, se vinculaban a la construcción de un modelo de sociedad y organización política que se trataba de imitar. Esta idea de la necesidad de los modelos foráneos para proceder a las transformaciones de la sociedad local estaba muy presente entonces. El anónimo inglés saludaba el envío de jóvenes porteños a estudiar a Inglaterra, porque así podrían observar cómo funcionaban las ‘instituciones liberales’ y las ‘ventajas de su sistema liberal de gobierno’.<sup>1183</sup>

También Estados Unidos se iba haciendo un lugar en el horizonte de los modelos. En este sentido, *El Centinela* en uno de sus números sugería la posibilidad de traer inmigrantes de ese país y de Inglaterra para poblar la Patagonia, con el argumento que los hombres y mujeres educados en esas sociedades serían portadores de valores que no estaban muy desarrollados entre los habitantes del Río de la Plata.<sup>1184</sup>

La libertad de expresión reinante en Inglaterra continuaba despertando la admiración de la élite local. En el contexto del debate por la reforma eclesiástica, por ejemplo, *El Centinela* –tras abocarse a demostrar cómo una sociedad sin sacerdotes, como la inglesa, podía ser próspera– señalaba que en ese país los religiosos no tenían ninguna protección

<sup>1179</sup> J. MILLER, *Op. cit.*, p. 172.

<sup>1180</sup> UN INGLÉS (anón.), *Op. cit.*, p. 86.

<sup>1181</sup> W. PARISH, *Buenos Aires y las provincias del Río de la Plata desde su descubrimiento y conquista por los españoles*, Buenos Aires, Hachette, 1958, p. 170.

<sup>1182</sup> *Ibidem*, p. 166. Ver también J.P. y W.P. ROBERTSON, *Op. cit.*, p. 323.

<sup>1183</sup> UN INGLÉS, *Op. cit.*, p. 112.

<sup>1184</sup> *Ibidem*, 8 de septiembre de 1822, p. 8008.

especial frente a los posibles embates de la prensa y mencionaba incluso cómo en algunos casos habían sido objeto de la crítica expresada en la caricatura, un ‘ramo muy fecundo en Inglaterra’, y que el editorialista esperaba que prosperara también en Buenos Aires.<sup>1185</sup>

Durante este período de orden y crecimiento, conocido como ‘Feliz Experiencia’, otra característica del mundo anglosajón a menudo exaltada fue el sistema de justicia, señalándose en muchos casos que lo que impedía al Río de la Plata avanzar en ese sentido era el legado jurídico hispanocolonial. El *Argos*, por ejemplo, tras una descripción minuciosa de la organización judicial inglesa, en la que se detallaban las funciones de los sheriffs, los barrister, los jueces, el jurado, se lamentaba por las diferencias que separaban a la justicia local de ese modelo:

*“...¿Cuántos y cuan admirables no son los resortes que se tocan en toda esta marcha para que la vida, la fama, la libertad y la fortuna de los hombres que estén fuera de la arbitrariedad. ¡Qué inversa no es nuestra jurisprudencia de la que nos ha legado España!...”*<sup>1186</sup>

También el sistema político inglés continuaba concitando la adhesión de la élite, aunque ahora ya no era tanto el modelo de constitución el que buscaba implementarse, sino el principio representativo que cada vez gozaba de más prestigio, y respecto del cual Estados Unidos también era un referente valioso. El ‘gobierno representativo’ alentaba algunas inquietudes respecto del funcionamiento de su pieza de más reciente creación en Buenos Aires, la Sala de Representante, y en este punto también se tomaba como referencia a Inglaterra: respecto de la participación del público en las galerías de la Sala, por ejemplo, ese periódico decía que en Inglaterra, así como en Estados Unidos, se observaba una ‘moderación ejemplar’, y aunque no estaban ausentes los gritos, éstos en ocasiones funcionaban como un medio de comunicación entre los representantes y los asistentes.<sup>1187</sup>

En vistas a merecer la consideración y estima de esos países, en parte, fue que se resolvió la convocatoria a un congreso que diera a las provincias rioplatenses el ‘rango de nación’. El ‘honor’ de haber merecido el nombramiento de un plenipotenciario norteamericano y un cónsul inglés para Buenos Aires permitía pensar que el momento era óptimo para emprender la tarea de organización institucional del Río de la Plata, para la que se invitaba a las provincias citando precisamente las palabras del presidente de Estados Unidos:

*“...Desde el establecimiento de nuestra revolución jamás hubo otro tiempo en que la condición de los pueblos civilizados, y sus relaciones con nosotros pidiesen más*

<sup>1185</sup> *Ibidem*, 28 de julio de 1822, p. 7933.

<sup>1186</sup> *El Argos*, 9 de junio de 1821, p. 28

<sup>1187</sup> *El Centinela*, 3 de noviembre de 1822, p. 8140.

*religiosidad á deberes en los funcionarios del Estado, ni mas union, virtud, y patriotismo en sus comitentes...*<sup>1188</sup>

El problema sería proyectar a toda la sociedad del territorio rioplatense un comportamiento político cuyas posibilidades se encuadraran en los alcances de lo que, siguiendo a Isaiah Berlin, podríamos definir como una libertad negativa, más que una libertad positiva. Si la libertad republicana de los comienzos del período revolucionario comprometía la realización individual del ciudadano con su participación en una voluntad pública colectivamente determinada, la del régimen de la 'Feliz Experiencia' era una libertad individual que en todo caso se desplegaba entre la sociedad civil y el ámbito de lo privado.

Se trataba de una libertad que, lejos de oponerse al gobierno, encontraba en él sus condiciones jurídicas de posibilidad. Pero el desafío de la empresa de organización institucional era lograr que las provincias del Río de la Plata aceptaran una clara demarcación del campo de acción habilitado a los gobernados: "...obedecer puntualmente, censurar libremente..."<sup>1189</sup>

---

<sup>1188</sup> *Argos*, N° 32, 5 de mayo de 1824, T. III, p. 154.

<sup>1189</sup> J. BENTHAM, *Fragmento sobre el gobierno*, Madrid, Sarpe, 1986, p. 36.

## Capítulo 10

### Los debates del Congreso de 1824-1826: la utilidad y la organización institucional de la 'Nación'

Si el proceso de reformas institucionales desplegado durante la 'Feliz Experiencia' iba acompañado de una estrategia tendiente, de algún modo, a forjar en la sociedad porteña una nueva cultura política, la convocatoria a un congreso nutrido con representantes de las demás provincias rioplatenses iba a poner en evidencia la distancia material y simbólica existente no sólo entre los proyectos sino también entre las prácticas que los representantes de Buenos Aires y el Interior llevaban adelante. Los debates del congreso reunido entre 1824 y 1827 —el primero que contó con taquígrafos que transcribían las intervenciones de los participantes<sup>1190</sup>— dan cuenta de cómo los planteos y las mociones de los diputados de Buenos Aires, portadores del legado de los tres años de la administración de Rodríguez y sus ministros, fueron a menudo fustigados y puestos a prueba por una concurrencia que, si había observado con atención —e incluso en algunos casos con admiración— las propuestas reformadoras de la élite ministerial, era ajena al clima político en el que éstas había tenido lugar.

Esa distancia se manifestó con nitidez ya en el marco de las reuniones preliminares, bajo la presidencia de Gregorio Funes, en relación a la cuestión religiosa. Cuando se discutía el juramento de los diputados, por ejemplo, Julián Segundo de Agüero y Valentín Gómez plantearon que la fórmula propuesta que contemplaba el compromiso con la defensa de la religión católica tal vez no era pertinente, especialmente en vistas a la posibilidad de que la futura constitución sancionara la libertad de culto. Esta intervención generó un aluvión de polémicas y rechazos por parte de los diputados de las demás provincias que expresaban representaciones fuertemente enfrentadas sobre la política y la religión. Varios de los diputados de Buenos Aires exhibían su pertenencia a una cultura política fundada en valores radicalmente diversos de los de aquélla en la que habían sido formados muchos diputados del Interior.<sup>1191</sup> En este sentido, es significativo el planteo que hizo Amenábar, diputado por Santa Fe, cuando ingresó al Congreso, en abril de 1825, de hacerlo 'bajo protesta' por el curso que estaba siguiendo el debate sobre la cuestión religiosa, y de acuerdo con las instrucciones

<sup>1190</sup> Se contrataron dos taquígrafos, traídos de Gibraltar, Ramón Escobar y José María Nadal y Murillo, que llegaron a Buenos Aires el 13 de noviembre de 1824, y con los cuales se hizo un contrato por 1200 pesos anuales. E. RAVIGNANI, *Op. cit.*, T. I, p. 890.

<sup>1191</sup> Ver R. DI STEFANO, *El púlpito y la plaza*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2004, pp.



recibidas que decían que “...procure anular toda innovacion que haya hecho el congreso a este respecto...”<sup>1192</sup>

Si bien es cierto que en algunas provincias la tolerancia comenzaba a ser un tópico cada vez más importante en el discurso político, y la reforma religiosa aparecía en la agenda de algunos gobiernos provinciales, esta problemática ingresaba al congreso de la mano de hombres formados en el ambiente político e intelectual de Buenos Aires, o personalmente ligados a él: en San Juan por ejemplo, un mensaje del gobernador Salvador María del Carril – educado en Buenos Aires– a la legislatura destacaba la necesidad de la tolerancia religiosa,<sup>1193</sup> y en Entre Ríos, tomando como referencia el caso bonaerense, en 1825, se impulsó una reforma religiosa que hacía eje en la secularización de los regulares y el paso del ministerio sacerdotal a la órbita del Estado, que pagaría un sueldo a los sacerdotes y subvencionaría los gastos del culto.<sup>1194</sup> De cualquier manera, estos hechos no alcanzaban a teñir una atmósfera en la que la inviolabilidad de la religión y sus ministros continuaba gozando de un considerable respaldo social, como ocurría en la mayor parte del área rioplatense. Y fue con la instalación del Congreso, y a causa de la reforma eclesiástica de Buenos Aires que, como dice Nancy Calvo, la tolerancia se convirtió en una cuestión de Estado.<sup>1195</sup>

La distancia que mediaba entre las concepciones políticas de la mayoría de los representantes provinciales y las de aquéllos de Buenos Aires se expresaba, en toda su amplitud, en los dichos de Funes, por un lado, y Agüero y Gómez, por el otro. La fórmula propuesta, en principio, por Agüero de ‘cumplir y desempeñar fielmente’ el cargo, fue rechazada de plano por Funes:

*“...por esta fórmula, juro cumplir con las obligaciones de mi cargo, aunque ponga la mano sobre el evangelio, podré jurar lo mismo que un herege, porque los protestantes tambien admiten el juramento sobre los evangelios. Los que vamos á formar este congreso somos católicos, y de ningun modo debemos equivocarnos con los protestantes en este acto; y por eso es necesario que demos una espresion á cerca de la religion que no hace ningun protestante...”*

Manuel Antonio de Castro, en cambio, señaló que la religión debía ser “...un objeto de la libre aceptacion de los pueblos, y de la tolerancia del gobierno...”, mientras que Agüero, por su parte sostuvo:

*“...yo, para la religion católica, no quiero proteccion, ni como ciudadano ni como ministro de ella. Yo quisiera que el gobierno dejase á la religion toda la libertad que*

<sup>1192</sup> Sesión del 28 de abril de 1825, en E. RAVIGNANI, *Op. cit.*, T. I, p. 1270.

<sup>1193</sup> *Argos*, N° 122, 16 de febrero de 1825, T. IV, p. 58-9.

<sup>1194</sup> *Ibidem*, N° 123, 19 de febrero de 1825, T. IV, p. 63.

<sup>1195</sup> N. CALVO, “La tolerancia religiosa en el debate Constituyente de 1825”, *op. cit.*, p. 9.

*pueda tener; porque entonces prosperaria mas, y produciria mayores bienes á la sociedad, como los ha producido siempre que se ha dejado esa libertad...*<sup>1196</sup>

No obstante las evidencias respecto a la pertenencia a climas políticos e intelectuales diferentes, ideas y propuestas de diverso cuño político desplegadas en el seno de los debates del congreso fueron vehiculizadas en un lenguaje que combinaba el argumento de la utilidad con el de los derechos. En relación al problema de la forma de gobierno a adoptar, por ejemplo, las apelaciones a la utilidad y la felicidad eran abundantes tanto entre los que defendían el sistema de unidad de régimen como entre los que estaban a favor de la federación. Respecto de la ley de capitalización de la ciudad de Buenos Aires, Funes -que rechazaba el proyecto- dijo entender la reacción desatada en esa provincia, que no encontraba ninguna utilidad en aquélla.<sup>1197</sup> Y Gorriti, que aunque apoyaba el sistema de unidad, también se oponía, sostuvo que una ley se cumplía tanto por su justicia como por su utilidad, debiendo ir ambos fundamentos a la par, cosa que no ocurría con la propuesta del ejecutivo.<sup>1198</sup>

¿En qué punto, entonces, el lenguaje expresaba el nudo conflictivo que obturaba la dinámica del congreso? El problema se vinculaba con el entramado institucional sobre el que se montó aquél desde su misma convocatoria: la coexistencia de entidades políticas soberanas -las provincias- representadas en el frente externo por Buenos Aires, la instalación de un congreso que sumó a su labor constituyente atribuciones legislativas, sus dificultades para convivir con un ejecutivo que él mismo había creado y que pretendía hacer de él la instancia que ratificaba, por la vía de la ley, sus estrategias de gestión y administración; todo esto supuso edificar la acción política según racionalidades diversas, y no siempre fáciles de armonizar en este contexto.

El congreso se dio, desde el comienzo, una doble tarea: por un lado, deliberar y producir consensos en torno a los fundamentos de la futura organización política, y, por el otro, dictar medidas concretas que permitieran sortear lo que se percibía como obstáculos derivados del vacío institucional fruto de la ausencia de un poder central. Estas tareas tenían como soportes argumentativos principios diversos: deliberar y consensuar en torno a un modelo constitucional sin duda ponía en el centro de los debates el argumento de los derechos, y tomar decisiones, promulgar leyes, emitir resoluciones puntuales, implicaban una racionalidad administrativa que medía las acciones en función de la utilidad.

<sup>1196</sup> 3° Sesión Preparatoria, 10 de diciembre de 1824, en E. RAVIGNANI, *Op. cit.*, T. I, p. 908-10

<sup>1197</sup> Sesión del 27 de febrero de 1826, *Ibidem*, T. II, p. 769.

<sup>1198</sup> Sesión del 2 de marzo de 1826, *Ibidem*, pp. 842-4.

En una dimensión estructural, el congreso se sustentaba en una legitimidad de origen basada en el derecho de elegir representantes; y en este sentido, la discusión del congreso volvió una y otra vez sobre la extensión de las atribuciones concedidas por los poderdantes. Pero en una perspectiva si se quiere funcional, debía mostrar capacidad de actuar —en su caso específico, dictando leyes y sancionando una constitución, aunque el orden y la relación entre estas dos tareas no siempre aparecieron con claridad.

El congreso quedó así instalado en una continua tensión entre los derechos que le habían dado origen y la utilidad de sus acciones. Y el lenguaje de la utilidad que había dado marco a la estrategia reformadora de la élite ministerial durante la ‘Feliz Experiencia’ tropezó con un rasgo inherente a toda convocatoria constituyente: no habiendo aún una constitución que estableciera los límites a los derechos de los individuos o los cuerpos, fueron precisamente esos derechos de los sujetos individuales o colectivos los que fungieron como la base misma de los debates y decisiones que tuvieron lugar en ese marco.

En este sentido, no fue la adhesión a propuestas políticas opuestas —básicamente, sistema de unidad versus federación- o a vertientes teóricas diversas lo que marcó diferencias en la activación del lenguaje de los derechos o el de la utilidad, sino la necesidad de fundamentar propuestas concretas. Los diputados de Buenos Aires más cercanos al grupo rivadaviano, partidarios de la unidad de régimen, por ejemplo, no dejaban de acudir a la noción de ‘derechos inalienables’ para apoyar sus proyectos. El dictamen que precedía el pronunciamiento por aquel sistema afirmaba que

*“...después de garantizar los derechos nacionales e individuales, debe la constitución dejar en manos de las mismas provincias aquellas facultades que ellas solas, y nadie mejor que ellas, pueden ejercer para sus mejoras físicas o morales, para los establecimientos que crean de necesidad o de utilidad, para el goze de sus ventajas locales, en todo lo que no sea dependiente del régimen general de la nación...”*<sup>1199</sup>

Pero también muchos de esos diputados desplegaban sus intervenciones a través del discurso de las pasiones humanas y el de la necesidad de una libertad limitada por la ley. Manuel Ignacio de Castro, haciendo referencia a las pasiones inherentes a la ‘débil condición humana’, introducía la cuestión de la necesidad de una libertad reglada, porque, según decía, si el ciudadano no podía poner en práctica los derechos a él reservados por la ley, estaba ‘esclavizado por la tiranía’, y si, en cambio, podía hacer todo lo que quisiera, aunque la ley se lo prohibiera, estaba ‘tiranizado por la anarquía’. Por eso exhortaba a los diputados: *“...En nuestras manos tenemos hoy, señores, el hacer nuestra libertad, pero el hacerla de un modo*

<sup>1199</sup> Sesión del 14 de julio de 1826, *Ibidem*, pp. 218.

*estable y seguro...*”, y en vistas a este objetivo, no cabían dudas de “...*que no puede hacerse la felicidad del país sino bajo la forma de gobierno de unidad, representativo republicano...*”<sup>1200</sup>

La articulación de argumentos diversos, para sostener posiciones también diferentes, nos vuelve la mirada, una vez más, sobre el problema de la filiación doctrinaria de los diputados y de los proyectos por ellos presentados. Tomando el caso de algunas propuestas esbozadas por el grupo de diputados de Buenos Aires partidarios del régimen de unidad, y su posible vinculación con el utilitarismo benthamiano -del que nos hemos valido en este trabajo para intentar reconstruir el debate intelectual y su articulación con las estrategias políticas de la élite de Buenos Aires- los puntos de contacto son múltiples. Más adelante veremos cómo funcionó la utilización del concepto benthamiano de ‘código constitucional’ para interpelar la situación política del Río de la Plata y ofrecer soluciones tendientes a organizar a las provincias de una manera estable.<sup>1201</sup> Y es difícil no sucumbir a la tentación de ligar con los planteos benthamianos de acudir a la legislación para la construcción de un orden, las observaciones de Agüero, en las discusiones de los primeros meses de 1825, sobre la necesidad de no avanzar intempestivamente hacia una constitución y optar, en cambio, por un camino gradual en el que la organización se fuera logrando, progresivamente, a través de leyes. Más aún, si se quisiera forzar la clave interpretativa de las influencias, podría buscarse en la defensa que hacía Bentham de un gobierno centralizado<sup>1202</sup> la profesión de fe unitaria de la élite liderada por Rivadavia.

Sin embargo, las referencias a Bentham no eran exclusivas de este grupo. De hecho, Manuel Moreno, en relación a la acusación promovida por el gobierno contra Lucas Obes, a quien se imputaba el delito de traición por haber servido al emperador de Brasil, citó ampliamente a Bentham para sostener que esa medida no tenía ningún asidero, puesto que, tal como lo había señalado el filósofo inglés, por ‘meras sospechas’ no se podían imponer penas a nadie.<sup>1203</sup>

<sup>1200</sup> *Ibidem*, pp. 219-22.

<sup>1201</sup> Ver págs. 336 y 337.

<sup>1202</sup> En una carta al guatemalteco José Cecilio del Valle, Bentham decía que el gobierno federal ofrecía dificultades a la hora de definir las contribuciones de cada estado en dinero y en hombres, a la vez que era perjudicial para el comercio entre los estados que componían la federación, y el que ésta desarrollaba con otros países. Por eso prefería la forma de gobierno ‘uncompounded’, que podría traducirse, literalmente como ‘no compuesto’ y que aludía a un régimen centralizado. Carta del 11 de enero de 1827, Inédita, Bentham Project, UCL.

<sup>1203</sup> Sesión del 3 de julio de 1826, en E. RAVIGNANI, *Op. cit.*, T. III, p. 153. Ver también Sesión del 6 de julio, *Ibidem*, p. 207.

Y por otra parte, los diputados de Buenos Aires que apoyaban el sistema de unidad exhibieron continuos deslizamientos en las posiciones políticas; y uno de los ejemplos más contundentes fue Agüero, quien de recomendar una organización gradual a través de la ley, pasó, al año siguiente, a impulsar activamente el pronto dictado de una constitución -que terminó siendo una de las causas más importantes del desmoronamiento definitivo del gobierno.

Si el lenguaje de la utilidad mostró una ostensible capacidad para 'decir' la política en tanto actividad orientada a la gestión y a la administración, la labor constituyente no podía eludir la referencia a los derechos de los poderdantes que precisamente en su calidad de titulares de derechos habían elegido a quienes serían los encargados de dictar la constitución. Basada casi por definición en la deliberación y el acuerdo de sujetos -individuales y/o colectivos- que en relación a la futura constitución podían aspirar a proclamarse portadores de derechos pre-políticos, la labor constituyente estaba atravesada por el principio de utilidad, pero lo excedía. Si es cierto que podía argumentarse que una constitución debía perseguir el logro de la mayor felicidad para el mayor número, también lo es que su elaboración requería como punto de partida sujetos titulares de derechos que, en razón de esta misma titularidad, podían delegar la atribución de establecer un conjunto de reglas que definirían las relaciones tanto horizontales como verticales de la sociedad que iba a someterse a esas reglas. En una instancia que se pretendía fundacional de un nuevo orden, la acción política se vio instalada en el núcleo de una tensión entre la legitimidad de origen y la legitimidad de ejercicio, y la utilidad vio limitada su capacidad de expresar plenamente el sentido de esa acción, dada su imposibilidad de cubrir todo el campo de significados imputables a ésta.

### **1- Utilidad, legitimidad de origen, legitimidad de ejercicio**

El Congreso inició sus reuniones preparatorias el 6 de diciembre de 1824, con la presencia de veintitrés de los treinta y tres diputados que debían integrarlo -los restantes irían llegando en los días sucesivos. Durante un largo período de sesiones que llegaría hasta mediados de 1827 asumió tareas mucho más vastas que la redacción de una constitución. Como en el caso de la Asamblea del año XIII y del congreso de 1816-19, el de 1824 se proclamó soberano y se atribuyó funciones legislativas, pero a diferencia de las convocatorias anteriores, en esta ocasión no había un poder que, aunque débil, fuera reconocido por todas las provincias. Así, el congreso se ubicó en el hueco institucional que dejaba la ausencia de un gobierno central, y en consecuencia muchas de sus decisiones tropezaron con el obstáculo que comportaba la existencia de unidades políticas soberanas.

En el transcurso de sus reuniones, el congreso dictó una ley fundamental que regulaba los vínculos interprovinciales hasta tanto se sancionara una constitución, medidas para hacer efectiva la creación de un tesoro y un ejército nacionales, y las leyes de presidencia y capitalización por las cuales se establecía, antes de haber comenzado con su labor constituyente, un ejecutivo nacional –siendo elegido Rivadavia para la más alta magistratura– y un territorio dependiente de éste que, en tanto capital, aportaría los recursos materiales para sostener el aparato institucional –una ley que fue debatida y aprobada a instancias del entonces presidente. En este sentido, a algunos de los representantes marcaron la diferencia entre las atribuciones constituyentes y legislativas: Valentín Gómez, por ejemplo, cuando hacia fines de 1825 se discutió la duplicación de la representación, señaló que debía quedar claro que esto estaba pensado exclusivamente para el congreso constituyente, puesto que el número de diputados reunidos hasta el momento era más que suficiente para una cámara de representantes, y en todo caso lo que lo volvía escaso era el objeto que quedaba pendiente, es decir, el dictado de una constitución.<sup>1204</sup>

Esta combinación de pretensión soberana cuando no había aún un gobierno ‘nacional’ y de autoasignación de atribuciones legislativas ubicó al congreso en una tensión que el lenguaje de la utilidad, por sí solo, no alcanzaba a expresar ni mucho menos a resolver. Éste, que había ofrecido elementos para fundamentar la acción política en tanto gestión y administración durante la ‘Feliz Experiencia’, no era un vehículo idóneo para dar cuenta de las bases sobre las que se apoyaba un congreso que debía promulgar una constitución a través de la deliberación y el consentimiento.

Asimismo, la pretensión soberana y la labor constituyente, por un lado, y las funciones legislativas, por el otro, suponían dos lógicas diversas, la de la legitimidad de origen y la de la legitimidad de ejercicio, que atravesaron al congreso de manera recurrente y a menudo ardua de conciliar. Sin embargo, la oposición entre estas dos lógicas no necesariamente respondía a un clivaje estable y definido, por ejemplo el que enfrentaba a los partidarios de la unidad de régimen con los de la federación. De hecho, cierta retórica de la utilidad daba forma al discurso de casi todos los diputados del congreso. El Deán Gregorio Funes, por ejemplo, que más adelante se opondría a la constitución de carácter centralizador sancionada a instancias del grupo rivadaviano, decía, en relación a la posibilidad de que la ley fundamental permitiera avanzar sobre las instituciones provinciales si éstas estaban en contradicción con el congreso:

*“...Los pueblos nunca pueden quejarse en saber, que el congreso procurará obrar de manera que no se aparte ni de la utilidad ni de la razón. Por consiguiente aun cuando*

<sup>1204</sup> Sesión del 18 de noviembre de 1825, *Ibidem*, p. 254.

*se ponga la cláusula de que no se observarán aquellas instituciones que sean contra los derechos naturales del congreso, antes bien mirarán esta resolución como una resolución en que empieza á conocerse cuanto imperio tiene la razón sobre el mismo congreso, y no estará de mas...*<sup>1205</sup>

Y Valentín Gómez, en relación a la cuestión de la duplicación de la representación, a pesar de la observación mencionada anteriormente, cuestionaba a los que se oponían por considerar que significaría un gasto muy grande, resaltando “...*los bienes inmensos que deben resultar de que se doble la representación nacional...*” que permitiría expresar mejor la voluntad de los pueblos.<sup>1206</sup>

Indudablemente la dinámica del congreso exhibió un juego de reagrupamientos continuos que, más que resultar de sustanciales diferencias o coincidencias doctrinales, era el fruto de la balanza de fuerzas políticas. Lo que acercaba o distanciaba a los diputados en el momento de la votación era la determinación política respecto de la necesidad de sancionar o rechazar una medida, y en este sentido, las confluencias en torno a las diferentes leyes que discutió el congreso fueron efímeras y cambiantes. No obstante hay dos cuestiones centrales que es necesario despejar. Por un lado, más allá de las frecuentes apelaciones a la utilidad efectuadas por hombres con trayectorias políticas e intelectuales diversas, lo que marcó la diferencia fue, como veremos más adelante, hacer de esa noción un principio de racionalidad política o un mero recurso retórico para formular propuestas de lo más variadas. En segundo lugar, y más significativo aún para el análisis en este punto, la misma dinámica del congreso lo exponía al conflicto entre la lógica de una legitimidad de origen y la de una legitimidad de ejercicio que excedía las posibilidades de los representantes de inclinar la balanza a favor de sus mociones.

En principio, el mismo congreso era pensado como la reactualización de un pacto entre las provincias. En la ley fundamental ya aparecía esta idea de comunidades políticas que pactaban su participación en un congreso, que a la vez que debía comunicar a aquéllas todas sus resoluciones, debía discutir las propuestas elevadas por las provincias a través de sus representantes. Se trataba de la revitalización del pacto mediante el cual aquéllas se habrían ‘ligado’ al momento de la ruptura del lazo colonial. Como dicen Noemí Goldman y Nora Souto, “...*el conjunto de los diputados parten de un principio común: el origen pactado de la*

<sup>1205</sup> 10<sup>o</sup> sesión, 19 de enero de 1825, *Ibidem*, p. 1048-9.

<sup>1206</sup> Sesión del 18 de noviembre de 1825, *Ibidem*, p. 254.

*nueva nación. En 1810 con la Revolución las provincias establecieron un pacto que una fatalidad rompió en 1820 y el Congreso viene a restituir ahora...*"<sup>1207</sup>

Es significativa esta imagen del congreso como resultado de un pacto no entre individuos sino entre provincias, porque, en el marco de las teorías contractualistas, implicaba que las partes llegaban a la instancia de formalización de un acuerdo portando derechos políticos propios –los individuos, en cambio, son portadores de derechos prepolíticos, inherentes a su condición de hombres y por lo tanto anteriores a cualquier asociación política. Esta argumentación se vuelve más relevante si tenemos en cuenta que se repetía en un periódico como *El Nacional* –que contó entre sus redactores ocasionales a Julián Segundo de Agüero y Valentín Gómez, y manifestó posiciones cercanas a la élite ministerial; un grupo que se manifestó siempre fiel a los ‘principios liberales del siglo’ y expresó una visión binaria del vínculo político, en tanto relación directa entre gobernantes y gobernados. Más aún, para *El Nacional*, no sólo el congreso sino también la constitución que de él surgiera serían un pacto o convenio formado por las provincias:

*"...la constitucion es propiamente el pacto, o convenio, que forman las provincias, en ella se expresan las condiciones de la asociación y las recíprocas obligaciones bajo las cuales se reúnen á formar un cuerpo de nación..."*<sup>1208</sup>

De esta caracterización del congreso, la constitución y el vínculo político que ambos establecían pueden deducirse dos consecuencias. En primer lugar, en el plano teórico, para los actores no necesariamente había contradicción entre imputar la titularidad de los derechos naturales al hombre y reconocer la existencia de asociaciones políticas que, en tanto personas morales, ejercían la autoridad y podían concurrir a la celebración de pactos –como ya se señaló en las secciones anteriores-. Por lo demás, esta era la situación en que de hecho se encontraban las provincias. En todo caso, previamente en cada una de ellas los hombres pudieron a su vez haber concluido un pacto que definiera sus derechos y obligaciones, y a partir del cual habría surgido el gobierno provincial. De lo que se trataba ahora era de resolver cuál iba a ser la estructura del vínculo que iba a ligar a las provincias.

Esto, en segundo lugar, tenía consecuencias prácticas relevantes, porque cada provincia –según Chiaramonte, “...primera forma de unidad política con esbozos de rasgos estatales...”<sup>1209</sup> concurría a la celebración de ese ‘pacto’ o ‘convenio’ con derechos, de los que, como decía *El Nacional*, saltaban ‘dificultades graves’, porque, como señalamos ya en la

<sup>1207</sup> N. GOLDMAN y N. SOUTO, “De los usos a los conceptos de ‘nación’ y la formación del espacio político en el Río de la Plata (1810-1827)”, en *Secuencia*, N° 37, primer cuatrimestre de 1997.

<sup>1208</sup> *El Nacional*, N° 6, 27 de enero de 1825, p. 9353.

<sup>1209</sup> J.C. CHIARAMONTE, *Ciudades, provincias, estados...*, op. cit., p. 143.



introducción, en este marco eran las provincias las que más tenían que ceder.<sup>1210</sup> Aquí es interesante observar que, tanto en términos teóricos como prácticos, esa argumentación reconocía que, en definitiva, la más importante renuncia de derechos –en la aceptación de una constitución– no cabía a los ciudadanos sino a las provincias en tanto asociaciones políticas preexistentes. Los ciudadanos no salían de un ficcional estado de naturaleza para ingresar a la sociedad civil instaurada con la constitución, por lo tanto no eran ellos, cuya pertenencia a esas asociaciones políticas provinciales ya había significado la cesión de algunos derechos, los que debían resignar atribuciones, sino las provincias. En todo caso, podría ser objeto de controversias qué derechos habían debido transferir los ciudadanos de las distintas organizaciones provinciales: los representantes de Buenos Aires pensaban sin duda que los ciudadanos de su provincia, que no eran ‘molestados’ en el disfrute de su propiedad y gozaban de libertad de expresión, de comercio y de asociación, sólo habían renunciado a ejercer la justicia por mano propia para ser juzgados según el principio de igualdad ante la ley, y que en otras provincias la situación era muy diversa. Pero no era esto, en principio, lo que estaba en discusión. Lo que se instalaba en el núcleo del debate era qué derechos estaban dispuestas a transferir unas provincias que hasta entonces habían sido cuerpos políticos soberanos, para construir una nación cuyo origen y existencia también eran objeto de acaloradas polémicas.

Por otra parte, los derechos de las provincias se ubicaban en el corazón mismo del mecanismo de representación que había dado lugar al congreso, y a este respecto se distinguían dos líneas que tampoco podían ser siempre claramente imputables a los grupos a cuyo enfrentamiento tradicionalmente se adscribió la dinámica congresal. Una de ellas era la que veía en la representación un núcleo sustantivo de activación de derechos que debía expresar la voluntad de los poderdantes. Esta postura presentó desafíos al congreso desde el mismo momento de su reunión, cuando se trató el reglamento por el que aquél debía regirse: en relación al procedimiento de votación hubo quienes pretendieron resguardar sus acciones frente a sus poderdantes. El diputado por Santiago del Estero, Vicente Mena, por ejemplo, sugirió que se considerara la posibilidad de salvar los votos, o establecer votaciones nominales en aquellos temas conflictivos que podían acarrearles a los representantes provinciales cuestionamientos de parte de sus representados. Mena justificaba su propuesta diciendo que muchos diputados del congreso de 1816-19 luego de clausurado éste habían sido

---

<sup>1210</sup> *El Nacional*, N° 5, 20 de enero de 1825, p. 9342.

acusados de alta traición por medidas aprobadas por el conjunto de la diputación. Gorriti acordó en que los diputados se pusieran a cubierto de ‘semejantes atentados’.

Aun con más intensidad esta postura se exhibió cuando se trató la ley de capitalización de Buenos Aires: el diputado Vidal expresó que el congreso no era omnipotente, y sus atribuciones estaban condicionadas por la ‘extensión’ de los poderes recibidos por los diputados provinciales, poderes entre los que no creía se contara una habilitación para avanzar en ese sentido;<sup>1211</sup> y Moreno, acusando a Valentín Gómez –defensor de la propuesta– de haberse pronunciado por la ‘muerte’ de la provincia de Buenos Aires, sostuvo que ésta había hecho un pacto con las demás para formar el congreso. Pero ese pacto no era ilimitado, y los límites estaban dados por la resolución dada por la Sala de Representantes de Buenos Aires, que establecía que la provincia se regiría por sus propias instituciones y se reservaba el derecho a someter a discusión la constitución que el congreso promulgara, antes de aceptarla. La ley fundamental había ratificado, de alguna manera, la decisión de Buenos Aires, y como esta ley tenía un rango constitucional y obligaba a todos a respetarla, cualquier modificación quedaba ‘sujeta a la sanción de las provincias’.<sup>1212</sup>

Este argumento, reiterado por la oposición a lo largo de las sesiones en las que se desarrolló el debate sobre la capitalización, ponía en el centro de la escena la cuestión del sujeto de imputación soberana, como plantea Chiaramonte. Para Moreno, eran las provincias las que habían formado una asociación para formar un cuerpo político, y por lo tanto el congreso era el resultado del pacto celebrado entre ellas. Como ejemplo, citaba el caso de Estados Unidos:

*“...Los estados unidos formaron su pacto de estado a estado, y nosotros lo formamos de provincia a provincia; y este pacto no es la gran asociacion que nos une como individuos; aquí está representada la asociacion de los pueblos...”*<sup>1213</sup>

En esta oposición al proyecto se jugaba una concepción de la representación como mandato de los poderdantes. Y esta idea no fue sostenida exclusivamente por los partidarios de la federación: Gorriti, por ejemplo, que luego se pronunciaría por el sistema de unidad, objetaba el proyecto sobre la base del mandato que las provincias habían dado a sus representantes, y de las atribuciones de aquéllas hasta tanto no hubiera constitución mayoritariamente aceptada. Gorriti, considerando a la representación como autorización,

<sup>1211</sup> *Ibidem*, p. 723.

<sup>1212</sup> *Ibidem*, p. 729.

<sup>1213</sup> Sesión del 8 de febrero de 1826, *Ibidem*, p. 796.

alegó que los diputados carecían de mandato para sancionar una ley como la de capitalización:

*“...pues que los defensores de la capitalización confiesan que no pueden obrar los mandatarios **contra mandatum**, deben confesar que carecen de autorizacion para sancionar una ley que está en oposicion de la voluntad espresa de los mandantes...”*<sup>1214</sup>[destacado en el original]

Incluso uno de los diputados por Buenos Aires, Zavaleta, manifestó estar atravesado por dos ideas en tensión: por un lado, adhería a la ‘utilidad’ del proyecto, pero por otro coincidía en que, como representante de Buenos Aires, no creía tener autoridad para decidir cuestiones tan graves como las que constituían el objeto de la propuesta presentada por el ejecutivo.<sup>1215</sup>

Ese esquema de representación generaba rechazo entre quienes pretendían dotar al congreso de capacidad de acción. En relación a la ley de capitalización, el diputado por Buenos Aires Gallardo, en apoyo del proyecto, además de fundar sus argumentos en ‘la necesidad’ y ‘felicidad pública’, fustigó a quienes esgrimían su ilegalidad, sosteniendo que era imperioso que el congreso tuviera facultad para obrar, porque, “...¿qué es el congreso si nada puede mandar?...”, se preguntaba.<sup>1216</sup>

Este reclamo objetaba el tipo de vínculo que se establecía en un mecanismo que, entre algunos diputados, seguía anclado en los parámetros del mandato imperativo, pero en modo alguno implicaba negar la importancia de la representación. De hecho, el proyecto de ampliación del número de representantes –elaborado por una comisión integrada por Castro, Funes, Gómez, Zegada y Andrade– se fundamentaba sobre dos cuestiones centrales: por un lado, llegada la hora de ‘organizar y constituir el país’, era necesario reunir las ‘mayores luces posibles’; por el otro, porque “...cuanto mayor es el número de representantes, tanto mas naturalmente se pronuncia la voluntad de los representados...” Éste era, en realidad, el punto más importante, porque expresaba la necesidad de que la constitución o las leyes constitucionales fueran promulgadas con un amplio respaldo que volviera ilegítimo su rechazo. La comisión expresaba su confianza en que de esta manera los representantes estarían ‘más identificados con los intereses y deseos de la nación’.<sup>1217</sup>

De aquí se derivaba otra cuestión importante: cómo hacer que los diputados provinciales fueran representantes de la nación. Este problema se manifestó desde las

<sup>1214</sup> *Ibidem*, p. 806.

<sup>1215</sup> Sesión del 1 de marzo de 1826, *Ibidem*, p. 820.

<sup>1216</sup> *Ibidem*, pp. 719-21.

<sup>1217</sup> Sesión del 18 de noviembre de 1825, *Ibidem*, p. 249.

primeras reuniones, en la discusión sobre el reglamento, a la propuesta de salvar los votos hecha por Mena, Agüero respondió tachando de 'inmoral' que un diputado quisiera salvar su voto, porque ponía de manifiesto su débil compromiso con el congreso, el que, dando esta atribución a sus miembros, mostraría su fragilidad. El que salvaba su voto, según Agüero, demostraba cuestionar la validez de las resoluciones adoptadas: "...desde el momento que se sienta que hay que hacer protestas ó salvar el voto, la autoridad del cuerpo representativo, al menos cuando no caiga del todo, se disminuye considerablemente..."<sup>1218</sup> Y Gómez, por su parte, también criticó la moción de Mena, con el argumento del acatamiento de la decisión de la mayoría: una vez hecha una votación, todos los diputados, incluso los que no habían estado de acuerdo, debían defender las medidas adoptadas como si fueran suyas.

*"...La protesta, señores, y el salvar el voto, envuelve una especie de resistencia á lo mismo que ha adoptado la mayoría. Marca que no hav una conformidad, y positivamente se ha dicho que importa eso para hacer sentir la resistencia que se sufre. Pero esto es no haber entendido la naturaleza de la corporacion, porque no hay mas que ceder al compromiso hecho de antemano de someter sus luces y opinion á lo que adopte la mayoría y respetarlo y obedecerlo..."*<sup>1219</sup>

Un año más tarde, cuando se estaba tratando la ley de presidencia, ante la sugerencia de Funes de aguardar a los nuevos diputados elegidos tras resolverse la duplicación de la representación, Gómez respondió que las provincias no se hallaban representadas sólo por sus diputados, sino por el cuerpo del congreso que expresaba la voluntad general. Al decir de Gómez, "...desde que los pueblos han celebrado el pacto social, su voluntad está representada en el cuerpo, en el grado en que se encuentra siempre que sea bajo los límites de la ley, allí está la voluntad general..."<sup>1220</sup>

Gómez, partiendo de una concepción de soberanía 'una e indivisible' polemizaba con Funes y Moreno, diciendo que las opiniones de éstos equivalían a decir que "...los pueblos pusieron ya en ejercicio lo que les correspondía, y que las provincias entran después á poner en acción lo que á ellas les toca por la voluntad de los pueblos..." Para Gómez, la misma dinámica del congreso demostraba que los diputados no lo eran por las provincias, sino de la nación, y prueba de ello era que la proporción de la representación estaba relacionada con la cantidad de la población, y que cada diputado, y no cada provincia, tenía un voto.<sup>1221</sup>

<sup>1218</sup> Sesión del 27 de enero de 1825, *Ibidem*, pp. 1142-3.

<sup>1219</sup> *Ibidem*, p. 1145. Finalmente, se aceptó el procedimiento del voto nominal que ponía a los diputados a cubierto de los temores expresados por Vicente Mena: ser juzgados por la sanción de una ley que iba en contra del mandato de los poderdantes.

<sup>1220</sup> Sesión del 4 de febrero de 1826, *Ibidem*, p. 575.

<sup>1221</sup> Sesión del 1 de marzo de 1826, *Ibidem*, p. 817.

Para desplazar a la representación de ese núcleo de identidad sustantiva entre el mandato de los poderdantes y las decisiones de los representantes, también se apeló a un criterio procedimental ligado a la legalidad de los mecanismos de elección. En este sentido, Agüero y Gómez, por ejemplo, sostenían que la autoridad del congreso emanaba de la aceptación de las provincias a concurrir enviando representantes elegidos de acuerdo a la ley y portadores de poderes correctamente asignados. Y Zavaleta, ante la objeción de Gorriti de que la participación de Manuel García y Julián Segundo de Agüero comportaba la intromisión en el congreso de otros poderes –el ejecutivo y la Sala de Representantes de Buenos Aires que integraban aquéllos respectivamente-, contestó que la legitimidad de los poderes de los diputados tenía que ver con la legalidad de los procedimientos de elección –además de mencionar, que en todo caso la misma crítica podía hacerse al propio Gorriti, cuyo hermano era gobernador de Jujuy.<sup>1222</sup>

No obstante, la idea de legalidad procedimental también fue apropiada por diputados de las más diversas filiaciones políticas o doctrinarias. Mena, por ejemplo, cuestionaba la ley de capitalización sobre la base de la necesidad formal de atenerse a lo establecido por la ley fundamental: esta ley, particularmente el artículo que reconocía las instituciones provinciales hasta la aceptación de la constitución, condicionaba las acciones del congreso, al punto que *“...cada medida, cada providencia que se quiere tomar debe estrellarse en esa roca que forma este artículo...”*, por eso él se había opuesto a su sanción.<sup>1223</sup> Algo similar planteaba Gorriti, que decía haberse opuesto a la ley fundamental porque pensaba que sin ella el Congreso tendría el camino libre para

*“...respetar y generalizar tambien todas las reformas y arreglos parciales que encontrase en las Provincias, introducir parcialmente todas las reformas y arreglos parciales conducentes a sistemar y uniformar la administracion...Yo le advertí [al congreso] que esa ley le ligaba las manos...”*<sup>1224</sup>

Incluso Manuel Antonio de Castro se opuso a la ley de capitalización, alegando la ilegalidad de un proyecto que no sólo iba contra las resoluciones tomadas por la Sala de Representantes de Buenos Aires, que había expresado su decisión de no aceptar ninguna resolución del congreso sin antes someterla a la discusión y aprobación de los representantes provinciales, sino, y lo que creía más grave, atentaba contra la ley fundamental que establecía

<sup>1222</sup> 4° sesión preparatoria del 13 de diciembre de 1824, *Ibidem*, pp. 911-19.

<sup>1223</sup> Sesión del 1 de marzo de 1826, *Ibidem*, p. 804.

<sup>1224</sup> Sesión del 3 de marzo de 1826, *Ibidem*, p. 857.

que, hasta tanto se sancionara la constitución, las provincias se regirían por sus propias instituciones.<sup>1225</sup>

Otro de los diputados, Vidal, también cuestionó la legalidad del proyecto, señalando que era ‘subversivo de las leyes ya sancionadas y establecidas’ además de provocar alarmas e inducir ‘grandes trastornos’ por la amenaza que planteaba a los derechos y la autonomía de las provincias.<sup>1226</sup> La solución, para él, era negociar con la provincia. Y para sustentar su moción, citaba el caso de los Estados Unidos, donde el congreso, trabadas en ocasiones sus iniciativas por los estados, negoció con ellos para que lo invistiesen de autoridad para obrar según quería.<sup>1227</sup>

Los que apoyaban la ley se opusieron a esta iniciativa porque creían que minaba la autoridad del congreso<sup>1228</sup>, especialmente considerando el carácter ‘ejemplificador’ que tendría para las otras provincias que creerían que aquél se avenía a acomodar sus decisiones a los deseos de los poderes provinciales, según sugirió Agüero –para entonces ministro del presidente Rivadavia.<sup>1229</sup>

De todos modos, no se puede asociar automáticamente la defensa del proyecto de capitalización a los diputados que estaban por el régimen de unidad, ni a la oposición con los adeptos al federalismo. Mancilla, por ejemplo, apoyaba la propuesta señalando que el traspaso a la nación de los ingresos de Buenos Aires, fundamentalmente ligados a la aduana, no hacía más que resarcir a las demás provincias por los derechos que había usufructuado por su ubicación en la boca de entrada al resto del territorio rioplatense. Rechazando que el cercenamiento de una porción del territorio provincial significa una lesión grave a los derechos de Buenos Aires, expresaba

*“...Yo quiero suponer que el país se constituya, y que se rija por el sistema de federación, ¿habrá un solo hombre que entrando en la materia, no conozca que bajo ese sistema es en lo que menos puede haber las fracciones que hoy hay con el nombre de provincias y que será preciso que se junten muchas para que formen dos o tres?...”*<sup>1230</sup>

No obstante, fue en la defensa de la ley de capitalización esgrimida por los hombres más cercanos al proyecto rivadaviano donde se mostró con más claridad que una medida que excedía las funciones de un congreso constituyente no podía encontrar mejor argumento que

<sup>1225</sup> *Ibidem*, pp. 708-9.

<sup>1226</sup> Sesión del 22 de febrero de 1826, en E. RAVIGNANI, *Op. cit.*, p. 716.

<sup>1227</sup> Sesión del 1 de marzo de 1826, *Ibidem*, p. 820.

<sup>1228</sup> *Ibidem*, p. 824.

<sup>1229</sup> *Ibidem*, p. 821.

<sup>1230</sup> Sesión del 23 de febrero de 1826, *Ibidem*, pp. 733-4.

la utilidad para sostenerse. En este sentido, la intervención de Valentín Gómez puso sobre el tapete que lo que estaba en el fondo de esa propuesta era una cuestión de necesidad: el territorio rioplatense necesitaba una cabeza, el gobierno necesitaba recursos, y, como el dictado de la constitución se demoraba, no podía esperarse a la sanción de ésta para avanzar en la dirección señalada por esta ley. Repitiendo los tópicos de la necesidad y la felicidad, lo que quedaba en claro era que para este grupo la utilidad funcionaba como un criterio de racionalidad en torno al cual debía estructurarse el sistema político.<sup>1231</sup>

El problema era el entramado institucional por el cual el congreso, además de, e incluso antes –temporalmente hablando– que, constituyente actuaba como un poder legislativo; y en este deslizamiento entre diferentes funciones no podía tomar distancia de la lógica de la legitimidad de origen sobre la que descansaba la convocatoria para dictar una constitución. Un congreso constituyente, casi por definición, se forma sobre los cimientos de los derechos de los sujetos individuales o colectivos que han ubicado a los representantes en su carácter de tal. Y la utilidad como principio sólo permite argumentar el reconocimiento de los derechos en tanto garantías individuales como vía para lograr la mayor felicidad para el mayor número.

En relación a la tan mentada ley de capitalización, por ejemplo, Agüero sostenía que el proyecto no atacaba las instituciones de las provincias, en tanto respetaba lo que había sido la meta principal de aquéllas, las garantías individuales. Y de hecho, el objetivo del gobierno nacional era propagar esas instituciones que habían hecho la ‘felicidad’ y ‘prosperidad’ de la provincia a todo el territorio del Río de la Plata, promoviendo “...una organización racional, una organización liberal, y que corresponda con los deseos del Congreso, y sobre todo con las luces del siglo en que vivimos...”<sup>1232</sup> En este sentido, los derechos civiles o ‘sociales’ quedaban resumidos en las garantías individuales, y los políticos, mediatizados por el mecanismo de la representación:

*“...Es por esto que una nación, al constituir un gobierno para ser feliz, no tiene otro fin inmediato en vista que el de garantizar los derechos de los individuos que la componen, aquellos derechos esenciales consagrados por los principios del orden social, y sin cuyo libre ejercicio no podría el hombre conservarse, mejorarse, perfeccionarse y gozar: tales son la libertad de pensamiento, la seguridad personal, la inviolabilidad de la propiedad, &c. Un gobierno representativo republicano de unidad salva ciertamente todos estos derechos; en él la nación se gobierna por sí misma; la ley que ella dicta, por el órgano de sus representantes es su única soberana, su salvaguardia y su amiga...”*<sup>1233</sup>

<sup>1231</sup> *Ibidem*, p. 713.

<sup>1232</sup> Sesión del 28 de febrero de 1826, *Ibidem*, p. 783.

<sup>1233</sup> *Ibidem*, pp. 217-8.

Moreno refutó la exposición del ministro, diciendo que con la aprobación del proyecto, la provincia perdería las instituciones a través de las cuales se habían elaborado y sancionado las leyes que aseguraban esos derechos y garantías individuales.<sup>1234</sup> Además, en relación con el tema de las instituciones de Buenos Aires, Moreno cuestionaba que se las identificara con la labor personal de Rivadavia, y se acudiera a su prestigio para inducir a los diputados del congreso nacional a votar cualquier propuesta legislativa que aquél presentara. Según Moreno, el prestigio de esas instituciones provinciales, en especial de la Sala de Representantes, se debía a la libertad de debates, pero esto no era el fruto de la creación de Rivadavia, sino de la aplicación de un reglamento que estaba copiado de las *Tácticas...* de Bentham, y que recogía, en definitiva, el saber político de la época sobre la materia: “...¿Quién que ha leído la táctica de las Asambleas de Bentham no vé que ese reglamento es casi al pie de la letra del que se propone para un cuerpo deliberante; y no vé que es la suma de los conocimientos que hay en el día sobre el particular?...”<sup>1235</sup>

Sin embargo, ni el prestigio de Bentham ni el principio de utilidad iban a alcanzar para encuadrar plenamente la labor del congreso en el marco de una legitimidad de ejercicio que le permitiera actuar y hacer de su acción orientada a garantizar la mayor felicidad posible el fundamento de todas sus resoluciones. Y esto quedó plenamente exhibido precisamente en el complejo itinerario de discusiones y propuestas que debían conducir a la elaboración de una constitución.

## 2-Utilidad, derechos, modelos políticos y formas de gobierno

En las discusiones en torno a la instalación de un gobierno central provisorio y a la elaboración de una constitución que definiera un marco institucional definitivo para la reunión de las provincias rioplatenses fue donde quedó exhibida con mayor claridad la dificultad del lenguaje de la utilidad para expresar las peculiaridades de una situación política en la que entidades políticas que venían actuando como soberanas debían acordar los alcances de la sujeción que iban a prestar a ese gobierno central. En principio, el mismo debate inicial para precisar si el congreso era constituyente o constituido revelaba, como dicen Noemí Goldman y Nora Souto, las dificultades para definir al sujeto del poder constituyente,<sup>1236</sup> pueblos, provincias, individuos, cuerpos políticos, lo que implicaba también establecer en cuál de estas

<sup>1234</sup> *Ibidem*, p. 794.

<sup>1235</sup> Sesión del 24 de febrero de 1826, *Ibidem*, p. 742.

<sup>1236</sup> N. GOLDMAN y N. SOUTO, *Op. cit.*, p. 18.



entidades recaería luego el reclamo de transferencia de derechos hacia el poder arbitral del estado.

Desde el comienzo, la elaboración de una ley que regulara los vínculos interprovinciales hasta la sanción de una constitución dejó en claro hasta qué punto la apelación a los derechos de las provincias iba a jugar un rol central en la dinámica del congreso. La primera propuesta tendiente a dar forma de manera transitoria a esos vínculos fue presentada por el diputado correntino Acosta, quien elaboró un proyecto, según dijo, que seguía los modelos de otras naciones. El proyecto, presentado en la tercera sesión, constaba de dieciocho artículos, entre los que se planteaba la designación de un ejecutivo provisorio y la creación de una tesorería común ‘suplida por las diversas provincias en proporción a su población y recursos’ para costear gastos de defensa; además, se establecía que las provincias se regirían por sus instituciones vigentes hasta tanto se promulgara una constitución que cada una de ellas se reservaba el derecho de aceptar o rechazar, según un procedimiento que fijaba que la aceptación debía ser sostenida por ‘las dos terceras partes de los habitantes de las provincias según sus censos’.<sup>1237</sup>

Esta propuesta fue objeto de un extenso comentario por parte de *El Nacional*, que la fustigó por varios motivos. En principio se ocupó en destacar que se trataba casi de una copia de los artículos que rigieron la confederación norteamericana entre 1781 y 1789 –cuando entró plenamente en vigencia la constitución elaborada en 1787-, y como tal no respondía a la situación local que exigía que la organización fuera ‘la obra exclusiva del genio, y esfuerzo nacional’. Por otra parte, no podía tomarse como modelo unos artículos que gobernaron a Norteamérica durante muchos años, durante los cuales tuvo lugar “...un pacto entre estados que jamas habian reconocido entre si un centro de unidad: mas este pacto está ya formado entre nosotros, y solo debemos trabajar en su estabilidad y perfeccion...”<sup>1238</sup> Según el periódico, en el Río de la Plata las circunstancias reclamaban ‘imperiosamente’ la sanción de una ley que presidiera las relaciones entre unas provincias que ya habían acordado que era necesario unirse.

El proyecto de Acosta fue pasado a una comisión integrada por Funes, Zavaleta, Castellanos, Paso, Frías y Vélez, que algunas semanas más tarde presentó las objeciones surgidas de su revisión, junto con un nuevo proyecto, más acotado, elaborado por ella. Las objeciones planteaban que algunos de los artículos de Acosta eran más propios de un código administrativo que de una ley que debía proveer las herramientas para una organización

<sup>1237</sup> 3° sesión, 22 de diciembre de 1824, en E. RAVIGNANI, *Op. cit.*, T. I, pp. 941-3.

<sup>1238</sup> *El Nacional*, N° 3, 6 de enero de 1825, p. 9318.

interprovincial transitoria –tal el caso de cómo proceder con los delincuentes que trasponían las fronteras de su provincia, o de cómo establecer la legalidad de los actos jurídicos de una provincia en otra. Y a otros, los consideraba inoportunos, como el de la creación de un tesoro nacional –que, en realidad, terminaría efectivizándose pocos meses más tarde. El diputado Acosta, entonces, decidió retirar su proyecto y se avino a discutir el elaborado por la comisión.<sup>1239</sup>

La ley elaborada por la comisión establecía que las provincias, cuya reunión en lo sucesivo se denominaría Provincias Unidas del Sud de América (artículo 1), reproducían por medio de sus diputados el pacto con el que se habían ligado desde el momento en que habían sacudido ‘el yugo de la antigua dominación española’, comprometiéndose a emplear todas sus fuerzas y recursos para ‘afianzar a la independencia nacional’ y ‘contribuir a la felicidad general’ (artículo 2). También determinaba que hasta que se sancionara la constitución las provincias se regirían por las instituciones vigentes (artículo 3), pero sería del resorte privativo del congreso todo lo concerniente con la independencia, integridad, seguridad, defensa y prosperidad nacional, con el valor de la moneda, pesos y medidas, y con las relaciones interprovinciales (artículo 4), pudiendo expedirse en adelante sobre las disposiciones conducentes a tales objetos (artículo 5).

El debate sobre la ley fundamental revela un sustancial conocimiento de otras experiencias institucionales –especialmente Estados Unidos e Inglaterra- y la combinación de las teorías contractualistas con un vocabulario, manejado por algunos diputados, que se nutría de conceptos de las teorías jurídicas en boga, particularmente del utilitarismo benthamiano.

En medio de este debate, las referencias a Estados Unidos fueron frecuentes. Las implicancias de los artículos de la confederación norteamericana, el financiamiento del gobierno confederal entre 1781 y 1789, los mecanismos por los que se sometió la constitución de 1787 a la consideración de los estados confederados, la posterior creación de un tesoro federal, fueron todas cuestiones que aparecieron en el debate de manera recurrente. Y aquí es interesante resaltar un dato, las numerosas correcciones del diputado Gómez para evitar la confusión entre la forma política de la confederación y la de la federación<sup>1240</sup> en el proceso norteamericano desarrollado entre la independencia y la sanción de la constitución de 1787; una acotación que, aunque mínima, daba cuenta del conocimiento de la dinámica institucional

<sup>1239</sup> 9º sesión, 18 de enero de 1825, en E. RAVIGNANI, *Op. cit.*, pp. 1020-30.

<sup>1240</sup> En una oportunidad en que Funes dice que la propuesta de Acosta copiaba los artículos de la federación norteamericana, por ejemplo, Gómez lo corrigió: “...los artículos de la confederación...en orden a la letra de las dos constituciones y en orden a este punto no padezco equivocacion...”. 10º sesión, 19 de enero de 1825, *Ibidem*, p. 1050.

de Estados Unidos, y de que, como señala Chiaramonte, la diferencia entre federación y confederación se presentaba con bastante claridad para los actores, aunque las interpretaciones de la historiografía posterior surgieron de la confusión entre aquéllas.<sup>1241</sup> Pero más importante aún, esas observaciones de Gómez expresaban la necesidad de precisar los alcances de esos conceptos en vistas a una discusión que tarde o temprano se daría en el congreso: la del sistema de gobierno a adoptar.

No obstante, las referencias a la confederación y a la federación norteamericana se cruzaban continuamente, revelando una apropiación selectiva de los rasgos más afines a las posiciones de los oradores. Cuando se discutió el artículo siete –que establecía que la constitución elaborada por el congreso debía ser aprobada por las dos terceras partes de la población de cada provincia según surgiera de los censos-, por ejemplo, el diputado Gómez dijo que estaba elaborado según “...*el modelo no ya de la federación sino de la constitución de los Estados Unidos...*”, pero cuando ejemplificó el proceso por el cual esa constitución fue ratificada mencionó el año 1781, en el que, en realidad lo que se ratificó fue el conjunto de artículos de la confederación. En el fondo, lo que se quería dejar sentado era que la aprobación, por parte de las provincias, de la constitución que surgiera del congreso no debía ser en ningún caso forzada, sino que incluso aquellas que la rechazaran debían ser dejadas en libertad de hacerlo:

*“...Llamo la atención de la sala sobre la indicación que se ha hecho ya mas de una vez, que los Estados Unidos se abstubieron de poner, aun en la constitucion, un articulo por el cual se obligase á los demas Estados que pudieran disentir, dejándolos en perfecta libertad para no conformarse... ¡Hasta que punto fue respetado el sagrado derecho de los pueblos para asentir á la constitucion!...”*<sup>1242</sup>

Este artículo finalmente se suprimió, pero el ejemplo norteamericano citado en este caso para reivindicar los derechos de las provincias, nuevamente volvió a aparecer en la discusión del número ocho, para sostener una propuesta bastante diferente: la necesidad de dejarle al ejecutivo un margen de autonomía para proceder en la consecución de tratados con otros países. El artículo establecía que el ejecutivo debía consultar una comisión designada por el Congreso antes de proceder a la firma de los acuerdos, y Juan José Paso, miembro de la comisión que había elaborado el proyecto de ley fundamental, defendió esta cláusula alegando que en Estados Unidos requerir el ‘parecer y consentimiento’ del senado en esos casos era una práctica aceptada. Agüero, en cambio, intentaba resguardar una política de ‘secreto y sigilo’ en el manejo de esas cuestiones de Estado, citando también a Estados Unidos, donde, según

<sup>1241</sup> Ver J.C. CHIARAMONTE, “El federalismo argentino en la primera mitad del siglo XIX”, op. cit., pp. 85-90.

<sup>1242</sup> 13° sesión, 22 de enero de 1825, en E. RAVIGNANI, *Op. cit.*, T. I, p. 1095.

decía, “...el poder ejecutivo...al menos desde el establecimiento de la constitucion, ha celebrado los tratados por sí, y se ha sugetado al consejo y consentimiento del senado para su ratificación...”<sup>1243</sup>

El problema de la autonomía no rozaba sólo al ejecutivo, sino también al congreso, en el que varios diputados buscaron, de alguna manera, hacer que las resoluciones quedaran despegadas de la ‘voluntad de los poderdantes’. Esto se vio con claridad en el largo y engorroso proceso que llevó a la elaboración de la constitución. Un mes después de sancionada la ley fundamental, la comisión de asuntos constitucionales -integrada por Valentín Gómez, Manuel Antonio de Castro, Francisco Castellanos, Santiago Vázquez y Eduardo Pérez Bulnes- planteó a los miembros del congreso que antes de avanzar en la labor constitucional era necesario acordar la forma de gobierno sobre la que se trabajaría.<sup>1244</sup> En este contexto, aun los diputados más próximos al grupo rivadaviano no podían dejar de admitir que las provincias debían ser consultadas: Gómez, por ejemplo, decía que era necesario que aquéllas se pronunciaran “...sobre la forma de gobierno que desean adoptar y preferir; es decir, sobre la forma federal o sobre la forma de unidad nacional, porque creo que debe suponerse que todas las provincias están de acuerdo en el régimen representativo republicano...”<sup>1245</sup>

Esta propuesta generó respuestas encontradas. Agüero estuvo de acuerdo en realizar la consulta para no ‘perder el tiempo’ en un proyecto que no satisficiera las expectativas de las provincias.<sup>1246</sup> Castro, en cambio, creía que era innecesario, puesto que el congreso tenía carácter constituyente, mientras las juntas provinciales -que serían las receptoras de la consulta-, no lo tenían.<sup>1247</sup> Mancilla, por su parte, planteaba que si bien el congreso tenía atribuciones para proceder en estas cuestiones, había perdido la confianza de las provincias, razón por la cual consideraba recomendable escuchar su opinión;<sup>1248</sup> de cualquier manera, él creía que con la ley fundamental, la tarea organizativa del cuerpo ya estaba cumplida.<sup>1249</sup> Ante la referencia al descrédito, Gorriti reflexionó que si a tan poco tiempo de instalado ya no tenía la confianza de las provincias, el congreso ya no existía.<sup>1250</sup>

En esta situación, para los diputados de Buenos Aires comprometidos con el régimen de unidad, lo que aparecía con claridad era el problema de la oportunidad de dictar una

<sup>1243</sup> 14° sesión, 23 de enero de 1825, *Ibidem*, pp. 1126-8.

<sup>1244</sup> Sesión del 25 de abril de 1825, en E. RAVIGNANI, *Op. cit.*, T. I, p. 1259.

<sup>1245</sup> Sesión del 28 de abril de 1825, *Ibidem*, p. 1274.

<sup>1246</sup> *Ibidem*, p. 1275.

<sup>1247</sup> Sesión del 30 de abril de 1825, *Ibidem*, p. 1287.

<sup>1248</sup> *Ibidem*, p. 1289.

<sup>1249</sup> Sesión del 2 de mayo de 1825, *Ibidem*, p. 1299.

<sup>1250</sup> Sesión del 30 de abril de 1825, *Ibidem*, p. 1291.

constitución, cuando todo hacía prever un resultado desfavorable a su posición. En este sentido, Agüero fue quien ofreció el argumento más desarrollado para sortear el escollo: acudiendo indistintamente a los conceptos de constitución y de código constitucional, proponía, ante la dificultad de consensuar una constitución, ir organizando paulatinamente el Estado mediante leyes. Agüero resaltaba el ‘error funesto’ que implicaba pensar que la constitución era “...la fuente de todos los bienes y la felicidad á que debe aspirar el estado...”<sup>1251</sup> Tomando como ejemplo a Inglaterra -que, sin un código constitucional, se había ido constituyendo ‘de hecho’ mediante leyes-<sup>1252</sup> él proponía, en cambio, avanzar gradualmente, teniendo en vista los objetos de la constitución, hasta que las circunstancias indicaran que era el momento propicio para darse un ‘código constitucional’<sup>1253</sup>:

*“...esto es lo que interesa al estado mismo, organizarse no con constitucion sino con leyes particulares, según lo demanden las circunstancias, teniendo siempre en vista los objetos primarios de la constitucion cuando llegue el caso de darla al estado. Cuando este organizado sera el tiempo de dar la constitucion. Se cree que es muy interesante apresurar el momento de dar un código constitucional para dar organizacion al estado, y yo creo que esta seria la ruina del estado mismo, y por lo tanto en lo que debemos ir mas despacio, tanto que acaso no seremos nosotros, que nos hallamos aquí reunidos, los que hemos de hacerlo...”*<sup>1254</sup>

No obstante, la propuesta de consulta se mantuvo y la comisión elaboró un proyecto por el cual se pedía a las provincias que se expidieran “...sobre la forma que crean más conveniente para afianzar el orden, la libertad y la prosperidad nacional...” (art. 1). Las juntas provinciales serían las encargadas de transmitir al congreso la opinión de los habitantes de cada provincia (art. 2), dejando en claro, en el artículo 3, que esto no significaba “...devolver á las juntas la facultad que los pueblos le han dado [al congreso] para pronunciarse potestativamente, y en ejercicio de la soberania nacional sobre la forma de gobierno...”<sup>1255</sup>

<sup>1251</sup> *Ibidem*, p. 22.

<sup>1252</sup> Sesión del 11 de junio de 1825, *Ibidem*. p. 29.

<sup>1253</sup> El concepto de ‘código constitucional’ era nuevo, no había aparecido en las convocatorias constituyentes anteriores, y es difícil no relacionarlo con la circulación en Buenos Aires del ‘código constitucional’ de Bentham, no para señalar el lábil itinerario de las ‘influencias’ sino para reflexionar el modo en que las demandas de la coyuntura política eran enfrentadas con el uso de nociones que permitían pensar en un repertorio de soluciones que se juzgaban adecuadas. El código constitucional, con su acento puesto más en la ley que en la constitución, parecía introducir una luz en lo que, se esperaba, sería el oscuro camino de acordar una carta magna, porque la ley suponía un carácter más instrumental que apuntaba a la organización material y jurídica de la sociedad política, mientras que la constitución involucraba una carga de declaración de principios -por ejemplo, sobre gobierno de unidad o federación- respecto de la cual era previsible la falta de acuerdo, como se verá cuando se analice el debate específicamente constitucional.

<sup>1254</sup> Sesión del 9 de junio de 1825, *Ibidem*. p. 22.

<sup>1255</sup> Sesión del 9 de junio de 1825, *Ibidem*, T. II, p. 19.

El proyecto establecía también que debía solicitarse a las juntas la mayor celeridad posible en la ejecución de la consulta (art. 4), puesto que la constitución, en tanto ‘habitación común’ que debía ser aprobada por todos los miembros de la sociedad, era la ‘base’ que establecía los ‘primeros vínculos’ entre los hombres, según sostuvo Castro en la presentación ante el congreso.<sup>1256</sup> Este discurso revela las complejidades del lenguaje político de la época: a la vez que señalaba que la ‘sociabilidad’ era la ‘primera necesidad de la especie humana’,<sup>1257</sup> asignaba a la constitución el rol de ‘formar los primeros vínculos’; y aunque afirmaba que “...*la soberanía nacional no es mas que el agregado de soberanías individuales...*”,<sup>1258</sup> daba a las juntas el poder de explorar la voluntad de las provincias, con lo cual el resultado no se contabilizaría por hombres sino por cada uno de esos cuerpos políticos.

El problema que se presentaba era qué hacer con las respuestas obtenidas: si se permitía que condicionaran la labor del congreso, su soberanía quedaba puesta en tela de juicio, pero era muy difícil avanzar en la redacción de una constitución que no incorporara las demandas provinciales. En este sentido, los partidarios de la unidad de régimen se topaban con un obstáculo difícil de salvar: la opinión de la mayoría de las provincias se inclinaba por la federación y sería muy difícil torcer esa decisión. Paso, por ejemplo, se lamentaba de que aun cuando el sistema federal terminaría por disolver los ‘débiles vínculos’ que unían a las provincias, éstas no dejaban de expresar sus ‘aspiraciones de independencia y federación’.<sup>1259</sup> Ante esta intervención, Agüero objetó que si algunos pueblos “...*dicen federacion, federación, otros dice unidad, unidad...*”; y, en definitiva, según Agüero, este planteo reafirmaba su posición de que no era momento para dictar una constitución, porque, ¿qué se haría con el resultado de la consulta si, como se esperaba, expresaba el triunfo de las ideas de federación? La alternativa era o aceptarlo, aun contra las propias opiniones que sostenían que en el Río de la Plata la federación era una ‘quimera’, o renunciar al congreso ante la imposibilidad de sacrificar el propio juicio.<sup>1260</sup>

De cualquier manera, Agüero no tenía un diagnóstico demasiado errado sobre las causas que inclinaban a los pueblos por uno u otro sistema:

*“...Hay pueblos que claman por el sistema de unidad, y otros por el de federacion. Alguno clama por la unidad, porque en la federacion no es pueblo, no es provincia, es nada; y adoptada la federacion no le quedará otro recurso que volver a incorporarse con aquel pueblo que antes formaba una provincia, y lo cual resiste y detesta. Acaso otros piden la federacion, porque se consideran quiza en aptitud de sostenerla, y quizá*

<sup>1256</sup> *Ibidem*, p. 18.

<sup>1257</sup> *Ibidem*, p. 17.

<sup>1258</sup> *Ibidem*, p. 18.

<sup>1259</sup> Sesión del 11 de junio de 1825, *Ibidem*, pp. 37-8.

<sup>1260</sup> *Ibidem*, p. 40.

*también por hacer sentir a estos mismos pueblos, que se han separado de él, su nulidad, su impotencia, y su incapacidad para conservarse en otro sistema que el de dependencia de él, como capital...*<sup>1261</sup>

Sin duda, en la elección de la forma de gobierno, los conflictos entre poderes locales incidían tanto como -y en ocasiones tal vez más que- las convicciones políticas, y el accidentado transcurso del año que tardó en recogerse el resultado de la consulta así parecen demostrarlo. Cuando Manuel Antonio de Castro, en nombre de la comisión de asuntos constitucionales presentó los resultados de la consulta, además de anunciar que cuatro provincias se habían pronunciado por la federación (Córdoba, Mendoza, San Juan y Santiago del Estero), tres por el sistema de unidad (Salta, Tucumán y La Rioja), tres por lo que resolviera el congreso (Catamarca, San Luis y Corrientes) y cinco no habían contestado (Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos, Misiones y la Banda Oriental), señaló que en muchas de ellas las opiniones estaban divididas, y habían sido expresadas en un clima tumultuoso, como en el caso de Córdoba.<sup>1262</sup>

Sin embargo, la mayoría de los diputados evitó pronunciarse y delegó la responsabilidad en la comisión de asuntos constitucionales para que definiera la forma de gobierno que la futura constitución tomaría como punto de partida.<sup>1263</sup> Esta comisión, cuyos miembros eran confesos partidarios del sistema de unidad, dio un dictamen favorable a esta forma de gobierno. En un proyecto de un solo artículo, proponía redactar la constitución “...sobre la base de un gobierno representativo republicano, consolidado en la unidad de regimen...”<sup>1264</sup> El dictamen que fundamentaba esta elección aludía a cuestiones tan diversas como las ‘circunstancias morales’ del país, la herencia legada por la dominación española, la escasez de recursos demográficos, económicos y administrativos de las provincias. En uno de los pasajes, por ejemplo, podía leerse:

*“Las circunstancias morales del país están en mas abierta oposicion con la forma federal. No se detendrá la Comision en la sorda resistencia que hacen á esta clase de gobierno las habitudes adquiridas por siglos, bajo el gobierno español, que tanto distaba de semejante organizacion, cuanto era mas absoluto...”*<sup>1265</sup>

<sup>1261</sup> *Ibidem*, p. 40.

<sup>1262</sup> Según Castro, Córdoba, poco tiempo antes de emitir su voto por la federación, lo había hecho por la unidad, en una deliberación que luego la junta de representantes no tomó en consideración. También mencionó el caso de Mendoza, que poco tiempo antes había enviado una carta al congreso manifestando su adhesión al régimen de unidad. Sesión del 16 de Junio de 1826, *Ibidem*, T. III, pp. 23-5.

<sup>1263</sup> *Ibidem*, pp. 25-9.

<sup>1264</sup> Sesión del 14 de julio de 1826, *Ibidem*, p. 219.

<sup>1265</sup> *Ibidem*, p. 215.

El dictamen continuaba enumerando dificultades para la instauración del sistema federal: la ‘despoblación’ de las provincias, la inexistencia en algunas de ellas de legislaturas permanentes, así como también de tribunales de justicia, la separación de muchas ciudades de sus antiguas capitales que había generado una “...ridícula metamorfosis de campañas desiertas y pueblos infelices en estados soberanos...” Bajo estas circunstancias, la pregunta que rondaba a la comisión era cómo podía el sistema federal ‘convenir al bienestar y felicidad’ del país.<sup>1266</sup>

Los argumentos que sostenían la opción por la unidad de régimen reiteraban todos los tópicos que habían caracterizado las propuestas de orden vehiculizadas en el lenguaje de la utilidad en los años anteriores: la felicidad como el fin de la sociedad política, la necesidad de una libertad ‘reglada’, derechos entendidos como garantías individuales, la participación política atada al mecanismo de la representación. En principio, se ocupaba de dejar sentado que la unidad no era lo que caracterizaba a los gobiernos absolutos, sino a la ‘unidad de representación y de poder’:

*“...El gobierno representativo de la República, consolidado en unidad de régimen, es el único que allana por una parte los inconvenientes ya indicados, y garante por otra todos los derechos sociales, reuniendo las ventajas de todos los gobiernos libres, y segregando sus abusos ó defectos. La Comisión quisiera que el Congreso y todos los ciudadanos amigos de una libertad práctica y racional, se detuvieran atentamente en esta última expresión, porque ella desvanece los temores con que se pretende alarmar á los pueblos contra el sistema de unidad que caracteriza a los gobiernos absolutos, en que la ley general es la voluntad singular de un hombre solo: es la unidad de representación y de poder, en que la ley que ligue a todos ha de dimanar de la voluntad general, representativa de los derechos de todos...”<sup>1267</sup>*

Es significativo también cómo el dictamen articulaba, felicidad, deberes y derechos: en el marco de un gobierno que buscaba asegurar la felicidad de los ciudadanos, los derechos eran un medio para hacer cumplir los deberes. Mediante apelaciones a las virtudes republicanas, deberes y derechos aparecían íntimamente ligados, y el orden político, lejos de habilitar el reino absoluto de los derechos, definía el ámbito del juego recíproco entre éstos y las obligaciones: “...El fin principal de toda sociedad política es la felicidad. Los hombres no pueden ser felices sin ser virtuosos, y no pueden ser virtuosos sino teniendo libertad para ejercer sus derechos, que son el medio de llenar sus deberes...”<sup>1268</sup>

En cuanto a los argumentos de la oposición, combinaron tanto la apelación a una lógica procedimental como a la de la representación en tanto mandato. El planteo cuestionaba

<sup>1266</sup> *Ibidem*, p. 216.

<sup>1267</sup> *Ibidem*, p. 217.

<sup>1268</sup> *Ibidem*.



que se hubiera aprobado una consulta a las provincias y finalmente no se hubieran tomado en consideración las respuestas: desde esta perspectiva, la crítica era que la comisión, a pesar de las expresiones favorables a la federación, había decidido que no era necesario ‘estar sujeto’ a la opinión expresada en la consulta, lo cual implicaba ignorar tanto los alcances de un procedimiento legalmente sancionado por el congreso como la voluntad de muchas provincias.<sup>1269</sup>

La defensa del sistema de federación, en cambio, giró en torno a los mismos ejes desplegados en el dictamen favorable al régimen de unidad: la falta de población y las distancias que reforzaban la necesidad de gobiernos locales con amplias atribuciones, los hábitos de un pasado colonial en los que la autoridad central difícilmente llegaba a las provincias más distantes, la experiencia de los seis últimos años en los que había existido una federación de hecho. Y respecto de la escasez de recursos, la federación, se argumentaba, era la garantía de felicidad de las provincias, puesto que sería la forma de gobierno “...*que, al fin de algun tiempo, les proporcione recursos, que ahora no tienen, las haga felices...*”. La federación, incluso, podría tal vez, con el paso del tiempo, predisponer a las provincias hacia el sistema de unidad que el dictamen consideraba más propicio para tal fin.<sup>1270</sup> Mientras tanto, la imagen que tenían los partidarios de este sistema respecto a lo que iba a significar el régimen de unidad quedaba claramente expresada en las del diputado por Santa Fe, Galisteo: “...*Mi provincia no se aflige por la pobreza; está contenta con ella á trueque de ser libre...*”<sup>1271</sup>.

### **3-Utilidad, necesidad, oportunidad: la viabilidad de la ‘nación’.**

El argumento de la utilidad funcionó para fundamentar medidas que instalaban la acción política en el ámbito de la gestión y la administración. Y fue esgrimido incluso por quienes se oponían al grupo rivadaviano, y por diputados de las provincias interiores partidarios de la federación. Entre éstos el límite en la apelación a la utilidad estaba dado por los derechos de las provincias considerados inalienables: cualquier medida a considerar podía ser evaluada según un cálculo de felicidad siempre que no lesionara esos derechos, e incluso el resultado de ese cálculo dependía del reconocimiento de éstos.

Sin embargo, la utilidad como criterio de racionalidad política expresaba una concepción diferente. Por un lado, iba acompañada de una serie de consideraciones sobre la

<sup>1269</sup> *Ibidem*, pp. 223.

<sup>1270</sup> *Ibidem*, p. 253.

<sup>1271</sup> *Ibidem*, p. 254.

política como un saber, e incluso una técnica específica, ligados al gobierno. Además, ubicada la política en el campo de las relaciones de fuerza, fijaba la oportunidad, la necesidad y la conveniencia como parámetros de su acción.

La imagen de la política como un saber específico apareció desplegada en un periódico afin al grupo rivadaviano, *El Nacional*, en ocasión de la discusión de uno de los primeros proyectos discutidos en el congreso, el del diputado Acosta sobre la ley que reglaría las relaciones interprovinciales hasta la sanción de una constitución. *El Nacional* defendía una esfera política autónoma, con sus propias reglas, pasibles de ser conocidas a través de una razonada reflexión basada en la ‘ciencia del gobierno’, mientras que criticaba a Acosta por haber redactado unos artículos que apelaban al ‘impulso de los sentimientos’ de unas provincias que, tras haber estado separadas por una serie de años, anhelaban la unión.<sup>1272</sup> Esta idea que la política no debía seguir los ‘votos del corazón’, que suponía que las virtudes del gobernantes eran diferentes de las del hombre común, ya había sido planteada por el periódico en ocasión de una propuesta discutida en la legislatura provincial que evaluaba la posibilidad de otorgar indulto y suavizar penas. Entonces había sostenido que no eran ‘los afectos del corazón’ los que debían ‘reglar el fallo del legislador’: “...antes al contrario, en muchas ocasiones su mérito principal, el holocausto mas grato que puede ofrecer ante las aras de la patria, es el de sacrificar á sus grandes intereses esos nobles movimientos, y los impulsos todos de un sentimiento generoso...”<sup>1273</sup> Ahora, en la discusión de la presentación hecha por Acosta calificaba a esos ‘impulsos de los sentimientos’ como una ‘calidad funesta’ del proyecto, y remarcaba:

*“...este es uno de los casos en que el representante de la nacion siente sobre si toda la pesadumbre de su posicion, y en que se ve obligado á fallar por las ideas que suministra la política, la ciencia del gobierno, y sus conocimientos prácticos, por mas que ellos esten en oposicion con sus mas ardientes deseos...”*<sup>1274</sup>

Además de ser objeto de una ciencia específica, para ese grupo la esfera de lo político parecía estructurarse a través de lo que podría llamarse una relación medio-fines sostenida en criterios pragmáticos y regida por la necesidad y la conveniencia. En este sentido, la confrontación entre esta concepción de la política y la que se sostenía en la noción de derechos se mostró con claridad cuando se discutió la ley de presidencia. Manuel Moreno reclamó esperar a los diputados provinciales surgidos de la duplicación de la representación, de modo tal que la voluntad de los pueblos quedara más cabalmente expresada: resolver la

<sup>1272</sup> *Ibidem*, p. 9317.

<sup>1273</sup> *Ibidem*, N° 1, 23 de diciembre de 1824, p. 9297.

<sup>1274</sup> *Ibidem*, N° 3, 6 de enero de 1825, p. 9317.

cuestión del ejecutivo cuando no se habían incorporado todos los nuevos representantes era ‘faltar a una disposición solemne del mismo congreso’.<sup>1275</sup>

La respuesta más contundente a esta posición fue dada por Manuel Gallardo, de Buenos Aires. Lejos de toda cuestión de principios, o haciendo de la necesidad política la fuente de aquéllos, Gallardo decía que la situación exigía designar un ejecutivo permanente, y esa designación no violaría ninguna disposición del congreso: “...*Esas leyes, señores, son hijas puramente de la política, á que obliga el imperio de los sucesos ó la posicion del pais...*”. Que las disposiciones del congreso eran ‘hijas de la política’ significaba que eran una creación de los hombres, a diferencia de los siempre reivindicados derechos pre-políticos inalienables. En opinión de Gallardo,

*“...el congreso no debe respetar disposiciones que dicen resistencia á la defensa del pais, á su honor y á la integridad del territorio. En tal caso, señores, no deshace el congreso sus mismas obras, sino que las destruye el poder de los acontecimientos...”*<sup>1276</sup>

El ‘poder de los acontecimientos’ definió sin duda la particular apropiación de los argumentos de los derechos y de la utilidad, según la situación los volviera más o menos pertinentes para justificar las posiciones de los actores. Y el ejemplo más remarcable era la conceptualización de la nación. En este sentido, es significativo que la discusión sobre la existencia de la nación surgiera ligada a la de la posibilidad de contar con fondos nacionales, en relación a la propuesta contenida en el artículo cuatro de la ley fundamental. El problema era cómo crear un fondo con recursos que, en principio, eran de las provincias. Funes, por ejemplo, consideraba que “...*un congreso sin fondos, es una cosa la mas despreciable que puede haber...*” y no creía que en esto se pudiera permitir que las provincias ‘trabaran’ “...*en ningun caso, ni en ningun sentido los derechos del congreso para consultar la prosperidad general de la nación...*” Agüero, en cambio, sostenía que, en tanto no había nación constituida, las provincias eran las legítimas titulares de los derechos sobre sus recursos, y ponía como ejemplo el caso de Buenos Aires:

*“...¿porque principios, por ejemplo señores, los fondos que da á la provincia de Buenos Aires la feliz circunstancia de ser bañadas sus costas por el caudaloso Rio de la Plata, que la hace puerta del comercio, podrá decirse que son fondos nacionales, y que todas las provincias pueden tener derecho á ellos? Son de la provincia, y deben serlo mientras que no se de un régimen... que no hay los fondos nacionales, y ni puede haberlos; porque los nacionales, han de crearse por el congreso, y entonces lo serán los de Córdoba, los de Buenos Aires, y los de todas las provincias, cuando se*

<sup>1275</sup> Sesión del 3 de febrero de 1826, *Ibidem*, pp. 561-3.

<sup>1276</sup> *Ibidem*, p. 560-1.

*establezca un gobierno de unidad, y sino se establece ese gobierno de unidad, las provincias acordarán cual ha de ser ese tesoro nacional...*<sup>1277</sup>

El tema de los fondos nacionales remitía, irremisiblemente, a los ingresos de la aduana de Buenos Aires, una cuestión particularmente sensible para todos los diputados, tanto para los de esta provincia como para los del interior, aunque por distintos motivos. De hecho, los puntos suspensivos de la alocución citada en el párrafo anterior corresponden a una interrupción de Funes, quien dijo sentirse ‘provocado’ con el ejemplo dado por Agüero; ejemplo que, según Funes, no hacía sino confirmar que ‘hay fondos nacionales’. Funes incluso cuestionó el planteo de Agüero sobre la inexistencia de la nación, en el marco de una exposición interrumpida por el aludido diputado de Buenos Aires:

*“...ha dicho el señor preopinante que en el día no hay nación, y de consiguiente (nación constituida, he dicho, interpuso el señor Agüero). Pues digo, continuo el señor Funes [sic], que desde el momento que se forma el congreso, aunque no haya una constitución hay nación, y que esta nación por necesidad debe tener un fondo público; y que si no lo tiene ni hay congreso, ni hay nada. Pero si hay un congreso, tiene, sí lo tiene: [replicó el señor Agüero: no lo tiene] continuó el señor Funes: desde el momento que hay congreso hay nación y debe haber fondos sea en el gobierno general o en otro cualquiera...”*<sup>1278</sup>

Pero el argumento de fondo que separaba a los que apoyaban de los que desechaban el proyecto pasaba por la existencia previa de la nación y las atribuciones de las provincias en el marco del vínculo entre ambas partes, aunque, como dicen Goldman y Souto, en ambos casos se trataba de una nación surgida de la asociación voluntaria de las partes, que en modo alguno connotaba alusiones ni a un pasado histórico ni a uno étnico.<sup>1279</sup> Esta cuestión adquirió mayor centralidad cuando se discutió la creación de un ejército nacional. Gorriti, por ejemplo se oponía a su creación sobre la base de la inexistencia de la nación y el menoscabo que las provincias sufrirían en su soberanía de resultar aprobada una propuesta semejante:

*“...yo digo, que no puede haber ejército nacional sin nación: y he aquí señores, el caso en que nos hallamos. ¿Cuando se ha formado la nación señores? ¿Cuando se constituyó? ¿cuando se aceptó la constitución? ¿cuando se puso en práctica? Sin estos antecedentes la nación no existe, porque es suponer existente un ser antes de los atributos constitutivos; es suponer existente una asociación antes de estar aseguradas las condiciones en que se han de fundar...es infalible, que todas las provincias empiezen á reflexionar sobre el estado en que la disposición provisoria las deja. En primer lugar observarán, que están destituidas de una parte principal de las prerrogativas de su soberanía, porque no pueden concurrir á la elección de la*

<sup>1277</sup> 10° sesión, 19 de enero de 1825, en E. RAVIGNANI, *Op. cit.*, T. I, p. 1048.

<sup>1278</sup> *Ibidem*, p. 1048-9.

<sup>1279</sup> N. GOLDMAN y N. SOUTO, *Op. cit.*, p. 21.

*persona á quien haya de encomendarse la seguridad del estado, y de consiguiente, que tampoco pueden velar sobre su propia seguridad...*<sup>1280</sup>

El planteo de Gorriti, y de los que se oponían al proyecto, revelaba que la creación de un ejército era puesta en relación con la capacidad de un gobierno nacional de avanzar sobre las atribuciones de las provincias. En cambio las argumentaciones de los que apoyaban la propuesta giraban en torno a la consolidación de un poder nacional frente a las amenazas externas. El monopolio de la violencia física en manos de un Estado nacional era visto, en el primer caso, como una amenaza para cuerpos políticos que parecían siempre dispuestos a recurrir a la fuerza tanto para reafirmar su posición frente a ese Estado, como para saldar sus disputas internas; mientras que en el segundo, era percibido como una condición necesaria para consolidar la soberanía de ese Estado en el escenario internacional –y de hecho esto se ve con claridad cuando se observa que la presentación del proyecto se ligaba al recrudecimiento de las tensiones con Brasil por la ocupación de la Banda Oriental, que anunciaban la inminencia de la guerra.<sup>1281</sup>

Entroncada con el problema de la nación y la constitución, la discusión sobre la creación de un ejército nacional, en la voz de los que apoyaban el proyecto, era una condición previa necesaria para cualquier Estado que quisiera constituirse en nación independiente, porque ponía en juego su misma supervivencia como tal ante las amenazas de otros países. Como señalaba Agüero:

*“...¿Hay algun país en el mundo, y apelo al juicio de los señores diputados, donde la constitucion haya precedido á la formacion del ejército nacional? Si hay alguno, citese y nombrese. Seria la mayor de las locuras del hombre el pensar constituir un estado sin haber pensado antes, como defenderse y esperar á que se diese una forma de gobierno para organizar un ejército...”*<sup>1282</sup>

Agüero, en esta ocasión, utilizaba un argumento similar al que había cuestionado cuando había sido Funes el que lo había sostenido en el marco de la discusión sobre la ley fundamental: había nación, aunque no estuviera constituida, desde el momento en que había voluntad expresa de constituirse, como lo era la reunión de ese mismo congreso que servía de marco a toda esa discusión:

<sup>1280</sup> 31° sesión, 3 de mayo de 1825, en E. RAVIGNANI, *Op. cit.*, T. I, p. 1315.

<sup>1281</sup> En el Argos del 14 de mayo puede leerse un mensaje firmado por Gregorio de Las Heras y Manuel García en el que se dice: “...*La guerra se ha encendido en la Banda Oriental del Río de la Plata...*”, aunque la declaración formal fue posterior: en noviembre se manifestó a la corte de Río de Janeiro la decisión de reincorporar la Banda Oriental a las Provincias Unidas, y partir de allí la guerra se volvió inevitable. *Argos*, N° 150, 14 de mayo de 1825, T. IV, p. 168.

<sup>1282</sup> 31° sesión, 3 de mayo de 1825, en E. RAVIGNANI, *Op. cit.*, T. I, p. 1319.

*“...Pero señor, no hay nacion, se dice, sin constitucion; conque no puede haber ejército. ¿Y nosotros que somos? El congreso nacional de las Provincias Unidas del Rio de la Plata ¿y para que, sino estamos constituidos y no puede haber nada, ni puede haber ejército nacional? ¿Y á que estamos engañando al mundo? Entre tanto que no haya constitucion no puede haber nacion y mientras tanto hemos sido reconocidos como nacion independiente por los mismos extranjeros y hemos arreglado tratados de amistad y comercio, y esto en el estado en que hoy estamos; pero no puede haber nacion sin estar constituida ¿que quiere decir esto? Que sin tener un código de leyes, que la misma nacion se haya dado, ó que forme la carta ó el código, bajo el cual haya resuelto regirse, no hay nacion? Si esto quiere decirse, ó diré francamente que es un error, porque nosotros hemos sido nacion antes del año 19: unica época en que se dió constitucion, y como tales nos hemos considerado; y todos los pueblos del mundo, cuando empiesan á tratar de darse constitucion, se consideran como nacion, y por lo mismo tratan de organizarse bajo leyes constitucionales...”<sup>1283</sup>*

La discusión continuó durante varias sesiones más, y los diputados por Buenos Aires apoyaron el planteo de Agüero, esgrimiendo tanto argumentos sustantivos como críticas que señalaban la inconsistencia de las posiciones de quienes se oponían a la creación del ejército. Castro, por ejemplo, coincidió en que había nación antes de que hubiera constitución y como prueba mencionó el acta de la independencia, referida al conjunto de la nación, cuando, en 1816, ésta no estaba constituida.<sup>1284</sup> Siguiendo esta línea, la exposición de Agüero llegaba a una afirmación que ya se había expuesto también anteriormente, cuando se había tratado la ley fundamental, y que reaparecería en los primeros tramos del debate sobre las posibilidades y conveniencia de dictar una constitución: que ésta no era necesaria para organizar a la nación; eran las leyes las que mejor resolverían, paso a paso y en adecuación a las circunstancias, los problemas de la organización nacional. Y el ejemplo más acabado, según Agüero, era Inglaterra:

*“...ninguna nacion, especialmente en la Europa, conoce el mundo mejor organizada, y mejor constituida, que la gran nacion Britanica, y la Inglaterra, señores, será todo, y nunca ha tenido un código de leyes fundamentales; y la ventaja que lleva á todas las demas naciones del mundo, consiste á mi juicio, en que todas han sido leyes, que ha ido dando, segun las han ido demandando las circunstancias, la necesidad de asegurar mejor, y garantir la libertad de los ciudadanos...”<sup>1285</sup>*

Si los vaivenes discursivos de muchos de los diputados muestran a la necesidad, la oportunidad y la conveniencia como contexto de las intervenciones políticas, más remarcable aún es su rol como sustento de éstas. Desde los inicios del congreso, la conveniencia y la

<sup>1283</sup> *Ibidem*.

<sup>1284</sup> 32° sesión, 4 de mayo de 1825, *Ibidem*, pp. 1323-1338.

<sup>1285</sup> *Ibidem*, p. 1320.

necesidad, señalaban el curso de la política, y este argumento se utilizó para las más diversas cuestiones. En las reuniones preparatorias, el pronunciamiento de Valentín Gómez a favor de incluir el compromiso con la religión católica en el juramento de los congresales se fundó en consideraciones de esta índole. Aun creyendo la inclusión de dos artículos que se expresaban en este sentido le resultaba ‘inoportuna’, la sanción de la protección estatal del catolicismo le parecía ‘de la mayor conveniencia’

*“...desde que se han estendido temores, desde que se ha dicho en este lugar por un señor diputado con toda la autorizacion que le corresponde que los sentimientos de los pueblos serían desconsertados si hoy no se sancionan los dos artículos mencionados, desde que se han deducido especies, que yo considero vulgares, pero que han recibido ya un carácter de respetabilidad...”*

Pero fue durante la discusión de la ley de presidencia cuando la necesidad, la oportunidad y la conveniencia se articularon en el principio de utilidad para constituir el núcleo fuerte la argumentación. El encargado de presentar el proyecto fue Valentín Gómez, quien, en principio, apeló, para su fundamentación, a cuestiones de necesidad impuestas tanto por la guerra con Brasil como por el insistente reclamo del gobierno de Buenos Aires de ser relevado de las funciones del ejecutivo nacional provisorio. Este reclamo había contribuido a la ‘destrucción de la fuerza moral del mismo gobierno’<sup>1286</sup>, que, en la coyuntura de la guerra, tendría serias dificultades para “...obligar a la opinion pública al consentimiento, á la deferencia que deben cooperar en todos los objetos...” para que la ‘empresa’ fuera exitosa ‘en ambos sentidos, político y militar’.<sup>1287</sup> Similares causas adujo el diputado suplente por la Banda Oriental, Pablo Vidal: el contexto de la guerra reafirmaba la necesidad y oportunidad de la creación de un ejecutivo permanente, repitiendo la imagen proyectada por Gómez: que el gobierno de Buenos Aires había perdido ‘fuerza moral’.<sup>1288</sup>

A la par de la necesidad, el proyecto era acorde con las condiciones de oportunidad que el proceso institucional iniciado con la instalación del congreso había puesto en escena: a diferencia de la situación en la que había sido promulgada la ley fundamental el año anterior – cuando no se habían creado los instrumentos materiales, económicos y jurídicos para dotar de mayor fortaleza al ejecutivo provisorio-, para comienzos de 1826 el gobierno podía contar con ‘recursos suficientes’ para desempeñarse en sus funciones y atender a la guerra: un empréstito

<sup>1286</sup> *Ibidem*, p. 555.

<sup>1287</sup> *Ibidem*, p. 556.

<sup>1288</sup> *Ibidem*, p. 571.

cuya gestión el congreso había autorizado pocos meses atrás,<sup>1289</sup> un banco nacional a crearse bajo la autoridad del gobierno, y un ejército nacional que respondería a sus órdenes.<sup>1290</sup>

La otra cuestión que se planteó en la sesión fue la calidad de ‘permanente’ que se le asignaba al ejecutivo. Además de los fundamentos referidos a la representatividad del congreso ante la inminente llegada de nuevos diputados —esbozados, como vimos antes, por Moreno—, se sumó el de la constitucionalidad de la creación de una magistratura permanente. El diputado Gorriti señaló que una medida semejante tenía rango constitucional, por lo tanto no podía procederse a ella antes de dictarse una constitución.<sup>1291</sup> La respuesta de los diputados de Buenos Aires más cercanos al grupo ministerial revelaba un cierto pragmatismo que no veía en la constitución la instancia jurídica fundante de una asociación política, sino que la organización era el resultado de un proceso gradual en el que las leyes iban dando forma a un orden que no necesariamente se originaba en un texto constitucional. Gómez, contestando una intervención de Moreno en la que hacía referencia a la tradición política clásica, decía que la solución para los problemas de las provincias del Río de la Plata era la instauración de un gobierno *“que sea adaptable a nuestras circunstancias; dejémonos de teorías y doctrinas de la antigüedad... debemos empezar obrando y constituyendo al país organizándolo, y para esto es importante que aparezca la cabeza del Estado con la plenitud de poder...”*<sup>1292</sup>

La respuesta de Agüero a Gorriti, por su parte, reforzaba la idea de que la constitución no debía ser anterior a la elección de un ejecutivo. Agüero decía que esta elección no era, en efecto, constitucional, pero esto no era un déficit sino algo natural en un proceso en el cual el ejecutivo precedía a la constitución, y ésta lo único que hacía era fijar la forma en que sería elegido:

*“...La creación del P.E. es anterior a toda constitucion, porque ella ya lo supone, y debe suponerlo; ¡y desgraciados seríamos nosotros si pensáramos dar al país una constitucion en la cual el P.E. no estubiese separado del Poder Legislativo! No es pues constitucional. Lo que la constitucion establece no es la eleccion que debe hacerse, sino la forma con que debe hacerse, y las atribuciones de que debe ser investido ese poder que alli se constituye...En este caso la eleccion no es constitucional, pero es natural y absolutamente necesaria...”*<sup>1293</sup>

En el marco del debate en torno a esta ley es significativo que uno de los artículos que más polémicas originó fue el de la retribución asignada al titular del ejecutivo, que el proyecto

<sup>1289</sup> En la sesión del 7 de octubre de 1825 se había autorizado al ejecutivo provisorio a gestionar en el extranjero un empréstito de nueve millones de pesos fuertes. *Ibidem*, p. 174.

<sup>1290</sup> *Ibidem*, p. 557.

<sup>1291</sup> *Ibidem*, pp. 582-3.

<sup>1292</sup> *Ibidem*, pp. 581.

<sup>1293</sup> *Ibidem*, p. 584.



fijaba en veinte mil pesos anuales. Los argumentos de la oposición abarcaron un arco muy variado: desde el discurso republicano de la austeridad –como dijo Gorriti, era necesario alejar cualquier tentación de cargar a la política de ‘boato exterior’, puesto que el ‘timbre’ de todo gobierno republicano era la ‘sencillez’-<sup>1294</sup> hasta el más pragmático de la adecuación a la situación de escasez de recursos que atravesaba el país. En el contexto de este debate, Gorriti incluso llegó a sostener que los gobiernos eran ‘un mal necesario’ y por lo tanto la ley debía ‘aminorar’ en todo lo que pudiera los ‘males’ que aquel producía.<sup>1295</sup> un razonamiento en el que resuenan los ecos de una perspectiva política agustiniana –el gobierno como resultado de la caída en el pecado- junto con planteos utilitaristas que conciben al gobierno como un mal menor, y a la ley como un instrumento para evitar el dolor tanto como sea posible. Los defensores de la propuesta esgrimieron también argumentos muy diversos, tales como permitirle al titular del ejecutivo manejarse con la dignidad que exigía el cargo, no tener necesidad de otros ingresos para vivir, contar con una renta –fruto del ahorro- para cuando abandonara la magistratura.<sup>1296</sup>

Pero en relación a esta cuestión hay dos planteos que merecen ser destacados, aunque por razones diversas. Entre los que apoyaban el monto fijado para la retribución del presidente, Somellera –el titular de la cátedra de derecho civil estructurada según las doctrinas utilitaristas- pretendió demostrar la justicia de esa remuneración a través de un cálculo aritmético: si un diputado que representaba a 7.500 personas percibía 2.500 anuales, de acuerdo a un procedimiento muy del estilo de la ‘aritmética de la felicidad’ benthamiana, Somellera sostenía que un presidente, que tenía sobre sus espaldas, la felicidad de una nación de más 500.000 almas, debía tener ingresos muy superiores, que excedían incluso los 20.000 fijados por el artículo.

El otro argumento remarcable, opuesto al artículo, fue esgrimido por Moreno. Éste coincidía con los que decían que la situación del país no admitía una erogación tan alta. Pero más importante que su impugnación del artículo, fue una idea desarrollada en este marco que sugería, de alguna manera, que la ‘nación’ era una cuestión de recursos materiales. Y si no estaba garantizada la disponibilidad de éstos, no era posible ‘ser una nación’. Decía Moreno:

*“...Yo bien se que para mantener un estado, sea cual fuere, no puede hacerse con una renta como la nuestra de un millon y tantos mil pesos: que ha de ser necesario crear otra mayor, ó no ser nacion...”*<sup>1297</sup>

<sup>1294</sup> *Ibidem*, p. 597.

<sup>1295</sup> *Ibidem*, p. 597.

<sup>1296</sup> *Ibidem*, pp. 595, 596, 598.

<sup>1297</sup> *Ibidem*, p. 602.

Esta observación muestra que, en el fondo, uno de los ejes centrales de la discusión era la viabilidad de la nación, es decir cuáles eran los recursos disponibles para edificar un orden que reuniera a las provincias rioplatenses. Este problema había subtendido la dinámica del congreso desde las primeras reuniones. De hecho, cuando a raíz del debate en torno a la ley fundamental, se instaló la cuestión del carácter permanente o transitorio de la organización institucional que surgiría del Congreso, lo que dividía la opinión de los actores no era tanto su adhesión al régimen de unidad o a la federación, sino sus consideraciones sobre las posibilidades materiales y jurídicas del proyecto de construcción de una nación. Sobre este punto, las opiniones estaban divididas incluso en los sectores más afines a la política ministerial durante la ‘Feliz Experiencia’. El *Argos*, por ejemplo, decía que era preferible abocarse a una organización definitiva, siempre que permitiera avanzar gradualmente. *El Nacional*, en cambio sostenía que el Congreso debía limitarse a preparar el campo para una futura constitución;<sup>1298</sup> y ‘preparar el campo’ era, precisamente, crear las condiciones que hicieran posible aquel proyecto.

En este punto, la utilidad como principio más que como retórica fue desplegada por los diputados de Buenos Aires más cercanos a la anterior gestión de Rivadavia. La utilidad permitía justificar propuestas tan variadas como la formación de un tesoro y un ejército, la sanción de la ley de presidencia o la ley de capitalización, aun contra reivindicaciones de derechos previos, en función de la necesidad de hacer de esas medidas recursos –económicos, jurídicos, simbólicos- subordinados a una racionalidad política guiada por el principio de ‘la mayor felicidad para el mayor número’.

Los proyectos de formar un tesoro y un ejército nacionales, por ejemplo, apuntaban a disolver los límites materiales y políticos con los que el ejecutivo nacional creado mediante la ley fundamental se encontraba a cada paso. Unas provincias que continuaban rigiéndose por sus instituciones y que se reservaban la facultad de rechazar la constitución que elaborara el Congreso, difícilmente cederían sin resistencias sus recursos económicos y sus hombres a un gobierno de cuyo establecimiento no percibían en lo inmediato demasiadas ventajas.

La cuestión de los fondos nacionales surgió pocos días después de aprobada la ley fundamental. El ejecutivo nacional, a cargo del gobierno de Buenos Aires, con mucha prudencia, envió una circular a las provincias, con un decreto de cinco artículos en el que admitía que las rentas provinciales eran insuficientes para atender a las necesidades de un fondo nacional, y establecía “...como ley sagrada, la inviolabilidad de las propiedades y de

<sup>1298</sup> *El Nacional*, N° 2, 30 de diciembre de 1824, p. 9301.

*las personas en cada una de las provincias...*” reconociendo las atribuciones de éstas para fijar impuestos que les permitieran atender a sus gastos. La fuente más apropiada para nutrir los ingresos de la ‘nación’ era, en opinión del ejecutivo, el crédito público, pero su obtención requería, de cualquier manera, algunos sacrificios por parte de las provincias, tales como ‘ajustar su economía’ al máximo posible, facilitar al gobierno ‘nacional’ un censo detallado – a levantarse a la mayor brevedad posible- de los habitantes y sus rentas, un relevamiento de las ‘propiedades públicas’ que pudieran servir para hipoteca de los créditos gestionados por aquél. También recomendaba aplicar con inteligencia la facultad de crear impuestos para no obstaculizar la actividad económica ni la radicación de capitales.<sup>1299</sup>

Las respuestas a esta circular confirmaron lo previsto: si bien en general las provincias aprobaron la creación de un tesoro nacional, aludieron a su casi endémica situación de pobreza para excusarse de transferir rentas a aquél. El gobernador de Entre Ríos, por ejemplo, manifestaba su acuerdo con la formación de un fondo nacional, pero también con que el ejecutivo nacional no se ‘entrometiera’ en las rentas provinciales, y por lo tanto se preguntaba cómo se podía hacer para abastecer ese fondo.<sup>1300</sup> Y Pedro Ferré, gobernador de Corrientes, se expresaba en el mismo sentido: creía importante la creación del tesoro, pero planteaba las dificultades para hacerlo, teniendo en cuenta que

*“...la mayor parte de las provincias que en el día se han asociado no solo carecen de recursos interiores para llenar el grande objeto de la realizacion de un tesoro nacional, sino que sus rentas no son suficientes ni aun para gastos ordinarios...”*<sup>1301</sup>

El expediente del crédito público al que apelaría el gobierno central pronto lo pondría en situación de requerir instrumentos jurídicos para poder someter algunos rubros de las administraciones provinciales a la política ‘nacional’. Buenos Aires no podía, y muchos miembros de la élite no querían, descargar sobre los ingresos de la provincia el peso de hacer frente a las obligaciones contraídas. Y esta sería una de las causas que llevarían a algunos de sus diputados a proponer avanzar, más allá de la ley fundamental, en la organización de la ‘nación’.

Otro tema que conducía al problema de la viabilidad de la nación y los recursos necesarios para su organización era el del ejército. El ejecutivo presentó al Congreso un proyecto de creación de un ejército nacional que establecía la composición –seis batallones de artillería, seis de infantería y cuatro de caballería-, el reclutamiento –no menor al 0,5 y no

<sup>1299</sup> *Argos*, N° 116, 29 de enero de 1825, T. IV, p. 35.

<sup>1300</sup> *Ibidem*, N° 130, 12 de marzo de 1825, T. IV, p. 91.

<sup>1301</sup> *Ibidem*, N° 143, 27 de abril de 1825, T. IV, p. 143.

mayor al 1,5% de la población de cada provincia, según las leyes vigentes en ellas- y la conducción –en manos de una plana mayor integrada por generales propuestos al congreso por el ejecutivo nacional-.

La misma discusión del proyecto generó desacuerdos, puesto que algunos decían que no querían que se tomara la aceptación del debate como la admisión de la necesidad de crear un ejército, razón por la cual se resolvió que la discusión fuera libre. Las posiciones fueron variadas: Juan José Paso manifestó su acuerdo porque, según dijo, “...*la creación de un ejército es una obra grande y de grave utilidad...*”; Mancilla presentó sus dudas, no porque objetara la importancia de un ejército nacional, sino porque consideraba dificultoso establecer sus medios de mantenimiento; Vélez –diputado por Buenos Aires- planteó que el ejército era fundamental para poder atender a “...*la defensa, la integridad y la seguridad del territorio...*”<sup>1302</sup>.

Gómez, por su parte, se ocupó de remarcar a Gorriti la contradicción que había entre su anterior pedido al Congreso, tras la victoria de Ayacucho, de enviar tropas a Salta para reforzar la defensa, y su actual oposición a la formación de un ejército nacional, porque, según el diputado jujeño, lesionaba las ‘prerrogativas de soberanía’ de las provincias, como veíamos páginas atrás.<sup>1303</sup>

Finalmente, se aprobó la creación del ejército, pero dejando a las provincias en libertad de decidir si contribuirían con sus tropas de línea. Según decía *El Nacional*,

*“...Se apresuraría desde luego la organización de esta fuerza nacional si las provincias contribuyesen con alguna parte de la que tienen, y que crean innecesaria para su seguridad. El congreso no les impone esta obligación, ni habría sido prudente hacerlo; mas deja á su arbitrio el que ellas puedan adoptarlo: y es de esperar del interes, y zelo de las provincias por la causa comun, que lo ejecutarán con el mayor desprendimiento...”*<sup>1304</sup>

Esta resolución del congreso ponía en manos del ejecutivo un instrumento jurídico de eficacia limitada, en tanto dejaba librado a la buena voluntad de las provincias el aporte de fuerzas militares para la formación del ejército nacional. Estos movimientos vacilantes en relación a la concentración de autoridad en el ejecutivo nacional, que se repitieron a lo largo de los primeros meses de sesiones del Congreso, fueron probablemente uno de los motivos que hicieron que el gobierno de Buenos Aires solicitara que se lo relevara de esa función – aunque las principales causas aducidas estaban relacionadas con la imposibilidad de atender

<sup>1302</sup> 31° sesión, 3 de mayo de 1825, en E. RAVIGNANI, *Op. cit.*, T. I, pp. 1302-1323.

<sup>1303</sup> 32° sesión, 4 de mayo de 1825, *Ibidem*, pp. 1323-1338.

<sup>1304</sup> *El Nacional*, N° 25, 9 de junio de 1825, p. 9567.

debidamente los asuntos provinciales.<sup>1305</sup> El gobierno de una provincia que había aceptado hacerse cargo del esfuerzo de la guerra<sup>1306</sup> se veía sin dudas fuertemente condicionado en sus alternativas para dar respuestas a una empresa de tamaña magnitud. El diputado Gómez, por ejemplo, decía que el Congreso, fundado “...en el derecho que tiene y en la utilidad pública del país...” habría debido, a la vez que encargaba a Buenos Aires que ‘apurara’ las medidas convenientes para la defensa del territorio, negociar con las provincias del interior para que ‘doblaran sus esfuerzos’.<sup>1307</sup>

Finalmente, el Congreso rechazó la solicitud del gobierno de Buenos Aires, en una resolución que, según comentaría *El Nacional* unos meses después tras su reaparición después de una suspensión temporaria,

*“...afianzó la conducción del gran timon del estado, que de otro modo quedaria vacilante, dio á ese gobierno un testimonio tan autentico como honroso, del convencimiento en que estaban los representantes de la nacion á este respecto, y aumentó, sin duda, la masa de fuerza moral de ambos poderes...”*<sup>1308</sup>

En realidad, el dictamen del Congreso se comprometía a relevar lo antes posible al gobierno de Buenos Aires de las funciones de ejecutivo nacional que le había encomendado.<sup>1309</sup> No obstante, lo que este episodio dejaba en claro para muchos era que cualquiera fuera el camino que eligiera transitar el Congreso, debía garantizarse a la autoridad resultante de sus disposiciones un repertorio de herramientas jurídicas, políticas y económicas que le permitieran afianzar su poder y actuar con autonomía para hacer viable la unificación de las provincias. Las leyes de presidencia y de capitalización de Buenos Aires pretendieron, aunque con efectos dispares, avanzar en este sentido.

La ley de presidencia aparecía como un recurso jurídico crucial para acelerar la conformación del aun inexistente estado interprovincial. Más allá de cierta desmesura en las expectativas que esta medida generaba, lo cierto es que las limitaciones del gobierno provincial de Buenos Aires en tanto encargado de comunicar las resoluciones del congreso a las demás provincias y representarlas ante los países extranjeros ya resultaban más que evidentes, y la creación de un ejecutivo nacional se hizo cargo de la elevación de propuestas que el congreso por sí solo ya no podía impulsar.

Esto se vio claramente en el proyecto de capitalización de Buenos Aires, presentado por Rivadavia al día siguiente de ser elegido presidente, en vistas a poner en manos del

<sup>1305</sup> Sesión extraordinaria, 12 de julio de 1825, en E. RAVIGNANI, *Op. cit.*, T. II, pp. 82-7.

<sup>1306</sup> *Argos*, N° 152, 21 de mayo de 1825, T. IV, pp. 177-8.

<sup>1307</sup> Sesión 49, 12 de julio de 1825 a la noche, en E. RAVIGNANI, *Op. cit.*, T. II, p. 94.

<sup>1308</sup> *El Nacional*, N° 28, 6 de octubre de 1825, pp. 9599-9600.

<sup>1309</sup> Sesión 49, 12 de julio de 1825 a la noche, en E. RAVIGNANI, *Op. cit.*, T. II, p. 88.

‘gobierno central’ recursos económicos, institucionales y simbólicos vitales para una organización estatal. En este sentido, el problema del financiamiento económico del estado adquiriría centralidad, y la única fuente de ingresos era la aduana de Buenos Aires. Esto no implica que el grupo rivadaviano no creyera que había otros recursos institucionales también fundamentales para consolidar la autoridad nacional: de hecho, antes de proceder a la elección de Rivadavia, se discutió y aprobó una breve ley de ministerios –tres artículos– que repartía la ‘responsabilidad’ del manejo del Estado entre el presidente y sus ministros<sup>1310</sup> –de gobierno, de negocios extranjeros, de guerra, de marina y de hacienda, aunque el presidente podía encargar más de un ministerio a una misma persona.

No obstante, los ingresos del Estado ponían en jaque el proyecto de conformación de una ‘nación’. Por esto, Rivadavia, ya en la alocución pronunciada en oportunidad de su asunción a la primera magistratura, planteó la necesidad de establecer una capital y ‘nacionalizar’ todo lo que perteneciera a la misma. En un discurso vehiculizado en el lenguaje de la utilidad, decía que los estados americanos tenían que “...organizar los elementos sociales que ellos tienen, de manera que produzca cada vez en menor tiempo, el resultado mayor y mejor...”. Para esto, solicitaba el auxilio de los diputados del congreso, advirtiéndoles que “...fatal es la ilusión en que cae un legislador cuando pretende que sus talentos y su voluntad pueden mudar la naturaleza de las cosas...” y sosteniendo que “...solo la sanción que regla lo que existe...tiene efecto...”. El orden, la libertad, la felicidad, eran, en la perspectiva de Rivadavia, bienes que podrían conseguirse mediante una constitución que pusiera en funcionamiento un mecanismo de armonización de los intereses; una constitución que “...introduzca y sostenga la subordinación recíproca de las personas, y... que concilie todos los intereses, y organice y active el movimiento de las cosas...” Pero toda esta ‘suma de bienes’ requería una condición sin la cual ‘retrogradaría la organización de la Nación’ y ‘crecerían los males’; esa condición era

*“...dar a todos los pueblos una cabeza, un punto capital que regle a todos y sobre el que todos se apoyen; sin ella no hay organización en las cosas ni subordinación en las personas, y lo que más funesto será, que los intereses quedan como hasta el presente, sin un centro que garantiéndolos los adiestre para que crezcan circulando, y se multiplique fecundizándolo todo; y al efecto es preciso que todo lo que forme la capital sea exclusivamente nacional...”*<sup>1311</sup>

<sup>1310</sup> Sesión del 6 de febrero de 1826, *Ibidem*, pp. 605-612.

<sup>1311</sup> Sesión del 8 de febrero de 1826, *Ibidem*, pp. 635-6.

El proyecto de capitalización presentado por Rivadavia <sup>1312</sup> fue analizado por una comisión *ad hoc*, mientras el congreso, significativamente, discutía, y finalmente aprobaba el de consolidación de la deuda pública anterior a 1820, por el cual el gobierno nacional se hacía cargo de todas las deudas contraídas por las provincias durante la década revolucionaria.

El breve dictamen de la comisión –integrada por Castro, Gómez, Bulnez, Castellanos y Vásquez- se pronunciaba casi por unanimidad a favor del proyecto, destacando la ‘urgente necesidad’ de la materia en él tratada y su carácter “...*eminentemente útil, no solo para el estado en general, sino para cada una de las provincias en particular...*”<sup>1313</sup>

La defensa más sistemática del proyecto corrió por cuenta de quien había dejado su rol de diputado y se había convertido en ministro de gobierno, Julián Segundo de Agüero, participante activo, en su calidad de tal, en todos los debates del congreso. En la presentación de la propuesta, tras resaltar la ‘evidente utilidad y la necesidad absoluta’ de adoptar la ley, Agüero se explayó sobre una serie de motivos que justificaban la premura con la que se requería esa adopción. En principio, desplegó el argumento de la oportunidad: era fundamental que el Estado tuviera capital, y era ‘imposible’ que la capital estuviera en otra parte que en Buenos Aires:

*“...La cabeza de la república debe estar en su lugar, y en aquel lugar, señores, que no dan las leyes, porque esta es una equivocación, el aquel lugar que ha dado la naturaleza... A la verdad que es necesario estar demasiado preocupados en prevenciones locales, ó de prevenciones de lugar, para no conocer que no hay otro punto en toda la extension de la república sino es en la ciudad de Buenos Aires, capital de la provincia de su nombre. El es el pueblo que reúne las ventajas de haber sido conocido como capital de un tiempo inmemorial, de tiempos muy anteriores a nuestra gloriosa revolucion; á consecuencia de esto, él reúne todos los elementos posibles, y mas que todo la facilidad de aglomerar muchos mas para facilitar a los demas pueblos de la union todos los bienes, todas las ventajas y proporciones que con justicia deben esperar, y deben exigir de la capital del estado...”*<sup>1314</sup>

Las ventajas que ofrecía Buenos Aires eran muchas: en Buenos Aires estaban todos los ‘establecimientos’ necesarios para el funcionamiento de la capital, había facilidades de comunicación con todas las provincias, se congregaba la población más numerosa que le

<sup>1312</sup> El proyecto de capitalización presentado por el ejecutivo fijaba la capital del Estado en Buenos Aires (art. 1), y delimitaba el territorio que quedaría bajo la exclusiva dirección del congreso y del presidente (art. 2),<sup>1312</sup> disponiendo que todos los establecimientos de la capital serían nacionales (art. 3). También serían nacionales todas las ‘acciones, deberes y empeños’ contraídos por Buenos Aires (art. 4), cuyos territorios no afectados a la capital serían organizados por ley especial como una nueva provincia (art. 5); hasta tanto esto ocurriera, aquéllos quedaban ‘bajo la inmediata dirección de las autoridades nacionales’ (art. 6). *Ibidem*, pp. 696-7.

<sup>1313</sup> *Ibidem*, p. 697.

<sup>1314</sup> *Ibidem*, p. 699.

garantizaba ‘una civilización, una ilustración’ que no existía en los demás pueblos, y, a causa de esto, era imposible que allí se levantara

*“...un poder despótico, un poder que no esté subordinado y sujeto á las leyes, un poder que pueda traspasar impunemente los límites que le esten prefijados, sin que al momento caiga sobre él la execración de los hombres, y sin que se levante contra él la censura pública...”*<sup>1315</sup>

Más significativas aun que estas apelaciones a la jerarquía, disponibilidad de recursos e ilustración de Buenos Aires, eran las consideraciones sobre la necesidad que tenía el gobierno nacional de contar con un territorio y unas instituciones también nacionales, de modo que sus decisiones y medidas no colisionaran con autoridades de otro rango. Como ejemplo de las dificultades suscitadas en este sentido, Agüero señalaba el obstáculo que comportaba el manejo de la policía, la que, recibidas las órdenes emanadas del ejecutivo nacional, consultaba al gobierno provincial sobre la conducta a seguir.<sup>1316</sup> Y también planteó el caso de las tensiones con el gobernador de Buenos Aires, hasta entonces a cargo del ejecutivo provisorio y al frente de las resoluciones relativas a la guerra, por la decisión de Rivadavia de convocar a las tropas que hasta entonces habían sido de Buenos Aires y afectarlas al servicio de la nación:

*“...¿Puede ocurrir a nadie que un medida tan natural y sencilla fuera el principio de una disidencia en el gobierno de la provincia, y hasta cierto modo una verdadera hostilidad?... El gobernador de la provincia se considera desairado y despojado del mando de esas tropas, de las cuales dice él que es jefe inmediato. ¡Un gobernador de provincia jefe inmediato de las tropas nacionales del ejército de la nación! Idea extravagante, señores. En vista de esto, ¿no se conoce hasta que punto llegara la contradicción entre la autoridad nacional y la provincial?...”*<sup>1317</sup>

Por último, esgrimió la cuestión de los recursos materiales: el funcionamiento del gobierno nacional exigía dotación de personal, oficinas y otros medios de administración que tenían un costo importante. ¿Cómo haría el ejecutivo para sufragarlo si no contaba con ingresos propios, que pudiera manejar con exclusividad, sin requerir el consentimiento de otros poderes? Si bien era cierto que durante la gestión del ejecutivo transitorio, la Sala de Representantes de Buenos Aires había cedido parte de los ingresos provinciales para hacer frente a los gastos de la guerra,<sup>1318</sup> lo mejor era que el gobierno nacional pudiera disponer de fondos para asignarlos de manera expeditiva. Por lo demás, la capitalización de Buenos Aires

<sup>1315</sup> *Ibidem.*

<sup>1316</sup> *Ibidem*, p. 701.

<sup>1317</sup> *Ibidem*, p. 703.

<sup>1318</sup> *Argos*, N° 163, 29 de junio de 1825, T. IV, p. 223.



volvía estéril la conservación de varias dependencias administrativas en manos provinciales. Agüero creía que en la situación de estrechez en que se hallaba el Río de la Plata, no tenía sentido duplicar las oficinas, y consecuentemente los gastos, cuando el Estado nacional podía asegurar, haciéndose cargo de ellas, una adecuada administración.<sup>1319</sup>

Para cerrar su exposición, Agüero volvió a referirse a la utilidad de la ley que, decía, reportaría bienes tanto para Buenos Aires, como para las demás provincias; más aún, Buenos Aires ganaba porque ganaban todas las provincias:

*“... (la ley) es de una evidente utilidad á la Provincia de Buenos Aires, en primer lugar porque una medida tal, no puede menos que ser útil a todos, porque este es el carácter de una medida de esta clase. Aquí los pueblos ganan, es preciso no disimularlo, si, los pueblos ganan, y precisamente por eso se ha propuesto, porque es necesario que los pueblos ganen... Si señores, todos ganan y esa es la prueba de que Buenos Aires gana, porque es imposible que todas ganen sin que Buenos Aires, que es el centro, prospere y tambien gane...”*<sup>1320</sup>

A pesar de la sistemática oposición de algunos diputados, y de la intensidad de un debate que ocupó ocho extensas sesiones, la ley fue aprobada en general, aunque registró el número más alto, hasta ese momento, de votos negativos –25 a 14.<sup>1321</sup> A partir de allí, la aprobación puntual de cada uno de los artículos se produjo con una llamativa celeridad, del mismo modo que el breve proyecto sobre las oficinas de correo, que también quedaban bajo la órbita del ejecutivo.<sup>1322</sup> Esgrimidos todos los argumentos durante la discusión del proyecto en su conjunto, parecía que ya no quedaba más por decir.

Sin embargo, esta ley marcó un punto de inflexión en el devenir político del ensayo de organización institucional desplegado entre 1824 y 1827. La grieta entre los sectores enfrentados adquirió una profundidad infranqueable. Incluso en los medios cercanos al gobierno nacional, la ley creó, cuanto menos, cierta incomodidad, y como dice Nora Souto, señaló una diferencia entre ‘unitarios centralistas’ y ‘unitarios no centralistas’ que, si bien no alcanzó a fracturar al grupo, mostró los límites de la capacidad del ejecutivo nacional para imponer una estrategia política entre sus propias huestes.<sup>1323</sup>

La dificultad para asumir la defensa de esta medida quedó exhibida en un artículo de *El Nacional*: con un tono algo vacilante, a lo largo de tres páginas se dedicaba a resaltar la

<sup>1319</sup> Sesión del 22 de febrero de 1826, en E. RAVIGNANI, *Op. cit.*, pp. 704-5.

<sup>1320</sup> *Ibidem*, pp. 705-6.

<sup>1321</sup> Sesión del 3 de marzo de 1826, *Ibidem*, p. 860.

<sup>1322</sup> Sesiones del 3, 4 y 9 de marzo de 1826, *Ibidem*, pp. 861-76 y 887-93.

<sup>1323</sup> N. SOUTO, “El debate en torno a la ‘capitalización’ de Buenos Aires de 1826 y la cuestión de la soberanía”, ponencia presentada en las *IX Jornadas Inter Escuelas/Departamentos de Historia*, UNC, Córdoba, 24-6 de septiembre de 2003, pp. 12-4.

importancia de pronunciarse ante los asuntos de interés público, disfrutando de la libertad de expresión, y confiando en que la publicidad siempre haría triunfar el ‘buen juicio, el patriotismo y la habilidad’; a continuación decía que tal vez hubiera sido mejor que el congreso procurara al ejecutivo los medios que éste necesitaba para funcionar y que intentaba asegurarse mediante la sanción de la ley. Era necesario llegar a la tercera página para que lector pudiera conocer la posición del periódico, favorable al proyecto en virtud de ‘su oportunidad, su conveniencia y su necesidad’.<sup>1324</sup> Justo es decir, también, que después de este primer escrito, acompañó la discusión de la ley con comentarios benévolos en todos los números que aparecieron durante ese período. Esa adhesión se transformó, luego de la sanción, en un voto por que el congreso asumiera atribuciones que se habían reservado las legislaturas provinciales, y que las provincias se prestaran ‘al cumplimiento de las leyes’.<sup>1325</sup>

También advertía:

*“...Pensar en que las provincias han de permanecer en el estado en que se hallan, siendo cada una de por sí soberana y considerándose como un estado independiente con derechos y pretensiones exclusivas es una quimera que no puede caber en la imaginación mas acalorada, y que solo puede concebirle el que no tenga la mas ligera idea de lo que son nuestras provincias...”*<sup>1326</sup>

*El Nacional* confiaba en que podría formarse un ‘verdadero pacto nacional’, no destruyendo los derechos y las instituciones de las provincias, sino ‘conservándolas en sus verdaderos límites’, de modo de lograr la ‘utilidad’ de cada una de ellas a la vez que la ‘utilidad general’.<sup>1327</sup> Sin embargo, fue la misma provincia de Buenos Aires la que se mostró más reacia a aceptar esos límites.

#### **4-La provincia y la nación: Buenos Aires ante la política de las autoridades nacionales.**

Desde los inicios del proceso que llevaría a la reunión del Congreso inaugurado en Buenos Aires en diciembre de 1824 quedó claro que la dinámica política de la provincia perdía su lógica autónoma y quedaba atada al destino de esa convocatoria, con los riesgos que esto comportaba para un régimen empeñado en la construcción de un orden que garantizara la ‘felicidad pública’: la extensión de ese ‘público’ al que debía garantizar la felicidad ya no se circunscribía al horizonte territorial y social de Buenos Aires, sino que intentaba proyectarse sobre un universo infinitamente más vasto y heterogéneo, como eran las provincias

<sup>1324</sup> *El Nacional*, N° 47, 16 de febrero de 1826, pp. 9814-17.

<sup>1325</sup> *Ibidem*, N° 51, 16 de marzo de 1826, pp. 9881-3.

<sup>1326</sup> *Ibidem*, N° 52, 23 de marzo de 1826, pp. 9890.

<sup>1327</sup> *Ibidem*, N° 53, 30 de marzo de 1826, pp. 9900.

rioplatenses, que en muchos casos llenaban de contenidos muy diversos a la idea de ‘felicidad’.

Por otra parte, en Buenos Aires, la convocatoria nacional se vio atravesada por las tensiones que comenzaban a sacudir al gobierno provincial. La elección de representantes al congreso se realizó a fines de marzo de 1824, unos días antes de que la Sala de Representantes se reuniera para designar al sucesor de Martín Rodríguez. Según el *Argos*, “...La atención pública parece haberse fijado tanto sobre este acto, que al menos él se ha hecho de quince días a esta parte casi el asunto del día. Se ha puesto en práctica el nuevo sistema de hacer circular listas de elegibles impresas y manuscritas...”, y expresando la incomodidad que la formación de listas opositoras generaba en una élite que todavía identificaba la virtud republicana con la capacidad de dejar de lado las diferencias, y sumar la voluntad individual al bien común, se lamentaba por el espacio que habían dado los periódicos a esas listas. El *Argos* consideraba a éste un ‘hecho estéril’ en una época que ‘abundaba en sucesos importantes’,<sup>1328</sup> como lo eran, según el periódico, el reconocimiento de Estados Unidos y las señales que en ese sentido creía ver en los debates del parlamento inglés.<sup>1329</sup>

La política de la provincia y la de las autoridades de carácter ‘nacional’ que se fueron erigiendo a partir de la instalación del congreso mantuvieron una relación de tensión y de condicionamiento recíproco: sin duda, la marcha del congreso provocó reacciones encontradas en los sectores dominantes de Buenos Aires, a la vez que estas diferencias se trasladaron al congreso, especialmente cuando se amplió la representación e ingresaron diputados que no compartían ni los objetivos ni las estrategias de los grupos cercanos a la élite ministerial.

Una lista de oposición ya había logrado hacer entrar a algunos de sus diputados a la Sala de Representantes, en las elecciones de enero de 1824. *El Nacional* caracterizaba a esta oposición ‘sistemada y tenaz’ como un ‘veneno para el cuerpo social’.<sup>1330</sup> Y aun reconociendo que la oposición era necesaria para garantizar la libertad e impedir el despotismo, criticaba a la de Buenos Aires por desconocer que allí los derechos, libertades, y propiedad de las personas eran celosamente respetados, y que la anarquía era tan enemiga de la felicidad de los pueblos, como lo era el despotismo:

<sup>1328</sup> *Argos*, N° 20, 27 de marzo de 1824, T. III, p. 101.

<sup>1329</sup> Si bien el *Argos* no dice expresamente que éstos sean sucesos más importantes, si afirma no haber prestado sus páginas a la difusión de listas porque había cuestiones más relevantes para anunciar, y dedica un número al mensaje de James Monroe al Congreso norteamericano –el nueve-, y otro al debate del Parlamento inglés –el extraordinario del 22 de abril-, podemos suponer que son éstos los acontecimientos a los que refería.

<sup>1330</sup> *El Nacional*, N° 4, 13 de enero de 1825, p. 9331.

*“...como si la felicidad de un pueblo estuviera reducida solo á verse libre de los caprichos de un déspota, ellos olvidan lo demas; y prescindiendo de las circunstancias de su pais, ignoran, ó callan que tambien es necesario consultar especialmente dos grandes objetos -darle estabilidad y evitar la anarquia...”<sup>1331</sup>*

Cuando el gobierno de la provincia quedó encargado del ejecutivo nacional, resultó claro que sus decisiones deberían batirse en dos frentes: el congreso y la Sala de Representantes de Buenos Aires. El primer roce, como vimos, surgió con la ley dictada por la Sala en noviembre de 1824, por la cual la provincia expresaba su decisión de regirse por sus propias instituciones hasta la sanción de la constitución, respecto de la cual, por lo demás, se reservaba el derecho de examinarla y aprobarla o rechazarla según se creyera más conveniente. Si bien la ley fundamental confirmó este derecho para todas las provincias, en Buenos Aires incluso los sectores más afines a la élite ministerial manifestaban sus recelos respecto de lo que pudiera decidir el congreso en el futuro. En principio, se exhibía cierto orgullo por las instituciones que habían logrado sacar adelante a Buenos Aires tras el colapso del año ‘20 y dotarla de una alta reputación ante las naciones extranjeras, intentándose mover a las demás provincias a imitarlas. En este sentido, el *Argos* planteaba la necesidad de las provincias *“...de ocurrir cada una a promover su prosperidad particular por los mismos medios á que entonces atribuimos a la de la provincia de Buenos Aires...”* Y el ‘medio’ era un gobierno representativo, basado en la elección directa de representantes, que pudieran actuar con independencia de los otros poderes y deliberar abiertamente sobre la cosa pública.<sup>1332</sup>

Tan conflictivo como el tema de las instituciones era el de la creación de un fondo nacional, especialmente cuando la guerra con Brasil se volvió una amenaza inminente, y se tornó imperioso disponer de recursos para llevarla adelante. En este marco, Las Heras, en mayo de 1825,<sup>1333</sup> solicitó a la Sala de Representantes que le acordara los fondos necesarios para este fin. Si bien la Sala acordó la transferencia de recursos para la guerra, quedó claro, especialmente entre los miembros de la oposición, que se trataba de una generosa concesión de algo que era considerado patrimonio de la provincia, y cuya administración no debía cederse a ningún otro poder.<sup>1334</sup>

Las Heras se enfrentaba a una Sala dividida que cuestionaba incluso su doble rol de gobernador de la provincia y encargado del ejecutivo nacional provisorio. Según decía uno de

<sup>1331</sup> *Ibidem*, N° 6, 27 de enero de 1825, p. 9355.

<sup>1332</sup> *Argos*, N° 174, 6 de agosto de 1825, T. IV, p. 265.

<sup>1333</sup> *Ibidem*, N° 152, 21 de mayo de 1825, T. IV, pp. 177-8.

<sup>1334</sup> *Ibidem*, N° 163, 29 de junio de 1825, T. IV, pp. 223-4.

los representantes provinciales, García Valdés, el gobierno empeñaba el destino de Buenos Aires por estar cargado con una responsabilidad, la del ejecutivo nacional, que ni siquiera era bien recibida por las demás provincias:

*“...desde el momento en que los pueblos que han de obedecer a este poder ejecutivo nacional no tienen toda la confianza necesaria, el gobierno no puede traer felicidad a los pueblos...¿A que el empeño en la continuación de un mando funesto para la provincia [de Buenos Aires]... ”*<sup>1335</sup>

Estos cuestionamientos fueron los que llevaron a Las Heras a solicitar ser relevado del ejercicio del ejecutivo nacional, que el congreso rechazó, creyendo, con su negativa, fortalecer la posición del gobierno de Buenos Aires cargado con esa doble función. Lejos de esto, Las Heras debió seguir enfrentando una oposición que no cejaba, y menos cuando se discutían temas tan sensibles como un proyecto de ley sobre libertad de cultos, que agitaba el clima político de la provincia, en torno a una cuestión, como ya vimos, esgrimida por las demás, en el seno del congreso nacional, para marcar la distancia con los diputados por Buenos Aires, y con muchas de las medidas por ellos propuestas.

El gobierno defendía este proyecto por considerar que se fundaba en el principio *“...que interesa mas al corazon y tiene una influencia mas directa en la moral y felicidad individual...”*<sup>1336</sup> La oposición, en cambio, sostenía que el proyecto iba contra el espíritu de la sociedad, que estaba comprometida con la religión católica. Pedro F. Cavia, por ejemplo, citando a Constant, señalaba que *“...los representantes del pueblo...no pueden sancionar aquellas leyes que sus mismos representados no podrían hacer por sí mismos...”*<sup>1337</sup>

A pesar de sostener el gobierno provincial que a ninguna autoridad *“...sobre la tierra le es dado prescribir al hombre sobre el modo de pensar en materia de religion...”*, y de manifestar que, sin importar cómo se expidiese la Sala, él había ‘llenado su deber’ presentando el proyecto,<sup>1338</sup> el rechazo de la mayoría de los representantes produjo un impacto considerable, no sólo entre quienes componían el ejecutivo, sino también entre los diputados por Buenos Aires en el congreso. Más aun si se tiene en cuenta que esta derrota se producía a poco tiempo de que el enviado papal Antonio Muzi se dirigiera a Córdoba -cuya junta de representantes sometía a revisión todas las decisiones del congreso-, donde, según el *Argos*, habría dicho que Buenos Aires ‘era un infierno’.<sup>1339</sup>

<sup>1335</sup> *Ibidem*, N° 177, 17 de agosto de 1825, T. IV, p. 280.

<sup>1336</sup> *Ibidem*, N° 192, 1 de octubre de 1825, T. IV, p. 335.

<sup>1337</sup> *Ibidem*, N° 204, 9 de noviembre de 1825, T. IV, p. 393.

<sup>1338</sup> *Ibidem*, N° 206, 16 de noviembre de 1825, T. IV, p. 402.

<sup>1339</sup> *Ibidem*, N° 191, 28 de septiembre de 1825, T. IV, pp. 333-4.

De la misma manera que la política de Buenos Aires afectaba la dinámica del congreso, las medidas tomadas por éste generaban continuos reajustes al interior de la élite provincial. La ley de presidencia, por ejemplo, generó, como mencionamos en el punto anterior, un incidente entre el gobernador Las Heras y Rivadavia por el mando de las tropas. Las Heras se dirigió al congreso notificándole la “...*infracción de las leyes é instituciones de la Provincia [de Buenos Aires], y que deben regirla hasta la promulgación de la constitución de la República...*”, al desconocer el presidente el carácter de capitán general de las tropas que tenía aquél. También señalaba que, a través de la Sala, la “...*la Provincia le conserva el carácter de Capitan General con el que le investio...*”<sup>1340</sup> *El Nacional* veía en este episodio la amenaza de una ‘revolución interior’ que “...*ponía en juego la existencia misma de la patria...*”, y permitía decir que “...*hoy todos pisamos sobre un volcan...*”<sup>1341</sup>

Mayores tribulaciones aun generó la ley de capitalización, que seccionaba a la provincia en dos, separando la capital del resto del territorio, y privándola de su principal fuente de ingresos, la aduana de Buenos Aires. La medida produjo, sin duda, un ‘clamor’ que *El Nacional* pretendió minimizar limitándolo a un sector reducido, cuyas miras egoístas no coincidían “...*con los sentimientos de la provincia de Buenos Aires, que ha dado tantos y tan repetidos testimonios de su cooperación a la causa general...*”<sup>1342</sup>

Pero si ese sector era reducido, no carecía de fuerza, como que el mismo gobernador Las Heras se negaba a dar cumplimiento a lo que ordenaba la ley, pasándola a la Sala de Representantes para que se expidiera. El ejecutivo nacional estaba dispuesto a marcar los límites a las autoridades provinciales, negándoles cualquier atribución para revisar una ley del congreso, y a través del ministro de gobierno, Agüero, instruyó a la Sala de Representantes sobre la necesidad de proceder inmediatamente a acatar lo establecido:

“...*El exmo. señor presidente tubo á bien encargar al señor gobernador de esta provincia la ejecucion de la ley dada por el congreso general constituyente en cuatro del presente marzo, y de que se pasó copia al Sr. Presidente de la Sala de Representantes. El señor Presidente consideró que era debida esta confianza al jefe que ha presidido á la benemérita provincia de Buenos Aires. Mas el señor gobernador no ha tenido á bien llenar las justas miras del gobierno nacional, y tomando una resolucion contraria al caracter de la misma ley, avisa haberla pasado á la consideracion de la representacion de la provincia. Este procedimiento ha obligado al Exmo. señor Presidente a tomar sobre si la mas pronta ejecucion de la referida ley, dictando al efecto las resoluciones convenientes...*”<sup>1343</sup>

<sup>1340</sup> Sesión del 25 de febrero de 1826, en E. RAVIGNANI, *Op. cit.*, T. II, p. 752.

<sup>1341</sup> *El Nacional*, N° 48, 23 de febrero de 1826, p. 9837.

<sup>1342</sup> *Ibidem*, N° 49, 2 de marzo de 1826, p. 9861.

<sup>1343</sup> *Ibidem*, N° 50, 9 de marzo de 1826, p. 9879.

Tras esta intimación, la Sala se 'disolvió tumultuariamente, sin contestar los oficios del Gobierno' -como decía un espectador que ya había sido testigo de los conflictivos avatares de la política rioplatense, Manuel Berutti-<sup>1344</sup> en respuesta a una ley que dividió definitivamente las aguas en Buenos Aires, y alimentó una oposición creciente hacia Rivadavia y la élite que acompañaba su política, tanto en el gobierno como en el congreso. Y la indiferencia de Buenos Aires frente a la consulta sobre la forma de gobierno impulsada por el congreso prueba,<sup>1345</sup> de alguna manera, la grieta que se abría de modo cada vez más ostensible entre los representantes provinciales. Una grieta que la incorporación al congreso de los 'federales' de Buenos Aires, tales como Moreno -por la Banda Oriental- y Dorrego -por Santiago del Estero- contribuía a ensanchar.

Sin duda, esta no fue la única causa del debilitamiento del gobierno y sus seguidores en el congreso: su por momentos ciega determinación de avanzar en la elaboración de una constitución basada en el sistema de unidad lo hizo ingresar en un camino del que no había retorno. Pero si las tensiones con las provincias que se oponían a ese sistema marcó el fin de ese proceso de disolución del gobierno central, el progresivo desmoronamiento de su base de apoyo en la provincia de Buenos Aires fue el primer empujón en esa dirección.

---

<sup>1344</sup> J.M. BERUTTI, *Op. cit.*, p. 379.

<sup>1345</sup> Sesión del 16 de junio de 1826, en E. RAVIGNANI, *Op. cit.*, T. III, p. 23.

## Capítulo 11

### El fracaso de la constitución de 1826. ¿La utilidad de la nación?

#### 1-La constitución de 1826.

En un clima convulsionado por la guerra con Brasil y los conflictos internos con las provincias, la constitución elaborada por la comisión de asuntos constitucionales quedó instalada en un escenario poco propicio para su aceptación. Las resoluciones tendientes a impedir a las provincias remover a discreción a sus representantes una vez admitidos en el congreso había causado la segregación de la provincia de Córdoba –la principal destinataria de esta medida, por haber ‘traspasado’ recurrentemente ‘la línea de sus facultades’ y subordinar a su revisión las ‘leyes generales’-<sup>1346</sup>, y el más absoluto rechazo de los diputados que apoyaban el sistema federal, que, tras dejar sentada su posición, no intervinieron demasiado en el debate, tal vez para restar legitimidad a la propuesta.

Tan importante como el debate, en este punto, es el registro de las prácticas, básicamente dos: la de los diputados que estaban por la federación, que insistieron en delegar en la comisión la definición de la forma de gobierno a partir de la cual se elaboraría la constitución, y la de los miembros de aquélla, de proponer la unidad cuando era claro que, más allá de las adhesiones personales de cada uno de ellos y de la aritmética de la votación en el congreso, la mayoría de las provincias estaban por la federación. En este caso, llama también la atención la utilización de un criterio formal para justificar la opción: si tres provincias se habían pronunciado por la unidad, y tres por lo que decidiera el congreso, este régimen contaba con el apoyo de seis provincias, contra las cuatro que se habían pronunciado por el federalismo.<sup>1347</sup> También es probable que, capturados por cierta confianza iluminista en que la confrontación de ideas permitiría que la verdad viera la luz, hayan confiado en que el debate volcaría hacia la unidad de régimen a una cantidad importante de diputados, y una campaña de ‘ilustración’ en las provincias obraría efectos similares.<sup>1348</sup> Sin embargo, las causas más determinantes estaban ligadas a la realidad política y la necesidad: un gobierno que se había hecho cargo de la deuda de las provincias contraídas durante la década de 1810, que había contratado un empréstito de casi diez millones, que debía conducir una guerra con un ejército cuya nacionalización era reciente, requería concentrar los recursos jurídicos y

<sup>1346</sup> Esta discusión llevó varias largas sesiones del congreso, entre abril y septiembre de 1826. Ver E. RAVIGNANI, *Op. cit.*, T. II, pp. 1016-1424, y T. III, 510-89.

<sup>1347</sup> *Ibidem*, p. 214.

<sup>1348</sup> Cuando el año anterior se había discutido la consulta, Castro y otros diputados habían planteado la posibilidad de que la consulta se hiciera sobre la base de una propuesta acompañada de información que ‘ilustrara’ la opinión de las provincias. Ver Sesión del 9 de junio de 1825, *Ibidem*, T. II, pp. 18 y 21.



políticos necesarios para hacer frente a la situación, tal vez sin evaluar en qué medida que esta estrategia conducía a su propio derrumbe.

Respecto de los partidarios del federalismo, es llamativo el modo en que fueron empujando a la comisión de asuntos constitucionales -que, tras presentar los resultados de la consulta, insistió en que el congreso se pronunciara sobre la forma de gobierno más conveniente- hasta una posición en que ella quedó a cargo de una decisión que, si bien luego fue discutida, fue exhibida como el resultado de sus propios impulsos y condicionamientos. Esto pudo haberse ligado a un intento de aparecer por fuera de cualquier decisión tomada por el congreso que pudiera resultar cuestionada por sus mandantes -una táctica que, en definitiva, deslegitimaba las resoluciones del congreso en este sentido. Pero también se vinculó, sin duda, a un dato de la situación política: para mediados de 1826, los ejes de las relaciones de poder entre el gobierno nacional y las provincias ya no pasaban exclusivamente por el congreso. En las provincias, en general, y particularmente entre las que se oponían al régimen de unidad, se fortalecía la imagen de que el congreso no era ya el escenario principal de la trama política: con un instrumento jurídico importante, como era el artículo de la ley fundamental que les reconocía el derecho a examinar la constitución emanada del congreso, con instituciones adaptadas a la dinámica de oposición entre grupos de poder locales, y con un ejército movilizado por la guerra que volvía a poner a la política bajo la sombra de las armas, los diputados de las provincias decididas por la federación mostraron que el congreso ya no era el principal frente para dar batalla.

Tras la aprobación del proyecto para redactar una constitución en base al régimen de unidad,<sup>1349</sup> la discusión del texto constitucional fue relativamente breve -tres meses- especialmente si se la compara con la que envolvió el dictado de la de 1819, que según los miembros de la comisión fue tomada como referencia -comenzada a discutir en agosto de 1818 y sancionada en mayo de 1819.<sup>1350</sup> En la presentación del proyecto se decía:

*“...La comisión no rehusa confesar que no ha hecho mas que perfeccionar la constitucion de 1819. Ella tiene a su favor títulos respetables que era justo reconocer. Habia sido dada por un Congreso de Representantes de la Nacion legalmente constituido, y jurada por los pueblos...”*<sup>1351</sup>

<sup>1349</sup> Votaron a favor Laprida, Cavero, Frías, Gallardo, Mancilla, González, Acosta, Vélez, Vázquez, González, Lozano, Castro, Castellanos, Díaz de la Peña, Zavaleta, Gómez, Pintos, Somellera, Blanco, Martínez, Riglos, Moral, Portillo, Villanueva, Videla, Ramos Mexías, San Martín, Jerónimo Rosas, Buestamante, Garmendia, Helguera, Zelaya, Ocantos, Bargas, Roja, Pasos, Alagon, Belgrano, Zegada y Gorriti. En contra lo hicieron Carriego, Galisteo, Vidal, Ugarteche, Funes, Galan, Marcos Carstro, Juan Rosas, Dorrego, Igarzabal y Caviedes. *Ibidem*, p. 261.

<sup>1350</sup> Ver cap. 7.

<sup>1351</sup> Sesión del 1 de septiembre de 1826, en E. RAVIGNANI, *Op. cit.*, T. III, p. 497.

El proyecto incorporaba lo que la comisión denominó una ley de ciudadanía que establecía que serían ciudadanos todos los hombres libres nacidos en el territorio de la nación argentina -a lo que, tras el debate, se agregó a los hijos de éstos nacidos en cualquier parte del mundo-, los extranjeros que combatieran en los ejércitos de mar y tierra, los españoles radicados antes de 1816, y todos los extranjeros arraigados o que, sin establecerse, obtuvieran carta de ciudadanía.<sup>1352</sup> Los derechos de ciudadanía se perdían por naturalización en otro país, aceptación de cargos y distinciones de otras naciones sin la aprobación del congreso, y sentencia que impusiera pena infamante; y se suspendían por no haber cumplido veinte años -no siendo casado-, no saber leer y escribir -esta cláusula, en el proyecto, entraría en vigencia a los diez años de sancionada la constitución, pero en el texto definitivo se fijó en quince años el plazo para considerarla vigente-, demencia, deudas con el tesoro público, procesamiento por causas criminales y por ser ‘doméstico a sueldo, jornalero, soldado, o notoriamente vago’.<sup>1353</sup>

También se adoptaban los criterios de la ley electoral de la provincia de Buenos Aires para la elección de miembros de la Cámara de Representantes -que era directa-; mientras que para la de Senadores continuaba siendo indirecta y se proponía que uno de éstos no fuera ni natural ni vecino de la provincia que representaba,<sup>1354</sup> aunque se eliminaban los ‘elementos de aristocracia’ que habían primado en la constitución del ‘19,<sup>1355</sup> requiriéndose sólo tener al menos 36 años cumplidos, nueve de ciudadano y un fondo de diez mil pesos o renta equivalente obtenida por ‘el estado o profesión científica’.<sup>1356</sup> Además, el poder legislativo ya no tenía, como en la constitución anterior, la atribución de elegir al presidente, que recaía en electores provinciales elegidos a tales efectos. Y el presidente, por su parte, podía elegir a los gobernadores, con el consentimiento del Senado, teniéndolos bajo su inmediata dependencia.

Cuando el proyecto fue presentado, los diputados que apoyaban el sistema federal, volvieron a hacer oír su voz en contra de este texto constitucional, y ratificaron su adhesión, y la de los pueblos que representaban, a la federación, aunque este pronunciamiento ya no podía ser tomado más que como una declaración de principios, en oposición a una medida del congreso respecto de la cual ya no había retorno. Galisteo reafirmó su convicción en que “...*el sistema de federación bien reglado sería el que realmente pondría a las provincias en el estado de felicidad á que aspiraban...*”, al tiempo que, señalando la preferencia mayoritaria

<sup>1352</sup> *Ibidem*, p. 501.

<sup>1353</sup> *Ibidem*, p. 502. El texto definitivo se encuentra en la sesión del 24 de diciembre de 1826, *Ibidem*, pp. 1192-1202.

<sup>1354</sup> *Ibidem*, p. 502-3.

<sup>1355</sup> *Ibidem*, p. 497.

<sup>1356</sup> *Ibidem*, p. 503.

por este sistema, se preguntaba: "...¿De donde pues se infiere que ellas [las provincias] admitiran [esta constitución]?..."<sup>1357</sup>

Manuel Dorrego, representante de Santiago del Estero, sostuvo, por su parte, que no aceptaría un proyecto cuya base estaba contra 'el deseo práctico de la mayoría de las provincias', aclarando que por este motivo votaría contra todos los artículos de la constitución, porque no aprobaba el principio general que los aunaba, aunque aisladamente no fueran cuestionables:

*"...La base ya está dada y no habrá mas remedio que sujetarse a ella, pero yo no solo no me he convenido con ella, sino que no me convengo, y la razon es porque considero que la base es mala, ¿ni como podia yo prestarme a ello cuando oí decir que, aunque los pueblos quisieran el sistema federal el Congreso no debia prestarse a ello?...así no se estrañe que á todos y á cada uno de los artículos yo haga oposicion, porque la base es en contraposicion del deseo indicado; y aunque parezca tal vez ridiculo que me oponga á algunos artículos que en sí deben aceptarse, como todos forman un todo de unidad, estaré en contra de ellos..."*<sup>1358</sup>

Sin embargo, la oposición de los diputados que estaban por la federación no fue acompañada de intervenciones recurrentes para fundamentar su postura, sino que se limitó a votar en contra. Uno de los pocos temas que mereció un pronunciamiento por parte de ellos fue el de la elección de los gobernadores. En realidad, la facultad asignada al presidente de nombrar a los gobernadores provinciales produjo incomodidad en casi todos los diputados. Algunos que apoyaban el sistema de unidad sugirieron varias opciones: Somellera propuso que el presidente eligiera al gobernador de una terna nombrada por los consejos de administración provinciales; Acosta, que hiciera lo mismo pero de una terna surgida de las juntas electorales; y Campana y Blanco directamente plantearon que los pueblos formaran juntas para proceder a la elección de gobernadores, del mismo modo que lo harían para la de senadores, elevando el resultado al presidente para su aprobación. Gómez contestó a estas sugerencias, diciendo que si bien el artículo admitía modificaciones, éstas deberían mostrar 'la mayor perfección y conformidad' con el sistema de unidad.<sup>1359</sup> La comisión redactó nuevamente el artículo, tomando la propuesta de Somellera, mientras que los que pretendían que la elección 'fuese consumada en los pueblos' presentaron una redacción alternativa siguiendo la sugerencia de Blanco y Campana, aduciendo que la elección por parte de los pueblos haría sentir a éstos "...mas lisonjeadas sus aspiraciones mas garantidos sus derechos,

<sup>1357</sup> Sesión del 11 de septiembre de 1826, *Ibidem*, p. 588.

<sup>1358</sup> *Ibidem*.

<sup>1359</sup> Acta del 8 de noviembre de 1826, *Ibidem*, pp. 1087. (para esta época ya no se publicaban más los debates sino las actas abreviadas).

y sobre todo más conforme á los principios de un sistema representativo republicano...”<sup>1360</sup> Sometidas a votación, resultó ganadora la moción de la comisión de asuntos constitucionales, y se estrelló el último intento por lograr retener en manos de las provincias una cuota de autonomía.

Pero los partidarios de la federación ya veían con claridad que el congreso no era el ámbito más apropiado para reivindicar los derechos soberanos de las provincias, y miraron de costado cómo continuaba el debate en torno al texto constitucional. La discusión y aprobación de todos los artículos culminó el 1 de diciembre -a menos de tres meses de iniciado este procedimiento-, y el texto definitivo fue enviado a las provincias el 24 de diciembre, precedido de una exhortación que apelaba a las virtudes republicanas para asegurar la obediencia y confianza en las autoridades:

*“...¡Pueblos Argentinos! si hay honor nacional, si hay virtud patriótica, si hay dignidad republicana, es llegado el caso de acreditarlo: mostrad al mundo entero que sois los mismos que en tiempo desgraciado, a fuerza de corage, habeis fundado este estado: confiad en la decision y vigilancia de vuestras autoridades, pero recordad que para conseguir un glorioso resultado, es necesario hacer grandes sacrificios...!”*<sup>1361</sup>

Sin embargo ya era tarde para detener “...los efectos de la guerra civil en que se hallaban envueltas algunas de las provincias...”<sup>1362</sup> Según decía Dorrego, “...nos hallamos sobre un bolcan, y es necesario precaver y paralizar su erupcion...”<sup>1363</sup> y, tal como él lo temía, la sanción de la constitución, lejos de contribuir a controlar la situación, “...presentó un nuevo motivo de alarma en los pueblos...”<sup>1364</sup> y precipitó el proceso de derrumbe del frágil y efímero orden ‘nacional’ que con la instalación del congreso había comenzado a edificarse.

## 2-¿La utilidad de la nación?

La constitución de 1826 fracasó incluso antes de ser promulgada. Todo el proceso que llevó a definir las bases de la misma, puesto casi compulsivamente en manos de la comisión de asuntos constitucionales, reveló tanto la renuencia de algunos diputados por definirse abiertamente por una forma de gobierno, como cierta tendencia de los que estaban resueltamente a favor de la federación a empujar al congreso al límite de su margen de maniobra en la relación entre la política nacional y las demandas provinciales. Sin embargo,

<sup>1360</sup> Acta del 10 de noviembre de 1826, *Ibidem*, p. 1089.

<sup>1361</sup> Acta del 23 de diciembre de 1826, *Ibidem*, p. 1192.

<sup>1362</sup> La referencia a la guerra civil forma parte de una alocución del diputado Ruso, por La Rioja, ante el congreso. Acta del 20 de noviembre de 1826, *Ibidem*, p. 1120.

<sup>1363</sup> *Ibidem*, p. 1125.

<sup>1364</sup> *Ibidem*, p. 1126.

más significativo fue aun, primero, el cambio de postura de los diputados más cercanos al presidente Rivadavia, que de ofrecer una actitud moderada respecto de las posibilidades de sancionar una constitución pasaron casi a la obstinación por elaborarla –y bajo el signo de la unidad-, y luego su insistencia, cuando ya los conflictos con las provincias habían estallado, en seguir adelante con la promulgación de un texto que claramente lograba más rechazo que aceptación.

Respecto de las posibilidades de dictar una constitución, las expectativas de este sector de la élite de Buenos Aires, al momento de iniciar sus reuniones el congreso, eran bastante moderadas. *El Nacional*, por ejemplo, decía que el congreso debía limitarse a preparar el terreno para una futura constitución, antes de lo cual era imprescindible mejorar la ‘organización interna’ de los pueblos; según el periódico, lo mejor era “...esperarlo todo del poder irresistible del tiempo...”<sup>1365</sup>

Ya vimos también que en las primeras discusiones sobre la forma de gobierno que habría de adoptar la constitución, Agüero se había pronunciado por la organización progresiva a través de leyes que prepararían “...á los pueblos á recibir la constitucion, cuando se tenga por oportuno el darla...”<sup>1366</sup> Gómez, por su parte, aunque creía que el congreso debía entregarse a la tarea de elaborar una constitución, planteaba que este proceso llevaría sin duda mucho tiempo, en el transcurso del cual sería necesario avanzar en la organización a través de la legislación, de modo que “...al fin de ese largo período en que quedaría concluida y aceptada la constitucion, la nacion estubiese suficientemente organizada para marchar...”<sup>1367</sup>

Una de las lecturas más agudas de la situación en que se hallaba el congreso, en 1825, en relación a su labor constituyente correspondió a Manuel Antonio de Castro. Éste, polemizando con Amenábar –diputado por Santa Fe, que había dicho que la constitución sería ‘fuente de felicidad’ para los pueblos-<sup>1368</sup>, sostuvo que no era cierto que los pueblos ‘clamaran’ por una constitución:

*“...Señores, si esto fuera verdad, podría trabajarse noche y dia para hacer una constitucion: si de parte de los pueblos hubiera, no solamente ese deseo, sino la docilidad que es necesaria para sujetarse á lo que el congreso, interpretando su mejor intencion y deseos por la felicidad general, hiciese, estoy convencido que todos los diputados se dedicarían á trabajar dia y noche para proporcionarles cuanto antes esta felicidad; pero no es asi: los pueblos desean la constitucion, desean de buena fé poner término a los males sufridos en cinco años, en que se vieron disueltos, y quieren evitar el riesgo de caer en nuevos desórdenes; mas no por esto estan dispuestos a*

<sup>1365</sup> *El Nacional*, N° 2, 30 de diciembre de 1824, p. 9301.

<sup>1366</sup> Sesión del 11 de junio de 1825, en E. RAVIGNANI, *Op. cit.*, T. II, p. 29.

<sup>1367</sup> *Ibidem*, p. 35.

<sup>1368</sup> *Ibidem*, pp. 26-28.

*recibir la constitucion, que el congreso les dé; cada uno quiere una constitucion conforme á sus intereses personales ó locales...*”<sup>1369</sup>

Como decía Castro, era probable que muchas provincias hubieran experimentado, durante los años posteriores a 1820, las dificultades para sostenerse como entidades políticas separadas debido a la escasez crónica de recursos de diversa índole –materiales y humanos, económicos, administrativos y políticos-, y que, por esta razón, e incluso viendo los progresos logrados por Buenos Aires, quisieran impulsar alguna forma de articulación que les permitiera salir del aislamiento en que se encontraban tras el colapso del año '20. No obstante, eso no significaba que estuvieran dispuestas a hacer cualquier cosa para lograr ese objetivo. Y esto estaba claro para los diputados de Buenos Aires más afines a los miembros de la gestión ‘ministerial’.

Sin embargo, un año más tarde, esta medida se vio súbitamente convertida en una febril militancia por la elaboración inmediata de una constitución. Es cierto que en ese tiempo se había declarado la guerra, tramitado un empréstito, elegido un presidente, y desmembrado una provincia para erigir la capital de la ‘nación’. Pero difícilmente todos estos hechos podían ser considerados como elementos que contribuían a hacer más oportuno el momento de dictar una constitución. Y también es cierto que el presidente Rivadavia, en medio de esta situación, envió una carta al congreso diciendo que un cuerpo convocado para ‘constituir a los pueblos’, “...si permanece por mucho tiempo en la inaccion, pierde poco a poco la opinion, y al fin se enajena la confianza de sus comitentes...” Además del prestigio del congreso, Rivadavia ponía en juego la necesidad de un código que marcara los ‘límites del poder’ y fijara las garantías de los ‘mas caros y apreciables derechos’, para terminar advirtiéndolo:

*“...el estado en que se hallan las Provincias reclama urgentemente de la Representacion nacional esa ley fundamental, que debe fijar su suerte de un modo irrevocable, constituir y organizar la Nacion. En otras circunstancias, sería quizá prudente marchar con paso mas lento, y sin dar desde luego la constitucion del Estado, ocuparse solamente de organizarlo, y constituirlo progresivamente. Mas despues de las habitudes que han contraido las Provincias, en el aislamiento en que han permanecido por tanto tiempo, aquel medio no solo sería insuficiente, sino que diariamente aumentaría en la ejecucion las dificultades que desgraciadamente se sienten hoy á cada paso y por todas partes...”*<sup>1370</sup>

Los reclamos del ejecutivo fueron, seguramente, un acicate para este grupo que compartía un proyecto de unidad para la construcción de la nación. En este sentido, no sería

<sup>1369</sup> *Ibidem*, p. 31.

<sup>1370</sup> Carta firmada por el presidente Rivadavia y su ministro de gobierno, Agüero, leída en la Sesión del 15 de abril de 1826, *Ibidem*, 1034.

acertado preguntarse por qué se empeñaron en ese proyecto, cuando el mensaje de las provincias indicaba con bastante claridad que la voluntad general se pronunciaba por la federación. La acción política se desenvuelve en el margen, en ocasiones muy estrecho, que le dejan abierto las condiciones del contexto, y frente a las cuales los principios doctrinarios no siempre resultan exitosos. En este marco, la insistencia en ese proyecto tal vez haya estado más ligada a las necesidades que enfrentaba el gobierno nacional –la guerra, las finanzas, el crédito internacional- que a esos principios.

Más aún, no puede dejar de observarse que las resistencias que enfrentaba el gobierno y los diputados que lo respaldaban en el congreso, especialmente desde mediados de 1826, mostraban que el proyecto no podía sostenerse ni sobre el argumento de los derechos, ni sobre los de la utilidad. Si, como dice Chiaramonte, la nación que se intentaba constituir no era esa entidad colectiva del romanticismo, sino la que surgía de un vínculo asociativo voluntario entre las partes,<sup>1371</sup> era evidente que las provincias no consentían en asociarse sobre la base del régimen de unidad. Pero el principio utilitarista de la ‘mayor felicidad para el mayor número’ también se hacía añicos ante una mayoría de provincias que no creían que ese sistema pudiera garantizar su felicidad.

Lo que nos interesa rastrear, entonces, no son las causas de esa insistencia en una constitución basada en el régimen de unidad, sino los instrumentos teóricos o doctrinarios que pudieron alentar la expectativa de que esa constitución fuera exitosa, ya no sólo en la tarea de organizar el país, sino también –lo que era más difícil- en ‘pacificar’ a unas provincias en las que la guerra civil se había ‘encendido’. En principio, lo que mostraba claramente el discurso de algunos de los diputados por Buenos Aires, y también de los de otras provincias que compartían con ellos la adhesión al régimen de unidad, era un cierto optimismo en la constitución como remedio apropiado para curar las heridas del cuerpo político. En este contexto de crisis, reaparecía la idea -presente al comienzo del proceso revolucionario rioplatense, así como también en otras revoluciones de fines del siglo XVIII y principios del XIX- de que la constitución era capaz, de alguna manera, de crear una nueva sociedad, o al menos, de reconstruir los lazos sobre los que ésta se asentaba. Por esto, cuando se recibieron las noticias de que la ‘guerra civil’ había estallado nuevamente, se presentaron tres proyectos, en los cuales las soluciones pasaban por la celeridad en la promulgación de la constitución. El que finalmente se sometió a la discusión -el de Valentín Gómez- decía en su introducción que, no pudiendo el congreso “...ser indiferente á los graves males de la guerra civil que se há

---

<sup>1371</sup> Ver J.C. CHIARAMONTE, *Ciudades, provincias, Estados...*, op. cit., pp. 247-56.

*ensendido entre algunas Provincias de la Union y podria propagarse a las demas, y considerando que él unico remedio de cortarla, es la pronta publicacion de la Constitucion...*", establecía que la sanción de ésta sería "...concluida con la posible vriedad, reuniendose al efecto el congreso dos veces por dia sin esepcion de los festivos..."<sup>1372</sup>

A la par de esta confianza en el poder reparador de la constitución, se desplegaba un optimismo iluminista en que el acuerdo político era el resultado de un ejercicio racional de debate y demostración de principios. La razón permitiría sortear las tensiones si la política era capaz de poner en acto su finalidad pedagógica: si a los pueblos se les explicaba en qué consistía la constitución sancionada por el congreso, y las ventajas que ésta les reportaría, se acallarían los conflictos y se rehabilitaría el orden. El proyecto de Gómez, en la presentación, hacía referencia a los beneficios que acarrearía la pronta publicación de la constitución, acompañada de "...las convenientes explicaciones del espíritu que las anima, y de las garantías que encierra...", y tres de sus artículos avanzaban en esta senda: el segundo establecía que el texto constitucional se emitiría con un manifiesto que contuviera esas explicaciones, el cuarto decía que el congreso enviaría comisionados a las provincias que hubieran manifestado opiniones contrarias al régimen de unidad para que presentaran la constitución, y el quinto señalaba que los comisionados darían "...á las juntas las explicaciones que se les exijan ó que crean convenientes a los objetos indicados..."<sup>1373</sup>

No obstante, cualquier solución que se adoptara, debía tener por base el 'respeto a las autoridades nacionales', que eran las que se creía que podían ejercer un rol de árbitro, y 'servir de garantías para los unos y para los otros'. Según Gómez, "...*Todo el mal que existe no puede absolutamente recibir remedio que no venga de este principio, el reconocimiento de las autoridades nacionales...*" [destacado en el original]<sup>1374</sup> Este intento desesperado por preservar las autoridades nacionales, tanto el congreso como la presidencia, se vinculaba no sólo a las expectativas de que pudieran actuar como una instancia arbitral, sino también a la convicción de que era fundamental conservarles todas las potestades que les eran inherentes, en el marco de una disputa de poder en la que su posición estaba sumamente debilitada. Por eso, cuando Dorrego planteó que el proyecto de Gómez debía ir acompañado de un compromiso de revisar las leyes que habían resultado más irritativas para los gobiernos provinciales -la de creación de un ejecutivo permanente, la de capitalización, la creación de un banco nacional y la que establecía que las juntas provinciales no podían retirar a los

<sup>1372</sup> Acta del 20 de noviembre de 1826, *Ibidem*, p. 1120.

<sup>1373</sup> *Ibidem*, p. 1122.

<sup>1374</sup> *Ibidem*, p. 1121.



diputados surgidos de elecciones legítimas realizadas en cada provincia y aceptados por el congreso- la respuesta de quienes estaban por el sistema de unidad fue contundente. Como dijo el diputado Gallardo,

*“...El Congreso ni puede ni debe descender á la revision de esas leyes sin degradarse, y dar la primera señal de disolucion universal. La resistencia tumultuaria de los discolos no es la forma legal para reconsiderar leyes, dictadas en la calma de la prudencia y el saber: ni un cuerpo tan respetable se ha formado aqui para servir de instrumento al triunfo de las venganzas y los odios personales...”*<sup>1375</sup>

La fundamentación al rechazo de la propuesta de Dorrego era de tipo formal: ya la ley fundamental le había reconocido a las provincias el derecho a revisar la constitución -que ésta a su vez ratificaba- y rechazarla, o aceptarla total o parcialmente. Y esa posibilidad de aceptación parcial ya incluía la opción de establecer reservas respecto de los artículos constitucionales o de resoluciones previas del congreso. A través del examen que cada provincia hiciera de la constitución, pondría en acto el ejercicio de sus derechos, sin quedar obligada a nada: como decía Gorriti, *“...el que no quiera recibirla no tiene necesidad de dar una razon, sino el usar de sus derechos...”*<sup>1376</sup> Gómez, por su parte, creía que ese ‘acto de soberanía’ reconocido a las provincias sería uno de los mejores remedios para evitar la guerra y la anarquía:

*“...Desde que la constitucion aparezca y se sienta en las provincias que ella no infiere ningun género de violencia: desde que se vea el artículo por el cual se declara que cada provincia sea libre, sin responsabilidad ninguna de aceptarla ó no; que cada una sienta que ejerce este acto de soberania sin ninguna responsabilidad aun para lo sucesivo, sin que pueda ser perturbada en ningun sentido por la resolucion que haya tomado, y sin que tampoco queden cortadas las relaciones de amistad y comercio con todas las demas ¿qué inquietud puede quedar en sus gefes o en el todo de la poblacion? al menos señores ¿no cesarian las alarmas que pueden haberse formado por creer que se procura con algun género de violencia inducirles á un orden que ellos resisten?...”*<sup>1377</sup>

El análisis de Gómez se fundaba en principios formales: la ley y la constitución reconocían a las provincias la posibilidad de rechazarla y permanecer fuera de la unión que establecieran las demás. Pero las provincias que quedaran fuera, ¿podían esperar conservar su lugar en un juego de relaciones de fuerzas que las ubicaba en una posición desfavorable? A los gobiernos provinciales no se les escapaba que una cosa era una provincia con escasos recursos materiales y humanos en el marco de una federación en la que todas conservaban las

<sup>1375</sup> Acta del 21 de noviembre de 1826, *Ibidem*, p. 1139.

<sup>1376</sup> Acta del 20 de noviembre de 1826, *Ibidem*, p. 1124.

<sup>1377</sup> *Ibidem*, p. 123.

mismas atribuciones soberanas, y otra muy distinta era formar un Estado independiente frente a otro Estado que reunía a las demás, o, al menos, a varias de ellas.

También era formal su pretensión de preservar indemne la potestad del congreso, y evitar que éste se mostrara cediendo ante las presiones, cuando su autoridad se diluía segundo a segundo. Por eso, ante la propuesta de Dorrego, preguntaba:

*“...¿Para qué exigir que el Congreso de una prueba anticipada de nulidad é inconsecuencia? Para que todo venga abajo a un mismo tiempo; para que caiga el Congreso que sostiene el orden; se paralicen las acciones del gobierno nacional y triunfe la anarquía...”*<sup>1378</sup>

En realidad, ya todo se estaba derrumbando y el congreso casi no sostenía ningún orden. A las exhortaciones de los defensores de la constitución, los partidarios de la federación respondían con los hechos: las provincias se resistían, la autoridad nacional no era respetada, y la disidencia ganaba terreno. Acusando a aquéllos de negarse a ver la realidad, los diputados ‘federales’ exhibían el fracaso en que habían caído el congreso y su obra, la constitución fundada en el régimen de unidad. Dorrego, por ejemplo, increpaba a los que sostenían el régimen de unidad por desconocer la ‘opinión de los pueblos’, y ‘desear’ que esa opinión ‘no existiera’.<sup>1379</sup> Pero los hechos eran irrefrenables: la única consideración que debía tenerse era *“...el hecho de que los pueblos resisten y no obedecen; esto no es Estado...”*<sup>1380</sup>

Un argumento similar esgrimía otro partidario de la federación, Pedro Feliciano Cavia, diputado por Buenos Aires: *“...Los pueblos que se dicen disidentes ganan terreno, como el Congreso y todo el mundo lo sabe. Ellos, por las vías de hecho, han llegado al término de su carrera...”*<sup>1381</sup>

Dorrego y los que compartían su postura cuestionaban a los defensores de la constitución su infundada confianza en que dejando ‘obrar a los principios’<sup>1382</sup> se podrían solucionar los conflictos, cuando todo indicaba que la resistencia de las provincias era un proceso que no tenía retorno. En este sentido, Dorrego rebatía la idea de ‘explicar’ a los pueblos los contenidos de la constitución para lograr su aceptación:

*“...Diariamente salen en los papeles públicos las sesiones redactadas con cuanto se ha aducido en pro y en contra; por consiguiente, en un punto de vista tan obvio y patente que juzgo que ninguno de los comisionados tendrá el amor propio de pensar que mejor podrá explicarse cuando llegue á las juntas provinciales. ¿Qué tendrá que*

<sup>1378</sup> *Ibidem*, p. 1130.

<sup>1379</sup> *Ibidem*, p. 1132.

<sup>1380</sup> *Ibidem*, p. 1129.

<sup>1381</sup> Acta del 21 de noviembre de 1826, *Ibidem*, p. 1138.

<sup>1382</sup> *Ibidem*, p. 1149.

*añadir esta comision que no esté ya al alcance de toda la República? ¿Y acaso por esto los pueblos han manifestado un convencimiento de que ceden?...*<sup>1383</sup>

Los defensores de la constitución, en general, imputaban el estallido de la guerra civil a ‘intereses puramente personales’, como lo señaló el diputado Ruso, de La Rioja, en el Congreso,<sup>1384</sup> y lo recordaría luego Gorriti en sus memorias, diciendo que la oposición ‘era obra de los gobernadores’, puesto que los pueblos no oponían resistencia.<sup>1385</sup>

Sin embargo, Gómez veía en las revueltas generadas en algunas provincias la señal de un plan de lucha más amplio, de escala casi continental, que intentaba tender sus redes hacia Bolivia, donde se encontraba Bolívar con su ejército. La separación de Córdoba y el envío por parte de la junta cordobesa de emisarios para solicitar el auxilio de Bolívar ofrecían, para Gómez, ‘indicios’ de ‘causas más graves y poderosas’ en la guerra destada entre las provincias: “...¿Sobre qué antecedentes las autoridades provinciales de Córdoba rompen todos los vínculos sociales, erigen la provincia en una república independiente, y mandan además un agente para celebrar tratados y pedir la protección del libertador?...”<sup>1386</sup>

Según Gómez, esos planes estaban apoyados, además, por ciertos sectores de la prensa local y de Bolivia y Perú. Gómez acusaba directamente al periódico *El Tribuno*, de manifiesta extracción federal, por desatar una campaña de sátiras y ofensas contra Rivadavia, y por, cierto, circulaban en Buenos Aires artículos de la prensa de aquellos países que se mofaban del presidente, ‘un hombre ilustre que manda la vanguardia de la América Meridional’, y de su estilo retórico, cargado de ‘palabras vacías de sentido y dirigidas únicamente a decir una tontería’.<sup>1387</sup>

A pesar de los conflictos que se multiplicaban día a día, y de la degradación que iban sufriendo las autoridades nacionales, el congreso intentó seguir funcionando. En medio de ese clima de tensiones, Rivadavia, por ejemplo, presentó el proyecto de dividir en dos el territorio que le había quedado a la provincia de Buenos Aires, tras la segregación de la capital, al que la comisión de asuntos constitucionales daba un dictamen favorable, en virtud de que, mediante esta propuesta, “...el orden, la seguridad de las propiedades y de las personas, y todos los de mas derechos sociales...” quedarían garantizados, y el gobierno podría emplear

<sup>1383</sup> Acta del 20 de noviembre de 1826, *Ibidem*, p. 1126.

<sup>1384</sup> *Ibidem*, p. 1119.

<sup>1385</sup> J.I. GORRITI, “Autobiografía política”, en A. PRIETO, *Op. cit.*, pp. 258.

<sup>1386</sup> Acta del 21 de noviembre de 1826, *Ibidem*, 1143.

<sup>1387</sup> *El Peruano Independiente*, N° 17, 15 de abril de 1826, en *Fondo Felipe Senillosa*, Leg. N° 162, AGN.

*"...todos los medios de obtener su felicidad, que pone en sus manos la constitucion, por las disposiciones relativas a la organización interior de las provincias..."*<sup>1388</sup>

El mismo congreso, finalmente, dio a luz el texto definitivo de la constitución que, si bien fue presentado cuando 'la funesta discordia' había vuelto a turbar el sosiego de las provincias, creía que sería el 'código' que afianzaría 'la existencia, el honor y la felicidad nacional'.<sup>1389</sup> Tal como se había establecido, fueron enviados emisarios a las provincias para que presentaran el texto constitucional y explicaran, según decía Gorriti, *"...cómo el Congreso se había esmerado en reunir todas las ventajas del sistema federal con las del de unidad, evitando los inconvenientes de ambos..."* Enviado a Córdoba, Gorriti encontró aquí la misma oposición que los demás comisionados en otras provincias:

*"...es notable que en ninguna parte se objetase a la Constitución una sola cláusula que diera alarma por las garantías sociales; no era federal y bastaba. Este despotismo de opinión era infinitamente chocante y ofensivo a las provincias que habían opinado de diferente modo, que era la mayor parte; de consiguiente era oponer un veto eterno a la organización de la república..."*<sup>1390</sup>

En este contexto de guerra, desorden y anarquía, el congreso seguía apelando al argumento de la felicidad para fundamentar su obra, y reclamaba a las autoridades provinciales que, si la constitución no hacía su felicidad, dejaran, por lo menos, *"...que en ella la busquen los demás..."*<sup>1391</sup> Pero ni esa constitución parecía garantizar la mayor felicidad para las provincias, ni la situación se resolvía con apelaciones doctrinarias. Sólo la fuerza definiría la balanza de fuerzas. Como decía Gorriti:

*"...Una conducta en todo sentido hostil y anárquica autorizaba al Congreso para hacer respetar la ley que podía llamarse fundamental, y ordenar al presidente de la república obrar en consecuencia; pero ni en los principios de los diputados ni en los del presidente estaba mover la guerra civil. Y viendo el señor Rivadavia [que] en el estado en que se hallaban las cosas era imposible llevar con dignidad el timón del Estado, y que era preciso, o hacer la guerra o ceder el puesto, tomó el último partido y renunció..."*<sup>1392</sup>

Con un discurso marcado por una retórica del sacrificio y la exaltación del cumplimiento del deber público, Rivadavia presentó en julio ante el congreso su renuncia, en la que se lamentaba por no poder 'exponer al mundo los motivos' de su 'irrevocable resolución'. No obstante, la recurrente mención a los 'obstáculos' y 'oposiciones de todo

<sup>1388</sup> Acta del 4 de diciembre de 1826, en E. RAVIGNANI, *Op. cit.*, T. III, p. 1173.

<sup>1389</sup> Acta del 5 de diciembre de 1826, *Ibidem*, pp. 1175-7.

<sup>1390</sup> J.I.GORRITI, *Op. cit.*, p. 257.

<sup>1391</sup> Acta del 5 de diciembre de 1826, en E. RAVIGNANI, *Op. cit.*, T. III, p. 1177.

<sup>1392</sup> J.I.GORRITI, *Op. cit.*, p. 258.

género',<sup>1393</sup> daban cuenta de una gestión que no había alcanzado los fines que, en opinión de sus miembros, justificaban la acción política, la mayor felicidad para el mayor número. Pocos días después, la representación externa de las provincias volvió a pasar a la Sala de Representantes de Buenos Aires,

*"...y quedó disuelto el Congreso Nacional, por motivo de no querer las provincias reconocerlo...quedando en el entretanto las provincias gobernadas por sí y en estado de federación..."*<sup>1394</sup>

El derrumbe del poder central, que abre y cierra el ciclo abordado en esta sección, marcó el auge y el fracaso de un proyecto, vehiculizado en el lenguaje de la utilidad, que buscaba fundar un orden sobre la base de la articulación entre una racionalidad política aplicada al gobierno y una sociedad reglada por una opinión ilustrada. Este proyecto surgió en el contexto de las violentas convulsiones de 1820, que crearon un clima propicio para aceptar el fortalecimiento de la autoridad política, especialmente si se fundaba en el manejo racional de las finanzas públicas, el disciplinamiento de los grupos más díscolos tanto de los sectores subalternos como de la misma élite, y un diseño institucional que permitiera sortear la crisis de representatividad puesta de manifiesto en la vertiginosa sucesión de gobernadores que vio la provincia en los primeros meses de ese año.

La edificación de ese orden sacó provecho de las oscuras imágenes que habían rodeado al colapso institucional que sucedió a la batalla de Cepeda: el desborde de las más bajas pasiones humanas, el asedio de un ejército andrajoso en el que el 'chiripá' se imponía sobre el uniforme y traje del magistrado, y la sensación de que 'gobernaba el que quería' hacían sentir a Buenos Aires que en *"...lo que va de ayer a hoy, ...ayer maravilla fui, y hoy sombra mía no soy..."*, como decía el apesadumbrado Berutti, ante el ingreso de las tropas federales a la capital.<sup>1395</sup>

En este marco, un proyecto que apuntaba a la estabilidad política y fundamentaba las acciones de gobierno en la búsqueda de la felicidad pública era no sólo compatible con el repertorio intelectual disponible para la élite ministerial, sino también viable en el marco de las relaciones de fuerza vigentes al momento de su ejecución. Con bases de apoyo en amplios sectores de la élite intelectual de la ciudad, entre algunos miembros del clero secular, y entre los comerciantes y estancieros extenuados con las contribuciones materiales reclamadas por la revolución y la independencia, la 'Feliz Experiencia' podía marchar a paso firme por el

<sup>1393</sup> "Renuncia de Rivadavia a la Presidencia de la República ante el Congreso", en N. CARRANZA, *Op. cit.*, T. I, p. 433.

<sup>1394</sup> J.M.BERUTTI, *Op. cit.*, p. 387.

<sup>1395</sup> J.M.BERUTTI, *Op. cit.*, p. 307.

camino de las reformas. Reforma de la administración, reforma militar, reforma religiosa, reforma de las instituciones, y también, necesariamente, reforma de la sociedad, porque, como diría Jorge Myers, un ‘gobierno de las luces’ como el que pretendía encarnar el grupo rivadaviano requería una opinión pública ilustrada.<sup>1396</sup> Por supuesto, la ilustración de toda la sociedad era un objetivo a largo plazo; mientras tanto, la opinión pública considerada como ‘el agente de los actos públicos’ se limitaba a la “...*decisión de la parte más sana y útil de la sociedad por ciertas ideas, por ciertas instituciones y por ciertas personas, nacida del conocimiento ilustrado o práctico de las ventajas que producen...*”. Y esa parte de la sociedad parecía dar su apoyo a la política ministerial.

Concebido para la escala territorial y demográfica de la provincia de Buenos Aires, este proyecto fue exitoso mientras sus ejecutores pudieron manejar los resortes sociales y políticos necesarios para inclinar la balanza de fuerzas a favor de la edificación de un orden apoyado en una participación política canalizada casi exclusivamente a través del sufragio y un ejercicio reglado de la libertad, entendida fundamentalmente como libertad de expresión. Pero cuando se intentó implementarlo en un escenario ‘nacional’ comenzaron a producirse fisuras que devinieron en poco tiempo en grietas imposibles de soldar.

Esa élite, que disponía de herramientas intelectuales para diseñar instituciones aptas para reestablecer el orden en Buenos Aires, y que fue capaz de pensar la política en una dimensión atlántica que hacía incidir en la escena local las redes personales y los intercambios materiales y simbólicos que surcaban el océano en múltiples direcciones, no pudo contra la determinación de las provincias que no creyeron que su proyecto pudiera garantizarles ‘la mayor felicidad’, porque no manejaba los resortes necesarios a escala nacional, ni para convencer a sus interlocutores rioplatenses de las ventajas de ese proyecto, ni para forzarlos a aceptarlo aun contra sus convicciones.

Si la instalación del congreso pudo estar acompañada por las expectativas favorables de unas provincias que tenían serias dificultades para sobrevivir aisladamente, el tránsito de una estrategia de organización gradual mediante la ley a otra de constitución sobre el sistema de unidad de régimen arrojó al Río de la Plata hacia un sendero de conflictos que, una vez más, parecía no poder conducir sino a la ‘guerra civil’. El congreso buscó mantener una ficción de normalidad institucional que pretendía dar la imagen de que no estaban “...*en la federación precisamente los bienes de la libertad y la felicidad a que aspiramos...*”<sup>1397</sup> Entretanto, si, como decía Dorrego, era necesario ‘ver lo que los pueblos deseaban’ y no

<sup>1396</sup> J. MYERS, “Gobierno de las luces...”, *op. cit.*, p. 128.

<sup>1397</sup> Acta del 5 de diciembre de 1826, en E. RAVIGNANI, *Op. cit.*, 1123.

'hacerles tragar lo que resistían', parecía claro que lo que querían era la federación, y que estaban dispuestos a llegar hasta las últimas consecuencias para lograrlo. Y como también señalaba el mismo diputado, "*...en un país dispuesto á convulsiones ¿quién puede apagarlas?...*"<sup>1398</sup>

---

<sup>1398</sup> Acta del 21 de noviembre de 1826, *Ibidem*, p. 1149.

**CONCLUSIONES**



En agosto de 1825, cuando el congreso discutía el problema de las rentas que alimentarían la ‘nación’ –que el mismo congreso contribuiría a forjar-, el *Argos* afirmaba que era necesario conocer los recursos disponibles. Lo contrario, continuaba diciendo, “...es querer hacer las cosas con palabras...”.<sup>1399</sup>

Esta visibilidad que tenía, para los actores del proceso, el problemático vínculo entre las palabras y las cosas nos sitúa una vez más en la cuestión de las posibilidades que ofrecían los lenguajes para ‘decir’ la política y para abrir el juego a comportamientos políticos diversos. En el límite entre las palabras y las cosas, entre los discursos y las prácticas, se ubicaba un abanico de relaciones recíprocas que señalaba el horizonte de posibilidades de ambos: si determinados lenguajes eran pertinentes para alentar ciertos comportamientos, también ocurría que el universo de las prácticas, forjado en la confluencia de las tradiciones con la dinámica socio-política desplegada en el proceso iniciado en 1810, ponía un límite factual a las potencialidades intrínsecas de un lenguaje.

En esta perspectiva, en esta tesis optamos por acercarnos al discurso en la facticidad de lo dicho. No se trató de analizar las posibilidades formales y lógicas de un lenguaje, entre otras cuestiones, porque un lenguaje no es una teoría: puede estar alimentado por una o varias teorías, pero es diferente a una construcción teórica. Por esto, se intentó abordar el discurso en la dimensión de su misma historicidad. En este sentido, el vínculo entre lo que podía ser dicho y lo que fue efectivamente dicho se nutrió de elementos de muy diverso cuño: a los aportes teóricos, modelos institucionales, tradiciones políticas, hábitos, costumbres que tomaron cuerpo en el discurso, se sumaron los efectos de las interpelaciones cotidianas producidas al calor de las disputas políticas. Así, por ejemplo, no alcanza con saber que en el marco de determinadas elaboraciones iusnaturalistas era posible argumentar que los derechos naturales, en la sociedad civil, sólo existían para ser renunciados. La cuestión es: ¿pudo esto ser dicho – y ser dicho con eficacia política- en un escenario en el que la conformación de un poder central chocó continuamente no sólo con reivindicaciones doctrinales sino con el funcionamiento material de las unidades políticas a las que se pretendía someter a ese poder central, mostrando que éstas se mantenían, de facto, en condiciones de notable autonomía?

Es efectivamente probable que otros itinerarios históricos y políticos hayan desplegado el lenguaje de los derechos con otros matices, pero la comparación con el Río de la Plata aporta más que nada el señalamiento de una distancia. Tomando por caso, la experiencia norteamericana, se trata básicamente de una distancia que, en relación al caso rioplatense,

---

<sup>1399</sup> *Argos*, N° 176, 13 de agosto de 1825, T. III, pp. 273-6.

marca lo que no fue, no a causa de los márgenes de decibilidad de un lenguaje, el de los derechos, sino de la singularidad de las condiciones surgidas en la intersección de ese lenguaje con un contexto social y político particular. Si bien el curso institucional habilitado por la revolución norteamericana requiere un análisis exhaustivo que excede los alcances de este trabajo, es significativo que en las ex-colonias británicas el éxito del lenguaje de los derechos para vehicular la construcción de un orden se dio en un marco en el que sobresalían elementos notables, tales como la tradición de participación política de las élites en las asambleas coloniales y la justicia como garantía de ejercicio de los derechos –derecho a participar en la definición de los alcances empíricos de la noción de justicia, y derecho a ser juzgado por pares, ambos a través del mecanismo del jurado-.<sup>1400</sup> Otra cuestión que sin duda contribuyó a cimentar la armoniosa combinación entre derechos y orden fue la extensión del concepto de representación a todos los funcionarios que se consideraba que recibían su autoridad del pueblo, que proyectó una imagen en la que, como dice Gordon Wood, parecía que “...el pueblo gobernaba en todas partes, o desde una perspectiva diferente, no gobernaba en ninguna...”<sup>1401</sup>

En el Río de la Plata, recorrer el itinerario del lenguaje de los derechos en un análisis sobre los aportes del utilitarismo benthamiano en la consolidación de un lenguaje de la utilidad es fundamental tanto en una perspectiva teórico-metodológica más general, como en el enfoque más puntual de los modos de coexistencia y de confrontación entre ambos. Desde una perspectiva general, nos permitió visualizar cómo los aportes de diferentes vertientes teóricas inmersas en las condiciones singulares del contexto se estructuraron discursivamente para ofrecer alternativas para decir y hacer la política. En cuanto al enfoque puntual, contribuyó a demarcar el campo de polémicas del período 1810-1827, ver cómo operaba el

<sup>1400</sup> B. CLAVERO, *Op. cit.*, p. 67.

<sup>1401</sup> G. WOOD, “La democracia y la revolución norteamericana”, en J. DUNN (dir.), *Democracia. El viaje inacabado (508 a.C.-1993 d.C.)*, Barcelona, Tusquets, 1995, p. 110. Obviamente, las razones aludidas en este párrafo son absolutamente insuficientes para despejar el itinerario del lenguaje de los derechos en Estados Unidos y sus posibilidades para ser articulado con eficaces propuestas de construcción de un orden institucional. Sería necesario, por ejemplo, explorar cómo ese lenguaje logra consolidarse en un escenario poblado por elementos tan diversos como las tensiones entre esclavistas y abolicionistas, el proceso de expansión territorial hacia el oeste que habilita una vía de promoción social a sectores diversos, una dinámica política que va a alumbrar el surgimiento de partidos, todo esto en una sociedad en la que, como ya señaló Maz Weber hace alrededor de un siglo, el desarrollo de las sectas protestantes había impulsado mecanismos de constricción y autoconstricción que se situaron en el núcleo del proceso de edificación de un orden capitalista y liberal. M. WEBER, “Las sectas protestantes y el espíritu del capitalismo”, en *Ensayos de sociología contemporánea*, Barcelona, Planeta, 1985, T. II, pp. 54-80. En este sentido, si se quisiera llegar más lejos en la reflexión en torno a las posibles articulaciones entre libertad y orden, una interesante vía de abordaje que permanece aún insuficientemente explorada es la del vínculo entre los modelos de orden político y los mecanismos religiosos de producción de subjetividades, en una perspectiva comparada entre casos del mundo protestante y casos del mundo católico.

lenguaje de los derechos en el marco de la ruptura revolucionaria, y cómo, cuando éste perdió eficacia en el proyecto de construcción de un orden político, el de la utilidad se fue activando.

Si el itinerario del lenguaje de los derechos coincidió con el de la revolución como acontecimiento político y como concepto, el de la utilidad convergió con el del orden como proyecto. El argumento de los derechos ocupó un lugar central en el discurso mientras la revolución constituyó el concepto que dotaba de racionalidad a la acción política: cuando el proceso iniciado con los sucesos de mayo de 1810 comenzó a presentarse como ruptura respecto del régimen imperante durante casi tres siglos, la apelación a la restauración de derechos arrancados ilegítimamente por el gobierno español diluyó el gesto de desobediencia a la autoridad y alimentó una fundamentación construida para confrontar con un enemigo externo -el poder realista.

Esa fundamentación se alimentaba, entre los instrumentos intelectuales disponibles, de los aportes doctrinales que mejor fungían en la justificación de la revolución. En este sentido, las teorías que reivindicaban la existencia de derechos pre-políticos opacaban las contribuciones de otras teorías que también estaban al alcance de la élite intelectual y política de Buenos Aires. Tal fue el caso del argumento benthamiano de la utilidad, si consideramos que el libro *Traité de législation civil et pénal*, así como la reseña de esta obra presentada en un número de *El Español*, circulaban en la ciudad -como se vio en la primera sección. Una vez más cabe señalar que si se tratara de analizar las posibilidades lógicas de un lenguaje, ese argumento, en última instancia, también podía justificar la revolución recurriendo a la máxima de 'la mayor felicidad para el mayor número' -un pueblo cuyo gobierno no garantizaba la felicidad hacía la revolución para instalar otro que creía que sí lo haría.

No obstante, esa argumentación no era lo suficientemente contundente como para imponerse frente a un acontecimiento tan radical como la revolución: para empezar, el cálculo utilitario exigía considerar el costo que una alteración del gobierno implicaba para ver si, en el balance general, la felicidad que esta alternativa aportaba era mayor al dolor que necesariamente producía. Además, cómo podía garantizarse que las acciones políticas emprendidas comportaran la felicidad del mayor número cuando el proceso revolucionario estaba sometido a significativos conflictos internos. Pero hay una cuestión que creemos aún más importante, y que se vincula con la pretensión de la revolución de hacer tabla rasa del pasado y presentarse como el episodio fundacional de una nueva sociedad. Esta imagen ponía en juego una legitimidad de origen en relación al producto institucional que la revolución alumbraría que se cimentaba con mayor firmeza en la noción de derechos pre-políticos de quienes quedarían bajo su amparo que en cualquier otra construcción teórica. Si bien los

sucesos ocurridos a partir de 1810 fueron acompañados por una retórica de la felicidad, el argumento legitimador eran los derechos, porque la felicidad era sólo una promesa a futuro, pero los derechos, en tanto rasgo esencialmente constitutivo de los sujetos políticos, eran el punto de partida.

En los primeros años de la década revolucionaria, el decir y el hacer de los actores del proceso estuvieron marcados por una centralidad tal de ese argumento que se volvía muy arduo predicar la obligación política. Discusiones en torno a la extensión y los límites de la ciudadanía, reivindicaciones de atribuciones soberanas por parte de las autoridades provinciales, cuestionamientos al gobierno central, revueltas locales, todo era vehiculado en el lenguaje de los derechos.

En este sentido, es preciso remarcar que la tensión entre los voceros de los derechos de los pueblos y los de los derechos de los individuos no era una disputa primariamente doctrinal, y los planteos se desplazaban continuamente entre niveles diversos –político, institucional, teórico. Si bien es cierto que, al calor de la confrontación, los actores se apropiaban de las propuestas teóricas que mejor se articulaban en sus estrategias, también lo es que en la arena política rioplatense los derechos de los pueblos no necesariamente anulaban los de los individuos. De hecho, en los debates constitucionales, los mayores acuerdos fueron logrados en torno a éstos últimos, mientras que en torno a los atribuciones de los gobierno provinciales se desataron las más duras polémicas.

Hacia mediados de la década 1810-20, la imposibilidad de construir un orden político parecía ser la otra cara de la reivindicación de derechos, tanto en el plano de los discursos como en el de las prácticas. Comenzó así a tomar fuerza el lenguaje de la utilidad, acompañando un conjunto de propuestas marcadas por el énfasis puesto en la necesidad de reconstituir los lazos de obediencia y debilitar el nudo con el que los derechos habían atado al consentimiento de sus titulares toda forma de acción política.

En este contexto, la obra de Bentham comenzó a tener una visibilidad que hasta entonces no había logrado y a aportar al lenguaje de la utilidad argumentaciones sólidas que permitieron hacer de este concepto no simplemente un tópico discursivo sino un criterio de racionalidad política. En este sentido, el vínculo entre el lenguaje de la utilidad y las doctrinas benthamianas muestra de manera ostensible las complejidades de las relación entre lenguajes y teorías: el utilitarismo benthamiano no fue una causa de la emergencia del lenguaje de la utilidad, sino que, a la inversa fue el auge de éste el que volvió visible esa corriente filosófica y la convirtió en una herramienta intelectual valiosa para la acción política. Ahora bien, una vez convertido en una herramienta intelectual disponible, el utilitarismo incidió en la

consolidación del lenguaje de la utilidad, dotando a esta noción de contenido teórico y alcances prácticos que no estaban plenamente configurados cuando, hacia 1815, la palabra ‘utilidad’ comenzó a aparecer de manera recurrente en el discurso político del Río de la Plata.

En efecto, la filosofía utilitarista de Jeremy Bentham contribuyó a dotar a la política de nuevos fundamentos entroncados con el principio de ‘la mayor felicidad para el mayor número’, permitiendo deslizar a aquella desde un campo abonado exclusivamente por los derechos hacia otro en el que también la necesidad y la oportunidad ocupaban un lugar central. La apropiación, especialmente por parte de la élite de Buenos Aires más comprometida con el proyecto de la ‘Feliz Experiencia’, de algunas propuestas benthamianas no apuntaba a suprimir los derechos, sino a contar con herramientas que permitieran argumentar que en ocasiones era necesario subordinarlos a una lógica política regida por el criterio de utilidad.

Respecto de esta cuestión, queda expuesta, una vez más, la peculiar relación entre lenguaje y teoría. En términos lógicos, el utilitarismo benthamiano permitía decir que no había derechos naturales y postular la primacía de la ley frente a los derechos, puesto que éstos eran creados por aquella.<sup>1402</sup> Este planteo, desplegado en el *Constitutional Code*, estaba disponible para la élite rivadaviana, en la medida en que, como vimos, ese texto circulaba en Buenos Aires. Ahora bien, tomando por caso el debate del congreso de 1824-27, este argumento no era políticamente viable ni conveniente en un contexto marcado por la conflictiva reunión de provincias que en 1820 se habían enfrentado a un desfalleciente gobierno central precisamente a causa de lo que se consideraba un avasallamiento de sus derechos, y a partir de ese momento habían transitado la experiencia de actuar como estados soberanos.

Por otra parte, en la perspectiva de la élite, había otro mecanismo más apto, y menos conflictivo para neutralizar los derechos: la representación. Esta señalaba el límite entre los derechos y la utilidad: funcionando como una suerte de filtro de los derechos políticos, la representación alumbraba una zona fronteriza en la que la legitimidad de un gobierno se movía de los derechos a la utilidad. Si en la constitución de un gobierno, los derechos de los gobernados se ponían en acto en la elección de representantes, una vez erigidos éstos como

<sup>1402</sup> En su *Constitutional Code*, Bentham dice que los derechos sólo son inteligibles y explicables por referencia a las obligaciones, mientras que éstas pueden tener lugar sin referencia a ningún derecho [“...rights...are not explainable or intelligible otherwise than by reference to the respectively correspondent obligations; while obligations are capable of having place without any correspondent right...”] Bentham llama derecho simple, natural o desnudo al que queda habilitado por la ausencia de obligación y se refiere a la propiedad individual [“...By the absence of obligation to forbear meddling with it, is constituted your simple, natural or naked right to any thing that is yours...”]. Ver J.BENTHAM, *Constitutional Code*, Vol. I, Oxford, Clarendon Press, 1983, pp. 187 y 188, respectivamente.

tales, el criterio que debía guiar la acción política era la utilidad. Ésta se desplegaba en la eficacia de una administración tendiente a garantizar la mayor felicidad pública posible, proveyendo un nuevo umbral de legitimidad para la función gubernativa –una legitimidad de ejercicio que hacía de la capacidad de gestión en vistas del logro de la felicidad un nuevo parámetro para evaluar el buen o el mal gobierno.

Sin duda, este modelo de gobierno legítimo requería la construcción de un tipo de gobernante y un tipo de gobernado afines. Aprender a gobernar exigía un saber específico, que era fundamentalmente de tipo legislativo y jurídico. Pero enseñar a dejarse gobernar suponía un tipo de sujeto político, individual o colectivo, capaz de responder a un mandato, y dar forma a ese sujeto era una tarea monumental. De hecho, constituyó uno de los principales desafíos de las revoluciones hispanoamericanas, que debieron rediseñar los lazos sociales y políticos, de modo que, como dice Luis Castro Leiva, fuera posible edificar la obligación política ya no en función de las lealtades debidas a un ‘Yo el rey’ sino de las relaciones vinculantes de un ‘Nosotros el pueblo’.<sup>1403</sup>

Es cierto que este fue un objetivo presente desde 1810, pero la singularidad del modo en que la élite de Buenos Aires se hizo cargo de él a partir de 1820 radicó en los puntos de partida y los alcances que le asignaron, en una perspectiva en la que el utilitarismo, claramente, tenía algo para aportar. Si en los albores del proceso revolucionario, la meta era dar a luz un hombre nuevo, un ciudadano virtuoso arrancado de los vicios del régimen colonial, durante la ‘Feliz Experiencia’ se intentó partir del hombre real, con sus pasiones y egoísmos, y civilizarlo para que, en la búsqueda de su beneficio personal, aportara a la felicidad general.

A partir de 1810, las prácticas culturales, especialmente en la ciudad de Buenos Aires, tendieron a forjar un nuevo sujeto político, tomando como referencia fundamentalmente el mundo anglosajón, y en particular Inglaterra. Con el proceso revolucionario se abrió la puerta a la reflexión sobre el modelo de hombre, de sociedad y de comunidad política que se debía gestar. En este sentido, la circulación de referencias sobre pautas de comportamiento social, valores y modelos institucionales vigentes en Gran Bretaña y Estados Unidos se inscribía en una estrategia de transformación que apuntaba a acortar la distancia con esas sociedades. Pero, entre 1810 y 1820, esta transformación vio, de alguna manera, desplazado su objetivo del ciudadano virtuoso al hombre con intereses particulares, capaz de una convivencia armónica a pesar, o incluso, debido a, esos intereses. Así, durante la ‘Feliz Experiencia’, la

---

<sup>1403</sup> L. CASTRO LEIVA, *Op. cit.*, p. 138.

prensa, las sociedades literarias, los grupos de beneficencia formaron parte de una pedagogía societaria tendiente a introducir hábitos, prácticas culturales y patrones de organización política que, imitando los referentes más admirados del espacio atlántico, permitieran conciliar el provecho individual con la felicidad pública. Y para quienes se ubicaban en los márgenes de la sociedad, y se resistían a ‘sujetarse’, siempre quedaba la alternativa de disciplinamientos más drásticos, como

*“...la construcción de una cárcel en la forma nuevamente proyectada por el Sr. Bentham con el nombre de Panóptico. Este establecimiento, que en cualquier parte del mundo sería un triunfo de la filantropía, es absolutamente necesario entre nosotros, en donde el espíritu de todas las instituciones, así judiciales como políticas, debe ser moralizar al pueblo para hacer menos frecuentes los crímenes...”*<sup>1404</sup>

Por su parte, esos proyectos que alentaban la construcción de un nuevo tipo de sociedad y la concomitante modelación de sujetos políticos acordes a ella atrajeron la atención de los intelectuales del Viejo Mundo. En general, las revoluciones hispanoamericanas convocaron las ancestrales expectativas del pensamiento político de poner en manos del legislador los instrumentos necesarios para construir la sociedad. Las frecuentes apelaciones a las imágenes del ‘nacimiento’ o la ‘regeneración’ alentaban la confianza en que ‘las luces del siglo’ constituirían uno de los principales aportes a la edificación de un nuevo orden. Tanto Jeremy Bentham, como Destutt de Tracy o Benjamin Constant vieron a Hispanoamérica como un globo de ensayo para poner a prueba las teorías que el clima intelectual atlántico había alumbrado. Del mismo modo, los actores del proceso revolucionario, en muchos casos, creyeron ver ante sí un escenario que permitiría explorar nuevas soluciones institucionales vinculadas a la producción teórica del momento para enfrentar los desafíos que la ruptura del pacto colonial les presentaba.

En este marco, el debate intelectual hispanoamericano exhibió, tanto en sus temáticas como en sus modalidades, rasgos claramente ‘atlánticos’. Si las garantías individuales, la soberanía del pueblo, el origen consensuado de la autoridad fueron tópicos que se repitieron con insistencia a ambos lados del océano, también lo fueron las vías elegidas para reflexionar sobre ellos y difundirlos: la prensa a la vez como formadora y vocera de una opinión pública ilustrada, la correspondencia entre notables, las nascentes sociabilidades basadas en vínculos asociativos, contribuyeron tanto como, o en ocasiones más que, los libros a arraigar cierto optimismo en las posibilidades que ofrecía la actividad de la razón aplicada a la política.

<sup>1404</sup> *Argos*, N° 165, 6 de Julio de 1825, T. IV, p. 229.

Tal es el caso de las doctrinas utilitaristas de Bentham, que llegaron a Hispanoamérica a través del azaroso camino de las redes intelectuales y políticas que ligaron a las excolonias con el mundo anglosajón. Comentarios en la prensa, reseñas en publicaciones periódicas, traducciones, se sumaron a los nutridos intercambios epistolares entre Bentham y los miembros de las élites hispanoamericanas; intercambios que, como diría Castro Leiva, daban cuenta de la profunda ansiedad por ‘conversar’ sobre los nuevos valores políticos –libertad, igualdad, propiedad- de una época por lo demás intensamente abocada a reflexionar sobre sí misma.<sup>1405</sup>

En este sentido, Bentham expresó un estilo intelectual bastante característico de fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX. Más allá de haber sido una suerte de ‘militante’ de sus propias doctrinas –lo que lo llevó a recurrir con insistencia no sólo a la correspondencia personal con notables, sino a la edición artesanal de panfletos que él mismo se encargaba de distribuir, o a los ofrecimientos oficiales de colaboración ante asambleas y cuerpos legislativos-, las prácticas benthamianas muestran rasgos ciertamente epocales. Bentham compartió el hábito intelectual de sus contemporáneos de volcar sus reflexiones en el espacio textual de las cartas, esa ‘conversación a distancia que caminaba de lo íntimo a lo público’, como dice Alfonso Reyes.<sup>1406</sup>

En el caso particular de Bentham, la correspondencia era un vehículo de transmisión de sus doctrinas tan importante como el libro, y sin duda mucho más personalizado, puesto que le permitía vincularse no con ‘el público’ –como categoría abstracta- sino con lectores individuales concretos cuya atención e incluso admiración a él le interesaba concitar. Esto se relacionaba con otra característica del pensamiento de la época: el impulso reformista que se esperaba que la teoría diera a la sociedad. En este sentido, la correspondencia ponía a Bentham en contacto con figuras cuya posición pública le permitía abrigar expectativas de que sus doctrinas fueran puestas en práctica.

Del otro lado del Atlántico, Bentham encontró interlocutores para quienes las doctrinas utilitaristas y su autor eran más que una herramienta teórica: proveían legitimidad intelectual a sus propuestas políticas y habilitaban redes de contactos personales que ponían en circulación bienes materiales –vínculos comerciales, por ejemplo- y simbólicos –prestigio, adhesiones de otros notables arrastradas por la figura de Bentham, e incluso información que podía ser esgrimida como un instrumento de poder.

<sup>1405</sup> L. CASTRO LEIVA, “Memorial de la Modernidad: lenguajes de la razón e invención del individuo”, op. cit., p. 132.

<sup>1406</sup> A. REYES, *Literatura epistolar*, Barcelona, Océano, 1999, p. XI.



Por otra parte, la inserción en estas redes expresaba los desvelos de las élites hispanoamericanas por inscribir los sucesos locales en la secuencia de acontecimientos del mundo atlántico. En el Río de la Plata esta preocupación fue central tanto durante la década revolucionaria, como en los años de la ‘Feliz Experiencia’ y del Congreso de 1824-27; y la historiografía de la segunda mitad del siglo XIX se hizo eco de esta perspectiva, tal como lo muestra Vicente F. López:

*“...La revolución del 25 de Mayo nació inspirada sin duda por... la filosofía del siglo XVIII. La emancipación de los Estados Unidos, la libertad de los debates del Parlamento inglés, las sublimes declaraciones de la Revolución Francesa...eran deslumbrantes estímulos y ejemplos que exaltando la imaginación ofrecían formas históricas y modelos prestigiosos al empuje con que Buenos Aires acababa de declarar caducas las autoridades españolas y llegado el tiempo de darse un gobierno propio y soberano...”<sup>1407</sup>*

En ese escenario atlántico, marcado por dos revoluciones –la norteamericana y la francesa- fundadas en la reivindicación de los derechos inalienables del hombre,<sup>1408</sup> los intercambios que surcaron el océano contribuyeron a forjar los lenguajes políticos a través de los cuales se expresaron tanto los procesos revolucionarios como los intentos de construcción de un orden. Impresos, viajes, correspondencia, aportaron los elementos que nutrieron los lenguajes de los derechos y de la utilidad, dominantes en el Río de la Plata durante el período analizado, aunque activados de modo diferente a partir de los problemas que presentaba el contexto.

Incluso situaciones similares dieron lugar a estrategias diversas. En Hispanoamérica, en general, la edificación de un orden fue una preocupación constante que lentamente fue desplazando a la política del campo de los principios al de la necesidad. Las revoluciones nacidas al calor de los derechos como fundamento de la acción política dieron paso a crecientes preocupaciones por los abusos de una libertad que sólo se orientaba al predominio de los intereses particulares, y la anarquía como corolario de esa libertad ‘mal entendida’.

Sin embargo, los caminos elegidos para cimentar un orden fueron diversos, y a modo de ejemplo vale la comparación entre Bolívar y Rivadavia. Enfrentado a las turbulencias sociales de una construcción política –la Gran Colombia formada por los actuales países de Venezuela, Colombia y Ecuador- que respondía más a sus deseos que a las condiciones imperantes, Bolívar no dudó en aliarse con los sectores más tradicionales de la sociedad, hacia

<sup>1407</sup> V.F. LÓPEZ, *Historia de la República Argentina. Su origen, su revolución y su desarrollo político*, Buenos Aires, Imprenta Kraft, 1913, T. III, p. 71.

<sup>1408</sup> S. DUNN, *Sister revolutions. French lighting, American light*, New York, Faber and Faber, 1999, pp. 137-162.

1827, e implementar medidas tendientes a silenciar los conflictos, tales como las restricciones a la libertad de expresión, que incluyeron la prohibición de la enseñanza de las doctrinas benthamianas. El gesto final de autoproclamarse dictador selló el itinerario político de un líder revolucionario que, habiendo iniciado su carrera en las cercanías de los grupos jacobinos de Caracas, terminó confiando en que, como dice David Bushnell, lo único que podría interponerse entre la república y los horrores de la anarquía era su autoridad personal.<sup>1409</sup>

Rivadavia, en cambio, ostentando la misma preocupación por el orden, apeló a un régimen representativo con una amplia base electoral para neutralizar las tensiones que enfrentaban no sólo a los sectores subalternos con la élite, sino también a las facciones que dividían a ésta. No es posible –ni pretendemos– establecer una relación de causa-efecto entre la filosofía utilitarista benthamiana y el programa de reformas de la élite encabezada por Rivadavia que acompañó al gobernador Martín Rodríguez. Pero indudablemente esas doctrinas proveyeron al gobierno de un repertorio intelectual apropiado para legitimar un proyecto de transformación de la sociedad que se apoyaba en la igualdad ante la ley y el ejercicio ordenado de la libertad entendida básicamente como libertad de expresión, que requería desplazar a los grupos más tradicionales del control de los recursos políticos y jurídicos del Estado, y que se legitimaba en el logro tanto de la felicidad pública interna como del reconocimiento internacional.

Con la mirada puesta en el escenario atlántico, los defensores de ese programa de reformas, presentaban a ambas conquistas –felicidad pública y reconocimiento internacional– de manera articulada, exaltando la consecución de un orden interno como uno de los principales elementos para asegurarse el beneplácito de las naciones ‘ilustradas’. En ocasión de la decisión británica de reconocer al Río de la Plata, decía el *Argos*:

*“...Buenos Aires goza de una grande reputacion entre aquellas naciones donde felizmente no se gobierna por los principios de la legitimidad. Las instituciones que se han creado en los últimos cinco años; los principios de liberalidad y de ilustracion que ellas han difundido; el orden y el arreglo interior introducido en todos los ramos de la administracion pública; y la creacion del gobierno representativo sobre bases que franquean á la vez una completa libertad sin dar ocasion a los desórdenes, ni á las vias de hecho; todo este conjunto de circunstancias ha hecho crecer la opinion del pais en términos que podemos gloriarnos de haber merecido las primeras consideraciones de la nacion mas libre y más poderosa de Europa...”*<sup>1410</sup>

<sup>1409</sup> D. BUSHNELL, *Simón Bolívar. Hombre de Caracas, proyecto de América. Una biografía*, Buenos Aires, Biblos, 2002, pp. 163-4.

<sup>1410</sup> *Argos*, N° 173, 3 de agosto de 1825, T. IV, p. 261.

El fracaso de ese proyecto no fue consecuencia del agotamiento de las doctrinas utilitaristas, sino de la derrota de la élite que se valía de ellas para sostener sus propuestas, cuando quiso proyectar éstas sobre una escala territorial y demográfica que excedía las posibilidades de sus recursos materiales y simbólicos disponibles. A este déficit se sumaron las tensiones que atrevesaron al congreso de 1824-27, el que por su propia dinámica, a la vez legislativa y constituyente, quedó a la deriva entre la lógica de los derechos y la de la utilidad, exacerbando los conflictos con las provincias. Pero a pesar del juego de fuerzas desfavorable a esa élite, el utilitarismo forjó una cultura jurídico-política que mostraría su fertilidad en las generaciones posteriores, abonando un sustrato de conceptos, representaciones y prácticas culturales que el debate intelectual ulterior no pudo desconocer.

La inserción del utilitarismo en ese debate quedó plasmada tanto en las adhesiones que cosechó –tesis de jurisprudencia producidas a la luz de esas teorías, por ejemplo- como en los rechazos que despertó. En este sentido, el texto de Juan Bautista Alberdi, *Fragmento preliminar al estudio de la filosofía del derecho* es un ejemplo significativo: en su misma insistencia en la descalificación –desplegada a lo largo de numerosas páginas- aquél ponía en evidencia que el utilitarismo había logrado echar raíces en la escena intelectual local y por eso creía necesario combatirlo.<sup>1411</sup> Si, para la segunda mitad de la década de 1820, el utilitarismo perdió eficacia política, no ocurrió lo mismo con su prestigio teórico; y la atención dedicada a este autor y a sus doctrinas, en el área rioplatense, por parte de las generaciones posteriores a la ‘Feliz Experiencia’, demuestra que hombres como Alberdi, Domingo F. Sarmiento, Bartolomé Mitre, entre otros, encontraron en el utilitarismo benthamiano un interlocutor fundamental para pensar los antecedentes de la cultura política, liberal y republicana, que pretendían gestar.<sup>1412</sup>

---

<sup>1411</sup> J.B. ALBERDI, *Fragmento preliminar al estudio del derecho*, en *Obras Completas*, Buenos Aires, La Tribuna Nacional, 1886, passim.

<sup>1412</sup> N. BOTANA, *La tradición republicana...*, op. cit., passim; *La libertad política...*, op. cit., passim.

## FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

### FUENTES

#### INÉDITAS

**Fondo General Félix Frías**, Archivo General de la Nación, Buenos Aires, Argentina:

Leg. 38: correspondencia de Bernardino Rivadavia, José Joaquín de Araujo, Bernardo de Monteagudo.

Leg. 94: correspondencia entre Pedro Andrés García y Manuel J. García.

**Fondo Felipe Senillosa**, Archivo General de la Nación, Buenos Aires, Argentina:

Leg. 162: correspondencia privada de Felipe Senillosa.

Leg. 180: folletos (1815-1825)

**Fondo General César Díaz**, Archivo General de la Nación, Buenos Aires, Argentina:

Leg. 1932: Documentos sobre Belgrano, Marqués de Casa Irujo y Esteban de Luca

Leg. 1933: correspondencia de Mariano Moreno, Francisco de Miranda, Julián García; documentos de la Regencia de Cádiz

**Fondo y Colección Los López**, Archivo General de la Nación, Buenos Aires, Argentina:

Leg. 2359: correspondencia de Manuel Moreno, Bernardino Rivadavia, Valentín Gómez, Antonio Álvarez Jonte.

Leg. 2360: cuadernos de lecturas de Vicente López

**Fondo y Colección Andrés Lamas**, Archivo General de la Nación, Buenos Aires, Argentina:

Leg. 2620: documentos sobre Manuel Belgrano y Gregorio Funes

Leg. 2635: índices de libros prohibidos por el Tribunal de la Inquisición en 1781, 1789, 1792 y 1797.

Leg. 2656: documentos sobre Manuel Belgrano y Pedro Somellera.

**Libro de Donaciones**, Sala del Tesoro, Biblioteca Nacional de Buenos Aires.

**Correspondencia inédita de Jeremy Bentham**, Bentham Project, UCL, Londres.

#### ÉDITAS

**\*Periódicos**

- Argos*, Buenos Aires, Publicación de la Junta de Historia y Numismática Americana, 1931.
- Correo de Comercio*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1970.
- El Censor*, en *Biblioteca de Mayo*, Buenos Aires, Senado de la Nación, 1961, T. VII.
- El Censor*, en *Biblioteca de Mayo*, op. cit., T. VIII.
- El Centinela*, en *Biblioteca de Mayo*, op. cit., T.IX, primera y segunda parte.
- El Correo de las Provincias*, en *Biblioteca de Mayo*, op. cit., T. X.
- El Grito del Sud*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1961.
- El Independiente*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1961.
- El Independiente*, en *Biblioteca de Mayo*, op. cit., T. IX, primera parte.
- El Nacional*, en *Biblioteca de Mayo*, op. cit., T. X.
- El Observador Americano*, en *Biblioteca de Mayo*, op. cit., T. IX, primera parte.
- El Redactor de la Asamblea del Año XIII*, en E. Ravignani, *Asambleas constituyentes argentinas*, Buenos Aires, Peuser, 1937, T. I.
- El Redactor del Congreso* (1816-1819), en *Ibidem*.
- El Sol de las Provincias*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1961
- Gaceta de Buenos Aires*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1910.
- La abeja argentina*, en *Biblioteca de Mayo*, op. cit., Tomo VI.
- La Crónica Argentina*, en *Biblioteca de Mayo*, op. cit., T. VII
- La Estrella del Sur*, en *Biblioteca de Mayo*, op.cit., T. IX Primera parte.
- La Prensa Argentina*, en *Biblioteca de Mayo*, op. cit., T. VII
- Los Amigos de la Patria y de la Juventud*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1961
- Mártir o Libre*, in *Biblioteca de Mayo*, op. cit., T. VII
- Gaceta de Colombia*, (Biblioteca Americana Diego Barros Arana, Caracas).
- El Español*, Londres, 1810-1814 (Biblioteca Nacional de Buenos Aires)

**\*Actas, memorias y documentos institucionales.**

“Actas del Congreso de 1824-6”, en RAVIGNANI, E. *Asambleas Constituyentes Argentinas*, op. cit., T. I, II y III.

“Actas Secretas del Congreso de 1816-1819”, en E. RAVIGNANI, *Asambleas Constituyentes Argentinas*, op. cit., T. I.

“Proyectos de Constitución”, en E. RAVIGNANI, *Asambleas Constituyentes Argentinas*, op. cit., T. VI.

“Diario de Reuniones de la Sociedad Literaria”, en RODRÍGUEZ, G. *Contribución histórica y documental*, Buenos Aires, Peuser, 1922.

“Diario de Reuniones de la Sociedad Secreta Valeper”, en *Ibíd.*

**\*Crónicas, memorias, autobiografías y relatos de viajeros**

ANDREWS, J., *Viajes de Buenos Aires a Potosí y Arica en los años 1825 y 1826*, Buenos Aires, La Cultura Argentina, 1920, p. 122.

BELGRANO, M., *Autobiografía*, en *Biblioteca de Mayo*, op. cit., T. II.

BERUTTI, J.M., "Memorias curiosas", en *Biblioteca de Mayo*, op. cit., tomo IV.

BRACKENRIDGE, H.M., *La independencia argentina. Viaje a América del Sur por orden del gobierno americano, los años 1817 y 1818 en la Fragata 'Congress'*, Buenos Aires, Elefante Blanco, 1999, pp. 285-6.

CALDCLEUGH, A., *Viajes por América del Sur. Río de la Plata, 1821*, Buenos Aires, Solar, 1943.

FORBES, J., *Once años en Buenos Aires, Buenos Aires*, Emecé, 1956, p. 214.

FUNES, G., “Apuntamientos para una biografía”, en *Biblioteca de Mayo*, Buenos Aires, Senado de la Nación, 1960, T. II.

GARNICA (ed.), *Autobiografía de Blanco White*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1975.

GILLESPIE, A., *Buenos Aires y el Interior*, Buenos Aires, Hyspamérica, 1985.

HAIGH, S., *Bosquejos de Buenos Aires, Chile y Perú*, Buenos Aires, Yapeyú, 1950.

HEAD, F.B., *Las Pampas y los Andes*, Buenos Aires, Hyspamérica, 1986.

JOVELLANOS, G.M. de, “Elogio de Carlos III”, en *Obras completas*, Madrid, BAE, T. XLVI.

----- *Diarios*, Oviedo, Instituto de Estudios Asturianos, 1956.

MILLER, J., *Memorias del General Miller*, Buenos Aires, Emecé, 1998.

MORENO, Manuel, *Vida y memorias del Doctor Don Mariano Moreno, Secretario de la Junta de Buenos Aires, Capital de las Provincias del Río de la Plata. Con una idea de su revolución y la de México*, Caracas, etc., Buenos Aires, LCP, 1937.

OBLIGADO, P., *Tradiciones de Buenos Aires, 1711-1861*, tercera serie, Buenos Aires, Imprenta del Congreso, 1896.

PARISH, W., *Buenos Aires y las provincias del Río de la Plata desde su descubrimiento y conquista por los españoles*, Buenos Aires, Hachette, 1958.

PAZOS KANKI, V., *Letters on the United Provinces of South America*, New York-London, Seymour & Miller, 1819.

----- *Memorias histórico-políticas*, La Paz, Biblioteca Boliviana, 1939.

PROCTOR, R., *Narraciones del viaje por la cordillera de los Andes, y residencia en Lima y Perú en los años 1823 y 1824*, Buenos Aires, La Cultura Argentina, 1920.

ROBERTSON, J.P. y W.P., *Cartas de Sudamérica*, Buenos Aires, Emecé, 2000, p. 384.

SAAVEDRA, C., "Memoria autógrafa", en *Biblioteca de Mayo*, op. cit., T. II.

SARMIENTO, D.F., *Recuerdos de provincia*, en *Obras*, Buenos Aires, Félix Lajouane ed., 1885, T. III.

STUART MILL, J., *Autobiografía*, México-Buenos Aires, Espasa-Calpe, 1945.

TEMPLE, E., *Córdoba, Tucumán, Salta y Jujuy en 1826*, Buenos Aires, Coni, 1920.

Un inglés (anónimo), *Cinco años en Buenos Aires. 1820-1825*, Buenos Aires, Hyspamérica, 1985.

WILDE, S., *Buenos Aires, desde setenta años atrás*, Buenos Aires, Eudeba, 1977.

#### \*Correspondencia

BENTHAM, J., *The correspondence of Jeremy Bentham, vol. 7 January 1802 to December 1808*, edited by J.R.Dinwiddy, Oxford, Clarendon Press, 1999.

-----, *The correspondence of Jeremy Bentham. Volume 10 July 1820 to December 1821*, Oxford, Clarendon Press, 1989.

-----, *The correspondence of Jeremy Bentham. Volume 11, January 1822 to June 1824*, Oxford, Clarendon Press, 2000.

-----, *The correspondence of Jeremy Bentham. Volume 8 January 1809 to December 1816*, Oxford, Clarendon Press, 1988.

-----, *The correspondence of Jeremy Bentham. Volume 9 January 1817 to June 1820*, Oxford, Clarendon Press, 1989.

BOLÍVAR, S., "Correspondencia", en *Obras Completas*, La Habana, Editorial La Lex, 1950.

*Correspondencia de Lord Strangford y de la Estación Naval Británica en el Río de la Plata con el Gobierno de Buenos Aires, 1810-1822*, Buenos Aires, Guillermo Kraft Sociedad Anónima de Impresiones Generales, 1941.

SCHWARTZ (ed.), *The Iberian Correspondence of Jeremy Bentham*, London-Madrid, 1979.

**\*Archivos, discursos, documentos e informes oficiales**

*Archivo del General Miranda*, Caracas, Editorial Sur-América, 1930.

*Documentos del Congreso de Tucumán*, Introd. De Ricardo Levene, La Plata, Publicaciones del Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, 1947.

*Informe de la Dirección Jeneral de Instrucción Pública sobre la enseñanza del Bentham al que se refiere la resolución del Poder Ejecutivo*, Bogotá, Imprenta de Antonio Mora Peláez, Año de 1835.

*Observaciones sobre el decreto del gobierno publicado en la gaceta n° 212 acerca de la enseñanza de los principios de legislación por Jeremías Bentham*, Bogotá, Imp. J. Ayarza, 1836.

N. CARRANZA, *Oratoria Argentina. Recopilación cronológica de las proclamas, discursos, manifiestos y documentos importantes que legaron a la historia de su patria argentinos célebres, desde el año 1810 hasta 1904*, Buenos Aires, Sesé y Larrañaga Editores, 1905, Tomo I.

“Proceso de residencia. Comisión Civil de Justicia, 1815”, en A. CARRANZA, *Archivo General de la República Argentina*, 2° Serie, Tomo XVII, Buenos Aires, Imprenta Kraft, 1898.

**\*Obras históricas, económicas, políticas, filosóficas y literarias**

ALBERDI, J.B., “Fragmento preliminar al estudio del derecho”, en *Obras completas*, Buenos Aires, La Tribuna Nacional, 1886, T. I.

-----, “Ideas para presidir la confección de un curso de filosofía contemporánea en el Colegio de Humanidades (Montevideo, 1842)”, en *Escritos póstumos*, Buenos Aires, Imprenta Juan Bautista Alberdi, 1900, T. XV.

BECCARIA, C., *De los delitos y las penas*, Madrid, Alianza, 1997.

-----, *Dei delitti e delle pene. Con una raccolta di lettere e documenti relativi alla nascita dell'opera e alla sua fortuna nell'Europa del Settecento*, a cura di Franco Venturi, Torino, Einaudi, 1978.

BELGRANO, M., *Escritos económicos*, Buenos Aires, Hyspamérica, 1985.



- BENTHAM, J., *An introduction to the principles of morals and legislation*, London, Oxford Clarendon Press, 1907, p. 1.
- , *Colonies, commerce and constitutional law: Rid yourself of Ultramarina and other writings on Spain and Spanish America*, Oxford, Clarendon Press, 1995.
- , *Constitutional Code*, Vol. I, Oxford, Clarendon Press, 1983.
- , *Deontology*, Oxford, Clarendon Press, 1983.
- , *Falacias políticas*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1990.
- , *Fragmento sobre el gobierno*, Madrid, Sarpe, 1985.
- , *Tactic des Assemblées Législatives*, Paris, Bossange, 1822.
- , *El Panóptico*, México, Premiá-La nave de los locos, 1989.
- , *La religion naturelle. Son influence sur le bonheur du genre humaine*, D'après les papiers de Jérémie Bentham, par George Grote, traduit de l'anglais par M.E.Cazelles, Paris, Libraire Germer Bailliére, 1875.
- , *Theory of legislation*, Humphrey Milford, Oxford University Press, London, 1914.
- , *Traité de législation civile et pénal*, Paris, Bossange, 1802.
- , *Traité des preuves judiciaires*, Paris, Bossange, 2<sup>o</sup> ed., 1830, p. III [1823]
- BISSET, R., *Sketch of democracy*, London, J. Sunceton, 1796.
- BLANCO WHITE, J., *Obra inglesa de D. José Blanco White*, Buenos Aires, Edit. Juan Goytisolo, 1972.
- CAMPOMANES, *Bosquejo de política económica*, Madrid, Editora Nacional, 1984.
- , *Discurso sobre la educación popular de los artesanos y su fomento*, Madrid, Sancha,
- FERNÁNDEZ DE AGÜERO, J.M., *Principios de ideología elemental, abstracta y oratoria*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, Fac. de Filosofía y Letras, 1940.
- FUNES, G., "Plan de estudios para la Universidad Mayor de Córdoba", in *Biblioteca de Mayo*, op. cit., T. II.
- , "Bosquejo de nuestra revolución desde el 25 de mayo de 1810 hasta la apertura del Congreso Nacional el 25 de marzo de 1816", en *Ensayo civil sobre Buenos Aires y Tucumán*, Buenos Aires, Imprenta Bonaerense, 1856.
- ISLAS, J.F. de, *Historia del famoso predicador Fray Gerundio de Campazas, alias Zotes*, Barcelona, Planeta, 1991.
- LEVENE, R., *Vida y escritos de Victorián de Villava*, Buenos Aires, Peuser, 1946.
- LÓPEZ, V.F., *Historia de la República Argentina. Su origen, su revolución y su desarrollo político*, Buenos Aires, Imprenta Kraft, 1913.
- MANDEVILLE, B. de, *La fábula de las abejas*, México, FCE, 1982, pp. XLVI-XLVII.
- MARIN Y MENDOZA, J., *Historia del derecho natural y de gentes*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1950.

- MITRE, B., "Centenario de Rivadavia. 20 de mayo de 1880", en *Obras Completas*, edición ordenada por el Congreso Nacional, Buenos Aires, 1960, T. XVII.
- , *Historia de San Martín*, Buenos Aires, Tor, 1950.
- MONTESQUIEU, "De la constitución de Inglaterra", en *Del espíritu de las leyes*, Buenos Aires, Hyspamérica, 1984, T. I, p. 145.
- ROUSSEAU, J.-J. *El contrato social*, Barcelona, Altaya, 1993.
- SÁENZ, A., *Instituciones elementales sobre el derecho natural y de gentes (curso dictado en la Universidad de Buenos Aires en los años 1822-23)*, Buenos Aires, Instituto de Historia del Derecho Argentino, 1939.
- SARMIENTO, D.F., *Facundo*, Buenos Aires, Losada, 1999.
- SOMELLERA, P., *Principios de derecho civil*, Buenos Aires, Fac. de Derecho y Ciencias Sociales, Instituto de Historia del Derecho Argentino, 1939.
- STUART MILL, J., *El utilitarismo*, Buenos Aires, Americalee, 1945, p. 26.
- USTÁRIZ, J., *Teoría y práctica del comercio y la marina*, Madrid, 1757.
- E. VATTEL, *El derecho de gentes, o principios de la ley natural, aplicados a la conducta y a los negocios de las naciones y de los soberanos*, Madrid, Imprenta de León Amarita, 1834

## BIBLIOGRAFÍA

- ALIATA, F., *La ciudad regular. Arquitectura, progreso e instituciones del Buenos Aires posrevolucionario*, Tesis doctoral, Facultad de Filosofía y Letras, UBA, 2000 (inérito).
- AA.VV., *Literatura epistolar*, México, 1999
- AA.VV., *Problemas de la formación del estado y de la nación hispanoamericana*, Bonn, Internationes, 1984.
- ALBIAC, María, "Visión renacentista del Nuevo Mundo en la obra de Cadalso", en María MUÑIZ-MUÑIZ, *Espacio geográfico/espacio imaginario*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 1993, pp. 239-260.
- ANNINO, Antonio, "Cádiz y la revolución territorial de los pueblos mexicanos", en A. ANNINO (comp.), *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*, México, FCE, 1995, pp. 177-226.
- "El pacto y la norma. Los orígenes de la legalidad oligárquica en México", en *Historias*, Revista de la Dirección de Estudios Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, N° 5, Enero-Marzo de 1984, México.
- ARENDT, H., *Sobre la revolución*, Madrid, Alianza, 1989

- AVILA MARTEL, A. de, "The influence of Bentham in the teaching of penal law in Chile", en *Bentham's Newsletter*, N° 5.
- BARRAGÁN Y BARRAGÁN, J., *Temas del liberalismo gaditano*, México, UNAM, 1978.
- BAYLIN, B., *The idea of Atlantic History*, working paper N° 96-01, Internacional Seminar on the History of the Atlantic World, Harvard University, 2001.
- BELGRANO, M., *Rivadavia y sus gestiones diplomáticas con España (1815-1820)*, Buenos Aires, Editorial Huarpes.
- BELLINGERI, M. "Sistemas jurídicos y codificación en el primer liberalismo mexicano, 1824-1834", en BELLINGERI, M.(coord), *Dinámicas de Antiguo Régimen y orden constitucional. Representación, justicia y administración en Iberoamérica. Siglos XVIII y XIX*, Torino, Otto Editore, 2000.
- BOBBIO, N., *El tiempo de los derechos*, Madrid, Sistema, 1991.  
----- *Estudios de Historia de la Filosofía. De Hobbes a Gramsci*, Madrid, Debate, 1985.
- BOTANA, N., *La tradición republicana. Alberdi, Sarmiento y las ideas políticas de su tiempo*, Buenos Aires, Sudamericana, 1997 [1984]  
----- *La libertad política y su historia*, Buenos Aires, Sudamericana/Instituto Torcuato Di Tella, 1991, passim.
- BOURDIEU, P., "La delegación y el fetichismo de lo político", en *Cosas dichas*, Barcelona, Gedisa, 1988.  
----- "Espacio social y poder simbólico", en *Ibidem*.
- BRADING, D., "El mercantilismo ibérico y el crecimiento económico en la América Latina del siglo XVIII", en E. FLORESCANO (comp.), *Ensayos sobre el desarrollo económico de México y América Latina (1500-1975)*, México, FCE, 1979.  
----- *Orbe indiano. De la monarquía católica a la república criolla. 1492-1867*, México, FCE, 1991.  
----- *Mito y profecía en la historia de México*, Vuelta, México, 1989.
- BUCH, E., *O juremos con gloria morir. Historia de una épica de Estado*, Buenos Aires, Sudamericana, 1997
- BUSHNELL, D., *Simón Bolívar. Hombre de Caracas, proyecto de América. Una biografía*, Buenos Aires, Biblos, 2002.
- CAILLET-BOIS, R., "Las corriente ideológicas europeas del siglo XVIII, y el Virreynato del Río de la Plata", en *Historia de la Nación Argentina*, T. V, 1° Sección "Desde la Revolución de Mayo hasta la Asamblea General Constituyente, Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires, El Ateneo, 1940.

CALVO, N., "La tolerancia religiosa en el debate Constituyente de 1825", ponencia presentada en las *IX Jornadas Inter Escuelas/Departamentos de Historia*, UNC, Córdoba, 24-6 de septiembre de 2003

CANTER, J., "Las sociedades secretas y literarias", en R. LEVENE (comp.), *Historia de la Nación Argentina*, Buenos Aires, El Ateneo, 1940, T. V.

CAROZZI, S., "Los avatares de la democracia en Argentina: Bernardo de Monteagudo y la revolución por la independencia hispanoamericana", en *Anuario*, Escuela de Historia, Fac. de Humanidades y Arte, UNR, N° 17, Rosario, 1996.

CASSIRER, E., *La filosofía de la Ilustración*, México, FCE, 1997 [1932].

CASTAÑEDA, C., "El impacto de la Ilustración y la Revolución Francesa en la vida de México. Finales del siglo XVIII. 1793 en Guadalajara", en *Caravelle. Cahiers du monde hispanique et luso-brésilien*, Université de Toulouse Le Mirail, N° 54, Presses Universitaires du Mirail, 1990, p. 63-70.

CASTRO LEIVA, L., "Memorial de la Modernidad: lenguajes de la razón e invención del individuo", in A. ANNINO, L. CASTRO LEIVA and François-Xavier GUERRA, *De los imperios a las naciones*, Zaragoza, Ed. IberCaja, 1994, 129-165.

CATTANEO, M. *Il positivismo giuridico inglese. Hobbes, Bentham, Austin*, Milán, 1962.

CHARTIER, R., *Libros, lecturas y lectores en la Edad Moderna*, Madrid, Alianza, 1994

----- *Espacio público, crítica y desacralización en el siglo XVIII. Los orígenes culturales de la Revolución Francesa*, Barcelona, Gedisa, 1995.(a)

----- *Sociedad y escritura en la Edad Moderna*, México, Instituto Mora, 1995 (b)

----- *El mundo como representación. Historia cultural: entre práctica y representación*, cuarta edición, Barcelona, Gedisa, 1999, 121-144.

----- *Cultura escrita, literatura e historia. Conversaciones con Roger Chartier.*, México, FCE, 1999, p. 36

CHAUNU, P., "Interpretación de la Independencia de América Latina", en AA.VV., *La independencia de América Latina*, Buenos Aires, Nueva Visión, 1973, pp. 9-35.

CHIARAMONTE, J.C., *Pensamiento de la Ilustración. Economía y sociedad iberoamericanas en el siglo XVIII*, Caracas, Biblioteca Ayacucho, 1979.

-----, "Acerca del origen del estado en el Río de la Plata", en *Anuario del IEHS*, N° 10, Tandil, 1985

----- *La ilustración en el Río de la Plata. Cultura eclesiástica y cultura laica durante el Virreinato*, Buenos Aires, Puntosur, 1989.

-----, "El federalismo argentino en la primera mitad del siglo XIX", en M. CARMAGNANI (coord.), *Federalismos latinoamericanos: México /Brasil/ Argentina*, México, FCE, 1996.

----- *Ciudades, provincias, Estados: Orígenes de la Nación Argentina (1800-1846)*, Buenos Aires, Ariel, 1997.

----- “Ciudadanía, soberanía y representación en la génesis del estado argentino (c. 1810-1852), en H. SÁBATO, *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, FCE, 1999

-----, *Nación y Estado en Iberoamérica. El lenguaje político en tiempos de las independencias*, Buenos Aires, Sudamericana, 2004.

CHUST, M., *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz*, Valencia-México, Fundación Instituto Historia Social e Instituto de Investigaciones Históricas UNAM, 1999.

CLAVERO, B., *Happy Constitution. Cultura y lengua constitucionales*, Barcelona, Trotta, 1997.

CLÉMENT, J.P., “La Révolution française dans le Mercurio Peruano”, en *Caravelle...*, N° 54, op. cit.

COICAUD, J-M, *Legitimidad y política. Contribución al estudio del derecho y de la responsabilidad política*, Rosario, Homo Sapiens, 2000.

DE VEDIA Y MITRE, M., *El Dean Funes*, Buenos Aires, Kraft, 1954.

----- *La vida de Monteagudo*, Buenos Aires, Kraft, 1950.

DI STEFANO, D. y L.ZANATA, *Historia de la Iglesia Argentina*, Buenos Aires, Grijalbo, Mondadori, 2000, pp. 209-216.

DI STEFANO, R., “Pastores de rústicos rebaños. Cura de almas y mundo rural en la cultura ilustrada rioplatense”, en *Boletín N° 22 del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, 3° serie, 2° semestre de 2000.

-----, “Religión y cultura: libros, bibliotecas y lecturas del clero secular rioplatense (1767-1840)”, en *Bulletin Hispanique*, N°2, Diciembre de 2001.

-----, *El púlpito y la plaza. Clero, sociedad y política de la monarquía católica a la república rosista*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2004

DINWIDDY, J.R., *Bentham*, Oxford, Oxford University Press, 1989.

----- *Radicalism and reform in Britain, 1780-1850*, London and Rio Grande, The Hambledon Press, 1989.

DOTTI, J., *Las vetas del texto. Una lectura filosófica de Alberdi, los positivistas, Juan B. Justo*, Buenos Aires, Puntosur, 1990.

DUCHESNEAU, P. “La filosofía anglosajona de Bentham a William James”, en F. CHATELET, *Historia de la filosofía*, Madrid, Siglo XXI, 1979, vol. 3.

EISENACH, E., *Narrative power and liberal truth. Hobbes, Locke, Bentham and Mill*, Lanham, Rowman & Littlefield Publishers, Inc., 2002.

FERRONE, V. y D. ROCHE (eds.) *Diccionario histórico de la Ilustración*, Madrid, Alianza, 1997.

FILIPPI, L. (ed.), *Bolívar y Europa*, Caracas, Instituto Bolivariano, 1988,

FITZSIMONS, D., *Citizen Paine: National and International Identity in the Atlantic World circa 1800*, International Seminar on the History of the Atlantic World, 1500-1800, Harvard University, Working Paper N° 03-01

FOUCAULT, M. *Vigilar y castigar*, México, Siglo XXI, 1985.

----- “La gubernamentalidad”, en AA. VV. *Los espacios del poder*, Barcelona, La Piqueta, 1991;

----- “El sujeto y el poder”, en H. DREYFUS y P. RABINOW, *Michel Foucault: más allá del estructuralismo y la hermenéutica*, Buenos Aires, Nueva Visión, 2001 [1982].

----- “Respuesta a *L'Esprit*”, en *El discurso del poder*, Buenos Aires, Folios, 1987.

----- *Naissance de la biopolitique*, Paris, Gallimard-Seuil, 2004

FRIZZI DE LONGONI, H., *Las sociedades literarias y el periodismo (1800-1852)*, Buenos Aires, Asociación Internacional de Escritores, 1947.

FURLONG CARDIFF, G., *Bibliotecas Argentinas durante la dominación hispánica*, Buenos Aires, Huarpes, 1944

----- *Nacimiento y desarrollo de la filosofía en el Río de la Plata, 1536-1810*, Buenos Aires, Kraft, 1952.

GALLO, K., “Reformismo Radical o Liberal? La política rivadaviana y el conservadurismo europeo”, *Working Papers*, Universidad Torcuato Di Tella, Buenos Aires, 1997.

-----, “Un caso de utilitarismo rioplatense: la influencia del pensamiento de Bentham en Rivadavia”, *Working Papers*, Universidad Torcuato Di Tella, 1998

----- *De la invasión al reconocimiento*, Buenos Aires, AZ Editores, 1994.

----- “Buenos Aires 1821-1827 ¿Una sociedad voltairiana?”, en B. DÁVILO et al., *Territorio, memoria y relato en la construcción de identidades colectivas*, Rosario, UNR Editora, 2004, T. III, pp. 244-49.

----- “En búsqueda de la ‘República ilustrada’. La introducción del utilitarismo y la idéologie en el Río de la Plata a fines de la primera década revolucionaria”, ponencia presentada en las *III Jornadas Nacionales Espacio, Memoria e Identidad*, UNR, Rosario, 22-4 de septiembre de 2004.

GALVÁN MORENO, C., *El periodismo argentino. Amplia y documentada historia desde sus orígenes hasta el presente*, Buenos Aires, Claridad, 1944.

GANDIA, E., *Historia de las ideas políticas en la Argentina*, Buenos Aires, Depalma, 1967.

GAUTHIER, F., *Triomphe et mort du droit naturel en Révolution. 1789-1793-1795*. Paris, PUF, 1992.

GAZMURI RIVEROS, C., “Libros e ideas políticas francesas en la gestación de la independencia de Chile”, en *Caravelle...*, N° 54, op. cit., pp. 188-193.

GERBI, A., *La disputa del Nuevo Mundo. Historia de una polémica. 1700-1950*, México, FCE, 1993 [1955]

GOLDMAN, N., *El discurso como objeto de la Historia*, Buenos Aires, Hachette, 1989.

----- "Los 'jacobinos' en el Río de la Plata: modelo, discursos y prácticas (1810-1815)", *Imagen y percepción de la Revolución Francesa en la Argentina* [Jornadas Nacionales por el Bicentenario de la Revolución Francesa 1789-1989], Buenos Aires, Centro Editor Latinoamericano, 1990

-----, *Historia y lenguaje. Los discursos de la Revolución de Mayo*, Buenos Aires, CEAL, 1992;

-----, "'Revolución', 'nación' y 'constitución' en el Río de la Plata: léxicos, discursos y prácticas políticas (1810-1830)", en *Anuario del IEHS "Prof. Juan C. Grosso"*, N°12, UNCPBA, 1998.

----- "Libertad de imprenta, opinión pública y debate constitucional en el Río de la Plata (1810-1827)", en *Prismas*, Revista de historia intelectual, N° 4, 2000.

----- "Formas de gobierno y opinión pública o la disputa por la acepción de las palabras, 1810-1827", en H. SÁBATO y A. LETTIERI (comps.), *La vida política en la Argentina del siglo XIX. Armas, votos, voces*, Buenos Aires, FCE, 2003

----- y N. SOUTO, "De los usos a los conceptos de 'nación' y la formación del espacio político en el Río de la Plata (1810-1827)", en *Secuencia*, N° 37, primer cuatrimestre de 1997

GONZÁLEZ BERNALDO, P., *Civilité et politique aux origines de la nation argentine. Les sociabilités a Buenos Aires, 1829-1862*, Paris, Publications de la Sorbonne, 1999.

----- "Pedagogía societaria y aprendizaje de la Nación en el Río de la Plata", in A. ANNINO, L. CASTRO LEIVA and F-X. GUERRA, *De los imperios a las naciones*, op. cit., pp. 451-469.

-----, "La 'identidad nacional' en el Río de la Plata post-colonial. Continuidades y rupturas con el Antiguo Régimen", en *Anuario del IEHS "Prof. Juan C. Grosso"*, N°12, UNCPBA, 1998.

-----, "Producción de una nueva legitimidad: ejército y sociedades patrióticas en Buenos Aires entre 1810 y 1813", en *Cuadernos Americanos*, N°17, 1989.

GUERRA, François-Xavier, "L'Amérique Latine face a la révolution française", en *Caravelle...*, op. cit., pp. 7-20.

-----, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, México, FCE, 1992.

-----, "La metamorfosis de la representación en el siglo XIX", en COUFFEGNAL, G., *Democracias posibles. El desafío latinoamericano*, México, FCE, 1997.

GUTIÉRREZ, J.M., *Juan Cruz Varela. Su vida, sus obras, su época*, Buenos Aires, Administración General, 1918, p. 218.

HABERMAS, J. *Historia y crítica de la opinión pública. La transformación estructural de la vida pública*, Barcelona, GG Mass Media, 1997.

HALE, C.A., "J.M.L. Mora and the structure of Mexican liberalism", en *The Hispanic American Historical Review*, XLV, 1965.

HALÉVY, E., *The growth of the philosophical radicalism*, Boston, The Beacon Press, 1966.

- HALPERÍN DONGHI, T., *Historia de la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires Eudeba, 2002 [1962].
- *Historia Argentina. De la revolución a la confederación rosista*, Buenos Aires, Paidós, 1980.
- *Reforma y disolución de los imperios ibéricos, 1750-1850*, Madrid, Alianza, 1985.
- *Revolución y guerra. Formación de una élite dirigente en la Argentina criolla*, Buenos Aires, S. XXI, 1972.
- *Tradición política española e ideología revolucionaria de Mayo*, Buenos Aires, CEAL, 1985 [1961].
- HARRIS, J., "Bernardino Rivadavia and Benthamite 'discipleship'", en *Latin American Research Review*, vol. 33, N° 1, pp. 129-49.
- HARVEY, R., *Los Libertadores. La lucha por la independencia de América Latina (1810-1830)*, Barcelona, Océano, 2002.
- HERMANN, Claude, *L'église d'Espagne sous le patronage royal (1476-1834). Essai d'ecclésiologie politique*, Madrid, Casa de Velazquez, 1988.
- HERR, R., *España y la Revolución del Siglo XVIII*, Madrid, Aguilar, 1964.
- HERRERO, F., *Federalistas de Buenos Aires. Una mirada sobre la política posrevolucionaria, 1810-1820*, Tesis Doctoral (inérita), Facultad de Filosofía y Letras, UBA, 1998.
- "Ensayo sobre el federalismo bonaerense", Cuaderno de trabajo N° 3, Serie Investigaciones, Departamento de Humanidades y Artes, Centro de Investigaciones Históricas, UNLa, 1999.
- HIRSCHBAUM, A., *Las pasiones y los intereses*, México, FCE, 1979.
- IGLESIAS, M.C., "Educación y pensamiento ilustrado", en AA.VV. *Carlos III y la Ilustración*, Madrid, Casa de Velázquez, 1989, T. III.
- IWASAKI CAUTI, F., "El pensamiento de Pablo de Olavide y los ilustrados peruanos", en *Histórica*, Pontificia Universidad Católica de Perú, Departamento de Humanidades, Vol. XI, N° 2, Diciembre de 1987.
- KOSELLECK, R., *Crítica y crisis del mundo burgués*, Madrid, RIALP, 1965.
- *Futuro Pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*, Barcelona, Paidós, 1993.
- LAMPERIERE, A., "La representación política en el Imperio Español a finales del Antiguo Régimen", en M. BELLINGERI (coord.), *Dinámicas de Antiguo Régimen y orden constitucional. Representación, justicia y administración en Iberoamérica. Siglos XVIII-XIX*, Turin, Otto, 2000.
- LANGUE, F., "Les Français en Nouvelle Espagne a la fin du XVIIIe siècle, médiateurs de la révolution ou 'nouveaux créoles'?", en *Caravelle...*, op. cit., pp. 37-60.



LEVENE, R., *Historia del derecho argentino*, T. IV El derecho patrio argentino desde la revolución de mayo a la asamblea general constituyente de 1813-1815, Ed. Guillermo Kraft Ltda., Buenos Aires, 1948.

----- *La Academia de Jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio de Castro*, Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Instituto de Historia del Derecho Argentino, 1941.

----- *Vida y escritos de Victorián de Villava*, Buenos Aires, Peuser, 1946.

LÓPEZ, F., “La edición española bajo el reinado de Carlos III”, en AA.VV., *Carlos III y la Ilustración*, op. cit., T. III, p. 288-9.

LYNCH, J., *Las revoluciones hispanoamericanas*, 1808-1826, Ariel, Barcelona, 1985.

LLORENS, V., *Liberales y románticos: una emigración española en Inglaterra (1823-1834)*, Valencia, Castelia, 1979.

MAC KENNAN, T., “Jeremy Bentham and the Colombian Liberators”, en *The Americas*, Vol. XXXIV, Abril 1978, N° 4.

MACPHERSON, C.B. *La democracia liberal y su época*, Madrid, Alianza, 1994.

MANENT, P., *Historia del pensamiento liberal*, Buenos Aires, Emecé, 1990.

MANIN, B. *Los principios del gobierno representativo*, Madrid, Alianza, 1998.

MARAVALL, J.A., *Estado Moderno y Mentalidad Social. Siglos XV a XVIII*, Madrid, Alianza, 1986 [1972].

MARI, E. *La problemática del castigo. El discurso de Jeremy y Bentham y Michel Foucault*, Buenos Aires, Hachette, 1983, cap. I.

MENÉNDEZ PELAYO, M., *Historia de los heterodoxos españoles*, Santander, Aldus, 1948.

MOLINA, E., “Civildad y pedagogía cívica: el espectáculo teatral en el programa revolucionario (1810-1820)”, en B. DÁVILO et al., *Territorio, memoria y relato en la construcción de identidades colectivas*, Rosario, UNR Editora, 2004, T. III, pp. 235-43

MORENO ALONSO, M., *Blanco White. La obsesión de España*, Sevilla, Alfar, 1998.

MYERS, J., *Orden y virtud. El discurso republicano en el régimen rosista*, Bernal, Universidad Nacional de Quilmes, 1997.

----- “Una revolución en las costumbres: las nuevas formas de sociabilidad de la élite porteña, 1800-1860”, en F. DEVOTO y M. MADERO (dirs), *Historia de la vida privada en la Argentina. País antiguo. De la colonia a 1870*, Buenos Aires, Taurus, 1999.

----- “La cultura literaria del período rivadaviano: saber ilustrado y discurso republicano.” Publicado en F.ALIATA y M.L.MUNILLA LACASA, *Carlo Zucchi y el neoclacisismo en el Río de la Plata*, Buenos Aires, Instituto Italiano de Cultura de Buenos Aires/Eudeba, 1998, pp. 31-48.

----- “Julían Segundo de Agüero”, en N. CALVO, R. DI STEFANO y KLAUS GALLO, *Los curas de la Revolución. Vida de los eclesiásticos en los orígenes de la Nación*, Buenos Aires, Emecé, 2002.

----- “Las paradojas de la opinión. El discurso político rivadaviano y sus dos polos: el ‘gobierno de las luces’ y ‘la opinión pública, reina del mundo’”, en SABATO, H. y A. LETTIERI, *La vida política en la Argentina del Siglo XIX. Armas, votos y voces*, Buenos Aires, FCE, 2003.

----- “Ideas moduladas: lecturas argentinas del pensamiento político europeo”, en *Estudios Sociales*, N° 26, primer semestre 2004, Santa Fe, Ediciones UNL, 2004.

NESBITT, G., *Benthamite Reviewing. The first twelve years of the Westminster Review, 1824-1836*, New York, Columbia University Press, 1934.

NEWMARK, Peter, *Manual de traducción*, Madrid, Cátedra, 1987.

PALTI, E., “El legado como problema. (A propósito de la ponencia de Hilda Sabato)”, en *La Argentina en el siglo XX*, Buenos Aires, Ariel/Universidad Nacional de Quilmes, 1999.

-----, *‘Giro lingüístico’ e historia intelectual: Paul Rabinow, Stanley Fish, Dominick La Capra, Richard Rorty*, Buenos Aires, Universidad Nacional de Quilmes, 1999.

-----, *La nación como problema*, Buenos Aires, FCE, 2002.

PEREIRA IGLESIAS, José Luis, “La imagen del indio en el Viejo Mundo”, in M. MUÑIZ-MUÑIZ, *Espacio geográfico/espacio imaginario*, op. cit., pp. 175-186.

PÉREZ GUILHOU, D., *La opinión pública española y las Cortes de Cádiz frente a la emancipación americana*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1981.

PÉREZ LUÑO, A., “Jeremy Bentham and legal education in the University of Salamanca during the nineteenth century”, en *The Bentham Newsletter*, The Bentham Committee, University College, London, N° 5, Mayo de 1981.

PESET, M. y J.L., “Política y saberes en la Universidad Ilustrada”, en AA.VV., *Carlos III y la Ilustración*, Madrid, Casa de Velázquez, 1989, T. III, p. 105.

PICCIRILLI, A., *Rivadavia y su tiempo*, Buenos Aires, Peuser, 1941.

PITKIN, H.F. *El concepto de representación*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1985.

POCOCK, J.G.A., *Politics, language and time. Essays on Political Thought and History*, Chicago University Press, 1989.

-----, *The Machiavellian Moment. Florentine Political Thought and the Atlantic Republican Tradition*, Princeton, Princeton University Press, 1975.

POMPEJANO, Daniele “Jurisdicciones y poder político. Guatemala entre liberales y conservadores”, in M. BELLINGERI, *Dinámicas de Antiguo Régimen y orden constitucional. Representación, justicia y administración en Iberoamérica. Siglos XVIII y XIX*, op. cit., pp. 397-433.

PRESTON WHITAKER, A., *Estados Unidos y la Independencia de América Latina*, Buenos Aires, Eudeba, 1964.

PROBST, J. *Juan Baltazar Maziel. El maestro de la generación de Mayo*, Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, 1946.

PUIG-SAMPER, M.A., y F. PELAYO, "Las expediciones botánicas al Nuevo Mundo durante el siglo XVIII. Una aproximación histórico-bibliográfica-científica en el siglo XVIII", en D. SOTO ARANGO, M. A. PUIG-SAMPER y L.C. ARBOLEDA (eds.), *La Ilustración en América Colonial*, Madrid, CSIC, Ediciones Doce Calles, Colciencias, 1995.

ROBERTS, C., *Las invasiones inglesas*, Buenos Aires, Emecé, 2000.

RODRÍGUEZ BRAUN, C., "Ilustración y utilitarismo en Iberoamérica", en *Telos. Revista Iberoamericana de estudios utilitaristas*, Universidad de Santiago de Compostela, SIEU, Vol. I, N° 3, 1992.

ROJAS, A., "La batalla de Bentham en Colombia", en *Revista de Historia de América*, 1950, N° 29.

ROLDÁN, D., "La cuestión de la representación en el origen de la política moderna. Una perspectiva comparada (1770-1830)", en SABATO, H. y A. LETTIERI, *La vida política en la Argentina del Siglo XIX. Armas, votos y voces*, Buenos Aires, FCE, 2003.

ROMERO, J.L. y ROMERO, L.A. *Pensamiento político de la emancipación*, Caracas, Biblioteca Ayacucho, 1977.

ROSANVALLON, P., *La consagración del ciudadano. Historia del sufragio universal en Francia*, México, Inst. Mora;

-----*Le peuple introuvable. Histoire de la représentation démocratique en France*, Paris, Gallimard, 1998.

-----"Para una historia conceptual de lo político", en *Prismas*, N° 6, 2002, UNQ, 123-133.

ROSEN, F., *Bentham, Byron and Greece: constitutionalism, nationalism and early liberal political thought*, London, 1988.

ROSENBLUM, N., *Bentham's theory of the Modern State*, Harvard University Press, Cambridge and London, 1978

SÁBATO, H., "Virtudes cívicas, política criolla", ALTAMIRANO, C. (comp.) *La Argentina en el siglo XX*

SARRAILH, J., *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*, México, FCE, 1981 [1957].

SAZBÓN, J., "Un capítulo abierto de historia intelectual: el régimen discursivo del *Manifiesto*", *Historia y representación*, Bernal, Universidad Nacional de Quilmes, 2002.

SCHWARTZ, P., "La influencia de Jeremías Bentham en España", en *Información Comercial Española*, Madrid, Septiembre, 1976.

SERRERA, R., "Sociedad estamental y sistema colonial", in A. ANNINO, L. CASTRO LEIVA and F-X. GUERRA, *De los imperios a las naciones*, op. cit., pp. 45-74.

SILVA, R., "La Revolución Francesa en el Papel Periódico de Santafé de Bogotá", en *Caravelle...*, op. cit.

SKINNER, Q., "Some problems in the analysis of political thought and action", en *Political Theory*, Vol. 2, Agosto, 1974.

----- et al, "¿What Is Intellectual History?" in *History Today*, N° 35, 1985.

----- *Meaning and Context*, Cambridge, Cambridge University Press, 1988

----- *Liberty before liberalism*, Cambridge, Cambridge University Press, 1998

SOUTO, N., "El debate en torno a la 'capitalización' de Buenos Aires de 1826 y la cuestión de la soberanía", ponencia presentada en las *IX Jornadas Inter Escuelas/Departamentos de Historia*, UNC, Córdoba, 24-6 de septiembre de 2003

STEPHEN, L., *Sobre el utilitarismo inglés*, Buenos Aires, Claridad, 1933.

STOETZER, C., *El pensamiento político en la América Española durante el período de la emancipación (1789-1825)*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1966.

TERNAVASIO, M., "Entre el cabildo colonial y el municipio moderno: los juzgados de paz de campaña en el estado de Buenos Aires", in M. BELLINGERI, *Dinámicas de Antiguo Régimen y orden constitucional. Representación, justicia y administración en Iberoamérica. Siglos XVIII y XIX*, op. cit., 295-336;

----- *La revolución del voto. Las elecciones en Buenos Aires, 1810-1852*, Buenos Aires, Sudamericana, 2002.

TORRE REVELLO, J., *El libro, la imprenta y el periodismo en América durante la dominación española*, Buenos Aires, Peuser, 1940

UROFSKY, M., *Basic readings in U.S. Democracy*, Washington, USIA, 1994, p. 4.

URQUIZA ALMANDOZ, A., *La cultura de Buenos Aires a través de su prensa periódica desde 1810 hasta 1820*, Buenos Aires, Eudeba, 1972.

VARELA SUANCES-CARPEGNA, J., *La teoría del estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico (Las Cortes de Cádiz)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1983.

VENTURI, F., *Settecento riformatore. I-Da Muratori a Beccaria*, Torino, Einaudi, 1998 [1969].

----- *Utopia e riforma nell'Illuminismo*, Torino, Einaudi, 1970, p.148.

VON DER HEYDEN-RYNSCH, V., *Los salones europeos. Las cimas de una cultura femenina*, Barcelona, Atalaya-Península, 1998.

WALDRON, J., *Liberal rights*, Cambridge, Cambridge University Press, 1991.

WEBER, M., *Economía y sociedad*, México, FCE, 1992.

WEBSTER, C. *Gran Bretaña y la independencia de América Latina*, Buenos Aires, Kraft, 1945.

WILLIFORD, M., *Jeremy Bentham on Spanish America. An account of his letters and proposals to the New World*, Baton Rouge and London, Louisiana University Press, 1980.

WITTMAN, R., "¿Hubo una revolución en la lectura a finales del siglo XVIII?", en G. CAVALLO y R. CHARTIER (dirs.), *Historia de la lectura en el Mundo Occidental*, Madrid, Taurus, 1998.

WOLIN, S. *Política y perspectiva. Continuidad y cambio en el pensamiento político occidental*, Buenos Aires, Amorrortu, 1993.

ZAVALA, S., *La filosofía política de la conquista de América*, México, FCE, 1993 [1947]  
----- *Por la senda hispana de la libertad*, México, FCE, 1993.

## ÍNDICE

**AGRADECIMIENTOS**, pág. 1.

**PREFACIO**, pág. 3.

### INTRODUCCIÓN

- 1-El pensamiento de Jeremy Bentham, pág. 18.
- 2-Bentham y el mundo hispánico, pág. 31.
- 3-Tras las huellas de los textos: la recepción de Bentham en Buenos Aires, pág. 56

### SECCIÓN I

*Los avatares de la revolución y el lenguaje de los derechos*, pág. 66.

**Capítulo 1 - La revolución y los derechos: la ruptura del vínculo colonial**, pág. 67.

**Capítulo 2 - Derechos, gobierno y representación en la primera mitad de la década revolucionaria**, pág. 85.

- 1-Los derechos y sus titulares
  - 1-a. ¿Qué derechos?, pág. 85.
  - 1-b. ¿Quiénes son los titulares de los derechos?, pág. 91.
- 2-Los derechos, el gobierno y la constitución, pág. 98.
- 3-Los derechos y la representación, pág. 112.

**Capítulo 3 - Retórica política y prácticas culturales en la construcción del 'ciudadano'**, pág. 127.

- 1-Retórica de las virtudes e imagen del 'ciudadano', pág. 128.
- 2-Cuando 'educar al soberano' era cultivar a la élite, pág. 134.
- 3-La prensa y las representaciones en torno a la construcción de un orden: el modelo inglés, pág. 146.

### SECCIÓN II

*De los derechos a la utilidad: las pasiones, la guerra, el orden*, pág. 153.

**Capítulo 4 - Guerra, conflictos y desorden: de las pasiones a la utilidad**, pág. 154.

- 1-Los derechos, las pasiones y la guerra, pág. 154.
- 2-Orden y felicidad: la redefinición de los alcances de la libertad, pág. 163.

**Capítulo 5 - El lenguaje de la utilidad y la búsqueda de un orden: el Congreso de 1816-19**, pág. 169.

- 1-Los derechos, la utilidad, la representación, pág. 169.
- 2-El debate sobre las formas de gobierno, pág. 179.
- 3-El ríspido camino hacia la Constitución de 1819, pág. 190.

**Capítulo 6 - La civilización de las costumbres y la construcción de un orden estable**, pág. 200.

- 1-Educación y castigar, pág. 202.

2-Sociabilidad y civilidad: los vínculos entre la élite local y los comerciantes ingleses, y la idealización del 'modelo inglés', pág. 206.

3-Atmósfera intelectual, prácticas culturales y miradas políticas, pág. 211.

4-Redes intelectuales y políticas transatlánticas, pág. 219.

### **SECCIÓN III**

*El lenguaje de la utilidad, entre la 'Feliz Experiencia' y el fracaso de la constitución de 1826*, pág. 228

**Capítulo 7 - El lenguaje de la utilidad frente al colapso del año '20 y al desafío de un nuevo orden**, pág. 229.

1-El orden surgido del desorden, pág. 230.

2-Gobierno, federación, representación, pág. 235.

**Capítulo 8 - Felicidad, libertad reglada, representación. La 'Feliz Experiencia'**, pág. 248.

1-Los reformadores, pág. 249.

2-Las reformas: estrategias, tácticas y lenguajes, pág. 256.

2.1. Utilidad, felicidad y orden, pág. 260.

2.2. Utilidad, derechos y representación, pág. 269.

2.3. Utilidad, administración y poder, pág. 273.

3-Buenos Aires y el frente externo, pág. 279.

4-¿Es posible establecer una filiación doctrinaria para las reformas?, pág. 287.

**Capítulo 9 - Las transformaciones en la sociedad civil: aprender a gobernar y a ser gobernados**, pág. 294.

1-Los valores de una nueva cultura política, pág. 294.

2-Aprender a gobernar, enseñar a dejarse gobernar, pág. 298.

3-Modas, costumbres y comportamientos: la sociabilidad de la élite y los 'modelos' del mundo anglosajón, pág. 311.

**Capítulo 10 - Los debates del Congreso de 1824-1826: la utilidad y la organización institucional de la 'Nación'**, pág. 318.

1-Utilidad, legitimidad de origen, legitimidad de ejercicio, pág. 323.

2-Utilidad, derechos, modelos políticos y formas de gobierno, pág. 334.

3-Utilidad, necesidad, oportunidad: la viabilidad de la 'nación', pág. 343.

4-La provincia y la nación: Buenos Aires ante la política de las autoridades nacionales, pág. 360.

**Capítulo 11 - El fracaso de la constitución de 1826. ¿La utilidad de la nación?**, pág. 366.

1-La constitución de 1826, pág. 366.

2-¿La utilidad de la nación?, pág. 370.

**CONCLUSIONES**, pág. 382.

**FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA**, pág. 394.